Libro 7

UDSL - SMTS
[1786 1794]
Sig: 30

Ayuntam.to del dia 8 de Abril de 1786.

En la Sala de Ayuntamientos de esta N.a villa de Goya a ocho de Abril de mil setecientos ochenta y seis por testimonio de mi el infraescrito Ess.no se juntaron en su Ayuntamiento gral como lo tienen de uso y costumbre in memorial especial y nombradamente los Señores D.n Santiago Marcos de Eizaguirre Alcalde y Juez ordinario D.n Joseph de Amilivia Goia Sindico prior Gral D.n Pedro de Eizaguirre Regidor, D.n Fran.co de Alvizu y D.n Domingo de Yriondo Diputados del comun D.n Jph Antonio Eizaguirre Amuscotegui D.n Manuel Antonio de Aldazaval, D.n Jph Ant.o de Guesalaga D.n Fran.co Xavier de Emasavel, D.n Juan Bta de Zincunegui D.n Miguel de Macazaga D.n Juan Bta de Guerezaeta D.n Jph Agustin de Echeverria D.n Geronimo de Echave D.n Pedro de Muguerza D.n Ygnacio de Zigarin D.n Rafael de Urain D.n Juan Bta de Zuricarai D.n Fran.co de Leizaola D.n Nicolas de Rementeria, D.n Ygnacio de Uscanga D.n Estevan de Araquistain, D.n Josep Antonio de Aguirre D.n Josep Ygnacio de Amilevia D.n Pedro de Gainza D.n Ygnacio de Egaña D.n Juan Bta de Urain D.n Juan Bta de Arana y D.n Juan Bta de Beristain, maior y mas sana parte de los capitulares y vecinos de que se compone el Ayuntamiento gral de esta dha villa y prestando voz y caucion de rato grato por los demas que no concurrido y estando asi juntos representaron a sus mercedes dhos D.n Manuel Antonio de Aldazaval y D.n Juan Bta de Zincunegui que en virtud de la comision y facultad conferida en este Ayuntamiento Gral de quince de Febrero de este presente han hecho el señalamiento de varios [illegible] para su venta [illegible]

[illegible] q. son d. emplear las [illegible] tierras menos perjudicia-
les inmediatas á Casas pero para [illegible] satisfacer a los dueños con las
porciones que Señalen á Sitio pe[illegible]nisso exceder de la cantidad de
los Setenta mil rr. y costas El expe[illegible]diente y autos Solicitado en
Su vista haviendo tratado y Conferido la[illegible]te con la madurez y
Reflexion q. requiere el asumpto para a[illegible]ertaran los medios mas
suaves y equitativos para ocurrir al cre[illegible]do de las obras del
Puerto y barra y nuevos Caminos de esta Jurisdicc[illegible]on sus ac-
cidentes y otros Gastos indispensables tomando por el mismo
artículo los fondos destinados para el efecto en que tan solamente existen
cien to y un mil ciento xx. Reales los trescientos un mil seis cientos
Setenta y un rr. y veinte y un maravedis que importaran las pie-
zas que hacen que hacerse en dha Barra y Caminos con inclusion de Seten-
ta y Siete mil ciento y quarenta y seis rr. de mayores que á contemplac.
por precisas y necesarias para su perfeccion y Subsistencia en los
once tercios empesados el Maestro Peonte Jose Fran.co el Naxamorro
fuera de otros muchisimos Gastos indispensables que tendra y q. Se
portar esta villa la Calidad de sus propios que no Cubra Sobrante
alguno y la Cantidad de los Arbitrios usados en virtud de Concesion Real
los once mil ciento Setenta y Seis rr. y veinte mas que montan anual
mr. los Restos de las capitalidades Censales la Calidad de los terrenos
Señalados por dhos Comisionados inmediatos a Casco importante
en una Suma ciento Sesenta y un mil novecientos Setenta y
un rr. y veinte y cinco maravedis y el aprovecho Beneficio q.
Resultara á Su engrandecimiento á esta expresada Villa asi por
los ofrecimientos que hacen sus dueños por ampliar sus pose-
siones como por sus calidades y distancias del pueblo no hallan
otro medio ni arbitrio menos Gravoso que su engrandecimiento por
q. aprovando como aprueban dho Señalamiento de terrenos
pasando en primer lugar las mas expresivas gracias a dhos
Señores Comisionados por la actividad y celo con que han pro-
seguido este negocio tan importante a los intereses de su vecin-
dario ofreciendo sus mercedes se hagan los Reconocimientos
para solicitar la venia y aprobacion de los citados
[illegible] en dos testimonios dup.s Fran.co de Abreu

Puerto nombrado por el S. Corregidor de esta Provincia en el
ciento Sesenta y un mil novecientos Setenta y un rr. y veinte y cinco
maravedis de vellon por ser el arbitrio menos gravoso para
atender a las citadas Sumas q. hemos de expender para la Conclu-
cion de las obras que dexan que hacer por hallarse mui
tantes q. espolladas los mas de ellos y por esta razon y tener
otras de mejor calidad, mas cercanas para poblarse sin
la perjuicio alguno de su renta sino mucha ventaja
por los ofrecimientos que hacen los dueños de dhos Cercos q.
ampliar sus posesiones y que haciendo este todo lo relacionado
y que aun con su importe no cubriria la grande suma que
le resta q. ganar y otros que se ocasionaran por motivo de dhas
obras que no se tubieron presentes quando se entablo la pre-
tension de vender tierras asta la Cantidad de Sesenta mil
rr. y costas del expediente no esperar ninguna compra
por el terreno comun llamado Lindalandarrenieta se consiga de
Real facultad en lugar de los Setenta mil rr. mandados en la
Real provision de informe de once de Henero de este pre-
sente año para cuio fin y practicar todas las diligencias conducen-
tes al intento en su nombre y Representacion de esta expresada
villa otorgan q. dan su poder cumplido qual se requiere y
es necesario á dhos Señores D.n Manuel Antonio de Alda-
bal y D.n Juan Bta de Zincunegui especial para que
exponiendo la grande y conocida utilidad que tendra esta
villa de la Engrandecimiento de los expresados terrenos Re-
gulados en dhos ciento Sesenta y un rr. y veinte y cinco maravedis
pidan y soliciten la correspondiente R.l facultad entablando
en su razon los Recursos Competentes en el tribunal de S.or
Corregidor de esta Prov.a y en el Real y Supremo Consejo
de Castilla Solicitando al mismo tiempo que a los due-
nos de Caseros que por estender sus Jurisdicciones sean
molestados pretendientes ofreciendo las Cantidades en q.
á Regulado dho apeo sin q. se les adjudique por ellas sus Respec-
tivas porciones sin la baja de la sexta parte que es del

[illegible] mi formalidad de Almonedas y Hma
te porque no se verifiara ningun otro postor y se evitaran
muchos gastos y dilaciones y en su consecuencia y de mas
danos consecimientos á dha engenacion de tercero y de
otros quales que intentase esta N. villa para atender
ala conclusion de dhas obras y parapongan y defiendan
endhos tribunales todos los Recursos competentes esp.
log. otorgan y confieren este poder y comision ampla
sin limitacion ni restriccion alguna y con todas las
facultades y amplitudes nec. como tambien para
los amojonamientos y ventas de dhos terrenos luego
que se consiga dha facultad. y para practicar todas las
diligencias judiciales y extrajudiciales conduzentes
al intento y las mismas y. esta N. villa y sus de-
siones constituientes podrian hazer si fuesen pre-
dan y otorgan este poder el mas amplio y co-
tenso q. pueden con libre franca y gral admi-
nistracion sin limitacion alguna Hueco de to-
das las clausulas y circunstancias que se re-
quieran para que por falta de poder no dejen
de obrar dhos apoderados la mas minima
cosa procediendo con entera libertad para
conseguir el intento de la villa con expresa
clausula de que lo puedan substituir
Despues de todo lo Mandado dijo Dn Geronimo
de Echave que aunque no se aprueba a la venta
ta y enagenacion de dhos terrenos oroguerian
que se le incluian en el poder=
En este ayuntamiento hizo relacion yo el Esn. no
despacho del Sor Corregidor de esta Provin-
cia expedido el dia veinte de Marzo proxi-
mo pasado à instancia de Dn Jph Ant.o de
Ezaguirre Amurcategui y Dn Jose Ant.o de Ugar
xxi Zubillaga Apoderados desta N. villa en que
se aprueva el Salario de los doze xx. ducados
asignados al Sobre Alcalde de Caminos Jph Ag.n
de Echeverria y en su vista acordaron Sus mer.s
Todos que por el depositario Dn Juan Bta de
Zumanegui se le satisfaga todo lo devengado preci-
diendo el correspondiente mem.l Jurado de los dias
integros ó parciales q. avia ocupado y librara
y Firmo á continuacion=
Asi mismo se leio por mi el Esn. no un memorial
de Juan de Arregui Hmatante de Alcalde Septimo de
Camino nuevo en que pide y Solicita se le anticipen
unos cinco ó seis mil xx. para las escrituras
los mesmos que tiene endho Terzo q. por declara-
cion Jurada de Jph Juan. de Arzanegui y Jph
Agustin Peritos y Sobrestante de Caminos hazen
constar q. ascenderan à mas de ocho mil xx. los
Su Vazon acordaron Sus mercedes q. se le anticipe
por dho Arregui la cantidad que pide por dho
Zumaneguí=
Igualmente se leio otro de Isabela Antonia de
Ribera Maria Jph de Vlarcarde y Maria Clara de
Manzanedo en que piden permiso para Negar Pro-
o de Bens en la Ribera. En su vista acordaron sus
mercedes q. se memorial al de N. M.C p.a q. segun
costumbre disponga en su Vazon lo combiniente=
En este Congreso expuso dho Dn Juan Bta Zumain
que en virtud de poder que a el ya Dn Jph Ignacio
de Vrain se le confirio en Ayuntam.to Gral para el
Seguimiento de Pleito Sobre la posesion de la al-
caldia contra el actual practicaron las mas de
cuias diligencias hecho por auto proveido por el

S.or Corregidor de esta Provincia Selea condenado en todas las costas procesales Suponiendole motivo á dho litigio por carecer de los informes necesarios acerca de lo acordado en la acta de Su razon y mediante Se halla pronto á justificar Su buen proceder y demas ocurrido doy a informarse quien debe Subsanarle dhas costas. y en su vista diferos Sus mercedes que este Ntro Debe entablar dho juicio contra los otorgantes del poder para el mas incidente que espresa y luego en este tiempo Varios comprendidos en el que se hallan en este congreso ofrecieron pagarle sus contingentes correspondientes Sin Ntro Judicial=

Se leio una carta de la Villa de Motrico de veinte de Marzo ultimo en que comunica á esta Deva haver aprovado Sus Mds las Ordenanzas por los apoderados de ambos pueblos sobre eleccion de Piloto ó practico de la barra y por esto cargas y emolumentos de este empleo y de mar para los que abrazan la misma Carrera menos el art.o 3.ro que trata de Naufragios que mandaron observe lo proveido en el acuerdo en Val.d Hermosa de diez y siete de Abril de Mil Setecientos y dos comunicada al S.or Corregidor de Bilbao y para evitar los grandes inconvenientes que acarrea el que el consulado de Sn Sebastian entienda en asuntos de varadas embarcaciones Naufragios de Embarcaciones á tenido por conveniente hacer Nuestro Parte ambas Villas al Ministro de Marina Solizitando aquello que Reflexionado con madurez sea mas util al bien publico y

dros á intereses de Ambos pueblos para en caso de dar lugar á ello á comisionado á Dn Anto Mig.l de Aeilona y Dn Jun.co de Churruca á fin de vista á cada uno Sus mercedes dandole gracias y poniendo todo el esmero en hallar el Nuestro q.e Solizita la Villa de Motrico,

Asi bien acordaron q.e yo el Esc.no les haga saber a todos individuos de la Cofradia de Marineros de Ha villa los Capitulos Ordenanzas dispuestas por los Apoderados de Ambos pueblos aprovadas por Sus Mds sobre dros de Anclaje y demas conducentes al ministerio de Si misma se leio una carta del conde del Campo de Alange de diez y ocho de Marzo ultimo en que para dar cumplimiento a lo que por la Segunda Junta de Sanidad del Reino se le avia comunicado pide varios datos de los dros que se cobran en este puerto por las visitas de Sanidad en las embarcaciones q.e arriban á el y que diferencia asigna a la Vandera Espanola a la Estrangera en la percepcion de ellos entre quienes se hace esta y en que forma Sea asignado dho derecho a los marineros de los gastos de visitas y quando a parage de poner en quarentena a alguna embarcacion y en que tiempo se exije la diputacion de Sanidad y en su ausencia Diputados y en su contestacion se le informe con toda prolijidad sobre lo q.e pregunta y Solizita en vista de las Ord.as otorgadas en su razon y demas Varios con pertenencia á este pueblo.

Igualm.te se leio otra carta de esta M.N. y M.L. Provincia de Guip.a de veinte de marzo ultimo incluiendo un oficio del comisario de Marina de Sn Sebast.n en q.e se percive el recivo y forma

q.e en adelante se deven observar y cumplir en Corte de Navales Y el exemplar impreso del comisario de Marina del edicto sobre repartimiento de producto de presas hechas durante las ultimas Guerras=

Otra carta de la Junta de Sanidad de San.to Domingo de Diez y ocho del pasado incluiendo el oficio de una Real orden que dispone que las embarcaciones sospechosas y contravandeo se traigan al puerto a invernar en ellas dependiente a Iglesias de Hortas p.a q.e Reconozida p.r los de sanidad y no habiendo estos Ygnos executen despues todo lo que corresponda a su obligacion pero q.e si hubiere Ygnos en admitirlas à platica se detengan en q.a cuarentena=

Otra de veinte y tres de Marzo vltimo del Sor Corregidor de esta Prov.a incluiendo el exemplar de una Real Orden en que se manda que todas las obras de los puertos de Mar se executen por fuerzas de la Marina con otras cosas q.e previene en vista de dho Real acuerdo acordaron se manden y q.e acurando las respectivas Ygnos se procure su joyual observancia. Con lo cual dieron fin á esta acta y firmo segun costumbre el dho Sor Alc.e y enfe de todo y de el Er.no=

Santiago Marcos de Zazaquirre

Ante mi
Joseph Joaquin de
Zumbe

[B]

En la Villa de Vitoria a siete de Mayo de mil setecientos ochenta y seis por ante mi el Esc.no y testigos infrascriptos se juntaron en este Ayuntamiento especialmente señalado para el los Señores D.n Santiago Marcos de Zazaquirre Alc.e y Juez hordinario de dha Villa y su termino y Jurisdiz.n por S. M. (Dios le gue) D.n Pedro de Zarauz Alcalde mas ant.o D.n Juan.o de Larrabeitia Regidor y Theniente de Reg.or D.n Juan.o de Albizu y D.n Domingo de Zuazo Diputados del Comun y D.n Joseph Jon.o de Apellaniz Procurador Sindico y Juan Pablo de Ortiz de Zarate y D.n Juan Bautista de Arana y D.n Juan Bautista de Cinarruista D.n Joseph Antonio de Aguirre y Zabillaga D.n Joseph Antonio de Heredia y D.n Juan Antonio de Aldazabal D.n Manuel de Larrano y D.n Geronimo de Echaniz D.n Miguel de Maturana y D.n Nicolas de Olmentería D.n Juan Bautista de Guereñaeta y D.n Joseph Antonio de Urazuirre y D.n Juan Bautista de Zubicaray y D.n Joseph Antonio de Zuazo y D.n Rafael de Orain y D.n Joseph Agustin de Echeverria y D.n Juan Bautista de Zumalabe y D.n Ygnacio de Urruela y D.n Juan Ygnacio de Berastain todos del Ayuntamiento de dha Villa que hizieron por ante mayor y sana parte de los que componen dho Ayuntamiento Concurrieron y estando assi Juntos y congregados acordaron y determinaron lo siguiente= ____

Que se haga Ayuntamiento el Juebes que viene y se notifique a esta Villa un despacho del

Señor Corregidor Asistente Alt. N. y Alt. Leyes de Guip.oa obtenido por Joseph Antonio de Lubimendi en nombre de Ayuntamiento de Azola fecha quatro de Abril del mes proximo pasado, y conferenciado largamente acordaron sus mrds hacer presente a dho Señor Corregidor el estado de las obras de esta Villa y barra para no errar echar las conducentes, ala mitad ni mucho menos, y en su razon establecer los Recursos convenientes, y defiendan ante N. y. los Señores D.n Juan Bautista de Chiaunequi y D.n Manuel Antonio de Aldazaual, en virtud del poder q. les confirio por esta dha villa por testimonio del presente Escno. y siendo necesario aprouando todo lo obrado por dhos Señores Aldazaual y Chiaunegui en virtud del citado poder en los incidentes al ramo de la Construccion de Caminos ordenan sus mrds nuebo poder alos Citados Chiaunegui y Aldazaual en vr nombre y representacion de esta dha villa para que defiendan dicha oponiendose al Recurso del expresado Azola ante el Señor Corregidor de dha Prov.a demas Tribunales Competentes interponiendo las apelaciones necesarias ala Real Chancilleria de Valladolid sobre dhos Recursos como inoficiosos que sigue dho Azola sobre equivocacion que supone hauer padecido al tpo de la medicion de dhas obras y en su razon hagan y practiquen todas las diligencias Judiciales y extrajudiciales conducentes, y las mismas que seria N.a y sus constituyentes podrian hacer y practicar siendo presentes, pues dan y otorgan con poder el mas amplio y estenso que se requiere con libre franca y general administracion acuio efto otorgan. Se hallaron presentes por testigos Santos de Chaniz Ygnacio de Laca y Manuel de Zarate vez.os desta dha villa=

En virtud delos memoriales que presentaron los Correos Peatones acordo la S.r V. Comision para alos dhos Señores Alt.s Azolanos, y demas

Seguida q.e hubieren de Corregidor Asistente dho Señor no pida mas combenientes=

Al memorial de Melchor Ygn.o de Iturralde pidiendo mande se le acuerde la Ex.ma S.a concedida en la forma q.e pide en dho memorial por el Ayuntamiento de esta villa=

Al mismo acordo para que en el material necesario de la Yglesia de la Asumpcion de Nra Señora, y para la Composicion de hacheta el Organista de la Parroquial de Motrico=

Para q.e Ayuntamiento y firmo por todos segun costumbre dho Señor Alcalde y orfano de q.e doy fee el Escno=

Antonio Marco de Izaguirre

Antem

Luis de Zaña

Ayuntam.to de dia 20 de Julio de 1786.

En la Villa de Motrico a veinte y seis de Julio de mil setecientos ochenta y seis por la mañana se juntaron en este Ayuntamiento precediendo las Publicatas correspondientes especial y señaladamente el Señor D.n Santiago Marcos de Chiaunequi Alt.e y Theniente en dicha dha villa su termino y Juris.on por su mag.d (Dios le guie) D.n Pedro de Lizaguirre y D.n Juan de Leizaola Regidor y Theniente

de la Vª Dn Juan de Albiz[illegible] Dn Domo de Zaita Dipu
tados del Comun, y Dn Josef Jph de [illegible] Sindicos
prós Ynd de ella Dn Juan Bauptª de Arizmendiz Dn Ma[illegible]
Ignacio de Azazuaz Dn Gerónimo de Echave Dn Pe-
dro de Aguerza Dn Rafael de Urain Dn Jph Antonio
de Guenaga Dn Juan Bauptª de Urain Dn Ygnacio de
Aragaistain Dn Miguel de Macazaga Dn Jph Mª de
Echeverria Dn Fran. Javier de Emaseel Dn Ju-
an Bauptª de Zubicaray Dn Ignacio de Uzcanga Dn
Nicolas de Berriozabal Dn Juan Jph de Berastain
Dn Joseph Joaquin de Urain Dn Juan Ignacio de Lar-
rea Dn Ignacio de Leiçaran Dn Juan Antonio
de Mendizabal Dn Pedro de Valenzuela y Dn Javier
de Uzcanga todos tales Alts Concejo Justa y Regim
Diputados del Comun y Vecinos de ella la maior
y mas sana parte de los que concurren a semejan
tes Ayuntamientos y estando assi Juntos y con
gregados acordaron y decretaron lo Sig.=

En este Ayuntamiento se le dio comision por esta
N. Villa a los señores del presente Regim. para las
Cobranzas de las Sisas Alcavala y Donativo de
este año por no haver havido postor alguno y q.
la conducion de la Citada Alcavala y Donativo
se haga on sus dependientes para ser y asu Respectivo
administrado qui à costa de esta Villa y a su Riesgo=

Ytten mismo dho señor Alt. fue presente de esta
N. Villa que en la Ultima Junta q. se hizo
celebrado por esta N. N. y M. L. Dos. de Guip
en esta Villa de Motrico baliendose de ser testigo
este hauia preguntado lo que se debia practicar hà
cerca de las Apelas y que se le hauia alegado
que la Junta notoria que hacer con dhas
Apelas; y sometiendo a la N. Villa acordo q.
se el presente Sr baliendome del Mo q.

o Abogados de mi confianza hiciese lo que corres pon
diera hacerse para el descargo de estas Apelas à costa de
los propios y fondos de esta N. Villa=

Y Usalmente dho Dn Juan Bauptª de Arizmendiz hizo pre
sente à esta N. Villa que con motivo de haverse ensan
chado vn Mercader Frances para hacer vna tienda ò
almazen, en la Casa nueba que tiene en la Plaza publica
desta Villa y que con este motivo lo hà de ser moroso de
derecho los Balcones que tenia en dha su Casa con obliga
cion de franquear los en dho dia esta Villa las ocasiones
que acostumbra hacer por Agosto de cada año, y que es
tra Voluntad es executar dhos nuebos en la misma in
mediacion dela Plaza sin que tenga detrimento alguno
la Villa y Suplica que se le lleuase à bien y las N.
Ytten dada dijo que desde luego Consentia en dha preten
sion Executando dhos nuebos en el para se mas como
do para el adorno dela dha. Plaza=

Ahbiendo dho Dn Juan Bauptª de Urain hizo presente
que en Virtud de dho en que esta N. Villa le confirio
à vna Causa Dn Joseph Joaquin de Urain para de-
quirimiento del Pleito con D. Santiago Marcos de Loria
Quirne Alt. actual sobre Secuestro dela Barca y hauia
Replicado Varias vs. en su seguimiento por lo que Suplica
ua ala N. Villa la satisfacion q. en su Virtud y con
ferada esta acordo Comicionar à los Sendicos de Regi-
miento para que estando la Causa que formare dho
Urain Justificada se le despache el Libramiento
Correspondiente, y en este estado el dho Alcalde
dijo que esta Repetia Cesta q. Decreto=

En este Ayuntamiento se le dio Comision en forma
al Citado Dn Juan Bauptª de Urain para la
Execucion del mismo Embargo, Comun con la N.
Villa de Motrico reservando esta dando
parte segun se hà acostumbrado en, y q.

[illegible] Poderes
Se le concedio en Virtud de Real Despacho de S. M. [illegible]
Arteaga para Diputado de Lagunas [illegible] Dn. Ygn.o
Antonio de Aguirre, y Zamudio nombrado Pa.
el efecto por esta Villa. Montanto se dio cumplido
este Auxiliar, y firmo por todos, segun. Ordenan
bre el Dho. Señor Alc.e de que fe dello ello yo el Scrio
Dn.o

Lorenzo Marco de Larrinaga

Antemi

Luis de Larrinaga Scrio

Ayuntamiento del dia 13 de Agosto de 1786.

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa Mont-Real de Deva à
trece de Agosto de mil setecientos ochenta y seis por fe Rmi el Esc.no se jun
taron en este Ayuntamiento precedidas publicatas correspondientes
y asson la Campana. Tanida como lo tienen de Uso y Costumbre, es
pecial y señaladamente el Señor Dn. Santhiago Marcos de Larrinaga
quitse. Alc.e y Juez Ordinario de esta dha Villa, su Termino
y Jurisdiccion por S. M. (Dios le gue) Dn. Pedro de Yzaguirre
Regidor, Dn. Juan de Albiru, y Dn. Domingo de Yriondo Diputa
dos del comun, Dn. Joseph de Amilibia Goicchea Sindico
gral de ella, Dn. Ygnacio de Ligaran, Dn. Juan Baup.ta de
Arain, Dn. Josè Antonio de Lizaguirre, Dn. Manuel Antonio
de Aldaraval, Dn. Josè Ruiz de Ugarte, Dn. Geronimo de

Eschabe, Dn. Juan Ygnacio de Juereizaeta, Dn. Juan Baup.ta de
Juereizaeta, Dn. Juan Baup.ta de Zincunegui, Dn. Josè Antonio de
Guemalaga, Dn. Rafael de Arain, Dn. Pedro de Muguerza, Dn. Josè
Agustin de Echeverria, Dn. Antonio de Araquistain, Dn. Domingo
de Yriondo Dn. Josè de Araquistain, Dn. Esteban de Araquistain, Dn.
Miguel de Macazaga, Dn. Juan Baup.ta de Arana Indo, Dn. Xavi-
er de Larcangio, Dn. Josef Antonio de Aguirre Zubillaga, Dn. Josè
Ygnacio de Amilibia Catulo, Dn. Fran.co de Larcano, Dn. Josè Ma
nuel de Echeberria, Dn. Pedro de Gainza, Dn. Nicolas de Remen
teria, Dn. Juan Baup.ta de Beriztain, y Dn. Juan Baup.ta de Zubi
carai, todos tales All.es, Justicia, y Regimiento, Diputados del comun, y
Vecinos Nobles hixos dalgo, de esta dha Villa, y Diseron ser la maior, y
mas sana parte delos que al presente Viuen en ella; y estando assi jun-
tos y congregados acordaron, y decretaron lo Siguiente: —

En este Ayuntam.to se leiò una Carta de esta M. N. y M. L. Prov.a
de Guipuzcoa, enque encargaba la execucion de las Hidalguias, y
Filiaciones dando la parte del estado de todo ello, y en su vista se acor-
dò comisionar a los dhos Señores de Regimiento, para el Cumplim.to de
la citada Carta —

Asimismo en este Ayuntamiento Dn. Juan Baup.ta de Arbonae
gui Esc.no Real, y Numerario de la villa de Motrico, notifico

à esta N. Villa un despacho del Señor Corregidor de esta M.
N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa obtenido por Agustin de
Alzola Cesionario de Josè Ygnacio de Aguirrebuualde Rematan-
te del Trozo primero de los nuebos Caminos, sobre la execucion de
las obras. Y enterado el Aiuntamiento dixo que los Señores Dn. Juan
Baupta. de Zincunegui, y Dn. Manuel Antonio de Aldazaval usan-
do del poder que les tiene conferido esta Villa nombren el Perito
ò Peritos, que tubieren por Combeniente, y hagan y practiquen la
defensa que Corresponda =

En este Aiuntamto. el dho Señor Alle. hizo presente que varias per-
sonas sele presentaban con libramientos contra esta Villa, y que
assi suplicaba à ella, declarase si los firmaria, ò no, y enterado el
Aiuntamto. Acordò, que quantos sele presenten siendo justos los
firme

Al memorial presentado por Dn. Franco. Xavier de Emasa-
bel, cuio Thenor ala letra dice assi = N. y L. Mont-Real de Deva
Dn. Franco. Xavier de Emasavel hizo el mas rendido de V.S. con
la veneracion que se requiere dice: Que en el ultimo Aiuntamiento
que Celebrò V.S. en su Casa Concexil, presentò un memorial ha-
ziendo presente la necesidad en que se hallaba la Canal de este

Puerto, deque V.S. ponga un par de Gavarras conque poder descargar
los Lastres de las Embarcaciones, pagando los Capitanes à uso y costum-
bre de otros Puertos, que ai egemplares, por no haber sitio en donde
descargarlos sin perjuicio de la Canal, y de haber Gavarras se pueden
descargar alos huecos de entre Camino Real, y el Juego de Pelota
redundando en Beneficio de la N. Villa para quando quiera exe-
cutar algunas Obras que le Combengan; y como no se decretò dho Memo-
rial buelbo à hazer prnte à V.S. en fuerza del Capitulo 20 delas
Ordenanzas aprobadas por S.M. que Dios gue, para que en ningun
tiempo me tengan por omisso, y pido, y Suplico à V.S. se sirva de-
cretar segun tenga por Combeniente = Deva y Agosto 10 de 1786 =
Franco. Xavier de Emasavel = Y en su vista acordò esta N. Villa comi-
sionarle al mismo Emasavel, paraque en el primer Aiuntamiento pre-
sente el coste que han de tener dhas Gavarras, y el producto liquido que
pueden dejar estas, à esta N. Villa

Al memorial presentado por Josè de Zubicarai, y consortes, cuio The-
nor ala letra dice assi = N. y L. Villa de Deva = Señor = Josef de Zu-
bicarai, Agustin de Arrizavalaga, y Domingo de Apiazu inquilinos
de las Caserias de Rementori Aranecoa, Alcorta, y Herenza del Valle de
Mendaro en Jurisdiccion de V.S. con su mayor respeto Dicen seles

ha mandado por el Señor Alle. pagar ciento y setenta y seis rrs. de
daños, que parece se han Examinado Causados por todo genero de
ganado en el partido de Alcorta Arpia, donde Continuam.te pascen dia
y noche los ganados de las Caserias de Justeta, Altamira, Lasalde
erreca, los de los Molinos de ella, y de Vilellacua, las quales son sitas
en la Jurisdiccion de la Villa de Elgoibar, por cuio motibo considera-
dos en sus inquilinos exentos de la Jurisdiccion de la Villa de Elgoi
ordinaria de V.S. se escusan a la satisfaccion y paga, que legitima-
mente debieran hacer por los daños de su ganado, y siendo esta la
Causa de su inobediencia, como à Renteros mas inmediatos al parage
dañado, se nos precisa por el Señor Alle. de V.S. à que nose-
tros paguemos, y siendo nos preciso sugetarnos à su determinacion
por los daños de presentes, para en adelante suplicamos à V.S. pro-
videncie quanto le pareciere Combeniente à fin de que sean prenda-
dos los ganados que pudieran causar daños; para que indebidam.te
nos enos obligue al pago de los echos por ganado forastero; favor
que esperamos = Jose de Zubicarai = Arruego de partes = Alexandro
de Albisu = Y en su vista acordò comisionar à los mismos, para que
hagan las pesquizas, y prendarias del ganado que entrase en las partes en
donde ellos pagan las multas =

En este Aiuntamiento à la pretension de Ygnacio de Elgarrista pidiendo
ocho mil rrs. por las mejoras que ha executado en el trozo que se halla exe-
cutando, y es en los nuebos Caminos, acordò la N. villa que se le despache p.r
la Xa. y Regimiento, libramiento de los citados ocho mil rrs. de vellon =

Al memorial de Antonio Matheo de Albisu pretendiendo la segunda
vivienda de la Casa, en que habita, propia de esta villa por la Renta que ha pagado la
difunta Maria Baup.ta de Bome, y la N. villa despues de una larga
conferencia acordò que los Señores presentes del Regimiento le otorguen
las Ess.ras Correspondientes, pagando aquella Renta que otro quisiese pag.r
y no de otro modo =

En este Aiuntam.to D.n Josè Antonio de Guesalaga hizo presente à esta
N. Villa que haviendose puesto en almoneda la construccion del nuebo pu-
ente elevadizo que ha intentado executar esta citada villa, no habido pos-
tor alguno para su execucion, y mediante esto y de que no le produci-
ria à esta villa utilidad alguna, acordò que segun diseño y remate
se execute dho Puente de Carpinteria, y que el material conducido à
esta villa para la execucion de dho Puente se venda en publica almone-
da, y pagados los gastos de labranza y conducion, y todo lo demas que se hu-
biese gastado el resto se reintegre en la tesoreria de esta villa. Y con tanto

Se disolbió este Ayuntamiento y firmó por todos Segun Costumbre
dho Señor Alle y en fé Todo yo el Esno de entre Renos = vivienda = Valga =
tentador = la villa = Elgoi = no valga =

Santiago Marcos de Aguirre

Antem.

Luis de Lasarte

Ayuntamiento del dia 16 = de Agosto de 1786 =

En la Sala de la Casa Consistorial de esta N. y L. villa Mont Real
de Deva á diez y seis de Agosto Emil setecientos ochenta y seis por
testimonio Emi el infrascripto Esno de SS. MM. del Numero y Ayuntam.to
de ella se juntaron en su general precedidas las publicatas por Sus Yole-
sias Parroquiales de esta dha villa en la forma acostumbrada los Ca-
balleros nobles hixos dalgo, Vecinos de voz y voto de esta dha villa,
especial, y Señalad.a el Señor D.n Santhiago Marcos de Yraguirre
Alle y Juez Ordinario de esta espresada villa, y Su Jurisdicion
por S. M. (que Dios gue) D.n Pedro de Yraguirre, y D.n Fran.co de
Lerzola Regidor y Theniente de Regidor D.n Fran.co de Albiona y
D.n Domingo de Yrundo Diputados del Comun D.n Jose Ygnacio
de Amilibia Goicochea Sindico Personero D.n Ygnacio de Ligaran,
D.n Juan Baut.a de Zuaznegui, D.n Jose Antonio de Guesa

laga, D.n Miguel de Macazaga D.n Juan Baut.a de Beristain,
D.n Juan Baut.a de Guereizaeta, D.n Josse Juaquin de Irain, D.n
Nicolas de Plumenteria, D.n Jose Matt.n de Echeberria, D.n Josse An-
tonio de Eizaguirre D.n Bentura de Ormaechea, D.n Antonio de
Araguistain D.n Manuel Antonio de Aldaraval, D.n Juan Baut.a
de Irain, D.n Esteuan de Araguistain, D.n Fran.co de Lazcano,
D.n Rafael de Irain, D.n Ygnacio de Urcanga, D.n Geronimo Fran.co
de Echave D.n Jacge de Aguirre Zubillaga, D.n Juan Antonio de
Mendiraval, D.n Juan Baut.a de Zubicarai, D.n Josse Agustin de
Echeberria, y D.n Pedro de Muguerza todos Vecinos de voz y voto de
esta espresada villa, la maior, y mas Sana parte de los que componen
Justicia, Regimiento, y Vecindario de ella. Yestando assi Junto y Congrega-
dos, yo el dho Esno por entrega, que me hizo el referido D.n Bentura de
Ormaechea, y orden que tuvi del citado Señor Alle lei, y dia entender á
todos los Vecinos concurrentes en nuestro Idioma bascongado de una Co-
pia Simple la Sentencia difinitiva dada por los Señores del Real y Supre-
mo Consejo de Castilla en el pleito que esta mencionada villa ha Seguido
de Considerables años á esta parte con el Exmo Señor Duque de Gra-
nada, Esno D.n Vizente de Lili sobre el aprovechamiento de Maleña
de esta Provincia. Concejiles de ella cuio thenor decia assi = La Sentencia

dada por los Tuezes Compromisarios Fabitus Tunis D.n Fran.co
Antonio de Olave y D.n Vizente Fran.co de Oromieta, Se aprueba y con-
firma; entendiendose y declarandose à favor de los Dueños Poseedores
de dhas Herrerias sitas en el termino de la Villa de Montreal de
Deva conocidas con el nombre de Iraeta y Gali el Dro de preferencia
en todas las leñas Cedidas de Montes propios de dha Villa que ne-
cesiten p.a Consumo y Fabrica de Yerro en ellas, pagandolas al or-
den que Houlen y Fixen los Peritos que nombre la Villa por
su parte, y los Dueños de Herrerias por la suia y Tercero en ca-
so de Discordia, sin precisarlos à que la Compren en Subasta: y
si Resistiese la Villa Vender la leña de su Monte à los Referi-
dos Dueños hallandose en Sazon para su aprobechamiento que-
dan estos Obligada à que les den la neceseria para el consumo de
sus Ferrerias en la forma dha. La misma preferencia, y en los pre-
fixos Terminos se Declara à favor de las Ferrerias que se fabriquen
de nuebo en la misma Villa con aprovacion de S. M. o Del Conse-
jo. En quanto a los Demas Usos de la leña o madera que los Vezinos de
dhos Montes se Declara tener, igual Dro que los Vecinos de la mis-
ma Villa: En los Demas Articulos que comprende la Sentencia
arbitraria, que no sean Contrarios a esta se aprueba y confirma, y
en los que lo sea se Reboca. Mando ocho de Agosto de mil Setezientos

Ochenta y seis= Y luego que se Entero el Ayuntamiento de su Contenido el
Expresado D.n Bentura de Ormaechea hizole presente, que siempre y en
especial en los Ultimos Cinco años ha llevado toda la atencion con Selo
bolos Considerables el Exito propicio del citado pleito, no habiendo con-
tribuido menos a el intento el Selo y Actividad conque en los Exami-
nes Suios se ha Esmerado un fiel Amigo Suio, que lo es el Guarda-
Corps D.n Juaquin de Echeberria quien Viendose con Interesarse en mas alguno ha fomentado el breve, y favorable despacho
del citado pleito esforzando el acorro y aumento de los fondos de
esta Villa en quanto sus Acertados medios le han permitido asi en
el Consejo p.a la impresion del Memorial ajustado y papel sindro como
en todos los Demas Asuntos que Conducian al bien estar y Utilidades de
esta Villa. En cuia vista Constando como le Consta à el Ayuntamien-
to el Zelo actividad y desvelo conque dho D.n Bentura de Ormae-
chea se ha Satisfecho por quantos arbitrios ha Juzgado Combenien-
tes, acordò darle como en efecto le dio las mas expresivas gracias no-
no tambien se den iguales Gracias escribiendo en nombre de esta Villa
al Referido D.n Juaquin de Echeberria, y se gratifique à este Ver-
dadero Selo en Remuneracion de los muchos beneficios que se han
Resivido de el con Seis onzas, y se Mandan despachar por dhos Señ-

res del Regimiento y Justicia el libramiento correspondiente con-
tra el Tesorero de esta Villa=

Asi bien expuso dho Dn. Bentura de Ormaechea al Aiuntamien-
to que la referida sentencia se hallaba suplicada aprevencion hasta
y entanto que esta Villa enterandose de su contexto determinase so-
bre su mejora y enterado acordó el Aiuntamiento se consulte con
el Abogado defensor de esta Villa y resultando de su dictamen po-
derse mejorar dha sentencia, se siga la apelacion y en defecto se haga el
apartamiento correspondiente de dha suplica admitiendose la senten-
cia en todas sus partes y que en este caso se obtenga la competente
executoria con las insersiones necesarias en vitela con forro de tercio
pelo de color de carmesi y broches de plata con la maior formalidad
y lucimiento que se pueda y se archive en el de esta Villa como la
pieza y documento mas principal suio paraque en lo succesivo haia
las luzes combenientes, cuias diligencias dejaba tambien la villa en
el notorio zelo del nominado Dn. Bentura=

Assimismo representó el memorado Dn. Bentura de Ormaechea
que en el Aiuntamiento general que celebró esta Villa el dia treinta
y uno de Julio de mil setezientos setenta y quatro se le dió comision
à una con Dn. Juan Ramon de Arteaga para la ereccion del Jue-
go de Pelota q. se executó con las facultades necesarias, y que

en el pago del importe de sus obras suplio once mil y mas rs. con calidad
de causarsele su reembolso con la asignacion anual de un mil y quinien-
tos rs. de vellon en la que tan solamente ha cobrado quatro mil rs. y por
resto segun y con arreglo ala quenta liquidada y presentada à esta Villa
en su Aiuntamiento gral del dia quince de Junio de mil setezientos se-
tenta y siete que la aprovó se le estan en deviendo siete mil veinte
y tres rs. y nuebe mrs. de vellon por haberse suspendido dha asignacion
anual de los mil y quinientos rs. de vellon respecto à que en el interme-
dio habian estado los canteros rematantes treze mil quinientos y siete
rs. que la Villa le quedó à deber, y suplicó que en atencion à haber
causado dhos desembolsos en beneficio de ella y sin interes alguno dis-
pusiese el que se le paguen dhos siete mil veinte y tres rs. y nuebe mrs.
de vellon por entero à una mano sin aguardar à los plazos estipula-
dos y enterado el Aiuntamto. acordó que en atencion a los favores de
sus referidos se le pague à dho Dn. Bentura de Ormaechea la citada
cantidad de los primeros efectos que tubiese. Y con tanto se disolbió este Aiun-
tamto. y firmó por todos segun costumbre el expresado señor Alle. y en fe de todo
yo el Esno. Santiago Marcos de Yrigoyen

Antonio

Luis de Egaña

Aiuntamiento del dia 24. de Agosto de 1786.

En la Sala de la Casa Consistorial de esta N. y L. villa Mont-Real de Deva à diez y seis de Agosto de mil setezientos ochenta y seis años por testimonio de mi el infraescripto Ess.no de S. M. del numero y Aiuntam.to de ella se juntaron en su Aiuntamiento precedidas las publicatas por sus Yglesias Parroquiales en la forma acostumbrada los Cavalleros Nobles hixosdalgo vecinos de voz y voto de esta dha villa especial, y señaladamente el Señor D.n Santhiago Marcos de Yzaguirre All.e y Juez Ordinario de esta dha villa y de su Jurisdiccion por S. M. (Dios le gue) D.n Pedro de Yzaguirre Regidor D.n Fran.co de Albisu, y D.n Domingo de Yriondo Diputados del comun, y D.n Jph Ygnacio de Amilibia Goiechea Sindico Pror. gral de ella, D.n Juan Baup.ta de Zincunegui, D.n Manuel Antonio de Aldazaval, D.n Estevan de Araquiztain, D.n Antonio de Araquiztain, D.n Geronimo de Echabe, D.n Xavier de Uzcanga, D.n Josse Juaq.n de Orain, D.n Juan Baup.ta de Orain, D.n Juan Baup.ta de Zubicarai, D.n Juan Ygnacio de Guereizaeta, D.n Josè Antonio de Eizaguirre, Amusategui, D.n Josè Antonio de Guesalaga, D.n Ygnacio de Egaña, D.n Juan Baup.ta de Egaña Bavedarza, D.n Ygnacio de Zigaran, D.n Pedro de Muguerza, D.n Juan Baup.ta de Beriztain, D.n Josè Agustin de Echeberria, D.n Fran.co Xavier de Emasavel, y D.n Blas de Balanzategui todos tales All.s, Concejo, Justicia, y Regimiento, Diputados del comun, y vecinos Nobles hixosdalgo de esta enunciada villa, estando juntos y congregados acordaron, y decretaron lo siguiente=

En este Aiuntamiento Juan Baup.ta de Andonaegui Ess.no Real y Numeral de la villa de Motrico, notificò à este Aiuntamiento un despacho del Señor Corregidor obtenido por Domingo de Yzaguirre uno de los asentistas de los nuebos Caminos que se estan construiendo por esta citada villa de Deva, en virtud de Real facultad que y enterado el Aiuntam.to de su contenido, acordò que D.n Juan Baup.ta de Zincanegui, y D.n Manuel Antonio de Aldazaval poderhavientes de esta, para dho efecto de construccion de Caminos, y demas diligencias Judiciales y Extrajudiciales, se opongan ala demanda puesta por dho Yzaguirre, en virtud del citado poder, y que si necesario fuere de nuebo se les dà facultad à los Señores presente del Regimiento, paraque puedan otorgar en nombre de esta villa, à favor de los citados Zincunegui y Aldazaval. Y con tanto se disolbio este Aiuntam.to y lo firmò por todos segun costumbre el dho S.r All.e y en fè yo el Ess.no em.do veinte y quatro= valga= test.do que= no valga=

Santiago Marcos de Yzaguirre

Ante mi

Luis de Egaña

Ayuntamiento del dia 3. de Septiembre de 1786.

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa Mont-Real de Deva, a tres de Septiembre de mil setecientos ochenta y seis, se juntaron en su Ayuntamiento General como lo tienen de uso y costumbre desde inmemorial tiempo a esta parte los Señores Alt.s, Concejo, Justicia, Regimiento y vecinos Caballeros Nobles hijos dalgo de voz y voto de esta dha villa especial y nombradamente el Señor D.n Santhiago Marco de Iraquiare Alt.e y Juez Ordinario, D.n Pedro de Iraquirre Regidor, D.n Fran.co de Leizaola Theniente de Regidor, D.n Fran.co de Alviru, y D.n Domingo de Micheo Diputados del Comun, D.n Ventura de Urmaechea, D.n Juan Baup.ta de Urain, D.n Manuel Antonio de Aldazaval, D.n Juan Baup.ta de Zinanegui, D.n Geronimo de Echave, D.n Josse Antonio de Gueralaga, D.n Ignacio de Agaran, D.n Fran.co Xavier de Emaravel, D.n Juan Baup.ta de Guereizaeta, D.n Josè Agustin de Echeverria, D.n Josè Manuel de Echeberria, D.n Estevan de Aragurtain, D.n Miguel de Balanzategui, D.n Nicolas de Macazaga, D.n Josè Antonio de Iraiuirre, D.n Juan Baup.ta de Rementeria, D.n Ignacio de Urcanga, D.n Rafael de Urain y Ayala Ysasi, D.n Fran.co de Soraru,

D.n Pedro de Muguerza, D.n Antonio Ygnacio de Lartiz Araquistain y D.n Juan Baup.ta de Zubiaurai, todos fales Señores All.e Regidores, Diputados del Comun, y Vecinos de Voz y voto de esta insinuada Villa, y la maior y mas Sana parte que Conforman Ser de Clero que al presente la Componen, estando assi juntos y Congregados por testimonio dem.o el infrascripto Esc.no Real y Numeral de la villa de Motrico en ausencia de D.n Luis de Ogana unico Esc.no numeral de esta dha villa acordaron y decretaron lo Siguiente.

Primeram.te se leieron y publicaron por mi el Esc.no un memorial de D.n Simon de Zubiaurre en nombre de Antonio Andres de Zubiaurre su hermano, naturales de esta villa en su Valle de Mendaro, y el desistimiento de la Escribania del Numero de ella hecho por dho D.n Juan Baup.ta de Urain, que de la letra dizen assi: N. y L. Villa Mont-Real de Deva-Deba-Diciembre de 1786. Simon de Zubiaurre natural del Valle de Mendaro Jurisdiccion de V.S. en nombre y representacion de Antonio Andres de Zubiaurre su hermano, residente en la Corte de Madrid con el maior Respecto, Dize: que mediante el desistimiento hecho por D.n Juan Baup.ta de Urain, se halla vacante una de las Escribanias Numerarias de V.S. y Respecto de hallarse con vivos deseos de emplearse en su Servicio y con las Circunstancias y Calidades necesarias, y con la Suficiencia de las que le falta para su Consequcion y goviern.o Suplica a V.S. rendidamente se digne de hacer en el el nombrami-

ento de dha su Numeria vacante, en que recibirá especial favor, que espera de la Paternal piedad de V.S. a quien Dios prospere en su grandeza muchos años. Mendaro y Sep.re dos de mil setezientos ochenta y seis = Simon de Zubiaurre =

Desistim.to de la Numeria por D.n Juan Baup.ta de Urain =

En la Villa de Motrico a treinta y uno de Agosto de mil setezientos ochenta y seis ante mi el Ess.no Publico y Testigos infra escriptos parecio D.n Juan Baup.ta de Urain vecino de la villa de Deva. Y dixo que el havia seguido Pleito en el Real y Supremo Consejo de Castilla con Andres Antonio de Zubiaurre natural de la expresada villa de Deva sobre una de las Escrivanias de el numero de ella y por sentencia dada por el citado Supremo Concejo, se aplicó y adjudicó dha Numeraria al otorgante. Y aora por justas causas, y consideraciones que a ello le mueben, quiere el otorgante hacer desistim.to formal de la precitada Numeria: Y poniendolo en execucion por el presente, y su thenor, en aquella via y forma que mas haia lugar en Dro saviendo el que le compete: Otorga que se desiste, y aparta de la mencionada Escrivania del Numero de la enunciada villa de Deva para que esta pueda proverla y presentarla librem.te en otra persona que mejor la pareciere. Y a haver y tener por firme, y valedero este desistimiento y de no hir, ni benir contra su thenor en manera alguna, se obliga el otorgante con su persona, y vienes, muebles, y raizes, dros y acciones, havidos y por haver, y para que a ella se le compela, y apremie por todo rigor de dro, y via mas breve y sumaria que en el haia lugar como si esta Ess.ra fuera sentencia difinitiva de Juez competente, pasada en authoridad de cosa juzgada, que por tal la recive, dió poder a todas las Justicias de su Magestad de qualesquier partes que sean, a cuio fuero, y Jurisdiccion y al de cada una insolidum, se sometió renunciando el suio propio, domicilio, y vecindad, y la lei si combenerit de Jurisdiccione omnium Judicum, con todas las demas de su favor y la gral en forma. Y assi lo otorgó y firmó, a quien yo el dho Ess.no doi fé conozco, siendo testigos D.n Josse Agustin de Ossoro, y D.n Juan Antonio de Yturriza Presviteros Beneficiados de la Yglesia Parroquial de esta dha Villa, Bernardino de Ybarra y Josse de Urquidi vecinos de ella, y D.n Antonio de Lastur y Araquiztain, que lo es de la referida villa de Deva = Juan Baup.ta de Urain = Ante mi Juan Baupta de Andonaegui =

Concuerda este traslado fielmente con su original que en mi poder, y registro queda, y en su fé con la remision necesaria yo Juan Baup.ta de Andonaegui Ess.no Real y Numeral de esta villa de Motrico, lo signo y firmo, en ella dia de su otorgamiento = En testimonio de verdad = Juan Baup.ta de Andonaegui = Y enterados de todo ello, y del desistimiento que volvió a hazer en esta acta invoze el citado D.n Juan Baup.ta de Urain, de que yo el Ess.no doi fé =

Acordaron y Deretaron todos los dhos Señores unanimes y conformes en

nombre y Presentacion Esta Referida Villa hacer e hicieron
nombramiento Una Vacante en ella por muerte de Pedro Antonio de Tiparan en el expresado Antonio Andres de Zubiaurre natural Esta Villa, Residente en la Villa y Corte de Madrid persona en quien concurren todas las qualidades, Circunstancias y Requisitos necesarios para que obteniendo el titulo de Su Magestad (que Dios Gue.) y precedidas las demas diligencias acostumbradas pueda poseer, exercer, y gozar la preferida Escribania del Numero Esta Villa durante Sus dias.
Cuyo nombramiento se hizo de conformidad por todos los dhos Señores, sin protesta ni Contradicion Alguna, y me mandaron dar mi
el dho Esn. no provea Uno o mas testimonios que me pidiere de este nombram.to à la parte del expresado Antonio Andres de Zubiaurre=

El Referido Señor Dn Bentura de Ormaechea Escribio, y declararon y explicaron por mi el Esn. los dictamenes de los dictamenes de Abogados de Madrid en punto à que no se requiria Utilidad ninguna à este nombramiento Suplican de la Sentencia pronunciada en el Pleito sobre Aforos. En Sesion de Hoy Acordo el Consejo apartarse de la Suplica interpuesta de dicha Sentencia, y que se Solicite se obtenga las Executoria de ella en la forma que se acordo en

el Ultimo Ayuntamiento dando para ello la orden correspondiente al Apoderado de esta Villa en la Corte

Se dio Comision à dho Señor Dn Bentura de Ormaechea, para que à nombre de esta Villa haga todas las diligencias combenientes oponiendose à qualesquier recurso ó Recursos que haia hecho ó hiciere el Consulado de San Sebastian ó en la Diputacion de esta Provincia, ó en otro qualquier Tribunal en punto ala Jurisdicion y Conocimiento que pretende tener en los Puertos de esta Costa en Alumbres Encabezamientos y Renovaciones

Que dho Señor Alde haga observar, guardar y Cumplir la Rl Cedula otorgada en Burtinaga por esta Villa y la de Motrico en punto à Aforos, y Limites, y todo lo demas de Su Contenido: Y se encargo à dho Sor Dn Fran.co Xavier de Emaiabel Administrador de la Aduana de Pasaje y Ria, para que de à entender à los Capitanes de las Embarcaciones, lo que deben pagar por razon de dhos Aforos y Almanajes, y que de qualquier contravencion dè cuenta à dho Señor Alde para que Castigue à los inobedientes=

Que à Dn Miguel Antonio de Muruaga y Andonaegui se den los Materiales que pide para la Reedificacion ó Composicion de Su Casa Sita en frente de la Carniceria de esta Villa precedido Reconocimiento de Su necesidad y à tasacion de dho Dn Josse Antonio de Aguirre Regidor de Montes=

Habiendose tratado largamente sobre si en Celebridad del Feliz exceso
El Pleito de los Aforos se debe hacer ó no en esta Villa una corrida

de toros frescos, para quando se consiga la Real executoria;
y no habiendose podido conformar acordaron que se vote en pri
mer lugar sobre si se ha de votar ó no en punto á hacer ó no dha
corrida y por maioria de votos se resolvió el que se vote y lo hi
cieron en la forma siguiente=

Primeram.te el dho Señor Alle. dixo que se haga dha corrida de doce
toros frescos de Salamanca ó Navarra

El dho Dn. Pedro de Yzaguirre dixo lo mismo=

Dn. Fran.co de Leizaola dixo que el se apartaba=

Dn. Fran.co de Alvisu que tambien se aparta

Dn. Domingo de Yriondo lo mismo= esto es que se aparta

Dn. Antonio de Araquiztain, que se haga la corrida

Dn. Ygnacio de Zigaran lo mismo que el Señor Alle.

Dn. Manuel Antonio de Aldazaval que no se haga y que protes
ta lo contrario, y de que no le pare perjuicio ala Villa=

Dn. Fran.co Xavier de Emasavel que se haga la corrida

Dn. Juan Baup.ta de Zincunegui que se haga tambien

Dn. Juan Baup.ta de Guereizaeta lo mismo=

Dn. Jose Manuel de Echeverria que se haga sin perjuicio de la Villa

Dn. Jose Agustin de Echeberria que haga sin que se le siga per
juicio alva Villa

Dn. Miguel de Macazaga que se haga la corrida

Dn. Geronimo de Echeverria dixo que reservaba su voto

Dn. Estevan de Araquiztain que tambien reserba su voto=

Dn. Jose Antonio de Guesalaga que no se haga por este año y que reser
baba su voto para el año que viene=

Dn. Juan Baup.ta de Arana Yndo que se haga

Dn. Pedro de Muguerza que se haga

Dn. Rafael de Vrain lo mismo

Dn. Fran.co de Serasu que no se haga

Dn. Juan Baup.ta de Zubicarai que sin perjuicio suio

Dn. Ygnacio de Yzcanga que reserbaba su voto

Dn. Nicolas de Mementeria que tambien reserva

Dn. Jose Antonio de Aguirre id.

Dn. Blas de Balanzategui que se haga

Dn. Juan Baup.ta de Vrain que se haga

Dn. Bentura de Ormaechea que no se haga

Y cotejados los votos se reconoció que la maioria es de que se haga la precita
da corrida= Y por consiguiente acordaron y decretaron que se execute lue
go que se obtenga la enunciada Real executoria del Pleito de Montes con
doze toros frescos de Salamanca ó de Navarra consiguiendo para ello Re
al permiso, para lo que, y hazer las demas diligencias y disposiciones com
benientes se dió comision á dho Señor Alle. Dn. Santhiago Marcos de
Yzaguirre y Dn. Juan Baup.ta de Vrain y en caso de que hubiese algu
na oposission hagan tambien los recursos conducentes á costa de la vi

Ayuntam.to particular celebrd. en 1.º de Octubre de 1786 años

En la Sala Consistorial de la N. y L. villa de Mont-Real de Deva à primero de Octubre de mil Seteztientos Ochenta y Seis se Juntaron en su Ayuntam.to particular segun lo tienen de uso y Costumbre los Señores Alle. Justicia, Regimiento, y Vecinos Concejantes de dha villa especial y nombradam.te El Señor Dn. Santhiago Marcos de Yraquirre Alle. y Juez Ordinario, Dn. Pedro de Yraquirre Regidor, Dn. Domingo de Yturbe Diputado del Comun, Dn. Ygnacio de Ligazan, Dn. Josse Antonio de Gueralaga Dn. Manuel Antonio de Aldazaval, Dn. Juan Baup.ta de Zincunegui, Dn. Juan Baup.ta de Guereizaeta, Dn. Fran.co Xavier de Emaiabel, Dn. Antonio Ygnacio de Lartua y Araquistain, Dn. Pedro de Muguerza, Dn. Geronimo de Echave, Dn. Ygnacio de Urcanga, Dn. Juan Baup.ta de Guereizaeta, Zubicarai, Dn. Ygnacio de Coña, Dn. Josse Agustin de Echeberria, y Dn. Juan Baup.ta de Yrain Vecinos Concejantes de Voz y voto. Estando assi Juntos y Congregados por fe de mi el infrascripto Esn.o Real y Numeral de la Villa y Notrio en Ausencia de Luis de Coña vino Esn.o Numeral de esta referida, Villa acordaron y decretaron lo Siguiente

Prim.te haviendosele leido y notificado por mi dcho Esn.o dos despachos del Señor Theniente Corregidor de esta Prov. obtenidos el uno por Josse de Larramendi, y el otro por Agustin de Alzola en punto ala paga de las obras de los trozos del Camino Real de dha villa que estan à cargo

---

villa obteniendo para esto dictamen del dor Abogado de

el dho Señor Dn. Manuel Antonio de Aldazaval bolbio à protestar que no le pare perjuicio ala Villa ni a su persona=

El referido Dn. Josse Antonio de Gueralaga dixo ala citada protesta de Dn. Manuel Antonio de Aldazaval

El enunciado Dn. Josse Manuel de Echeberria protesto que no le pare perjuicio=

Sin embargo de lo dho: Acordo la mayoria que lleve à efecto lo acordado decretado y para en caso necesario dieron Poder con Clausula de Sustituir en persona de vecino de la Villa à saber los mencionados Señores Alle. Dn. Santhiago Marcos de Yraquirre y Dn. Juan Baup.ta de Yrain, siendo testigos Fran.co Xavier de Arburaga, Josse de Zainza, y Balthasar de Muguerza, Y con lo que se disolbio esta acta, y lo firmo por todos Segun Costumbre el dho Señor Alle. Presente de todo y del Esn.o=

Entre Rno.= Dado= Salga= testo.co= Dictamen fiscal= Salga=

Santiago Marcos de Yraquirre

Ante mi

Juan Baup.ta de Antonenea

de la Sria Dhos: Acordaron y Decretaron que los Señores Comi-
sionados D. Manuel Antonio de Aldazaval hagan sobre ello la defensa com-
berniente a la Villa.

En este dia se leyó un memorial de Dho D. Joseph Agustin de Echeberria
Sobrestante de Caminos Reales del Thenor siguiente. M.I.S.
La Villa. De Dera. Joseph Agustin de Echeberria vecino y So-
brestante de los nuevos Caminos, que en virtud de Real facultad
se halla Conduciendo V.S. en su Jurisdiccion: Con la Veneracion
correspondiente Dice: que deseando cumplir en quanto le permitan
sus cortas luces, quanto conduzca a su empleo advirtio que la pie-
dra de Alzola asentista del trozo primero tirando desde la pobla-
cion de V.S. llenaba el encasonado del citado su trozo con arena
floxa, y Considerando que la ninguna Solidez, que la especie
de dho relleno, causaria al encasonado, esperimentaria el mis-
mo diferentes averias con las vivas mareas, le ordeno el Signi-
ficante que procurase llenar dho encasonado hasta cierta al-
tura à grosor de relleno mas fuerte y solido, à cuia insinua
cion y otras repetidas, que los Señores Comisionados de V.S.
le han hecho, tampoco ha querido acceder, ni en vista del consi-
derable dostage que las ultimas aguas vivas han hecho en dho

lazo. Por lo que con el celo y atencion correspondiente, y anelando cum-
plir quanto pende de su parte hace parte todo lo referido à V.S. para
que en su vista tome las mas acertadas providencias, que cultare en la
inteligencia, de que hallara pronto al cumplim.to de sus preceptos con el
develo acostumbrado à su mas atento y Reconocido hijo q.b.s.m.b.
Dera. de Abril de 1786. Joseph Agustin de Echeberria. Y en su vista
acordaron y Decretaron que dho Memorial separe de los expresados Se-
ñores Comisionados, para que en razon de su Contenido dispongan, lo-
que Corresponda. Y con tanto se disolvio esta acta, y firmo Segun co-
stumbre por todos el enunciado S.or Alle y ante. yo el Esc.no de test.o de que
fago valor.

Santiago Marcos de Zequeira

Manuel

Juan Bap.ta de Anduaga

Ayuntamiento del dia 15. de Octubre de 1786.

En la Sala de la Casa Consistorial de esta N. y L. Villa Mont-Real de De-
va à quince de Octubre de mil setecientos ochenta y seis por ante mi Escno
de su Ayuntamiento de que Certifico, se juntaron en
este Ayuntam.to precedido Cabildo y llamamiento por medio del Portero Al-

gacil de esta dha Villa como lo tienen de uso y costumbre desde consi-
derables años a esta parte, los Cavalleros nobles hixos dalgo vecinos de
voz y voto de esta enunciada Villa especial y señaladam.te el Señor
D.n Santhiago Marcos de Yzaguirre All.e y Juez Ordinario de esta
referida Villa su termino y Jurisdiccion por su Mag.d (que Dios
gue) D.n Pedro de Yzaguirre, Regidor, y D.n Fran.co de Leizaola
Theniente de Regidor, D.n Fran.co de Alvisu, y D.n Domingo de
Yriondo Diputados del Comun, y D.n Josseph Ygnacio de Amilibia
Goicchea Sindico Pr.or gral, D.n Josse Antonio de Eizaguirre,
D.n Juan Baup.ta de Zincunegui, D.n Juan Baup.ta de Urain,
D.n Manuel Bentura de Alzolaras, D.n Bentura de Ormaechea,
D.n Antonio de Araquiztain, D.n Jossè Antonio de Guesalaga
D.n Ygnacio de Zigaran, D.n Pedro de Muguerza, D.n Juan
Baup.ta de Quereizaeta, D.n Fran.co Xavier de Emasavel, D.n Blas
de Balanzategui, D.n Estevan de Araquiztain, D.n Jossè
Antonio de Aguirre Zubillaga, D.n Miguel de Masazaga,
D.n Ygnacio de Uzcanga, D.n Juan Baup.ta de Zubicarai
D.n Josse Agustin de Echeberria, D.n Fran.co de Lazcano, D.n
Josse Ygnacio de Araquiztain, y D.n Juan Baup.ta de Beriztain
todos tales All.e, Concejo, Justicia, y Regimiento y vecinos no-

bles hixos dalgo de esta referida villa, que estando assi juntos y Congrega-
dos acordaron y decretaron lo siguiente =

Enterada la Villa del contenido de una Real Provision y decreto del Señor
Theniente Corregidor que se ha hecho saver por el Ess.no de Aiuntam.tos acordò
obedecer puntualmente lo que se dispone por dho Real Provision y Proveido, y
que en consequencia los Señores de Regimiento de esta dha Villa hagan cele-
brar sin perdida de tiempo los remates que correspondan =

{Dereto sobre el nuebo impuesto de la Provincia}

Considerando esta expresada Villa que tal vez havrà alguna, ò algunas
otras que à causa de estar por si mismos costeando caminos grandes de Coches
en su territorio quieran hacer sus representaciones à fin de que se las permita
invertir en su particular beneficio el producto de los ultimos arvitrios que
concede el Real y Supremo Consejo de Castilla; Acordò conferir su poder
qual es necesario à favor de los Señores D.n Juan Baup.ta de Zincunegui
y D.n Manuel Antonio de Aldazaval en quienes tiene anteriormente de-
positadas sus confianzas para lo respectibo al camino grande de Coches, pa-
ra que si llegasen à averiguar que verificandose los rezelos que asisten à
este Congreso alguna ò algunas otras Republicas determinen representar so-
bre lo expresado en tal caso y no en otro (pues no es el animo de esta Villa
el singularizarse) uniendose con las demas Republicas representantes ò con
separacion de ellas esfuerzen por todos los medios posibles lo combeniente

à esta mencionada Villa la que quiere, y Consiente que presente
poder conferido sea para todos los incidentes que resulten de el Joa-
quin de Rivero, Nicolas de Salaberria, y Juan de Ermasabel ve-
cinos de esta expresada villa =

Inmediatam.te yo el dho Ess.no lei al Ayuntam.to una Carta escrita à
esta villa por D.n Juaq.n de Echeberria Guardia de Corps en los
Reales Exercitos de S. M. y vecino de la villa de Motrico, en q.e
manifestandole el agradecim.to suio por los seis mil rr.s conque
esta dha villa acordò gratificarle en su Ayuntam.to gral del dia
diez y seis de Agosto del año proximo pasado por las eficazes, y
activas diligencias q.e con su notorio zelo practicò para el Feliz
y favorable exito (que se logro) del Pleito que en el Real y Su-
premo Consejo de Castilla siguio con los dueños de Ferrerias
de la Jurisdiccion de esta villa sobre libertad del empleo de
los Montes Concegiles de ella sin haverse interesado en cosa
alguna, en consideracion à ser dho D.n Juaq.n oriundo
de esta villa por linea Materna y de otras diferentes causas
y motibos que para ello le mobian, desde luego se escusaba
à reavir dha gratificacion, y que suplicaba ala villa, que
anotandose esta respuesta suia al Margen del citado

Decreto, le contaje por uno de sus mas Fieles Servidores, pues se hallaba
con vivos deseos de sacrificarse en su obsequio. Y enterado el Ayuntam.to
acordò se estampe al margen de dho Decreto la nota que solicita el ci-
tado D.n Juaq.n à quien se le dèn las mas expresibas y rendidas gracias
por el desinteres y activas diligencias conque en los asuntos de esta
villa se ha portado y los anelos que manifiesta para su continuacion,
escribiendole en su razon en nombre de esta villa la mas atenta carta
que exigen las circunstancias.

En atencion ala abanzada edad y demas motibos que concurren en la
Zaro de Otoa Pasagero de esta villa, dio comision el Ayuntam.to alos ex-
presados Señores del Regimiento y Justicia, paraque con inteligencia
è intervencion de la N. villa de Motrico procedan à nuebo nombra-
m.to de pasagero bajo las condiciones y circunstancias que tubiesen por
combenientes otorgandole al que assi fuese nombrado la Ess.ra condu-
cente para el exercicio de su empleo.

Assi mismo de orn del expresado Señor Alc.e lei al Congreso una Re-
al orn de veinte y uno de Agosto ultimo de este año dirigida à
esta villa por el Señor Theniente Corregidor de esta Prov.a con
carta orden suia de fha de veinte y siete del mismo mes, con relaci-
on aquella, de que en atencion ala escasa cosecha de granos que
se ha esperimentado en el Reino el pnte año se havia dignado

S. M. para facilitar el Suntam.to de ellos con la posible mo-
deracion conceder por punto gral absoluta libertad de Ex.r
de Rentas grales a todo el Trigo, Cevada, y Maiz que se cosi-
jere este dho Cosecha ya sea en grano o arina por qualquiera Puerto de
estos Dominios hasta fin del Mes de Agosto del año proximo veni-
dero. Y enterados el Ayuntam.to de su Contesto Acordò dar pun-
tual Cumplim.to y que con la posible brevedad se cacare Suppl.te
tual) recivo al expresado Señor Theni.te Corr.l Gr.
En este Ayuntam.to se presentò la Nomina dispuesta para
las Vecindades de los Cuerpos en el Puerto de esta Villa por el
expresado Dn. Xavier de Emaia del Practico mayor de
él, y en su Virtud dio Comision a los referidos Dn. Ma-
nuel Antonio de Albarracin, y Dn. Juan Bap.ta de Zin-
cunegui para que Reconociendo dha instruccion y norma
manifieste su Sentir y parecer al primer Ayuntam.to
Dho Dn. Manuel Ventura de Alzolaraz pidiò el Mate-
rial de Maderamen necesario para la Redificacion de
una Casa propia suia, y enterado el Ayuntam.to accedió
à su Sup.ca en la forma Acostumbrada.
Presentada y leidas Tambien la Carta Circular dicta Villa

Ybarra, Vecino de la Villa de Tolosa
Solicitando mucho Armonia.to y Union de Su Caseria de
Urcampa sita en Jurisdicion de esta Villa. En su vista
dio Comision el Ayuntam.to al referido Señor Alle para
que Conteste à dho Demanda lo Conducente à su Solicitud.
Con lo que se Retirò el Ayuntam.to y firmò dho Sor Alle por
Si y los demas Vecinos segun Costumbre y en fè de ello.=
Santiago Ybarra de Zaguirre

Antem

Ayuntam.to de 22 de Octubre de 1786 Años

En la Sala Consistorial de esta N. y Leal Villa Mont-Real de
Deva à veinte y nueve de Octubre de mil Setecientos Ochenta y
Seis años por ante mi el infrascripto Escr.no se juntaron
en su Ayuntam.to gral como lo tienen de uso y Costumbre inmemo-
rial precedidas las ordinarias Publicadas por la Yglesia Parro-
quial Matriz, y Anexas de ella los Caballeros Nobles hi-
josdalgo Vecinos de Voz y Voto especial y nombrad.os el
Señor Dn. Santhiago Ybarra de Yraguirre Alle y Juez Or-
dinario de esta expresada Villa, y en su Jurisdiccion por S. M.

Dn. Ygnacio de Zigaran Theniente de Regidor, Dn. Fran.co de Albiou y Dn. Domingo de Yriondo Diputados del Comun, Dn. Josè Antonio de Eizaguirre Amuscotegui, Dn. Manuel Bentura de Alzolaiaz, Dn. Juan Baup.ta de Cincunegui, Dn. Juan Baup.ta de Vrain, Dn. Manuel Antonio de Aldazabal, Dn. Antonio de Araquiztain, Dn. Geronimo de Echave, Dn. Pedro de Muguerza, Dn. Miguel de Macazaga, Dn. Josè Antonio de Guesalaga, Dn. Rafael de Vrain, Dn. Josè Agustin de Echeberria, Dn. Ygnacio de Vzcanga Dn. Bentura de Ormaechea, Dn. Juan Baup.ta de Beriztain, Dn. Josè Antonio de Aguirre Zubillaga, Dn. Estevan de Araquiztain, Dn. Blas de Balanzategui, Dn. Juan Baup.ta de Zubizarai, Dn. Fran.co Xavier de Emasavel, Dn. Josè Juaquin de Vrain, Dn. Nicolas de Rementeria, Dn. Josè Manuel de Echeberria, Dn. Fran.co Ygnacio de Beriztain, Dn. Ygnacio de Egaña, y Dn. Xavier de Vzcanga maior y mas sana parte de los Capitulares, y vecinos de que se compone esta expresada Villa, quienes prestando voz y caucion de rato grato manente pacto judicatum, solvendi à manera de Fianza en forma por

los demas ausentes, enfermos, y venideros de que tendran por firme quanto abajo se expresarà. Y estando assi juntos y congregados el expresado Señor Alle. me entregò ordenandome que la leiese una Carta del thenor siguiente: N. y L. Villa Mont Real de Deva. He recibido la de V.S. de veinte del corriente extrañando mucho que despues de tanta morosidad en contestar a la mia de Catorze de Abril haia propasado V.S. por si sola à hacer nombram.to de nuebo Barquero en Manuel de Zavala sin decirme las condiciones con que lo ha hecho, siendo el ultimo estado de hacerse iguales nombram.tos por V.S. y por mi de comun acuerdo como aora se debe volber à egecutar poniendo en Almoneda vajo las condiciones en que nos conformasemos como se ha hecho en otras ocasiones, y no menos me admiro que V.S. haia determinado hacer nuebo Barco sin pasarme el menor abiso, y sin averiguar si el anterior admitia ò no, composicion como se me ha insinuado la admitia para servir algunos años mediante una Carena à costa de pocos r.s por cuias causas, y haber hecho tambien V.S. el referido Barco sin preceder Almoneda, en que es regular se

Dn. Jose Antonio de Guevara y Dn. Juan Baup.ta de

Vrain en la Comision que les confirió esta Villa en su Ayunta-

miento de Qual del dia Treinta de Octubre del año proximo pa-

sado à efecto de exponer Graviente los Daños Antiguos de su Pu-

erto y demas de ella Obteniendo en su Razon el Dictamen ò dicta-

menes necesario Tratigiendo con los Señores del Comercio de

la Ciudad de Vitoria sobre un medio por ciento en generos

que se introduzcan y Estraen desde dho Puerto, y su Riada

por juicio de las Reales que la asisten para mayor Alivio de

Anabella con arreglo à sus Aranceles à para fixar estos

en su primitivo Grado Conforme ala inmemorial è incon-

cusa Costumbre que en Razon de su Exaccion tenia como asi

bien para su Recaudacion è inversion: Acordaron darse-

me en efecto se les dieron à los Referido Zinaunegui, Guevara

Vrain las mas espresivas Gracias por los oportunos

medios y eficaces diligencias que havian practicado, y les Re-

encargaron su Continuacion con el mismo desvelo en el

uso de dha Comision hasta que se verifique la Exaccion de

los Referidos Dros que segun sus Aranceles competen à

loxare mucha Equidad en su Construccion nome Considero

con Arvitrio para hacerme Cargo y pagamento del Sumo

corte que habra tenido, y V.S. podrà disponer de el para

otro destino, y quando sea tiempo podremos executar otro

de Conformidad precedida Almoneda Sacando por ora

à ella la Carena, y Composicion de actual Sea à costa Comun

ò se Lazaro de Ilda si se le puede exigir: Nro Señor

Gue à V.S. Feliz por dilatados Años en su mayor Gran-

deza. Dem.i Ayuntam.to particular 24. de Octubre de 1786.

Juan Baup.ta de Andonaegui = Por la N. y L. Villa de

Motrico = Juan Baup.ta de Arrieta = Yenterado el Ayun-

tam.to de su Thenor dio Comision à los Referidos Dn. Juan

Baup.ta de Vrain, y Dn. Manuel Bentura de Alzoras

para que Contesten lo que Corresponda à la N. villa

de Motrico en Razon del Muelle, y demas que refiere

en dha Carta.

Haviendose Cerciorado y quedado muy Satisfecho el Amor-

so del Patriotico Zelo Celoso y Vigilancia con que han

procedido los Referidos Dn. Juan Baup.ta de Zinaunegui

esta Citada Villa en Generos que entran y Salen en su Puerto y Ria y los Otros mas equitativos en los termi-
nos que con atencion alas actuales Circunstancias les parezcan mas Conducentes para la Subsistencia dellas y estabilidad del Comercio Obteniendo en Calidad de Graciosa la mas pronta Real Provision SS. MM. deseando promover y fomentar sin escasez en su principios el Comercio Reciente que dhos Señores alas Ciudades de Vitoria hacen por el Puerto de esta Villa dieron Especial poder alos Regidores D.n Juan Bauptta de Zincunegui D.n Joseph Antonio de Guebara y Galarza y D.n Juan Bauptta de Arain y al Lic.do D.n Pedro Martin de Lazcumbide Abogado de los Reales Consejos y Vecino de la Villa de Elciego para que unos y cada uno por si in solidum pidan y soliciten la mejor Conservacion y aumento de dho Comercio y que para ello acudan a donde convenga y combenga ante quales quier Juezes y Tribunales de estos Reynos y fuera de ellos ante el Supremo Consejo de Castilla y Chancillerias de Valladolid y Granada y ante los Señores Alcaldes de Casa y Corte y Juezes de Provincias y Partidos y ante los Señores Intendentes de Exercito y Provincia y Corregidores Alcaldes mayores y ordinarios de esta Villa y demas Juezes y Justicias de qualquier Calidad y Gerarquia que sean y ante quien mas combenga y deban ser pedido y demandado que para todo lo referido y lo a ello anexo y Concerniente les Confirieron dho Poder con las facultades necesarias encargandoles como les encargo-
ron que con la posible brevedad evacuen dha Comision. Y el
referido Poder queda en el Registro de mi el dho Escno
Secuendieron al referido Poder Alle y a Antonio de Albiz
Mayor quarto Noble y dor Cantavro Siberitres. En lo que se
dixo lo oyo el Ayuntam.to y firmo dho Sor Alle por si y por los
demas Vecinos segun Costumbre y en fe yo el dho Escno

Santiago Marcos de Zaguirre

Ante mi

Luis de Gracia

Ayuntam.to de dia

26 de Nov.re de 1786

En esta Sala Consistorial de esta N. y L. Villa y Mont-Real de
Suso a veinte y seis de Nov.re de mil Setezientos Ochenta y seis
por testimonio de mi el infrascripto Escno precedidas las Co-
rrespondientes Publicatas se juntaron en este Ayuntam.to de

neral especial y señaladam.te el Señor D.n Santhiago
Marcos de Yzaguirre All.e y Juez ordinario de esta dha
villa su termino y Jurisdiccion por S. M. (Dios le gue)
D.n Pedro de Yzaguirre, y D.n Fran.co de Leizaola Regidor
y Theniente de Regidor, D.n Fran.co de Alvisu y D.n Do-
mingo de Yriondo Diputados del Comun, D.n [illegible]
Ygnacio de Amilivia Goia Sindico Pror. gral, D.n Joseph
Antonio de Eizaguirre Amuscotegui, D.n Manuel An-
tonio de Aldazaval, D.n Juan Baup.ta de Cincune-
gui, D.n Manuel [illegible] Bentura de Alzolaras, D.n
Bentura de Ormaechea, D.n Juan Baup.ta de Ara-
na, Ynde, D.n Joseph Agustin de Echeberria, D.n Fran.co
Xavier de Emasavel, D.n Juan Baup.ta de Yrain, D.n
Miguel de Macazaga, D.n Antonio de Araquiztain
D.n Geronimo de Echave, D.n Xavier de Yzcanga,
D.n Juan Baup.ta de Beriztain, D.n Rafael de Yrain
D.n Joseph Antonio de Aguirre Zabillaga, D.n Estevan
de Araquiztain, D.n Blas de Balanzategui, D.n Ygna-
cio de Yzcanga, D.n Nicolas de Plementeria, D.n Fran.co
de Lazcano, D.n Pedro de Muguerza, D.n Juan Ba-

uptista de Zubicarai, D.n Joseph Ygnacio de Araquiztain, y
D.n Joseph Antonio de Guesalaga, maior y mas sana parte
de los que componen el Congreso gral de esta Villa, dixeron que
haviendose obtenido recientem.te por ella en el Supremo Con-
cejo de Castilla en contradictorio Juicio con los dueños de las
Ferrerias de su Jurisdiccion sentencia difinitiva por la que
se manda que en lo sucesivo cada carga de carbon en rama de
sus terminos comunes se venda vajo el precio que regulasen
uno ò dos examinadores nombrados por cada una de las par-
tes, y tercero en discordia se ha interpuesto por el Procura-
dor de esta Villa suplicacion de ella de la que posteriorm.te se ha
hecho apartam.to formal, y mediante que D.n Bentura de
Ormaechea que ha corrido con la comision y manejo de este Pleito
ha hecho relacion de que le havisa el Pror. que para sacar la
executoria serà precisso se le dirija poder especial acordaron
todos los Señores constituientes lo primero que otorgaban el
que de dro se requiere y es necesario à favor de D.n Manu-
el Estevan de San Vicente y D.n Santhiago de Chasco Procu-
radores del Numero del mismo Supremo Consejo y à qual

quiera de ellos insolidum à efecto deque Soliciten apartamiento formal de dha Suplicacion y que se les provea de su Executoria sin perjuicio de los dros de Villa. Lo Segundo que daban igual poder y Comision en forma à Dn. Manuel Antonio de Aldazaval su Combecino paraque à Consequencia de la Executoria practique à nombre, y Costa de esta Villa quantas diligencias le parezcan Conducentes à Conseguir el cumplim.to de dha Sentencia poniendo corrientes las ventas de Carbones de esta Jurisdiccion su jo de los precios que le parezca Correspondientes con respeto a los en que corren en las Villas y lugares inmediatos tomando los medios mas oportunos, y Conducentes à que fructifiquen lo posible y aumente su valor los intereses de esta Villa como asi mismo, paraque siendo necesario otorgue en su razon lo conexo y Concerniente el Poder, ò poderes que tubiere por Combeniente substituiendo este que se le confiere en favor de los agentes ò Pr.res que gustase, y para los tales en que le fuese preciso comparecer asi demandando como siendo demandado

pues para todo ello sus Insidencias y Dependencias le dieron especial poder con libre franca y gral administracion relebacion en forma y Clausula de Sobstituto con la precisa Circunstancia deque si los dueños de las Ferrerias nombrasen un Solo Examinador por su parte Miguel de Macazaga hallase de asistir à nombre de esta villa al examen de Carbones y si aquellos lo hiziesen de dos Sugetos quede por Segundo nombrado à nombre de la misma Geronimo de Echave vecinos ambos de ella; y a todo lo qual se hallaron pr.ntes por testigos Juan Baup.ta de Elizgarai, Mathias de Gorriti y Joseph de Eguiguren vecinos de esta villa.

Se leiò la Ess.ra de transacion, ajuste y Combenio que por testimonio de Pedro Ignacio de Aguinagal de Ess.no Real y Numeral de la Villa de Zumaia habian otorgado à nombre de esta villa el dia trece del pr.nte mes los Señores Dn. Juan Baup.ta de Zincunegui, Dn. Joseph Antonio de Guesalaga, Dn. Juan Baup.ta de Arain, y el Lizdo. Dn. Pedro Mrtn de Larrumbide con los apode-

rados del Comercio de la Ciudad de Vitoria Sobre el
arreglo de dros de este Puerto, y acordaron quedando-
les Como les daban las mas atentas, y expresibas gra-
cias por la exactitud acierto y brevedad conque han
evacuado su comision nombraban a Dn. Josse An-
tonio de Eizaguirre Amuscotegui su Combecino con
arreglo al Capitulo Siete de dha Escra. por Recudador
de dros de Puerto dandole como le dan Poder, y facul-
tad, paraque lleve quenta y razon de los generos y
efectos que se introduzcan y extraigan por el, y los
tenga a lei de Deposito hastaque en Virtud de libra-
miento se providencie su imbersion como assi mismo
paraque en el Caso de no Combenir los Conocimientos
para quando arriben los Navios Mercantes pro-
videncie sobre su desembarque y Custodia dandoles
a los mismos quatro Señores igual poder paraq.
arreglen los dros que se le pueden asignar por su
empleo a dho Dn. Josse Antonio de Eizaguirre, y el
tiempo en que debera Continuar otorgando en su

razon la Escra. que Combenga vajo los pactos y Condicio-
nes que les parezca mas Conducentes como assi mismo, pa-
ra que nombren Theniente suio en Caso necesario=
Se leio una Carta escrita por la Villa de Motrico con
fha del quince del prnte Sobre la Construccion de la Gava-
rra del Pasage y su Gabarrero y se acordo, y acordaron
se escriba o responda lo combeniente por la Justicia y Regimto.
Al Memorial de Da. Franca. Antonia de Ybarra viuda de
Dn. Pedro Antonio de Zigaran con la Solicitud de que se la Satis-
fagan por esta Villa mil quatrocientos y diez rs. que gasto este
en el expediente que siguio en el Supremo Consejo de Castilla
en el año de mil setecs. setenta y nuebe y ochenta con Dn. Luis
de Eguña y Dn. Juan Raupta. de Urain Sobre presentacion de
una de las Numerias de esta Villa que se hallaban vacantes
en que obtubo sentencia favorable declarando Corresponderle una
de ellas a dho Dn. Luis y otra al citado Dn. Pedro Antonio; se de-
creto por dhos Señores Constituientes que se incorpore en las pri-
meras quentas el libramto. que a dho Dn. Luis se le dio por
gastos que con igual motibo se le ocasionaron, y que si el Sor.

Corregidor, se las abonaba se hiziesse lo mismo con esta

Suplicante y se la pagasen los mil quatrocientos y diez

rr.s contenidos en el recivo que ha presentado=

Assi mismo dieron dhos Señores con suficiente comision

a los citados D.n Joseph Antonio de Eizaguirre y D.n

Manuel Antonio de Aldazabal para que examinen

la quenta de los quatro expresados apoderados, y seña-

len los dros del Lizdo D.n Pedro Martin de Larrum-

bide=

Igualm.te dieron orden al S.or All.e para que disponga y

mande se remitan los azucares averiados que estan

detenidos en esta villa à donde le parezca combeniente

asegurando de que no puede resultar agravio a la Ju-

risdiccion ordinaria que exerce=

Assi mismo decretaron que en lo sucesivo las listas de las

multas y daños y quales quiera declaraciones que se hagan

en razon de examenes de montes y demas en que interesa

la Villa se le entreguen al Thesorero=

Dieron assi mismo comision al expresado Miguel de

Macazaga, para que reconociendo la necesidad de Argoma que

las Caserias de esta Villa tubieren para sus Cortijos se las repar-

ta proporcionalm.te que a Viz.te de Eizaguirre se le entreguen

los diez pesos que esta Villa le deve inmediatamente que se vendan

los materiales del Juego de Pelota para en pago de las obras que

estan executando en la Casa de la Esquina de la Calle de Calecquer

con lo que se disolvio este Aiuntamiento y firmò por si y por los

demas vecinos segun costumbre el dho S.or All.e y en fe yo el Ess.no

Test.do Anton= no valga=

Santiago Marcos de Aguirre

Antem

Luis de Egaña

Aiuntamiento gral del dia 10. de Diziembre de 1786

En la sala consistorial de esta N. y L. villa Mont Real de Deva à

diez de Diziembre de mil setezientos ochenta y seis años por testimonio

de mi el infraescripto Ess.no de Su Mag.d del Numero y Aiuntam.to de

ella se juntaron precedidas las Publicatas correspondientes por las Ygle-

sias Parroquiales en la forma acostumbrada en este Aiuntam.to gral los

señores Cavalleros Nobles hixos dalgo vecinos de voz y voto de esta dha

villa como lo tienen de uso y costumbre, desde inmemorial tiempo

à estaparte, especial y Señaladamente el Señor Dn Santhiago Marcos de Yraquirre Alle y Juez ordinario de esta dha villa su termino y Jurisdiccion por su Mag.d (Dios legue) Dn Pedro de Yraquirre Rexidor, Dn Franco de Albiu, y Dn Domingo de Yrizar Diputados del comun, Dn Juan Baupta de Urain, Dn Josse Antonio de Eraquirre, Dn Geronimo de Echave, Dn Manl Antonio de Aldazabal, Dn Josse Antonio de Eraquiztain, Dn Juan Baupta de Cinanegui Dn Blas de Balanzategui, Dn Josse Agustin de Echeverria Dn Rafael de Urain, Dn Nicolas de Rementeria, Dn Miguel de Macazaga, Dn Juan Baupta de Beriztain, Dn Josse Antonio de Guevalaga, Dn Josse Antonio de Aguirre, Dn Franco Xavier de Emparan, Dn Ygnacio de Zigaran, Dn Josse Manuel de Echeverria Dn Josse de Eraquiztain, Dn Ygnacio de Urcanga, Dn Juan Baupta de Zubicarai, Dn Miguel de Areizaga, Dn Pedro de Muoguerza, Dn Josse Joaquin de Urain, y Dn Juan Baupta de Huerizaeta maior y mas Sana parte delos capitulares, y Vecinos de que se compone esta expresada villa, quienes prestando voz y Caucion de rato, grato, manente, pacto, judicatum solvendi, à manera de Fianza enforma por los demas ausentes, enfermos, y Venideras, de que tendran por bueno y firme quanto aqui se expresara. Y estando ai juntos y congregados los expresados Alle Conzejo, Xurticia, y Regim.to y Diputados del comun acordaron y decretaron lo Siguiente

En este Ayuntamiento yo el dho Escno Juez pinte à estas

la Ex.ma Confirmacion de dios guelos expresados Señores Dn Juan Baupta de Zinanegui Dn Juan Baupta de Urain, Dn Josse Antonio de Guevalaga y el Lcdo Dn Pedro Martin de Larrumbide Abogado de los Reales Consejos y Vecino de la villa de Elcoibar en virtud de la comision que les confirio en su Ayuntamiento gral del dia veinte y seis del mes proximo pasado de Novienbre, otorgaron por su testimonio el veinte y nueve del propio mes, al citado Dn Josse Antonio de Eraquirre Amundarain por su empleo de Mayordomo de dha villa, y mandado el Ayuntam.to dem thenor la aprovo entodo y por todo=

Yten mismo notifique un Despacho de este congreso à instancia de Estevan de Olaeta Escribano sobre Cierta Xn. que tenia que hacer por razon de Plantaciones echas en Jurisdiz.n Pariatia de esta villa, pena de Cien ducados en esta dho thenor dedho despacho fecha por noviembre=

Ytten mismo fue Comisionado los Señores del Reximiento para que Conozcan de la Causa del Medico titular de esta villa sobre lo que se pone en ella=

Ytten mismo Ayuntam.to selebrio comision alos Dhos Señores Alle D. Santiago Martinez Jaquegui Dn Juan Baupta de Zinanegui, y Dn Josse Joaquin de Urain para que tratando con el poder ó poderes bastantes dela villa de Motrico hagan executar el nuebo barco que hambas villas intervengan para lo qual y componerse con dha villa de Motrico o sus aproderados sobre el arto del nuebo fuero y lo demas anterior selebrio la comision necesaria en forma=

Ytten mismo acordo esta noble villa y la Justicia y Regimiento de ella ponga en publica almoneda la Vivienda de la Casa nueba propia de esta Ciudad villa que trata en arriendo Dª Maria Bautista de Bome ya difunta Vecina de esta villa y que

Ayuntamiento Real del dia 27 de Dez. de 1796.

En la Villa de Real de Deba en veinte y siete de Dez.e de mil setecientos noventa y seis años por ante mi dho Escrivano y testigos el Sr. D. M. Alcalde mayor de dha Villa y su Jurisdicion por su Mag.d Dios que g.e y Ayuntamiento della se juntaron precedidas las citas y publicatas correspondientes por las Yglesias y Parroquias y de la forma acostumbrada en este Ayuntamiento Real los Señores Caballeros Nobles hijos dalgo Vecinos de dha y Voto de dha Villa como lo tienen de uso y Costumbre desde inmemorial tiempo acá y especialmente el Señor D.n Santiago Marco de Yraeguirre Alcalde ordinario de dha Villa su termino y Jurisdicion por su Mag.d Dios que g.e D.n Pedro de Eizaguirre Regidor, D.n Francisco de Albisu, ajo. Dominico de Lasalde Diputado del Comun, ajo. Joseph Ygn.o de Arrillaga Procurador Sindico, Don Diego Antonio de Aguirre, D.n Juan Bap.ta de Circunegui, D.n Pedro Ygn.o de Arrillaga, D.n Manuel Ant.o de Mendizabal, D.n Joseph Martin de Echeverria, D.n Juan Ramon de Arrillaga, D.n Joseph Ant.o de Aguirre, D.n Ygnacio de Egaña, D.n Antonio de Arrequitain, D.n Javier de Arrillaga, D.n Baltasar de Egaña, D.n Joseph Ygn.o de Arrillaga, D.n Nicolas de Arrillaga, D.n Blas de Balenzategui, D.n Esteban de Aguirre, D.n Juan Bautista de Lasalde, D.n Joseph Ygnacio de Manzisidor, D.n Joseph

se le otorgue por dha Justicia la correspondiente Carta al mayordomo y Mayor portor para los años que hubiere por conveniente dha Justa.

En este Ayuntamiento D.n Juan Bautista de Olaeta vecino y Regidor de esta Villa con los mas antes della hizo relacion que la Senda de Zarra aprobado por el Señor Corregidor de esta Provincia y la Ynterpuesta de Olaeta y la Ynterpuesta dio al Sitio de Chiquiguri Gracias por la diligencia con que ha procedido en dha Diligencias.

En este mismo Ayuntam.to haviendose tratado sobre el Camino nuevo mandado executar por esta Villa y composicion del viejo se acordo despachar el correspondiente libramiento del corte del Cinco nuevo Barco y composicion del viejo por los Señores de Justa. y Ayuntamiento della.

Se acordo el Material necesario de Yerro y de Vecinos y ausentes que se hallen en la Jurisdiccion por particular Reconocida la necesidad por Joseph Antonio de Aguirre Examinador de esta Villa que se Nombro este Ayuntam.to a fin de que se Reconozca los Veanos segun corresponde y lo firmaron los Señores que supieron y en fee de ello

Santiago Marco de Yraeguirre

Ante mi

Luis de Olaeta

Mercedes de Frezenia, y por mi Juan Ygnacio de Berriain todos tales Alc.s Corregidor y Justicia y Regimiento y Diputados del Comun y Vezinos della que a nombre de la mayor y mas sana parte delos que al presente residen en ella à cordaron y decretaron lo siguiente=

En este Lugar de Lezaun en veinte y siete dias del mes de Junio de mil setecientos y quarenta y seis años Juan Ygnacio de Berriain Alcalde Ordinario y Manuel Ygnacio de Alzaraual Regidor de esta Villa de Lezaun por si y en nombre del Comun y Vezinos de ella que representan la mayor y mas sana parte de dicho Lugar, dixeron: que en virtud del Auto proveydo por el Sor Dor Don Joseph Ruiz de Vrain Corregidor de la Ciudad de Estella y su Merindad en veinte y quatro de este mes, para el remate de la Obra de Puente que se ha de hazer en el Rio de esta Villa, y que se remato en Joseph Ruiz de Vrain vezino de dicha Villa en la cantidad de mil y quinientos Reales de Vellon, segun mas por menor consta de dicho Auto, y para que dicha Obra se execute con la mayor seguridad, y firmeza, combiene que dicho Joseph Ruiz de Vrain, otorgue Escritura de fianza, y Obligacion en forma, y para que se execute, y cumpla lo referido, dan poder cumplido a los Señores Alcalde, y Regidor de esta Villa, para que en nombre de ella, y de todos los Vezinos, y Moradores de ella, y como Personas particulares, que son, y para sus Bienes propios, y de sus Herederos, y Sucesores, puedan hazer, y otorgar la Escritura de fianza, y Obligacion, que combenga, y sea necesaria, con todas las Clausulas, Renunciaciones, y Sumisiones, que para su mayor firmeza, y validacion se requieran, y sean necesarias, aunque aqui no se expresen, que para todo ello, y lo dependiente, conexo, y anexo, dan poder cumplido, con libre, franca, y general administracion, y facultad de sostituir, y revocar, y relevacion en forma, y lo firmaron, siendo testigos Juan Ygnacio de Berriain, Manuel Ygnacio de Alzaraual, y Juan Ygnacio de Berriain todos tales Alc.s Corregidor y Justicia y Regimiento y Diputados del Comun y Vezinos della que a nombre de la mayor y mas sana parte delos que al presente residen en ella à cordaron y decretaron lo siguiente=

En este Lugar de Lezaun en veinte y siete dias del mes de Junio de mil setecientos y quarenta y seis años Juan Ygnacio de Berriain Alcalde Ordinario y Manuel Ygnacio de Alzaraual Regidor de esta Villa de Lezaun por si y en nombre del Comun y Vezinos de ella que representan la mayor y mas sana parte delos que al presente residen en ella à cordaron y decretaron lo siguiente=

Que haviendo hecho postura en el Remate de la Obra de Puente que se ha de hazer en el Rio de esta Villa, y que se remato en Joseph Ruiz de Vrain hasta en cantidad de mil y quinientos Reales de Vellon, segun mas por menor consta de dicho Auto, y para que dicha Obra se execute con la mayor seguridad, y firmeza, combiene que dicho Joseph Ruiz de Vrain, otorgue Escritura de fianza, y Obligacion en forma, y para que se execute, y cumpla lo referido, dan poder cumplido a los Señores Alcalde, y Regidor de esta Villa, para que en nombre de ella, y de todos los Vezinos, y Moradores de ella, y como Personas particulares, que son, y para sus Bienes propios, y de sus Herederos, y Sucesores, puedan hazer, y otorgar la Escritura de fianza, y Obligacion, que combenga, y sea necesaria, con todas las Clausulas, Renunciaciones, y Sumisiones, que para su mayor firmeza, y validacion se requieran, y sean necesarias, aunque aqui no se expresen, que para todo ello, y lo dependiente, conexo, y anexo, dan poder cumplido, con libre, franca, y general administracion, y facultad de sostituir, y revocar, y relevacion en forma, y lo firmaron, siendo testigos Juan Ygnacio de Berriain, Manuel Ygnacio de Alzaraual, y Juan Ygnacio de Berriain todos tales Alc.s Corregidor y Justicia y Regimiento y Diputados del Comun y Vezinos della que a nombre de

Ayuntamiento de Elecciones del dia 1º de Henero de 1787

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa Mont Real de Deva a primero de Henero del año de mil setecientos ochenta y siete por testimonio de mi el Infraescripto Escrivano para la nueba Creacion de Alle. Rexidores y demas Cargohavientes de ella se juntaron segun tienen de uso y costumbre para semejantes Casos a son de Campana tañida los Señores Dn. Santhiago Marcos de Yzaguirre Alle. y Juez ordinario de esta dha Villa su termino y Jurisdiccion por S. M. (Dios le gue.) Dn. Pedro de Yzaguirre Regidor y Dn. Francisco de Lezaola theniente de Rexidor Dn. Franco. de Alvisu y Dn. Domingo de Yriondo Diputados del comun Dn. Miguel de Macazaga, Dn. Jose Agustin de Echeberria, Dn. Juan Baupta. de Zincunegui Dn. Franco. de Sorasu, Dn. Juan Bauptista de Vrain Dn. Nicolas de Rementeria, Dn. Juan Baupta. de Egaña Usabedarza, Dn. Jose Juaquin de Vrain, Dn. Simon de Rementeria Dn. Pedro de Muguerza, Dn. Raphael de Vrain Dn. Manuel Bentura de Alzolaras, Dn. Juan Antonio de Mendizaval Dn. Juan Ygnacio de Quereizaeta, Dn. Ygnacio de Vzcanga, Dn. Manuel de Zuluaga Dn. Juan Baupta. de Quereizaeta, Dn. Xavier de Vzcanga, Dn. Ygnacio de Egaña, Dn. Franco. de Lazcano, Dn. Geronimo de Echave, Dn. Juan Baupta. de Zubicarai Dn. Domingo de Yriondo, Dn. Migl. de Areizaga maior Dn. Ygnacio de Zigaran, Dn. Jose Antonio de Guesalaga, Dn. Estevan de Araquiztain, Dn. Jose Ygnacio de Araquiztain Dn. Miguel de Areizaga menor, Dn. Juan Baupta. de Arana, Dn. Manuel de Lazcano Dn. Franco. Ygnacio de Beristain Dn. Jose Antonio de Aguirre y Dn. Blas de Balazategui todos vecinos de voz y voto de esta dha Villa Y asi estando juntos y Congregados se pasò al Sorteo de Electores y Salieron por tales

1º Dn. Pedro de Muguerza
2º Dn. Franco. Ygnacio de Beriztain
3º Dn. Domingo de Yriondo
4º Dn. Juan Antonio de Mendizaval

Los Señores quatro Electores precedentes haviendo Jurado sobre la Señal de la Santa Cruz de la Real para de Xusticia que su merced trae en sus manos de que haran la Eleccion de los nuebos Cargo havientes sin pasion ni fraude ni por cosa que puedes contravenir a las ordenanzas que para el efecto se està destinado, y unanimes, y conformes, sin que hubiese havido entre si disputa ni oposicion volvieron a la Sala y nombraron conformemente por Alle. principal Dn. Geronimo de Echave, su theniente Dn. Ygnacio de Zigaran por el segundo theniente Dn. Jose Manuel de Echeberria, Rexidor primero Dn. Ygnacio de Vzcanga, su theniente Dn. Xavier de Vzcanga, Rexidor segundo Dn. Franco. de Sorasu, su theniente Dn. Jose Antonio de Guesalaga, Sindico Pror. Gral. Dn. Jose Juaqn. de Vrain Aforador y Colector de Yciar el primero Rexidor Dn. Ygnacio de Vzcanga, Aforador y Colector de Arrona Dn. Juan Baupta. de Quereizaeta, Aforador y Colector de Mendaro Dn. Domingo de Yriondo; Guardamontes en Yziar Dn. Juan Baupta. de Beriztain y Dn. Franco. Ygnacio de Beriztain, Guardamonte en Arrona Dn. Franco. de Lazcano, Guardamonte en Mendaro Dn. Geronimo de Echave Mayordomo del Santo Hospital Dn. Raphael de Vrain, Mayordomo del Glorioso Patron Sn. Roque Dn. Juan Baupta. de Vrain, Guardacanal Dn. Franco. Xavier de Emasavel; Y asi echa y executada

esta Eleccion con la formalizacion debida el Dho Señor Alle leidjo
alos precitados Vecinos concurrentes en este mismo Acto, que
estaba bien executada la expresada Eleccion conforme dho y ha-
biendose suscitado quesa por varios dhos expresados vecinos que
el nombramiento y Recaydo echo en el expresado Vrcanga se
hallaba mal echa por la Parentela que tenia con vnos dhos theni-
entes El Diputado Comun y la N. villa acordo que si hubiese
algun quesante contra el nombramiento El enunciado Vrcanga re-
curra ala N. y M. L. Provincia, paraque segun su deter-
minacion se entienda el citado nombramiento y Recaydo.

Fatigada la Villa de la mucha duracion que tienen sus Ayun-
tamientos y Elecciones à causa de las dudas que se ofrecen sobre
la aptitud de los Vecinos para obtener los oficios honorificos de
Alcalde, Regidores, Sindico Procurador y de theniente de pri-
mero, lo que atribuie principalmente ala demasiada oficiosi-
dad de los pretendientes alos Beneficios Eclesiasticos ò ala de
sus Parientes ò protectores, y deseando remediar semejantes du-
das: Acuerda que en lo sucesivo todos los años, dos mesesan-
tes de acabarse el año se dè comision en Ayuntam.to al Pari-
ente mas cercano ò al Protector mas descubierto de cada uno de
los pretendientes alos Beneficios Eclesiasticos (porque han de ser
precisamente Vecinos confesantes) y que los que asi fueren comi-
sionados confiriendo entre si las dudas que les ocurran, y deha-
biendolas haliendo (en caso necesario) Letrado Abogado inteligente
que nombraran conformemente dispongan una lista de los Vecinos
que podran correr la Suerte de los empleos en las proximas
Elecciones y que en ella no pueda nombrarse à ninguno que

esta Comprenso en dha lista. Y en este estado Su merced tomo y Recibio Juram.to
en la dha Real Vara de Justicia que trae en su mano à Dn Geronimo de
Echave actual Alle nuebam.te electo, y alos demas Sus Capitulares que usa-
ran bien y fielmente sus respectivos Cargos, y los dhos haviendo echo bien y
cumplidam.te ofrecieron executarlo assi lo qual yo el pnte Esn.no doi à entender
à dho Señor Alle las providencias tomadas por esta M. N. y M. L. Prov.a
de Guipuzcoa en punto à contrabandos y otras cosas; Y con tanto se dio el bio este
Ayuntam.to y firmo por si y por los demas vecinos el dho Señor Alle segun cos-
tumbre, y en fe de todo lo referido yo el Esn.no

Sanctiago de Arzcos de Vrzaguirre

Antem
Licen.te de Loaña

Ayuntamiento Real del dia 14 de Enero de Año de 1787

En la Sala de la Casa Consistorial de esta N. y L. Villa Mont Real de Deva
à Catorce de Enero del año de mil Setezientos ochenta y Siete por testimonio
de mi el infrascripto Esn.no de Su Mag.d del Numero y Ayuntam.tos de esta dha
villa se Juntaron en este general precedidas las Publicatas en sus Yglesias Pa-
rroquiales en la forma acostumbrada los Caballeros Nobles hixos Dalgo
vecinos de ella y voto en esta referida villa especial y señaladamente el Se-
ñor Dn Geronimo Franco de Echave Alle y Juez ordinario Subterminos y Juris-
diccion por Su Mag.d (Dios leguie) Dn Ygnacio de Vrzanga y Dn Franco de Soria
su Teniente de y Dn Domingo de Yrizondo Diputado del Comun y Dn Jose Joaquin
de Vrdain Sindico Procurador Real de ella, Dn Ygnacio de Ygaran, Dn Juan Ba-
utista de Tinaonegui, Dn Jose Antonio de Gueralaga, Dn Nicolas de

Rementeria, Dn. Jose Ygnacio de Araquiztain, Dn. Manuel Bentura de Alzolaras Dn. Jose Antonio de Eizaguirre Dn. Antonio de Araquiztain Dn. Manuel Antonio de Aldazaval Dn. Jose Agustin de Echeberria Dn. Estevan de Araquiztain, Dn. Jose Antonio de Aguirre Zubillaga Dn. Ygnacio de Egaña, Dn. Pedro de Muguerza Dn. Miguel de Macazaga, Dn. Xavier de Yzcanga, Dn. Raphael de Yrain Dn. Miguel de Areizaga maior Dn. Fran.co de Larcano Dn. Pedro de Eizaguirre Dn. Jose Manuel de Echeberria, Dn. Juan Ygnacio de Quereizaeta, y Dn. Juan Bauptista de Zubicaray, todos tales Alle. Consejo, Justicia y Reximiento y Diputados del comun y vecinos Cavalleros Nobles hixos dalgo de esta memorada villa que confesaron ser la maior y mas sana parte de los que al presente residen en ella y estando asi juntos y congregados acordaron y Decretaron lo siguiente=

En este Aiuntamiento se le dio posesion con voz y voto à Martin de Amilibia en la forma regular quien la aprendio quieta y pacificamente sin oposicion alguna=

Enterò el Señor Alle. à este Aiuntamiento que el dia de aier fuè nombrado por pluralidad de votos y con la solemnidad correspondiente por Diputado del comun Dn. Juan Baupta. de Beriztain añadiendo que se devia proceder à darle posesion y por quanto dho Dn. Juan Baupta. se escusò à tomarla diciendo que era pariente en grado prohibido con el Rexidor Dn. Ygnacio de Yzcanga, en cuia atencion se acordò diferir este asumpto hasta otro Aiuntamiento y que entonces en vista de lo que justificase en apoio de su escusa el citado Dn. Juan Baupta. se proceda à lo que combenga y que entretanto siga Dn. Fran.co de Alvisu=

En este Congreso se presentò una carta de la Junta de Sanidad de Sn. Sevn. cuio thenor de la letra dize asi „ N. y L. villa de Deva= Mui señor mio con fha el „ dia 2„ del corriente mes me ha comunicado el Exmo. Sor. Marques

„ de Monte hermoso Presidente de la Junta de Sanidad de esta Ciudad la Rl. orn. sig.te
„ el Señor Conde de Campomanes me dice con fha de 25„ proximo pasado lo que sigue.
„ Exmo. Señor en 1o. del corriente participe à v. e. haver acordado la Suprema Junta de Sanidad à consequencia de las Reales ordenes que se la comunicaron por el Señor „ Conde de Floridablanca se alzase la quarentena de veinte dias que se imponia „ en nuestros Puertos a las Embarcaciones Suecas y Dinamarquezas que vienen „ de la Finlandia Sueca, Puertos de Norvega y demas del Norte. Por otra „ Real orn. que posteriormente se ha comunicado à dha Suprema Junta se ha „ dignado S. M. mandar que se levante la referida quarentena à las Embarcaciones Pusas y a qualquiera otras que vinieren à nuestros Puertos procedentes del Baltico y demas mares del Norte asi como se ha levantado a las Suecas „ y Danesas. Lo que de acuerdo con la Suprema Junta prevengo à v. e. à „ fin de que lo traslade a la de esa Ciudad y à todas las Diputaciones de Sanidad de „ la Costa de su mando para su inteligencia y cumplimiento. En cuia consequencia lo comunico à v. s. para su observancia y que se sirba participarla „ à las Diputaciones de los Puertos de esta costa de mi mando. Nro. Sor. gue. à „ v. s. mus. ans. San Sevn. 2„ de Enero de 1787 El Marques de Monte hermoso= Junta de Sanidad de esta M. N. y M. L. ciudad= Participolo à v. s. „ para su inteligencia y govierno en la parte que le compete y espero del celo y „ atencion de v. s. me avise del Recivo con ocasiones que fueren de la maior „ complacencia de v. s. Nuestro Señor gue. à v. s. mus. ans. de mi Junta „ de Sanidad de esta Ciudad de San Sevastian Enero 3„ de 1787„ La Junta „ de Sanidad de esta M. N. y M. L. Ciudad de San Sevastian= Jose Domingo de Huiu= Jose Ygnacio de Arpide= Bernardo de Gainza= Por la „ Junta de Sanidad de esta Ciudad de Sn. Sevn. Jose Domingo de Larburu=

Y en su vista Acordò la N. villa comisionar al Señor Alle. para su puntual y breve Despacho=

Igualmente Acordò esta N. villa comisionar a los dhos Sres. Alle. y Dn. Manu

el Bentura Alzolaras paraq.en nombre de esta referida villa etc.uiban una carta Sobre la inspeccion Matriculas y demas dilig.s.

En este mismo Aiuntam.to el dho D.n Juan Baup.ta Zincunegui presento dos traslados de la Esc.ra de Combenio otorgada con los Señores Comerciantes de la Ciudad de Vitoria

Haviendose considerado el Aiuntamiento que el obligado de Vinos de Arrona que ha sido el año proximo pasado de mil Setezientos ochenta y seis, podia escusarse apagar las adeales graciosas que se acostumbraban; Acordo la N. villa, que si Se verifica se el caso referido se amparen los dhos Señores Alcaldes Paroquianos en los terminos que dispusieron los dhos Señores Alcalde D.n Geronimo Fran.co de Echave y D.n Manuel Bentura Alzolaras à quienes se dio comision para que arreglen esta materia sin contravenirse à las Reales ordenes que hai en ra zon, y tambien, para que conigual restriccion pasen en extender alas otras tres Parroquias de la Jurisdiccion la costumbre que se ha seguido en dha Parroquia de Arrona

Leida el memorial que ha presentado el Practico maior D.n Fran.co Xavier de Amaravel y oida la negativa que hizo presente D.n Pedro de Muguerza theniente de dho Practico maior, se dio el poder especial à D.n Juan Baup.ta Zincunegui, paraque entendiendose con la N. villa de Motrico dispongan nombrar de nuevo, teniendo presente lo q.e esta mandado, en las ordenanzas en razon, y se le encarga a dho Comisionado q.e p.a maior acierto se informe el dho Practico maior, Sobre el Sugeto q.e pueda ser nombrado Alcalde de Arrona. Y dho Comisionado D.n Tome Man.l Bautista de Acha y D.n Tome de Acha y Zincunegui = El dho D.n Man.l Ant.o de Aldazaval thesorero hizo parte q.e se le presentaban varias quentas concernientes alos Fondos propios desta villa q.e no acababa de comprender y q.e por lo mismo deseaba q.e se nombraren uno ò mas Sugetos q.e las revisaren y condescendiendose con el deseo dho Aldazaval se acordo q.e el mismo y D.n Juan Baup.ta Zincunegui entren en vista de las expresadas quentas y expongan al primer Aiuntam.to lo que se les ofrezca =

En este Aiuntamiento haviendose tratado Sobre el corte de la leña de los Montes Concejiles para Carbon y habiendose informado el Becino Lugueno perjudicaria ala villa la demora de un año ò mas; sino que antes seguiria mucha utilidad Acordo la villa se suspenda por aora todo corte para carbon y que las mas Sazonadas se reparta lo preciso para el Surtimiento de las Cozinas de esta Jurisdiccion. D.n Manuel Bentura de Alzolaras dijo que el Decreto precedente no parece perjuicio al Exc.mo Señor Duque de Granada de Ega en el dijo que en virtud del Comprometido de el año de mil Setezientos y quarenta puede tener à pedir para Carbon la leña de dos de los Montes Concejiles de esta N. villa. Y sin embargo de lo expuesto dho Señor D.n Manuel Bentura de Alzolaras la N. villa se ratifica en el Decreto que tiene puesto

En virtud de D.n Bentura de Ormaechea se Comisiona à D.n Manuel Antonio de Aldazaval para que hable con D.n Manuel Bentura de Alzolaras en los terminos q.e antes estaban nombrados dos Ynismos

En este mismo Congreso se dio comision à los dhos D.n Manuel Antonio de Aldazaval y D.n Jose Antonio de Echaguiñe para que tuvieren la correspondencia con el Agente de dho D.n Bentura D.n Fran.co de Echeverria vecino de Madrid sobre los negocios de Montes Concejiles de esta Concediendo los Materiales necesarios Agustin de Egaña y all.s Ignacio de Arcanga en la forma regular à Examen de Jose Antonio de Aguirre Examinador de Bellaco Con lo que se desolbio este Aiuntam.to y firmo p.r todos segun costumbre el dho S.or Alc.de y en fe de todo yo el Esc.no Entre renglones = Sanidad de San Sevastian = esta = siendo Arzarraga = en Junta de Balzola

Gerónimo Fran.co de Echave

Antem
Aldazaval

Aiuntam.to Real de la N. villa de Motrico y Febrero Año de 1787

En la Sala consistorial de esta N. y L. villa de Mont Real de Deva à diez de Febrero de Año de mil Setezientos ochenta y siete por ante mi el Esc.no se juntaron en este Aiuntamiento Real precedido abiso y llamamiento por el Porte de costumbre los de esta citada villa y especialmente el Señor D.n Geronimo Fran.co de Echave Alc.de y Juez ordinario de esta dha villa Su termino

y Jurisdiccion por S. M. (Dios legue) Dn. Ygnacio de Uzcanga y Dn. Fran.co de Sorasu Rexidores Dn. Fran.co de Alvisu y Dn. Domingo de Yriondo Diputados del comun y Dn. Jose Juaquin de Urain Sindico Pror. gral. de ella, Dn. Ygnacio de Zigaran, Dn. Jose Antonio de Lizaguirre, Dn. Jose Antonio de Guesalaga Dn. Miguel de Macazaga, Dn. Juan Baup.ta de Urain, Dn. Antonio de Araquiztain, Dn. Santhiago Marcos de Yzaguirre Dn. Esteban de Araquiztain, Dn. Manuel Bentura de Alzolaras Dn. Juan Baup.ta de Cincunegui Dn. Juan Baup.ta de Quereizaeta Dn. Xavier de Uzcanga, Dn. Manuel Antonio de Aldazabal Dn. Pedro de Muguerza, Dn. Raphael de Urain Dn. Juan Bauptista de Arana, Dn. Miguel de Areizaga menor Dn. Juan Antonio de Mendizaval, Dn. Jose Martin de Amilibia Dn. Juan Ygnacio de Quereizaeta Dn. Fran.co de Larcano, Dn. Jose Antonio de Aguirre Dn. Jose Ygnacio de Araquiztain Dn. Jose Agustin de Echeberria Dn. Fran.co Ygnacio de Beristain, Dn. Pedro de Yzaguirre, Dn. Juan Baup.ta de Zubicarai, Dn. Juan Baup.ta de Beriztain, y Dn. Nicolas de Rementeria todos tales All.e Concejo Justicia, y Reximiento Diputados del comun y vecinos Cavalleros Nobles hixos dalgo de voz y voto que confesaron ser la maior y mas sana parte de los que al presente residen en ella y assi estando juntos y congregados acordaron y Decretaron lo siguiente =

El dho Señor All.e haviendo dado á entender à los Señores del Aiuntamiento la competencia de Jurisdiccion subcitada entre el y los Señores Prior y Consules de la Yll.e Casa de Contratacion de la ciudad de San Sev.n con el motibo de haber dho sus recursos en aquel tribunal Juan Doienard y Manuel de Artamuniz contra Dn. Manuel Antonio de Al-

dazaval vecinos de esta Villa, sobre pagamentos de fletes de generos que havian conducido a su consignacion desde Bayona y Santander en los dias veinte y dos de Diciembre del año ultimo y cinco de Enero de este y libradose dos Despachos por el dho Tribunal para que compareciese el citado Aldazaval dentro de tres dias a usar de su dro. Dixeron que otorgavan y otorgaron el Poder mas amplio que haia lugar en dro. à favor de Dn. Jose Juaquin de Urain Sindico Pror. gral. de esta dha villa Dn. Juan Bauptista de Cincunegui, Dn. Joaquin de Echeverria, y Dn. Manuel Estevan de San Vizente los dos primeros vecinos de esta memorada Villa, y estos dos ultimos de la villa y corte de Madrid a los quatro insolidum con facultad de Sobstituir en quien y las veces que les pareciese, para que ante la Real persona y sus Reales Tribunales se opongan a lo que pretende dho consulado de San Sevastian, y hasta conseguir dho intento, hagan todo quanto al dro. de esta N. villa combenga que para todo ello le confiere el Poder con todas sus incidencias y dependencias y con las facultades necesarias siendo testigos Fran.co de Azcarraga Juan Baup.ta de Elizgarai y Juan Fermin de Zubicarai vecinos de esta mencionada villa =

Y igualmemente Acordò comisionar a los dhos Señores Dn. Jose Juaquin de Urain y Dn. Juan Baup.ta de Cincunegui dèn Satisfaccion a lo que pide la Diputacion de esta Provincia de Guipuzcoa en el penultimo Capitulo de su Carta de Seis del corriente mes y año, bien sea aderiendose en todo ò en parte a lo que haia expuesto sobre el particular la N. villa de Motrico ò en la forma que mejor les parezca, pidiendo para el efecto en nombre de esta N. villa a la de Motrico una copia de lo que haia representado a la Provincia y que presenten en el primer Aiuntam.to un traslado de lo que expusieren en desempeño de este ultimo encargo =

En este Aiuntamiento por medio del Memorial que presentò fue admitido por vecino y se introduxo y se le diò asiento y posecin de voz y voto à Dn. Joaquin Maria de Barroeta, Zaraoz y Aldamar en la forma regular, quien la aprendio quieta y pacificamente sin oposicion alguna =

En este mismo Aiuntamiento los mencionados Señores Dn. Juan Baup.ta

Ayuntam.to grál de 1.o de Marzo de 1787.

En la Sala de la Casa Consistorial de esta N. y L. Villa se Debra á diez de Marzo de año de mil setec.tos ochenta y siete por testimonio de mi Infrascrito Esn.no Numerario y mro actual ya Ayuntam.to de esta, con Asistencia de los Sres. D.n Manuel Antonio de Aldazaval y D.n Juan Baup.ta de Echeverria, Comisionados nombrados por esta villa p.a el reconocimiento de la quenta que presenta el Alfz D.n Santiago Marcos de Yzaguirre de esta N. Villa hizieron presente haver evacuado á su Satisfaccion la confianza que hizo la N. villa, y esta acordó pasar por lo que han hecho Dhos Sres. y darles gracias por su Zelo.

Concediendo los Materiales necesarios en la forma Regular á los Sres. D.n Fran.co de Soraluce y D.n Jose Agustin de Echeverria á Examen, de Jose Antonio de Aguirre Examinados de esta N. Villa.

Asi mismo se dieron gracias al expresado Señor Alle. por lo bien que se ha portado en la dependencia y Jurisdicion suscitada por el Consulado de la Ciudad de Sn Sebastian: con lo que se disolbió este Ayuntamiento y firmo por si y por los demas vecinos el referido Señor Alle. de que un Certificado y en fee de lo referido yo el Esn.no Secretario de Ciriquiegui no valga

Geronimo Fran.co de Echave

Antem

Luis de Egaña

Representacion del motivo de la convocatoria.

En la Sala de la Casa Consistorial de esta N. y L. Villa de Deba á diez de Marzo de mil setecientos ochenta y siete por testimonio de mi Infrascrito Esn.no Numerario y mro actual ya Ayuntam.to de esta, con Asistencia de los Sres. D.n Manuel Antonio de Aldazaval y D.n Juan Baup.ta de Echeverria, Comisionados nombrados por esta villa p.a el reconocimiento de la quenta que presenta el Alfz D.n Santiago Marcos de Yzaguirre de esta N. Villa hizieron presente haver evacuado á su Satisfaccion la confianza que hizo la N. villa, y esta acordó pasar por lo que han hecho Dhos Sres. y darles gracias por su Zelo.

Concediendo los Materiales necesarios en la forma Regular á los Sres. D.n Fran.co de Soraluce y D.n Jose Agustin de Echeverria á Examen, de Jose Antonio de Aguirre Examinados de esta N. Villa.

Asi mismo se dieron gracias al expresado Señor Alle. por lo bien que se ha portado en la dependencia y Jurisdicion suscitada por el Consulado de la Ciudad de Sn Sebastian: con lo que se disolbió este Ayuntamiento y firmo por si y por los demas vecinos el referido Señor Alle. de que un Certificado y en fee de lo referido yo el Esn.no Secretario de Ciriquiegui no valga

Geronimo Fran.co de Echave

Antem

Luis de Egaña

En la Sala de la Casa Consistorial de esta N. y L. Villa de Deba á diez de Marzo de año de mil setecientos ochenta y siete por testimonio de mi Infrascrito Esn.no Numerario y mro actual ya Ayuntam.to de esta, con Asistencia de los Sres. D.n Manuel Antonio de Aldazaval y D.n Juan Baup.ta de Echeverria, Comisionados nombrados por esta villa p.a el reconocimiento de la quenta que presenta el Alfz D.n Santiago Marcos de Yzaguirre de esta N. Villa hizieron presente haver evacuado á su Satisfaccion la confianza que hizo la N. villa, y esta acordó pasar por lo que han hecho Dhos Sres. y darles gracias por su Zelo.

Concediendo los Materiales necesarios en la forma Regular á los Sres. D.n Fran.co de Soraluce y D.n Jose Agustin de Echeverria á Examen, de Jose Antonio de Aguirre Examinados de esta N. Villa.

Asi mismo se dieron gracias al expresado Señor Alle. por lo bien que se ha portado en la dependencia y Jurisdicion suscitada por el Consulado de la Ciudad de Sn Sebastian: con lo que se disolbió este Ayuntamiento y firmo por si y por los demas vecinos el referido Señor Alle. de que un Certificado y en fee de lo referido yo el Esn.no Secretario de Ciriquiegui no valga

Geronimo Fran.co de Echave

Antem

Luis de Egaña

En la Sala de la Casa Consistorial de esta N. y L. Villa de Deba á diez de Marzo de año de mil setecientos ochenta y siete por testimonio de mi Infrascrito Esn.no Numerario y mro actual ya Ayuntam.to de esta, con Asistencia de los Sres. D.n Manuel Antonio de Aldazaval y D.n Juan Baup.ta de Echeverria, Comisionados nombrados por esta villa p.a el reconocimiento de la quenta que presenta el Alfz D.n Santiago Marcos de Yzaguirre de esta N. Villa hizieron presente haver evacuado á su Satisfaccion la confianza que hizo la N. villa, y esta acordó pasar por lo que han hecho Dhos Sres. y darles gracias por su Zelo.

Concediendo los Materiales necesarios en la forma Regular á los Sres. D.n Fran.co de Soraluce y D.n Jose Agustin de Echeverria á Examen, de Jose Antonio de Aguirre Examinados de esta N. Villa.

Asi mismo se dieron gracias al expresado Señor Alle. por lo bien que se ha portado en la dependencia y Jurisdicion suscitada por el Consulado de la Ciudad de Sn Sebastian: con lo que se disolbió este Ayuntamiento y firmo por si y por los demas vecinos el referido Señor Alle. de que un Certificado y en fee de lo referido yo el Esn.no Secretario de Ciriquiegui no valga

Geronimo Fran.co de Echave

Antem

Luis de Egaña

En la Sala de la Casa Consistorial de esta N. y L. Villa de Deba á diez de Marzo de año de mil setecientos ochenta y siete por testimonio de mi Infrascrito Esn.no Numerario y mro actual ya Ayuntam.to de esta, con Asistencia de los Sres. D.n Manuel Antonio de Aldazaval y D.n Juan Baup.ta de Echeverria, Comisionados nombrados por esta villa p.a el reconocimiento de la quenta que presenta el Alfz D.n Santiago Marcos de Yzaguirre de esta N. Villa hizieron presente haver evacuado á su Satisfaccion la confianza que hizo la N. villa, y esta acordó pasar por lo que han hecho Dhos Sres. y darles gracias por su Zelo.

Concediendo los Materiales necesarios en la forma Regular á los Sres. D.n Fran.co de Soraluce y D.n Jose Agustin de Echeverria á Examen, de Jose Antonio de Aguirre Examinados de esta N. Villa.

Asi mismo se dieron gracias al expresado Señor Alle. por lo bien que se ha portado en la dependencia y Jurisdicion suscitada por el Consulado de la Ciudad de Sn Sebastian: con lo que se disolbió este Ayuntamiento y firmo por si y por los demas vecinos el referido Señor Alle. de que un Certificado y en fee de lo referido yo el Esn.no Secretario de Ciriquiegui no valga

Geronimo Fran.co de Echave

Antem

Luis de Egaña

En la Sala de la Casa Consistorial de esta N. y L. Villa de Deba á diez de Marzo de año de mil setecientos ochenta y siete por testimonio de mi Infrascrito Esn.no Numerario y mro actual ya Ayuntam.to de esta, con Asistencia de los Sres. D.n Manuel Antonio de Aldazaval y D.n Juan Baup.ta de Echeverria, Comisionados nombrados por esta villa p.a el reconocimiento de la quenta que presenta el Alfz D.n Santiago Marcos de Yzaguirre de esta N. Villa hizieron presente haver evacuado á su Satisfaccion la confianza que hizo la N. villa, y esta acordó pasar por lo que han hecho Dhos Sres. y darles gracias por su Zelo.

Concediendo los Materiales necesarios en la forma Regular á los Sres. D.n Fran.co de Soraluce y D.n Jose Agustin de Echeverria á Examen, de Jose Antonio de Aguirre Examinados de esta N. Villa.

Asi mismo se dieron gracias al expresado Señor Alle. por lo bien que se ha portado en la dependencia y Jurisdicion suscitada por el Consulado de la Ciudad de Sn Sebastian: con lo que se disolbió este Ayuntamiento y firmo por si y por los demas vecinos el referido Señor Alle. de que un Certificado y en fee de lo referido yo el Esn.no Secretario de Ciriquiegui no valga

Geronimo Fran.co de Echave

Antem

Luis de Egaña

En la Sala de la Casa Consistorial de esta N. y L. Villa de Deba á diez de Marzo de año de mil setecientos ochenta y siete por testimonio de mi Infrascrito Esn.no Numerario y mro actual ya Ayuntam.to de esta, con Asistencia de los Sres. D.n Manuel Antonio de Aldazaval y D.n Juan Baup.ta de Echeverria, Comisionados nombrados por esta villa p.a el reconocimiento de la quenta que presenta el Alfz D.n Santiago Marcos de Yzaguirre de esta N. Villa hizieron presente haver evacuado á su Satisfaccion la confianza que hizo la N. villa, y esta acordó pasar por lo que han hecho Dhos Sres. y darles gracias por su Zelo.

Concediendo los Materiales necesarios en la forma Regular á los Sres. D.n Fran.co de Soraluce y D.n Jose Agustin de Echeverria á Examen, de Jose Antonio de Aguirre Examinados de esta N. Villa.

Asi mismo se dieron gracias al expresado Señor Alle. por lo bien que se ha portado en la dependencia y Jurisdicion suscitada por el Consulado de la Ciudad de Sn Sebastian: con lo que se disolbió este Ayuntamiento y firmo por si y por los demas vecinos el referido Señor Alle. de que un Certificado y en fee de lo referido yo el Esn.no Secretario de Ciriquiegui no valga

Geronimo Fran.co de Echave

Antem

Luis de Egaña

En la Sala de la Casa Consistorial de esta N. y L. Villa de Deba á diez de Marzo de año de mil setecientos ochenta y siete por testimonio de mi Infrascrito Esn.no Numerario y mro actual ya Ayuntam.to de esta, con Asistencia de los Sres. D.n Manuel Antonio de Aldazaval y D.n Juan Baup.ta de Echeverria, Comisionados nombrados por esta villa p.a el reconocimiento de la quenta que presenta el Alfz D.n Santiago Marcos de Yzaguirre de esta N. Villa hizieron presente haver evacuado á su Satisfaccion la confianza que hizo la N. villa, y esta acordó pasar por lo que han hecho Dhos Sres. y darles gracias por su Zelo.

Concediendo los Materiales necesarios en la forma Regular á los Sres. D.n Fran.co de Soraluce y D.n Jose Agustin de Echeverria á Examen, de Jose Antonio de Aguirre Examinados de esta N. Villa.

Asi mismo se dieron gracias al expresado Señor Alle. por lo bien que se ha portado en la dependencia y Jurisdicion suscitada por el Consulado de la Ciudad de Sn Sebastian: con lo que se disolbió este Ayuntamiento y firmo por si y por los demas vecinos el referido Señor Alle. de que un Certificado y en fee de lo referido yo el Esn.no Secretario de Ciriquiegui no valga

Geronimo Fran.co de Echave

Antem

Luis de Egaña

Not.ª de Desp.ª á instancia de Asentistas del Camino nuevo en Valzon de demanda sobre mejoras.

quatro Despachos librados en el Citado Tribunal. el uno de emplazam.to de Demanda puesta allá por Josè Mathìas de Olazan Asentista del trozo decimo de nuevo Camino desta misma Vª. sobre solicitud de q.e se le abonen y paguen por ella el importe los importes de añadimientos y mejora de dho trozo egecutada fuera de su obligacion: Dos de mandam.to de egecucion à instancia de Dom.n de Elzaquirre y Josè Antonio de Olazan Asentistas tambien de dos trozos de las expresada nueva Camino, en cuia virtud se hizo à las Autoridades de las egecuciones y retenciones hechas en el ramo de Sisa destinada p.a la Construcc.on de ellas, y la asignacion del termino de la Ley: y el quarto de Volbendo de docientos y cinco r.s por mitad de dietas del Perito Apreciador q.e entendiò como tercero en discordia en la tasacion de obras del trozo de Camino Construido por dho Dom.n de Elzaquirre. Haviendose dado entrado de los referidos quatro Despachos, acordò en quanto à la demanda del nominado Josè Mathìas de Olazan q.e los retenidos los Sres. Dr. Manl. Antonio de Aldazabal y Dr. Juan Bautista de Cmeupi en virtud del Poder especial que tienen de la V. Villa p.a contestar à qualesquiera demandas de Asentistas de los dhos Caminos, y p.a todo incidente respectivo à ellos, contesten à la expresada demanda y defiendan à este r.o practicando quantas diligencias Judiciales y Extrajudiciales sean conducentes hasta q.e sea Condenado en sus pretensiones dho Olazan. Y por lo respectivo à bolvendo acordò se paguen los docientos y Cinco r.s y costas que previene el Despacho por dho Dr.o Juan Bautista de Cmeupi, Depositario de Caudales destinados para egecucion de la Citada nueva Camino, de efectos q.e p.r corresp.tes à ello obraren en su poder; y que

q.e las Apoderadas sigan el litigio

q.e se paguen las costas del Bolvendo y las citadas en el p.r el Depositario de Caudales del nuevo Camino.

si alguna resulta perjudicial le viniere, por el pronto pago de ellos à Causa de estar rejistrado dhos efectos, y sele sanee por esta Villa.

Se dà p.te por Apoderada en el Recurso apelado hecho del Consejo en pleito con Asentistas de Camino.

Los mismos Apoderados Dn. Manuel Antonio de Aldazabal y Dn. Juan Bautista de Cmeupi hicièron presente en este Ayuntam.to haver hecho con direccion y parecer de Abogados de Conciencia, al Supremo Consejo de Castilla Recurso por adzada ò apelacion de auto de Vs. Dn. Corregidor de esta Avd.a Juez Comisionado de aquella suprema superioridad p.a Construcc.on de dhos Caminos y sus incidencias, en pleito que esta dha V. Villa ha litigado con los mencionados Dom.n de Elzaquirre y Josè Antonio de Olazan sobre Regulacion de obras de los trozos de dhos Caminos, cuia egecucion de tasado à su Cargo, y manifestaron los deseos q.e tienen de la aprobacion de dho Recurso, en cargando, aprobò su Conducta y proceder en dho Recurso, encargandoles su seguim.to hasta su finalizacion.

Aprueba lo q.e ha procedido y les encarga su seguim.to hasta la finalizacion del Recurso.

Se manifiesta la Certificacion del pleito con el Duque de Granada de Ega y Dn. Vicente de Lillo sobre Montes.

Los mencionados Dn. Josè Antonio de Elzaquirre y Dn. Manuel Anto. de Aldazabal como Comisionados de esta dha V. Villa manifestaron en este Cavildo la Certificacion dada por Dn. Vicente Muñoz de Torres Esc.no de Camara del Rey.no en lo que reside en dho Consejo en fha diez y siete de Febrero proximo, firmada por el Sr. Dn. Antonio de Velasco con el Pase dado à ella por la Diputacion de esta Prov.a, del pleito litigado por esta V. Villa con el Exc.mo Señor Duque de Granada de Ega y Dn. Vicente de Lillo, sobre la declaracion de Montes de esta Villa, sobre preferencia de leñas, Cedulas de Montes de esta Villa, sobre las Ferrerias sitas en Jurisdiccion de ella, sobre

sus bienes y otras Cosas, con inversión de las Providencias del Consejo p.ª su Cumplim.to y venta de Bras leñas y demas contenido, notificada p.ª el efecto à los referidos de Ed.mo y D.n Vicente de Lli. Y la No-
ble Villa agradeciendo la atención de sus Comisio-
nados y Esmero con que han seguido la practica de
diligencias Concernientes à dho efecto, les manifesta
ron desear de q.e Continuen en las Comisiones respecti-
vas q.e les están conferidas en lo Concerniente à
à Montes concejiles de esta Villa, dando les facultad
en como le dio à los mismos Comisionados D.n Jose
Ant.o de Eizaguirre y D.n Manuel Ant.o de Aldaza-
bal Comisión en forma p.ª que atiendan à la Con-
servación y aumento de dhos Montes.

q.e los Comisionados Continuen en dhas Comisiones en punto à Montes, y Comis.s de Alas p.ª q.e atiendan à su conservac.on y aumento.

Se presento un Memorial de
D.n Fran.co de Aldaz Residente en esta V.a en q.e suplica
se le ceda p.ª Casilla el Almacen de la Casa propia de la
misma y q.e al presente trae de Alquiler p.ª entrapi-
co y Comercio por la Venta q.e la V. y tubiese por pas-
ta ò q.e repulasen dos sujetos en atenerse à traves de
ella otra Alondiga, y el Rematante del arriendo de la
actual no hallase embarazo en valerse de aquella sobre
q.e la V. disponga asi. Tratado y Conferido se acordò
conceder à Aldaz como en efecto se le Concedió la Alon-
diga vieja siempre que se ajustase p.ª el efecto q.e solicita por la
renta q.e se arreglase por los D.s del Rep.imto y con calid-
dad de q.e tenga paso libre p.ª la Carcel, mediante q.e
la V. no tiene arbitrio à donde acender con su plie-
ca por lo respectivo à la nueva.

Memorial de D.n Fran.co Aldaz con suplica q.e se le ceda p.ª Alma con la Alondiga à q.e se le concede la que solicita

Acto siendo se decretó q.e à Jo-
se de Aldazabal, Recivo de esta villa se den en la
forma ordinaria à los Materiales q.e tiene pedidos
por medio de D.n Manuel Ant.o de Aldazabal para
hacer fondos de barricas. Y la Fabrica de la Igle-
sia Parroq.l de ella, las q.e necesita p.ª Reedificio

q.e à Jose de Aldazabal se den materiales en la forma hord.a y la Fabrica de la Ff.a p.ª Reedificio de la Casa Hacienda de Garagarza

Composicion de la Casa Vicarial de Garagarza

Con lo q.e se dió por concluso este Congreso, y por firmado el Señor Alcalde, y Ter.te Juez el S.r = to de
q.e doy fee = Juan Ant.o Echaniz
Ante mi
Ygnacio de Eraquirre
fee

to
Cuentam.o del dia 15 de Mayo de 1787

En la Sala Consistorial de el Ayuntam.to
de la V.a Villa Mont.l R.l de Deva à quince
de mayo de Mil Setecientos ochentaysiete
por el tenor q.e de mi el Es.no se juntaron
en Ayuntamiento en la forma q.e acos-
tumbran en iguales casos especial y
nombradamente el S.r D.n Geronimo
Fran.co de Echave, Alc.e y Juez ordina-
rio de la dha Villa su termino y Juris-
diccion por sell D.n Ygnacio de Urzanga
y D.n Fran.co de Saraus, Regidores D.n
Francisco de Alvizu, y D.n Domingo de Vi
ando Diputados del comun, D.n Antonio
de Eraquistain, D.n Ygnacio de Ygaran D.n
Manuel Antonio de Aldazabal D.n Jose
Antonio de Eraguirre Amuscotegui, D.n
Jose Antonio de Guicalaga D.n Juan
Bta de Zinamegui, D.n Fran.co Xavier
de Emaraeta D.n Luis de Egaña D.n Jph
Manuel de Echeverria D.n Miguel

//

De Alcaraza, Dn Francisco de Leiza-
ola Dn Vizente de Uzcanga, Dn Aquirin
de Echeverria Dn Nicolas de Lementeria
Dn Pedro de Murguiarra Dn Rafael
de Urain Dn Fran.co Ygnacio de Berio-
tain, Dn Antonio de Aguirre-
Zubillaga Dn Santiago Marcoi de
Yzaguirre Dn Juan Bta de Yurricaray
y Dn Juan Bta de Urain todos Vezinos
de esta y voto mayor y mas sana
parte de los que componen dha
villa prestando Caucion por los
ausentes de que daran por bueno
lo que avajo se dira con expresa
obligacion que hacen de sus per-
sonas y bienes y los de esta V.a
Unidos y por Haver y decretaron
como se sigue.

Propuso el S.or Alc.e q.
al motivo que le a tenido para jun
tar el de este Cuerpo a cerca de
la Junta que cita el M.e N. y
M. L. Prov.a hade zelebrar en la
N.e villa de Tolosa, se hade otor-
gar poder para asistir a nombre
de esta villa y en Consecuencia dio y
confirio a favor de dho S.or Alc.e y
Dn Jose Antonio de Eizaguirre Manu-
el de Ybarguren, Juan Bta de Eliz-
garay y Miguel de Marin = ——
A.to Seguido se leyo una Carta,
de nueve del Corriente mes, escrita la
Diputacion, denegando a la v.a la
Confirmacion de esta S.ra de Con-
venio de la execucion de dha de los
generos que entran y salen en-

——— 11 ———

este Puerto con los del Comercio de Vitoria
y Confirmada por S.M que su decreto es
el siguiente = ———
En este Congreso se leyo una Carta
de la diputacion de esta M.N. y M.L. Pro
vincia de Guip.a de fha de nueve del Co-
rriente mes de Mayo en que partici-
pa su Resolucion de negando el uso a la
Rl. provision de S.M y Señores del Su-
premo Consejo espedida en veinte y qua-
tro de Marzo proximo pasado confirma
toria a la Ex.a de Combenio otorgada
por esta N.e villa Con los del Comercio
de la Ciudad de Vitoria, por la que se arre-
glan los dros que se deveran exigir sobre
los generos que se introducen y extra
en por este Puerto y Ria y el modo de acu
rrir a las averias y demas Causas que
puedan subsistarse entre los dueños de
generos factores consignatarios Capita
nes y maestres de Navios y enterado de to
do decreto que la intencion de esta Villa
y de sus Comunados en todo quanto
comprende el Capitulo segundo de la Ex.a
de Combenio fue la de que su Ex.a proce
diese privativamente en la formalizacion
y abaluo del prozeso de Averias sin ser
bisto quartarse ó Vestringirse su Juris-
diccion ordinaria en manera alguna
por el acto de despachar Requisitoria a
peticion de los dueños de efectos averiados
ó de sus consignatarios en los casos q.
expresa que por este motivo en Capitulo
primero se asiento por punto general q.
el alcalde de esta villa fuese el Juez uni
co que conociese sobre todos los puntos
que se subsistasen y ofreciesen como

——— 11 ———

dimanados del Comercio y sus insi-
dencias. Que con arreglo en lo
subzesibo se justi precien y ven-
dan en esta villa los generos ave-
riados mediante que à llegado el
caso prebisto y ezeptuado en Cap.o
segundo que la exaccion de dros
sobre generos de introducion y
extraccion expresados en el aran-
zel inserto en la Ess.ra de Combe-
nio no comprenden los generos ò
efectos de esta Provincia aunque à
primera bista parezca lo contrario
ni los extranjeros que vengan p.a
el surtimiento de sus naturales y
la generalidad con que se explica
esta villa en dha Ess.ra de Combenio
se practica con esta limitacion aten-
diendo ala libertad al pais y de
sus fueros que à mayor abundam.to
este decreto se haya saber ala Pro-
vincia y en caso nezesario se in-
corpore su copia testimoniada
ala confirmacion r.l de dha Ess.ra
dandose cimoseda especial comision
al S.or Alt.e y comisionados anterio-
res para que ven plena satisfac-
cion ala diputacion por escrito ò
como mejor les pareciere à cuyo
efecto se les da el poder nezesario con
la insolidacion competente.

Que à Juan Ygnacio de Vlacia
se le de el material competente (à
justo precio) asta la concurrente
cantidad del precio de la mitad del
valor del nuebo pasaje ò barco q.e
à construido para el canal de es-

ta villa.

Que fran.co de Emal y Ant.o de Olaizola
vezinos de Zumaya se les den los mate-
riales que por medio de sus memoriales
piden y dos cabrios al dho D.n Antonio de
Araquistain.

Presentò un memorial el Sindico D.n
Jose Juaquin de Vrain sobre los gastos q.e
se le ocasionaron el año ultimo pasado
con la eleccion que en el hizieron para su
Alt.e y tuvo sobre ella en el correxim.to
de esta Prov.a y siguio con poder de ella
y le fue anulada la eleccion en consecu-
encia tuvo muchos gastos y suplica
ala piedad dela villa se digne abonarle y
enterada decreto que el dho S.or Alt.e ajus-
te la quenta con dho Sindico y consul-
te en subista con dos abogados de su con-
fianza y opinando estos que la villa
deve abonar despache libram.to à fabor
del nominado Vrain.

Presentò en este congreso el dho S.or
D.n Jose Antonio de Eizaguirre Amuscotegui
una quenta con recados de justificacion
relativa alas otras que la villa execu-
to en su casa nombrada retengo a p.a
el m.ro de primeras letras de mil setez.or
sesenta r.s y medio executadas en el año
de mil setez.or sesenta y siete desde cuyo
tiempo à estado ala disposicion de
la villa dha casa para la avitacion
de dhos m.ros y se cobrase dha cantidad
por la villa y hahora que ha cobrado
se da por satisfecha y queda ala
disposicion del mencionado su dueño
D.n Jose Ant.o p.a q.e use libremente

de ella como de cosa propia suya.

En vista de los memoriales de los obligados de cuartos de Carne Azeite y demas generos dio comision la V.a al Rex.to para q.e hagan aquellos lo que prudencialm.te juzgaren preciso.

Que los dhos Señores del Rex.to pongan seguras las carzeles de la V.a

Se han leido en este Ayuntam.to varias R.s ordenes sobre bienes mostrencos vagos sobre pernotac.on de Religiosos &.a y se acordo se archiven. Con lo qual se dio fin a este ayuntam.to firmo su merzed el dho S.or Alle. segun constumbre y en fe de ello yo el Ess.no Emendado = Uas = valga = testado = n = no balga =

Geronimo Fran.co de Echave

Ante mi
Luis de Egaña

Ayuntam.to del dia 26 de Junio de 1787.

En la sala consistorial de esta N.e y Leal villa mont Real de Deva a veinte y seis de Junio de mil sete.os ochenta y siete por testimonio de mi el Ess.no se juntaron en este Ayuntamiento general precedido abiso y llamamiento por el pregonte Alguacil de esta dha villa los Señores caballeros N.s Hijos Dalgo y vezinos de voz y voto como lo tienen de uso y constumbre desde inconsiderables años a esta parte es-

pecial y nombradamente el S.or D.n Geronimo Fran.co de Echave, Alle. y Juez ordinario de esta dha villa su termino y Jurisdiccion D.n Ygnacio de Uzcanga y D.n Fran.co de Sorasu Rexidores D.n Domingo de Yrionedo Diputado del comun y D.n Jose Joaquin de Vrain Sindico pror gral de ella D.n Jph Antonio de Guesalaga D.n Manuel Bentura de Alzolaras, D.n Jose Ant.o de Eizaguirre D.n Manuel Antonio de Aldazabal D.n J.n Bta de Zincunegui D.n Manuel de Zuloaga D.n Simon de Rementeria D.n Miguel de Macazaga D.n Juaq.n Maria de Barroeta y Aldamar D.n Jose Ygnacio de Amilibia D.n Juan Bta de Vrain, D.n Fran.co Xavier de Emasabel D.n Santiago Marcos de Yzaguirre D.n Jose Manuel de Echeverria D.n J.n Baup.ta de Quereizaeta, D.n Agustin de Echeverria D.n Juan Bta de Arana Yndo D.n Antonio de Araquistain D.n Ygnacio de Zigaran, D.n Xavier de Uzcanga, D.n Estevan de Araquistain D.n Jose Martin de Amilibia D.n Fran.co Ygnacio de Beristain D.n J.n Bta de Zuricaray, D.n Miguel de Areizaga D.n Pedro de Yzaguirre D.n Juan Antonio de Mendizabal y D.n Juan Baup.ta de Veristain todos vezinos de voz y voto mayor y mas sana parte de los que al pte componen la dha villa prestando causion por los ausentes de q.e daran por bueno lo que avajo se dira con espresa obligacion que hazen de sus personas y bienes y los de esta villa havidos y por haver y decretaron como se sigue =

Votos p.a Juan Bta de Egaña =

1.o Primeramente el dho S.or Alle.

2º D.n Domingo de Yriondo =
3º D.n Jose Juaq.n de Vrain =
4º D.n Manuel de Zuloaga =
5º D.n Juan Bta de Juerivaetu =
6º D.n Miguel de Macazaga =
7º D.n Estevan de Araguistain =
8º D.n Simon de Rementeria =
9º D.n Jose Martin de Emilibia =
10 D.n Pedro de Yzaguirre =

Votos para Manuel de Ostolaza.

1º D.n Ygnacio de Vzcanga =
2º D.n Franco de Soraun =
3º D.n Manuel Ant.o de Aldazabal =
4º D.n Juaq.n Mª de Barroeta =
5º D.n Manuel Bentura de Abotaraz
6º D.n Franco Xavier de Emparan =
7º D.n Jph Ant.o de Yzaguirre =
8º D.n Jose Ant.o de Guevalaga =
9º D.n Juan Bta de Zinaunegui =
10 D.n Xavier de Vzcanga =
11 D.n Antonio de Araguistain =
12 D.n Juan Bta de Yrraun =
13 D.n Jph Manuel de Echeverria =
14 D.n Franco Ygnacio de Berastain =
15 D.n Juan Ant.o de Mendizabal =
16 D.n Miguel de Urrizaga =
17 D.n Juan Bta de Berastain =
18 D.n Santiago Mtro de Yzaguirre =
19 D.n Jph Agustin de Echeverria =

Hizo presente el S.r Alc.e q.e el motivo de la Combocatoria de este Ayuntam.to a sido el fallecimiento de Franco de Sasa maestro Zirujano asalariado por esta N.e Villa y el de pensarse en prober la vacante que ha resultado p.r su muerte en Consecuencia se leyeron los memoriales de Joaquina de Arriaran viuda de dho Franco de Sasa Juan Bta de Egaña y de Manuel de

11

Ostolaza, en pretension de la Plaza de Zirujano Asalariado de esta N.e villa y no ha venido ese allado de Conformidad de ellos sobre el que se habia de Elegir separados à votar y por mayoria de Diez y nueve votos que resultaron à favor de Ostolaza contra diez q.e tuvo Egaña se acordo q.e el primero de ellos quede nombrado y q.e los Señores del Rezmi.to le otorguen con la mayor brevedad posible El Real para nueve años sobre el mismo pie y condic.es que tenia el que ha sido=

En este Ajuntam.to se leyo un memorial cuyo tenor es el Siguiente=N.e y S.r Villa de Deva=Ormaechea y Aldaz, del Comercio de esta villa con la mayor atencion exponen à Vs. que con el motivo del fomento q.e cada dia va tomando el Comercio de este Puerto se ben precisados à representar como lo hazen à Vs con todo respecto el Ultimo grande conque Reciben las Cartas por el mal metodo en q.e se halla establecido el Correo en grave perjuicio del publico y particularmente del Comercio y pudiendo reformarse Sin mayor gravamen de la R.l Hazd.a de modo que se reciban y embien las Cartas Sin la menor demora alo que siguientemente entendido. los exponentes Contribuiran tambien la villa de Motrico. que tan poco contenta con el metodo actual y Sensible este punto tiene de los q.e el Soberano tiene recomendado. con la mayor eficacia en repetidas ordenes, para q.e los Correos se establezcan de norma que las Cartas se reciban Sin el menor retraso= A Vs. Suplican Vndidam.

11

Se digne tomar la providencia q.e fuese
mas acertada à fin de q.e se verifique
la Reforma que insinuan los expo-
nentes en alivio de todos y prinzi
palm.te del Comercio en que rezevi-
ran favor: Deva Junio veinte y seis
de Junio de mil setez.os ochenta y siete=
Ormaechea y Aldaz=

Y en su bista se acordo
la N.e villa comisionar al dho S.or
D.n Manuel Bentura de Alzolaras
para que practique todo lo q.e le
parezca combiniente. Con lo qual se
dio fin à este Ayuntam.to y firmo su mer-
ced el dho S.or All.e segun constumbre
y en fe de ello yo el Ess.no

Geronimo Fran.co de Echave

Ante mi
Luis de Egaña

Ayuntam.to del dia 22 de Julio de 1787

En la Sala Consistorial de la N.e y
L. villa Mont R.l de Deva à veinte y
dos de Julio de mil setez.os ochenta y sie-
te por testimonio de mi el infraes-
crito Ess.no R.l y del Numero de la villa
de Cestona y p.r indisposicion del de
Ayuntamientos de esta dha villa se
juntaron en su Ayuntam.to segun
que lo tienen de Construmbe espe-

al y nombradam.te el S.or D.n Geronimo
Fran.co de Echave All.e y Juez Ordinario de
ella D.n Ygnacio de Vzcanga y D.n Fran.co
de Sorasu Rex.s y D.n Domingo de Yriondo Di-
putado del comun y D.n Jose Juaq.n de
Vrain Sindico Pror. Gral D.n Manuel
Antonio de Aldazabal D.n Juan Bta.
de Vrain D.n Ant.o de Araquistain D.n
Santiago Marcos de Yzaguirre D.n Juan
Bta de Zincunegui D.n Ant.o Fran.co de
Echeverria D.n Fran.co Navier de Emasa-
bel D.n Jose Manuel de Echeberria D.n
Jose Agustin de Echeverria D.n Juan Yg.o
de Quereizaeta, D.n Jose Ant.o de Guesalaga
D.n Fran.co de Leizaola D.n Juan Bta de Que-
reizaeta D.n Estevan de Araquistain, D.n
Navier de Vzcanga D.n Nicolas de Remente-
ria D.n Jose Yg.o de Araquistain D.n Rafael
de Vrain, D.n Fran.co Ygnacio de Berista-
in, D.n Pedro de Muguerza, D.n Juan Bta
de Zuricaray D.n Simon de Rementeria,
D.n Jose Ant.o de Aguirre, D.n Juan Ant.o
de Mendizabal y D.n Juan Bta de Berista-
in, todos vezinos de voz y voto mayor y
mas sana parte de los q.e al p.te componen
dha villa prestando causion por los de-
mas que no an concurrido de que daran p.r
bueno lo q.e abajo se dira con espresa obli-
gacion q.e hazen de sus personas y vnes y
los de esta villa havidos y por haber acorda-
ron y decretaron lo sig.te

Se leyo el extracto de la ultima junta
general celebrada en la villa de Tolosa de
cuyo tenor quedaron enterados dhos S.res

El S.or All.e expuso al Ayuntam.to lo
ocurrido y tratado en las juntas ulti-

mas. de la M.ª de Zolosa sobre la
era oldrada con los abilitados
del Comercio de la ciudad de Vitoria
los apoderados de esta villa relati-
va a la execucion de dhos de Jorge
nervi quiere introduzer en este pu-
erto cuya exn.ª se confirmo por
sell y se negò la Diputacion de
esta Prov.ª a darla Auxo a ella
y seria muy del caso q.e la villa
escriviese a la misma diputacion
para que examinando con la madu-
rez y reflecion que requiere y
restricciones q.e considera ne-
cesarios y precisos a nuestra
constitucion y ordenanzas liber
tades desse uso a la Verdad
era y enterado el Ayuntam.to
acordo que el mismo Sor. Alc.e es-
criba a la dha diputacion en aque
llos terminos que le parezca combe-
nientes.

Se leyò en el expresado extrac-
to q. que en la Succesibo a los caballeros
procuradores Juntteros para cada un
a de q.e ocupasen mas de los Seis en
las Juntas generales se les abona
sen trip.cor diarias y que se solici-
tase permiso de la Contaduria gral
de propios permiso para su abono
a las Republicas: q. los Sres. Alc.s y Dn
Jose Ant.o de Aguirre asuten la
cuenta del importe del maderamen
que la villa franqueo para la R
dificacion de la caseria de Albizuri
el ultimo incendio y que el alcanze

que resultare à favor de la villa pagueñ
a la consignacion de cien Ds anuos.

Que Dn Jose Ant.o de Gueralaga a
nombre de la villa asista al apeamiento
de los mojones divisorios de dha caseria
de Albizuri y la villa.

Yo el Ss.no à pedimento del congre
so ley el plan Beneficial de q.e queda
copia simple suyo por los Sres Dn Juan
Bta de Zinquegui Dn Antonio de Ara-
quistain apoderados de la villa y sobre
el sea publicado un emplazamiento
de orden de la curia Ecc.ca de cuyo dispa
do para que todos los interesados se compa
rezcan dentro de seis dias y como la villa
patrona de sus Yglesias parroquiales hu
vo diversidad de opiniones entre los costi-
tuentes à este congreso de si se habian
de colocar ò mudar alguno ò algunos ca-
pitulos y se discordaron en el modo de
pensar y otorgò poder la mayoria a
favor de los dhos Senores Zinquegui y
Araquistain para que pidan y soliciten
en todas instancias y tribunales compe
tentes la confirmacion del expresado Plan
Beneficial y del citado poder se apartaron
los dhos Senores Alc.e Dn Domingo de Vruondo
Diputado del comun Dn Jose Joaq.n de Vrain
Sindico procurador Frai Dn Manuel
Ant.o de Aldanabal y Dn Esteban de Ara
quistain expresando no querian ser com
prensos en el memorado poder y sin em-
bargo la dha mayoria en mismo les
confirio poder para q.e se opongan a
qual quiera persona q.e contra dho Plan

se opusiere siendo testigos Juan Bta de Atristain, Juan Fermin y Baltasar de Zuricaray vezinos de esta misma villa.

Presentó un memorial el Sr. Dn. Ygnacio de Emasabel presvitero Beneficiado de media racion de las Yglesias Parroquiales de ella en que solizita se le devuelta un suelo fermado qe. Dn. Ygnacio su padre dio a la villa pagandola los gastos que tuvo en su composicion, y enterado el Ayuntamto. de la Justa pretension del Sor. Dn. Ygnacio acordo se le devuelva el dho suelo pagando los gastos causados.

Que en la forma acostumbrada se le deèn los materiales qe. piden precedido el conocimto. a los Sres. Alle. Dn. Juan Bta de Vrain Jose de Vranga futuro inclino de Pagoeta y alinguelino del molino de Narruondo pa. acer una chanala. Con lo qual se dio fin à este congreso y firmo el Sor. Alle. por todos segun constumbre y en fe de todo yo el Esno.

Geronimo Franco. de Echave

Antemi

Luis de Egaña

Ayuntamto. del dia 12. de Agosto de 1787.

En la Sala consistorial de esta Ne. y L. villa de Mont Rl. de Deva à doce de Agosto de mil setecos. ochenta y siete por fe de mi el Esno. se juntaron en este Ayuntamto. segun constumbre especial y nombradamente el Sor. Dn. Geronimo Franco. de Echave Alle. y Juez ordinario de esta villa de Deva su termino y Jurisdiccion pr. S. M. (Dios le Gue.) Dn. Ygnacio de Vzcanga y Dn. Franco. de Soranzo Regidores y Dn. Domingo de Yriondo Diputado del comun Dn. Manuel Bentura de Alzolaras Dn. Jose Antº. de Guesalaga Dn. Juan Bta de Vrain Dn. Juan Bta de Zincunegui Dn. Juan Bta de Querezaeta Dn. Jose Antonio de Eizaguirre de Amuscotegui, Dn. Ygnacio de Zigaran, Dn. Manuel Antonio de Aldazabal, Dn. Nicolas de Rementeria Dn. Franco. de Lazcano Dn. Franco. Xabier de Emasabel, Dn. Santiago marcos de Yzaguirre Dn. Migl. de Macazaga Dn. Xabier de Vzcanga Dn. Juan Bta de Zuricaray Dn. Pedro de Muguerza, Dn. Rafael de Vrain Dn. Estevan de Araquistain y Dn. Juan Bta de Berutain todos vecinos de voz y voto que al pte. componen dha villa prestando Caucion por los demas que no an concurrido de quedaran por bueno lo que abajo se dira con expresa obligacion qe. hazen de sus personas y vienes y los de esta villa habidos y por haber

acordaron, y Decretaran lo Sig.te

Ha viendose tratado de q. p.a la noche de mañana llegara a la V.a de Motrico el Ill.mo S.or obispo de Pamplona y deseando la villa q.e en su nombre se le hagan los obsequios Correspondientes comisiono a los Señores D.n Fran.co Xavier de Emasabel y D.n Juan Bt.a Devrain para que sea mientras Su Ill.ma transite por el territorio de esta dha villa ò permanezca en la de Motrico le cumplimenten representando à esta mencionada Villa. Y Con este motivo abiendose informado à este congreso deque el Ill.e Cavildo de esta referida villa Sin duda en virtud de alguna Orn.n Superior se escusa à hazer en la ermita de S.n Roque la funcion acostumbrada del patron hizo encargo particular à dhos comisionados Emasabel y Vrain à fin de q.e Consigan del S.or Obispo el q.e se dese correr a la funcion q.e se ha acostumbrado hazer en la citada hermita de S.n Roque habilitandoles para que en el Caso de no Lograr de Su Ill.ma lo q.e pide esta villa se entiendan con el Ill.e Cavildo sobre la forma en que podra hazerse en adelante la funcion del patron S.n Roque. Con lo qual se

dio fin à este Congreso y firmo de lo[49] que doy fee.

Dho S.or Alc.e por todos segun costumbre y en fee de ello yo el E.no

Geronimo Fran.co de Echave

Ante mi

Luis de Zañartu

Ayuntam.to del dia 17 de Ag.to de 1787

En la Sala Consistorial de esta V.a de Deva à diez y Siete de Agosto de mil setecientos ochenta y Siete por ante mi el E.no se juntaron en este Ayuntam.to como lo tienen de uso y Costumbre especial y nombradam.te el S.or D.n Geronimo Fran.co de Echave Alc.e y Juez ordinario de esta dha villa Su termino y Jurisdicion por (Dios le guie) D.n Ygnacio de Uzcanga, y D.n Fran.co de Soraua, Reg.r D.n Fran.co de Albizu y D.n Domingo de Urionde Diputados del Comun y D.n Jose Joaq.n de Vrain Sindico Pror Gral, D.n Manuel Bt.a de Abolaras D.n Joseph Ant.o de Gurtalaga D.n Juan Bt.a de Vrain D.n Juan Bt.a de Zuncunegui D.n Juan Bt.a de Gurtezarreta D.n Jose Ant.o de Enaguirre Amuscotegui D.n Y.g.o de Ligaran D.n Manuel Ant.o de Albarbal D.n Fran.co de Larcano D.n

Fran.co Nabierde Eniaiabel, Dn. San-
tiago eMarcos de Vzaguirre Dn.
Miguel de Macaraga Dn. Rabier
de vzcanga Dn. Juan Bta de Al
ricaray Dn. Pedro de eMUgueza
Dn. Rafael de viain Dn. Estevan
de Araquistain Dn. Juan Bta de
Beristain Dn. Jose Yg.o de Amili-
bia goyechea Dn. Jose Martin de
Amilibia Dn. Fran.co de Seza-
ola Dn. Pedro de Vzaguirre Dn.
Mig.l de Arreaga mayor Dn.
Fran.co de Echeverria Dn. Jose
Antonio de Aguirre Zubilaga
Dn. Jose Agustin de Echeverria
Dn. Jose Yg.o de Araquistain Dn.
Juan Antonio de Mendizabal
Dn. Ant.o de Araquistain y
Dn. Jose eManuel de Echeverria
todos tales MMs. Conzejo y Vas. mto
de Caballeros N.s hijos dalgo de
esta insinuada villa q.e confesaron
ser la mayor y mas sana parte
del Vez q.e al pte Viuen en ella y
alli estando Junten y Congrega-
dos acordaron y decretaron lo Se-
guiente=

En este Ayuntam.to Se leyeron dos me-
moriales uno de ella del medico ti-
tular Dn. Adrian de Zabala en q.e
dize haverlo conferido la N.a villa
de Azpeitia Su Plaza vacan-
te y manifiesta el dolor que le
causa el haverse de separar

de este partido y el otro del Esn.o Numeral
de esta villa Luis de Egaña quien en su
nombre y en el de el otro Esn.o Andres
de Zubiaurre exponiendo lo mucho q.e
se ha aumentado de algun tiempo à es-
ta parte Su ocupacion y travajo à cau-
sa del hauge que ha tomado el comer-
cio pide à esta dha villa se digne de
Aumentar alguna cosa en el sueldo
de cien ducados anales q.e tienen los
dos en el dia y al mismo tiempo hicie-
ron presente los vezinos parroquian.s
de la tierra de Yziar que se hallaban
sin maestro Zirujano por haberse tras-
ladado à esta villa el que tenian ante-
tes y Son poca la Renta Conque cellos
podian dotar a otro y que en este caso
con Suplicavan a la N.a villa quisiese señalar algun Salario anal p.a
dho Zirujano. Y la N.a villa deseosa de q.e
Dn. Adrian de Zabala Su medico titular
que, por Su ciencia y buen desempeño
en el minuterio de Su empleo se ha
hecho acreedor a las mayores estimacio-
nes q.e de perpetuado en este partido en
este partido Con asignacion de aumen-
to de Su Salario y de Alimentos vitali-
cos para su consorte en caso de su pervi-
venzia à el (fallecimiento) digo falle-
ciendo este en Servicio de esta dha villa
y manteniendose viuda aquella esti-
mulandole por estos medios alci-
tado Dn. Adrian a que no admita
ningun otro partido quele haya

proporcionado ò se le proporciona-
se en lo suscribo deseosa à S. mis-
mo de q.e se acceda en lo posible
a las Suplicas de los Ess.nos y de los
vezinos Parroquianos de Iziar
dio comision a los SS. Alle. Dn.
Jose Ant.o de Eizaguirre Amus-
cotegui y Dn. Manuel Btta de
de Abzolaras p.a q.e examinado
con madura reflexion los tres
puntos expresados dispongan
lo que en su razon tengan p.r
mas combeniente pues lo ando
y aprovando desde hahora pa-
ra entonces lo que determinaren
dhos SS. quiere se siga su resolu-
cion como si fuera acuerdo de
esta Villa y confiere el poder
mas amplio y qual de dro se
requiere à Dn. Juan Btta de
Meabe Agente gral del Conze-
jo de Ordenes vezino de Madrid
para q.e obtenga la facultad ò fa-
cultades R.s que sean nezesa-
rias en razon de los tres puntos
mencionados con arreglo a las
instrucciones y prebenciones q.e
le comunicasen dhos Señores Alle.
y Consortes a quienes se comisiona
tambien para seguir la corresponden-
cia con el apoderado. A todo lo
qual fueron ptes por testigos Agus-
tin de Aarva, Mig.l de Yargaray y

Ant.o de Echeverria=

A continuacion de los tres puntos
que quedan arriba expecificados hizo
presente el S.or Dn. Jose Ant.o de Eizagui-
rre recaudador de los dros que ha deu-
da el Comercio en virtud de R.l facultad
que podia pensarse en algunos medios
de que en adelante se hiziese dha re-
caudacion con mas exactitud q.e asta
haora que talvez no se han recojido
las razones convenientes para el e-
fecto y el congreso dio comision a los
mismos Señores Alle. Dn. Jose Ant.o de
Yzaguirre Amuscotegui y Dn. Manu-
el Btara de Abzolaras para q.e me-
diten la materia y resuelban sobre
ella lo mas favorable a los intereses
de esta v.a con lo qual se dio fin à este
congreso y firmo S. Merzed dho S.r
Alle. segun constumbre y en fe de todo
yo el Ess.no

Geronimo Fran.co de Echave

Ante mi
Luis de Egaña

Ayuntam.to Gral del dia 16 de Sep.re de 1787.

En la Sala Consistorial de esta N. y L. villa Mont Real de Deva á diez y seis de Sep.re de mil setecientos ochenta y siete por fe de mi el Ess.no se juntaron en este Ayuntamiento gral precedido haviso y llamamiento por el pregonte Alguacil de ella como lo tienen de uso y Constumbre en memorial especial y señaladamente el Señor Dn Geronimo Franco de Echave All.e y Juez ordinario de esta dha villa su termino y Jurisdiccion por S. M. (Dios le gue) Dn Ygnacio de Vzcanga, y Dn Fran.co de Sorasu Reg.s Dn Domingo de Yriondo y Dn Juan Angel de Muguerza Diputados del Comun Dn Juan Baup.ta de Cancunegui, Dn Juan Bta de Vrain, Dn Juan Bta de Quereizaeta, Dn Juan Bta de Beristain, Dn Juan Bta de Zubicaray, Dn Juan Ant.o de Mendizabal, Dn Manuel Bent.a de Abzolaras, Dn Miguel de Macazaga, Dn Jph Manuel de Echeverria, Dn Fran.co de Leizaola Dn Jose Agustin de Echeverria Dn Xavier de Vzcanga Dn Manuel Ant.o de Aldazaval Dn Santiago Marcos de Yzaguirre Dn Pedro de Yzaguirre Dn Jose Antonio de Guesalaga Dn Jose Antonio de Yzaguirre Dn

Rafael de Vrain Dn Jose Antonio de Aguirre Zubilaga Dn Fran.co de Lazcano Dn Fran.co Xabier de Emasabel Dn Estevan de Araquistain y Dn Pedro de Muguerza, todos vecinos de voz y boto de que se compone el congreso de dha villa quienes Confesaron ser la mayor y mas sana parte de los que residen en ella y prestaron voz y Causion de Rato grato por los demas que no han concurrido de que tendran por bueno y firme lo que abajo se dira y en esta forma acordaron y decretaron lo siguiente=

El S.or All.e hizo presente que el motibo de haber combocado este Ayuntamiento ha sido por la despedida verbal que ha dado el medico titular de esta villa Dn Adrian de Zabala, dho S.or All.e Dn Geronimo Fran.co de Echave, Dn Jose Antonio de Eoraguirre, y Dn Manuel Bentura de Abzolaras Comisionados, por el ultimo Ayuntamiento para pensar en algun aumento de salario para el expresado Dn Adrian de Zabala, para los Ess.nos de esta villa y dotar con alguna renta fija la Plaza de Mro Cirujano de la tierra de Yziar expusieron que en birtud de varias conferencias que han tenido entre si p.a corresponder a la confianza que merecieron á esta N.e villa havian quedado de acuerdo, pero que aun no se havia

verificado el recurso à Madrid en so-
licitud de la competente facultad Rl.
mediante su deliveracion y el poder
otorgado à fabor del ajente Dn. Juan
Baupta. de Meabe.

Haviendose tratado largamen-
te sobre la provision de la Plaza de
Medico que ha vacado en este par-
tido por traslacion de Dn. Adri-
an de Zabala al de la villa de Az-
peitia y despues de varias conside-
raciones que se han expuesto y me-
diante la satisfaccion general que
tiene conformemente el Ayuntamto.
en la justificada conducta y acredi-
tados aciertos del Sor. Alle. se decreto
unanimemente otorgar a su favor el
poder mas amplio y qual de dro. se
requiere y es nesesario para que con
el devido conocimiento adquiridos los
prebios informes necesarios nombre
al medico que sea mas de satisfaccion
à quien en virtud del nombramien-
to de dho Sor. Alle. se le otorguen Essras
por los señores de Reximiento para
el tiempo y con las condiciones q.
les pareciere combeniente à cuyo otor-
gamiento se hallaron presentes por
testigos Juan Baupta. de Elizgarai Ju-
an Fermin de Zubicaray, y Baltasar

de Rementeria vecinos de esta villa de Deva.

Asibien para evacuar el encargo q. tam-
bien les dio el mismo Auuntamiento para
arreglar un metodo combeniente en la ex-
saccion de los dros q. deven adeudar los fru-
tos del comercio presentaron su descargo
por escrito y la Ne. villa acordo rebocar
el poder mencionado y que se dè por con-
cluida en el estado que tiene la comisi-
on de dhos señores Alle. Aizolaras, y Ei-
zaguirre acordando con que el descargo da-
do por estos sobre la exaccion de los dros
del comercio se obserbe en adelante como
decreto de esta mencionada Villa.

Los mismos señores Alle. Dn. Geroni-
mo Franco. de Echave y Dn. Jose Anto. de
Eizaguirre y Dn. Manuel Bentura de Ai-
zolaras dijeron q. al ultimo Auuntamto.
devieron tambien la honrra de que les
comisionase à efecto de arreglar lo q. co-
rresponderia que se hiciese pagar por los
materiales que ha principios de este año se
dieron de los montes concejiles para la casa
vicarial de Mendaro; y que consideran q.
puede la Ne. villa disponer que se haga pa-
gar la mitad de dhos materiales al pre-
cio corriente à que se haze pagar a los de-
mas vecinos; y que se condone la otra
mitad en atencion a gozar la Ne. villa
la mitad de la Regalia del Patronato
con lo q. se conformò el Ayuntamto. acor-
dando que se obserbe este mismo metodo

en lo Succesibo en los Casos de pedirse
Materiales para obras precisas de-
las Yglesias y Casas vicariales de
esta jurisdicion.

En este Ayuntam.to Dn. Fran.co
Xavier de Emasabel, y Dn. Juan Bta
de Vrain dieron cuenta de la Comisi-
on y diligencias practicadas sobre
la Procesion a S.n Roque y la S.ta Vi-
lla acordo que dhos Señores Dn. Fran.co
Xavier de Emasabel y Dn. Juan Bta
de Vrain, en nombre de esta Villa es
criban al Yll.e Cav.do Ecc.o de ella los
deseos que tiene de hacer un Combenio
por escrito y presentarse al primer
Ayuntam.to

En este Ayuntam.to se les Comisiono
a los Señores del Nacimiento para q.e pue-
dan otorgar Ess.ras a Dn. Juan Bau.ta de
Vrain de la vivienda segunda de la
Casa nueba propia de esta dha v.a
arreglandose al Vmate q.e hizo dho
Vrain =

Asi mismo se les comunico
a los dhos Señores del Rex.to p.a q.e pa
guen en Publica Almoneda la la
sa nueba propia de esta dha villa en
la que hasta Dn. Adriande Zavala,
puedan otorgar Ess.ra con fador
avonado al que mas Vnta diere y
por el tiempo y condiciones que tu
biesen por Combeniente admitiendo
por hahora la postura de los trein

ta ducados que ha ofrecido por Memorial
Manuel de Estelara Mro Cirujano de
esta dha villa. Con lo que se dio por acta
acta y Mdmo segun Consytumbre por si
y por los demas el dho S.or Alle y en fe yo el
Esn.o

Gerónimo Fran.co de Echave

Antem.do
Luis de Lozania

Ayuntam.to Gral del dia 30.n de Septiembre de 1787.s

En la Sala Consistorial de esta N.y L. Villa Montle-
al de Deva a Treinta de Septiembre de mil Setezientos ochen
ta y Siete por Testimonio de mi el infrascripto Es.no se juntaron
en su Ayuntamiento gral como lo tienen de uso y Costum-
bre inmemorial especial y precedidas la ordinarias Publica-
tas por la Yglesia Parroquial de esta enunciada
villa y sus Filiales Anexas de Yciar, Itziona y Elleta-
no, los Cavalleros Nobles Fijos dalgo y Vecinos de voz y
voto que Componen esta dha villa y nombrad.m.te el S.or
Dn. Geronimo Fran.co de Echave Alle y Juez ordinario de
esta relacionada villa su Termino y Jurisdiccion por S.M.
(Dios le gue) Dn. Ygnacio de Vzcanga, y Dn. Fran.co de

Sorasu Regidores, Dn Domingo de Yriondo, y Dn Ju-
an Angel de Muguerza Diputados del comun, Dn
Jose Joaquin de Vrain Sindico Prior Gral de ellas Dn
Manuel Bentura de Alzolaraz Dn Jose Antonio de
Guesalaga Dn Juan Baupta de Vrain Dn Juan Baupta
de Zincunegui Dn Juan Baupta de Quereizaeta, Dn
Juan Baupta de Zubicarai, Dn Jose Antonio Yzaguirre
Amuscotegui, Dn Ygnacio de Zigaran, Dn Manu-
el Antonio de Aldazaval Dn Franco Xavier de Ema-
savel, Dn Santhiago Marcos de Yzaguirre Dn
Miguel de Macazaga, Dn Xavier de Uzcanga Dn Pe-
dro de Muguerza Dn Raphael de Vrain Dn Estevan
de Araquiztain Dn Juan Baupta de Beriztain Dn
Martin de Macazaga Dn Franco de Leizaola Dn Jose
Antonio de Aguirre Zubillaga Dn Simon de Remen-
teria Dn Jose Ygnacio de Amilibia Goiechea y Dn
Pedro de Yzaguirre major y mas sana parte de los Ca-
pitulares y vecinos de que se compone esta expresa-
da villa, quienes prestaron voz y caucion de rato
grato, manente pacto judicatum solvendi à mane-
ra de fianza por los demas que no han concurrido por
causas lexitimas de enfermedad, ausentes y venide-
ros de que tendran por bueno y firme lo que avaxo
se expresarà y estando juntos y congregados acorda-

ron y Decretaron lo siguiente =

El Señor Alle hizo presente ser el motivo de la Combocato-
ria de esta junta el descargo de la comision que con Poder se le
confirio en el anterior del dia diez y seis de este mismo mes
è hizo relacion de que haviendo otorgado Escra en Cuerpo de
Rexim.to à Dn Franco de Yrure Medico titular de Legazpia
se havia hallado posteriormente con una Carta, la que se
leio en este Congreso; del qual enterado del contexto de dha
carta deseando proceder con el acierto correspondiente en el
nombramiento del nuebo Medico acordò se tome el tiempo
que hai de aqui al dia quatro de Noviembre del mes proxi-
mo venidero, para q.e vaian llegando los Memoriales
de los pretendientes, y que los Señores del Regimiento, pa-
sando los citados memoriales ala Censura de los Me-
dicos titulares de las villas de Tholosa, Azcoitia y Ber-
gara y presenten las Censuras de estos en dho Aiuntam.to
del dia quatro de Noviembre proximo à fin de que en
vista de ella se haga el nombramiento en el caso de que dis-
corden todos tres, pero si estos ò la maior parte de ellos
prefiriesen à uno de los pretendientes, quede este nom-
brado por Medico sin que la N. villa tenga obcion à
hacer otra cosa: —

En este mismo Aiuntamiento se trato larga y detenida-
mente sobre el Corte y precio de la Leña Cedua de los Mon

tes propios de esta Villa con atencion ala Vltima Sentencia del Real y Supremo Consejo de Castilla, y viendo q. no Conformandose los Examinadores que nombraren estadha Villa y los que nombren las Herencias de su Jurisdicción no está declarado en dha Real Sentencia quien deve nombrar à tercero en discordia y que por falta de esta circunstancia puedan subcitarse varios Pleitos muy Costosos y perjudiciales àlos interesados ambas partes y que declarandose por dho Real Consejo esta pertenencia de tercero se asegurara vna Solida inteligencia entre ambas partes para la posteridad, dió estadha Villa Comision y facultad en toda forma de derecho sin limitacion alguna àlos dhos Señores Dn. Manuel Antonio de Aldazaval y Dn. Josè Antonio de Eizaguirre Amuscotegui paraque de acuerdo con el Señor Dn. Juaquin de Echeverria Vecino residente en la Corte de Madrid pidan y soliciten en dho Real Consejo de Castilla la declaracion de la pertenencia del nombramiento dho Tercero en discordia que no se esprese en dha Real Sentencia, para que de esta suerte se eviten los Pleitos y gastos q. podian originarse por falta de esta expresion y se asegure vna inteligencia Christiana y Solida entre partes, en todo lo demas q. creyeren necesario para este efecto= ——

Asi bien se Decretò q. à la Aprobentac.n de Ormaechea, y à Josse Ygnacio de Goechea Vecinos de esta Villa se dèn en la forma ordinario los Materiales que tienen pedidos de à examen de Dn. Josè Anto.o de Aguirre, examinador de esta N. Villa

11

Con lo que se divolbio este Congreso y por si y los demas firmò Segun Costumbre el Referido Señor Alle. y en fè yo el Esno. entre renglones = ctntonia = em.do Ejsza = nombra = Valga =

Geronimo Fran.co de Echaves

Antemi

Luis de Loaña

Ayuntamiento General del dia 4 de Nov.e de 1784

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Mont Real de Deva à quatro de Nov.e de mil Setecientos ochenta y Siete por testimonio de mi el infrascripto Esno. R.l y Numeral de la de Motrico, se juntaron en su Ayuntamiento Gral como lo tienen de uso y costumbre inmemorial especial y precedidas las ordinarias Publicadas por la Yglesia Parroquial de Santa de esta enunciada Villa y sus filiales Anexas de Ycíar Axpona y Mendaro los Cavalleros Nros Hijos dalgo y vecinos de ver y bos lo que componen esta dha C.a y nombrados mente el Sor Dn. Geronimo Fran.co de Echave All.e y Juez ordinario, Dn. Ygnacio de Uran la Regidor, Dn. Domingo de Yuondo y Dn. Juan Anjel de Murguerza Diputados del Comun Dn. Jose Sosaq.n de Oran Sindico Procurador Dn. Manuel Antonio de Aldazabal, Dn. Josè Antonio de Eizaguirre Amuscotegui Dn. Juan Baup.ta de Zuncunegui, Dn. Antonio

Ygnacio de Laitur y Araquistain Dn. Rafael de Vrain Dn. Jose Antº de Aguirre Dn. Juan Baupta de Vrain Dn. Jose Agustin de Echeverria Dn. Migl. de Macazaga, Dn. Franco. de Leizaola Dn. Juan Baupta de Zuricarai Dn. Pedro de Muguerza Dn. Estevan de Araquistain, Dn. Jose Antº de Guesalaga Dn. Juan Baupta de Quercizaeta, Dn. Franco. de Leizaola Dn. Juan Baupta de Beristain Dn. Luis de Egaña Dn. Nicolas de Rementeria Dn. Franco. Xavier de Emarabel, Dn. Xavier de Vzcanga y Dn. Franco. Ygnacio de Beristain, todos tales vecinos de voz y boto que al presente componen dha. villa y prestando como prestaron voz y causion (por ser la maior parte de dhos vecinos) de rato grato por los de mas ausentes y venideros de que tendran por bueno y firme lo que avajo se dira, con expresa obligacion que hicieron de sus personas y bienes havidos y por haver, y estando juntos y congregados acordaron y decretaron lo sigte.

Haviendose tratado sobre si el Essno. de Ayuntamtos. traiendo a su costa otro Essno. para qe. actue la acta de Ayuntamtos. puede ò no asistir al Ayuntamiento y tener voto en el: se acordò dar y se diò comision à los señores Sindico Dn. Jose Joaqn. de Vrain y Dn. Juan Baupta de Zincunegui pa. que consulten con dos Abogados de su satisfaccion sobre la materia y traigan los ditamenes al primer Ayuntamiento gral: Cuyo Decreto protesto Dn. Juan Baupta de Vrain para qe. no le pare perjuicio à esta Nª. villa y pidio testimonio: y dho Dn. Luis de Egaña protestò no le pare perjuicio la protexta del citado Orain y las consultas que pueden sacar contra el dro. del mismo Dn. Luis dhos señores Comisionados: y se acordò dar testimonios à ambos: Añadiendo dho Dn. Luis que su animo no es el de hir ni oponerse a las determinaciones de la Va. y solo si contra la referida protexta del citado Orain, por hallarse en posesion:

Haviendosen leido los Memoriales de Dn. Juan Baupta de Ascasibar Medico de Oiarzum y de Dn. Juan Baupta de Mujica, Medico de Aya pretendiendo el partido de Medico de esta N. villa: y el Ayuntamiento de conformidad nombrò por tal Medico titular de esta Villa à dho Dn. Juan Bta. de Ascasibar: y se diò comision à los señores del Reximiento presente para qe. otorguen con el la Essra. de conducion correspondiente con el salario de los quinientos ducados, y las visitas acostumbradas, y vajo las condiciones que tubieren por combenientes:

Aprovò la Villa el Libramto. dado por el señor Alle. en virtud de Decreto de Ayuntamto. Gral à favor de Dn. Jose Joaqn. de Vrain, sobre las costas del Pleito qe. siguiò con poder de esta Villa contra Dn. Santhiago Marcos de Eizaguirre sobre secuestro de Vara:

Se leieron la Carta del S.or Correxidor Ynterino y R.l Orden sobre cuentas de propios y Arvitrios: de que quedó enterada la Villa: y acordó dar poder como dió à D.n Juan Baup.ta de Meabe Vecino de Madrid para q.e pueda solicitar en la Contaduria gral el despacho de sus cuentas, y expedientes y satisfacer los dros correspondientes: Testigos Balthasar de Rementeria Juan Baup.ta de Laca y Fran.co de Mancicidor vecinos de esta:

Se leió el despacho del thenor sig.te

El Liz.do D.n Vicente Fran.co de Oro-Miota Abogado de los R.s Consejos y Corex.r Ynterino de esta Prov.a: Hago saber alas personas à quienes comprendiere este mandamiento que ante mi se presentó una peticion que su thenor con su proveido es como se sigue: Jose Antonio de Luvimendi en nre de la Casa de la Viuda de Zubiaè Hixos de la ciudad de Vitoria en representacion de los directores del Banco Nacional de S.n Carlos establecido en la Corte ante vm parezco y con la solemnidad necesaria presento esta R.l provision librada por los Señores del R.l y supremo consejo de castilla por la qual se encarga à vm no se impida ni permita se impida q.e la citada Casa de la Viuda de Zubia è Hixos de Vitoria haga por el puerto de Deva la extraccion del numero de fanegas de trigo especificadas por la Junta de direccion del Banco Nacional de S.n Carlos

y en la celebrada en diez del corriente vajo las recauciones que abrasa. Y para q.e una providencia tan autorizada como de tribunal superior de la Nacion sea puntualmente observada suplico à vm se sirba mandar que se guarde cumpla y execute en todas sus partes la citada R.l provision y a su consecuencia mandar q.e ninguna persona de qualquiera calidad y condicion q.e sea no ponga impedimento alguno ami parte en la extraccion q.e recuerda y p.a hacer saber el mandato superior de àquel Rexio Tribunal asi ala mencionada Villa de Deva como alos demas pueblos de transito q.e deven pasar los trigos se me devuelva orijinal dha R.l provision y su uso de la Prov.a por combenir asi al Banco Nacional de S.n Carlos y urje la necesidad por ser de Justicia y presento tambien el competente poder &.a Jose Antonio de Zubimendi: Vistos &.a se manda guardar y cumplir la R.l Provision que antecede sin contravenir en manera alguna y para el efecto se devuelba orijinal retenta copia en àutos el S.or Correxidor Ynterino de esta Prov.a proveyo y firmo en tolosa à veinte y tres de octubre de mil setez.os ochenta y siete: Oro: Ante mi: Juan Jose de Eriba: - Por ende mando guardar y cumplir lo preinserto. fho en Tolosa à veinte y tres de Octubre de mil setez.os ochenta y siete: Oro: por su

mandado= Juan Jose de Eriba= —En la Villa de Deva, à veinte y nuebe de oc.re de mil setec.os ochenta y siete yo el Ess.no precedido Recado de Vrbanidad lei è notifique el pedimento y auto antecedentes en su persona à D.n Geronimo Fran.co de Echave All.e y Juez ordinario de esta dha Villa quien enterado de todo Dijo que obedecia en todo y por todo y pedia traslado para estampar en el Libro de acuerdos de esta mencionada Villa y para q.e sus Succesores obedezcan y guarden igualm.te de que doi fè firmo y firme= Geronimo Fran.co de Echave= Luis de Egaña= Y en subista la N.e villa acordò q.e se obedezca y se cumpla su thenor en lo succesibo.

El S.or D.n Jose Ant.o de Eizaguirre Amuscotegui Recaudador de los dros del Puerto, hizo presente la dificultad que havia encontrado los dros Correspondientes al trigo q.e se extrae en nombre del Banco Nacional y exibio un Dictamen de los Liz.dos D.n Pedro Martin de Larrumbide y D.n Pablo de Aldazabal en que dicen se deven Cobrar la mitad de los dros estipulados; Y en bista de todo se acordo q.e dho S.or Eizaguirre, continue las diligencias q.e le pareciesen oportunas hisiendo

necesario pida Judicialmente y q.e se le abonen todos los Gastos y costas ocasionadas y q.e se ocasionaren:

Se leyo el Memorial de Agustin de Onanue en que pide en arriendo una tierra sembradia: y acordo el Concejo q.e en la Renta q.e hiciere D.n Jose Antonio de Eizaguirre; digo Guesalaga se le dè à dho Onanue otorgando este con los Señores del Reximiento la Ess.ra de arriendo Correspondiente.

Que se escriva a la Prov.a solicitando el breve despacho del expediente sobre el pase de la Ess.ra de Combenio con los de Vitoria y q.e se dirija la Carta con propio:

Haviendose leido el memorial de D.n Fran.co Xavier de Emasabel sobre que se ejecuten las gavarras p.a la descarga de Lastres: se acordò q.e dho Emasabel le haga echar los Lastres a los cap.s de Navios entre el camino R.l y el juego de Pelota sin perjuicio de la Canal y quando no quieran obedecer los capitanes de cuenta al S.or All.e para q.e este les compela= y en lo demas que comprende dho memorial el S.or All.e obligue a los Mareantes a la obserbancia.

Se presentò el Rexistro de Decreto de Juntas gr.ales de la Prov.a de este Presente año; y se acordò q.e se archive:

Con lo qual se dió fin á esta acta y p.r
si y por todos los demas firmó segun
Constumbre el dho S.or Alt.e y en fé
de todo ello yo el dho Ess.no

Geronimo Fran.co de Echave

Ante mi
Luis de Egaña

Ayuntamiento gral del dia 11 de Nov.re de 1787.

En la sala Consistorial de esta N.e y L.
Villa Mont R.l de Deva á once de No-
viembre de mil setecientos ochenta y Sie-
te por por testimonio de mi el infra
escrito Ess.no se juntaron en su aiun-
tamiento gral como lo tienen de
uso y Constumbre desde inmemori-
al tiempo á esta parte y precedi-
das las ordinarias publicatas espe
cial y nombradamente el S.or D.n
Geronimo Francisco de Echave Alt.e
y Juez ordinario de esta dha V.a
D.n Ygnacio de Vzcanga y D.n Fran.co
de Soraru Rex.s D.n Domingo de
yriondo Diputado del Comun D.n
Manuel Bentura de Abzolaras,
D.n Fran.co Xavier de Emasabel D.n
Manuel Ant.o de Aldazaval D.n

Jose Antonio de Eizaguirre, D.n Juan
de Zincunegui D.n Jose Ant.o de Guesa
D.n Miguel de Areizaga mayor D.n Pe-
dro de Muguerza, D.n Rafael de Vrain
D.n Juan Baup.ta de Vrain, D.n Jose
Agustin de Echeverria, D.n Jose Antonio
de Aguirre, D.n Jose Ygnacio de Amilibia
Goicchea, D.n Juan Baup.ta de Beristain
D.n Ant.o de Araquistain, D.n Estevan de
Araquistain D.n Juan Baup.ta de Quereiza etc.
D.n Juan Antonio de Mendizaval D.n Juan
Baup.ta de Zubicaray D.n Miguel de Macazaga
D.n Jose Manuel de Echeverria, D.n Xavier de
Vzcanga D.n Nicolas de Rementeria y D.n
Andres de Zubiaurre, todos tales Alt.e Conce-
jo Justicia y Reximiento y vecinos de voz
y voto de esta dha villa que confesaron ser
la mayor y mas sana parte de los q.e resi-
den en dha villa y estando asi conformes
y congregados acordaron y decretaron lo
siguiente:

En este Ayuntamiento, D.n
Antonio Andres de Zubiaurre presentó la
Real Cedula de S.M. su fha en San Ylde-
fonso á nueve de Agosto proximo pasado
á una con el pase de esta M.N. y M.L. Pro-
vincia de Guipuzcoa su fha á siete de
Noviembre de este presente mes y año á una
con el testimonio de Examen de Ess.no Nu-
meral q.e en virtud de nombramiento hecho
por esta Villa de Deva para servir una
de las Escrivanias de ella q.e por fallecim.to
de Pedro Antonio de Zigaran, su ultimo

posedor vacò y à obtenido su fha en Madrid, à quince de Sepre del mes proximo pasado de este presente año y dada por el Secretario Dn Franco Lopez Navamuel, y en su nombre Dn Antonio de Belasco y haviendose enterado esta villa de dha Rl orden y demas documentos que se citan acordò el Congreso que Reciviendole el Juramto acostumbrado se le entreguen todos los protocolos de Esras y demas papeles formando un Ymbentario de todos ellos por los dhos Señores Dn Juan Baupta de Vrain, y Dn Jose Manuel de Echeverria, à quienes la Villa diò solamente Comision à estos para la formacion de dho Ymbentario y q. desde hahora para todos los dias de su bida davan y dieron posesion dela expresada Numeria como tambien se le diò la posesion de vecino Concejante como à los demas vecinos de esta villa à Dn Anto Andres de Zuviaurre para q. posea y goze por el tiempo que sirbiese con todas las onrras merzedes franquezas libertades y demas prerrogatibas que por razon de dho oficio deve gozar y guardarsele. Y dho Dn Anto Andres la tomò quieta y pacificamente y sin contradicion alguna y en señal de verdadera posesion de tal Essno Numeral, y se sentò en lugar de todos los demas vecinos y

hizo otros actos de verdadera posesion en q. dijeron los dhos Señores le amparavan y ampararon para q. no sea despojado de ella por los dias de su vida siendo testigos Baltasar de Rementeria, Pedro Anto de Ezenarro, y Rafael de Ybarra vecinos de esta villa.

Que à una Carta del Sor Dn Vicente Lilien solicitud de materiales para reparos de sus Ferrerias de Lili que se ha leido en este Congreso se conteste concediendo la gracia q. pide advirtiendole q. desearia la N. Villa que dho Sor Dn Vicente, pasase previamente un aviso à su Arrendador Dn Melchor de Yrazaval pa que providencie la satisfaccion del importe de otros materiales que el año proximo pasado se le dieron pr esta dha Villa para la mencionada Herreria de Lili con pacto expreso de pagarlos segun la sentencia ultima de Montes.

Asi mismo Dn Jph Guesalaga presentò una declaracion del thenor siguiente: N. y L. Villa de Deva = Señor. He visurado de orden de V. S. el Chantel de tierra sembradia q. solia usar Blas de Balanzategui y a difunto en el paramo superior de santiago que alinda por la parte de mediodia con camino Osual y corriente por el opuesto con tierra labradia de Chachangoa sila en Motrico por la Cavecera con otra tierra sembradia de Dn Jose Antonio de Eizaguirre, y por la vajera

con la de las Monjas de Zumaya.
La qual tiene su estension en todo asi quanto se halla cultivado como en parte inculto quarenta y una posturas y media de à tres estados en quadro; y en atencion à cuia esterilidad que se demuestra me parece puede V. S. franquear al suplicante del ultimo Ayuntam.to Agustin de Vnanue en diez y ocho r.s de arriendo anual p.a nuebe años tra. Deva y Nov.re 10, de 1787. A la disp.on de V. S. su rendido servidor y vecino: Jose Ant.o de Guesalaga: Y en su bista la N.e Villa acordò comisionar a los S.res del Rex.to p.a que arreglandose a la dha declaracion le otorguen àl dho Agustin de Vnanue las correspondientes Ess.ras con expresion de que calidad sea esta tierra.
Se comisiona a los Señores D.n Manuel Bentura de Alzolaras y D.n Juan Bta de Zincunegui, para que promoben al asunto de la libre venta del pescado fresco en los Puertos, por los medios que crèan mas combenientes:
Se leyo la Carta de la Diputacion con las restriciones que esta villa pone sobre la Ess.ra que tiene otorgada esta con los Comerciantes de Vitoria p.a la exaccion de los dros y haviendo conferenciado largamente acordò otorgar poder de nuevo à favor del Liz.do D.n Pedro Martin de Larrumbide Abogado de los R.s Consejos y

vecino de la Villa de Elgoibar para q.e presentandose personalm.te en nombre de esta dha Villa en la Diputacion de esta M. N. y M. L. Prov.a de Guip.a pida la moderacion de dhas restriciones en todo quanto sea compatible con los fueros de esta memorada Prov.a llevando si le pareciese combeniente una copia testimoniada de los Aranzeles de los dros q.e adeudan en la Ciudad de Sanseuastian y proporcionandose anteriormente una entrevista con dhos Comerciantes de Vitoria, para q.e vaya instruido del modo en que piensan sobre la exaccion de los dros de este Puerto à cuyo otorgamiento fueron testigos, Juan Bta de Laca, Pedro de Burgoà, y Estevan de Laca vecinos de esta dha Villa.
Se le conceden los Materiales necesarios à Ana M.a de Egaña para la composicion de una casa propia suia que tiene en el casco de esta villa à reconocimiento de Jose Antonio de Aguirre en la forma regular.
Con lo qual se dio fin à este congreso y firmò el dho S.or Att.e por si y por todos los demas segun constumbre y en fè de todo ello yo el Ess.no

Geronimo Fran.co de Echave

Antem.o
Luis de Egaña

Ayuntamiento general del dia 9 de Diciembre de 1787

En la Sala Consistorial de esta Villa Mont Real de Deua a nueve de Diciembre de mil Setecientos ochenta y Siete por fe de mi el Escno se juntaron en este Ayuntamiento General precedido hauiso y llamamiento por el Alguacil de ella especial y llanamente el Señor Dn Geronimo Fran.co de Echaue, Alde y Juez Ordinario de esta Villa de Deua su Termino y Jurisdiccion por S.M. (Dios le g.e) Dn Ygnacio de Veramendi, y Dn Fran.co de Soraue, Regidores Dn Juan Angel de Muguerza, Diputado del Comun y Dn Jph Joaquin de Vrain, Sindico Pror gral de ella, Dn Manuel Bta de Alzolaras, Dn Andres Antonio de Zubiaurre, Dn Jph Antonio de Eraguirre Amarcotegui, Dn.r de Aragurtain, Dn Juan Bauptta de Cincunegui, Dn Juan Bta de Vrain, Dn José Manuel de Echeverria, Dn Rafael de Vrain, Dn Jph Antonio de Guevalaga, Dn Juan Bauptta de Guexeraetta, Dn Pedro de Muguerza, Dn Jph Martin de Amilibia, Dn Pedro de Yraguirre, Dn Miguel de Arteaga mayor, Dn Juan Bauptta de Zuazaray, Dn Juan Antonio de Mendiraual, Dn Estevan de Aragurtain, Dn Jph Ygnacio de Berastain, Dn Nicolas de Rementeria, Dn Juan Bta de Espeña, Dn Manuel Antonio de Aldazaual, Dn Jph Antonio de Aburre y Dn Fran.co Xauier de Emparan, todos Jales del Consejo Justicia y Regim.to Diputados del Comun y vecinos Caualleros Nobles hijos dalgo de voz y voto y vecinos de esta dha villa que Conforman ser la mayor y mas sana parte de los que al presente Residen en ella Acordaron y Decretaron lo Siguiente

En este Ayuntam.to Jph Joaq.n de Yrabe Escno R.l y mumeral de la villa de Azcoitia notifico a esta N. villa un auto del Sor Dn Vizente Fran.co de Oro mista Corregidor interino de esta Prou.a fecho a veinte y ocho de Noviembre ultimo a pedimento de Dn Juan Bta de Vrain vecino de esta villa en el que nombra de Escno diligenciero al dho Yrabe para las diligencias de la venta de los terrenos p.a cuia enagenacion tiene facultad esta citada N. villa; la qual considerando q.e dho auto del Sor Corregidor interino en Buelbe agravio contra el fuero de esta M.N. y M.L Prou.a por quanto al Sor Alde se le quiere privar del conocim.to que a empezado a tomar en las Diligencias de la citada R.l facultad como que ha hecho varias matas en publica subasta el dho de ocho de en Azcoba de Aguardiente y Celebrazion-

las Almonedas del dro de la Mistela; y en atencion
tambien à que mediante instruccion q.e tiene
dada el Liz.do D.n Julian de Churruca Abogado de
los Reales Consejos en que dice que esta expresada
villa puede por si misma y sin dependencia del
Señor Correx.or poner en execucion todo cuanto
viene concedido en la Real facultad ya citada: Por
estas razones y por la de contemplarse que este asunto
es de la maior importancia, acordo la villa otorgar
su poder qual se requiere y de dro es necesario y con
las maiores ampliaciones y clausula de sobtituci-
on insolidum à favor de los dhos Señores All.e
y sindico Pror general hasta que finalizen la
causa aunque dejen pasado el año, sus respecti-
bos empleos, para q.e con informe de la novedad
introducida por el auto del Sor Correx.or inte-
rino consulten con el referido Liz.do Churruca
y otro facultativo de la confianza de ellos, si
deue sujetarse esta dha villa à lo q.e se ordena
en el auto q.e queda referido; y que en el caso
de opinar los dos Abogados que deue hacerse
oposicion à costa de los propios y arvitrios de
esta mencionada villa se conteste à la

demanda introducida por D.n Juan Bta de Orain
asiendose tambien una representacion atenta
à la Diputacion de esta M.N. y M.L. Prov.a si los seño-
res Apoderados lo tubieren por combeniente; à cuio
otorgam.to se hallaron pr.ntes por tgos Jph Manuel
de Ibarguren Juan Bta de Elergaray y Ygn.o
de Ulacia; y dhos Señores Eizaguirre y Araquis-
tain se separaron de este poder y sin embargo
de esta separacion, la villa declarò sigan los sres
apoderados hasta la finalizacion aunque se les
pase como ba referido el año de sus respectibos
empleos

Se leio un memorial de D.n Jph Ant.o de Guesalaga
Mro Perito Aprobado por el Señor Correx.or de esta
Prov.a y vecino de esta villa en que pide ser emple-
ado en los Amojonam.tos y demas diligencias res-
pectibas à su facultad que hayan de practicarse
despues que se berifique la venta de los terrenos
concejiles comprehendidos en la Real facultad,
y la N. villa en atencion à los largos meritos
y acreditada buena conducta de dho Sor Guesa-
laga; acordo nombrarle para el ministerio q.e
solicita con tal que como se espera haya de
entender esta N. villa en las providencias

de la enagenacion de las tierras y tam.en se acuerda
que para el mismo caso de deuer entender
esta mencionada villa en lo correspondiente
ala venta delos especificados terrenos queden
desde luego para entonzes los dos Ess.nos numera-
les nombrados para entender en todo lo conser-
niente ha extencion de Ess.ras y demas anexo a su
facultad reconmendoseles el merito de Juan
Ygnacio de Errati Ess.no Real y numeral dela
villa de Cestona, y vecino de esta afin de que
se valgan de el en el caso de que por si solos no pue-
dan dar evasion à los negocios que les ocurran
respectivos ala venta de terrenos

Habiendose conferido y tratado por este congreso so-
bre el reparo puesto por D.n Joseph Xavier de
Elorza y D.n Melchor de Yrazaval Administradores
de Yraeta y Lili, de que D.n Manuel Ant.o de Aldazaval,
siendo como es Apoderado de esta villa p.a efecto
de conseguir el entero cumplimiento dela egecutoria
ganada en contradictorio juicio con el Ex.mo S.or
Duque de Granada de Ega y D.n Vizente de Lili, no
podia ser justipreciador dela leña delos montes
concejiles: Dijeron que para oviar disputas y

recursos inutiles revocaban desde luego el poder
dado por la villa al citado Aldazaval para el fin
expresado; y le dieron amplio poder con facultad
de sobstituir al Sindico Procurador General presen-
te, y venideros para el mismo fin de lograr el
entero cumplimiento de dicha Egecutoria
y oponerse en quales quiera tribunales à las de-
mandas que pusieren las partes contrarias,
y le nombravan y nombraron de nuebo à el mis-
mo Aldazaval siendo necesario por justipre-
ciador dela leña cedua delos montes concegiles
de ella y para el caso de que intentasen los Dueños
delas Herrerias de Yraeta y Lili nombrar dos ò
mas Peritos justipreciadores, nombraron por segundo
à D.n Miguel de Macaraga para que juntam.te
con los que nombrasen dhos Dueños de Herre-
rias hagan el justiprecio, preveia aceptaz.on
y juram.to y declaracion ante el Señor Al.e y su
Ess.no de Ayuntamiento. A cuio otorgamiento
se hallaron presentes por testigos Juan B.ta de
Elerzgaray Balthasar de Cerain y Santhiago
de Zendoia vecinos de esta Villa; y en este esta-
do dho S.or D.n Manuel Bentura de Alzola-
ras dijo, que por lo que respecta à que el

Juramento, delos Justipreciadores y examina-
dores sehaga ante el Señor Alle Ordinario de
esta N. Villa, no puede conformarse con el acuer-
do precedente; porque dho Señor Alle en quanto
vecino desta Referida Villa, puede tener conve-
nirse parte interesada

En este Ayuntamiento habiendose tratado de los
Numerias desta villa y dela mala Coordinacion
que tenian las Escrs y demas papeles delas citadas
numerias: Acordò la villa Comisionar à los prin-
cipes Escnos, para que hagan un imbentario formal de
las Escrs. Referidas y demas papeles de ambas nu-
merias à costa delos fondos y propios desta Villa
comision. do à Dn Jph Antonio de Eraguirre Amue-
cotegui; para que asista ala cuenta con los Denuncia-
dos Escnos. en los tgos que trabajaren estos, llevando
quenta por horas ò dias, para que nombrando
por el señor Alle ò otro Juez competente Escno
tasador sele abone el trabajo que tubieren
en la Composicion y arreglo de las dhas Escrs.
y papeles de ambas numerias y en la forma
on luz de dho Imbentario seles concede los Fa-
cultades necesarios en la forma Regular

66
8

à Manuel de Uranga y Nicolas de Aguirre Ga-
vivia Vecinos desta Villa, à examen de Dn Joseph
Aguirre Zubillaga Examinador nombrado
por esta dha Villa

Y con tanto se dirolbio este Ayuntamiento y
firmò segun Costumbre por si y por todos los
demas vecinos el dho Señor Alle y yo fé todo
yo el Escribano

Jeronimo Fran.co de Echave — Ante mi Luis de Aparicio

Ayuntamiento del dia 23 de Diciembre de 1787

En la Sala Consistorial desta N. y L. Villa Mont
Real de Deua à veinte y tres de Diciembre de mil
setecientos ochenta y siete por fé de mi el Escno. se
Juntaron en este Ayuntamiento general precedi-
hauiso y llamamiento por el Alguacil de ella
especial y señaladamente el Señor Dn Geronimo
Fran.co de Echave Alle y Juez Ordinario desta
dha Villa su termino y Jurisdiccion por Su Mag.d
(Dios le gue) Dn Ygnacio de Uranga y Dn Fran.co de
Sozaya Regidores Dn Domingo de Urionde y
Dn Juan Angel de Muguerza Diputados del co-
mun y Dn Fore Joaquin de Uruin Sindico Procu-
rador general de ella, Dn Agustin de Echenagusia
Dn Pedro de Muguerza, Dn Manuel Antonio de

Aldazaual, Dn Josè Antonio de Ciraquixe, Dn
Joseph Antonio de Guesalaga, Dn Nicolàs de Re-
menteria, Dn Juan Antonio de Allendizaual,
Dn Xauier de Uranga, Dn Juan Baupta de Gue-
rricaeta, Dn Miguel de Macaraga, Dn Miguel
de Echeraga maior, Dn Esteuan de Araguerta-
in, Dn Josè Antonio de Couixe, Dn Rafael
de Uran, Dn Juan Ca de Zuraola, Dn Fph de Allu-
guerra, Dn Miguel de Echeraga menor, Dn Juan
Ygnacio de Berastain, Dn Fph Manuel de Echeue-
rria, Dn Juan Baup.ta de Urain y Dn Juan Baupta
de Zuricaray, todos tales Alld.s conseso Justicia
y Regimiento Diputados del Comun y vecinos
Cauallero.s Nobles hijos dalgo de voz y voto y veci-
nos de esta dha villa que Conforman ser la maior
y mas sana parte de los que al presente Residen
en ella acordaron y Decretaron lo siguiente
En este Ayuntamiento represento el Liz.do Dn Pedro
Martin de Larrumbide Abogado de los Reales
conseios y vecino de la villa de Elgoibar y haui-
dose enterado esta Nble villa de las ynstrucciones
y oficios que en virtud de su Comision dada

el dia onze del mes proximo pasado de Nouiembre,
pasò a Comercio de Vitoria y ala Diputacion desta
Prouincia sobre las modificaciones de la Esn.ta de Com
benio Ynstruida à la exaccion de Drechos de los generos
que se embarquen, y desembarquen en este Puerto
otorgada por sus Comisionados con el Comercio de
Vitoria en treze de Nouiembre de mil setecientos
ochenta y seis, Resolvio dha N. villa dar y en efecto
dió poder amplo sin limitacion alguna con fran-
ca y real Administracion à los dhos señores Dn
Geronimo Franco de Echaue y al Liz.do Dn Pedro
Martin de Larrumbide para que otorguen
con dha Diputacion la Esn.ta Correspondiente
en los terminos que les pareciere Combeniente
aba Subsistencia del comercio à inglandose à las
intenciones que les tiene Comunicado verbalmente
en este Congreso y en su razon practiquen las diligen-
cias Conducentes hasta la Confirmacion de dha
de dha Esn.ta ò Esn.as de Combenio ò qualquiera
de ellas como bien visto les fuere pues para ello
y lo anexo y Concerniente les daba y dio dha N.
villa à los dos Juntos con Clausula de Sobstituz

acuio otorgamiento, se hallaron presentes por testigos Juan Baupta de Atristain Jph Manuel de Ybarguren, y Juan Baupta de Eleizgaray vecinos desta dha villa de Deva.

Assimismo quedo enterada del fauor que le merece esta N. villa á Dn Bernabe Antonio de Egaña Secretario de Junta y Diputaciones de esta Provincia, y en su agradecimto en Cargo á los Señores Dn Geronimo Franco de Echaue y Dn Pedro Martin de Larrunbide, para que en nre de ella le diesen las mas deuidas gracias.

Que alos Señores del actual Reximiento se les dà Comision paraque Reciban Cuentas y dèn libramtos de lo gastado y perteneciente al Sindico en su Comision y de dho Larrumbide en sus Respectibas Comisiones.

Que Miguel de Macazaga con arreglo à los testimonios del precio que han hecho los montes de los lugares circunvecinos en el Ultimo quinquenio presentado por Dn Manuel Antonio de Aldazaval declaro con juramento ante el prnte Esno ò otro el precio y valor de las Cargas de Carbon qe en esta jurisdiccion se pueden sacar en el corte

del año proximo y su numero comunicando sobre ello primero con dho Aldazaual para su mas acertada instruccion lo qual subsista para aora y que para lo subsesivo qe de punto leuantado sobre el metodo que se deua practicar sobre los cortes inmediatos y Peritos que han de entender en ello y que esta declaracion se Remita al trãl por el Sindico prntes y venideros valiendose con el poder que de esta N. villa tienen.

Que à Da Concepcion de Alcibar consultando primero con un Abogado de ciencia y conciencia de si se le deven pagar los gastos que Relaciona en su memorial, y siendo del parecer el Abogado de que se le abonen se le despache Libramiento por los Señores del Reximiento.

Y con tanto se disolbio este Aiuntamiento y lo firmo por si y por todos el Referido Señor Alle y en fe de todo yo el dho Esno

Geronimo Franco de Echave

Ante mi
Luis de Egaña

A

En la sala Consistorial de esta N. y L. Villa Mont Real de Deua a primero de Enero del año de mil setez ochenta y Ocho por Testimonio de mi el infraescripto Ess.no para la nueba Creacion de All.e Rexidores y demas Cargohabientes de ella se juntaron segun tienen de uso y Costumbre para semejantes casos à son de Campana tañida los D.n Geronimo Fran.co de Echave, All.e y Juez ordinario de esta dha Villa su termino y Jurisdiccion por S. M. (Dios le gũe) D.n Ygnacio de Vzcanga, y D.n Fran.co de Sorasu, Rexidores D.n Domingo de Yriondo y D.n Juan Angel de Muguerza, Diputados del Comun, y D.n Joseph Juaquin de Vrain, Sindico Pror. gral D.n Santhiago Marcos de Yzaguirre, D.n Pedro de Yzaguirre, D.n Miguel de Macazaga, D.n Andres Antonio de Zubiaurre, D.n Fran.co Antonio de Echeuerria, D.n Jph Agustin de Echeuerria, D.n Juan Baupta de Zincunegui, D.n Juan Antonio de Mendizaval, D.n Miguel de Areizaga maior

D.n Juan Baup.ta de Vrain, D.n Nicolas de Rementeria, D.n Juan Bauptista de Egaña, Ysabedarza, D.n Simon de Rementeria, D.n Pedro de Muguerza, D.n Juan Ygn.o de Quereizaeta, D.n Manuel de Zuloaga, D.n Juan Baup.ta de Quereizaeta, D.n Xauier de Vzcanga, D.n Ygnacio de de Egaña, D.n Juan Baup.ta de Zuricaray, D.n Miguel de Areizaga maior, D.n Jph Antonio de Guesalaga, D.n Esteban de Araquiztain, D.n Jph Ygnacio de Araquiztain, D.n Manuel de Larcano, D.n Fran.co Ygnacio de Beristain, D.n Jph Antonio de Aguirre, D.n Jph Antonio de Eizaguirre Amuscotegui, D.n Manuel Antonio de Aldazaval, D.n Ant.o de Araquiztain, D.n Fran.co Xauier de Emasauel, y D.n Juan Baupta de Beriztain, todos tales All.e Consejo Justicia y Reximiento, Diputados del Comun antes de pasar à hacer nueba Eleccion acordaron que en San Miguel y todos Santos se haga un Auuntamiento para efecto de arreglar las Condiciones de habastos y arbitrios de esta Villa con lo que se pasò al sorteo de Electores y salieron por tales los Siguientes =

Electores
D.n Juan Baup.ta de Egaña
D.n Antonio de Araquiztain,
D.n Fran.co Xauier de Emasauel,
D.n Jph Antonio de Eizaguirre,

Los Señores quatro Electores precedentes haviendo Juramentado sobre la Señal de la Santa Cruz en la Real vara de Justicia que su Merced trae en sus manos en que hacen la Eleccion de los nuebos Cargo haviente sin pasion ni fraude ni por cosa que pueda contravenir à las Ordenanzas que para el efecto se està destinado, y unanimes y Conformes, sin que huviese havido entre si disputa ni Oposicion volvieron a la Sala y nombraron Conformemente por Alde principal Dn Jph Manuel de Echeverria su theniente Dn Juan Bapta de Oram, por el Segundo theniente Dn Juan Bapta de Zuaicaray, Regidor primero Dn Luis de Egaña su theniente Dn Xavier de Urcanga, Regidor Segundo Dn Jph Ygnacio de Aragurtain, su theniente Rafael de Oram Sindico Pror general Dn Jph Antonio de Aguirre Zubillaga Aforador y Colector el Segundo Regidor Dn Jph Ignacio de Aragurtain, Aforador y Colector en Azcona Dn Franco de Leizaola, Aforador y Colector de Mendaro y Guardamonte Dn Geronimo Franco de Echa de Guardamontes de Zeiar Dn Jph Ignacio de Berriztain, Guardamonte de Azcona Dn Franco de Lazcano Mayordomo del Santo Hospital Dn Agustin de Echeverria, Mayordomo de San Roque Dn Pedro de Aguerrea, Guardacanal Dn Franco Xavier de Emasaval, Y asi hecha y executada esta Eleccion con la formalizacion debida el dho Señor Alde les dijo à los presentados Vecinos concurrentes en este mismo Acto que viesta ba bien ejecutada la expresada Eleccion conforme à dho y todos unanimes dijeron que estaba bien hecha dha Eleccion. Zen este estado su merced tomò y Recivio Juramento en la dha Real Vara de Justicia que trae en sus manos à Dn Jph Manuel de Echeverria actual Aldemente Electo y de los demas sus Capitulares de que usaran bien y fielmente sus Respectibos Cargos y los usaro dhos haviendo echo bien y Cumplidamente Ofrecieron corresponderlo asi de todo lo qual yo el pnte Esno di à entender à dho Señor Alde la providencia tomadas por esta M N y M L Provincia de Guipuzcoa en punto à Contrabandos y otras Cosas; Y con tanto se dissolbio este Ayuntamiento y firmo por si y por los demas Vecinos el dho Señor Alde Segun costumbre y yo de todo lo Referido yo el Escribano.

Geronimo Franco de Echave

Ante mi
Luis de Egaña

Ayuntamto grâl de la mañana del dia 20 de Enero de 1788

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Mont-Real de Deva à la mañana del dia Veinte de Enero de mil Setecientos

ochenta y ocho años por fee de mi el Escribano se juntaron en su Ayuntamiento general como lo tienen de uso y costumbre de inmemorial tiempo á esta parte precedidas las publicatas ordinarias especial y señaladamente el Señor Dn Josef Manuel de Echeverria Alcalde y Juez ordinario de esta dha Villa y su Jurisdiccion por S. M. (Dios le gue) Dn Luis de Egaña y Dn Josef de Araquistain Regidores, Dn Juan Angel de Muguerza Diputado del Comun Dn Josef Antonio de Aguirre Zubillaga Sindico Procurador general, Dn Manuel Antonio de Aldazabal, Dn Juan Bautista de Vrain, Dn Antonio de Araquistain, Dn Josef Antonio de Guesalaga, Dn Juan Bautista de Cincunegui, Dn Geronimo Franco de Echave, Dn Xavier de Vzcanga, Dn Santiago Marcos de Yzaguirre Dn Ygnacio de Vzcanga, Dn Pedro de Muguerza Dn Josef Antonio de Yzaguirre Amuscotegui, Dn Agustin de Echeverria, Dn Juan Bautista de Quereyzaeta Dn Juan Bautista de Zubicaray, Dn Franco Ygnacio de Beriztain, Dn Esteban de Araquistain, Dn Juan Bautista de Beriztain, Dn Nicolas de Rementeria, Dn Miguel de Macazaga Dn Miguel de Areyzaga mayor, y Dn Franco de Leyzaola todos tales Alcalde Justicia y Regimiento Diputado del Comun y Caballeros Nobles hijos Dalgo de voz y voto y Vecinos de esta dha Villa que confesaron ser la mayor y mas sana parte de los que al presente residen en ella y prestaron voz y caucion de Rato grato por los demas que no han concurrido de que tendrán por bueno y firme lo que abajo se dirá y en esta forma acordaron y decretaron lo siguiente=

Primeramente en este Ayuntamiento se le mandó presentarse á Dn Martin de Arizabalo electo Diputado del Comun para este presente año y el venidero de quien el Señor Alcalde recivió Ju-

ramento sobre una señal de la Santa Cruz en forma de derecho, de usar y exercer bien y fielmente su empleo de Diputado del Comun en todo este presente año y el proximo venidero asi lo ofreció con tal que en su nombramiento no resultase impedimento en cuia virtud se le dió posesion y asiento en el lugar que la Real instruccion de nombramiento de Diputados previene.

Luego incontinenti se leyeron dos memoriales que el tenor de ellas á la letra és como se sigue= N. y L. Villa de Mont Real de Deva= Josef de Oleaga Vecino de la Villa de Bilbao y Maestro Boticario Examinado y aprovado por el Real Proto-medicato de la Villa de Madrid y con titulo del Rey nuestro Señor (Dios le gue) para exercer de su empleo en todo el Reyno, con el respeto y veneracion devidos expongo á V.S. que haviendo llegado á esta Villa sobre diferentes asuntos y visto con este motivo se halla sin Boticario de los requisitos y circunstancias que prescrive el Soberano en sus Reales intenciones pues ninguna Viuda, bajo graves penas puede tener Botica abierta sin oficial ó Maestro Examinado y aprobado por dho Real Proto-medicato ni las Señoras Justicias lo pueden permitir segun Leyes y autos acordados por fatales consequencias y malas resultas contra la salud publica con semejantes abusos y deseando venir á establecer á esta Villa con Botica abierta á surtir de quanto necesite ella y su Jurisdicion me acojo al amparo y patrocinio de V.S. suplicandola como lo hago se digne conferirme el empleo de Boticario de Villa señalandome aquellas cantidades que ha acostumbrado ó tubiese por mas combeniente cuia gracia espero merecer de la grandeza de V.S. Deva y Enero Veinte de mil Setecientos ochenta y ocho= Josef Antonio de Oleaga= Otro= N. y L. Villa

de Deva= Señor= Ana Maria de Uzin Viuda de Ygnacio Ventura de Echeverria ya difunto Boticario, que fué de V.S. con el rendimiento devido suplica á V.S. prorroga, para rejentar la Botica con el mozo que le tiene en casa bien acreditado, como és notorio con el seguro de que en breve traerá Boticario examinado de satisfaccion de V.S. pues para el efecto se halla practicando las mas vivas diligencias. No duda de V.S. esta gran Caridad, de que quedará mui agradecida, rogando á Dios le prospere dilatados años en su grandeza. Deba y Henero Veinte de mil setecientos ochenta y ocho= B.L.M.s de V.S. su favorecida Criada= Ana Maria de Uzin= Y en vista de ambas pretensiones acordaron que en atencion á los meritos de Ana Maria de Uzin y que hasta ahora no havia avido quejas de ningun Profesor ni otra persona por la subministracion de Medicinas se la diese un año de termino para que traiga Mancebo ó Maestro examinado por el Real Protomedicato y que en el entretanto se suspendia admitir otro Boticario pensionado por la Villa; en cuia virtud D.n Luis de Egaña Regidor preeminente dijo que mediante aque el Mancebo Boticario que despacha en esta Villa no se halla examinado por el Real Protomedicato, por lo tanto se apartava de lo que han acordado todos los demas individuos de este Congreso.

Se leyó otro memorial que su contenido á la letra dice asi: N. y L. Villa de Mont Real de Deva= Señor= D.n Pedro Fran.co de Berastegui Presvitero con el devido respeto expone: que haviendo V.S. construido los nuebos Caminos que tiran para Arrabal, contiguos

y pegados á una porcion de Terreno que el Exponente pose, en aquel Paramo, y sin paredones que sostengan aquel Terreno en extremo costanero, por su mucho declive se vá deslizando considerablemente y dando gran porcion de Ribazos en el Camino con notable perjuicio de la hacienda del Exponente y no siendo la mente de V.S., ni menos de nuestro piadoso Soberano que permite y fomenta el sistema de ereccion de nuebos Caminos, perjudicar á ningun Vasallo particular, por motivo de ellos, sino que se le subsane todo daño que se probea ó experimente.

Siendo manifiesto á todos el que padece la hacienda del Exponente reverentemente suplica á V.S. se sirba de disponer sobre su remedio, dando orden a sus Comisionados para que sin perdida de tiempo y sin que padezca más irrupcion el Terreno, hagan exigir paredones que sostengan todo el termino que el suplicante tiene pegante á dhos nuevos Caminos, como lo espera de la acreditada justificacion de V.S. &a.= Deva y Henero diez y nueve de mil setecientos ochenta y ocho= D.n Pedro Fran.co de Berastegui=

Enterados sus mercedes acordaron dár Comision como lo dieron á todos los Señores del Regimiento presente, para que á una con los Comisionados de dhos Caminos nuevos, dispusiesen el medio de satisfacer á esta suplica; y que este mismo decreto sea y se entienda para con otra igual pretension que tiene puesta el Ill.e Cabildo de esta Villa en todas sus partes y que dispuesto el metodo dén parte á esta N. Villa antes de poner en egecucion.

Asimismo el Señor Alcalde propuso á esta dha N. Villa que seria combeniente para el regimen y buen govierno de la administracion de justicia, que se sacase una Copia literal de las

delas Ordenanzas generales que goviernan à esta N. Villa y que esta Copia enlo succesivo corriese demano en mano por todos los Señores Alcaldes àfin deque instruidos las hagan observar como corresponde y evitar las frecuentes dudas que hasta ahora se han experimentado; cuia proposicion haviendo oydo los Señores Acordaron llebase efecto todo lo expuesto; y para ello mandaron al Archivero encuio poder paran dhas Ordenanzas, me entregase ami el presente Escribano (bajo de resguardo competente) y que yò sacase y entregase Copia signada y firmada en manera que haga fee al dho Señor Alcalde, para fin y efecto referido:

Ygualmente acordaron dàr Comision y dieron à los Señores Alcalde, Dn. Franco. Xavier de Emasabel, y Dn. Manuel Antonio de Aldazabal paraque junto con Dn. Francisco Aldaz morador en esta Villa, paraque dispusiesen un methodo de limpiar y permanecer en este estado la Canal del Puerto de esta Villa y que despues que tengan formado el Plano ò idea y antes de poner en execucion presenten à esta N. Villa paraque reconozca y providencie sobre el particular.

Sele concedieron los Materiales necesarios en la forma regular à Dn. Manuel de Aranza para reparar su Caseria de Chertudi.

Ygualmente sele concedieron à Dn. Francisco Xavier de Egaña en la prestacion dela Villa de Zumaya.

Y contanto sedisolvio este Ayuntamiento y firmo dicho Señor Alcalde segun cos-

tumbre por si y por todos los demas Vecinos y en fee de todo, yo el Escribano.

Joseph Manuel de Echeverria

Antemi

Antonio Andres de Zubiaurre

Ayuntamto. gral dela tarde del dia 20 de Enro. de 1788

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa Mont Rl. de Deva en la tarde del dia Veinte de Enero de mil setecientos ochenta y ocho por fee de mi el Escribano juntos y Congregados por aviso precedido esta mañana especial y señaladamente los Señores Dn. Josef Manuel de Echeverria, Alcalde y Juez ordinario de ella y su jurisdicion por S. M. (Dios legue) Dn. Luis de Egaña y Dn. Josef de Araquistain Regidores, Dn. Juan Angel de Muguerza, y Dn. Martin de Arizabalo Diputados del Comun Dn. Josef Antonio de Aguirre Zubillaga Sindico Procurador general Dn. Santiago Marcos de Yzaguirre, Dn. Antonio de Araquistain, Dn. Manuel Antonio de Aldazabal, Dn. Josef Antonio de Yzaguirre, Dn. Geronimo Francisco de Echabe Dn. Juan Bautista de Vrain Dn. Josef Antonio de Guesalaga Dn. Juan Bautista de Cincunegui Dn. Ygnacio de Vzcanga Dn. Esteban de Araquistain Dn. Juan Bautista de Quereyzaeta, Dn. Miguel de Macazaga, Dn. Xavier de Vzcanga, Dn. Agustin de Echeverria, Dn. Nicolas de Rementeria, Dn. Francisco de Leyzaola, Dn. Juan Bautista de Zubicaray, Dn. Francisco Ygnacio de Beriztain Dn. Juan Bautista de Beriztain y Dn.

Miguel de Areyzaga mayor todos tales Alcalde Concejo Justicia y Regimiento Diputados del Comun y Vecinos Caballeros Nobles hijos Dalgo de voz y voto de esta dha Villa que confesaron ser la mayor y más sana parte de los que al presente residen en ella acordaron y decretaron lo siguiente.

Los Comisionados de esta N. Villa (que fueron D.n Geronimo Fran.co de Echave vecino de ella, y el Liz.do D.n Pedro Martin de Larrumbide de la de Elgoybar) para efecto deque cortasen las diferencias que havia entre la Diputacion de esta M. N. y M. L. Provincia, sobre el uso y pase de la Escritura que esta referida Villa otorgó con los Comerciantes de Vitoria, en razon de los derechos que los generos havian de pagar en este Puerto y otras cosas contenidas en dha Escritura á la que en algunas partes, ó Capitulos se opuso la dha Diputacion poniendo las restricciones que juzgó por combenientes; en cuia virtud esta N. Villa les franqueó la Comision á los citados paraque con la N. Diputacion otorguen la Escriptura correspondiente en los terminos que les pareciere combeniente á la subsistencia del Comercio y más ventajosa utilidad de esta Villa dando para el efecto el poder necesario; por lo que usando los referidos Comisionados de la facultad citada otorgaron nueva Escritura en nombre de esta mencionada N. Villa su fha en la Villa de Tolosa quince del corriente la que fue leyda en este Congreso, como tambien el uso y pase de ella por esta M. N. Diputacion y

enterados todos del contenido de la citada Escritura dijeron que aprobaban la dha Escritura en un todo y que se escriviese á la citada M. N. Diputacion dandole parte de esta aprobacion; y al mismo tiempo añadió la Villa que suplicava al Señor Alcalde presente y a los demas succesores suyos que en los casos de averia se complaciese al Comercio de Vitoria en quanto permitan sus facultades paraque de esta manera se fomente el Comercio y los generos averiados se vendan con la prontitud posible y menos perjuicio de los interesados.

Y D.n Luis de Egaña Regidor dijo que se conformava con la aprobacion de esta N. Villa sobre el combenio que han hecho los dhos poderavientes de ella con esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, y se escriba la Carta conforme se relaciona; pero no puede conformarse en que se suplique (dejandole en su buena fama y opinion) al Señor Alcalde presente y Venideros complazca al Comercio de Vitoria en quanto le permitan sus facultades, por parecerle no ser esta la intencion de esta dha Provincia y que de este su reparo suplicava á esta N. Villa se dé parte á la citada Provincia y quando nó pedia testimonio de todo lo obrado.

D.n Josef Antonio de Aguirre Zubillaga D.n Miguel de Macazaga D.n Nicolas de Rementeria y D.n Francisco de Leyzaola dijeron que se conformaban con la aprobacion de la Escritura y aviso que en esta razon se ha de dar á la M. N. Provincia; pero que se apartaban de la suplica que se hacia á los

Señores Alcaldes y demas que se avia acordado

Y con tanto se disolvio este Ayuntamiento y lo firmó por si y por todos el referido Señor Alcalde y en fee de todo yo el Ess.no

Joseph Manuel de Echeverria

Ante mi

Antonio Andres de Zubiaurre

Ayuntam.te gral del dia 6 de Abril de 1788

En la sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Mont R.l de Deva á seis de Abril de mil setecientos ochenta y ocho estando juntos y Congregados en la forma acostumbrada por fee de mi el Escribano especial y Señaladamente los Señores D.n Josef Manuel de Echeverria Alcalde y Juez ordinario de esta dha Villa y su jurisdiccion por S. M. Dios legue D.n Luis de Egaña y D.n Josef Ygnacio de Araquistain Regidores D.n Juan Angel de Muguerza Diputado del Comun D.n Josef Antonio de Aguirre Zubillaga Diputado del Sindico Procurador gral D.n Manuel Antonio de Aldazabal D.n Manuel Ventura de Alzolaras D.n Josef Antonio de Eyzaguirre D.n Antonio de Araquistain D.n Josef Antonio de Guesalaga, D.n Geronimo Fran.co de Echave D.n Juan Bautista de Zubicaray D.n Juan Bautista de Quereyzaeta D.n Ygnacio de Uzcanga, D.n Ygnacio de Cigaran D.n Francisco Ygnacio de Beriztain D.n Esteban de Araquistain D.n Santiago Marcos de Yzaguirre D.n Josef Joaquin de Urain, D.n Rafael de Urain D.n Pedro de Muguerza D.n Miguel de Areyzaga mayor D.n Nicolas de Rementeria, D.n Fran.co Xavier de Emasabel, D.n Miguel de Macazaga y D.n Josef Agustin de Echeverria todos talos Alcalde Justicia Regimiento Diputado del Comun y Caballeros Nobles hijos Dalgo de voz y voto y Vecinos de esta dha villa que confesaron ser la mayor y mas sana parte delos que al presente residen en ella y prestaron voz y caucion de Rato grato por los demas que no han concurrido deque tendrian por bueno y firme loque abajo se dirá y en esta forma acordaron y decretaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento presentó D.n Juan Josef de Emasabel un memorial por si y en nombre de su Hermano D.n Joaquin de Emasabel pidiendo ausente en Indias pidiendo que en atencion aque ambos tienen presentado á esta N. Villa su filiacion de Nobleza é Ydalguia echa segun fueros y ordenanzas de esta M. N. y M. L. Prov.a de Guip.a sean admitidos por Vecinos Concejantes el D.n Joaquin con voz y voto por haver presentado testimonio de hallarse con los Millares suficientes para ello y el otro con voz y asiento y oyda la pretension por los Señores Capitulares acordaron como lo piden, mandando ami el Escribano les provea á ambos delos correspondientes testimonios de esta admision y en su consequencia dieron posesion en este mismo acto al citado D.n Juan Josef de voz y asiento laque tomó quieta y pacificamente y sin contradicion alguna

Se leyo un Memorial de Domingo de Yzguirre Vecino dela Villa de Azcoytia cuio contenido es el siguiente

N. y L. Villa de Mont Real de Deva = Señor Domingo de Eyzaguirre Vecino dela Villa de Azcoitia con la mayor veneracion y respeto á V. S. hace presente que teniendo ya concluidos los trozos de Camino que remató y deseando continuar en adelante en el servicio de V. S. proporcionandole tambien su mayor alivio para concluir el Camino Real que tiene empezado á construir desde esta Villa hasta el Puente de Sasiola incluso este le ha parecido combeniente proponer á la consideracion de V. S. que mediante necesitará de crecidas sumas de dinero para finalizar dhos Caminos segun el methodo q.e se ha seguido hasta ahora; por loque siendo del agrado de V. S. se obligará el Suplicante á construir los quatro trozos y el Puente, dentro de quatro ó cinco años adelantando el mismo para este efecto tres mil Ducados de vellon con tal que V. S. le contribuia con dos mil pesos annuales hasta el total satisfaccion del importe de su obra sugetandose para el efecto á la tasacion que haga D.n Francisco de Ybero Vecino dela Villa de Azpeytia, por cuio medio podrá V. S. variar segun le pareciese mas util y combeniente y tambien hacer la paga con mucha comodidad, libertandose enteramente de los pleytos y otros gastos excesivos que hasta ahora ha experimentado, con el bien entendido que el Suplicante siempre dará tregua por espacio de quatro ó seis meses en los lances que cumplido el plazo dela consignacion se hallase V. S. falto de algunos quatrocientos ó quinientos pesos, en esta atencion. Supp.ca á V. S. se sirva determinar loque fuere de su mayor agrado, y mandar se me dé parte delo que V. S. tubiese abien resolver. Favor que espera

merecer aque quedara mui reconocido. Deva seis de Abril demil setecientos ochenta y ocho: Domingo de Izaguirre.

En vista del memorial antecedente acordó la Villa dár Comision, como en efecto dió á los señores Dn Manuel Antonio de Aldazabal, Dn Juan Bautista de Cincunegui, Dn Geronimo Franco de Echave y ami el presente Essno afin deque para el primer Ayuntamto se forme un plan reconociendo previamente el estado actual de la Caxa de Caminos Rs, los arbitrios concedidos á estos, y los fondos de propios y arbitrios de esta Villa, con expresion del caudal que se ha percivido é imbertido, para que enterada la N. villa de todo, resuelba con mas acierto sobre el contenido enel memorial antecedente.

A Dn Joaquin Guaria de Berrotta sele concedieron los materiales necesarios para la composicion de su Casa. A Dn Joaquin de Galdona idem enla Aprestacion. A Antonio Josef de Basterrechea idem un roble todo enla forma ordinaria á tasacion de Dn Josef Antonio de Aguirre Zubillaga.

Se leyó un memorial de Josef de Zubicaray enque pedia á la N. villa un terreno yermo enel valle de Mendaro y acordaron suspender por ahora su determinacion hasta tanto que se encuentre la ultima Rl orden que trata sobre Vñes mostrencos y ver loque nuevamte previene.

Se leyó un memorial de Ygnacio de Lazcano y Franco de Arostegui sobre alcanzes que tenian contra esta villa por viveros que havian criado y se acordó dár Comision al señor Dn Manuel Antonio de Aldazabal y ami el Essno para que le acompañase enla liquidacion de Cuentas que expresan ensu memorial.

Se acordó traer una pesa para la Alondiga de esta Villa para cuio efecto dieron Comision al Señor Regidor primero, como tambien para las medidas nuebas del Vino.

Ygualmente se acordó componer los Caminos delos Partidos de Yriar y Arrona para cuio efecto se Comisionaron al Señor Alcalde y Dn Miguel y Dn Martin de Macaraga al primero enlo correspondiente al Partido de Yriar y alos Segundos de Arrona con facultad á todos que siempre que necesitasen algunos Jornaleros puedan tomarlos y con advertencia que el Camino de Arrona se aya de seguir por Asqueta errota.

Y con tanto se disolvió este Ayuntamiento y firmó por si y en nombre delos demás segun costumbre el Señor Alcalde y en fee de todo yo el Essno.

Joseph Manuel de Echeverria

Antonio Andres de Zubiaurre

Instruccion para la Recaudacion delos Bienes Mostrencos vacantes y abintestatos con insercion del Real Decreto de 27 de Novre del año proximo pasado á que por ahora quiere S. M. se arregle el Subdelegado Gral y los Particulares y demas Jueces de esta Comision ó qe conozcan detales Causas con aplicacion ala Construccion y Conservazn de Caminos ó otras obras publicas de Regadios y policia ó fomento de Yndustria.

Real Decreto de S. M. de 27 de Novre de 1785

Enterado del abandono y negligencia conque se havia tratado por las Justicias ordinarias el Ramo y Recaudacion delos Vñes mostrencos avintestatos y vacantes que pertenece ámi Corona desde que seles encargó el Conocimiento por Real Cedula de 9 de octubre de 1766, y de lo que sobre estos y otros puntos me habian representado en tiempos diferentes el Consejo, y la Comisaria gral de Cruzada. Por resolucion que comun que ala ora de hacienda en 18 de Agosto de 1779, tube abien mandar que subsistiendo las adjudicaciones hechas al fisco hasta entonces por razon de tales Vñes y su administrazn ya fuese por los dependientes de mi Rl hacienda ó ya por la Comision de penas de Camara estubiesen ala disposision del primer Secretrio de estado como superintendente gral de Correos y Caminos para aplicarlas al gasto y conservazn de estos, ó al fomento de industria en los Pueblos las adjudicaciones ó denunciaciones succesibas de dhos Vñes mostrencos vacantes y abintestatos de incierto dueño ó sucesor observando y cumpliendo sus ordns las Justas ó Delegados sin perjuicio de mi Regalia y de valerme de estos efectos y sus productos quando lo tubiese por conveniente. Y haviendose tratado con este motivo del modo de arreglar el conocimto y administrazn y formar la Instrucciones con que habia de proceder en esta materia para aprobechar en beneficio publico unos fondos qe puedan ser de consideracion y dar

seguridad y utilidad á muchos detentadores de ellos en lugar de la perdida desperdicio é incertidumbre que ahora se experimentan: bien informado de todos los antecedentes de esta materia y condictamen de Ministros y personas de celo é intelig.ª he resuelto que el primer Secret.º de Estado como Superintendente Gral de Correos y Caminos lo sea tam.en de los Vñes mostrencos vacantes asi muebles como raices y de los abintestatos q.e pertenezcan a mi Camara que como tal pueda nombrar un Subdelegado gral y los demas particulares q.e tenga por convenientes siempre que no sean de su satisfaccion las Just.as ordinarias con los dependientes q.e le parecieren para q.e privativamente conozcan en primera inst.ª y en segunda el Subdelegado gral de todas las causas de tales Vñes y de lo demas que les corresp.ª conforme a la instruccion aprovada por mi q.e les comunicara el Superintendente gral reservandome nombrar Jueces que conozcan en grado de Rebista quando se apelare ó suplicare de las sent.s del Subdelegado gral de esta Comision para que cuide de arreglarse á ella y recaudar qualesquiera efectos que las causas pendientes en la Comisaria gral de Cruzada y en qualquiera trales superiores del R.no en las quales esten hechas y publicadas las provanzas se fenezcan en ellos mismos con audiencia fiscal hasta causar egecutoria pasandose aviso de esta al Subdelegado gral de esta Comision para q.e cuide de arreglarse a ella y recaudar qualesquiera efectos que se hayan declarado pertenecientes a mi Camara y Fisco q.e tam.en se pasen al Superintendente gral desde luego listas de los pleitos pendientes de esta clase en los mesmos trales y su estado: q.e se nre á propuesta del Superintendente Gral Fiscal para la Subdelegacion gral y q.e por ahora lo sea el de Cruzada de quien tengo cabal satisfaccion por su celo é intelig.ª y por hallarse enterado de estas materias y finalm.te q.e el Superintendente gral y Subdelegado en virtud de sus facultades especificas

puedan concordar y transigir qualesquiera dros dudosos en estos puntos ya sea por cantidades determinadas y por una vez ó ya por algun redito y q.e asi mismo puedan vender y enagenar dhos Vñes como tam.en conceder titulos de pertenencia á los q.e no los tubieren lexmos para la adquisicion y detencion de Vñes vacantes ó de incierto dueño bajo los precios pactos condiciones y clausulas correspondientes y q.e les parezcan dandome cuenta para su aprobaz.n con aplicaz.n de todo a la construccion y conservacion de caminos ó otras obras publicas de regadios y Policia ó fomento de industria sin perjuicio de mis regalias segun mi citada resolucion de 18 de Agosto de 1779 y con inhibicion absoluta de todos los tribunales tendrase entendido en el Consejo p.ª su cumplim.to en la parte que le toca en el supuesto de que con esta fha he comunicado igual decreto a la Comisaria gral de Cruzada y al conde de Flordablanca mi primer secret.º de Estado para q.e sin demora alguna proceda a su puntual egecucion

La instruccion q.e S. M. citada en el expresado su R.l decreto y es su voluntad se guarde cumpla y egecute con calidad de por ahora se reduce a los articulos de la instruccion y ordenanzas formadas por el señor D.n Juan de Camargo obispo Inquisidor gral siendo Comisario gral de Cruzada para la recaudaz.n de los mismos Vñes mostrencos vacantes y abintestatos a q.e se agrega un auto posterior del mismo tral de Cruzada que tam.en quiere S. M. se observe por ahora todo con derogacion de la cedula de 9 de octubre de 1766 y de qualquiera otra orn ó resolucion en quanto no sean conforme a este decreto he instruccion

Cap.º 1.º

El Subdelegado gral y los particulares y demas jueces de esta comision han de mandar publicar y fixar un edicto luego q.e reciban esta instrucc.n y en el primer dia de cada año en q.e se expresen q.e todos los q.e supieren de algun mostrenco ó abintestato ó descubrim.to de tesoro perteneciente á S. M. lo vaya á declarar sin dilez.n ante el Juez q.e publicare el edicto p.ª q.e con esta noticia pueda

Cuidar de su recaudacion y dar Cuenta al fin de cada año de haberlo asi Cumplido remitiendo a este fin testimonio al Subdelegado gral.

Capitulo 2.º

Quando sucediere que por naufragio se proceda para declarar por mostrenco algun Navio o otra embarcacion de qualesquier porte o Calidad q. sea que conste no tener dueño se prebiene que el Casco del Navio o embarcacion con la Artilleria y demas pertrechos de Guerra q. tenga pertenecen a S.M. y en su nre. a los ministros q. deban poner cobro en ello y solo toca a la Subdelegacion de mostrencos y bñes bacantes las demas Cosas y Carga que trageren el Navio o Embarcacion que se declare ser mostrenco y lo sera quando la Embarcacion sea de dominios de S.M. o de Amigos o neutrales, pero si por la provanza Constase ser de Enemigos se abstendran de Conocer los Subdelegados por tocar en tal Caso al Consejo de Guerra o Junta de Represalias: Y generalmente Conoceran en todas las Cosas que el Mar arrojare a la orilla

Cap.º 3.º

Han de remitir los Subdelegados de las Cabezas de partido y los particulares al Subdelegado gral. en fin de cada año testimonio de toda las Causas q. en aquel año hubieren procedido de mostrencos y abintestatos expresando por menor lo que importa Cada Causa y las que quedan pendientes dando fee el Ess.no de no haber havido otras que las contenidas en el testimonio y refiriendose en el a las Causas originales que expresare

Cap.º 4.º

El Alguacil o Alguaciles ordinarios de la subdelagacion o otra qualquier persona que hallare algunos bñes perdidos que no se sepa quien es su dueño q. se llaman mostrencos los manifieste luego q. los hallare ante

los Jueces Subdelegados y ellos reciban informacion de como han sido hallados los tales bñes y los Jueces los pongan luego en deposito y los hagan pregonar por espacio de un año y dos meses y si pasado este tiempo no pareciere su Dueño los manden vender y aplicar al objeto de construccion y Conservacion de Caminos: Y si dentro del dho termino pareciere su dueño le buelban los tales bñes libres y sin Costa alguna salvo la q. hubieren hecho en la Custodia de los bñes semovientes y sustento de los que lo necesitaren. Y quando los bienes embargados fueren de tal Calidad q. no se puedan guardar havida informacion de ello se pondran vender en publica Almoneda guardando la forma del dro. y para evitar la Costa q. Causaria el mantener los bñes semovientes se pasaran a bender con la solemnidad del dro. Cumplidos los dos meses primeros desde su aprension y el procedido de ellos se depositara con auto Judicial para que despues entregue a quien lo hubiere de haver y lo mismo se observara en los bñes que hubiere de semejante Calidad en los abintestatos

Capit.º 5.º

Si alguna persona hallare los tales bñes y luego no los manifestare ante los Jueces Subdelegados ellos procedan contra los tales ocultadores como contra personas que cometen hurto aunque sean personas que tengan titulo para percivir los tales bñes mostrencos y por el mismo hecho los priven de tal dro. pues todos deven denunciar y seguir la Causa ante los Subdelegados sino tubieren privilegio en Contrario egecutoriado

Cap.º 6.º

Si sucediere hallarse los tales bñes fuera del lugar donde residen los Jueces Subdelegados hagan la mani

testacion ante el Cor. del Lugar y sino lo hubiese acudan
a los dhos Jueces a hacer en su audiencia los manifestar
y a hacer Subdelegado que se hallare mas cercano

Cap. 7º

Quando alguno muriere sin hacer testamento y no desare
parientes conocidos dentro del quarto grado el Alguacil ó
Alguaciles ordinarios de la Subdelegacion ó otra qualquiera
persona a cuia noticia benga haga la denunciacion ante
los Jueces Subdelegados y ellos reciban informacion como
murio el tal difunto sin hacer testamento y como le conocen
parientes dentro del dho quarto grado. Y habida la dha informa-
cion los Jueces hagan poner tres Edictos y Pregones
y en ellos digan como N. es muerto sin hacer testamento
que qualquier persona tiene drô de succederle en testamento
ó abintestato parezca ante ellos dentro de treinta dias
ó el que mas les pareciere a los Jueces como el termino
no sea menos y que si dentro del dho termino pareciesen
mostrando cumplido lesoran y guardaran su Just.a y de
otra manera pasado se aplicaran los bienes al objeto
de Construcion y Conservacion de Caminos y si dentro de los
tres terminos de los dhos Edictos pareciesen herederos
les mandaran restituir los dhos bienes como se apercibe
en el dho Edicto q.e se haga y si pasados los dhos terminos
no pareciesen herederos se reciba la causa a prueba
notificandosele los autos en los estrados y se ratificaran
los testigos de la sumaria informacion concluida se la causa
y concluza declaran por sentencia pertenecer al objeto
de Construccion y Conservacion de Caminos los tales bienes y
aplicaranlos en esta manera: la tercera parte a los dhos
fines para que estan destinados y la tercera parte para
el denunciador gastos del pleito y ministros y Jueces Subdelegados

por su ocupacion y trabajo y la misma aplicacion se hade hacer
en las Causas de mostrencos y si la Causa denunciada fuere
de 6 ms abajo se sacaran las costas del monton y de lo que
quedare se haran tres partes como esta dho y hecha la dha
aplicacion se venderan los bienes en publica almoneda guardando
la forma del drô y rematando en quien mas diere por ellos

Capitulo 8º

Si la persona que hubiere muerto abintestato no fuere natural
de Lugar adonde murio ademas de hacer informacion del q.e
alli no tiene ni le conocen parientes dentro del quarto grado se
informaran los Subdelegados de la naturaleza del Difunto y
despacharan Regg.no para q.e el Subdelegado de aquel Lugar vile hubie
re y sino el mas cercano reciba informacion de oficio sobre
si el difunto tiene ó no parientes dentro del quarto grado y haga
publicar como N. mdl de aquel Lugar a muerto abintesta-
to en tal parte para que si alguno pretendiere drô a sus bienes
comparezca ante el a justificarlo: Y las diligencias judiciales
que hiziere en virtud de dha Requisitoria con las citaciones ne-
cesar.as las remita al Subdelegado Requiriente, el qual no
sentenciara la Causa hasta tener Rpuesta de su Requisi-
toria.

Capitulo 9º

Y por que suele acontecer que la Justicia Real quie-
re tomar Conocimiento de las Causas de abintestato
y sobre esto se originan Competencias estaran advirti-
dos los Subdelegados de que hande proceder en estas Cau-
sas con grande Justificacion recibiendo informacion
clara de las dos circunstancias como son la primera
de haver muerto la persona sin hacer testam.to y q.e esto
conste a lo menos de oidas y forma publica como tambien
haciendo que certifiquen el Cur.no o Cur.s q.e hubiere en el
Lugar o cerca de el de q.e ante ellos no ha otorgado testam.to
y la segunda circunst.a q.e hade constar en la informacion

es, de que al difunto no se le conocen Parientes dentro del quarto grado para q.e con esta Just.a pasen a inhibir a la Just.a Real y si en sus Autos q.e le haran entregar se enunciare tener algunos Parientes el difunto el Subdelegado los hara citar à lo menos por Edictos y pregones y en lo demas guardaran el Cap.o antes de esta

Capitulo 10.

Que los Frales y Jueces Subdelegados no admitan las denunciaciones de las Religiones Redentoras que hiciesen sobre abintestatos por no tener dr.o a semejantes vñes y las q.e de estos hicieren no las admitan, pero hagan que los Promotores Fiscales las denuncien inmediatam.te para el Fisco el Subdelegado lo haga de Oficio

Capitulo 11.

Que las denunciaciones que hicieren las Religiones Redentoras de vñes mostrencos las han de hacer precisam.te ante los dhos Jueces Subdelegados y que no poniendolas en estado de aplicacion dentro de quince meses del dia en que se hicieren hagan se les requiera lo executen dentro de un termino breve q.e les señalaran por ultimo y perentorio y si pasado este termino no lo hubieren cumplido los declararan por no partes haciendoselo saver al Promotor Fiscal ò de Oficio denunciando el Subdelegado las mismas Causas de mostrencos para el objeto de Construccion y Conservaz.n de Caminos hasta fenecerlas Y lo mismo han de hacer quando por dhas Religiones se pasare a vender y disponer en manera alguna de las Cosas mostrencas sin haberlas primero denunciado ante los referidos Subdelegados declarando por nulas las dhas ventas

y lo demas que hubieren dispuesto y lo contenido en este Capitulo y el antecedente lo egecuten sin embargo de qualquier despacho que se hubieren dado à dhas Religiones Redentoras

Capitulo 12

Al fin de cada año ò principio de siguiente embiaran los Subdelegados los mrs que hubieren procedido de las tales aplicaciones asi de mostrencos como de abintestatos à donde mandare el Subdelegado Gral juntam.te con testimonio de los Ess.nos y firmado de los dhos Jueces de todos los vñes q.e se han aplicado al objeto de Construccion y Conservaz.n de Caminos y el estado en que estan declarando haverse sustanciado la Causa para vender dhos vñes y la Cantidad del precio de cada uno de ellos

Capitulo 13

Quando en los tales vñes aplicados hubiere algunos raices de q.e no haya buena salida respecto de su valor se procurara arrendar y en su defecto se pondra un Adm.or que con la menor costa q.e fuere posible los veneficie y dara Cuenta al Subdelegado gral del Estado que tienen los tales vñes para que provea y ordene lo que convenga: Y lo mismo se observara por lo q.e toca a mostrencos.

Capitulo 14

Los Jueces Subdelegados en sus partidos han de procurar informarse q.e señores ò personas particulares ò Comunidades llevan y perciven los vñes mostrencos sò color de que les pertenecen por titulo privilegio sino solamente se fundaren en costumbre inmemorial, si informaran que fundamento tenga y de todo daran Cuenta al Subdelegado gral informando de lo que pasa para que les ordene en particular lo q.e convenga hacer en cada caso

Capitulo 15

Los Jueces Subdelegados han de tener un libro donde asienten todas las aplicaciones y condenaciones asi de los dhos mostrencos y abintestatos como de otras qualesquiera Causas como dho es que procedan poniendo la fha del dia en q.e fueron hallados los dhos vñes y en el lugar y en el que fueron aplicados la Cantidad en q.e se vendieron y a quien y como se hizo la aplicaz.n de terc

partes pues poneste libro ny los autos de Cada Cau. se hande
govenar en la formación de los testimonios que haide embiar
en cada año para que vengan con toda expresión y Claridad
Tasi mismo se donde son vecinos las personas que en la mane-
ra referida en la instruccion fueren condenados en algunas
Cantidades de penas Tasi mismo sienten por que Causa y razon
se procedio contra ellos

Adicion al Decreto hecho por el Tral de la Comisaria
General de Cruzada en Vn de Maio de 1758.

Capitulo 16

Que mediante no estar prevenido por Leies ni instruc.es
que las denuncias de mostrencos se formalicen por los tra-
mites de una via ordinaria, y resulto que Recivida la Correspond.te
Sumaria para Radicar la Turisdiccion se fixen Edictos
por el termino de Catorce meses de que proviene la varie-
dad con que los Subdelegados Sustancian las Causas y las fre-
cuentes Representaciones sobre que se les advierta el modo
de proceder en ellas molestando la atencion de la Superio-
ridad y usurpando a las Oficinas el tiemp.o que necesitan p.a el
seguimiento de los demas negocios a que se añade la Reflexion
de que las diligencias practicadas en estrados sobre ser ente-
ram.te inutiles pues nunca facilitan la noticia de los dueños
producen Considerables perjuicios a demas de el de la intolerable
dilacion que se esperimenta y gastos en que Regularm.te se con-
sume el valor de los vnes de menor quantia que la de seis mil
mrs. Tatendiendo a q.e tambien hace totalmente ociosa
la Sustancia.on en Rueldia la equidad generalm.te observada
de entregar los efectos denunciados o su producto a los legitimos
dueños siempre q.e comparecen aunque sea dos pues de estas ad-
judicados a dhos Opositores por sentencia passada en Cosa
Juzgada. Y considerando o indispensable una providencia
q.e corte de Raiz tan dañosos embarazos p.a conseguirlo

decria de mandar y mando el Tral que en lo Sucesivo en to-
das informaciones denuncias que practicamente hande proce-
der a toda diligencia Constare la Calidad mostrenca de los bienes de-
nunciados por deposicion a la menos de dos testigos se fixen edictos p.a
indispensable termino de Catorce meses, Repartiendolos durante
el por tres veces; y si en este tiempo no Comparecen los interesados
se declaren los Citados bienes por mostrencos sin practicar
mas diligencia aplicando el importe de los dos tercios partes
a los Referidos Objetos de Construccion y Conservacion de Caminos
sin diferencia de que llegue o no el total Valor aquellos a veinte mil
mrs no obstante lo que en este punto dispone la instruccion y
se acordo en tiempo del Sor Dn Juan de Camargo Comisario Tral
antecesor con Fha de 25 de Mayo de 1731 y la otra parte
para el denunciador y gastos y que sirve mostrare pretendi-
endo dro a los expresados efectos se les hoisan por los tramites
de una via Ordinaria, que simplie procuraran abreviar
en quanto lo permita el dro y las Circunstancias.

Adicion con arreglo al Real Decreto de 27
Nove del año proximo (pasado) q.e ha por
Cabeza de esta Instruccion

Cap.o 17

En los vnes vacantes o de incierto dueño se guardara lo
mismo que en los llamados Mostrencos y en otros todo
quanto previene el Citado Real decreto, debiendo los Sores
Superintendente gral y su Subdelegado en virtud de sus facul-
tades especiales podran Concordar y transigir qualesquiera
dros dudosos en estos puntos, ya sea por Cantidades determina-
das, y por una vez o ya por algun redito y que asimismo po-
dran vender y enagenar dhos vnes como tambien Conceder
titulos de pertenencia a los que no los tubieren legitimos
para la adquisicion y detentacion de vnes vacantes o de
incierto dueño bajo los precios pactos Condiciones

y Clausulas correspondientes y que le parezcan dando cuenta a S.E. para su aprovacion con aplicacion a todo ala construccion y conservacion de Caminos y otras obras publicas de Madrid y policia de fomento de industria sin perjuicio de las Rs Rentas de S.M. Segun su citada Resolucion de 15 de Agosto de 1779 y con inhibicion absoluta de todos los tribunales. San Ildefonso 26 de Agosto de 1786. El Conde de Floridablanca. Es Copia de la instruccion original que he devuelto al Sor Subdelegado Gral Dn Juan Perez de Lema a quien la ha remitido con la misma fha el Emo Sor Superintendente gral Conde de Floridablanca primer Secretario de Estado y su despacho para que la publique y embie a los Corregidores Alcaldes mayores y demas Justicias ordinarias de estos Reynos: y que certifico yo el infrascripto Escno gral de la Subdelegacion y Camara de la Suprema Junta que lo es la de Correos donde deven fenecer los negocios de ella en grado de Revista en los casos que se suplique de las sentencias o providencias del expresado Señor Subdelegado gral segun lo resuelto en Real orden de 9 de Mayo de este año segun tambien. Certefico. Madrid. 29 de Agosto de 1786. Dn Rodrigo Gonzalez de Castro. - - -

Cnesa Cyuntamiento Dⁿ Josef Joaquin
de Oroz Escribano Real y de Numero de
esta Villa de Elgoybar leyó y de Notificó a
esta S. Villa un despacho del Señor
Corregidor de esta Provincia en que man-
daba que la Justicia de esta Villa entien-
da en la Venta de sus terrenos Conceji-
les para cuio efecto tiene facultad del Re-
al y Supremo Consejo de Castilla con todas
las diligencias que en ello Varon se ofrecen
y que estas incluza la Extension de dicho
tura para poner por testimonio de los Escriba-
nos de Ayuntamiento de ella y que todas
las dadas porciones se pongan en publi-
ca Almoneda Rematandolas en el mejor
postor, y de haverlo egecutado así se Remi-
ta Testimonio a dho tribunal; en vista de
lo Referido se suscitaron algunas diferencias
sobre si combendria ó no la Venta de dhos
terrenos y para atajar mandó el Señor
Alcalde que se votase; y viendo esta de-
terminacion el Señor Dⁿ Geronimo Fran.co
de Chave pretendida la venia correspondiente
Suplicó a dho Señor Alcalde declarase
si sobre este particular devian tener accion
para votar los interesados en dha Venta
como son los compradores de los que muchos
se hallaban en el Congreso; y le respon-
dio que en atencion a que en el tribunal
del Señor Corregidor se trató este punto
por los partes en el Expediente de Compe
tencia de Jurisdicion y fuese estimó por
suficiente, y amás debiendose poner dhas

porciones en publica subasta no devia excluirse
del voto. y asi procedieron a votar en la forma
siguiente

El Señor Alcalde dijo que votaba para que
se vendiesen el Señor Dⁿ Luis de Egaña Re-
gidor primero dijo que tambien se vendiesen
para que con el producto de ellas se finalizen
quanto antes todos los caminos para los ade-
lantamientos de S. M. El Señor Dⁿ Josef
Ygnacio de Araguistain Segundo Regidor
se adhirio al Señor Alcalde el Señor Dⁿ
Juan Angel de Arriguerra Diputado del
Comun que se vendiesen Dⁿ Josef Antonio
de Aguirre Zubillaga se adhirio en un todo
al Señor Regidor primero Dⁿ Josef Antonio
de Yraguirre se adhirio al voto del Diputado
del Comun Dⁿ Manuel Antonio de Alda-
zabal dijo que Reservava su voto hasta aclarar
la Comision que tiene conferida esta S. Villa
en su ultimo Ayuntamiento tocante a la
liquidacion ó Revision de Cuentas de la Casa
de Caminos, Dⁿ Juan Bautista de Cincunegui
dijo que enterado ya de la misma Comision
que el antecedente y viendo que no ay arbitrio
mas suave, ni mejor para la conservacion de
Caminos se deven vender los terrenos como
está comedido. Dⁿ Josef Antonio de Gue-
laga se adhirió al Señor Alcalde Dⁿ Anto-
nio de Araguistain idem, Dⁿ Manuel
Ventura de Alzolaras dijo que desea, como
el que más la pronta conclusion del Camino
de que se trata, pero que haviendo oydo en este

Congreso á sugeto bien instruido del estado
presente dela Casa de Caminos que con los
arbitrios antes concedidos ay los fondos
necesarios para salir del empeño sin du-
da a causa de haver acrecido algunos de
los Ramos dhos anteriores, por tanto y
por quanto conoce el doloroso sacrificio
que seria la enagenacion delos Cingu-
enta y siete trozos de Terrenos no puede
de ningun modo dár su voto por dha
Enagenacion Dn Josef Agustin de Eche-
verria dijo que reservava su voto por qu-
anto no se hallava enterado del asunto Dn
Francisco de Leyzaola se adhirio al ante-
rior, Dn Miguel de Macazaga idem, Dn
Geronimo Francisco de Echave dijo que
mediante la Comision que le tiene conferida
esta N. Villa en su ultimo Ayunta-
miento juntamente con los demas sugetos
que constan por aquel decreto que en
uso de dha Comision havia visto con toda
reflexion y cuidado las Cuentas y estado
dela Casa de Caminos, tambien el
estado de todos los propios y arbitrios de
esta N. Villa, como tambien teniendo
echo un cotejo, con acuerdo delos demas
Comisionados, asi delos propios y arbi-
trios correspondientes á este presente año
como delos demas siguientes y siendo
mui bajo y equitativo el Calculo sin
embargo son suficientes para satisfacer
todos los gastos hechos hasta aqui y los
que en adelante se presume se harán has-

ta la total conclusion de dhos Caminos Rs
sin enagenar terreno alguno ni imponer mas
Censos, y siendo constante que la N. Villa
se halla en disposicion de construir sus Ca-
minos sin perjudicarse mas con la venta
de dhos terrenos, ni imponer Censos y amás
conceptuando que dentro de pocos años po-
drá redimir todos los Censos construyendo
previamente todas las obras proyectadas y
mandadas executar; y mediante los moti-
vos referidos, y siendo los terrenos destina-
dos para vender mui utiles y que le producen
annualmente á la Villa y sér el perjuicio
considerable el privarla á ella de estos pro-
ductos és de parecer que no se venda terreno
alguno porque no ay necesidad. Dn Esteban
de Araquistain se adhirio al Señor Alcalde
Dn Ygnacio de Uzcanga idem, Dn Francisco de
Lazcano reservó su voto, Dn Rafael de
Urain se adhirio al Señor Alcalde Dn
Pedro de Muguerza idem, Dn Juan Bautis-
ta de Lubicaray idem Dn Simon de Re-
menteria idem, Dn Miguel de Macazaga
reservó su voto Dn Nicolas de Rementeria
se adhirio al Señor Alcalde, Dn Juan
Bautista de Beriztain se adhirió en un
todo al Señor Regidor primero, Dn Santiago
Marcos de Yzaguirre idem y Dn Josef
Joaquin de Urain se adhirio al Señor Di-
putado del Comun. Ten este estado el dho Se-
ñor Dn Luis de Egaña Regidor dijo que
mediante haverles echo cargo á los expresados

Señores Alzolaras y Echave, sobre la
construccion de todos los nuevos Caminos
pleytos y demas gastos, si gustan en-
cargarse finalizarlos con los medios que
proponen y haciendoles de nuevo cargo: y
por quanto no quieren encargarse Supli-
cabaci S. M. y Señores de su R.l y Supre-
mo Consejo no admitan ni den lugar á
sus pretensiones. Y el dho Señor D.n
Manuel Ventura de Alzolaras dijo que
por considerar que el Señor D.n Luis de
Egaña Rexidor no esta facultado para
extender con él alguna contrata en
orden á la construccion de los Caminos que
se están aciendo, en esta atencion no cre-
ya combeniente el determinarse sobre
el cargo que le ha echo el expresado Señor
D.n Luis en calidad de particular; y el
Señor D.n Geronimo Francisco de Echave
dijo que repetia lo mismo que el Señor
Alzolaras; y el Señor Alcalde lo mis-
mo que el Señor Rexidor Egaña; Y ha-
viendo cotejado todos los votos anteceden-
tes resulta por la mayoria de ellos que
se vendan los expresados terrenos y se
acordó la venta de ellos con arreglo en
un todo á la Real facultad y despacho
del Señor Corregidor que queda citado.
Y el dho Señor D.n Manuel Ventura de
Alzolaras con la venia correspondiente dijo
q. protestaba en su nombre y de otro qualquiera
que se le quiera agregar el decreto precedente

y pidió testimonio con insercion de todo lo echo
hasta aqui para los recursos que le combenga
hacer á qualquiera superioridad, añadiendo que
ninguno de los gastos que resulten de dhos re-
cursos recaygan sobre esta N. Villa que es
impecable, sino sobre los que constituyen mayo-
ria en el mencionado Decreto; Y el Señor D.n
Geronimo Francisco de Echave tambien dijo
que protestava en los mismos terminos
y forma que el Señor Alzolaras; y el Señor
Alcalde mandó se les provea con los testi-
monios que piden.

En vista de las protestas antecedentes la N. Vi-
lla acordó otorgar y en efecto otorgó su poder
cumplido á favor de los Señores D.n Juan Bau-
tista de Cincunegui y D.n Josef Joaquin de
Urain; para que obteniendo ante todas cosas dos
dictamenes de Abogados se opongan á
qualquiera recurso que hiciese qualquiera
persona ó personas sobre la venta de dhos
terrenos en todos los tribunales y lo sigan
asi demandando, como defendiendo en todos
los tribunales, hasta que consigan el inten-
to de esta dha Villa y en su razon hagan
y practiquen todas las diligencias que se re-
quieran, presentando á este fin todos los
memoriales, pedimentos, requerimentos y
los demas escritos necesarios con clausula
de que lo puedan sobstituir.

Igualmente acordó esta N. Villa dar su
poder para asistir á nombre de ella ala proxi-

ma Junta general de esta Mª N. y Mª L. Provincia de Guipuzcoa que se celebraria en la Villa de Mondragon à los Señores Dn Josef Manuel de Echeverria Alcalde propietario de esta dha villa y Dn Juan Bautista de Lizeaga de ambos pero y fueron Testigos al otorgamiento de dho Josef Manuel de Ybarguren Dionisio de Garate y Balthasar de Zubicaray Vecinos de ella

Con lo que se dio por concluido el Ayuntamiento y firmó dho Señor Alcalde por si y por los demas Vecinos segun costumbre y en fee de todo yo el Escno

Juan Bautª de Arana

Ante mi

Antonio Andres de Zubiaurre

Ayuntam. gral del Domingo 7 de Dizr. de 1784

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Deva à viente de Diziembre de mil setecientos ochenta y ocho; por ante mi el infrascripto Escno de S. Mt. del Numero y Ayuntam. de ella se juntaron segun lo tienen de uso, y costumbre à son de Campana tañida precedidas las Publicatas acostumbradas en las quatro Villas parroquiales de esta Jurisdiccion, especial, y señaladamente el Señor Dn Juan Bautª de Urrain Alcalde y Juez ordinario de ella, y de su Jurisdiz. en Dn Luis de Lopana, y Dn Josef Ygnacio de Aragui Regidor

Josef Dn Juan Angel de Olaguezra Diputado del Comun y Dn Josef Antº de Izquierdo-Zubillaga Sindico Procurador gral, Dn Ygnacio de Cigaran, Dn Manuel Antonio de Alzarabal, Dn Rafael de Urain, Dn Geronimo Joan. de Echave, Dn Josef Antonio de Gueralaga, Dn Manuel de Lazcano, Dn Juan Bautª de Lizeaga, Dn Josef Antonio de Egzaquirre Antmo Letegui, Dn Juan Bautª de Cincunegui, Dn Josef Ygnacio de Echeverria, Dn Nicolas de Echementeria, Dn Juan Bautª de Zubicaray, Dn Miguel de Lizeaga mayor, Dn Josef Ygnacio de Antmilibia, Dn Juan Bautª de Berriain, y Dn Josef Ygnacio de Urain todos vecinos de esta dha que dixeron ser la mayor y mas sana parte aunque al presente residen en ella por los ausentes, enfermos y vendederos prestaron Caucion en forma, y asi estando juntos y congregados acordaron y decretaron lo siguiente.

El Señor Alcde dixo que el motivo principal que tenia para esta Convocatoria era el Decreto que esta N. Villa dispuso en su Ayuntamiento gral del dia primero de Henero de este presente año para que antes de poner en Remate las Provisiones de Estancias de esta N. Villa, y su Jurisdiccion, se juntase el Ayuntamiento gral à fin de tratar en él el modo, forma y circunstancias de los Remates, y en su vista la N. Villa de acuerdo dè Comision, y en especial dio à los Señores Capitulares de este presente año para que con arreglo à la practica que se observaba en los Lugares circunvecinos dispusiesen la forma metodo y circunstancias de dhos Remates, haciendo todo lo que les pareciese mas conveniente

En atencion à la Carestia de Carnes y Comes-

mar Suplicar a Simon de Aristegui Proveedor de Carnes de esta villa á todo que desde oy dia en adelante interin dure las obligaciones que tiene contrahida sele aumente un quarto en cada libra de Carne, y que sele prevenga acà el y afianzador para que cumplan exactamente con las obligaciones de la Ex.ma vaxo la pena al avitrio de los Señores del Regimiento presente y venidero que fueren durante su obligacion.

El señor Dn Manuel de Ventura de Alzolaras presento una Cuenta de los gastos suplidos en virtud de una comision que sele confirió junto con el difunto Dn Ventura de Ormaechea y leydas todas las partidas de dha Cuenta la N. Villa aprobó esta y acordó sele despachase el Libramiento correspondiente para su pagamento.

En este mismo dia yo el Ss.no hice saver à esta N. Villa un despacho del S. Corregidor de esta Provincia que mandava se y. denase de tercero dia compareciese en su Tribunal à deducir ó alegar lo que tuviese por combeniente en razon de cierto Recurso que hizo el Señor Regidor presente Dn Luis de Ugarra a fin de que sele pagasen por esta N. Villa los gastos que hizo en la defensa del pleyto que tuvo que seguir sobre su Nulidad, como anteriormente lo tenia decretado este pagamento la N. villa, y en vista del citado despacho se Acordó sele pagasen al suso dho. como tambien al S.or Dn Juan Bautista de Arain à los herederos del difunto Dn Pedro Antonio de Ugarza y ami el presente Escribano los gastos que cada uno de ellos hicieron respectivamente con el mismo motivo previniendo que estos pagamentos se hagan con arreglo al ultimo Real Reglamento y se aparten de este Decreto los Señores Dn Manuel Antonio de Aldazabal y Dn Josef Antonio de Eyzaguirre Armiscotegui.

El Señor Alcalde hizo presente a la N. Villa como sele havia despachado Libramiento á Dn Josef Antonio de Guevara de la cantidad de dos mil setecientos treinta rs. por mitad de y un dias que el suso dho ocupó en virtud de nombramiento de esta N. Villa en el deslinde y amojonamiento de los terrenos que se han vendido en virtud de Facultad Real, cuia cantidad importava al respecto de treinta reales por dia y encerado la N. Villa aprobó el Libramiento despachado, como tambien el señalamiento de los treinta reales diarios, por ser el corriente de Salario en tiempos de Seniore, y enquanto a señalamiento de Salario de Dn Estevan de Aguirrain que se ocupó en el mismo ameojonam.

en virtud de nombramiento de
los Señores del Regimiento pre-
sente, previo encargo para el
efecto del Caballero Corregidor
de esta Provincia se acordó dar
Comision como en efecto dieron
á dhos Señores de Regimiento
paraque arreglasen su sueldo
y delo que le señalaren tambi-
en le despachen el Libramiento
correspondiente contra el Depo-
sitario delos Caudales destinados
para la execuz.n delos Caminos
R.s deesta Villa; de cuias dos
disposiciones el Señor D.n Gero-
nimo Francisco de Echave dijo
que se apartava y repetia las
protestas que anteriormente tie-
ne echas en razon delas Ventas
delos citados terrenos para que
en ningun tiempo le pare per-
juicio ninguno enesta par-
te.

Eneste Ayuntam.to se leyo un
memorial de D.n Fran.co de
Zubeldia Medico titular que
fui deesta y actual de Azoy
tia por elque pretendia el pago
deun Quadrimestre que esta
N. Villa dejo de pagarle al
tiempo desu despedida; y en-
terada la N. Villa acordó
sele pagase el importe de dho
Quadrimestre dentro de tres

años empezando á contarse estos
desde el dia primero de Enero pro-
ximo venidero.

Se leyo una Carta del Señor Al-
calde dela N. Villa de Elgoybar
del tenor siguiente: N. y L. Villa
de Deva: Hallandose caido to-
talmente el Puente de Recabarren
divisero de esta Villa y de V.S. e
intransitable su sitio, por las con-
tinuas quejas delos Avitantes del
Valle de Mendaro se ha determi-
nado por pronta providencia
por mi, como Alcalde y por los
demas Capitulares deesta Villa
hacer un Camino provisional ó
transito con maderos en aquel
sitio y deseando lleve efecto he
mandado se corten en Jurisdiccion
de ella los Arboles necesarios encar-
gando su execucion á Pedro Igna-
cio de Iriondo y Manuel de
Iriondo Vecinos de dho Valle, lo
que hago presente á la atencion
de V.S. no dudando aprobará esta
providencia.

Al mismo tiempo pongo en
consideracion de V.S. que la
ultima avenida de aguas ha
llevado algunos Puentecillos de
Madera enlos diviseros deesta
Villa y de V.S. aquien suplico
se sirva hacer executarlos llevan-

do Cuenta de su coste y convenir
en que hecha liquidacion del
importe de todas las referidas obras
pague el alcanze la Villa contra
quien resulte. Nro Señor gue
a V.S. m.s a.s Elgoybar Nov.re 19
de 1788. B.L.M. de V.S. su m.s
at.o serv.or D.n Josef Antonio de
Lizaranzu: En vista esta N.
Villa se conformó con quanto se
le propone en la carta preceden-
te; y para erijir los Puentes
que expresa que faltan dió
su Comision al S.or D.n Geroni-
mo Fran.co de Echave paraque
mande erijir llevando cuenta
del coste de ellas y que de esta
determinacion se de aviso á la
N. Villa de Elgoybar.

Asi bien en este mismo Ayuntamien-
to se leyó otro memorial del tenor
siguiente. N. y L. Villa Montrre-
al de Deva: Señor: Simon de Zu-
biaurre en nombre y representa-
cion del Conde de Peñaflorida es-
pone á V.S. con el mayor rendimi-
ento que el dho Señor Conde tiene
un suelo solar pegante á la Casa
donde al presente vive el Señor Vi-
cario de esa Matriz D.n Agustin
de Egaña y enfrente de la Casa
del Comendador Andonaegui al
presente llamada Sombrailucoa.
y que este Solar se halla inutiliza-
do en parte por el motivo de

haver entrado en él una esquina
del Camino nuevo, lo qual haviendo
echo presente á uno de los Comisio-
nados de V.S. el Señor D.n Manu-
el Antonio de Aldazabal, solici-
tando permuta, se le ha respondido
se halla sin facultades de V.S.
para el efecto, en cuio supuesto.

Supp.ca á V.S. que teniendo á bien
y pareciendo justa su pretension
se sirva disponer que en otro paraje
se le agregue al Señor Conde lo
equivalente á este terreno cuio fa-
vor espera de la acreditada jus-
tificacion de V.S. a quien Dios
gue en su prosperidad m.s a.s
Marquina y Agosto 12 de 1788.
B.L.M. de V.S. su at.o serv.or
Simon de Zubiaurre: Enterada
la N. Villa en su vista acordó
dar Comision, como en efecto dió
á los Señores D.n Manuel Anto-
nio de Aldazabal y D.n Juan
Bautista de Cincunegui; para q.e
presentando la parte los docu-
mentos que acredite la legitimidad
y pareciendoles en su virtud ser
justa la pretension hagan la
permuta que se solicita valien-
dose para ello del anterior poder
que tienen de la N. Villa pa-
ra iguales permutas.

A Maria Antonia de Ybarra
Hornera de esta Villa se le con-
cedieron diez cargas de Leña en
el paraje llamado Achilli á

tasacion de D.n Miguel de Macazaga.

Con tanto se disolvió este Ayuntamiento y firmó dho Señor Alcalde por si y por los demas vecinos segun costumbre y en fee de todo yo el Ess.no

Juan Baup.ta de Urain

Antonio Andres de Zubiaurre

Ayuntam.to gral de Elecciones del dia 1.o de Enero de 1789

En la sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Deva á primero de Enero de mil setecientos ochenta y nueve por testimonio de mi el infraescripto Escribano para la nueva creacion de Alcalde Regidores y demas cargo havientes de ella se juntaron, como tienen de uso y costumbre para semejantes casos á son de Campana tañida especial y señaladamente los Señores D.n Juan Bautista de Urain Alcalde y Juez ordinario de esta referida Villa D.n Luis de Egaña Regidor y D.n Juan Angel de Muguerza Diputado del Comun D.n Josef Antonio de Guesalaga D.n Manuel Antonio de Aldazabal D.n Ygnacio de Cigaran D.n Juan Bautista de Cincunegui D.n Pedro de Muguerza D.n Antonio de Araquistain, D.n Fran.co de Sorasu, D.n Fran.co Ygnacio de Beristain, D.n Ygnacio de Egaña, D.n Josef Martin de Amilivia D.n Esteban de Araquistain D.n Josef Antonio de Eyzaguirre, D.n Miguel de Areyzaga mayor, D.n Antonio Fran.co de Echeverria D.n Josef Agustin de Echeverria, D.n Juan Bautista de Queyzaeta, D.n Geronimo Fran.co de Echave D.n Xavier de Uzcanga, D.n Rafael de Urain D.n Fran.co de Lazcano D.n Juan Bautista de Zubicaray, D.n Nicolas de Rementeria, D.n Manuel de Lazcano, y D.n Juan Bautista de Arana Yndo todos vecinos de voz y voto de esta dha Villa; y asi estando juntos y congregados se procedio al sorteo de Electores en la forma acostumbrada y salieron por tales

1 D.n Esteban de Araquistain
2 D.n Josef Antonio de Eyzaguirre
3 D.n Manuel de Lazcano
4 D.n Juan Baut.ta de Cincunegui

Los Señores quatro Electores precedentes haviendo jurado sobre la Real bara de justicia que su merced tenia en las manos, de que harian la eleccion de los nuevos cargo havientes sin pasion ni fraude y sin contravenir á las ordenanzas que ay en su razon y todos quatro unanimes y conformes y sin que huviese havido entre si disputa ni oposicion, volvieron á la Sala y nombraron conformes á saver por Alcalde principal á D.n Josef Joaquin de Urain theniente D.n Josef Antonio de Guesalaga por segundo theniente á D.n Juan Bautista de Zuricaray Regidor primero D.n Ygnacio de Zigaran su theniente D.n Rafael de Urain

Alcalde segundo Dn Antonio Andres
de Zubiaurre su theniente Dn Jo.
sef Agustin de Echeverria Sindico
Procurador General Dn Antonio
Ygnacio de Aranguistain y Lasca
torador en Vizcaya Dn Juan Bau
tista de Beristain en Azcoitia
Dn Josef Estevan de Amunrrizqa
Goyechea en enmienda dho D.
Antonio Andres de Zubiaurre
Guardamonte en Vizcaya Dn Juan
Bautista de Azcoitia Pedro y Dn
Nicolas de Berrenderia en
Azcoitia Dn Josef Estevan de Amu
rrizqa Cornudo en enmienda Dn
Gerominio Vizcaino de Echave Chrayga
dono del Glorioso Patron S. Roque
Dn Pascual de Urcelanga del Sanco
Hospital D. Juan Bautista de Vrain
Guarda Canal Dn Vizcaino Pascual de
Olnavarrete. Y asi echo y especificada es-
ta Eleccion con la formalidad devida
y acostumbrada el dho Señor Al
calde les dijo a los citados Vecinos
concurrentes en este mismo acto si
estava bien especificada la dha Elec-
cion y conforme a drho y todos unas
mimes contestaron que si; en cuia
virtud su merced dho Señor Alcal-
de como y recivio Juramento en
la forma ordinaria a Dn Josef
Joaquin de Vrain Alcalde mas
vanguardia Viejo y demas Cargos
subsistentes que quedan referidos
devian bien y fielmente sus Re-
spectivos Empleos y los sirvo dho y
haviendo echo dho bien y cum-
plidamente ofreciendo especificado
asi de todo lo qual yo el presente

a dho Señor Alcalde las provi-
dencias tomadas por esta Ex.ma
y Ex.ma Provincia de Guipuzcoa
en punto a contrabando y otras
cosas. Y con tanto se disolvio este
Ayuntamiento y firmo por si
y por los demas Vecinos el dho
Señor Alcalde segun se encuentre
y certifico de todo yo el Esc.no

Juan Bauptta de Vrain

Antonio Andres de Zubiaurre

Ayuntamiento Jenexal

del dia 18 de Enero

De mil setecientos ochenta
y nueve

Enla Sala consistorial de esta Noble y Leal Villa
mont real de Deva a dies y ocho de Enero dimil
setecientos ochenta y nueve por fee de mi el Esno
preferidas las publicatas por las quatro yglesias
parroquiales de esta jurisdicion segun costumbre
de imemorial tiempo a esta parte se juntaron en
este Ayuntamiento Jenexal, especial y Señalada
mente el Señor Dn Jose Juaquin de Vrain
Alcalde y Juez ordinario de esta dha Villa su ter-
mino y Jurisdicion por S. M. (Dios le gue) Dn
Ynacio de Yzazaga y Dn Andres de Zubiaurre
Regidores, Dn Francisco de Aldaz, Diputa

do del Comun, y Dn. Antonio de Araquizta-
in Sindico Procurador de ella, Dn. Juan Bta.
de Cincunegui, Dn. Geronimo Fran.co de Echave
Dn. Juan Bauta. de Quereizaeta, Dn. Nicolas
de Rementeria, Dn. Jph. Antonio de Lizagui-
rre, Dn. Josse Antonio de Guesalaga, Dn.
Manuel Antonio de Aldazabal, Dn. Es-
teban de Araquiztain, Dn. Josse Agustin
de Echeverria, Dn. Juan Bauta. de Zubicaraz
Dn. Ygnacio de Vzcanga, Dn. Rafael de
Vrain, Dn. Josse Antonio de Aguirre Zubi-
llaga Dn. Josse Ygnacio de Araquiztain
Dn. Fran.co Ygnacio de Beriztain Dn.
Juan Baup.ta de Arcona Yndo, y Dn. Luis
de Egaña todos Vecinos Concejantes de voz
y Voto de esta dha Villa que Confesaron
ser la maior, y mas sana parte de los que
al pnte son que por los ausentes enfermos
è impedidos de asistir à esta acta presta-
ron Caucion en forma. El Señor Alte.
expuso que el nuebo Diputado del Comun
Dn. Fran.co de Aldaz se hallaba pronto
para jurar dho empleo, y la N. Villa
acordo entrase en la acta, y haviendo
sido introducido el dho señor Alte.

lo recivio Juramento en la forma or-
dinaria de usar bien, y fielmente su em-
pleo, y el haviendo echo Cumplidamente
ofrecio egecutarlo assi, en vista de lo qual
se le dio el asiento Correspondiente en señal
de verdadera posesion la que tomo quieta
y pacificamente, y sin contradicion alguna.
En Siguiente se leyo un Memorial
de Dn. Vicente Maria de Echazarreta
por el que solicitaba fuesse admitido por
esta N. Villa por su vecino Concejante
de voz, y Voto en atencion à su acredita
Nobleza, y suficientes Millares, y la No-
ble Villa enterada de su pretension, y ser-
ciorada tambien de las suficientes cir-
cunstancias que concurrian en el acordo
fuese admitido por tal vecino Conce-
jante de voz, y Voto, y fuese incluido
en el Bolde de los demas Caballeros de
esta Clase, y en señal de posesion se le
introdujo en esta Sala y se le dio su asi-
ento la que tambien tomo quieta, y pa-
cificamente, y sin contradicion alguna
con motivo de haver echo presente en
este Ayuntamiento varios Cosecheros
de Chacolin de esta Citada Villa

que en contrabencion à las Ordenanzas de
ella se estaba vendiendo en esta Villa publica-
mente Vino de Tudela siendo assi que por
las citadas Ordenanzas estaba prohibida
la Venta de todo Vino foraneo, y la N. V.a
enterada acordo dar Comision como efec-
to Dio à los señores D.n Antonio Andres de
Zubiaurre Regidor, y D.n Fran.co de Aldaz
Diputado del Comun para que arreglen
el modo como se podria conciliar con la Or-
denanza la Venta de Vino generoso en
Casa reservada para enfermos, y otras ne-
cesidades que pueden ocurrir durante la ven-
ta del Chacolin.

Assi bien D.n Esteban de Araquiztain
Vecino Concejante de ella presento un Memo-
rial solicitando se le pagase el travajo que
havia tenido en sesenta, y un dias en el des-
linde, y amojonamiento de los terrenos ven-
didos por esta N. Villa en virtud de fa-
cultad Real; y la N. Villa haviendose in-
formado Verbalmente en esta misma acta
de los señores D.n Manuel Antonio de
Aldazabal, y D.n Josse Antonio de Guesa-
laga quienes tambien entendieron en las
mismas diligencias expusieron que la N. V.a

podia pagarle à razon de doce r.s por dia
y en vista acordo se le pagasse à este Res-
pecto los sesenta, y un dias que havia ocupado
y que se le despachase el Libramiento Cor-
respondiente à su favor, y contra el Deposi-
tario de la Casa de Caminos de toda la Can-
tidad: Y D.n Geronimo Fran.co de Echave
y D.n Luis de Egaña protestaron este acuerdo
para que en ningun tiempo les pare perjuicio
este señalamiento.

Assi bien la N. Villa enterada del
Celo, y actividad con que havia asistido
D.n Manuel Antonio de Aldazabal
al citado deslinde, y amojonamiento, y
mediante à que no ha llevado interes
alguno le manifesto la N. Villa su agrade-
cimiento, y le dio las devidas gracias por
este particular merito.

Assi bien los señores Alcalde
Regidores, y Diputado del Comun como
Comisionados de esta N. Villa para la
Provision del grano necesario para los
havitantes de ella, y su Jurisdicion die-
ron Cuenta al Congreso de la Compra de
ciento, y treinta fanegas de trigo para
el Surtimiento de la Republica al precio

quarenta, y seis rs. cada fanega cuio echo
aprobaron en todas sus partes, y acordaron que
siempre que haia proporcion de comprar gra-
nos egecuten lo mismo, y por quanto al mis-
mo tiempo dhos señores hicieron presente
que cierto sujeto movido de su buen celo que
ria promtar que el importe total de las
fanegas expresadas con tal que se le diese
el resguardo por seguridad correspondiente
de que se le satisfaria, à luego que se vendie-
se la citada porcion acordaron se le pro-
veiesse como lo pedia, y vendidas que
fueron se le reintegrasse de la cantidad que
hubiesse desembolsado.

Que à Simon de Rementeria se
le dè toda la argoma necesaria para su
tegeria de Yciar.

Que à Dn. Josse Antonio de Aguire-
Zubillaga se le dè Argoma para fiemo
en la forma ordinaria.

Mediante à que havia alguna di-
ferencia con el posehedor de la Caseria de
Yndo sobre un Mojon acordo la N. Va.
dar Comision con en efecto dio à Dn. Josse
Antonio de Gresalaga para que reconociese
y declarase este punto.

Assi bien teniendo pnte la N. Va.

los perjuicios que se seguian assi à ella
como à sus acrehedores por falta de liqui-
dacion formal de sus haveres, y para
evitar en lo succesivo semejantes per-
juicios, y con el fin tambien de que segu-
arde toda equidad, y Justicia entre los acre-
hedores, acordo la N. Villa dar Comision
como en efecto dio à los señores de Justi-
cia, y Regimiento para que liquiden
y pongan con Claridad todas las cuentas de todos los acre-
hedores.

Por las Continuas quejas que ha te-
nido esta N. Villa de la mala situa-
cion en que se hallan varios Caminos
publicos de su Jurisdicion acordo dar
Comision como en efecto dio para enten-
der en sus reparos à los señores Alte.
y Regidor Zubiaurre à saver al pri-
mero de lo correspondiente al partido de
Yziar, y al segundo el de Mendaro, y
que las obras que les pareciesen nece-
sarias los manden juntar à Tornal
ó en Auzalan segun les pareciesse
ser combeniente, y que las espensas

que hicieren se paguen de los propios, y
arbitrios de esta villa.

Se Concedieron Alvaricias en la for-
ma Ordinaria á D.n Josè Antonio de Aguir-
re Zubillaga, Balthasar de Loyola, y Juan
de Aguirre.

Con lo cual se dissolvio este Ayuntam.to
y siguen Costumbre, firmo por todos el
Dho señor Alcalde, yo fè yo el Esc.no
Joseph Ignacio
Urrutia
Juan Ignacio de Urrutia

En la Sala Consistorial de esta N. y L. villa de
Seva á diez y seis de Abril de mil setez.os ochenta y
nueve ss fue dem.o el S.no precedido auiso por medio
del Prebote y q.e Juntados en su Ayuntam.to gene-
ral los s.res D.n Jph Ign.o de Urain Alcalde y
Juez Ordinario, D.n Antonio Andres de Zubiaurre
Regidor, D.n Juan de Aldaz Diputado del Comun
y D.n Antonio de Araguirain Sindico Procr g.l
D.n Jph Antonio de Lizaguirre Amuscoegui
D.n Juan Baupta de Cinsunegui, D.n Manuel
Antonio de Aldazabal, D.n Pedro de Muguer-
za, D.n Jph Antonio de Guevalaga, D.n Geronimo de
Ichave, D.n Agustin de Echeverria, D.n Santhiago
Marcos de Iraguirre, D.n Nicolas de Re-
menteria, D.n Juan Baupta de Berizzain, D.n
Juan Baupta de Urain, D.n Ygnacio de

Urcanga, D.n Jph Antonio de Aguirre, D.n
Jph Ignacio de Armiebia Goia, D.n Pedro de
Iraguirre, D.n Juan Baupta de Subiccaray,
D.n Estevan de Araguirain, D.n Xauier de
Urcanga, D.n Juan Baupta de Guerricaeta
D.n Jph Ignacio de Araguirain, D.n Miguel
de Arbiaga, y D.n Juan Xauier de Imaz-abel
rraiz, y mas sana parte dela Nouticia Regi-
mento, y vecinos de voz y voto de esta citada
villa. Teniendo ayi Juntos y reu.os la Carta
de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa
en que encarga á esta N. la Composicion del
Camino de Arrasaburua, y de otros para ser de
esta Jurisdicion por hallarse arruinados y
en un estado peligroso, dentro del preciso ter
mino de Ocho dias Conuu vista acordaron
que mercedes dar comision como en efecto dis
ron á dho s.r Alcalde, D.n Jph Antonio de
Guevalaga, y á mi el presente S.no para que pre
uio reconocimiento formal delos para ser que
acosta dha Carta dispongan su Composicion, hacu
endo las Obras necesarias. Mediante hay otras
que ser de hallarse casi intransitables estos Cami
nos dela Jurisdicion, dixeron igual Comision
á dhos s.res Regidores para unos, y a dho s.r Alcalde
para que pueda delegar este Encargo en su
ros de su mayor Confianza.

Acordaron dar poder en mie, y repre-
sentacion de esta N. villa para asistir a la
proxima Junta general que se ha de Celebrar
por esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuz-
coa, en la Ciudad de Sansebastian á los s.res
D.n Jph Ign.o de Urain, y D.n Antonio An-
drez de Zubiaurre Alcalde, y Regidor
con las amplitudes necesarias hallandose

Solio ssio de Dª Theresa Ygnacia de Buzuriaurrea tenora y Curadora delos hijos menores del difunto D. Bernardo de Ormaechea, en que expone que en el Corpe dessignada Monee, y obrenacion de la Casa R.l Escriuania de su razon tiene Suplido la Casa hasta 220 Rs. y aun es dra que anticipar mas, y Suplica se le ess pida el Conduscente libram. de nouecientos ò doce mil Rs. a cuenta, y para en parte de pago de dha Credua. Tenerador tuv mer dho acordaron se le pida a fauor dedha Biuda interina el Correspondiente libram. de doce mil Rs. con el Thesorero de propios à continuacion del Terrimonio de este Decreto mediante à que los motibos Expuestos son ciertos, y que quando se prevenga la Cuenta General por esta parte se le reintegre delalcance que le resulte.

Con lo qual se dio fin à esta acta y firmo vnquin Corrumbre dho Sr Alcalde y Sr, y por los demas Vecinos, y en fee de todo lo el dho Sr.

Ante mi
Luis de Espinosa

Ayuntam.to gral de 6 de mayo de 1789

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva a seis de mayo de mil sete cientos ochenta y nueve por fee dem.o el Sr. se juntaron en su Ayuntamiento gral precedido aviso por mandado de Sr. Alcalde especial y señaladamente el señor D.n Josef Ygnacio Aguirr. de Arain Alcalde y Juez ordinario D.n Ygnacio Regidores D. Juan de Albar Diputado del comun D.n Manuel Antonio de Albarratal D.n Josef Antonio de Zyraguirre D.n Agustin de Echevarria D.n Miguel de Elcaracaga D.n Juan Bauta de Iturreyzaga D.n Xavier de Vrcanga D. Esteban de Aragurrain D.n Gerónimo Juan de Echave D.n Juan de Xavier de Zyraguirre D.n Pedro de Aranguren D.n Rafael de Vrain D.n Juan Bauta de Zubicaray D.n Ygnacio de Vrcanga D.n Juan Bauta de Zubicaray D.n Ygnacio de Vrcanga D.n Juan Bautista de Benitorain D.n Juan Bautista de Vrain D.n Juan Bautista de Benitorain D.n Antonio de Benitorain D.n Josef Ygnacio de Aragurrain D.n Josef Ygnacio de Zyraguirre D.n Miguel de Abreyzaga mayor y D.n Santiago de Zarauz de Zyraguirre mayor y mas

Sobre reuer à su otorgamiento Dn Ygnacio de Arrieta, Juan de Aguirre, y Manuel de Ortolaza vecinos de esta Villa.

Dieron Comision à los Sres del Regimiento, y D.n Manuel Antonio de Aldazabal para que den la Correspondiente Satisfacion à los reparos que contiene la Cartaba dela Contaduria General de propios, y Arbitrios del Reino inserta en el despacho que acaba de expedir para acabar incidentes el Sr Correo de esta Provincia, haciendole preuenir los Crecidos gastos que se originaran de obserbar el metodo que previene en dho despacho para Carbon.

Se preuenio un memorial de Dom.o de Echeverria Carral Proueedor de Carnes de esta Villa en que Expone los reales que ha suplido en remandes precisos de la Carn en quaresma, y la Urgente necesidad de reintegro, y otras obras y q. vienda del Vesplacito de la Villa las necesarias para hacerse Cobrado de dhos reales. Y enterada Vista acordaron dho Proueedor las obras que Expone en su memorial à Satisfaccion de dho Señor Alcalde. Asimismo acordaron que los arrendadores de las Carnes inmediatas à entrar à esta propias dela Villa procedan à su ratteo, y se hagan Cobrados de su importe de las respectibas rentas, y q. todo lo hagan à entera satisfaccion de dho S. Alcalde.

sana parte dela Justicia Regimiento y Vecinos de
voz y voto de esta citada villa. Tratando asi jun-
tos se Leyó una Carta de esta Corregimiento y de la
Provincia de Guipuzcoa su fecha en esta
villa de Azpeitia quatro del corriente por
el que encarga la prompta composicion del Cami-
no de Tracabuena en Azcona que se dirige des-
de mitad de Recta hta el Correo de dho Pueblo de
Azcona y mas adelante à la parte de Ybañeta
ta dando principio à dha composicion dentro
del preciso termino de ocho dias contados des-
desde la fha de esta Carta dando aviso de
quedar executando lo asi con el mismo propio
que trae esta Carta pues que de lo contrario
se veria en la precision de disponer se executen
a costa de esta N. Villa todos los Reparos nece-
sarios en uso de las facultades que le concede el
fuero. Y hacer villa enterada acordó hacerle pre-
sente à la Diputacion el mucho costo de dhas
obras, los empeños grandes en que se halla mu-
chas esta villa con motivo de los Caminos Reales
que se halla construiendo en virtud de facultad
Real y tambien lo mucho que tiene que satisfa
para la provision de granos de esa Vecindario
en la presente escasez, y que por estos motivos
se halla sumamente imposibilitada de
poner en execucion lo que se sirve encargarla
cuia respuesta asi se dirigio con fha de este
dia. Los señores de Justicia y Regimiento como
Comisionados para la provision de granos
prevencion en este Congreso las Cuentas co
rrespondientes à las Compras y Ventas de trigo
que tuvian echo hasta el dia de oy y encerada
la N. Villa de sus partidas por menor las glo-
varon en todo y por todo y acordaron conformer
à los señores en adelante en dha Comision
y que asi las perdidas que hasta ahora ha ha-
vido, como las que en adelante huviese se satis-
fagan de los propios y arbitrios de esta dha
Villa, interin el Real y Supremo Consejo re-
suelva otra cosa que fuere de su mayor agra-
do, no dudando de aquel Justificado Tribunal
lleve à bien esta determinacion en atencion
à la suma escasez y subido precio de granos
y en el interin haya resolucion de dho Supre-
mo Tribunal nose suba la libra de pan de dho

quarcos aque se vende en dha dia, por ser bastante excesivo el precio, porque de lo contrario podrian resultar muy fatales consecuencias y que todo se haga presente para conseguir la aprovacion de este acuerdo.

Se presentaron varios memoriales solicitando el Correo de Vargoa que lo sirva y acordaron que hasta fin de este presente año continue esta Maria Teresa de Burgoa hermana del difunto en atencion à sus meritos y dieron Comision en forma à D. Fran.co de Aldaz para que tratando con las Villas de Elgoybar y Mutriku presente un plan en que manifieste el medio mas comodo y ventajoso de poner un Correo añadiendo le otro dos viages cada semana, para evitar de este modo los abrasos que se padecen en dha dia.

Con tanto se concluyó esta acta firmando por todos segun costumbre el Señor Alcalde y en fee de todo yo el Esc.no

Joseph Joaquin de Olaun[illegible]

Antemi

Luis de Zañartu

Rubd.

Ayuntam.to gral de 12 de mayo de 1789

En la Sala Consistorial de esta N.y L. Villa de Deva à doce de mayo de mil Setecientos ochenta y nueve por ante mi el Escribano se juntaron en Ayuntamiento gral, precedido aviso por medio del Prevoste Especial y señaladamente el señor D. Josef Antonio de Juevalaga theniente de Alcalde y Juez ordinario de esta dha villa en ausencia del propietario D.n Ignacio de Ugarte y D.n Antonio Andres de Lubiaurre Regidores, D.n Fran.co de Aldaz Diputado del Comun y D.n Antonio Ignacio de Araquistain Procurador Sindico general, D.n Juan Bautista de Urain D.n Carmel Antonio de Zarabal D.n Josef Antonio de Syraguirre D.n Santiago Marcos de Iraguirre D.n Juan Bautista de Zincunegui D.n Josef Agustin de Echeverria D.n Juan Bautista de Guereyzaeta, D.n Fran.co Davivier de Amaravel y D.n Pedro de Arreguestra mayor, y mas sana parte de la Justicia y Regimiento y Vecin-

En la Sala Consistorial de esta C.R. y L. Villa de Deva a quatro de Junio de mil setecientos ochenta y nueve, por fee Corri el Ser.no precedido de auviso y Llamamiento por el Prevoste Alguacil de ella se juntaron en este Ayuntamiento general especial y señaladamente el Señor Josef Joaquin de Olain Alcalde y Juez ordi. para esta villa y su Jurisdiccion por S. M. Dios legue D.n Ygnacio de Ligarain y D.n Antonio Andres de Zubicaurre Regidores D.n Francisco de Aldaz Diputado del Comun y D.n Antonio de Aragueitain Sindico procurador general de ella, D.n Carmel Antonio de Aldarabal, D.n Juan Bautista de Zinemegui D.n Josef Antonio de Gueralaga D.n Juan Bautista de Larain y D.n Josef Agustin de Echeverria, D.n Enrriquez de Unzaga D.n Juan Antibia Arnulfo, D.n Ygnacio de Urzanga D.n Francisco de Sousa D.n Nicolas de Retana de Beruain y D.n Josef Ygnacio de Aragueitain mayor y mas vana parte de la Justicia y Regimiento y vecinos de vor y voto de esta citada Villa. Yestando asi Congregados se leyó una Carta de esta Mn. N. y Mn. L. Prov.a de Guipuzcoa de fha de Veinte y tres del corriente proximo pasado en que hace presente que la Ciudad de San Sebastian le havia escrito en carta de diez y seis del mismo que aprueba las providencias que con tanto acierto ha dictado su Junta de Comision para el Abasto de Sal, el Repuesto conque se halla y el que espera sea unicamente el preciso para el surtido de su vecindario, sin que

rio de voz y voto de esta citada Villa. Yestando asi congregados dho Señor theniente de Alcalde hizo presente a esta C.R. Villa que con fecha de ayer recivio una Carta de Mn. C.R. y Mn. L.P. Provincia de Guipuzcoa en que dice que con la noticia que acaba de tener de haver entrado en este Puerto un o dos Barcos con Cargazon de Arinas y mediante la necesidad urgente en que se hallan varios Pueblos por falta de granos despacha propio con esta Carta, haciendo el mas estrecho encargo de que a buelta del mismo sele informe si era cierta la noticia; que numero de Fanegas o Barriles trae, de donde proviene, y quien es su Capitan, para donde viene destinado el precio de cada Barril o Fanega si trae alguna cargazon, ademas de trigo, Arina u otro grano, con todas las demas circunstancias que se creyesen convenientes, para que se informe perfectamente en el asunto, no permitiendo que salga o salgan el citado Barco o Barcos de esta Ria y Puerto hasta que resuelva lo conveniente o de aviso que lo hacia con la mayor puntualidad. Yenterada la C.R. Villa acordó sele diesen las noticias que pide con la individualidad posible acerca de los dos Navios que el dia de ayer entraron con Arinas en este Puerto procedentes de Santander y de transito para la Provision esta Ciudad de Pamplona; pero que sobre la orden que da de retener dhas Arinas hasta su nuevo aviso, no se halla con facultades para ello a causa de una orden que en el acto hizo presente dho Señor theniente de Alcalde a esta C.R. Villa comunicada por el S.r Correg.r de esta Prov.a con fha de 6 de Febrero de este año, la q.l repitio nuevamente dho Mn. Gov.r del Consejo con fha de 27 de Abril ultimo y fue comunicada a esta C.R. villa por la misma Prov.a en sitio del corriente para su cumplim.to que ambas se dirijen en punto a no detener, ni hacer la menor extension al Reyno de Navarra con la detencion de granos. Con lo que se concluyó este Ayuntam.to firmando ver gun costumbre por si y por los demas vecinos dho S. theniente de Alcalde y entre de todo yo el Esc.no

Josef Antonio de Gueralaga

Ante mi
Luis de Espinal

pueda estenderse a otra concurrencia forastera, por lo que suplicava se diferiesen las Juntas generales de este presente año hasta que se verifique la entera recoleccion de la Cosecha del Trigo; por lo que tratia acordado combinar este punto con las Republicas á fin de que sin la menor dilacion se sirvan darle su voto decisivo, sobre lo que devia determinar en este asunto. Hallose villa enterada Acordó que respecto a que el motivo que dá la Ciudad de San Sebastian no le de consideracion para que se retarde, por quanto fuera de que para aquella epoca se esperan porciones considerables de Trigo, se hará tambien en muchas partes del Reyno la Recoleccion de la nueva Cosecha, por cuios motivos parece a esta M. N. villa no debe diferir ni un solo dia del tiempo establecido por fuero y que este se observe, en todos sus partes lo que assi se le prevenga a esta exo. Sr. Provincia Con lo que se dio por finalizada esta acta y segun costumbre, firmó por si y por los demas vecinos de dho Sr. Alcalde y enfrente de todo yo el Escr.

Josseph Joaquin de Olaran

Ante mi
Luis de Goñaln
Sr.

Ayuntam.to gral de 21 de Julio de 1789

En la sala Consistorial de esta M. N. y L. Villa de Deva a veinte y uno de Julio de mil setecientos ochenta y nueve por ante el Escribano se juntaron en Ayuntamiento gral segun tienen de costumbre especial y nombramiento el señor D.n Joseph Joaquin de Olaran Alcalde y Juez ordinario de ella y su jurisdicion D.n Ygnacio de Arizaga y D.n Antonio Andres de Subiaurre Regidores, D.n Antonio de Aragurain Sindico Procurador general de esta D.n Manuel de Antonio de Eldarcabal D.n Juan Bautista de Lirremeguí, D.n Joseph Antonio de Guesalaga D.n Santiago Marcos de Oyzaguirre D.n Juan Bautista de Olain D.n Joseph Agustin de Echeverria, D.n Pedro de Aguirre D.n Joseph Antonio de Aguirre Lubillaga D.n Rafael de Olain D.n Miguel de Areyzaga mayor D.n Juan Bautista de Arana Indo, D.n Juan Bautista de Juncyzaeta y D.n Pedro de Gainza mayor y mas vana parte de la Justicia, Regimiento y vecinos de voz y voto de esta citada Villa Estando assi Junto se le leyó una Carta de esta M. N. y L. Provincia de Guipuzcoa fecha en la Villa de Azpeytia ocho del mes proximo pasado de Junio, por el que manifestava la pretencion que la Ciudad y Consulado de San Sebastian havian sobre establecer en aquel Puerto el libre Comercio de America bajo de varios capitulos que tambien expresa á fin de que los Caballeros Procuradores bayan bien instruidos á la proxima Junta de las inteligencias de esta referida Villa; la que bien reflexionada todo lo contenido en la citada Carta acordó que de ningun modo sus Procuradores Juntos condesciendan en la pretencion de dha Ciudad y consultado por ser dho establecimiento en conocido perjuicio de las franquezas y libertades naturales de esta exo. Sr. Prov.

Habiendose tratado de los gastos ocurridos

en la Provision de grabar este presente año
se dio Comision a D.n Juan Bautista de
Zinuegui y D.n Juan Bautista de
Orain, para que vean y reconozcan dhas
Cuentas y dello resultare de ellas hagan
presente a esta N. Villa en el primer
Ayuntamiento.

Se presentó en este Ayuntamiento la executoria
ganada por esta Villa en Vayon de mrs. y
y tambien la Cuenta de los gastos causados
en él y suplidos por la Casa de Ormaechea y pre-
terada la N. Villa acordó despachar libramiento
contra el Thesorero de siete mil novecientos ses-
senta reales v.n que juntos con los diez y ocho mil
rn. que dha Casa tiene recividos anteriormente se ha-
ce el total pago de los veinte y cinco mil novecien-
tos noventa rs. y seis mrs. que importan las
dos Cuentas que en este Ayuntamiento se han presen-
tado; y en este estado dho D.n Juan de Aldaz Diputado del
Comun dijo se apartava de este Acuerdo respecto a que
las Cuentas presentadas están sin la devida Justifica-
cion y tener mandado repetidas veces el Tribunal de la Con-
taduria mayor del Reyno no se hagan pagamentos
de esta naturaleza, sin Cuentas y Recivos de Procurado-
res de numero, y porque tambien considera que esta
N. Villa sin facultades del Consejo no puede abonar
los seis mil y seiscientos rs. que carga en la ultima
partida por razon de Comysyna y trabajo de Corre-
spondencia D.n Joaquin Antonio de Echeverria y
pidio a la N. Villa que este Decreto se ponga a thenor
ente de dhas Cuentas para los efectos que combengan.
no obstante lo espuesto por el Diputado del Comun
y no siendo necesarias todas las formalidades que
expresa la N. Villa acordo el pagamento de la
citada Cantidad y que se le despache el libramiento
correspondiente a continuacion de dhas Cuentas.

Con lo que se disolvio este Ayuntamiento y
firmo por si y por los demas Señores segun costum-
bre el dho Señor Alcalde y en fee de todo yo el
Escr.no

Joseph Joaquin de Orain

Antonio de Luis de Cañas

[illegible]

100

En cumplimiento de lo que se me pre-
viene, y manda por auto proveido p.r
el S.r Theniente Corr.or de esta Prov.a
en ffha de doce del Corriente hice com-
pulsar, y compulse la R.l Prov.n de los
s.res Presidente y Oidores de la R.l Chanz.a
de Valladolid obtenida à instancia
de esta N. Villa de Deva en el pleito con la Cofra
dia de Marcantez de ella sobre para
dela Contribuz.n efectuada para la Cone
truccion de Caminos y Barra, y ve thenor
es el siguiente

R.l Prov.n

D.n Carlos quarto por la Gracia de Dios
Rei de Castilla de Leon de Aragon de
Navarra de Granada de Toledo de Va
lencia de Galicia señor de Vizcaya, y de
Molina &c. A vos el nuestro Corregidor
dela Provincia de Guipuzcoa Salud, y
gracia sabed que en la nuestra Corte, y chan
cilleria que reside en esta Ciudad de Valla
dolid, y ante el Presidente y Oidores de ella
pleito pende, y se quer.a en esta el Concejo
Justicia, y Regimiento dela Villa de Deva
Provincia de Guipuzcoa, y Chriz.o Fran.co de
man en Pr.or dela una parte, y
Ybarra como Mayordomo dela Cofradia
de Marcantez de dha Villa, Antonio de
Ribero menor, y otros Consortes vecin
nos de ella Maestres, ò Patrones de Cha
lupas, y hermanos Cofrades dela dha

Cofradia, y Miguel Gonzalez de capa vu
Prôr dela otra sobre que se condene á estos
Vltimos ala paga, y Contribucion ofrecida
para la Construccion de Camino y Barra
conarreglo ala Ord.a de diez y ocho de Agos
to de setecientos y setenta y nueve validacion
ô nulidad de esta, y otros abumptos conteni
dos en dho pleito, el qual tubo principio an
te vos dho nuestro Corregidor en veinte
y dos de Marzo del año pasado de mil se
tecientos y ochenta y quatro, enel qual en vista
delo deducido, y provado porlas partes dis
teis el auto que tu contenido dice asi: En
la Villa de Colosa á ocho de Agosto de
mil setecientos y ochenta y cinco. Por N.S.
Bernardo Luque, y Mañana del Con
sejo de S. M. su oidor honorario dela
R.l Chancilleria de Valladolid, y Corre
gidor de esta Provincia hauiendo visto
estos autos, la demanda puesta poral Ca
billdo, y Regimiento dela Villa de Deva
de esta provincia enel escripto del fol 33
sobre que selas Condene á los Individuos
dela Cofradia de Mareantes de ella
ala paga, y Contribucion ofrecida para
la Construccion de Camino, y Barra
de ella conarreglo ala Ord.a y lo que para

Conuenzante los antecedhos Exponen
teniendo presente el Veneficio que se sigues
al Reino, al estado, y á los Vecinos, y con
vecinos delas Villas Pueblos, y demas partes
por esta habilitacion delos Caminos sobre
que vehan dictado, y se estan produciendo
repetidas R.s Ordenes para la Compos
y reparo, de todos los dela Monarquia,
por el General interes que se esta despe
mentando, y en aumento, y progresion, y que
en casos identicos ala actual Cuestion, y dispu
esta Subrogiada ai enemos mismos autos
Superior Justificada resolucion del Conse
jo de Castilla precepuando el Cumplim.to
de sus anteriores resoluciones, de lo no hauia
ni ha lugar ala nulidad, y demas preten
dido por la dha Cofradia de Mareantes
y en su Consecuencia declarando como su
mercad declara por Valida subsistente,
y firme la obligacion Contraida por los y.s
la otorgaron, y sus Subcesores enel caso
pretado Premio los debia de Condenar, y
Condeno á que desde luego vigan contribuien
do lo estipulado poniendo lo devengado en
poder dela persona asignada para su
recaudo hasta que enel todo se fenezcan
y acaben las enunciadas obras en cuio caso
la Villa presentara con los recaudos de
Justificacion la Correspondiente quenta
para su Inteligencia, y Satisfaccion dela Supe
rioridad, y de quantos hayan Concurrido

á su Verificacion librandole el oportuno Desp.º
con inversión ala Carta de esta provisiencia ála
nominada Villa para que presediendo llamam.to
se lea, y haga saver Sentandola en su libro
Capitulares, y para que se notifique al actual
Mayordomo ó Cabeza dela nominada Coffa-
dia á quien vi le pidiere enel acto se le dara
por el S.no diligenciase igual testimonio Satisf.o
faciendole sus Juros y Costas dhos, y por este
con fuerza de definitiba assi lo proveio, y firmo
Luque» Antem. Geronimo de Cinaunegui:
Cuio auto se notifico á los respectivos colitig.s
y por la dicha dho Mayordomo, y Cofrades de
la dicha Marcanes se interpuso apelacion que
les fue admitida solo en un efecto por auto de
Treze del mes, y año que incluie en auto usado,
y en Veinte y dos de Sep.e de Setez.tos y ochenta
y cinco se previno el pedim.to siguiente: Epn.
Antonio de Zubimendi en mi de Sn.tiago de
Ybarra, y Convezino en pleito con la Villa de
Deva, ante vm parezco, y digo que sea Visto
apartarme dela apelacion en mi dicho parecer
interpuesta del auto definitibo enel dado el dia
ocho de Agosto ultimo, y si solo pasael mes
por uso de su drho digo que en medio de que por
este se declara no haver lugar ala nulidad

y demas procedido por mis partes en
su escrito fol 22 comprenden estos
favorable á ellos en parte la Condena-
cion que contiene á que sigan desde luego
Contribuiendo lo estipulado hasta y que
enel todo se fenezcan y acaben las
obras de que se hace mencion en dho auto
por quanto entendiendose la Condenar
hayan enestte caso, y no despues, deel no
pueden darse por agraviados en alguna
manera de ella mediante á que se confor-
me ala obligacion que han confesado, y
Confesan haver contraido de Contribu-
cion desde que se emprezaren las obras
procisadas por la Villa hasta que se
Verifiquen la Conclusion de ellas pero
no despues de esta como queda solicitado
en Contrario, quando se hallaban pen-
dientes mis partes que enestte estado,
é inteligencia se hallaba, y hallo Conside-
rado el dho auto Condenatorio, y que me
diante á ello selas daba por medio del pre-
sente y liberar dela indistinta Contri-
bucion despues que se acabare, y finalize
se la execucion de dhas obras han
llegado á Comprender mis partes que la
Contraria se parta diciendo que no se halla
el referido auto conteniido enel testado,
y reasumiendo en que queda Entendido, y
Cpriende por mis partes si bien en distin-
tos, y favorables de sus intenciones, y

que Conbenientemente deberan ser oydos
dicente dha Condenacion continuan
con la Contribucion Ordenada en el auto
apelado despues que se verifique la
Conclusion delas obras, y hasta que
se verifique la extincion delos Cen
sos, y que la Villa tomando para sí las
por lo que, y quitar a la Villa todo mot
ivo de Cabilosidad y de litigio pareciendo
mediante su izzonea inteligencia acerca
dela prenotada Condenacion, y poniendo
Causa toda Ocasion de Suscitar en
adelante disputas que perjudiguen al
Concepto en que mis partes, y el Gremio
de Marcaurtu se hallan, y á cuio fin
confiando en que podran Vozes, y Jurar
cian Contrarias serán Convertidos dela
providencia inserta en el espresado ape
lado auto corresponde, y assin pido y es
se sirva en esplicacion mas Clara deel.
declarar á mis partes, y demas Individuos
y Conbentuientes deel mencionado Gremio
por exentos dela enunciada Contribucion
despues de fenecidas, y acabadas las obras
Comprensas en dho auto pues procede
asi de Justa que pido &c. Liz.do D.n

Q

Fol. 1

Fol. 1

Fol. 1

en su razon se deberia mirar como pura
Materialidad la interpretacion, y sen
tido en que se quiere figurar la obli
gacion dela relacionada Escr.ra pues su
poniendose en ella las adversas como
parte mui principal dela Villa, y que
seran mui particulares las utilidades
que ala Cofradia se han de seguir de
las obras proyectadas no es Verosimil
procediesen con la Economia que apa
rentan en Coadiuvar un objeto tan
favorable à sus mismos intereses maior
mente siendo perpetuos estos desde la
Conclusion de aquellas. Y porque se
Corrobora lo expuesto con la generica
è indeterminada relacion que hicieron
de Contribuir para los gastos de Cam.s
y demas obras en dha Escr.ra que por el mis
mo de hallarse aprovada en juicio no
admite ia restricciones, ni limitaciones
y porque la expresion para los gastos
es, y debe ser estensiba à los Censos con
que se Costearon, y suplieron aquellos
y mientras se redimen sus Capitales
es indispensable Contribuia la Cofradia
con lo estipulado porque en defecto acaban

dose los Caminos quedarian disminui
dos los arvitrios, y existentes los Cen
sos fundados sobre ellos. Y porque en estas
Circunstancias es consiguiente el despre
cio total dela pretension introducida
por tanto, y demas favorable a vm suplico
se sirva probeer como llevo pedido en Ex.a
con Costas &c. Otrosi digo que en el mismo
auto difinitibo mandado executar sin
embargo de apelacion se ordena que las
adversas pongan todo lo devengado en po
der dela persona destinada por mi parte
para su recaudo (que consta del proceso
serlo D.n Juan Bauptista de Cincunegui)
por lo que suplico a vm se sirva providen
ciar el que la persona ò personas à quien
Comprenda luego que sean requeridas en
treguen à dho Cincunegui las cantidades ven
cidas librandose despacho para el efecto
pido Ex.a ut supra. Lic.do D.n Jph de Balle
nilla y Altuna: Mandiola. Y en vista del
referido pedimiento se mando llevar con los
dela Causa citadas las partes, y haviendo
tenido efecto esta solemnidad llevado que
fue por dho Corregidor se dio el auto siguiente
Vistos &c. Haviendo visto estos autos
descubriendose de ellos que la obligacion

Contraida por Fran.co de Ybarra, y
Consortes del Gremio de Mareantes
dela Villa de Deva contiene la dicha
satisfaciendo lo que les corresponda
hasta la conclusion delas obras, y por
consiguiente la delos gastos que se cau
sen en su Construccion se declara no
hauer lugar à lo pretendido despues
del proveido de ocho de Agosto ultimo
y en su consecuencia se manda que arre
glandose à su literal inteligencia se
proceda al exacto Cumplimiento con
apercevim.to de apremio. Y por este su auto
asi lo proveio el S.or Corregidor de esta
Prov.a en la Villa de Tolosa à Veinte y
dos de Noviembre de mil setecientos y
ochenta y cinco: Luque: Ante mi Geronimo
de Cincunegui. Cuio auto se notifico à
los respectibos Pr.ores delas partes, y
por la del dho Maiordomo, y Cofrades
dela titulada delos Mareantes se
interpuso apelacion del, y del por el Con
firmado la que se les admitio, y en su
Virtud, y dela nuestra R.l Prov.n de em
plazam.to y Compulsoria que se les libro
se remitio un traslado delos dela Causa

y en vista del se hizo presentacion
del pedimiento siguiente. M. P. S. Mi
guel Gonzales Escapa en nre de Fran.co de
Ybarra, Antonio de Ribero, y otros
Consortes Maiordomo Maestres ò Patro
nes de Chalupas, y hermanos dela Cofra
dia de Mareantes dela Villa de Deva
en el pleito con la Justicia Regimiento, y ve
cinos de ella digo que V. A en Justicia
dejando à mis partes salbos los remedios
y acciones que les competen por la apelacion
que han interpuesto del auto difinitibo en
el dado, y pronunciado por el Vr.o Corregidor
dela Provincia de Guipuzcoa en ocho de
Agosto del año proximo pasado se ha de
servir revocar el proveido en Veinte y
dos de Noviembre del mismo año por el
que dho Vr.o Corregidor dejando de deci
dir con la claridad necesaria las pretensio
nes delas partes, y dandolas ocasion à un
eterno litigio declaro no hauer lugar à lo
pretendido por las mias despues de dho
difinitibo, y à su consecuencia mandar
que el dho Vr.o Corregidor declare, y explique
su auto citado sobre los puntos deducidos
por mis partes en su escrito de Veinte y
dos de Sep.re debolviendole para ello el
Conocimiento condenando en las Costas dela

Recurso à quien haia lugar, y haciendo las
demas declaraciones y pronunciam.tos que
fueren de Ex.a pues como lo suplico pro
cede, y es de hacer porlo que resulta de
los autos gral y favorable que reproduzco
y porlo que aqui se dira. Y porque enla
Ess.ra que suenan otorgada endiez y ocho
de Agosto de setez.s y setenta y nue
be porla Cofradia de Mareantes dela
Villa de Deva parece se obligaron estos
por si, y sus subcesores à contribuir con
una soldada ò Mareage entera delas
Ganancias de cada Chalupa que ala sazon
havia, y hubiese en dha Villa paralos gas
tos dela Construccion del Camino que
se intentaba hacer desde el Lugar de
Alzola à aquel Puerto, y obras deel
conla Condicion de que tubiesen efecto los
demas arbitrios acordados porla Villa
ù otro equibalente à ellos que no redun
dase en mas Gravamen delos Consti
tuientes, y dha su Cofradia, y que no se
pudiese Emplear ni Emplease el pro
ducto dela referida soldada en otros
fines que enel del pagam.to de dhas Obras
de Camino, y Puerto, precedido Vra R.l

Facultad. A consecuencia de esta Ess.ra y con
su presentacion se ocurrio en Veinte y
dos de Marzo de setez.s ochenta y quatro
ante el vro Corregidor porun Apodera
do dela Villa relacionando se negaban
los Maestres de Chalupas à contribuir
à los tiempos, y plazos Estipulados enlos
que ellos distribuian sus ganancias como
lo havian practicado los que cita, y en su me
rito pidio declarasen sobre el asumpto, y
haviendo tenido efecto se mando Contribuie
sen conlas Cantidades que se pedian ô
diesen razon de su escusa: Mostrose par
te la Cofradia, y pidio se declarase nula
dha Ess.ra ò alomenos que la obligacion de
Contribuir no devia entenderse enlos ter
minos que se pretendia en Contrario, sino
enlos que realmente se Capitularon, y que
à su Consecuencia seles debolviesen las Can
tidades que seles havian exijido indevida
mente, y que enadelante no seles pidiese
hasta que llegase el plazo ò segun esplica
ron enel mismo escrito que la Contribucion
devia Correr solo mientras materialmente
durasen las obras, y no antes ni despues
Replico la Villa, y tiro à persuadir que
ha demas de ser Valida la Ess.ra su

Obligacion devia de Correr hasta que se sirvan
quitar los Cercos que se hallan tomado
para la Conservacion delas Obras puestas en
que han puesto mano, y usar la mejor aten
cion Suplica, y no concedida la Validacion
dela Sra. y el qual fue decidido de un modo
que unas, y otras partes creen lo cada una en
su favor pues el inferior dio. en su difinitiv
bo no hauer lugar ala nulidad, y demas
pretendido por la Cofradia, y en su Conse
cuencia declarando Valida la Obligacion
Contraida por los que la Otorgaron, y sus
Subcesores en el citado Oficio les condeno
a que siguieren Contribuiendo lo en que
todo hasta que en el todo se fenescieren y
acabaren las enunciadas Obras. Sra deter
minacion en la parte que declara Valida
la Sra. era Gravosa a la Cofradia pero
en el punto de declarar ilegal Contemiba su
Obligacion solo hasta que se acabaren las
Obras la tubieron los Magistrados por
Conforme a su Subsidiaria pretension mas
la Villa tomando pretexto de hauerse
declarado no hauer lugar ala nulidad
ni a lo demas pretendido a aquio, y hacia lo
que hauia Vencido en el todo a dhas mis
pasiones, y por lo mismo Salbos los recursos

y recursos Comparecieron pidieron se
declarase, especificamente en que tiempo
pues siempre que segun parecia no se
no se la declarase Contemiba mas que el
tiempo dela duracion delas Obras podian
Conformarse, y quedar acabado el litigio. De
cuia Solicitud se dio Traslado a el contrario,
y con su respuesta parecio aun mas clara
la necesidad que hauia de dha declaracion
mas el Juez no quiso pasar adelante ni del
punto de que fuesen Contribuiendo mientras
durasen las Obras desprendiendo Solicitud
tan Justa como la dela declaracion pedida
tanto mas necesaria quanto mas se empeñan
los litigantes en su propio dictamen acuia
Variacion da Causa la Sentencia siendo les
forzoso desen en Suspenso las acciones que
les Competen a reclamarla: Conservarla
hasta que el mismo Juez que la pronuncio de
clare si en ella era decidida la dificultad
apuntada sobre el termino dedha Obligac
y hasta que diga con Claridad qual es su
legitima Contencion. Aque asi se declare tie
nen accion ambas las partes porque el Juez
devio Conocheruias devio decidir las todas
Claras, y abiertamente pues de otro modo la
perplejidad dela determinacion (a demas
de hacer nulo el fallo) da Ocasion a nuebo

litisio, y aque las partes vereran en la
grabe duda si han de Ceder ô Conseguir
asi pues las mas llenas de Sinceridad
no querian mas que si evitaban abreuiatur
ô Condenados alla Contribucion tan dura
dera como los Cenros, y enesre punto se
inseresada tambien la Villa misma por
que vi como prenva la Cofradia de de
claxare el fallo Conforme à su intencion
à cuyo podria perserla el hauerse confor
mado conel fuero de que la quexud de
unos, y otros; el desar depedido el Tribun.
la Validad publica que enesro interesa
y el Cumplim.to delo preceptuado enlas leyes
todo esto que dela sentencia ô determinas
difinitiba se deviexre la ambiguedad, y con
ella la ocasion de nuebas Controversias
Por lo mismo parece debe debolverse el
Conocim.to à dho Vrô Corregidor para que
haga declaracion de dho difinitibo enesta
Vista puedan las partes usar del drô
que las Combenga, y aun parecia tambien
que debieran ver mis partes indemnizados
delas Costas. Por tanto Sup.co à V. A. se
Sirva determinar como enesre exercio su
Caveza, y Capitulos se Contiene pues asi

er de D.a que pido costas Juro &c
Luz.do D.n Matheo Gonzalez Arias Gon.to
zalez de capa. Con vista del referido pedim.to
por decreto proveido en cinco de Maio de mil
Setecientos y ochenta y veis del mandaron
Comunicar trasl.do ala referida D.a Regim.to
Concejo, y vecinos dela dha Villa de Deva
y cbacuandole el Prôr de estos invirtió en
su pretencion, y en su Vista recayô el Real
auto que dice asi. Se Confirma el auto de
Veinte y dos de Noviembre del año proximo
pasado en perjuicio del drô deducido so
bre nulidad dela Sra. de diez y ocho de
Agosto de mil setez. Setenta y nueve, y
se Executte en relaciones Valladolid y
Noviembre Veinte y ocho de mil setez..
Ochenta y seis. Nuñez: Cuio real auto
se notifico à los respectivos Prôres de las par
tes, y por el dela dha Cofradia de Marean
tes se pidio licencia para poder Suplicar
del por el pedim.to que dice asi: M. P. S. Alg.l
Gonzalez de capa en nre de Sian.co de Ybarra
Apte. de Ribero menor, y otros Conseses
Mayordomo, Maestres Racioneros de Cha
lupas, y hermanos Cofrades dela Cofradia
de Marineros dela Villa de Deva Provin
cia de Guipuzcoa Digo que mis partes estan
blazon recurso de apelacion enla Sala onel
plazo que siguen con la D.a Concejo, y Regim.to
de dha Villa de un auto dado por el Vrô Corre
gidor dela citada Prov.a en Veinte y dos de

Noviembre del año proximo pasado en
quanto por el no havia decidido con la Clari
dad necesaria, ni las pretensiones de las par
tes ni la perplexidad que contiene el auto
difinitibo de ocho de Agosto del mis
mo año por que haviendose sufrido el
litigio sobre la nulidad ò Validacion efi
cacia extension ò limitacion de la escra
otorgada en ocho de Agosto de setes
setenta y nuebe acerca de haver de Contri
buir mis partes con una soldada ò Ma
reage entero de las ganancias de cada
Chalupa de las cinco que a la sazon havia
y en adelante hubiese en aquella Villa para
los gastos de la Construccion de un Camino
y otras obras del Puerto, y subsistiendose
la disputa de si dha Contribucion devia
durar mientras materialmente durasen
las obras ò continuar aun despues de
ellas, y hasta que se redimiesen los Cen
sos que parece fueron tomados para
proporcionar su Construccion no llego
à decidirse por el citado auto difinitibo
con la Claridad necesaria porque aun
que se declaro Valida la obligacion
Contraida por los Mareantes no se
dijo hasta quando havia de durar
esta Contribucion, y a la Verdad que segn

Explicaron mas por menor despues
si fuese restringida al tiempo dho se
hubieran contenido en el empeño de
reclamar por evitar litigiosas moles
tias pero por salbar sus dros si se
queria dar otra inteligencia al fallo
apelaron de el, y sin perjuicio pidie
ron se declarase mas abiertamente
su sentido, y sobre este punto contesta
ron los Contrarios, y en su vista se dio
el auto de Veinte y dos de Novre tan
ambigo como el difinitibo pues en su tan
cia denegando dha declaracion preten
dida manda se cumpla el anterior a la
letra por lo que interpuesta apelacion
y seguida la instancia se ha dado otro Rl
por la sala en Veinte y ocho de Novre
proximo pasado confirmando el del dia
Veinte y dos del mismo mes del año ante
rior sin perjuicio del dro deducido sobre
la nulidad de la escra y por consiguiente de
jando à mis partes en la necesidad de haver
de seguir el recurso de apelacion que
tienen preparado del auto difinitibo, daño
que pudiera evitarse si estubiera Conce
vido con Claridad ò si se hubiese deferido
por el Inferior a la declaracion solicitada
como era obligado. Pues las leies encargan
que las sentencias se Conciban con claridad
y el oficio del Juez en los Juicios Civiles
no es otro que el de absolber ò Condenar
y de estas dos Cosas no puede saberse

quabes la que ha executado el Yntfesor, este
fue el dogeto Al Recurso, y su Justicia parece
esta manifiesta en la necesidad quetienen las
las partes, yenque vesa Validad publica
Al que delas cuite un Conocido Litigio, y pues
esto se conseguiria por la Declaracion dha
la que ha de negado tambien en la Sala, Suplico
la Puerta àl arbitrio por medio de Haver man-
dado executar el Auto Real. por tanto Su-
plico à Vuestra Alteza se sirva Conceder à mis
partes la competente Licencia para suplicar
del mediante que la nulidad de la Sesta
no es el primer dseo Al Litigio sino su
intligencia, y verdadera extension de la
Obligacion que comprende, pues assi es justicia
y en que Recibir merced: Licenciado Gon-
zales Agüal = Gonzales Escapa = Y en Vista
Al Pedido pedimento por los Dres nuestro
Presidente, y oidores, y su auto de Veinte
de Diciembre del año pasado de mil setecien-
tos ochenta y seis, se Confirio la licencia
que por el Se pedia, y en uso de ella echizo
presentacion El pedimento que he Contenie-
ne Dize assi. M. P. S. Miguel Gonzales
Escapa en nombre de Fran.co de Abarra
Antonio Ribero, y otros Consortes Mayor.
Domo Maestres, ó Patrones de Chalupas

Peticion

y Hermanos de la Cofradia de Marineros
de la villa de Deva, en el pleito con la Jus-
ticia Regimiento, y Vecinos della. Usando de
la Licencia para Suplicar que sea concedido à
mis partes El difinitivo dado en Veinte y
ocho de Noviembre proximo pasado lo hago
en todo lo que comprende de pasudicial, y Senala
damente en quanto por el se Confirma el dado
por el Nuestro Corregidor de la Provincia con-
tenido, y dor de Noviembre de setecientos ochen-
ta, y cinco, el qual hablando con la debida
Venia le digo digno de Suplir, y enmendar
Vra Alteza en Justicia sea de hacer esta
mazlo assi dispuesto en todo à la Prevencion
por mis partes introducida en lo pedimento
de cinco de Mayo que Vr.a produzgo con protesta
que hago de poner esta Suplicacion mas en
forma siempre que à el derecho y Justicia de
mis partes conbenga = Suplico à S. A.
Sea Vra hazer, y estimar segun tengo, y llevo
pedido con los pronunciamientos convenientes
en Justicia Y Licenciado Gonzales Agüal =
Gonzales Escapa = Y en Vista del Nombrado pedi-
mento por Decreto proveido por los dhos
nuestro Presidente, y oidores en nueve de
Enero del año proximo pasado de mil sete-
cientos ochenta y ocho, El mandaron sacar
este traslado, y antes de evaquarlo por dha
Justicia, Regimiento Concejo, y Vecinos de dha

Reg.n { Villa de Deva se hizo Presentacion del
pedimento Siguiente = M. P. S. Chrisanto
Roman en nombre del Concejo Justicia
Regimiento Diputados, y vecinos Hijos dal-
go de la villa de Monreal de Deva Provincia
de Guipuzcoa; en el Pleito con Fran.co de Ybarra
Antonio de Ribero, y Consortes, Individuos
de la Cofradia de Mareantes de dha Villa =
Digo que del auto en el dado por el Corregidor
de dha Provincia en veinte, y dos de Noviembre
del año pasado de setecientos ochenta, y cinco
las contrarias se presentaron en grado de
Apelacion en esta Real Audiencia, y segui-
da, y substanciada la Causa por la Sala.
Se dio auto Real mandado executar en Ve-
inte, y ocho de Noviembre del año pasado
de ochenta, y seis, confirmando el apelado
sin perjuicio del dro deducido sobre mili-
dad de la Ess.ra de diez y ocho de Agosto
de setecientos setenta, y nuebe, y à instan-
cia de las contrarias se les concedio licencia
para suplicar de dho Real auto lo que
executaron generalmente; posterior à lo
qual y en once de Abril pasado del pnte
año apartandosse las contrarias de la
suplicacion, à el mismo tiempo han intro-
ducido diferentes pretensiones, y para hacer las
saver a mis partes sea despachado empla-

zamiento con el fin de que quede sin efecto
el Real auto de la Sala y para que esto
cesse, y consintiendo como à nombre de
mis partes consiento el apartamiento que
por las contrarias se hace de la suplicacion
por dho escrito de once de Abril, y para
que se pueda llevar defecto el Real auto
de la Sala de Veinte, y ocho de Noviembre
de ochenta, y seis, y el confirmado por el. Su
pp.co à V. A. que estimando el Apartam.to
de la suplicacion segun se solicita en contrario
mandar que el Vuestro Ess.no de Camara
dè à mis partes el Despacho necesario
de la Providencia del citado dia Veinte, y
ocho de Noviembre de ochenta, y seis, que
sies de Justicia que pido &.a = Roman =
De cuio pedimento se mando comunicar
traslado à los nominados cofrades de la ci-
tada de mareantes y evacuandole el Pro-
curador de estos dio la Respuesta siguiente =

Respuesta de los Mareantes { Evacuando el Traslado que se me ha comu-
nicado del escrito que antecede: Digo que
la pretension que en el se introduce, es su-
mamente infundada puesto que hasta
ahora no ahi mandato ni determinac.n
sobre Deva librarse Despacho alguno, Re-
pecto que el expediente anterior, y de cuia

continuacion Hehan apartado sus partes
Dho oficio solo sobre si el Inferior; por
contener oscuridad duda, ó no declarar
su Sentencia, y como sin perjuicio del
le hauian Reservado el drô Apelar de
la citada Sentencia que el Apelante osa-
do en su escripto de once de Abril Pasado
el que cuenta en suspenso la eficacia de las mas
Dado, y en el mismo Estado las Cosas que si
oy se hubiesse mejorado el Recurso. Por tanto
Supp.ca à V. A. se sirva declarar no haver
lugar à la pretension introducida, y condenar
à los Contrarios en las costas que se ocasio-
nan, y para que assi se estime concluio =
Liz.do Gonzales Arias = Gonzales Alcapá =
De cuia Respuesta dio por Notificado el
Pror de dha Justicia, y Regimiento
Diputados, y vecinos Hijos dalgo de la
Villa Mon-Real de Deva por la que ha
Respuesta de la Justicia, y Regim.to de Mondragon
presentado dice assi = En Vista de la pre-
sente Respuesta, y con desprecio de lo que
en ella se vocifera con Voluntariedad se dispone Mi-
riendo cuidadosamente el tenor de los autos
de Veinte, y ocho de Noviembre de ochenta
y seis que en ellos particulares contiene
el Agravio las Contrarias continuen exercu-
tando las pagas y para que estas tengan

efecto Solicitan mis partes el Despacho
que conviene Sin embargo de diez, y nueve
del Junio anterior, V. A. sehade servir estimar
como en el se contiene para lo qual concluio =
Roman = Y en vista de las anteriores Re-
puestas, y mas antecedentes de asumpto por lo
dho mi Presidente, y oidores fecho el Real
Real auto. auto que he contenido dice assi = Sin embargo
de la contradicion echa por la parte de Escarpa
se dè à la de Roman el Despacho correspon.te
en Relaciones. Valladolid, y Agosto treinta de
mil setecientos ochenta, y ocho = Vaquero = Y
Conforme à lo Referido fue acordado dar esta
dha mia provision para vos el nuestro Corre-
gidor de la Provincia de Guipuzcoa por la
qual os mandamos que siendo ante ella
Requerido por parte de la dha Justicia Regi-
miento Concejo Diputados, y vecinos Hijos dal-
go de la Villa de Mon-Real de Deva por
la qual os mandamos que siendo con ella
Requerido, veais los Reales autos por los
dhos nuestro Presidente, y oidores dados en
veinte, y ocho de Novembre del año pasado
de mil setecientos ochenta, y seis, y catorce
de Agosto del proximo pasado de mil
setecientos ochenta y ocho, y el por ellos con
firmado por Vos dado dho nuestro Corregidor

en Veinte, y dos de Noviembre del de
mil setecientos, ochenta y cinco que en esta
dha nuestra Real Provision van ynsertos
è incorporados, y los guardeis y cumplais
en todo, como por ellos se previene declara
y manda sin ir ni permitir se va ya contra
sus contenidos en modo alguno. Y lo cumplid
assi pena de la nuestra mrd, y de veinte mil
maravedises para la nuestra Real Camara
vajo de la qual mandamos, à qualquier
nuestro Ess.no os la notifique y de ello de
fè = Dada en la Ciudad de Valladolid
à veinte, y seis de Mayo de mil sete-
cientos ochenta, y nuebe = D.n Fernando
Muñoz de Guzman = D.n Fernando Toboso =
D.n Fran.co de Arjona = D.n Domingo Se-
bastian Vaquero Secretario de Camara del
Rey nro señor la fice escrivir por su m.do
con acuerdo de los oidores de su Real
audiencia en veinte y siete ojas = Then.te
Canciller maior D.n Agustin Ferrer de
Astro = Registrada D.n Agustin Ferrer
de Astro =

El Liz.do D.n Ygnacio Antonio de Zuazagoitia
Abb.do de los Reales Consejos y theniente Correg.or
de esta Provincia de Guipuzcoa: Hago saber
al Ess.no Josè Juaquin de Yturbe, y per-

sonas à quienes comprehende este despa-
cho que el tenor de un auto es el siguiente =

Auto { Vistos &a. el Ess.no Josè Juaquin de Yturbe
pase à la villa de Deva y ponga copia testimonia-
da de la Real Provision con que principia
este Expediente assi en el Libro de Acuerdos
de dha villa como en el de la Cofradia de
Mareantes à cuio fin ponga de manifiesto
en el acto de la Notificacion Josè Pedro
de Cigaran Maiordomo actual, pena de que
se le declarara incurso en la multa de treinta
ducados; y el mismo Cigaran entregue à dho
Ess.no la nomina de los veinte, y ocho Yndibi-
duos Marineros que concurrieron à la acta
de la Notificacion del dia siete de este Mes
para incorporar al Expediente: todo à
costa de los citados Yndibiduos, con reserva
de tomar las demas providencias combinien-
tes, y resolver sobre la contribucion de lo esti-
pulado para la construccion del Camino
y Barra de la referida villa. El Señor
theniente Corregidor lo proveio en la villa
de Azpeitia à doce de Agosto de mil se-
tecientos ochenta y nuebe = Liz.do Zuazagoitia =
Ante mi Geronimo de Cincunegui =
Por endemando se guarde y cumpla

el auto que queda inserto: fho en la
Villa de Azpeitia à doce de Agosto de
mil setecientos ochenta, y nueve= Lic.do
Zuazagoitia= Por hum.do Yesmero de Cin-
cunegui=

Corresponde lo compulsado con los respec-
tivos originales que recogi à mi cargo, y
con la remision necesaria lo signo, y firmo
en Cumplimiento de lo mandado en esta Villa
de Deva à Veinte, y dos de Agosto de mil
setecientos ochenta, y nueve=

Ante mi
Joseph Joaquin de
Iturbe

En la Sala Consistorial de esta N.ra
Villa Mui Real de Deva à veinte, y cinco de
Agosto de mil setecientos ochenta, y nueve
por ser dia señalado para el infrascripto Mor.l y
numeral de la Villa de Azpeitia con
citacion antecedente por medio de su Al
guacil, y segun Costumbre se juntaron
en Congreso general los señores D.n
Eph Antonio de Gaztelu-Alcalde
y Juez ordinario de esta dha Villa, y de su
Jurisdicion, D.n Ignacio de Ciaurriz, y D.n

Antonio Andres de Zubiaurre Regido
res, D.n Fran.co de Aldaz Diputado del
Comun, y D.n Antonio de Aranguren
Sindico Prior general, D.n Fran.co de Leiza
la, D.n Jph Antonio de Aguirre Zu
Zubillaga, D.n Pedro de Muguerza, D.n
Rafael de Urain, D.n Joseph Antonio
de Lizaguirre Amurcotegui, D.n Pedro de
Yraguirre, D.n Miguel de Aranguren
mendi, D.n Ramon de Urcanga, D.n Agus
tin de Echeverria, D.n Fran.co Ramon de
Imaz.abel, D.n Juan Bautista de Cinco
gui, D.n Manuel Antonio de Aldazabal,
D.n Luis de Egaña, D.n Juan Baupta de
Zubicaray, D.n Nicolas de Remenetxia,
D.n Jph Antonio de Aranguren, D.n
Juan Baupta de Berizmendi, D.n Fran.co
Ignacio de Berizmendi, y D.n Juan Baupta
de Juaristi mendi, y mayor.a parte
que declararon ser dela Juricia, Regim.to
y Vecinos de Voz, y voto de esta referida
Villa. Seguido asi Juntos fue presente
dho señor Alcalde que el dia diez y nueve
del Corriente pusieron demanda ante su merced
Miguel de Ora Patron de una Lancha de
Motrico, y sus Marineros de Motrico, y
Fran.co de Ybarra, y los vecinos vecinos de
esta contra Eph de Berara Capitan
de un Bergantin Ingles denominado el
Leona Furia ensenada Ria solicitando le
Condenasse ala paga de cien r.s á los prime
ros, y de Seysenta y cinco á los segundos
que suponian les Correspondia por Hauerle
Remolcado fuera la media Canal
conocu Lanchas de donde por falta de

agua le bolvieron al surgidero, que
dho señor Alcalde, despues de hauer
oido verbalmente las razones que las
partes interesadas expusieron, y las jus
tificaciones que dieron entre las quales
resultaba que los demandantes no atu
dieron al tiempo señalado al Remolque
del Bergantin Ingles y que en el interin
hubo descenso en la Marea le absolvio al
Capitan Ingles teniendo presente las or
denanzas de esta Marina procedien
do en el Conocimiento de esta Causa suma
riamente con arreglo a la R.l Provision
de S. M. de Veinte y quatro de Marzo
de mil setecientos ochenta y siete por la que
se Confirmo la Ess.ra relativa á dros de
este Puerto. Que con noticia que tubo su merced
de que la tarde del dia Veinte del mismo
hauia Venido D.n Juan Baupta de An
donaegui Ess.no num.l de la Villa de Mo
trico por Mar en una Lancha tripu
lada con Catorce ó quince Marineros y
su Alguacil de que se hallaba á Bor
do del Bergantin Ingles con su gente
y queria obligar á su Capitan á que
pagase los cien r.s que en dha audien
cia pretendieron el Patron Osa, y sus
Marineros Considerando que quiza
abria venido sin mandato judicial, y aun
que le tubiese de su Alcalde era de

Juez incompetente por hauer prevenido
su merced la Causa contra el Capitan
Ingles dio el Correspondiente auto, y aun
con su S.no q.e lo autorizo, y otras personas
paso al mismo Bergantin á fin de dar
las providencias oportunas en apoio
de la Jurisdicion Real ordinaria que
exerce, y despues de hauerse Cerciorado
por relacion del mismo Andonaegui que
su llegada se dirigio á exigir al Capitan
Ingles los cien r.s le amonesto no hiciese
gestion alguna en el particular atento á
que aunque la Ria donde estaba Ancla
do el Bergantin hera de Jurisdicion
acomulativa de ambas Villas no podia
Conocer su Alcalde de aquella Causa
por hauerla prevenido su merced á instan
cia de los mismos Marineros; mas persua
diendose que eran en vano sus razones, que
Andonaegui jamas leia papel alguno en
que se manifestase el mandato judicial aun
que sacaba del Bolsillo un faxo de ellos, y
que queria llevar adelante sin embargo
sus designios tomo el medio de mandarlo ase
gurasen con lo que se enardecio mas, y
mas, desprecio su orden, y movio con vo
ces descompasadas á sus socios á su defensa
en tanto grado que alguno de ellos se arrasto
á decir que al primero que Cumpliese la
Orden de su merced le romperia las Muelas.
Viendose de este modo bulnerada la R.l
Jurisdicion reitero sus ordenes para su

Pedro Martin de Larrumbide a N
por Decano del Rexim.to vele hazeve
nir à dizi si en vse Diputaciones, enque
à demas de Conocer punto de Compe
rencia en el tiempo de que haciendove
preuente à V. M.d se Conviva al que los Ca
pitanes de Navios tengan accion de va
lerse delas Lanchas de su Saivfaccion
para la Salida delos Barcos, y de que asi
mismo se Obtenga R.l Cedula declaran
do que Compete pribativamente el Conoci
miento de todas las Causas que se subs
citen enla Ria de esta Villa selas baval
Comercio asi Civiles como Criminales
Jeneradose dho S.r Juez de todo lo ocurri
to le dieron gracias por su actividad, y
Celo à dho S.r Alcalde, y acordaron
que continue enla formacion del Sape
dicho con dho Larrumbide, y de el preven
te S.r N.o aprovando todo lo hecho, supli
candole haga en vso de esta Villa las necesa
rias Conducentes, y para la practica delas
dilijencias Convenientes enla Superioridad
que se sirva dependientes de dha Causa conesta
dha Villa de Motrico y sus Vecinos, ó qual
quiera de ellos dadas, y dixeron poder cum
plido qual de dho se requiere, y es necesario
sin limitacion alguna con la presa Clausula
de Substituir à los señores D.n Joseph Antonio
de Zizaguirre, Amurcoteguy, y D.n Luis de
Zaza Vecinos Concejantes que se hallan
presentes para que por si ô por medio de otra
qualquiera persona de conocida probidad

prision, pero aunque el Alguacil
de esta Villa, y D.n Miguel de Izqui
quibal se anexaron se desprendio de
ellos à fuerza de Empellones y Bofe
tadas saltando con sus Marineros
à su Lancha hizo fuga asialos cinco
y media de aquella Tarde para Mo
trico de donde viene venir por Mar
tes de las dos horas con diez y nueve
Lanchas Tripuladas con gran
numero de hombres entre de mugeres y
gran multitud de Jentes por tierra hasta
Cerca dela Orilla de esta Ria, y dixeron
dose con sus Lanchas al Navio lo re
dearon del un Costado los mas, otros
Subieron à su Bordo, y sin respetar ala
Bandera Inglesa que estaba Enarbo
lada en Señal de paz abrieron sus
Escotillas, y apoderandose de una
Maroma prestta para su Nave
gacion la tiraron à tierra con sus Lan
chas, y la llevaron consigo con la mas
Tiranía. Que este Alboroto tan des
ordenado, y preparado motin ofen
sivo dela Tranquilidad publica, y la no
ticia que ai de que en algunas otras Oca
siones habian hecho lo mismo puso en la
mayor Consternacion los animos de este
Vecindario. Decuia resulta hauia
Llamado su Merced auto de Oficio, y esta
ba procediendo con acuerdo del Lic.do D.n

y litterataura hayan, y exijan los Rs
curzos que á consecuencia dedho Exmo
pedimte fueren Conducentes para la
defensa de esta Villa en razon de
Arvafer suxetudion privteiba sobre
la Ria, y demas Conducente asi de
mandando como defendiendo tanto
Civil como Criminalmente sindo por
sonalmente ó embiando á otro en su
nombre a la Corte si hallaren necesa
ria su Asistencia personal enella para
la Consecucion delas cosas expresadas
por dho S.r Alcalde, franqueandole de
el dinero necesario obteniendo previa
mente dos dictamenes de Abogados
en Conformidad delo resuelto por el R.l
y Supremo Consejo, y hallandose presen
tes dhos Regidores se libren por los Rs. de Sus
tricias, y Regim.to prevenido, y siendo
tos los Candidados que sien necesarios
paraeste incidente contra el Thesorero de
propios, y rentas; y en defecto de Caudales
suyos poder se diri jan los Libramien
tos contra los Thesoreros dela Casa de
Caminos, como dela Recaudacion de
los drios de este Puerto con Calidad
de Reintegro delos primeros efectos. Con
lo qual se dissolvio esta acta hallandose
presentes al otorgam.to del poder dan de

Arcarraza, Juan Bauptista de Juara
te, y Juan Fermin de Rubicasari
Se leio el Acuerdo delas Juntas generales
Se previene un memorial de Dn Pedro
de Cozaran Mayordomo dela Cofradia
de Marineros de esta Villa, y demanda
esten de Chalupas en que exponen los Cre
cidos gastos que han tenido en el pleito que
han seguido con esta Villa sobre la Contribu
cion de la soldada para la Construccion
de Caminos, y obras del Puerto y Barra,
el atraso que por razon de esta Contribu.n
tiene la pesca, y la situacion lamentable
de todos los Marineros que se hallan espu
estos á Mendigar, ó pasar á otros lugares
abandonando á sus familias, y que ponen
y otros motibos q. Pidican sobre lo mencionado
de dha Contribucion de soldados. Jenera Vista
acordaron sin merecer No ha lugar
Dn Dn Jph Antonio de Aguirre
Zubillaga previene todos los papeles concernie
ntes al pleito que como Sindico del año ultimo
ha seguido con el Exmo Juzgado de Grana
da sobre sueldos, y Carbon p.a Riquezas jun
tam.te con los 65 Rs que resultan contra el, y
dispusieron q. todos los recosa el Sindico
actual, y vista dho pleito. Con lo qual se dio por
vista y firmo por si y por los demas vez. el dho Sr.
Alcalde, y en fee de todo yo el
Jph Antonio de Aguirre Antonio
Joseph Juaquin
Iturbe

Ayuntam.to gral del dia 18 de Oct.re de 1783

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Deva, á diez y ocho de octubre de mil setecientos ochenta y nueve por fee de mi el infraescripto Ess.no en ausencia del actual de Ayuntamientos con citacion precedida por medio del Prevoste Alguacil de ella se juntaron en Congreso general segun lo tienen de uso y costumbre especial y señaladamente los Señores D.n Josef Joaquin de Urain Alcalde y Juez Ordinario de ella, D.n Rafael de Urain theniente de Regidor D.n Fran.co de Aldaz Diputado del Comun y D.n Antonio Ygnacio de Araquistain y Lastour Sindico Procurador general D.n Fran.co Xavier de Emasavel D.n Josef Antonio de Guesalaga D.n Santiago Marcos de Eyzaguirre D.n Josef Antonio de Aguirre Zubillaga D.n Manuel Antonio de Aldazabal D.n Miguel de Macazaga D.n Josef Antonio de Eyzaguirre Amuscotegui D.n Juan Ygnacio de Quereyzaeta D.n Juan Bautista de Urain D.n Geronimo Fran.co de Echave D.n Juan Bautista de

Zubicaray D.n Pedro de Monguerza D.n Fran.co Ygnacio de Beriztain D.n Esteban de Araquistain D.n Javier de Ozcanga D.n Juan Bautista de Quereyzaeta y D.n Miguel de Areyzaga mayor y mas sana parte de la Justicia Regimiento y Vecinos de voz y voto de esta dha Villa y asi estando juntos y Congregados yo el infraescripto ss.no les hice saver el auto Asesorado de treze del corriente proveydo por el Señor D.n Josef Antonio de Guesalaga Juez Delegado en el expediente sobre el fruto de los Castañales vendidos por esta N. Villa el año proximo pasado por el que se declara dever percivir dho fruto sus respectivos Compradores y enterada la N. Villa de esta determinacion y demas diligencias practicadas en dho expediente por varios Vecinos particulares de esta Villa acordo que los gastos causados en el á instancia de ellos se satisfagan por el Depositario de la Caxa de Caminos R.s de ella mediante a que han sido causadas en defensa del dr̃o de esta Villa.

En siguiente se le mando entrar en la Sala á Pedro Ygnacio de Aguinagalde Ess.no R.l y Numeral de la Villa de Zumaya quien hizo saver á la N. Villa dos despachos del S.or Corregidor de esta Provincia librados en siete y quinze del corriente á instancia de D.n Manuel Ventura de Alzolaras y D.n Geronimo Fran.co de Echave ambos Vecinos de esta Villa que en el primero se mandaba que la Justicia y Re-

gimiento de esta Villa proceda del
Remate de la Cantaria que se pide
y su producto importe se deposite en persona
abonada, y en el segundo que el
Alcalde de esta Villa no innove
en su Juzgado y se guarde y cum-
pla el despacho librado en dho Trai-
bunal con esta Villa entendida y lase-
cha vista del corriente y lase-
Villa enterada a ambos Despachos
respondió: Que obedecia los proveydos
de su Señoria, pero que en quan-
to a su cumplimiento, no podia
tomar ninguna disposicion, ante-
diante ague en el asunto el Señor
Alcalde de esta N. Villa tenia
dadas anteriormente algunas pro-
videncias con acuerdo de Asesor
Con cuio motivo Acordó el Congreso
que cave que sobre este particular ha-
ya que seguir alguna instancia
en el tribunal del S.or Corregidor
lo sigan a nombre de esta Villa los
mismos apoderados que anteriormen-
te tiene nombrados para conseguir
la validacion de las Penas de dho
Terreno y finalizado este acuerdo se
mandó entrare a la Sala D.n Geroni-
mo Fran.co de Echave y haviendose le
leydo este acuerdo dijo que protestava
y protestó todo quanto sobre este par-
ticular se ha decretado y pidio testi-
monio de todo y la N. Villa mi-
mandó assi el S.r no le proveyere
de este acuerdo con pie y Cabeza de la

acta pagandome los Justos y devidos Drs.

Luego incontinenti yo el infrascripto Escr.no
hice saber a esta N. Villa un despacho del
Señor Corregidor librado a instancia de
D.n Esteban de Araguistain Vecino desta Villa
por el que se citaba a esta dha Villa a la cau-
sa que pende en dho Tribunal entre el citado
Araguistain y D.n Juan Ignacio de Ye-
arzaeta sobre el terreno que el primero ocu-
pa con el Viveiro de Ayar y Cantaria del
Quenca de esta dha Villa en los pertenecdor
del Caserio de Pagaza este, propia de los
herederos del difunto D.n Manuel de Atxote-
gui y enterada acordó dar Comision, co-
mo dió a los Señores D.n Manuel Antonio
de Aldazabal y D.n Miguel de Ucacaraga
Vecinos desta, paraque se informen de lo
que hubiese en el particular y todo hagan
presente a esta N. Villa en su primer
Ayuntamiento a fin de tratar y tansar
este inadente sin tela de juicio, para que
de este modo se eviten los muchos gasto-
que se pueden originar, y de esta determi-
nacion se dé parte por medio de un ofi-
cio atento a la Viuda del difunto Atxote-
gui.

Asi bien en este mismo Ayuntamiento
hice saber otro despacho del mismo Trib.l
en que se hacia saber, que la causa que se
expresa en el despacho precedente se
Recivió a prueba por termino de nueve
dias; y en quanto a este despacho tambien
se remitió la N. Villa lo decretado al

primero: Y despues de los acuerdos
precedentes se les mandó entrar a la
Sala á Dn. Esteban de Araquistain
y Dn. Juan Ygnacio de Quereyzaeta
y haviendoseles leydo á ambos lo de-
cretado á los dos despachos preceden-
tes dijo el citado Quereyzaeta que
protestava la determinacion de la
Villa, para que no les parase per-
juicio á los herederos de dho. Aros-
tegui sus partes, y hizo la misma
protesta el citado Araquistain por
lo que respeta á su dro.

Se dió parte de una Carta de esta
M. N. y M. L. Provincia de Guipcoa
de fecha de primero del corriente
por el que decia á la N. Villa, en
conformidad de lo acordado en su ul-
tima Junta gral avisase el nu-
mero de fanegas que necesitaria
esta Villa para el consumo de su
Vecindario, hasta el proximo Agos-
to, como tambien avisase el nu-
mero de fanegas de trigo que se
havian cogido en esta Jurisdiccion este
ultimo Agosto y que la misma
razon se remitiese á luego que se
verificase la recoleccion del Maiz
en este estado varios vocales expu-
sieron que por el poco termino que la
citada Carta dava para responder

por la Justicia y Regimiento fueron com-
bocados á luego que se recivió para responder
y unanimes acordaron se le respondiese
que esta Villa en atencion á las seis mil
quatrocientas ochenta fanegas de trigo
que se havian cogido en su territorio este
ultimo Agosto necesitaria para el sur-
tido de su Vecindario hasta el inmediato
Agosto mil fanegas de trigo; y que la
razon de la Cosecha del Maiz se remitiria
á luego que se verificase su recoleccion; cuia
respuesta aprobó la N. Villa en todas
sus partes dando gracias por el celo á to-
dos los señores que intervinieron en esta
resolucion.

Se concedieron materiales en la forma
acostumbrada para reparos de sus edificios
á Dn. Antonio de Araquistain al Conde
de Penaflorida á Dn. Josef Antonio de
Eyzaguirre Amuscotegui, Dn. Santiago
Marcos de Eyzaguirre Dn. Manuel An-
tonio de Aldazabal y Dn. Juan Bautista
de Urain.

Ygualmente se le concedieron cinco Cabrios
en la Prestacion con la Villa de Tumaya
á Agustin Ygnacio de Echave Vecino de ella
con advertencia de que no se le hayan de dar
en trasmochos.

Asi bien en este Ayuntamiento Dn. Juan
Bautista de Urain Vecino de ella expuso
que este presente año remató en publica
Almoneda los trigos de los Juncales co-

correspondientes á esta N. villa y que mediante aque su Justicia y Regim.to tomó la providencia deque ningun particular vendiese trigos hasta que se consumiesen los que se havian traido por cuenta dela villa para el consumo de sus havitantes, y que por esta disposicion havia tenido en los trigos rematados mas de cinquenta pesos de perjuicio y que le hacia presente ála N. villa paraque le providenciase su saneamiento y enterada acordó que el representante haga su recurso al Juzgado que tubiese por combeniente; de cuia determinacion dho D.n Juan Bautista de Urain pidió testimonio y la N. villa me mandóle proveyese de este acuerdo con caveza y pie de esta acta pagandome los correspondientes dros:

Con tanto se disolvió este Ayuntam.to y segun costumbre firmó por todos el dho señor Alcalde y en fee de todo yo el dho Ess.no = testado = importe = entre reng.s producto =

Joseph Joaquin de Urain

Ante mi

Antonio Andres de Zubiaurre

Ayuntamiento gral del dia 30 de Noviembre de 1789.

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Deva á treinta de Noviembre de mil setecientos ochenta y nueve por fee de mi el Escribano se juntaron en Ayuntamiento gral como lo tienen de uso y costumbre precedidas publicatas por las quatro Yglesias Parroquiales de esta Jurisdiccion especial y nombradamente los señores D.n Josef Joaquin de Urain Alcalde y Juez ordinario de esta dha Villa y su Jurisdiccion, D.n Ygnacio de Zigaran y D.n Josef Agustin de Echeverria Regidores, D.n Francisco de Aldaz Diputado del Comun y D.n Antonio Ygnacio de Lastur y Aroquistain Sindico Procurador gral D.n Juan Bautista de Zincunegui D.n Santiago Marcos de Eyzaguirre D.n Juan Bautista de Urain, D.n Josef Antonio de Guesalaga, D.n Josef Antonio

de Eyzaguirre Amiscolegui D.n
Juan Ygnacio de Quereyzaeta D.n
Juan Bautista de Quereyzaeta
D.n Manuel Antonio de Alda-
zabal, D.n Geronimo Fran.co de
Echave D.n Josef Antonio de
Aguirre Zubillaga D.n Josef
Ygnacio de Araquistain D.n Juan
Bautista de Zubicaray D.n Ra-
fael de Urain y D.n Pedro de
Muguerza todos Vecinos de voz
y voto de esta N. Villa que
confesaron ser la mayor y mas
sana parte de los que al presente
residen en ella y asi estando jun
tos y congregados, hicieron los
acuerdos siguientes ——

Se dio principio con la lectura
de un testimonio dado por mi el
Escribano el dia Veinte y cinco
de Noviembre de este presente
año que presentó en este Con-
greso D.n Manuel Antonio de
Aldazabal Vecino de ella que
su tenor á la letra decia asi ——
Antonio Andres de Zubiaurre
Escribano de S. M. y Numeral
de esta Villa de Deva Certifico

y doy fee que oy dia de la fecha
estando en la Sala Consistorial
de ella el Señor D.n Josef Joa-
quin de Urain Alcalde y
Juez Ordinario de esta citada Villa
D.n Miguel de Macaraga Exa-
minador nombrado por la mis-
ma Villa de sus montes Con-
cegiles D.n Manuel Antonio de
Aldazabal Comisionado tam-
bien de ella para entender en
todos los asuntos correspondien-
tes á los citados Montes D.n
Nicolas de Arizaga Perito nom
brado por los apoderados del
Ess.mo S.r Duque de Granada
y D.n Vizente de Lili que son
D.n Josef Xavier de Elorza por
el primero y D.n Melchor de
Yrazabal por el segundo que tam
bien se hallaron presentes que
de tener los encargos y poderes
mencionados me aseguraron
asi a mi el presente Ess.no de que
doy fee, como tambien de que
á mi presencia y los demas que

quedan referidos el dho Señor
Alcalde, le requirio una dos y
tres vezes al citado Dn Ni-
colas de Arrizaga para que
á efecto de hacer la declaracion
del numero de cargas de leña
que en los citados montes con-
cegiles havia regulado para
reducirlas á carbon, jurase
en forma en la Real bara que
tenia en sus manos: en este
estado el dho Dn Josef Xavier
de Elorza previa la urbanidad
correspondiente expuso á su
merced en nombre de su parte
y del citado Dn Vizente de Lili
que todo acto jurisdiccional so-
bre este asunto corresponde
al Caballero Corregidor de
esta M. N. y M. L. Provincia
de Guipuzcoa en fuerza de
haverse radicado en su tribunal
este incidente en virtud de la
Real Provision ó Certificacion
Librada por el Rl. y Supremo
Consejo de Castilla en donde

aun se halla pendiente en grado
de apelacion este asunto, por
todo lo qual protextava y pro-
testó la nulidad de quanto se
procediese por su merced y que
apelava y apeló para la devida
superioridad, todo lo qual igual-
mente expuso Dn Melchor
de Irazabal en nombre del
citado Dn Vizente de Lili su
parte; y hallandosen presentes
á todo ello como queda referido
los citados Dn Manuel Antonio
de Aldazabal y Dn Miguel de
Macazaga en nombre de esta
Villa dixeron que las obgeciones
puestas por los antecedentes
no devian privarle del conocimi-
ento de este asunto al Señor
Alcalde presente, ni á otros
que fuesen de esta N. Villa res-
pecto a que lo tiene asi declarado
el Señor Corregidor de esta
dha Provincia en su sentencia
difinitiva que promulgó a su
parecer en Catorze de octubre

del año proximo pasado de la que
obtuvieron Real Provision las
partes contrarias de dho R.l
y Supremo Consejo para que
nuevamente se viese en aquel
Supremo tribunal donde ac-
tualmente se halla pendien-
te, por lo que interin recayga
su decision devia entender
el Juez que previniese por lo
que protestavan y protesta-
ron todos los daños y perjui-
cios que de no executarlo asi
pudiesen originar á esta ci-
tada N. villa y á su juris-
diccion ordinaria y despues
de todo lo referido insistió
el dho señor Alcalde a que
el referido Areyzaga jurase
en su Real bara para el
efecto que queda referido, este
con la atencion y urbanidad
devida le hizo presente que no
podia cumplir con su mandato
interin se conformasen las
partes pero que de todos modos
se hallava pronto á jurar

en manos del señor Corregidor
ú otro delegado suyo, y en si-
guiente dho señor Alcalde
le recivió juramento sobre la
Real bara al enunciado Dn.
Miguel de Macazaga quien
hizo bien y cumplidamente
prometiendo hacer la declara-
cion que se solicita segun su
leal saver y entender. De todo
lo referido las partes me pi-
dieron testimonio insistiendo
por ambas en las apelaciones
que llevan interpuestas y el
señor Alcalde que firma
este testimonio á una con ellos
me mandó les proveyese en
esta fee signo y firmo en es-
ta dha villa de Deva á Vein-
te y cinco de Noviembre de
mil setecientos ochenta y nueve
Josef Joaquin de Urain = Josef
Xavier de Elorza = Melchor de
Yrazabal = Manuel Antonio de
Aldazabal = Nicolas de Arey-
zaga = Miguel de Macazaga =
está signado = Antonio Andres

de Zubiaurre.

Enterada la N. Villa acordó que de semejantes disputas y altercados se han seguido y en adelante podran seguirse muchos perjuicios á esta N. Villa y para evitar en lo succesivo era combeniente aclarar todas las dudas que en el dia se ofrecen haciendose á este fin el recurso correspondiente al Rl. y Supremo Consejo de Castilla en nombre de esta N. Villa y mediante aque sobre este asunto de montes el año pasado de mil setecientos ochenta y siete tiene otorgado su poder á favor del Sindico Procurador general de aquel año y á los demas que le siguiesen en los años succesivos con el mismo empleo; y por quanto con este methodo se han esperimentado algunos atrasos é inconvenientes para atajar estos y otros que podrian suscitarse acordó otorgar nuevo poder

asi para el incidente que en el dia pende en el Consejo, como para este nuevo que se vá á introducir revocando el primero, dejando en su buena fama y opinion á los que hasta el dia han usado y confieren de nuevo poder amplio y sin limitacion ninguna para los dhos efectos á los Señores Dn. Josef Antonio de Eyzaguirre Amuscotegui y Dn. Josef Antonio de Aguirre Zubillaga vecinos de esta dha Villa insolidum y con clausula de sobstitucion en la forma ordinaria. siendo presentes por testigos á su otorgamiento Juan Antonio de Alcorta Ambrosio de Arzuriaga y Juan Antonio de Amundarain vecinos de esta dha Villa

En siguiente por mi el Ess.no se leyó una Real orden del Rl. y Supremo Consejo de Castilla su fecha treinta de Agosto

de este presente año que su tenor
á la letra dice asi ——
El Señor Rey Dn. Carlos tercero
(que esté en gloria) por su Rl.
orden comunicada al Consejo
en Veinte y tres de Noviembre
de mil setecientos setenta y sie-
te se sirvió encargarle que pa-
ra evitar se malgastasen cau-
dales en obras publicas que
deviendo servir de ornato y
modelo existian solo como mo-
numentos de deformidad de
ignorancia y de mal gusto pre-
viniese á todos Magistrados y
Ayuntamientos de los Pueblos del
Reyno que siempre que se pro-
yectase alguna obra publica
consultasen á la Real Aca-
demia de San Fernando ha-
ciendo entregar al Secretario
de ella con la combeniente ex-
plicacion por escrito los dibu-
jos de los Planes alzados y cor-
tes de las fabricas que se idea-
sen para que examinados aten-
ta breve y gratuitamente por

los Profesores de Arquitectura
advirtiese la misma Academia
el merito ó errores que contu-
viesen los diseños ó indicase
el medio mas proporcionado
para el acierto ——
En otra Rl. orden comunicada
al Consejo por el Señor Conde
de Floridablanca en ocho de
Marzo de mil setecientos ochen-
ta y seis se dignó S. M. en-
cargar la observancia de lo
dispuesto en los estatutos de las
Reales Academias de San
Fernando y Sn. Carlos de Va-
lencia y que tuviese su fuerza
y vigor otra Real orden ex-
pedida en Veinte y quatro de
Junio de mil setecientos ochen-
ta y quatro, en que tuvo á bien
mandar se presentase á una
de dhas Academias para su
aprobacion antes de executarse
los diseños de las obras de
templos ó de qualquiera edifi-
cio publico que se intentase

construir de nuevo.

A pesar de estas R.s resoluciones y de las repetidas providencias tomadas por el Consejo para su exacta y devida observancia ha llegado á entender S. M. que no la ha tenido en diferentes Pueblos del Reyno con notorio detrimento de la buena arquitectura, y queriendo S. M. se lleve á efecto la insinuada deliberacion de su augusto Padre para que de este modo se eviten los daños que produce la execucion de las obras publicas sin consultar los Planes á la Academia se ha dignado encargar nuevamente al Consejo que prevenga á los Corregidores Ayuntamientos y Justicias del Reyno la observancia de la citada Resolucion.

A este fin ha acordado el Consejo que por punto general se prevenga á los Corregidores

Ayuntamientos y Justicias del Reyno que en consecuencia de lo resuelto por S. M. siempre que haya de executarse alguna obra publica consulten á la R.l Academia de S.n Fernando y á la de S.n Carlos de Valencia por lo tocante á aquel Reyno, haciendo entregar á sus respectivos Secretarios con la correspondiente explicacion por escrito los dibujos de los Planes alzados y cortes de las fabricas que se idean, para que los examine corrija é indique el medio mas proporcionado para el acierto sin perjuicio de las providencias que se acordasen por el Consejo con respecto al permiso para construir tales obras quando se costeen por cuenta de los caudales publicos en inteligencia que S. M. y el Consejo por lo que interesa el ornato publico el buen gusto y

fomento delas artes no podrán
mirar con indiferencia la menor
transgresion en este punto y se
tomará la devida providencia
contra los contraventores ——
Participolo á V. S. de orden del
Consejo para su inteligencia y
cumplimiento en la parte que
le corresponde y que al propio
efecto lo haga presente en
ese Ayuntamiento y se copie
esta resolucion en sus Libros
Capitulares para que se tenga
á la vista y se observe pun-
tualmente, comunicandola á
este fin y con el mismo encargo
á las Justicias y Ayuntam.tos
delos Pueblos de ese Partido y
dandome aviso de su recivo pa-
ra noticia del Consejo ——
Dios gue á V. S. m.s a.s Madrid
treinta de Agosto de mil sete-
cientos ochenta y nueve = D.n Pe-
dro Escolano de Arrieta = S.or
Corregidor de la Provincia de
Guipuzcoa ——
Y enterada la N. Villa acordo

que estampado en este Libro de
Acuerdos, como lo previene se
entregue dha R.l orden al Ar-
chivero para su custodia ——
Con motivo de haver echo saver
yo el Ess.no en este mismo acto
á esta N. Villa un despacho del
S.or Corregidor de esta Provincia
en que mandava se remitan
dentro de seis dias las Cuentas
de la Caxa de Caminos corres-
pondientes á los años de mil se-
tecientos ochenta y siete, ochenta
y ocho y este presente de ochen-
ta y nueve, acordó se le hiciese
presente a su Señoria la imposi-
bilidad de cumplir con su mandato
hasta el fin del presente año
en atencion a que las cobranzas
no se verificavan hasta dho tpo.
En la forma ordinaria se conce-
dieron materiales á D.n Ygnacio
de Zigaran y Josef de Egurrola
para los reparos de sus Casas exis-
tentes en esta jurisdiccion.
Con tanto se disolvio este Ayun-
tamiento y firmó segun costum-

bre por si y en nombre de los de-
mas vecinos el dho Señor
Alcalde y en fee de todo yo
el Ess.no

Joseph Joaquin de Urain

Ante mi

Antonio Andres de
Zubiaurre

Ayuntam.to gral del dia 21 de Dic.re de 1789

En la Sala Consistorial
de esta N. y L. Villa de Deva
á Veinte y uno de Diziembre de
mil Setecientos ochenta y nueve
por testimonio de mi el infraes-
cripto Escribano se juntaron en
Ayuntamiento general segun
lo tienen de uso y costumbre
precedidas publicatas en las
quatro Iglesias Parroquiales
de esta Jurisdiccion especial
y señaladamente los Señores
D.n Josef Joaquin de Urain
Alcalde y Juez ordinario de esta
dha Villa y su Jurisdiccion, D.n

Ygnacio de Zigaran y D.n Josef Agus-
tin de Echeverria Rexidores D.n
Francisco de Aldaz Diputado del
Comun, y D.n Antonio Ygnacio de
Araquistain y Lastur Sindico
Procurador general, D.n Juan Bau-
tista de Zincunegui, D.n Josef
Antonio de Guesalaga D.n Josef
Antonio de Eyzaguirre Amuscote-
gui, D.n Ygnacio de Uzcanga D.n
Juan Bautista de Quereyzaeta D.n
Santiago Marcos de Eyzaguirre
D.n Miguel de Areyzaga mayor
D.n Pedro de Muguerza D.n Manuel
Antonio de Aldazabal D.n Juan
Bautista de Urain, D.n Miguel
de Macazaga, D.n Francisco Ygna-
cio de Beriztain y D.n Juan Bautis-
ta de Zubicaray, todos tales Alcal-
de, Rexidores, y Vecinos Concejan-
tes de voz y voto de esta referida
Villa que confesaron ser la mayor
y mas sana parte de los que al
presente residen en ella, y prestaron
caucion de rato grato de que ha-
bran por firme, y valedero, los au-
sentes é imposibilitados de asistir

a este Congreso quanto en el
se tratase y resolviese, y asi acor-
daron y decretaron lo siguiente
Primeramente se leyó una Carta
de esta M. N. y M. L. Prov.a
de Guipuzcoa de fecha de diez
del corriente en que previene
que los havilitados para la Ven-
ta del tabaco han otorgado
escrituras para conducir a los
Puertos de San Sebastian y
Pasages treinta y dos mil fa-
negas de trigo y se le diga si
esta N. Villa necesitará mas
porcion que las mil fanegas en-
cargadas anteriormente y en-
terada acordó se la conteste di-
ciendo no intenta tomar mas
partida que dhas mil fanegas
respecto que por ahora havia
bastante partida de venta en
este Pueblo.
Que mediante a que no ha havido
obligado este presente año para
el pago del derecho de la Alcabala
Real se dio Comision para su
percivo a saver al S.r Alcalde

para le correspondiente a las Parro-
quianias de Yziar y Arrona, al
S.r D.n Manuel Antonio de Al-
dazabal para lo de esta Poblacion
de Deva, y a mi el presente Ess.no
para la de Mendaro.
En siguiente se leyeron dos memoria-
les presentados por D.n Fran.co
de Aldaz y D.n Miguel de Echa-
ve Sustaeta por los que suplicavan
a la N. Villa se sirviese admi-
tirles por sus Vecinos Concejantes
de voz y voto y obtencion a los
empleos honorificos de paz y gue-
rra por concurrir en ellos todas las
qualidades y circunstancias que
previenen los fueros de esta M. N.
y M. L. Provincia de Guipuzcoa
y ordenanzas de esta N. y L. Villa
y enterada la N. Villa acordó que
mediante la constava ser cierto qu-
anto exponian condescendia en
lo que pretendian mandando in-
continenti que el dho D.n Miguel
de Echave Sustaeta fuese introdu-
cido en la Sala como en efecto lo
fue y el citado D.n Fran.co de Aldaz
que lo estava ya por su empleo de

Diputado del Comun á ambos
seles dio en señal de verdadera
posesion los asientos correspondi-
entes, como á los demas Caballe-
ros Millaristas Nobles hijos
Dalgo y Vecinos de voz y voto de
ella, cuia posesion tomaron
quieta y pacificamente y sin con-
tradicion alguna, por lo que man-
do dha N. Villa que los suso
dhos fuesen incluidos en la lis-
ta ó Rolde de tales Vecinos
Concejantes de voz y voto de ella.
En siguiente se trató sobre la
provision del empleo de Correo
Peaton de esta dha villa que es-
tava vacante por fallecimiento
de Antonio de Burgoa y ha-
viendo tratado largamente sobre
el asunto la N. Villa acordó
dar Comision como en efecto
dió a Dn. Francisco de Aldaz
a Dn. Antonio Ygnacio de Ara-
quistain y Lastur y á Dn. Juan
Bautista de Zincunegui Ve-
cinos de ella, para que estos
hagan el nombramiento del
sugeto que ha de servir, con
adbertencia de que hayan de

hacer á favor de varon que sepa leer
y escrivir y le hayan de obligar
ó sugetar á la observancia de las
Condiciones siguientes
Primeramente que la valija cerrada
deve traer desde la Villa de Elgoy-
bar á esta, sin que habra dha
balija en Sasiola, ni otra parte
por ningun pretexto, ni entregar
las cartas de ella á nadie, sino en
su propia Casa, ó en la de sus
legitimos interesados.
Que haya de tener un quarto con
reja á la Calle, desde donde deve
entregar las cartas á los interesa-
dos que bayan á recoger á su
Casa, sin que de ningun modo per-
mita á nadie dentro del quarto
con pretexto de tomar sus cartas
ni á revisar tampoco las otras
sino que el mismo deve hacer la
separacion y entrega.
Que para el recivo de las Cartas
haya de hacer un conducto á la
Calle para echar por el al quar-
to destinado para ellas sin que tam-
poco permita entrar á nadie en el

á pretexto deque quiere ver
entrar en la balija sus Cartas
ni otro motivo.
Que quando baya con la balija
y venga con ella no deve llebar
consigo la llave de la Maleilla
para evitar todo motivo de
habrir en el Camino.
Que despues que venga con la
balija dentro de media hora
haya de empezar á dár las
Cartas, ó antes si puede á los
respectivos interesados y que
despues que no acuda gente
por las cartas podrá si gusta
hir á entregarlas.
Que de qualquiera falta que tu-
viere en las precedentes con-
diciones se le hayan de exigir
por la primera vez veinte
ducados de multa irremisible-
mente. Y dhos Señores entera-
dos de las Condiciones preceden-
tes aceptaron la Comision pa-
ra su Cumplimiento.
Dn Manuel Antonio de Al-
dazabal thesorero de propios
y arbitrios de esta Villa en este

Congreso dió Cuenta, que con el
Escribano Josef Mariano de Zalona
y Vizente de Eyzaguirre este Vecino
de esta dha Villa, tenia Cuenta pen-
diente la N. Villa, y sin embargo
que con los suso dhos havia prac-
ticado varias diligencias extra-
judiciales, no havian sido bastantes
para atraerles al ajustamiento y
aclaracion de ellas; y enterada la
N. Villa acordó otorgar poder
como en efecto le otorgo á favor
del mismo Dn Manuel Antonio
de Aldazabal con clausula de
Sobstitucion; para que á los suso dhos
demande judicialmente y siga el
incidente hasta su finalizacion á
cuio efecto le otorgaron el poder ne-
cesario, siendo testigos Tiburcio de
Echeverria Pedro Antonio de Eze-
narro y Balthasar de Zubicaray.
Se presentaron en este Congreso por los
Señores Dn Josef Joaquin de Urain
Dn Ygnacio de Zigaran Dn Franco
de Aldaz y Dn Antonio Ygnacio de
Lastur y Araquistain, en descargo

dela Comision conferida por
esta N. Villa las Cuentas
relativas al consumo de gra-
nos y arinas del presente
año, las quales se leyeron
partida, por partida, resultan-
do dellas un alcanze de Di-
ez y seis mil noventa y quatro
rreales y treinta maravedis
de vellon á favor delos dhos
resultando esta partida á
causa de haverse vendido el
Pan á menos precio del coste
por ser este excesivo y haver
dispuesto asi esta N. Villa
en Ayuntamiento de seis de
Mayo del presente año por
justas causas y razones que
para ello tuvieron presentes.
Y mediante aque dhos Comisio-
nados expresaron haver su-
plido el Dn Francisco de Aldaz
el citado alcanze por no tener
fondos fisicos esta dha Villa y
haviendose enterado á toda su
satisfaccion de dhas Cuentas.

Dixeron las aprovavan y aprova-
ron en todas sus partes dando
gracias á dhos Comisionados
por el celo y buen desempeño con
que han cumplido sin haver
experimentado la menor falta
del pan en medio dela gran
escases que se ha padecido en el
Reyno. Y que el referido alcanze
delos Diez y seis mil noventa y
quatro rrs y treinta maravedis
de vellon sele pague á dho Dn
Francisco de Aldaz delos
primeros fondos con preferencia
á qualquier otro acreedor res-
pecto á la naturaleza deste
credito y al efecto se despache
a su favor por los Señores del
Regimiento el Libramiento
correspondiente á cargo del
thesorero a teniente del testimonio
deste Decreto á cuio fin libre
el presente Ssno con insercion
de Caveza y pie de esta acta.
Se trató largamente sobre las
Provisiones de Abacerias desta
villa y su Jurisdiccion y afin

de conseguir mayor beneficio y
equidad el Comun se acordó dár
libertad á todo el que quisiese
para la Venta publica del
Bacalao Aguardiente miste-
la Grasa Azeyte y demas
comestibles con sola la obligac-
cion deque todos aquellos que
vendiesen efectos que adeuden
derechos acudan con ellos al
sugeto en quien se causare el
remate de ellos ó en defecto á
la persona ó personas que nom-
brare esta N. villa ó sus Ca-
pitulares para la recaudacion
de ellos, con el bien entendido
que qualquiera que quisiese
vender alguno de los efectos ex-
presados haya de hacer obliga-
cion en forma de surtir su
tienda y quando no le acomo-
dase ó no quisiese vender, ha-
ya de ser obligado á dar cuen-
ta con un mes de anticipacion
á los Señores del Regimiento
para que estos providencien
el surtido ó provision de la
especie que faltase.
Con tanto se disolvió este Ayun-

tamiento y firmó por si y en
nombre de todos segun costum-
bre dho Señor Alcalde y en
fee yo el Ess.no

Joseph Joaquin de
Urain

Ante mi

Antonio Andres de
Zubiaurre

Ayuntam.to Gral de 1.o de
Hen.o de 1790: Elecciones

En la Villa de Deva y su Sala con-
sistorial á primero de Enero de mil se-
tecientos y nobenta por fé de mi el ess.no
para la nueba creacion de Alt.e Rexidores
y demas cargos, se juntaron como tienen
de uso y costumbre para semejantes casos
á son de Campana tañida especial y seña-
ladamente los S.res D.n Jph Joaquin de
Urain Alt.e y Juez ordinario de esta dha
Villa, D.n Ygnacio de Cigaran y D.n
Antonio Andres de Zubiaurre Rexi-
dores, D.n Fran.co de Alaiz Diputado del
Comun, y D.n Antonio Ygnacio de
Lastur y Araquistain Sindico

Prior General, Dn Juan Bauptª de Cincunegui
Dn Jph Antº de Aguirre, Dn Manl Antonio
de Alzaybal, Dn Simon de Vementeria, Dn
Migl de Olaeta, Dn Migl de Echabe Ar-
tacho Dn Jph Antº de Aguirre Zubillaga
Dn Nicolas de Vementeria, Dn Juan Bauptª
de Arana Hdo, Dn Juan Bauptª de Orain,
Dn Santiago Marcoi de Eyzaguirre, Dn Ig-
nacio de Urcanga, Dn Juan Bauptª
de Beriztain, Dn Jph Ygnº de Arra-
guiztain Dn Pedro de Muguerza. Dn
Rafael de Orain, Dn Manl de Larcano,
Dn Juan Ygnº de Murguiza, Dn Agn de Eche
berria, Dn Juan Mtª de Murguiza, Dn Esteb
de Aranguiztain Dn Frco Ygnº de Beriztain
Dn Jph Antº de Huelaga, y Dn Geronimo
Fran co de Echabe, todos Vecinos de voz y voto
de esta dha Villa y assi estando juntos se
procedio al sorteo de Electores en la forma
acostumbrada y salieron por tales
1º Dn Jph Antº de Huelaga
2º Dn Juan Bauptª de Beriztain
3º Dn Jph Agustin de Echeberria
4º Dn Pedro de Muguerza
Los Quatro Srs Electores precedentes
habiendo jurado sobre la Cl Vara de Dn Justicia
q. in merced tenia en sus manos de q. se hallan

la Eleccion de los nuebos cargo hasiendas sin parcia-
lidad, y los quatro unanimes sin que hubiere
encre si disputa conformemente nombraron a
saber: por Alte a Dn Antº Xavier de Urcanga
Teniente a Dn Antº Aguirre Zubillaga y Sota
teniente a Dn Rafael de Orain: Por regidores
a Dn Ygnº de Urcanga y Dn Juan Bauptª de
Zubicaray; Sus tenientes Dn Jph Olaqueta y Dn
Juan Mtª de Orain: Por Sindico Prior General a
Dn Franco de Cerzala: Alferador en Feriar dijo Arro-
ga a Dn Migl de Olaeta: en Mandarero a
Dn Geronimo Echabe: Guardamonte en Feriar
Dn Jph Diaz de Orain y Dn Franco Ygnº de Beriztain:
en Arroña Dn Franco de Larcano: en Mandarero de
Lizbar a Aranguiztain: Mayordomo de Npn Vogue
Dn Juan Mtª de Cincunegui: Thente de Dn Jph Agn de
Echeberria: Mayordomo del Hospital Dn Luis
de Egaña: y Guarda Canal Dn Franco Xavr
de Amasabel; en cuia eleccion se conformaron to-
dos los Vecinos por lo q. el Sr Alte procedio a recevirles
el Juramto en dho nezesario, y todos lo hicieron cum
plidamente a excepcion de Alte prpal q. se alla ausente
prometiendo cumplir con su cargo, exactamente, y yo
el infrascripto Scno les entere a dhos Srs de las pro-
videncias acordadas p. esta Provincia en punto a
contrabando y demas q. esta dispuesto hacer presente
en semejantes actas, concluiendose con tanto, q. firmo
mo lo. Scno dho Sr Alte y en fee y el Scno

Joseph Juaquin de Orain
Antemi
Luis de Egaña Scno

En la sala Consistorial de esta villa de Deva a 2 de Enero de mil setecientos
noventa y por testimonio de mi el infrascripto Scno Dn Juan Bauptista de Zubica-
ray por testimonio de mi el infrascripto Scno Dn Juan Bauptista de Zubica-
ray Regidor segundo en ausencia del Theniente de Alte y primer Regidor hizo
entrega de la Rl Vara previo juram. q. hizo en forma de dro de que bien y
fielm. en su ministerio a Dn Ruiz de Urcanga a quien se dho Scno le entrego
declaro, providencias y constan en la precedente eleccion y firmo dho Zubica-
ray y en fee yo el Scno

Antemi
Antonio Andres de
Zubicaray

Ayuntamiento gral del
dia 17 de Enero de 1790

En la Sala Consistorial de esta N.y L.l Villa de Deba a diez y Siete de Enero de mil Setecientos y noventa. por ante mi el infrascripto Escno. numeral de ella en ausencia del actual de Ayuntamiento se juntaron en Concejo gral. segun tienen de Uso y costumbre y precedidas publicatas por las quatro Yglesias Parroquiales de esta Jurisdiccion especial y nombradamente los Señores Dn Antonio Dn Javier de Urcanga Alth.e y Juez ordinario de esta Villa, Don Ygnacio de Urcanga y Don Juan Bta. de Rubicaray Regidores, Don Josef Agustin de Echebeste, Diputado del Comun, Don Francisco de Lasquibar Sindico Pror. gral Don Josef Antonio de Eraguirre Amuscotegui, Don Ygnacio de Zigaran, Don Josef Antonio de Guevara Don Miguel de Macazaga, Don Geronimo Francisco de Echabe, Don Antonio Ygnacio de Laizuz y Aag.n Don Antonio de Mendizabal, Don Jph. Juaquin de Uzain Don Manuel Antonio de Aldazabal Dn. Nicolas de Rementeria, Don Josef Ant.o de Aguirre Zubillaga, Don Martin de Amilibia, Dn. Juan Bta. de Cincunegui Dn. Miguel de Aizaga mayor, Dn. Miguel de Aizaga menor Dn. Rafael de Uzain Dn. Juan Bta. de Berastegui Don Josef Ygnacio de Berriztain, Don Esteban de Aizaga Don Juan Bta. de Juezcuenta y Dn. Fran.co Nabarro de Carabel todos tales Alc.es Rexidores y Diputado del comun y Sindico Pror. gral y Vecinos Caballeros Hidalgos nobles y hijos dalgo de Voz y voto de esta dha Villa, Confesaron ser la mayor y mas Sana parte de los que al presente residen en ella, que por los ausentes é imperitos se avistó á este acto presentaron boz y Caucion en forma de que habian por firme quanto aqui se resolbiere y en esta Conformidad hicieron los acuerdos siguientes

Dn Antonio Ygnacio de Aragueistain Vecino de ella hizo presente á la N. Villa que en los confines de Arrasaran Zarra tenia Un Tetaco de terreno confinante con las Jurisdicciones de esta citada Villa. y para que en ella hubiese la debida Claridad y distincion deseaba el que se deslindase y amojonase de nuebo y la N. Villa enterada de su justa peticion condescendio en ello comisionando para esta diligencia de su parte al perito Dn Josef Antonio de Guevara de esta misma Vecindad con encargo y obligacion de que aya de dar parte á la N. Villa en su primer Ayuntamiento de cuanto se hubiese obrado como tambien de su estado.

En este Ayuntam.to yo el infrascripto Esc.no á instancia de Martin Felix de Aizaga hice saber á la N. Villa Un despacho del Señor Corregidor de esta Prov.a Su fecha en Azpeitia once del presente mes y año librado de oficio á instancia del Sindico dho por el que se declaraba

no haber lugar à que se saque à almoneda la plaza del Correo peaton de esta insinuada Villa y mandaba que esta usando de sus facultades nombre p.a dha plaza persona capaz y suficiente y enterada la N. Villa, de todo ello, en obedicimiento del citado despacho acordo à hacer en este mismo acto el citado nombramiento y à fin de hacer en el sujeto mas idonio, resolbieron el que se botase por todos los señores constituyentes acordando que quedase electo para dha plaza el sujeto en quien recaiesen el mayor numero de votos y assi procedieron à ello, en la forma siguiente.

Votos para Martin Felis de Areyzaga

Primeramente el señor Alle. Don Antonio Xabier de Uscanga voto à fabor de dho Areizaga

Don Ygnacio de Uzcanga rexidor idem

Dn. Juan Bta. de Zubicaray tanbien rexidor idem

Don Franco. de Leiraola sindico pror. gral. idem

Dn. Antº. Ygnacio de Lastur idem

Dn. Josef Antº. de Guesalaga idem

Dn. Ygnacio de Zigaran idem

Dn. Juan Bta. de Guereyzaeta dijo que se aderia al voto del señor Alle.

Dn. Franco. Xabier de Emasabel lo mismo

Dn. Martin de Amilibia idem

Dn. Migl. de Areyzaga menor idem

Dn. Migl. de Areizaga maior idem

Don Juan Antonio de Mendizabal idem

Dn. Josef Ygnacio de Beristain idem

Dn. Nicolas de Rementeria idem

Dn. Josef Antº. de Aguirre Zubillaga idem

Dn. Miguel de Macazaga idem

Dn. Esteban de Araquistain idem

Votos para Juan Bauptista de Arriola

Don Josef Agustin de Echeberria Diputado del comun voto para el citado Arriola

Don Manuel Antonio de Aldazabal dijo que su voto hera que los antes botados se adieran à los señores del regimiento para el nombramiento del Correo peaton lebantar sus condiciones y otorgar Escra. de su razon

Don Juan Bta. de Beristain dijo lo mismo que el citado Aldazabal

Don Josef Antonio de Eizaguirre, Dn. Juan Bta. de Cincunegui Dn. Josef Joaquin de Urain Dn. Geronimo Franco. de Echabe y Dn. Rafael de Urain dijeron que reserbaban sus votos y cotejados estos resulta hecho el nombramiento del Correo Peaton por mayoria de ellos en el citado Martin Felis de Areizaga, y en su bista la N. Villa, acordo dar comision como en efecto dio nuebamente à los señores Dn. Juan Bta. de Cincunegui Dn. Franco. de Aldaz y a Dn. Antonio Ygnacio de Araquistain à una con los señores del regimiento p.a que lebanten las condiciones p.a este serbicio del Correo pea-

ton y otorgen la Ex.ma A Su Favor.

Se concedieron mabezidades en la forma acostumbrada à los Señores Sindico Pnte. Dn Miguel A Ateriaga mayor. y àmi el Infrascrito Ex.no

Con lo cual se Concluió esta acta y firmo Segun. Costumbre por mi y en nombre A los A.mos Señores dho Sr. Alc.e y en fee yo el Ex.no

Ant.o Anttonio de Ezcaraya

Antonio Andres de Zubicaray

Ayuntamiento gral del
dia 23 A Febrero A 1790

En la Sala Consistorial A Esta N. y L. Villa A Deba à Veinte y ocho A Febrero de mil Setecientos y noventa se Juntaron por mi testimonio como lo tienen A Uso y Costumbre en Ayuntam.to gral precedidas publicadas en la forma ordinaria por las quatro Yglesias Parroquiales A Esta Jurisdiccion Especial y nombradam.te los Señores Dn Antonio Nabier A Arcanga Alc.e y Juez Ordinario A Ella Dn Ygnacio A Arcanga

138

y Don Juan Bta A Zubicaray y Regidores Don Fran.co A Aldaz y Don Josef Aguirre A Echeverria Diputados A Comun Don Juan Bta A Cancinegui Dn Josef Antonio A Eraguiz de Armacolegui Dn Santiago Marcos A Eraguiz Dn Mart.n Antonio A Aldazabal Don Josef Antonio A Guisalaga Don Fran.co Nabier A Emaiabel Don Ygnacio A Ugarar Don Josef Juaquin A Vrain. Don Juan Bta A Berriain Dn Nicolas A Rementeria Don Ant.o Ygnacio A Larrur y Aragueztain Don Juan Bta A Vrain. Dn Geronimo Fran.co A Echabe Don Miguel A Macaraga Dn Esteban A Aragueztain Don Josef Antonio A Aguirre Zubillaga Dn Fran.co Ygn.o A Berriain Don Pedro A Muguerza

todos tales Alcaldes Regidores Diputados Al Comun y Vecinos A Un y Voto A Esta N. Villa que conforman ser la mayor y mas Sana parte A los que al presente Residen en ella y por que los ausentes è impedidos A asistir à Este acto prestaron caucion A que habian por firme lo que aqui se tratase y acordase y asi hicieron los acuerdos Siguientes

Se trato largamente sobre la probision A granos teniendo presente las mil fan.s que Esta N. Villa tiene pedidas à Este M. N. y M. L. Prov.a A Guipuzcoa y en quanto à Esta parteda acordaron dar como en efecto dieron Comision à los Señores Al Regim.to presente à quien encargo la Ex.ma Villa que à poder ser Posible à Esta otra Vez A la empresa A la Citada parteda por Conciderazion q la tratasion p.a su Satisfaccion lo podra hacer con mas equidad q otra Vez

Don Fran.co Xaber de Ymarabel Vieza mayor de
dho Puerto hizo presente à la N. Villa que en la Cala
de ella y sitio al paraje llamado Bogaria se ha desca-
-bierto en agua un peñon el que hace muchisimo per-
-juicio à los Navios ó Embarcaciones que entran y salen
del dho Puerto y no tomando el Remedio conducente, po-
-drian resultar fatales consequencias y la N. Villa exa-
-minada muy bien la gravedad del asunto y que requie-
-ria pronto Remedio dio Comision en forma para ello à D.
Juan Bta de Zincunegui para que probidenciè Su Remedio
en la forma que le parezcare mas equitativo. En cuya
à Representacion el mismo la N. Villa dio Comision
al citado Circunegui y Ymarabel para que dispong.
una Estacada à fin de que dentro de ella se descarge
la Vena, para evitar de este modo el perjuicio
el perjuicio que esperimenta la Canal y en quan-
to à las porciones de Venas que en el dia Comisionados
se les abrie à los respectivos dueños para que probi-
-dencien su limpieza con arreglo à lo que disponen
en esta parte las Ordenanzas de Buen gobierno de esta
N. V.

Se leyo el pliego que habia dado el Tesorero li-
-te presente año à las Cargas de Carbon que se han saca
-do para las ferrerias de Iraeta y Lili.

Se leyo una Real Cedula de S. M.
y Señores del Consejo de 6 de Marzo de 1787,

en que previene se establezca en todos los Pueblos una
Junta de caridad para que por esta sean socorridas
las necesidades verdaderas del Pueblo y habiendose conferi-
-do largamente acordò se ponga en execucion lo que
previene dha Cedula; y para Caballeros vocales de ella p.r lo
respectivo à esta Villa, fueron nombrados El Señor Alt.e y Vica-
rio en calidad de Patron D.n Fran.co de Alzaa D.n Josef Agustin de
Echeverria y D.n Gabriel Jacinto de Aldazabal en Juan D.n
Josef Ygn.o de Urain D.n Ygnacio de Urainga y D.n Josef Ant.o de
Aguirre Zubillaga incluso el Señor Vicario en Azcoitia
Don Miguel y D.n Martin de Macaraga y Don Francisco de
Leyzaola tambien con el Señor Vicario.

En Mendaro Don Geronimo de Echabe: Josef de Echabe
Permin de Irivarren con su Señor Vicario acordando al mis-
mo tiempo que en nombre de esta N. Villa se pase el
Oficio à cada Señor Vicario dandole parte de los nombram.
que se han hecho para cada Parroquia encargandolo à que
Contribuian por su parte à tan piadoso fin con el Celo que
acostumbran.

En Cumplimiento de la Comision que por esta N.
Villa le fue conferida à D.n Josef Ant.o de Guezalaga para
el Reconocimiento de un terreno junto à Arrizaga con-
finante con pertenencias de D.n Ant.o Ygnacio de Lastur y
Aragui estan dispuso en esta Junta lo siguiente

En Cumplimiento de lo acordado por esta N. Villa de

Dixo, en dho Ayuntamiento gral del dia 17 del Corriente
sobre la proposicion echa en el Dn Ant.o Ygnacio de Larrea
y Aragui Stain nombrando a mi por perito p.a hacer
el deslinde terminando de los terrenos que tiene Su Ca-
rezco Nombrado Arrazon, al pie de la montaña de
Lagara contiguas con las de dha Villa entre el Jaral de
misma Casa. Digo de haber procedido al efecto con asis-
dente del passage y reconocido, é hallado en primer lu-
gar Un mojon angular de tres piedras dirigieron a los Ap-
Vadores de dho Jaral. de las tierras de Arraicacha y Ro-
bledal de la citada villa. Lo Segundo en continuacion
a la parte de medio dia y distante de Estado Señalla
otro mojon antiguo de dos piedras Vecien encontrado en
un hueco de Urbedo peñas Vivas Que del aberrado de
dho Jaral se halla el interbalado de Estados. Lo terce-
-ro en el Extremo al pie del Camino que desciende de
dha Casa por entre heredades à la Montaña y distan-
-te del Segundo mojon 104 Estados y se halla otro mojon
antiguo angular de tres piedras, Que mediante Cuias
direcciones se corresponden los tres mojones unos de otros
y habiendolo medido el interbalo del terreno que descu-
-bren estos mojones y los Vallados de dho Jaral Contiene de
Estension Setenta y Siete Varas Con mas once Pobles de-
-mochos q. hensien en este ambito pertenecientes la Pro-
-piedad à dha Casa. Que aunque por razon de esta
Cantidad de mojones se le queda à dho Don Anto.

passage, y terreno Siguiente en la suso para Vedificar Ca-
-sa; lo que es en lo respectiva de Su ante puerta se le pide
abrir Unas diez porturas Edificacion incluzas tales que-
-las, penas para la libertad y portura competente à la mis-
-ma ante puerta, Con prebencion de distarle para la dha
Villa el equivalente terreno en lugar que le quita la menu-
-ra de dho amojonam.to fecho en lista dha Villa à Veinte
Enero de mil Setecientos y noventa = Jph Antonio
Guevalaga.

Dha N. Villa enterada aprobo todo lo Ejecutado y Comisiono
al mismo para poner los Mojones que Espresa.

A Representacion de dho Señor Don Antonio de Larrea
y Aragui Stain tambien se Comisiono à dho Señor Gue-
-valaga para que acompañandose de los Señores Don Mi-
-guel de Macazaga y Don Juan Bta de Berastain haga
el Reconocimiento de los mojones de la Carena de Sagarmi-
-naga.

En Siguiente se leio Un memorial de Un Mro de
primeras letras del thenor Siguiente N. y L. Villa de dha
Juaquin de Elorza Mro de primeras letras con el mas
profundo Respeto Pone à VS que hace 4 años tiene el
honor de servir à VS. En dho Magisterio por el Salario
anual de Cien Ducados con los q. y algun otro arbitrio
procuraba mantenerse pero en el dia q. Su abonada
dad que no puede grangear nada y hallarse los

Clarecimiento à precio tan Subido Especialm.
el pan se habla en el lamentable Estado Q tienen
que pedir Una dismona por no alcanzarle ni con
mucho para su manutencion y la de Su Casa
dho Don Duc. en cuio conflicto sebe el Exponente
En la dona precision de recurrir al paternal amor
y benignidad de V.S. Suplicando con todo rendim.
se digne arbitrar algun medio de socorrerle con
alguna Cosa à de mas de los Exprezados 100 Ducados
para que de este modo pueda mantenerse con el de-
-coro y respecto debidos el empleo de su magisterio
Cuia gracia Espera merecer de la acreditada bon-
-dad de V.S. En que recibira Especial merced. Deba
Febrero Veinte y ocho de Mil Setecientos y noventa
Juaquin de Elorza asi mismo se leyo otro del tenor
siguiente M. y L. Villa de Deva. Josef Manuel de
Ybarguren. Mauricio Juglar de V.S. con toda Veneracion
y respecto Expone se halla sirviendo en este minis-
-terio En nueve años pasados solo con la renta anual de
Seis cientos Reales de Vellon y con la precisa Obligacion
de acudir à En Su falta poner substituto En las funcio-
-nes que V.S. acostumbra celebrar en cada año en las
Parte Iglesias de Aranza y Mendaro Jurisdiccion
de esta N. V.a como tambien el dia de San Roque de
Patrono contribuyendo à Su Expensas. Nose le oculta
à la penetracion de V.S. que el hablando con mente
Un Corto simo Salario para poder mantener su Cre-
-cida familia mayorm. En este Pueblo tan calamito-
-so que se halla el Comercio abatido y los comestibles
muy Subidos, pues en otros se Esplicaba el Exponente
En Calidad de Operario trabajando para Su Sustento
y de mas familia.

En estas Circunstancias Recurre a la pia
-dosa y benigna proteccion de V.S. se Sirba Conzignarle
Caso q halle Por Conveniente otros Seis Cientos rs para
poder atender à dho Su familia y Obligaciones q tiene
Contrahidas en que recibira Singular favor y alibio de
la generosidad de V.S. Deba Hem.o diez y Seis de Mil Sete
-cientos y noventa.. y En vista de los memoriales prece
-dentes Dn Josef Ant.o de Aguirre Zubillaga Dn Juan
Ignacio de Egaña y Dn Juan Bta de Veraistain Espli
-caron que tambien necesitaba de algun alibio el Exin
-jano de Deba y conferido largamente acordo que
mediante hallarse sin facultades para condescen-
-der con las pretensiones antecedentes, los interesados
Sino Estubiesen contentos con los Expresados Plazos
las dejen Ocasantes.

Teniendo presente la M. Villa que el Escri-
-no de Cargo que se dirije desde esta V. Costa d'alto

Siendo Suficientes para ello todos los Vecinos que tubiesen los Señores D.n Juan Bautista de Cincunegui, D.n Ygnacio de Ciparan y D.n Gerónimo Juan de Echave, D.n Ygnacio de Murcanya, y D.n Antonio Ygnacio de Azpiturr, y Aranguistain señalandoles tambien à estos sus respectivos parages.

Asi bien D.n Juan de Aldazhizo presente àla N. Villa que se sirviese franquearle una porcion de terreno en calidad de enfiteusis àla espalda del Juego de Pelota à fin de fabricar en ella una Casa con Almacenes mediante la escasez que de ello se esperimenta en esta Villa para cuia oferta se vio dos Dictamenes el uno del Liz.do D.n Joaquin de Uriarte, y el Liz.do D.n Pedro Martin de Larrumbide, y enterada la N. Villa acordo dar Comision como en efecto lo dio al Señor Alcalde para que consulte el punto con dos Abogados de Confianza para el primer Ayuntamiento que se selebre de Junta el segundo dia de Pascua de Resurreccion de este presente y para entonces que decida Revolucion por punto levantado

Con lo que se dio por finalizado este Ayuntamiento y firmo con costumbre por si y por los

---

Allogui se halla intransitable yacendo dar cuenta al Señor Alcalde para que probidenciase lo Conveniente.

Asi bien se leyo Un memorial de Juan Bta de Albiz el thenor Seguiente N. y L. Villa Mont Real de Deba. Señor Juan Bta de Albiz hijo de V.S. con el mas Rendido respecto Expone à VS. Como tiene Un biberon de Roble en Jurisdiccion del Carro de Echisburu y hallarse enlistado de plantar en esta atencion Suplica à V.S. se digne conferirle nombrar el parage donde tubiese por mas conbeniente de esta Jurisdiccion de V.S. de Cuia gracia quedara Reconocido y Obligado al mas Exacto cumplimiento en que Recibira merced. Veinte y Febrero Veinte y ocho de mil Setecientos y noventa. = Juan Bta de Albiz. Y Enterada acordo la N. Villa dar comision à D.n Miguel de Uracaraga para que Reconosca el Biberon y su Calidad como tambien el Sitio para su Plantacion con el bien Entendido que la Cobranza del producto de este Biberon y otros que se Reciban de su Calidad no hayan de perjudicar àlos Vecinos anteriores de que tienen echas sus Respectivas Obligaciones y igualmente les Reciva dho Uracaraga

demas Señores Constituientes el Señor
Alt.e y en fè yo el Ess.no

Ant.o Xavier de Uzcanga

Ante mi

Antonio Andres de
Zubiaurre

Ayuntam.to gral del
dia 9 de Marzo de 179[illegible]

En la Sala Consistorial de esta N.
y L. Villa de Deva à nuebe de Marzo
de mil Setecientos, noventa, por testimonio
de mi el infrascripto Ess.no Se juntaron
en Ayuntamiento gral precedidas pu-
blicatas por las quatro Iglesias parro-
quiales de esta Jurisdicion Segun lo tie
nen de uso, y costumbre especial, y nom
bradamente los Señores D.n Antonio
Xavier de Uzcanga Alcalde y Juez
ordinario de ella D.n Ignacio de Uzcanga
y D.n Juan Baup.ta de Zubicarai, Regidores
D.n Fran.co de Abdaz, y D.n Josse Agustin
de echeverria Diputados del Comun, y D.n
Fran.co de Leizaola Sindico Pror gral, D.n

D.n Manuel Antonio de Aldazabal, D.n
Juan Baup.ta de Cincunegui, D.n Josse Ant.o
de Lizaguirre Amuscotegui D.n Juan Bautta
de Urain D.n Antonio Ignacio de Lastur, y
Araquiztain, D.n Josse Antonio de Guesala
ga, D.n Santhiago Marcos de Lizaguirre, D.n
Miguel de Macazaga D.n Geronimo Fran.co
de Echave D.n Pedro de Muguerza D.n
Juan Baup.ta de Muguerza D.n Juan
Baup.ta de Quercizaeta y D.n Nicolas de
Rementeria; todos tales Alcalde Regidores
Diputados del Comun, y vecinos Conce-
jantes de voz, y voto de esta referida villa
que Confesaron ser la maior, y mas Sana
parte de los que àl presente residen en
ella, y por los ausentes è imposibilitados de
assistir à este Congreso prestaron Caucion
en forma de que habran por firme y vale
dero quanto aqui se acordare en cuia
virtud procedieron à acordar y Decretar
lo siguiente.

Los Señores de Justicia y Regimiento
pntes en descargo de la Comision que esta
N. Villa les Confirio en su ultimo Ayun
tamiento gral, que Celebro el dia veinte
y ocho del mes proximo pasado para tratar
con esta M. N. y M. L. Provincia de

Guipuzcoa Sobre el exoneramiento à esta N. Villa de las mil fanegas de trigo que selas tenia pedidas para la provision de este Vecindario ypracticadas por dhos Señores Comisionados las diligencias conducentes à este fin ha obtenido la N. Villa una Carta del tenor Siguiente.

=Con la estimada de Vmd de este mes han puntado los Señor Alcalde D. Antonio =Xavier de Azcanga, y D. Josse Agustin =Echeverria Su Diputado del Comun =yenterada dla pretension de Vmd que =se reduce (segun mehan informado à =que la exima de Vacior Cantidad algu=na de trigo que se han obligado à traer =los Abastadores de Tabacos dla Ciudad =de S. Sebastian, combengo por hacer =en eximir à Vmd dla admision del =Citado fruto, y lo rendre presente en =los Quartos que ocurrieren pasando =Comprender à Vmd en ellos y deseo =otras ocasiones de Complacer à Vmd =à quien que Dios m. a. Demi Diputa=en la N. y L. Villa de Azpeitia à =3. de Marzo de 1790. D. Nicolas =Ygnacio de Altuna = Por la M. N. y =M. L. Provincia de Guipuzcoa. D.

=Bernabe Antonio de Egaña= N. y L. Va. =de Deva.

En Siguiente se leio un memorial pnta=do à esta N. Villa por D. Josse Alejo de Guruzeaga de fecha de este dia que hace=mor dice assi. N. y L. Villa escon Real de Deva= Josef Alexo de Guruzeaga apodera=do dla Casa Alor menores del difunto D. Vernaza de Ormaechea con el debido Respeto hace pnte à VS. que ha llegado asu noticia que en este Ayuntamiento gral se deve tratar de hacer algun acopio de trigos para que no haia falta en lo sucesivo para el futuro Vecindario, y Respecto de que tiene esta Casa en Varios Almacenes bastante porcion de trigo bueno Sin olor alguno de buen peso, y por consiguiente de mucho Rendimiento en Pan, hace pnte à VS. que el exponente se halla prompto à proveher à este Pueblo ya con quinientas ò mil fanegas, ó en fin lo que fuere del agrado de VS. haciendo la gracia de dar à S. el Real en cada fanega de lo que otro qual quiera puede dar para que de este modo tenga VS. menos que bramo y por Consiguiente el comun. y Cuenta atencion espera el deponente adapte esta prop.ta tan Ventajosa hacia los intereses de VS. por quien ruego à Dios le dilate en

beneficio. Al Comun por muchos años.
Deva, y marzo 9. de 1779. Josse Alexo de Gue-
rueca:

Al mismo tiempo Dn Fran.co de Aldaz
Diputado del Comun hizo pnte à la N. villa
que el trigo que vltimamente ha llegado à
este Puerto asu Consignacion se havia haber-
to su Venta a Seiscta, y Seis r.s pero hallandose
Con orden de hidrieno de hacer gracia à la
N. villa de medio Real en fanega, y en vista
de todo la N. villa acordo que mediante
à que toda via no esta exonerada la N. V.a
de las mil fanegas que pidio à esta M.N.
Prov.a por quanto en su Carta dice que
le liberta por haora, y Reclamdo que esta
dha Provincia viendose sin despacho de los
tres que tiene pedidos à los habilitados de
tabacos de la Ciudad de S.n Sevastian à
instancia de las Rpublicas de he distric-
to la obligaua à tomar la citada Canti-
dad, y à fin de Caminar con toda Seguridad
y acierto, sera lo mas Combeniente no ha-
cer por haora ninguna Provision Rspecto
de que tendrea tiempo mas adelante de V.
solver con mas acierto lo Combeniente p.
hallarse este Pueblo bien surtido Con esta
por haora, Ynterin vista de la determinacion

de la N. villa, D.n Fran.co de Aldaz Su Diputa-
do del Comun expuso que con la maior bre-
vedad se hiciese si esta Villa esta, ó no
exonerada de tomar las mil fanegas que en
cargo, para en su vista se proceda à asegu-
rar la Provision de pan de esta villa hasta
la proxima Cosecha Respecto de la propor-
cion que hai al pnte de poder hacer con trigo de
buena Calidad y de modo que se pueda dar
al Pueblo al Respecto de treinta quartos las
quatro libras que es el precio à que en el dia
se vende el pan de inferior Calidad, y si por
no hacer la Provision à este Respecto hubiese
en lo Sucesivo alguna alteracion de precio, ó
falta de este genero, protesta no le pare perjuicio
al Comun.

D.n Josef Antonio de Guevara ve-
cino de esta enete Ayuntamiento hizo pnte
à la N. Villa la grande necesidad que habia
de exigir nuebas Letras, ó assientos Comu-
nes por que los actuales se hallan inseguibles
y en peligro enminente de Caerse enteram.te
à cuio fin presento vn diseño que levanto con
el Calculo de el Coste que asciende este à
mil r.s de vellon, y examinada la N.a
la necesidad, diseño pntado y Calculo acordo
dar Comision como en efecto dio à los S.res
de el Regimiento para que sobre lo expuesto

determinase lo que mexor les pareciese.

D.n Dn. Dn. Leizaola Sindico Pror. Gral hizo pte. que se hallaba en mal estado el Camino desde la Caseria de Remenetxia hasta Arroacoolea, y algunos otros trazillos en otros parajes del mismo partido de Arrona, y en vista la N. Villa acordo dar Comision al mismo Señor Sindico para que à cuzalan espendiese en dha Composicion hasta otros Ciento y Sesenta rr.s los que se le debenian abonar, y pagar por la theroreria de propios y arbitrios de esta

Contanto se dio fin à este Ayuntamiento firmo segun costumbre por si, y por los demas Señores Constituientes el S.or Alc.e y yo fe yo el Ess.no

Ant.o Xavier de Izcaraga

Antonio Andres de Zubiaurre

Ayuntam.to Gral de 11 de Abril de 1790

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Deva à once de Abril de mil Setecientos noventa se juntaron en Ayuntamiento Gral segun tienen uso, y costumbre

à llamamiento de Prevoste Alguacil de esta Villa especial y nombradamente los Señores D.n Antonio Xavier de Uzcanga Alcalde y Juez ordinario de esta dha Villa y su jurisdicion, D.n Ignacio de Uzcanga, y D.n Juan Bau.ta de Zubicaray Regidores, D.n Dn. Dn. Aldaz, y D.n Josè Agustin de echeverria Diputados del Comun, D.n Dn. Antonio de Leizaola Sindico Pror general D.n Ignacio de Cigaran D.n Manuel Antonio de Aldazabal, D.n Josè Antonio de Eizaguirre Amuscotcoui, D.n Manuel Ventura de Allozaldai, D.n Josè Antonio de Guesalaga D.n Geronimo Dn. de echave, D.n Josè Antonio de Aguirre Zubillaga, D.n Juan Bau.ta de Cincunegui, D.n Esteban de Arraquiztain D.n Rafael de Irain, D.n Josè Joaquin de Orain, D.n Martin de Macazaga, D.n Santiago Marcos de Eizaguirre, D.n Dn. Xavier de Amasabel D.n Josè Ignacio de Arraquiztain, D.n Juan Bau.ta de Beriztain D.n Josè Antonio de Amilivia D.n Pedro de Eizaguirre D.n Pedro de Muguerza, D.n Nicolas de Remenetxia, D.n Juan Bau.ta de Juregizaeta D.n Dn. Ignacio de Beriztain, D.n Joaquin Maria de Barreta y Adamar, D.n Luis de Egaña, D.n Dn. de Lazcano, y D.n Miguel de Macazaga todos tales

Alcalde Regidores, Justicia Regimiento y
Vecinos de voz, y Voto de esta dha N. V.a
que Confesaron ser la maior, y mas sana
parte de los que àl pnte residen en ella
y por los ausentes, è impedidos de asistir à
esta acta prestaron voz, y caucion en forma
de que habran por firme, y valedero lo que
aqui se acordase, y resolviese, y en esta Con-
formidad hicieron los acuerdos siguientes.

Se leyo una carta escrita por esta
M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa
en que hacia relacion de los antecedentes
que han ocurrido para acceder àla pretension
del Comercio libre que solicita la Ciudad
de S.n Sebastian con remision de las copi-
as de varias Reales ordenes, representas
y escritos que anteriormente se han levan-
tado pidiendo àla N. villa que reconoci-
dos y examinados todos los documentos
de su voto decisivo dentro de dos meses
y enterada la N. villa acordo que anteri-
ormente tiene examinado con mucho cui-
dado, y atencion la pretension del Comercio
libre de la Ciudad de S.n Sevastian, y que
segun los dictamenes que ha obtenido le pa-
rece ser perjudicial àlos fueros y Nativas
escenciones de esta Prov.a por lo que no se

deve acceder à su pretension, antes bien opo-
nerse para que dha Ciudad no obtenga semejan
te gracia, pero si por maioria de votos, ò en
otra forma consiguiese la havilitacion en
semejante caso se solicite la misma libertad
para este Puerto; y en quanto àla àla
segunda pretension de la misma Ciudad sobre
el Comercio de Lana la M. N. Provincia
previas las precauciones necesarias para que se
mantengan ilesos sus fueros puede acceder à
su pretension con tal que este Comercio no
sea solo para aquel Puerto sino que tam.en
haian de ser havilitados los demas Puertos
de esta Provincia.

En siguiente se leieron dos memoriales
presentados por D.n Josse Alexo de Guruzea-
ga, y D.n Santiago Marcos de Eizaguirre de
fha de este dia del tenor siguiente.

Mem.l N. y L. Villa de Deva: Josse Alexo de
Guruzeaga apoderado de la casa de los menores
del Difunto D.n Ventura de Ormaechea, con el
respecto y sumision correspondiente expone à V.S.
que hace algunos años pretendio dho D.n Ven-
tura comprar todo el terreno concegil que
se halla àla espalda del Juego de Pelota hasta
dar con el Camino Real que esta sobre el Rio

pero no se le Concedio por quanto V.S. tenia
Decretado Se Reservase dho terreno Sin enage-
narse Nil oppor esta razon Se desbanecio aque-
lla Idea. y Respecto à que ha llegado à noti-
cia Nl Exponente hai algunos que pretien-
den dho terreno Concejil, ò parte dèl à Enfi-
teusis.

Suplica à V.S. que atendido à los preve-
nidos que el Nsfrado Dn. Ventura contrajo en
el desempeño Ndiferentes asumptos que se
le Confiaron, haviendo evacuado con el amor
Celo, y desinteres que es notorio Se Sirva
providenciar Se le Conceda en Venta Real
ò à enfiteusis una porcion Nterreno capaz
Nfabricar una Casa hacia la esquina q.e
cae por la banda Nl Pueblo nombrando
los Peritos que fueren Nl agrado NV.S.
para el dcho Reconocimiento y amojonam.to
favor que espera merecer el Suplicante Nla
notoria Justificacion NV.S. Deva Abril
1o. N1790. con poder Nlos menores Nr
ormaechea: Jose Alesso Nr Iturriaga:
Otra. Dn. y L. Villa Nr Deva: Santhiago o cuar
cos Nr Elzaguirre, Vecino Concejante Nrs.
Con el dcho Respecto expone que hace algunos
años pidio en un Ayuntamiento general
Se le diese una porcion Nl terreno Concejil

que Se halla àla espalda Nl Juego Nr
Pelota hacia el Rio y no Se le Concedio por
tener Decretado Se Reservase para V.S. todo
el dho terreno: y haviendo llegado hasta à
noticia Nl Exponente que algunos Sujetos
han pedido parte dedho terreno Concejil.

Suplica à V.S. Se Sirva atender, y
tener presente àl Suplicante à efecto Nconce-
derle un Retazo Ndho terreno Suficiente
para Fabricar una Casa en calidad Nr
Enfiteusis cuio favor espera merecer Nla
acreditada Justificacion cV.S. Deva, y
Abril 1o. c1790. Santhiago Marcos
Nr Elzaguirre. Y enterada la N. villa Nr
Sus pretensiones, y de otros que hicieron en
la misma acta Nigual naturaleza, acordò
que en medio Nque la N. Villa no se halla
en el dia con facultades para levantar edi-
ficio alguno en el terreno que se ha preten-
dido, no obstante por las Ventajas y utilida-
des que en lo sucesivo podia tener Nel Pu-
blico Resolvio que à nadie se le franquee por-
cion alguna en dho paraje.

Se Sucito Disputa Nlos Edd.s Nr Ayun-
tam.to Sobre Si deben dar razones Nlos Rematis
Nr Alcabalas y sus Condiciones àlos Regidores

aforadores, y demas de Regimiento que de-
ven cuidar, y celar de estas Provisiones y la
N. Villa acordo dar comision como en efec-
to dio à Dn. Joaquin Maria de Barroeta
y Aldamar para que consultase este punto
y haga pnte lo que resultase.

Con tanto se dio fin à esta acta, y fir-
mo segun costumbre por si y en nre de
los demas vecinos Constituientes el dho
Señor Alcalde, y en fè de todo ello yo el Ess.no

Ant.o Xavier de Uzcanga

Ante mi
Antonio Andres de
Zubiaurre

Ayuntam.to gral de
20 de Abril de 1790.

En la Sala Consistorial de esta N. y
L. Villa de Deva à veinte de Abril de
mil Setecientos nobenta; por testimonio de
mi el infrascripto Ess.no Se juntaron en
Ayuntamiento gral Segun tienen de uso, y
Costumbre precedidas publicatas por las quatro

Yglesias Parroquiales de esta Jurisdicion, es-
pecial, y nombradamente los Señores Dn. Ant.o
Xavier de Uzcanga Alcalde, y Juez ordina-
rio de esta dha Villa, y su Jurisdicion por
S. M. (Dios lo gue) Dn. Ygnacio de Uzcanga
y Dn. Juan Baup.ta de Zubicaray Regidores,
Dn. Fran.co de Aldaz Diputado de Comun,
y Dn. Fran.co Antonio de Leizaola Sindico
Pror general, Dn. Josè Antonio de Eiza-
guirre y Amuscotegui, Dn. Santiago Marcos
de Eizaguirre, Dn. Ygnacio de Zigaran
Dn. Manuel Antonio de Aldazabal, Dn.
Juan Ygnacio de Errazti Dn. Juan Baup.ta
de Urain Dn. Juan Baup.ta de Cincunegui
Dn. Fran.co Geronimo de Echave, Dn. Josè
Antonio de Guesalaga, Dn. Josè Ygnacio
de Araquiztain, Dn. Pedro de Muguerza
Dn. Rafael de Urain, Dn. Miguel de Ma-
cazaga, Dn. Fran.co Xavier de Emasabel Dn.
Antonio Ygnacio de Araquiztain, Dn. Jph
Antonio de Aguirre Zubillaga, Dn. Juan Bta
de Beriztain Dn. Josè Mrn de Amilivia
Dn. Ygnacio de Egaña Dn. Fran.co de Lazcano
Dn. Esteban de Araquiztain, y Dn. Juan
Baup.ta de Querizaeta todos tales Alcaldes

Regidores, Diputados Sindico Pror general y Vecinos de Voz y Voto de esta N. Villa que confesaron ser la maior, y mas sana parte de los que àl pnte residen en ella, y por los ausentes, è impedidos de asistir à este acto prestaron voz, y caucion en forma de que habran por bueno, y firme, quanto se Decretase, en cuia conformidad hicieron los acuerdos siguientes:

El S.or Alcalde hizo pnte àla N. V.a el auto de oficio que esta levantado contra varios individuos de la Cofradia de Mareantes de ella en razon de alguna inobediencia echa a su md, y que previa Informacion que ha recivido tiene mandado que seles asista àdhos individuos presos con à cada Real diario segun tiene dispuesto esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, y que esta asistencia por haora sea por la thesoreria de propios y arbitrios de ella con protesta de reintegrarse de la Cantidad que se suministrase de esta dha M. N. Provincia en conformidad de sus acuerdos; y en su vista quedhos Reales diarios, y demas gastos que

ocurriesen se satisfagan por dha thesoreria con protesta de recurrir, àdonde corresponda para el reintegro de lo que se expendiese.

Se leio un memorial pntado por Agustin de Unanue de diez, y siete del corriente que su tenor àla letra es como se sigue:

Meml. Agustin de Unanue Hijo de V.S. y apoderado de treinta, y dos individuos de la Cofradia de Mareantes de esta Villa presos en las Carceles de ella, con todo respecto expone que acausa de haverse escusado dhos treinta y dos indibiduos àla extraccion de un Barco Olandes, cuio Patron no les quiso satisfacer ò su Consignatorio D.n Fran.co de Aldaz; cientos dros devengados en su introducion, y sin embargo de haverse estimado por asesor la resistencia dha mientras no se verificase su pago seles redujo por el Alcalde publica prision, y en su consecuencia se halla procediendo contra ellos por la inobediencia que supone hubo en ello, pero considerando que de qualquiera manera las resultas de un pleito de esta

naturaleza en que intercia mucha par-
te de la publica tranquilidad pudieran tras-
er Sentimientos, y enconos à las familias
que la perturben, desean que V.S. interpon-
ga todo su influjo à fin de que se Sange
amistosamente este negocio nombrandose
respectivamente por V.S., y el suplicante
à cada dos Sujetos, ò personas, condecora-
das; y en esta atencion y en la de que V.S.
Siempre propenso àl bien de sus Hijos oira
con amor este oficio.

Suplica à V.S. se digne acceder à
quanto lleva expuesto en que recivira mrd.
Deva à diez, y Siete de Abril de mil setes.
y nobenta. Agustin de Unanue: Y en su
vista la N. Villa deseando todo alivio por
el bien de sus havitantes Salbando pri-
mero el Decoro y honor de su Sor. Alcalde
suplico à su mrd. usase de toda venigni-
dad, y à representacion del Lizdo. Dn. Juaqn.
Antonio de Mendizabal que para tratar de
este punto se le introdujo en la Sala, se
acordo que el mismo asesor levante una
consulta con relacion de todos los echos. p.q.
se remita à dos, ò mas Abogados para que

expongan su Sentir à fin de que en vista
dho Señor Alcalde tome con la seguridad
devida, la determinacion que corresponda
haviendose mostrado su mrd. mui propenso à
servir à la N. Villa en quanto tenga ar-
bitrio.

Con lo qual se dio fin à esta acta
y firmo segun costumbre por si y por los
demas Sres. Constituientes dho Sor. Alte.
y en fe de ello yo el Ess.no

Ant.o Xavier de Urcanga

Ante mi

Antonio Andres de
Zubiaurre

Ayuntam.to gral. del
dia 16 de Maio de 1790

En la Sala consistorial de esta N.
y L. Villa de Deva à diez, y Seis de Mayo
de mil Setecientos, y nobenta; por testimonio
de mi el infraescripto Ess.no se juntaron en
Ayuntamiento gral. precedidas publicatas

por las quatro Iglesias Parroquiales de esta
Jurisdicion especial, y Señaladamente los
Sres. Dn. Antonio Xavier de Vzcanga Atte.
y Juez ordinario de esta dha Villa y su Juris-
dicion por S.M. (Dios legue) Dn. Ygnacio de
Vzcanga, y Dn. Juan Baupta. de Zubicarai Re-
gidores, Dn. Franco. de Aldaz y Dn. Josse Agn.
de Echeverria Diputados del Comun, Dn. Franco.
de Leizaola Sindico Pror. gral, Dn. Ygno.
de Zigaran, Dn. Luis de Egaña, Dn. Josse
Antonio de Aguirre-Zubillaga, Dn. Miguel
de Macazaga, Dn. Juan Baupta. de Cin-
cunegui, Dn. Josse Antonio de Guesalaga
Dn. Santiago Marcos de Eizaguirre, Dn.
Manuel Antonio de Aldazabal, Dn.
Josse Antonio de Eizaguirre Amuscotegui
Dn. Juan Baupta. de Vrain, Dn. Geronimo
Franco. de Echave, Dn. Franco. Xavier de Emasa-
bel, Dn. Nicolas de Rementeria, Dn. Pedro
de Muguerza, y Dn. Rafael de Vrain, to-
dos tales Alcalde, Regidores Diputados, Sin-
dico Pror. gral y Vecinos de voz y voto de
esta dha N. Villa, que confesaron ser la
maior, y mas sana parte de los que al pnte.
residen en ella y por los ausentes e impedi-
dos de asistir à este acto prestaron voz y

caucion en forma de que habran por firme
y valedero lo que aqui se acordase en
cuia conformidad hicieron los acuerdos sig.tes

Se leio una Carta de esta M. N.
y M. L. Provincia de Guipuzcoa que su
tenor dice assi.

Comunico à Vmd un egemplar im-
preso de la Real Provision del Consejo de
Veinte, y quatro de Marzo proximo pasado
en que se me concede permiso, como tambien
al Clero para celebrar Concordias en quanto
al arreglo de Funerales, teniendose en ellas
presente lo resuelto por S.M. y el Consejo en
este asumpto à fin de que teniendolo Vm. por
combeniente celebrarla por su parte con su
Cavildo ecco., pueda Vmd hacerlo en la inte-
ligencia de que para entrar à celebrar estas
Concordias, deber à Vmd cerciorarse, antes de
si esta, ò no en practica todo lo dispuesto
anteriormente por las Reales Provisiones
de diez de Mayo de mil setecientos setenta
y uno, y once de Marzo de mil setecientos
ochenta y tres cuias disposiciones se deberan
observar rigurosamente como lo manda la ex-
presada Ultima Provision interin y hasta
tanto que pntadas en el Consejo las insinuadas

Concordias Sobtenga la Real aprobacion.

Debera tambien tenerse presente para entrar à Celebrar las Concordias lo acordado en mi Junta General de Mondragon el año de mil Setecientos ochenta, y ocho cuios Decretos Vienen insertos enla misma Provision, y va de cuias Restricciones Se ha pedido por mi la Licencia; y asi en caso de Celebrar Vmd. alguna Concordia con su Cauildo Ecc.o, ha de dirigirla à esta Diputacion, para que precedido el ecsamen Correspondiente se remita por mi mano al Consejo para su aprobacion como se ha Servido mandarlo el mismo Consejo por lo Respectivo à las Concordias que han celebrado la villa y Cauildo Ecc.o de Mondragon que de orden del mismo Consejo me ha Remitido el Secretario de Camara D.n Pedro escolano de Arriola Con fha de Veinte, y Siete de Marzo Ultimo; y Sobretodo devo prevenir à Vmd que para facilitar el acierto y brevedad en la disposicion delas Concordias puede tener presente que habiendose trabajado Sobre el asumpto de Rentas las con el cuidado que pide su importancia de Conservar en mi poder, y de los Sres. Comisionados Varias noticias, que tienen relacion à los Puntos que se han de concordar, y se franquean las que se piden por las Republica que Se hallen en el Caso de proceder de Concordar con sus Cauildos.

Espero Se sirva Vmd hacerme el favor de esta, y que disponga de mi afecto como fuere de Vmd agradecido mientras quedo rogando à Dios que à Vmd m.s a.s de mi Diputacion; en la N.a y L.l Villa de Azpeitia 6. de Abril de 1790. D.n Nicolas Ygnacio de Altuna: Por la m.e N. y m.e L. Prov.a de Guipuzcoa: D.n Bernabe Antonio de Camara. P.D. Mientras estaba imprimiendo esta Carta que se acordo en la Acta que lleva, hallo ocasion para decir à D.n Juan de Lasalde de Orilla Vno. de sus fianzas de trigo de su obligacion, y haser preciso hacer el reparto de este sobrante, à proporcion de lo que informaron los Republicos necesitarian al principio, y han correspondido à Vmd 21. fanegas, y catorce Celemines que les ferria Vmd recoger acudiendo al Sr. D.n Manuel Antonio de Arriola quedara à Vmd razon del precio, y del tiempo en que debera hacer la paga. N. y L. Villa de Deva = Y Generada de todo en punto à la facultad de hacer Concordias con el Cauildo Ecc.

Sobre el arreglo de funerales, y enterada
la N. Villa acordo que à fin de hacer la
Concordia ó Concordias con el debido acierto
y arreglo que previene dha Provision se nom-
bren sujetos para que estos se informen
de la Costumbre que hai en asumpto à fu-
nerales en las quatro Iglesias Parroquiales
de esta Jurisdicion, y nombraron por Comi-
sionados para ello à saver en lo respectivo
à esta Parroquia matriz à los Señores
Dn. Manuel Antonio de Aldazabal, y
Dn. Josse Antonio de Zizaguirre Annes-
cotegui: Para la Parroquiania de Iziar los
Señores Dn. Josse Antonio de Aguirre Zubi-
llaga, y Dn. Ignacio de Uzcanga: Para la
de Arrona Dn. Manuel Ventura de Al-
zolaras, y Dn. Miguel de Macazaga. Y
para la de Mendaro à Dn. Geronimo Fran.co
de Echave, y ami el pnte Ess.no, à quienes
la N. villa los encargò que cho, ó tantea
do el modo, expongan à la N. Villa el medio
de Concordar en lo posible con arreglo à
dha Real Provision, é intenciones de esta
dha M. N. Prov.a y que de esta determinacion
se de parte al Ill.e Cavildo por medio de un
oficio atento en nre de esta N. Villa

Y en quanto à las veinte, y un fanegas, y
Catorce Celemines de trigo de trigo que por
reparto le ha correspondido à esta N. V.a
de las mil, y quinientas fanegas que ha
conducido Dn. Fran.co de Larralde en cumpli-
miento de su obligacion acordo dar Comision
como en efecto dio à los S.res del Regimiento
para que con su acostumbrado celo dis-
pongan con la maior brevedad su conducion
y despacho estendiendose tambien esta Comi-
sion para que se endiendan sobre el pago
y tpo con Dn. Manuel Antonio de Arriola.
Dn. Manuel Antonio de Aldazabal
hizo pnte que tenia encargo particular de
Ygnacio de Alberdi vecino de Azcoytia
Comprador de unos de los trozos que vendio esta
dha N. villa en virtud de facultad R.l
para pedir el material necesario para el edi-
ficio que intenta hacer en dho trozo, y enterada
la N. Villa acordò que à fin de proceder
con el debido acierto sobre esta pretension
y de otras que habra de esta misma natu-
raleza antes de resolver se consulte
el punto si para estos nuebos edificios deve
la Villa franquearles al precio mismo

que seles dà à los vecinos y moradores
de esta Villa, y para esta Consulta se dio
Comision à los Sres Alcalde, y Diputado Al
daz. Yo el infraescripto Ess.no hice saver lei
y Notifique à esta N. Villa un despa
cho librado por el Señor Corregidor en
virtud de la Real Provision que ha obte
nido esta N. Villa de la aprobacion de
los remates de las Ventas de terrenos
y en su Consecuencia la N. Villa hizo
un estrecho encargo à los Sres Comisio
nados de Caminos paraque con su acostum
brado Celo cuiden el adelantamiento de
las obras de Caminos paraque de este
modo se de puntual Cumplimiento à
dha Real Provision.

Theniendo presente la proximidad de
la Junta, gral que esta M. N. y M. L.
Provincia de Guipuzcoa ha de Celebrar
este pnte año en su N. Villa de Hor
nani nombro por sus Caballeros Comisio
nados para su asistencia à los Sres Attes
presente, y Dn Joaquin Maria de Ba
rroeta Zarauz y Aldamar à quienes dio
el poder necesario y en la forma que pre

previenen los fueros y ordenanzas de esta
dha Provincia siendo testigos à su otor
gamiento Balthasar de Zubicaray, Josse Luis
de Araquiztain, y Joaquin de Echeverria.

En quanto à la Calera que pretenden
hacer Antonio Aguirre frente à la Caseria
de tantorta y à los Sres Macazaga y
Echave para que entiendan sobre el asum
pto como tambien para arreglar los perju
cios que haia.

Assi mismo acordaron que se dè par
te à la Diputacion de esta M. N. y M. L.
Provincia de Guipuzcoa el peligro en que
se halla esta Villa de ser insultada por
los enemigos en qualquiera Guerra y Rece
landose que habra pronto en la Inglaterra
se destinen à este Puerto para su seguri
dad seis Cañones reforzados de calibre de
ocho libras con su servidumbre correspondte
exponiendo à este fin los motivos convenientes.

Tambien se trato largamente el descu
bierto en que se halla esta Villa en los
crecidos gastos que tubo que sufrir el año
proximo pasado con motivo de la Carestia

de granos y hebido precio de estos que p.a
hiperar à ellos tubo que sacar dinero de la
Caxa y de otros particulares, y pidiendo todos
el Correspondiente Reintegro para este fin
dio Comision à los S.res del Regimiento à
una con D.n Juan Baup.ta de Cincunegui
para que arbitren los medios mas venta-
josos para la satisfaccion de las Canti-
dades que se estan deuiendo dando Co-
mision tambien para que pongan en exe-
cucion lo que arbitraren.

Se leyo un Mem.l presentado por
el Cauildo de esta v.a que dice assi.

Mem.l N. y L. Villa de Deva: Señor: D.n
Manuel Josse de Guesalaga Maiordomo de su
Ill.e Cauildo con la deuida sumision, y en
su nombre, Dice hallarse por el encargado p.a la
Construccion necesaria de paredes secas que han
de seruir à los ribazos de las tierras sembra-
dias de Lojaberria en su sobstension contiguas
al trozo de nuebo Camino, y de promover re-
cordar como lo executa à fin de que V.S.
se digne de disponer del aseguro cierto de la
mitad de su coste total en el recaudador de
Caja de Caminos. Pues segun consta son

de obligacion de V.S. de construir enfrente
de dha Casa que comprende la tirada de
160,, pies, diez de alto, y tres en promediacion
de grueso quarenta y nuebe estados escassos
de à 98,, pies cubicos. Que para estos 49 estados
no se hallan que diez y seis y medio execu-
tados y resta la falta de 38,, estados y
numero para pleno cumplimiento. Se señala
el calculo del numero de la execucion
Combeniente de todas las paredes ademas
de las sobre dhas que estan echas à saver
en 461,, pies de Longitud, 5% de Altitud
y dos y medio de Crasitud proporcional hasta sesenta
y cinco estados, y quarto; Cuias metades son
los mismos treinta y dos estados y medio con
cernientes à la obligacion de V.S. que se con
sideran de menos por dha falta.

Que para el efecto Correspondiente espera
merecer el suplicante de V.S. la dispositiba
su deliberacion y Cumplim.to de manera que
emprenda la obra.

Queda mui atento y rendido
el mas obediente seguro seruidor y Ca-
pellan q.n C. M. R. de V.S. Man.l Jose de

Guesalaga: Yenterada nada se acordo.
Con tanto se disolvio esta acta y firmo
segun costumbre por si y por los demas Sres
Constituientes el Sor Atte y en fe de todo
ello yo el Esno =
Ant.o Xavier de Uzcanga

Ante mi
Antonio Andres de
Zubiaurre

Ayuntam.to gral del dia
20 de Junio de 1790

En la Sala Consistorial de esta N. y L.
Villa de Deva à veinte de Junio de mil setez.s
noventa; por testimonio de mi el infraescrip
to Esno Numeral de ella se juntaron en el
Ayuntamiento gral segun tienen de uso
y costumbre para tratar, y conferir cosas to
cantes al servicio de ambas Magestades
y del bien y utilidad de esta referida, y pre
cedidas para el efecto publicatas por las
quatro Yglesias Parroquiales de esta Jurisdiz.n

especial, y nombradamente los Sres Dn
Antonio Xavier de Uzcanga Alcalde
Dn Ygnacio de Uzcanga y Dn Juan Bta
de Zubicaray Regidores, Dn Fran.co de Aldaz
y Dn Josse Agustin de Echeverria, Diputa-
dos del Comun, Dn Josse Antonio de
Guesalaga, Dn Manuel Antonio de Alda-
zabal, Dn Ygnacio de Zigaran, Dn Josse Ant.o
de Eizaguirre Amuscotegui, Dn Geroni-
mo Fran.co de Echave, Dn Juan Ygnacio de
Quereizaeta, Dn Nicolas de Rementeria
Dn Juan Baup.ta de Berizstain, Dn Pedro
de Muguerza Dn Simon de Rementeria
Dn Esteban de Araquiztain Dn Juan Bta
de Quereizaeta Dn Josè Antonio de Agui
rre Zubillaga, y Dn Miguel de Macazaga
todos tales Alcalde Regidores Diputados del
Comun, y vecinos millaristas Caballeros No-
bles Hijos dalgo de voz y voto de esta dha
N. Villa que confesaron ser la maior y
mas sana parte de los que al pnte residen
en ella que por los ausentes, é impedidos de
presenciar este acto prestaron voz y cau
cion en forma de que habran por firme
lo que aqui se acordare y dispusiere y

y en esta Conformidad procedieron à hacer
los acuerdos Siguientes:

Se dio Cuenta en este Ayuntamiento gral
del expediente pendiente en este Juzgado Soli-
citando la prohibicion de la venta de Sidras
en el Valle de Mendaro por Antonio de
Barterrechea havitante en el mismo Valle
y enterada, y enterada la N. Villa del
citado expediente como tambien de la carta
que esta Unida à el de esta M. N. y M. L.
Provincia de Guipuzcoa relativa al mismo
asumpto acordo dar Comision, como en efecto
se dio à los Sres Dn Antonio Xavier de
Uzcanga Alte y Dn Fran.co de Aldaz Dipu-
tado del Comun para que en razon à este
punto determinen, y dispongan lo correspon-
diente, sin rozar en manera alguna con
los fueros ordenanzas y acuerdos que hubiese
sobre este particular de esta M. N. y
M. L. Provincia de Guipuzcoa y si algun
mal contento de las providencias y determi-
nacion de dhos Sres recurriese contra ellos
à algun tribunal Superior se defiendan
en ella à costa de los propios, y Rentas de
esta Villa obteniendo para ello previam.te

Dictamenes de dos Abogados de Ciencia
y Conciencia en Conformidad de Reales
disposiciones siendo esta Comision exten-
siva tambien para levantar la Consulta
y eligir Consultores de su maior Satisfaz.n
y Confianza.

Assi bien con este motivo teniendo
pnte la N. Villa que algunas otras Parro-
quianas de su Jurisdicion, ó fuera de ellas
pudiera haver tabernas de la misma
ò peor naturaleza, y à fin de evitar los des-
hordenes, y perjuicios que de la livertad
y tolerancia de ello pudieran sobre venir
acordo tambien dar Comision à dhos Sres
Alte y Diputado Aldaz arreglen en
la misma forma quanto hallasen necesario
dandoles para ello iguales facultades, y
Comision que para el asunto de Mendaro.

En este Ayuntamiento lei, y dia en-
tender yo el infraescripto Ess.no una or-
den Comunicada al Sor Alcalde por el
Señor Corregidor de esta Prov.a dima-
nada del Señor Fiscal del Real y su-
premo Consejo su fha en Madrid 26 de
Maio de este pnte año que su tenor a la
letra dice assi: En el Corto tiempo que

hamedido hastaoi desde el dia que tome
posesion dela Fiscalia del Consejo, y Camara
y me dedique al Despacho diario delos expedien
tes que ocurren sobre el govierno de Propios
encargado por S. M. a sus tres fiscales por
la instruccion, y Real Decreto de 16. de Nov.re
de 1786. observado el crecido Numero que
se subcitan y forman à representacion de
las Justicias, y Juntas pretendiendo se les
abonen las partidas que se excluien de sus
Cuentas por las Contadurias delas Prov.as
Con el justo fundamento de haver excedido
delas Consignaciones que les estan echas
y por otros motivos.

Esto procede segun he visto de que los
Pueblos no se ciñen y sujetan como deben y les esta
encargado à las dotaciones delos Reglam.tos antiguos
y modernos formados por la Contaduria
Gral y aprobados los mas por el Consejo y algunos
por mi antecesor el S.or D.n Antonio Cano, Man.l

No podiendo disimular por mas tiempo un
exceso tan antiguo, como punible por el desacato
Con que se procede contra lo dispuesto y encargado
por S. M. en la Citada instruccion Adicio-
nal y las y las Sauias disposiciones que en
ella estandadas y se practican para el pron
to despacho delos Recursos, y pretensiones

delas Justicias, y Juntas y reconocido de otra
parte que no han sido suficientes à corregir
este abuso, las repetidas providencias particula
res acordadas por mi antecesor en los expe
dientes de esta Clase que ha determinado en los
años proximos pasados ni à vn la preven.n
echa de que desde 1.o de Enero de 1788. no se
abonaria partida alguna que excediese delo
Consignado. Para cortarle de vna vez, y
evitar la multitud de Recursos, y expedientes
que se promueben con dho motivo y ocupan
el tiempo que se necesita para otros mas
Urgentes, y de maior importancia; advierto
à V.S. de mi orden por vltima amonestacion
a todos los Pueblos de esa Provincia por el
Correo, ò por otro medio escusando el de beredas
que desde este año en adelante no han de exce
der con ningun motivo por Urgente que
parezca delas Consignaciones echas en sus
respectivos Reglamentos, y por posteriores orde
nes porque si lo hiciesen en Continuacion
dela embegecida Costumbre; no solo rein
tegraran irremisiblemente el importe del
exceso que se notase sino que no les ad
mitire Recurso alguno pretendiendo su
abono, ò indulto y menos en esa Intendencia

(Sobre que hago hago à V.S. encargo particular), y ademas Se procedera à lo que haia lugar contra los transgresores à tan arregladas disposiciones.

Con el mismo obgeto les prevendra V.S. que si las Dotaciones señaladas para gastos extraordinarios (de cuia clase es la maior parte de los excesos) no alcanzasen en uno ù otro año à cubrir todos los de su obliga ù ocurrir alguno particular, ù obra urgente que no pueda costearse con ella me lo representen por medio de V.S. p.a tomar la correspondiente providencia con la brevedad que exige el à sumpto como se practica en el dia executando lo mismo inmediatamente si V.S. estimase preciso que se amplie alguna partida ò Dotacion.

Solo en el caso de que alguna Casa, ò finca de los propios amenazare proxima ruina, ò que se verificase esta por accidente inopinado podra la Justicia y Junta del Pueblo donde succediese disponer por si la obra probisional que no admitiese espera yà sea apuntalando, ò apeando el todo, ò parte de la tal. Casa, ò finca, ò haciendo

otra equivalente para evitar desgracias pero con la calidad de hacerlo pnte inmediatamente à V.S. para su noticia y que de las demas disposiciones que estime combenientes para la execucion de las obras prales ò reparos que deban hacerse è instruir el expediente que ha de formarse para darme cuenta de uno y otro. Pero en todos los demas se ha de observar imbiolablemente lo mandado en la citada Instruccion y ordenes posteriores pues à un quando la obra fuese urgente siempre que diesen algunas treguas para su execucion han de acudir a pedir el permiso por medio de V.S. q.n si reconociese, que son executivos, y que no admiten demora procedera con arreglo à lo que se establece en los articulos 34 y 35 de la Instruccion adiccional.

Si esta no hubiese circulado circulado, y comunicado a todos los Pueblos dispondra V.S. se les pase, y comunique reimprimiendola à falta de exemplares suficientes segun se insinuo por mi antecesor à fin de que no puedan alegar ignorancia de lo que en ella se dispone y sepan en qualquier caso à quien, y como, y como deben acudir

Con sus instancias.

Ultimamente para que las actuales Ex.as y Tenentas y las Succesibas se enteren de lo que se manda por esta orden, y les pueda parar perjuicio su inobservancia se le era desde luego à la letra como tambien la Instruccion Adicional y se repitira esta diligencia todos los años que tomen posesion de sus respectivos empleos, y de haverlo practicado assi se remitira à esa Intendencia con las Cuentas de propios testimonio del Ess.no de Ayuntamiento, ó fiel de fhos de cada Pueblo firmado de los Corregidores Alcaldes maiores, ù ordinarios.

Espero del acreditado Celo de V.S. q. cuidara del exacto Cumplimiento de lo que queda prevenido y me dara Cuenta de haver Comunicado la orden à los Pueblos, y de lo que ocurriere sobre su Cumplimiento.

Dios gue à V.S. m.s Madrid 26 de Maio de 1790,, D.n Fran.co Antonio de Elizondo y Albarez = S.or D.n José Ronjer = Y quedo la N. Villa enterada de su disposicion para su observancia y cumplimiento.

Se leyo una Real Cedula su fha en Aranjuez 15 de Abril de este pnte año en que se Declara que haviendo Competencias entre las Justicias ordinarias, y Cuerpos militares se observe lo dispuesto en la Real Cedula de treinta de Marzo del año pasado de mil setecientos ochenta y nuebe de que quedo enterada la N. Villa disponiendo el que se archivase dha Cedula para su Custodia. Assi bien se leyo otra Real Cedula su fha en Aranjuez 13 de Abril de este pnte año en que Declara las gratificaciones que han de tener los Constructores de Barcos mercantes modo de tripulasen estos y preferencias en sus cargamentos y enterada la N. Villa dispuso para su Custodia el que se archivase.

Assi bien se leio una Carta orden de los Señores del Real y supremo de 6,, de Mayo de 1790,, y Comunico el Señor Corregidor de 31 del mismo por el que se hace pnte la importancia de la buena educacion de la Jubentud y la necesidad que hai de buenos Mros de primeras letras de quienes depende la buena Crianza de Niños, y

preescrive los medios de fomentar, y remediar este defecto, y enterada la N. Villa determino que por hasta no se hallaba la Villa en disposicion de tomar providencia alguna en su razon y que se custodiase la Carta para resolverlo Combeniente quando viniese à bien.

Se pnto un memorial por Dn. Jose Ygnacio de Arrieta vecino de Azpeitia diciendo que remato un trozo en el termino de Goicibar señalado con el numero 21. de que se le otorgo por la N. Villa la SSra. de venta correspondiente, y que en el queria edificar Casa nueba havitable para cuio efecto pedia licencia como tambien los materiales necesarios para ello con algunos Castaños todo àl precio y forma que acostumbra franquear para iguales casos, y enterada la N. Villa acordo dar licencia como en efecto dio para el levantamto. de la Casa y en quanto à franquear los materiales que quede punto levantado pa. el primer Ayuntamiento y que de ninguna manera se le dè Castaño alguno pa. esta cadura.

En este Ayuntamto. se presentò un memorial en nre. de Dn. Josè Antonio de Guesalaga por el que hacia pnte. à la N. Villa en su nre.

y la de Dn. Josè Joaquin de Arrieta Comprador del trozo de Goicibar señalado con el Numero 21. que en el amojonamto. que se hizo del citado terreno se padecio bastante equivocacion contra el citado Arrieta y pedian que nuebamente se amojonase, y deslindase, y enterada la N. Villa determino que se proceda à la nueba medicion por dhos Sres. Guesalaga asociandose con el por su abanzada edad Dn. Josè Agustin de Echeverria, Dn. Manuel Antonio de Aldazabal Dn. Estevan de Araquiztain, y yo el pnte. Ess.no tambien assistiese para dar el testimonio competente de lo que se obrase y esta misma diligencia se practique y con la misma formalidad en los demas trozos que hubiese que jantes, arreglandose en todo à las primeras demarcacion de Arzanegui.

Se trato tambien sobre las paredes de Lonjaberria à instancia del Cavildo y el modo de levantarla y la N. Va. enterada acordo que sobre este particular dispongan los Sres. Comisionados de Caminos

Reales lo que corresponda con arreglo
alas Condiciones de su razon y que provi-
dencien dhos S.res la execucion de la obra
que resultase de obligacion de la N.a
Con tanto se acavo esta acta y firmo
segun Costumbre, por si y por los demas
S.res Constituientes el dho S.or Alte y en fe
de ello firme yo el ess.no
Ant.o Xavier de Uzcanga

Ante mi
Antonio Andres de
Zubicaraiz

Ayuntam.to gral del dia
28 de oc.re de 1790

En la Sala Concegil de esta Villa de
Deva à veinte y ocho de octubre de mil setes
noventa, por testimonio de mi el infrascripto
ess.no se juntaron como lo tienen de uso, y
Costumbre à llamamiento de Prevoste, especial
y nombradamente los S.res D.n Antonio Xa-
vier de Uzcanga Alcalde, y Juez ordinario
de esta Villa y su jurisdicion por S. M.
(Dios le gue) D.n Ygnacio de Uzcanga, y D.n

Juan Baup.ta de Zubicaraiz Regidores, D.n
Fran.co de Aldaz, y D.n José Agustin de
Echeverria Diputados del Comun, D.n Manuel
Antonio de Aldazabal, D.n José Antonio
de Guesaga, D.n Juan Baup.ta de Cincune-
gui D.n Antonio Ygnacio de Lastur y Araq.n
D.n José Juaquin de Urain D.n Nicolas
de Rementeria D.n José Antonio de Aqui-
rre Zubillaga D.n Ygnacio de Cigazan, D.n
Juan Bautista de Quereizaeta, D.n Este-
ban de Araquiztain, D.n Rafael de Urain
D.n Miguel de Macazaga, D.n Juan Bta
de Beriztain, D.n Pedro de Eizaguirre D.n
Pedro de Muguerza, D.n Juan Baup.ta de
Egaña Usabedarza, todos tales Alcaldes
Regidores, Diputados del Comun Caballeros
millaristas de Nobles Hijos dalgo y vez.s
de voz y voto de esta enunciada Villa que
que Confesaron ser la maior y mas
sana parte de los que al pnte residen en
ella que por los ausentes, é impedidos de
presenciar, ó Concurrir à este acto prestaron
voz y Caucion en forma de que habran
por firme, y valedero quanto aqui se
acordare y Decretare y en esta Conformidad

hicieron los acuerdos siguientes:

El Señor Attº exivio un despacho libra por el Señor Corregidor de esta Provincia que su tenor dice assi.

Dn. Josè Ronser del Consejo de S. M. Oydor en la Real Chancilleria de Valladolid y Corregidor de esta Provª de Guipuzcoa.

Hago saver àl Essno Josè Mariano de Zaloña, y àl Merino Comisionados qe el tenor de una peticion, y auto por mi provehido es el siguiente.

Peticion { Josef Ygnacio de Lusambio en nre de la N. Villa de Deva, ante Vmd parezco, y digo que hace ocho, ò mas dias se halla el Essno Zaloña con su Merino en dha Villa con providencia de Vmd pª que los Capitulares del año proximo para do reintegren à la Caja de Caminos veinte y tres mil reales de vellon que se sacaron para acopio de granos, y otras urgencias con calidad de reintegro. Y respecto à que dhos Capitulares àl pronto como tampoco la Villa tiene disposicion pª cumplir con la providencia de Vmd, y la

Caja de Caminos no hallarse àl presente con necesidad de fondos, pues tiene en su poder cinquenta y ocho mil, y mas rs sobrantes segun el Informe echo à Vmd hace pocos dias por la Justicia de dha Villa y causar muchos gastos con la larga detencion del referido Zaloña y su Merino. A Vmd supp.co se sirva conceder algun termino para dho reintegro mientras la Villa tome la disposicion que sea mas oportuna à la verificacion de dho reintegro librando despacho para qe dho Zaloña se retire por haora, pido Justicia. Vª. Lusambio =

Auto { Vistos Vª. Por los motivos que representan Dn. Antonio Xavier de Uzcanga y demas vecinos concejantes que otorgaron el poder el dia veinte y quatro del corriente se concede el termino de veinte dias para el preciso reintegro de los veinte y tres mil rs que extrageron de la Caja de Caminos, y no verificandose en el referido termino se procedera contra los vñes de todos ellos y en el interin el Essno Zaloña y Merino se restituian con las

diligencias que hubiesen practicado satisfe-
chos de sus salarios. El Señor Corregidor
lo proveio en la Villa de Azpeitia à vein-
te y siete de octubre de mil setecientos y no-
benta Ronjer: Ante mi Geronimo de Cin-
cunegui =

Por ende mando se guarde, y cumpla el
auto que queda inserto: fecho en la V.a de
Azpeitia à veinte y siete de octubre de
mil setecientos nobenta: Ronjer por su m.do
Geronimo de Cincunegui. Y enterada
la N. Villa del despacho precedente acordo
dar Comision como en efecto dio à los S.res
D.n Manuel Antonio de Aldazabal,
D.n Juan Bau.ta de Cincunegui, y D.n Mi-
guel de Macazaga para que providenci-
en en el mejor modo y forma que halla-
sen por combeniente dar cumplimiento à
lo que se manda en el citado Despacho
dando y otorgando poder à favor de los
susodhos loando, y aprobando lo obrado
en virtud del que confirieron el dia veinte
y quatro del corriente por mi testimonio
à favor de Josè Ygnacio de Lujambio,
por los Caballeros Millaristas y Vecinos

de voz y voto que en el constan y les
confieren à dhos Señores este nuebo sin
limitacion ninguna, y à todos tres insolidum
para que encuentren tres mil pesos de
dinero à censo, ò interes hipotecando para ello
los vnes, y hacienda de los S.res otorgantes à cuio
fin otorgan este poder con las clausulas de su
naturaleza, siendo testigos, D.n Fran.co de
Aizpurua Manuel de Ostolaza, y Josè
Manuel de Ybarguren.

Con cuio motivo acordaron tam.en
que sigan y entablen qualquier recurso en
razon à lo mandado en el citado Desp.o
y sus incidencias, y dependencias como tam.n
para que consigan aprovacion, y deuida esta
vilidad contra qualesquiera persona que se
opusiere à lo que ellos en virtud de esta
Comision precedente, dispusieren à costa de
los propios, y Rentas de esta Villa pre-
vios los requisitos prevenidos para ello por
ordenanza, y quando esto no tubiere lugar
por disposicion de algun Juez, ò tribunal su-
perior los S.res Constituientes se obligaron
con sus vnes muebles, y raices à salir à
la defensa de lo que dispusieren y al saneam.to

de todos los gastos, y perjuicios que en vrd
de dha Comision se les irrogaren estendiendose
la referida Comision, y poder no tan solam.te
para lo comprendido en el citado Despacho si-
no tambien para las demas deudas y obligas
que tiene esta villa con otras personas parti-
culares y Comunidades contrahidas con moti-
vo de la Carestia de granos, y otros incidentes
que le han ocurrido.

En siguiente se leyo vna Carta de esta
M. N. y M. L. Prov.a de Guipuzcoa que su
tenor dice assi:

Como expuse à Vmd en mi Carta de
7 de Agosto Vltimo remiti à manos de vn Abb.o acre
ditado è instruido en los asumptos de Co-
mercio de Bilbao las Consultas, y Docum.tos
necesarios para que segun lo acordado por
mi Vltima Junta gral extendiese su
Dictamen sobre si deverian recivirse por
mis Republicas los mil Barriles de Arina
de D.n Diego Francine, y D.n Pedro Quehille
si excediendo del diez por ciento la haveria
del trigo de D.n Fran.co de Larralde deveria
correr à cargo del mismo, y si podran exi-
mirse los Pueblos que no han recivido

hasta hora sus respectivos Contigentes en
el de D.n Josse de Mayora respecto de
considerarlo de mala calidad, y enterado este
letrado de los tres puntos consultados y con
vista del Decreto de la Junta gral de
S.n Sebastian de 1789 de la Contrata cele
brada con los havilitados y demas papeles
que acompañaron a las Consultas ha
dado su parecer de deverse admitir los
mil Barriles de Arina de Francine y
Quehille, y las partidas de trigo de Larralde
y Mayora por los fundamentos, que expo
ne.

En este estado me han pntado su cuenta
D.n Diego Francine, y D.n Pedro Quehille en
que resulta que siendo el precio de cada Barril
de Arina al Corte y costas 270 r.s y 32 m.s v.n imp.n
los mil Barriles 270941 r.s y 6 mrs de los quales
deducidos 165000 r.s por haverse vendido de mi
orden cada Barril à 165 r.s salen de perdida
105941 r.s y 6 mrs v.n. He examinado esta q.ta
y la factura y demas recados de justificacion que la
acompañan y no hallando en ella ni ellos re
paro alguno, he procedido à repartir estas perdi-
das a proporcion del Num.o de fanegas que

pidieron al principio cada una de las
Republicas, arreglandome exactamente à lo
que acordo mi Ultima Junta gral en
esta parte, y segun el estado que se ha for-
mado corresponde que pague Vmd à los re-
feridos Francine, y Guehille 1838 r.s v.n, y
con el fin de aliviar à Vmd, y demas pue
blos en quanto penda de mi arbitrio he
conseguido, que estos Interesados esperen
para la paga hasta año nuebo corrien
do el interes de un medio por ciento al mes
desde el dia 5 de Sep.re proximo pasado q.e
es la fha de su Cuenta.

Por lo perteneciente al trigo de La-
ralde una vez que el Abogado de Bil
bao siente que deve recivirse sera tam.en
forzoso que los Pueblos, que no haian re
civido las partidas aplicadas, las recivan,
y paguen su importe, ò bien se compon
gan con el mismo Larralde en orden à
Beneficiarle ò venderle y satisfacerle el
menoscavo y assi si se halla Vmd en este
caso no dado dispondra Vmd lo que juzgare
mas comben.te en la inteligencia de que de lo con-
trario podran resultar à Vmd maiores per-
juicios, que no podre evitar de modo alguno.

Ultimamente me parece preciso prevenir à
Vmd que estas son las pretensiones que tienen en
el dia los Havilitados: que despues del mas
serio examen tengo no solo por mui difi
cil sino por absolutamente imposible la prue
ba de no ser justificadas; y que à no arbitrar
Vmd quanto antes algun medio de salir de
estos embarazos se complicara cada vez
mas este vasto, è intrincado asunto se
mezclara Vmd en unos largos y costosos
Pleitos creciendo los gastos y perjuicios como
lo expusieron à mi Ultima Junta gral
los caballeros nombrados para examinar
este asunto; en cuios terminos espero que
mirando à su propio interes, y reputacion
procurara Vmd salir de estos escollos
aunque sea buscando algunos arbitrios
para ello; en inteligencia de que estare pron
ta à patrocinar los recursos que hiciere Vmd
para su concesion conforme à lo acordado
en mi Ultima Junta gral de S.n Sevastian
Me dara Vmd en ello una singular prue
ba de su atencion y fineza, y ratificando à
Vmd las veras de mi aff.o deseo que N. S.
gue à Vmd m.s a.s De mi Diputacion en la

N. y L. Villa de Azpeitia, 18 de
octubre de 1779. = Dn. Franco. Josef de Ol-
varan y orbe = Dorla de N. y de L.
Prov.a de Guip.a D.n Bernabè Ant.o de Egaña
N. y L. Villa de Deva:
D.D. Para que los Caballeros que estan encargados
de comunicarme sus luces è ideas relativas
al punto de Recoleccion de Niños Expositos
y Reclusion de mugeres puedan evacuar con
mas conocimiento su Comision necesito
subministrarles algunos datos, y à este fin
quemedigga Vmd que Numero de Niños
Expositos ha ocurrido en la Provincia de
Vmd el Año Quinquenio à que Hospi-
tal, ó casa hacuden. Vmd Dirigirlos Sà Za-
ragoza Pamplona; quantos tendra Vmd
de Corte cada Expositor: Que efectos
fondos de Costea en ese Pueblo encargado:
que Numero de mugeres Sentenciadas à la
Galera ha ocurrido durante el mismo Quin-
quenio Si hai algunas memorias ó obras
pias dotadas, à alguno de estos dos ob-
jetos de Expositos, ó Reclusion de mugeres
quales, y con que Circunstancias Con todo
lo demas que Crea Vmd Conducente à
mi maior instruccion; y espero que à mas

tardar dentro de quince dias del Recivo de
esta me comunique Vmd sin falta estas
noticias = Enterada acordo que dhos S.res
Aldazabal, Macazaga, y Cincunegui entien-
dan en quanto al pagamiento de los mil
ochocientos treinta y ocho R.s V.n, y sobre lo
demas que Contiene dieron Comision à los
S.res del Regimiento como tambien para
que dispongan la distribucion y Bene-
ficio de los granos que hai en esta Con-
ducidos para la Provision de ella.

Assi bien por el S.or Alt.e se gyo
un Dictamen de dos Abog.s que hasta hor dice
assi: Por el S.or D.n Joaquin Maria de
Barroeta Zarauz y Aldamar; en virtud
de Comision de la N. Villa de Deva sobre
pregunta;

Si los Ex.mos de Ayuntamientos de Hidal-
gos pueden franquear à sus N.os Regidores y Abo-
gados la razon de los terminos y condiciones, con
que se otorgan, las Ex.as de Abastos y hacer
lo Baxo del Salario assignado en el Reglam.to
dispuesto por el Real Consejo y satisfaciendo
à la pregunta Conforme de la Copia del Refe
rido Reglam.to dispuesto en el año de 1772. se

pectiva à la asignacion Q.pedho Salario.

Decimos que no hallamos Q.para ex-
dida en que esta Nobligacion Q.loi ex-
presador Dn.t la Daccion Q.la insinuada
razon à los Señores Regidores, y Cabos hui-
y precisa encadiligencia para que Con vista
Q.ella obrenctos Con la Justificacion que
acostumbran en el Desempeño Q.su empleo
y en que Devan hacerlo Sin llevar dros
Algunos por que Q.Donda en Beneficio Co-
mun en Cuio Caso Q.hallan Constituidos
en la Obligacion Q. executarlo asi Segun
Se previene en el citado Q.Glam.to Assi
lo Sentimos y Salvo Vo. Dado en Azp.a
à 30 Q.Enero Q.1794 Lic.do Dn. Ramon.o
Q.Moya: Lic.do Dn. Thad.o Ctor.e Q.Escendizabal

Con lo Qual la N. Villa acordò que entrega
da en el Libro Segundo Q.los efectos que Combengan
Con lo Qual Se dio fin à esta acta y firmo
Segun costumbre por h.a y Q.lo demas Pert.e Cons-
tituientes el dho N. Alt.e y en fe yo el Esc.no

Anz.o Xavier de Izcanga

Antonio Andres de
Zubiaurre

169

Ayuntam.to Gral de Electores
de N. de Enero de 1794.

En la Sala Consistorial de esta N. y L. villa
de Deva à primero de Enero de mil Setecientos no-
venta, y uno, por testimonio de mi el infrascripto
Esc.no Se juntaron en Ayuntamiento Gral como lo
tienen de uso, y costumbre de inmemorial tiempo
à esta parte, à efecto de tratar asumptos impor-
tantes al Servicio de ambas Magestades, y ha-
cer la Eleccion de nuebos Cargo-habientes para este
presente año especial, y nombradamente los Señores
Dn. Antonio Xavier de Izcanga Alcalde, y
Juez ordinario Dn. Ygnacio de Izcanga, y Dn. Juan
Bauptta de Zubiaurre Regidores, Dn. Juan de Aldaz
y Dn. Josseph Agustin de Echeverria Deputados del
Comun Dn. Manuel Antonio de Aldazubal
Dn. Juan Bauptta de Ciriaunegui Dn. Josseph Ant.o
de Izaguirre Armuzcoegui, Dn. Josse Antonio de
Lucialaga, Dn. Ygnacio de Ligarain, Dn. Antonio
Ygno de Larrea, y Aragurtain, Dn. Josseph
Joaquin de Orain, Dn. Santiago Marcos de
Izaguirre, Dn. Antonio Fco. de Echeverria Dn.
Miguel de Echave Suntaxa, Dn. Luis de Egaña Dn.
Geronimo Juan Co. de Echave, Dn. Juan Bauptta y Dn.

Juan Ignacio de Iturriza, D.n Esteban y
D.n Josè Ignacio de Azaguirre, D.n Pedro
de Muguerza, D.n Rafael Murain D.n Nico-
las de Remonteria, D.n Juan Antonio de
Mendizabal, D.n Fran.co Ignacio, y D.n Juan Bta
de Murguia D.n Josè Antonio de Aguirre Ga-
billaza D.n Juan Bap.ta de Arana Indo, y
D.n Miguel de Arriaza menor todos tales
Alcalde Regidores, Diputados del comun, y
Caballeros Hidalguistas Nobles Hijos dalgo y
Vecinos de voz, y voto de dha Villa que
Confesaron ser la maior, y mas Sana par-
te de los que àlprte residen en ella y
por las ausentes è impedidos à este acto pres-
taron voz, y caucion en forma de que habian
por firme quanto aquì se acordare, y en esta
Conformidad Decretaron lo Siguiente = —
En este Ayuntamiento Eledio posesion de Alcalde
Concejante de voz, y voto desta N. Villa
à D.n Melchor Ignacio de Irazabal, haviendo
dosele echo Sentar en hi asiento correspondte
en señal de verdadera posesion la que tomo
y quieta, y pacificamente, y sin contradicion
alguna.
Seguidamente un memorial de Juan Bta
de Elizagaray del tenor Siguiente = —

N. y L. Villa de Deva. Señor. Juan Bap.ta
de Elizagaray el mas humilde Hijo de V.S. con el
respeto debido dice que el año proximo pasado
de 790. empublica Almoneda Vendio el dro de
la Sisa de todo el aguardiente que se consumiese
en esta Poblacion principal de V.S. en la cantidad
de 3d, y 10 R.s V.n Sinque hubiese procedido de
dho Arrendo, y solo con la segura esperanza de que
no habria falta en todo el citado año pero como
à V.S. bien consta hace dos meses. quando mas
han carecido. los Hijos de V.S. de este Ge-
nero, y por lo tanto le han resultado notorios
perjuicios sinque desea ala alta consideracion
de esta atencion.
Supp.ca à V.S. se sirba hacerle alguna gracia
ò rebaja de la cantidad de Dicho remate lo que asi
espera de la notoria justificacion de V.S. à que que-
dara muy Reconocido. Juan Bap.ta de Elizagaray
Y en dho dia mes, y año la N. Villa acordo dar Comisi-
on como en efecto dio à los Señores Alcalde Regim.to
que fueren, y Salieren este dia para este ptcular
año para que sobre el particular determinen
lo que les pareciere mas Combeniente.
En Siguiente se procedio ala eleccion de Empleos Cargos
haviendo, y en este estado se hallo D.n Antonio
de Echevarria poseedor de no empleo honora-

fics, y sin embargo que ttaxo larvamente
nada se acordo, y Reprocedio àl Sorteo de Electo-
res, y salio primero D.n Nicolas de Rementería, Segundo D.n Josè Ignacio de Aragurtain
tercero D.n Geronimo Fran.co de echave, y quarto
D.n Fran.co Ygnacio de Beuiztain, y de todo quedo
sumd Sho Señor Alcalde Presente sobre
una Señal de la Santa Cauz enforma de
Dho quienes lo hicieron bien, y cumplidam.te
hauiendo prometido hacer la Eleccion en hijetos
idoneos, y capaces para obtener los empleos
para que serian nombrados en cada Concejo,
Salieron de la Sala en la forma acostumbre-
da, y se dirijieron àl quarto Reparado que este
N. Villa tiene destinado para semejantes
casos, y Dhos Señores Electores Reinados hijeron
en dcha Sala trayendo quatro bolitas, y diciendo
que dentro dellas venian las Cedulas en
que estaban los nombres delos hijetos que
deuian ser Alcaldes; y hauiendose echado por
Alcalde Reinado hijo à un Niño en la Sala
y del citado Camarin saco este una Bolilla
y hauiendola este se hallo dentro una Cedula
que decia D.n Nicolas de Rementeria p.a
Alcalde à D.n Juan Baup.ta de Beuizain

y leida en alta voz ministerio dellos Señores Con-
stituentes fuio excepcion ninguna, y en siguiente
Dhos Señores quatro Electores pusieron las quatro
bolitas, y concurrieron àl citado quarto
de donde Salieron diciendo que hacian, è hicieron
los nombram.tos siguientes; theniente de Alc.e
D.n Antonio Andres de Lubiaurre Sota theniente
D.n Josè Ignacio de Aragurtain, Regidor prim.o
D.n Domingo de Irigoyen he theniente D.n Ger.o
mino Fran.co de echave Regidor Segundo D.n
Josè Antonio de Guenaga he theniente D.n Juan
Baup.ta de Beuizain Sindico Pror gral D.n Josè
Antonio de Aguirre Lubillaga Ofizial de
Yziar D.n Josè Joaquin de Beuizain en Azpeitia
D.n Miguel de Macazaga Guardamontes en
Yziar D.n Nicolas de Rementeria, y D.n Fran.co
Ygnacio de Beuiztain en Azpeitia D.n Josè Mar.n
de Amilibia Cuadlo en Mendaro el expresado
echave mayordomo del Ospital D.n Luis de
Egaña y Mayordomo de S.n Roque D.n Josè Ant.o
de Lizaqurre Guarda Canal D.n Fran.co Xauier
de Maiabel en cada Eleccion se conformaron todos
los vecinos por loque el Señor Alcalde procedio
à Recivirles el Juramento en dho necesario, todos
lo hicieron Cumplidamente à excepcion del Regidor
primero que se halla ausente prometiendo cum-

plir con ha cargo exactamente, y yo el Sin
fraucipro Esno. les encarge ahora S.e. ve-
providencias acordadas por esta Provincia en
punto à Contrabandos y demas que esta dispuesto
hacer pñte en Semejantes actas, como tam-
la orden comunicada por el Señor Corregidor
despachada por el Señor D.n Fran.co Geronimo de
Vizcondo que se halla estampado en el Ayun-
tamiento grāl celebrado el dia veinte de
Pimo del Año proximo pasado con mil sete
cientos noventa q.e quedaron en
terados, y contamo se disolvio esta acta y
segun costumbre firmo dho S.r Alcalde
por si, y en nombre de los demas Señores
Contrainscritos, y en fé yo el Esno.=

Antonio
Antonio Andres de
Zubiaurre

Ayuntam.to grāl celebrado el dia
16 de Enero de 1791

En la Sala Consistorial de esta N.ble
V.a Villa Alton Real de Bera a diez y

y seis de Enero de mil setecientos noventa
y uno, por ante mi el Esno. publico precedidas
publicadas por las quatro Yglesias Parroquiales
de esta Jurisdicion segun costumbre de inme-
morial tiempo à este parte se juntaron en
este Ayuntamiento grāl el Señor D.n
Juan Baup.ta de Beiztain Alcalde, y Juez
ordinario de esta Villa hitermino y Jurisdicion
por S.M.(Dios legue) D.n Geronimo de
Chave, ~~D.n Santiago Clemente de Triguero~~
~~sus Regidores~~ y D.n Josè Antonio de Gue-
laga Regidores D.n Josè Aguirredechevd
zia Diputados del comun, D.n Josè Ant.o
de Aguirre Subillaga Sindico Procurad.r
D.n Ygnacio de Zigaran, D.n Miguel de Maca
zaga, D.n Josè Joaquin de Vrain, D.n Antonio
de Araquiztain, D.n Manuel Antonio
de Aldazabal, D.n Josè Antonio de Lizaqui
ue, D.n Antonio Andres de Zubiaurre, D.n
Nicolas de Renueverria D.n Pedro de
Olaguerza D.n Fran.co Antonio de Leyzaola
D.n Fran.co Ygnacio de Beiztain D.n Juan
Baup.ta de Iturrizaeta, D.n Fran.co de Aldaz
D.n Josè Ygnacio de Araquiztain D.n Esteban
de Araquiztain D.n Juan Baup.ta de Luri
cenai todos vecinos, Alcalde Concejo Justicia

Regimiento y Vecinos de voz, y Voto de
esta expresada Villa que confesaron
ser la maior, y mas sana parte de los que
al pnte residen en ella, y por los ausentes
è impedidos de concurrir à este acto, y
por los que en adelante seran prestaron
voz, y caucion en forma de que habran
por firme quanto se acordasse, y dispusiese y
en esta conformidad hicieron los Decretos
siguiente

En primer lugar mandaron introducir
en esta Sala à dho Dn Santhiago Marcos
de Eizaguirre Vezino de ella vecino de
ella, y Diputado del comun nuebamte
electo a efecto de recivirles su Juramto
y darle posesion de su empleo, y haviendo
sido introducido, el Señor Alte tomo y
recivio del suso dho el Juramento en la
forma ordinaria quien lo hizo segun
se requiere ofreciendo cumplir bien, y
fielmente con las obligaciones correspon-
dientes à dho su empleo, y en su conseqa
en señal de verdadera posesion se le dio
el asiento que le correspondia cuio acto
se verifico quieta, y pacificamente, y
sin contradicion alguna.

En siguiente dho

Señor Regidor Dn Jose Antonio de
Guesalaga hizo pnte à la N. Villa que sin
embargo que los Señores de Justicia, y Re-
gimiento que fueron en el año proximo
pasado havian sacado diferentes veces en
Almoneda en la forma acostumbrada el dro
de Sisa del Vino foraneo que en esta Poblan
principal se consumiese en todo este pnte año
correspondiente à esta dha N. villa, y a su
Casa de Caminos Reales pero que no se
havia causado el remate por falta de ofreci-
mientos regulares, y que tenia entendido que
sacando, ò poniendo nuebamente en Al-
moneda el citado dro habria aficionados
para el remate, y enterada la N. Villa de
esta representacion como de la utilidad
que de verificarse la resultaria; acordò
que quanto antes los Señores de Justicia
y Regimiento pusiesen en execucion lo
referido vajo las posturas à saver de qua-
tro mil reales de vellon lo correspondien-
te à esta dha Villa, y de quatro mil y
cien rs el correspondiente à la Casa de Ca-
minos Reales en atencion a que para
este dro tambien contribuien los Ecos

yencaro Q.e que queden sin q.r Amistad
D.n Manuel Antonio de Albarzabal cheso-
rero Q.e propias, y arbitrios Q.e esta comun
idad Villa cuide Q.e la Recaudacion Q.e
este dro.

Leyeron dos memoriales presenta-
dos por D.n Francisco Xavier de Amasa-
bel, y Manuel Feliz de Cruzelaegui que
el tenor Q.e uno y otro es como sigue—
N.y L. Villa de Deva D.n Fran.co Xavier
de Amasabel hijo Q.e S.S. con la venia con res-
pondiente dize que con la venignidad
que siempre ha acostumbrado V.S. dese-
gimiento Q.e año proximo pasado le
sirvio franquearle la casa que actual-
mente ocupa propia de V.S. que tenia
baba Q.e desocupar con la expresa con-
dicion Q.e que sesente al Reglamento que
V.S. señalare para la contribucion y pago
anual Q.e hubiesse à lo que accedio gustosa
mente y en cuia virtud Justicia à V.S. enca
recidamente Q.e sirba señalarle lo que
ha de contribuir con Respecto à dhos valo-
res sinque sirba de exemplo lo obrado
que dho el citado Renato por solo un aposento
no teniendo una Bodega y haciendole

à V.S. presente el trabajo que tiene el Supli
cante del empleo de Guarda Canal con los
Emolumentos, y Alcances Q.e espera de la acostumbrada
zelo Q.e V.S. en lo mas equitativo que se digne
le señalara su Renta anual Q.e dios guarde que
dara agradecido.

Nro Señor Q.e à V.S. en su Esplendor
por muchos Q.e Monte Real Q.e Deva y Enero
16 Q.e 1791 Años Pide de V.S. Su afmo hijo
Fran.co Xavier de Amasabel:

N.y L. Villa de Deva: Manuel Feliz de
Cruzelaegui Alcalde Armero Aprobado en la Real
fabrica Q.e Armas Q.e Plasencia con la
Venia y humildad que corresponde dice à V.S. que
Respecto à que las Armas Q.e V.S. se hallan
bastantemente en mala disposicion y sin
el ausilio necesario Nebando V.S. à bien se
sirva Cargo Q.e ellas para poner en el mejor
Orden y disposicion abiles para qualesquiera tiempo
po urgente como asimismo la tienda
en lo hacenso en el Portal que tiene el Pre
bostre Q.e S.S obligandose à poner las cubiertas
para la primera Junta gral haciendo tam
bien presente à V.S. que necesitara tener
un quarto con Llave en la habitacion

de arriba de la Casa Concegil de V.S.
para que en tpos de Ayuntamiento que
V.S. tenga por combeniente las pueda
Registrar en la forma que se hallan, y
aunque al suplicante le sera mui costoso
este primer año el poner corrientes
y en deuida forma se obliga por el tiempo
sucessivo que con menos travajo los podra tener:
Por tanto, y reflexionando V.S. en la
mejor forma de que pondra sus armas
en manos de facultativo aprobado, y que lo
es hauitante de V.S. suplica como lleva
pedido le favorezca en su suplica de cuio
favor quedara eternam.te agradecido.
Nro Señor que la importante vida
de V.S. siglos de años en el explendor que
desea: Deva y Enero 16 de 1791. B.l.m.o
a V.S. su mas humilde hauitante: Ma-
nuel Feliz de Cruzelaegui: Enterada la
N. Villa de las pretensiones contenidas
en ambos Memoriales acordo que sobre
sus particulares dispusiesen los Señores de
Justicia y Regimiento pntes. lo que les
pareciese mas conforme, y arreglado.
Se le concedieron Materiales para la
edificacion de un Caserio nuebo a D.n Melchor
de Irazabal vecino de esta Villa.

Ygualmente a D.n Fran.co Manuel de
Egaña Vicario de la Villa de Cestona se
le concedia Rama para estancon, y a Josse
Ygnacio de Ostolaza se le tenga presente
en la pretension que ha echo de Leña para
reducir a carbon, y consumir en su
fragua de Ybañarrieta.
Assi bien se le concedieron Materiales
a D.n Pedro Fran.co de Berastegui Prei-
bitero Vicario de Arrona para Composiz.n
de su propia Casa que radica en esta
Poblacion.
De la misma conformidad se le concedie-
ron dos Robles a Antonio Josse de Bazte-
rrechea hauitante de esta Villa en su Valle
de Mendaro para la Composicion de su
Gabarra, o Ala.
Con tanto se disolvio este Ayuntam.to y
firmo segun costumbre por si y por los de
mas S.res Constituientes el dho S.or Alt.e y en
fe de todo yo el Ess.no
Juan Baup.ta de Berastegui

Ante mi
Luis de Egaña

Ayuntam.to Gral del dia 27 de Marzo de 1791.

En la Sala Consistorial de esta N.ª y L.ª Villa de Deva, a veinte y siete de Marzo de mil Setecientos noventa y uno por ante mi el Esno. publico, precedidas publicatas se juntaron como lo tienen de uso y costumbre de inmemorial tiempo a esta parte en Ayuntam.to Gral especial y nombradamente los S.res Dn Juan Bapta. de Beitia Alle. y Juez ordinario de esta dha Villa y su Jurisdicion, Dn Pho Antonio de Echeberria Regidor, Dn Pl Agustin de Echeberria y Dn Santiago Marcos de Yraguirre Diputado del Comun, y Dn Pl Antonio Aguirre Zubillaga Sindico Pror Gral: Dn Pph Anto de Yraguirre Almacenero, Dn Manuel Antonio de Olaeabal, Dn Fgco de Ligaman, Dn Juan Bapta de Cincunegui, Dn Franco de Aldaz, Dn Anto Andres de Zubiaurre, Dn Miguel de Olaeaga, Dn Franco Antonio de Veizaola, Dn Pph Joaquin de Urain, Dn Nicolas de Vermenteria, Dn Pedro Olaguerza, Dn Rafael de Urain de Olaeaga, Dn Fgco Anto de Larrea y Aragorrisain, Dn Juan Bauptista de Lubicaray, Dn Juan Bauptista de Urain, Dn Ygnacio de Urcanga

y Dn Esteban de Araguistain, todos tales Alcalde, Regidor, Diputados de Comun, Sindico Pror Gral y Vecinos de voz y voto como caballeros, hijosdalgo, y nobles Hijosdalgo de ella que confesaron ser la mayor y mas sana parte de los que al presente residen en ella, que por los ausentes, enfermos, o impedidos, de presenciar este acto, prestaron voz y caucion en forma, de que abran por firme y valedero, cuanto aqui se acordare, y dispusiere, y en esta conformidad hicieron los acuerdos siguientes ———

El Señor Alle dio parte a la N. Villa el fallecimiento de Balthasar de Vermenteria, Prevoste Alguacil que fue de ella haciendo presente la necesidad que havia de nombrar otro Sugeto que egerciese las funciones de tal Prevoste Alguacil, y enterada la Villa a mi el Infrascripto Esno me mandó leyese los memoriales de los Sugetos q. pretenden pretendientes a dho empleo en cuia virtud leyas pretensiones puestas por Pph de Vermenteria, Balthasar de Olaguerria y Franco de Arzcarraga, unicos pretendientes al referido empleo y para hacer el nombramiento acordó la N. Villa, que los Cres Consistuientes aplicasen sus votos p.a el Sugeto que cada uno concibiese mas idoneo, y que aquel que hubiese mayor numero de votos

quedase electo por tal Preboste Alguacil
en cuia consecuencia votaron en la
forma siguiente ——
Prim.te el Señor Alt.e Dijo q.e botaba y
voto p.a Joseph de Rementeria por
ser persona idonea y capaz para
ello: El dho S.or Rexidor idem: D.n
Jph Ag.n de Echeberria Dip.o del Comun
idem: D.n Jph Ant.o de Aguirre Zubillaga sin el cargo por gral de ella
Ydem D.n Jph Ant.o Aguirre Amuscotegui
idem; D.n Man.l Ant.o Aldazabal, idem
D.n Juan B.ta de Cincunegui, idem, D.n Mrn
de Macazaga idem, D.n Fran.co Ant.o Lezias
la, idem, D.n Miguel de Macazaga
idem: D.n Rafael de Vrain, Ydem:
D.n Juan B.ta de Zubicaray Ydem: D.n Jph
Joaquin de Vrain, Ydem: D.n Juan
Baup.ta de Vrain Ydem: D.n Ygn.o Ant.o
de Lastur y Araquistain: Ydm: D.n Pedro
Muguerza idm: D.n Ant.o Andres de Zu-
biaurre Dijo que botaba y voto p.a
Balthasar de Muguerza: D.n Fran.co
de Aldaz p.a dho Muguerza en atenzion
a que sabia leer y escribir: D.n Ygn.o
de Vzcanga, para el mismo Muguer-
za: D.n Santiago Marcos de Vzaguirre
Dip.do del Comun Ydem y D.n Ygnacio
de Cigaran y D.n Esteban de Ara-
quistain Dijeron que reserbaban

y reserbaron sus votos, y cotejados estos
por maior numero de ellos quedo echa la
eleccion de tal Prevoste Alguacil en
el referido Jph de Rementeria acordan-
do que a este se le contribuiese con
todas las Rentas y emolumentos corres-
pondientes a su empleo, y que de ello se
le de Posesion para que lo goce y
disfrute, en la manera q.e lo han go-
zado y disfrutado los anteriores que
han tenido este empleo, haviendose
hecho este nombram.to sin protesta ni
contradicion alguna.

Se leyo una carta de la N. Villa
de Cestona su fha catorce del pnte mes en
que pide a esta Villa la facultad de
cortar la Argoma necesaria en los Montes
de esta dha Villa para quemar una por-
cion de cal que necesitaba para la
construcion del Puente viejo de la citada
Villa de Cestona, y enterada la Villa acor
do se le franquease, encargando a
D.n Mig.l de Macazaga, cuidase a fin de
que la cortada referida Argoma se hiciese
sin perjuicio y en la forma acostum-
brada ——

Se concedieron Materiales en

la forma regular a saber ——
A Juana de Arrue p.a la redificacion de
un nuebo caserio que intenta fabricar en
esta Jurisdicion; A Agustin de Vnanue
para la construccion de vn Batel: A
Balthasar de Egaña p.a redificar una
nueba casa: y a Sebastian de Zubimendi
para la construccion de una casa ——
Se leyo un Memorial de Felix
de Cruceligui de fecha de este dia en q.
ofrece limpiar las Armas de esta Villa
y tenerlas correspondientes vajo la consig-
nacion de cien rr.s anuos, y enterada
la N. Villa acordó dar comision a los
S.res del Regimiento presente para que
determinasen en este particular, lo que
mejor les pareciese ——
Con tanto se disolvio este Ayunta-
miento, y firmó segun costumbre
por si y por los demas señores consti-
tuientes el dho señor Alt.e y en fee
de todo yo el Ess.no entre renglones: Sin-
dico Pror Gral de ellas D.n Rafael de Vrain
D.n Juan Baup.ta de Beristain

Ante mi
Luis de Egaña

Poses.n de Rex.or

En la Sala Concegil de esta N. y L.
Villa de Deva á siete de Mayo
de mil setecientos noventa y vno el
señor D.n Antonio Andres de Zubiaur
re theniente de Alcalde y Juez
ordinario de esta dha Villa tomo
y recivio juramento sobre la Cruz
de la R.l bara que tenia en sus
manos a D.n Domingo de Iriondo
Rexidor primero de esta expresada
Villa quien haviendolo echo bien
y cumplidamente prometio bajo del
cumplir bien y exactamente con to-
das las obligaciones concernientes á su
empleo; en cuia consecuencia y en
señal de verdadera posesion, se
sentó en el asiento que por dho em-
pleo le correspondia, cuia posesion
tomó quieta y pacificamente y sin
protesta ni contradicion alguna
de que ami el presente pidio testi-
monio, y le ley y enteré como á los
demas señores Capitulares de
todas las R.s Ordenes que se leen
el dia primero de Enero firmo
dho señor theniente de Alt.e

y entre yo el Ess.no

Antonio Andres de Zubiaurre

Antonio

Luis de Egaña

Ayuntam.to gral del dia 29 de Mayo de 1791

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa Mont Real de Deva á veinte y nuebe de Mayo de mil setecientos noventa y uno por testimonio de mi el infrascripto Ess.no Numeral de ella en ausencia del actual de Ayuntamientos se juntaron en congreso general segun lo tienen de costumbre de inmemorial tiempo á esta parte precedidas publicatas en la forma ordinaria en las quatro Yglesias Parroquiales de esta Jurisdicion especial, y nombradamente los S.res D.n Juan Baup.ta de Beriztain Alcalde y Juez ordinario de esta expresada Villa y su Jurisdicion por

S. M. (Dios le gue) D.n Josè Antonio de Guesalaga Regidor D.n Josè Agustin de Scheverria Diputado del Comun D.n Juan B.ta de Zinzunegui D.n Ygnacio de Zigaran D.n Manuel Antonio de Aldazabal D.n Josè Antonio de Lizaguirre Amuycotegui D.n Fran.co de Aldaz D.n Ygnacio de Uzcanga D.n Antonio Xavier de Uzcanga D.n Juan Baup.ta de Urain, D.n Josè Joaquin de Urain D.n Nicolas de Romenteria, D.n Juan Baup.ta de Zubiaurai D.n Fran.co Ygnacio de Beriztain, D.n Esteban de Araquiztain D.n Josè Ygnacio de Araquiztain D.n Pedro de Muguerza D.n Rafael de Urain y D.n Juan Baup.ta de Guereizaeta, todos tales Alcalde, Regidor Diputado del comun, y Caballeros Millaristas Nobles hijos dalgo, y vecinos de voz, y voto de esta expresada N. villa quienes confesaron ser la maior, y mas sana parte de los que al pnte residen en ella y por los ausentes impedidos de asistir á esta acta, y venideros prestaron voz, y caucion en forma de que habran por firme, y valedero quanto aqui se acordase, y Decretase, en cuia conformidad hicieron los acuerdos siguientes

en este Ayuntamiento el Señor Alte.
hizo presente à la N. villa que el vno de
los motivos principales para esta convo-
catoria havia sido la proximidad de la
Junta gral que esta M. N. y M. L.
Provincia de Guipuzcoa ha de celebrar
en la N. y L. villa de Algoibar
este pnte año afin de que tratase la N. v.
sobre el nombram.to de Caballero, ò Caballeros
Prores Junteros que asistiesen en su nom-
bre; y la N. Villa enterada Dijo que vno
de los sujetos mas idoneos, y capaces para
el desempeño de lo que en dha Junta gral
podia ocurrirle à esta dha M. N. Prov.a
y particularmente à esta expresada N.
villa era su mrd el referido Señor Alte
quien enterado dio à la referida N. Villa
las devidas gracias por la atencion, y confi-
anza que de su mrd hacia; exponi-
endo al mismo tiempo motivos justissimos
que le privaban de tener la satisfaccion
de asistir à la referida Junta gral suplic-
ando al mismo tiempo que en su lugar
fuese nombrado otro que con igual, ò me-
jor desempeño podia dar cumplimiento

à los puntos que en ella se tratasen y confirie-
sen, y la referida N. Villa enterada de los
justissimos motivos que expuso tubo à bien
el condescender con su suplica haciendole
pnte que se nombrase el mismo el sujeto
ò sujetos que le pareciese mas apropositos
para la asistencia à la expresada Junta gral
y el referido Señor Alcalde dando gracias
por esta nueba confianza señalò por tales
Caballeros Prores Junteros à mi el pnte Ess.no
como theniente de Alcalde de este pnte año
y D.n Fran.co de Aldaz, y à ambos à dos dio
por nombrados la expresada N. villa, y en su
consecuencia otorgò poder à favor de ambos
insolidum con todas las firmezas clausulas, y re-
quisitos necesarios, y en la conformidad que
disponen los fueros, y ordenanzas de esta dha
M. N. y M. L. Provincia hallandose en pnte
por testigos à su otorgamiento Juan Baup.ta
de Elizgarai, Diego de Echaniz, y Juan Baup.ta
de Basurto vecinos de esta expresada Villa

En siguiente se presento un memorial
de Juan Antonio de Aguirre Sarasua na-
tural de esta Villa que su tenor à la letra
dice assi:

Memorial } Juan Antonio de Aguirre Sarasua
Natural de esta Villa, en su Poblacion de
Yziar con su maior respeto expone à V. S. espe-
rarse que la proxima Junta gral de Elgoibar
se probea vna de las Procuras del tribunal del
Correximiento de esta Prov.a por ascenso a SS.mo
del Numero del mismo tribunal de
Ygnacio Vicente de Mandiola; y hallandose
en aptitud el Suplicante, y con la instruccion Co-
rrespondiente à poderla obtener mediante su
aplicacion en el Estudio del Liz.do D.n Ygn.o
Antonio de Zuazagoitia à quien ha servido
y sirve por vno de sus Amanuenses, re-
curre à su amparo, y proteccion de V. S. su-
plicandola con el maior rendimiento se di-
gne favorecerme con su Voto para dho empleo
encargando al Pror Juntero que en nombre
de V. S. asista à dha Junta le favorezca en el
lo que espera el Suplicante de la genero-
sidad de V. S. y su amor para con sus
Hijos à que quedare sumamente obligado
y recivira especial mrd y queda rogando
Dios gue, y prospere à V. S. los m.s a.s que
deseo. Azpeitia, Mayo 15 de 1791. A la
disposicion de V. S. su mas rendido Hijo
Juan Antonio de Aguirre Sarasua = M. N. y

M. L. Villa de Deva: Y enterada la N. Villa
estimo la Suplica precedente, y recomendo
à los Caballeros Procuradores Junteros que
teniendo arbitrio favorezcan al Suplicante
con el Voto que pide.

En siguiente se leyo vn memorial pre-
sentado à nombre del Ill.e Cauildo de
esta Villa, y en su nombre por D.n Agustin
de Egaña Vicario propio de esta Parroquial
y de D.n Manuel Jasè de Guesalaga su
Maiordomo que à la Letra dice assi:

Memorial } N. y L. Villa Mont Real de Deva: Señor:
D.n Agustin de Egaña Vicario propio de esta
Real Matriz y sus Anexas como Patrono Ad-
ministrador de su Fabrica, y D.n Manuel Jo-
ssef de Guesalaga Presbitero Beneficiado como
Maiordomo de su Ill.e Cauildo con todo respe-
se vèn en la precision de cansar la atencion
de V. S. con la representacion siguiente

Comprende V. S. en su recinto quatro Yglesias Parroq.s
esta Real Matriz, y las sufraganeas de
Yziar, Mendaro, y Arrona: todos quatro con sus
respectivos Parrocos que exercen Jurisdicion Es-
piritual privativa sobre determinados Pa-
rroquianos con la administracion de Sacra-
mentos, y demas actos, y funciones Ecc.as

deuiendose esta buena orden distributiva
à la alta comprehension con que V. S. se
governo en su erección. tampoco se le paso
à V. S. por alto en aquel tiempo la economia
~~posible~~ temporal con que se deuian governar estas
sus quatro hijas. Es cierto que toda la basta
extencion de Deza es de V. S. y V. S. es el
dueño arbitro de sus terminos; pero sin em-
bargo de esso señalo, y demarco à estas sus
quatro Hijas como en dote aunque sin tras-
lacion de Dominio terrenos, y terminos
particulares alindados, y amojonados tanto por
la distincion, y separacion que requeria la
Jurisdicion Espiritual de los Parrocos como
porque assi lo pedia el buen orden con que
V. S. se deuia governar en el todo, y sus partes
y porque ninguna de estas se entremetie-
se en lo perteneciente à las otras para asi
evitar toda confusion y perjuicios que
podian resultar.

Mas ya señor llegò la epoca en que
por la injuria de los tiempos descuido de unos
y à caso sobrado cuidado de otros se ha visto
trastornado bastantemente esta orden y distri-
bucion estendiendose las unas Parroquias à
los terminos, y posesiones pertenecientes
à las otras con toda Justicia, y subordinacion
que deven à V. S. y con notable perjuicio de
la Real Fabrica, y el Ill.e Cavildo.

Movidos de esta consideracion algunos
celosos constituientes de V. S. le hicieron presente
estos incombenientes en Ayuntamiento
gral que celebro dia diez, y ocho de Enero de
mil setecientos, y ochenta, y quatro: y V. S. sor-
prendido de esta novedad quiso luego atajar
el mal en sus principios: Confiado en el celo
conocimientos fidelidad y desintereses de D.n Juan
Antonio de Aldazabal y Murguia, y
de D.n Miguel de Macazaga sus hijos los
comisionò para que haciendo vista ocular infor-
mandose de personas desinteresadas, è inteligentes
y de los usos, y costumbres que hubiesen con actos
de posesion alindasen, y señalasen las Juris-
diciones, y terminos de las quatro Parroquias
segun viessen y conociesen que les tocò y cupò
en el reparto, y distribucion primitiva echa
por V. S.

Estos Caballeros obedecieron, y cumpli-
eron las ordenes de V. S. executaron con toda
escrupulosidad quanto se les mando como V. S.

lo vera pasando la vista por sus actas de
dho año de ochenta y quatro en que en Junta
gral que celebro el Veinte y ocho de Agosto
se presento un Plano exacto, y cumplido dividi-
endo y deslindando sus quatro Parroquias
con toda claridad, y exactitud dando à cada
una lo que desde su principio se la dio, y
repartio y quitando y volviendo à su legitimo
dueño poseedor, ó usufructuario lo que por
incuria descuido, ó negligencia se le quito, y
desmembro: Y este Plan por su exactitud
y claridad merecio en todo, y por todo entera
satisfaccion, y aprovacion de V. S. en tal
grado que sin contradicion alguna (por
que no la merecia) mandó estampar entre
las actas del mismo dia ordenando que
se observase y guardase en adelante en
la misma forma que halli se dice tan-
to por los Vehedores de Montes como
por los examinadores de ellos, y del Juez
de la Castaña sirviendo por siempre de
govierno, y pauta.

Mas nieta providencia tan seria nieste
Decreto tan justo Ditado por una Villa dueña

absoluta de todos sus terminos con toda
madurez y resolucion ha podido llegar à tener
los deseados efectos. Alguna, ó algunas Parroq.
intrusas se consideraban agraviadas con
mandar en virtud de la referida Demar-
cacion, y este Decreto volver à sus legitimos
dueños, ó poseedores lo que malamente
tenian adquirido: Y en efecto en Ayuntam.to
celebrado el Veinte y ocho de Noviembre del
mismo año de ochenta y quatro, representaron
los mal contentos y suplicaron se suspendie-
sen los efectos del Decreto anterior hasta otra
Junta en que en vista de lo que dijesen ambos
Comisionados se volviese à tomar la ultima
resolucion: era señaladamente la Parroquiania
de Arrona la descontenta: esta es la que mas
ó unicamente se ha introducido en los termi-
nos, y Jurisdiciones de la de Yziar: las demas
se contentaron y aquietaron con el Plan levan-
tado por D.n Manuel Antonio de Aldaza-
bal que es el inserto en las actas de la Villa,
y à vn esta devia igualm.te aquietarse si conociera
que el plan nada mas la ha echo que quitar
lo que no era suio ni lo tubo hasta de pocos
años à esta parte en que se ha ido poco à poco

introduciendo por lo que llaman Arroaeneca
adelante hazta mai aca de Viteri y por
parte de Endoia hasta Ciga Ganzarra y Juan alla
el Plande Aldazabal para Ser Justo, equitati-
vo y desinteresado no necesita Apologia
nuestra: El mismo Respeto le dia arta recomenda-
cion y los dineros que Señala y demarca
Justifican la Verdad y Sucesso proceder; y a todos
ó los mai Vclos constituientes de N.S. es
notorio que por lo que mira a la parte de Yrian
la Division de Cambai Parroquianas se hace
en la Fuente de Sbarrola y por la parte del
Monte en Aldarromaca za de Endoya
y la Prueba mejor y mai combeniente
de esta verdad es la inalterable costumbre
de hacerse la mutua entrega de los cadaveres
de los difuntos de mandada enterrar en la otra Parroquia
en dhos dos pazases. de esta cosa Asegura-
da que bien puede ir descuidado el Sacerdote
associante los mismos mozos que lleven
al difunto para en dhos terminos Pa-
tan y Vniversalmente conocidos por Division
Y vista pues de Hecho y Derecho tan notorio
quien no conocera que hadido una equi-
Vocacion el considerarse por termino

y Jurisdicion de Arrona hasta la Cruz Vmai halla de Ziga Ganzarra. Fuera esceden
de la Parroquiania con a Doble de logue
tubo y debe tener y que la demarcacion executa-
da por Aldazabal no cabe bien y Juan puede echa?
y quien no se admira que a Vrde pues se
haversido aprobada y adoptada por V.S. con un
Decreto Solemne y honorifico en la referida
Junta no hubiese podido tener el debido efecto?
Pues no Señor no le tubo.

Pudieron tanto los vocales de Arrona
que tubieron modo y maña de eludir los efectos
de dho Decreto y las Sanas intenciones de
la N. Villa consiguiendo que en el Convenio
Siguiente celebrado en dze de Diziembre del
mismo año Ochenta y quatro, Sepusiesen
cas derogatorio de lo anterior mandando que
en lo sucesivo no se vaie por los Vehedores
y Examinadores de los voces Partido de Arrona
Partido de Yzuar por ser el todo de este
N. Villa, y que en lo tocante al perjuicio que se
supone padecer algunas Fabricas de Yglesias
pidiendo lo que tubieren por Combeniente ante
los Vsees Competentes. Señor: Salvamos
la buena fee en dhos nros de pensar, y
obrar de los Solicitadores y Disponentes de

Vltimo Decreto pero se à nos permitido el de-
cir que fue sacado sino con violencia à lo
menos por la prepotencia de los de Arro-
na y con ignorancia de muchos que aca-
dieron à el.

A la N. villa nadie le pone ni puede
poner en question todos sus terminos y
Jurisdiciones que posse con lexmo titulo
de la Gracia de nros Soberanos. Ni per-
judica en nada à su justo dro y posesion tan
expresiones del partido de Yziar, partido de
Arrona &c. antes bien esto mismo bien
observado, y sin alteracion cumplido hubiera
sido vn seguro medio de conservar à cada
Parroquia sus peculiares terminos y Jurisdiz.
siendo al contrario su inobservancia vn me-
dio mas facil y sobrado de introducirse
las vnas en las otras; y en lo tocante al
perjuicio de las Fabricas la idea formada
con la segunda parte del Decreto està
patente y clara de mantenerse la
de Arrona en la possesion aunque con
buena fee con ningun derecho adqui-
rida de llevarse el tercio de los frutos
Primiciales por falta de oposicion; como
con arta lastima se ha visto que ha llevado des-
pues del Vltimo citado Decreto lo
mismo que anteriormente iba disfru-

tando segun se iba introduciendo siendo todo
esto contra toda Justicia, y en grande perjuicio
de esta Fabrica de la Matriz que como tal
ademas de la rigurosa obligacion de mantener
y subvenir à todas las necesidades de sus dos fi-
liales Yziar, y Mendaro, y de dar el tercio de
su Primicia à la de Arrona, tiene que sos-
tener con el resto aquel decoro y magestad de
funciones &c.as correspondientes à vna Iglesia de vna villa
tan distinguida por todas sus circunstancias, co-
mo es la de Deva.

Esta patentizado Señor el daño y perjuicio
que ha estado y esta sufriendo esta Real Matriz;
pero es nada todavia esto para el que le amen-
aza à no tomar V.S. vna prompta y determinada
Resolucion de ocurrir como que en puede y
deve à los males imminentes.

Por justos motivos en ageno V.S. y ha dado
à varios particulares considerables terrenos
estos vltimos años y muchos sino los mas
de ellos emparajes y terminos que perte-
neciendo à Yziar esta introducido Arrona de
la manera que decimos arriba.

De este Numero son las dos porciones
que ha comprado D.n Melchor de Yrazabal
en los terminos de Lisatsarri y Alisalde
Vsarroa: D.n Juan Ygnacio de Oñaederra

en Anduzsoro, Dn. Martin de Cisnaga en
Soldadusoro; Dn. Luis de Egaña en Ciolarre
Dn. Franco. Manuel de Egaña Vicario de Ces-
tona en Beleosoro, y otro en el mismo sitio
Dn. Miguel de Macazaga. La casa del
difunto Dn. Bentura de Ormaechea en Vz-
tapide, y otros varios en otros sitios que pudiera
Arrona disputar su pertenencia si se le dexa-
se en posesion de lo usurpado. Y todos los due-
ños aqui nombrados, y algunos otros han
adquirido estas posesiones no para tener las
valdias sino para hacer fructificar y levantar
Casas como en efecto se hallan y algunas
casi erigidas y las tierras ya labradas consi-
dera ahora V. S. la Primicia que deveran
hacer estos nuebos frutos, y quanto hiza
à perder la Yglesia de Deva si con su
instruccion se la llevase à Arrona
tras lo que hasta haora la ha ido llevando
por haverse la tolerado su instrusion con
Vna fatal indolencia: Y lo que por mi
consiguiente hiria à perder, y tendria de
menos este Ytte. Cavildo en los frutos
Decimales de todos estos nuebos terrenos
en que levantandose Casas y tierras
labrantias pretendia dho Arrona

como de labores y frutos cogidos en terminos
suyos por la tercera parte que aquellos dos
Clerigos les tiene cedido este Ytte. Cavildo por
el servicio de aquella Parroquia igualmte.
que esta Real Fabrica tiene asignada à la
de Arrona la tercera parte de sus frutos Pri-
miciales para su manutencion.

Sin estas nuebas indevidas aquisiciones la
Fabrica, y Clerecia de Arrona se hallan
muy bien dotadas como es innegable y save todo el mundo
y combiene que se les contenga y se contenten
con lo justo y lo devido.

Los enarrados perjuicios son unos existentes
y otros proximamente imminentes y de ello
nadie puede dudar. Mas otros hay tambien
que con el discurso de tiempo pudieran resultar
y todavia de maior bulto y de maior consideracion
y que pudieran tocar y erirle mas de cerca à
V. S. no pueden estos ocultarse à su grande
litica y remirada circunspecion por lo que
no los queremos especificar asegurados
de que con sus savias providencias atajara
todos los males presentes, y venide-
ros.

Señor no ha parecido de nuestra obligacion
hacer à V. S. presente quanto llevamos referido

para Suprovvio deuio Vrnio dio y paterfor
lomales, y perjuicios que esta Sup.
cuatro
vendo a nor hacela Fabrica de esta Real
evitar la que proximam. amenazaba
dla misma, y al Ylt.e Cauildo &c. y los
que con vna tal tolerancia dio
la Dominical (loque de Dios) pudiesse V.S.
mismo prudentemente temer Con el tpo
sin remedio = tiene V.S. al mismo tiempo
El V.S. dueño absoluto de su termino
y Jurisdicion: como tal libre y parro al tpo
de leuantar las Parroquias, anexas señalando a
Cada vna loque le pareciba ningun de
Ella ha adquirido posteriormente nue-
vo o mayor extension: que Contengan
Cada vna con lo que la cupo: esto esta
probado y demarcado ademas debo que
decir a vra Señoria que el Plan leuan
tado y firmado por D.n Manuel Ant.o
de Aldazabal, y D.n Antonio de Mesa sol.e
V.S. el luego y con formal, y serio mon
damt.o Ordene, y mande poner en ejecu
do Uso y observancia con apercevim.o
de graues penas contra qualesquiera
Contravenores el mencionado Plan;
y sitio para lo dho, y su execucion y debido

cumplimiento hubiese algunos, o algunos
que se resistiesen no podra menos
que Esta Real Fabrica y el Ylt.e Cav.o Co
mitador tambien por V.S. mismo como tan in
teresada de defender sus fueros drog e intereses
contra todo teson, y en debida forma.

Con esta ocasion tenemos el honor de ofrecer
a V.S. mis mas profundos Respetos como hu
mas fieles Hijos y Capp.n= D.n Agustin de Ega
ña= D.n Manuel Ygnacio de Guevara= Yen
terada la S.r Villa de su contenido y solidos
fundamentos que manifiesta en su escrito, te
niendo presente el deslinde de limites de las
quatro Yglesias Parroquiales echo por su Comisiona
do D.n Manuel Antonio de Aldazabal,
tambien lo Decretado sobre el particular en los
Ayuntamientos grales de veinte y ocho de
Agosto y doze de Diciembre de mil setecientos
ochenta y quatro y habiendo tratado sobre
ello largamente con la seriedad y madurez
que requiere vn asumpto tan importante
por los perjuicios grandes que su tolerancia
en lo sucesivo pudieran originar a esta N. Villa
su Ylt.e Cauildo y a la Fabrica Mayor de la
Matriz acordo que en todas sus partes se guarde
Cumpla y execute lo Decretado y dispuesto

Sobre este mismo punto en dho Ayuntam.to
gral de veinte y ocho de Agosto del citado
año de mil setecientos ochenta y quatro y
se revoca y anula como si no hubiese sido
escrito ni acordado lo dispuesto en el Ayun-
tamiento gral citado de doze de Diciembre
del referido año de ochenta y quatro me-
diante à que de llevar efecto lo acordado en este por
primer punto podrian resultar perjuicios
de mucha consideracion en atencion à que
su dispositiva se dirigia à perder los nombres
propios de las anexas que tanto tiempo se han
conservado y se conservan sus limites y te-
rritorios con la claridad y distincion que en el
dia se advierte; y de consiguiente sertam.en
perjudicialisimo lo dispuesto por segundo pun-
to que se dirige à no determinar cosa alguna
ni inovar el estado actual por lo respecti-
vo al fruto de la Castaña, y si que pidan las
Fabricas que se sientan agraviadas lo que
tubiesen por combeniente que es dar lugar
à unos litigios viciosos y costosos en grave
perjuicio de las Fabricas de las dhas Yglesias
Parroquiales y Parroquianos de ellas, todo
lo qual necesariamente se verificaria con el
transcurso del tiempo à no cortar haora

que los limites y terminos de cada una se
ven y conocen segun su primitivo estado por
cuias justas consideraciones tubieron por preciso
y necesario dha revocacion acordando y disponi-
endo que como hasta aqui en adelante se co-
nozca tenga y estime por territorio de
cada Yglesia Parroquial lo señalado en la De-
marcacion echa por el referido Aldazabal
y como queda dho lleve tambien efecto en
todas sus partes lo Decretado en dho Ayunta-
miento gral de veinte y ocho de Agosto
y se estime por no dispuesto ni acordado lo del
dia doze de Diciembre citado para que en esta
parte ningun efecto obre, y me mandaron à mi
el Ess.no que de este acuerdo entregue al Ill.e Ca-
vildo un testimonio con insercion de su memo-
rial y cabeza, y pie de esta acta para hacer
el uso que le combenga, y otro igual testim.o
se ponga en el archibo de esta N. villa para
que sirva de eterna memoria.

En este Ayuntamiento se trato largamente
sobre la necesidad grande que hai de un Maestro
de Primeras Letras como tambien de una Mtra
de Niñas, y conferenciado larga y difusamente
acordaron que la Dotacion de cien ducados que
tiene el Maestro de Primeras Letras de esta
expresada N. villa es sumamente corta, por

cuio motivo nunca ha havido ni hai Maestro que
cuide de la enseñanza educacion y adelantam.
de la Juventud con el celo y cuidado que
requiere por versen precisados todos los
Maestros de buscar otros medios y arbitrios
para su manutencion y cuidaban de esto
mas que de su primitiva obligacion en
grave perjuicio de ambas Magestades y de
los Padres de familias que se veian estos
precisados unos à embiar fuera à sus Hijos
otros à tener Maestros en sus propias casas
tomando uno y otro medio con muchos dispen
dios y gastos sin que en medio de estos
muchas veces podian lograr la buena
educacion de sus hijos à causa de que
mezclandoseen con los otros Jovenes dis
persos que no tienen crianza ni educacion
por falta de medios de sus Padres se hacian
a las malas costumbres de ellos y antes
de cundir mas les ha parecido tomar
en esta parte el remedio conducente como
uno de los objetos mas principales
a que deven atender con mucho cuidado
las Republicas como repetidas veces
esta encargado lo mismo por S. M.
(Dios le gue) lo que antes de haora no
han podido poner en execucion por

faltarle medios suficientes à la N. villa
y no subsistiendo haora este motivo por ha
versen acrecentado de poco tiempo à esta
parte sus propios y Rentas en tal grado que
puede invertir anualmente en tan loable
fin la Cantidad de quatro mil y quatro
cientos r.s de vellon à saver los tres mil
y trescientos r.s para el Maestro y los
mil y cien r.s restantes para la Maestra
de Niñas cuias Cantidades consideran in
dispensables para que se mantengan sin
necesidad de buscar otros arbitrios quedan
do lugar qualquiera Cantidad que à un
y otro se le de seria invertir sin que se pue
da conseguir el buen efecto que se desea y para
obtener la Real facultad necesaria de tres
mil y trescientos r.s de vellon ademas de los
mil y cien r.s que antes estan concedidos co
mo tambien para que pueda adjudicar al
Maestro que fuese nombrado una de las casas
correspondientes à esta dha N. villa sitas en
la plaza publica de ella para que en ella tenga
su havitacion y escuela con la comodidad de
vida guardando al mismo tiempo la Juven
tud en sus diversiones el respeto y modera
cion correspondiente con solo el respecto de
la inmediacion de la casa de su Maestro

otorgan quedan y confieren todo su
poder cumplido el que de dro se requiere
y es necesario à los Señores Dn. Manuel
Antonio de Aldazabal Dn. Juan Bta.
de Cincunegui y Dn. Franco. de Aldaz à to-
dos tres, y à cada uno de ellos insolidum para
que se presenten ante S. M. y Señores
del Real y Supremo Consejo de Castilla,
y demas partes donde combenga y obten-
gan, y consigan la Real facultad ò licen-
cia necesaria para la adjudicacion de la
enunciada casa al Maestro de primeras
letras que fuese nombrado, y contribuir le
al mismo de los propios y Rentas de esta
enunciada Villa con la Renta anual
de tres mil y trescientos rs. de vellon y que
los mil y cien rs. que actualmente tiene se-
ñalados por Reglamento del Maestro
de primeras letras se le iden à una Mra.
de Niñas que cuide de la enseñanza
y Crianza de estas teniendo para el efecto
Escuela separada de los Niños como esta
dispuesto por repetidas Reales Resoluciones
para cuios efectos hagan y practiquen
quantas diligencias Judiciales sean con-
ducentes presentando à este fin Memoria-
les y demas documentos que sean condu-

centes para la concesion de quanto va
referido y les confiere este poder à to-
dos tres insolidum sin limitacion ninguna
con todas las Clausulas firmezas y requi-
sitos de su naturaleza y con facultad de que
lo pueda sobstituir en quien y las veces
que les pareciere revocando unos sobstitu-
tos y nombrando otros de nuebo con la
la relevacion en dro necesaria.

Igualmente à los referidos Señores Alda-
zabal Cincunegui y Aldaz se le dio la Comisi-
on y facultad necesaria para que puedan elegir
y nombrar el nuebo Maestro y Maestra de
Niñas haciendo estas elecciones y nombramientos
en las personas que à ellos les pareciesen mas ido-
neas para el desempeño de sus respectivos mi-
nisterios, y se hallaron pntes para el otorgami-
ento precedentes por testigos Dn. Gabriel Jacin-
to de Aldazabal, Juan Baup.ta de Aristain
y Diego de Echaniz vecinos de esta dha
Villa.

En este mismo Ayuntamiento Dn. Ygnacio
de Zigaran hizo pnte à la N. Villa que seria
combeniente el tratar y hacer propuesta al
Señor Corregidor de los tres sujetos para la elec-
cion de nuebo thesorero de propios y Rentas de
esta enunciada N. Villa en atencion à que se

le espira Viniendo al actual theniente D.
Manuel Antonio de Aldazabal, por que
anto àque Haprorima la Junta ordinal que
esta N.y L. Provincia hade celebrar
en esta expresada Villa, y enterada la misma
acordò que este punto se dijera para este
Ayuntam.to

Contanto se Disolvio este Ayuntam.to
q firmo segun costumbre para y por lo dicho
mas Seguro consiguiente, dho Theniente
q en fee de todo ante el Escr.no = entrerenglones =
en la N.y L. Villa de Elgoibar = temporal =
o vna Villa = el mismo = matriz = emendado =
tra = lapa = à V.S. = be = valgan =
Juan Bap.ta de Beitaran

Antemi
Antonio Andres de
Zubiaurre

Ayuntam.to gral
celebrado en 15 de Sep.re de 1731

En la Sala Consistorial de esta N.y
y L. Villa de Deva à quince de
Septiembre de mil setecientos noven-
ta y vno por testimonio de mi el
infrascripto Escr.no precedido aviso
y llamamiento por el Alguacil en
esta Villa se juntaron en especial
y seriglada forma el Señor D.n Juan
Bauptista de Beitaran Alcalde y Juez
Ordinario de esta Villa su termino y Jurisdiccion por S. M. (D.
os leguè D.n Domingo de Yriondo, y D.n Josse Antonio de
Guesalaga Regidores D.n Agustin de Echeverria y D.n San-
tiago Marcos de Yzaguirre Diputados del Comun, D.n
Juan Bauptista de Urain, D.n Antonio Andres de Zubi-
aurre, D.n Francisco de Aldaz, D.n Manuel Antonio de
Aldazaval, D.n Josse Antonio de Eyzaguirre y Amusco-
tegui, y D.n Juan Bauptista de Guereyzaeta todos Vecinos
de Voz y Voto por los demas ausentes Enfermos y Vinederos acor-
dixon lo Siguiente=

Haviendo Conferenciado largamente sobre la Escaces de gra-
nos que se esperimenta en esta Villa y su Jurisdiccion por el
mucho Consumo de su crecido Vecindario y larga Navega-
cion ~~crecido~~ y teniendo presente tambien la Corta Cosecha de
este año por cuio motivo se ha visto precisada esta Villa y
sus tres anexas de proveerse de las Armas que conducen los
molineros y tragineros de los Pueblos de tierra dentro a
subidos precios, y aun en medio de este perjuicio no siempre
se han visto con el Surtido necesario ya fin de asegurar
este con el maior Beneficio del Comun Acordaron y dis-
pusieron habiendo tratado detenidamente la materia, por la
gran Satisfaccion y Confianza que tienen en D.n Francisco
de Aldaz por las pruebas de su celo y desempeno que tiene
endadas en bios Ultimos años de suma escaces habilitar-
le y darle Comision en forma à dho D.n Francisco de
Aldaz Vecino de ella para que Valiendose de los me-
dios que le pareciese mas suaves y equitativos con-

dirca desde la Ciudad de Vitoria ò de otra parte cien
y quarenta fanegas de trigo que sea calculado ser
varcas para el suatido de su Vecindario las quatro
anexas y el Puesto cada semana ìaprontando esta
partida Reducida en harina en los molinos de su
confianza y traiendolas à la Alondiga de esta
Villa, presentando tambien testimonio del Cos-
te principal y Varon del coste que hubiese tenido
por Varon de porteo y demas gastos para que sirva
de perfecta instruccion à la Noble Villa del cos-
te efectivo que tiene cada fanega de arina puesto
en la Alondiga de esta dha Villa; y para que ten-
ga efecto esta determinacion se le provea por el Se-
ñor Alcalde presente ò de otro que haga sus veces
en su ausencia del despacho necesario con inser-
cion de este acuerdo exortando a los Señores
Jueces y Justicias de los Pueblos del transito para
que no le pongan impedimento ni embarazo en
la Conducion; y que al mismo tiempo se pase un
oficio atento à la Ciudad de Vitoria para que
permita la Salida de dha partida Semanalm.te
y que los Señores del Ayuntamiento presentes ha-
llando por mas combeniente y Util al Comun
este modo de proveer haviliten al mismo para la
Conducion de lo que en adelante fuese necesario
con el bien entendido que a ninguno otro Ve-
cino forastero se le pueda prohibir el que trai-
ga trigo a la Alondiga, pero que no pueda ven-
der à mas subido precio ningun forastero à
ninguno si el propia cosechero con quien no debe
entenderse ninguna Restriccion.

Se dio Comision à Dn Miguel de Macazaga

para Señalar Argoma y Leche de las Caserias de Chapaista y son
tuxian era propia de Dn Melchor de Yrazabal y aquella
de los erederos de Dn Manuel de Artegui

Con lo qual se dio por concluido este Ayuntamiento y Segun Costum
bre firmo por si y por los demas Señores Constituientes el dho
Señor Alcalde y en fe de todo yo el dessno

Juan Bta de Beitia

Antem

Luis de Cañal

Ayuntamiento del dia
23 de Octubre de 1795

En la Sala consistorial de esta N. y L. Villa Mont
Real de Deva à Veinte y tres de octubre de mil Setecientos noven-
ta y uno por fe de mi el infra escripto Scrivano precedido haviso
por el Preboste Alguacil se Juntaron Especial y Señaladam.te
en Ayuntamiento gral los Señores Dn Juan Bauptista
de Beristain Alcalde y Juez Ordinario de ella, Dn Geroni-
mo francisco de Echaiz, Dn Josse Antonio de Guesala-
ga Regidores, Dn Josse Agustin de Echeverria Diputado
del Comun, y Dn Josse Antonio de Aguirre Zubillaga Sindi-
co Procurador gral, Dn Manuel Antonio de Aldazaval, Dn Josse
Antonio de Lyzaguirre, Amuscotegui Dn Antonio An-
dres de Zubiaurre, Dn Joaquin Maria de Barroeta Zara-
uz y Aldamar, Dn francisco de Aldaz, Dn Antonio
francisco de Echeverria, Dn Miguel de Macazaga, Dn
Juan Bauptista de Juercyzacta, Dn Juan Ygnacio de

Quereyzaeta, Dn. Antonio Ygnacio de Lastur y Araquis-
tain, Dn. Estevan de Araquistain, Dn. Pedro de Mugerza,
Dn. Josse Martin de Amilibia, Dn. Nicolas de Remen-
teria, Dn. Rafael de Urain, Dn. Juan Bauptista de Zubicaray, y
Dn. Francisco Ygnacio de Beristain todos tales Alcalde
Rexidores Diputado del comun Sindico Prior gral, y Cava-
lleros Millaristas Nobles Hijosdalgo y Vecinos Conce-
jantes de Voz y Voto de esta dha N. Villa que Confesaron
ser la mayor y mas sana parte de los que al presente Residen,
y por los ausentes, venideros è impedidos de à Sistir à esta acta pres-
taron voz y caucion en forma, de que habran por firme
y Valedero quanto en este congreso se determinase, y en es-
ta Conformidad à cordaron y decretaron lo Siguiente.
El Sor. Alcalde expuso que su theniente Dn. Antonio
Andres de Zubiaurre en Virtud de Delegacion de su mrd
entendia en un expediente que en este juzgado se sigue
por testimonio de mi el presente Ess.no à instancia de
Ramon de Arosena Vecino de la Villa de Az-
peitia demandante y Juan Bauptista de Lanne Pa-
tron de un Barco frances Nombrado Sn. Pedro Deman-
dado Sobre la Entrega de ocho fardos de Cacao de Yslas
que dho Patron Recivio à su bordo en el Puerto de Baiona
para conducirlos à esta dha Villa y mediante à que el
citado Patron no cumplio con la Entrega alegando ha-
verse los Retenido el Comisario de Marina de Sanse-
vastian Seguido dho Expediente por sus tramites Regula-
res, en auto proveydo con acuerdo de Asesor el dia
trece del Corriente fue condenado el Referido Patron à la
paga de los Referidos ocho sacos de Cacao, de cuia provi-
dencia el suso dho apelo para la devida Superioridad
pidiendo el testimonio Competente de que fue proveydo, y
en atencion a que esta N. Villa tiene sus ordenanzas par-
ticulares aprovadas y conformadas por S. M. para el

Regimen y govierno de este Puerto y a Asuntos mercantiles que [illegible]
rran y en los Capitulos quarenta y tres y quarenta y quatro de ellos se
dispone que en todo quanto no comprendan se este y pase por lo que dis-
ponen las Ordenanzas de los Consulados de Sn. Sevastian y Bilbao
y disponiendose en ellas que en las apelaciones de las Sentencias de
Priores y Consules Entiendan los Colegios que se Componen del Cavalle-
ro Corregidor quando en dha Ciudad Residiese à una con dos co-
merciantes, y en defecto de aquel con uno de sus Alcaldes Ordi-
narios con otras Varias declaraciones, dirigidas todas a que los
expedientes de asuntos mercantiles no salgan para su determi-
nacion fuera de la Ciudad para Conseguir de este modo esta
breve despacho a fin de que con la tardanza no experimen-
perjuicios el Comercio; y Reclando que de dha apelacion po-
dra obtener mejora en el tral del Corregimiento y que de se-
guir en el citado Expediente y qualquiera otro que de su na-
turaleza pudiera Suscitarse seria notorio agravio de las Re-
galias de este Puerto y ser este el primer Exemplar que de [illegible]
la formacion de dhas Ordenanzas ocurrele havia parecido
ser del Cumplimiento de su obligacion hacer presente à esta
N. Villa para que con el acierto que acostumbra tome
sobre el asunto la determinacion que fuere de su mayor
agrado; y enterada la N. Villa de todo lo expuesto
dando previamente gracias al Señor Alcalde por su Ca-
lo acordo dar Comision como en efecto dio à los Señores
Dn. Juaquin Maria de Barrocta Zarauz y Alda-
mar y Dn. Antonio Andres de Zubiaurre para que
con Sujetos de Ciencia y Conciencia y con arreglo à orde-
nanza consulten el punto y obren con arreglo à dhas

Convalta/ que obtuvieron
Asi Vien Dho Señor Dn Manuel Antonio de Aldazaval?
Hiò parte à esta N. V.a que los Caballeros Comisionados de
Camino/ Pr.a de la N. Villa de Motrico le avian avisado con
Dn Francisco de Ybero que el Martes 1.o deseavian tener una
conferencia con los Caballeros Comisionados de esta villa para
tratar y disponer la Execucion del Camino Comun que faltaba
del Puente de Zaviola hasta el confin de la V.a de Elgoivar,
Yenterada la N. V.a acordo que los Señores Comisiona-
dos anteriores Dn Manuel Antonio de Aldazaval y Dn
Juan Bauptista de Cincunegui juntamente con los S.res
Dn Juaquin Maria de Barroeta y Dn Antonio Andres de
Lubiaurre asistan à dha Conferencia, y demas a Dumptos que
ocurran en punto de Caminos Pr.s, pues lo Nombra por Co-
misionados en los mismos terminos, poder y facultades que tienen
dhos S.res Comisionados Anteriores sin limitacion ninguna como tambien nedio igual al Señor Alcalde presente
y a los demas que subcedieron en su Empleo estendiendose este po-
der y facultad para que Nonbren y bean el estado de la Casa de
Caminos que se halla à Cargo de Dn Juan Bauptista de Cin-
cunegui y se hagan Cargo de las quentas pasadas y subcesivas
y demas dependencias Correspondientes à este Ramo disponi-
endo sobre todo ello segun lo allaren por mas acertado y Combe-
niente para cuio efecto Revocando los poderes que anterior-
mente tiene Conferidos esta dha N. V. otorgo de nuevo
a favor de los Enunciados S.res Alcalde/ que fueren de esta

N. Villa y los Regidores Aldazaval, Cincunegui, Ba-
y Rubiaurre y a cada uno Por Solidum segun lo ante-
ra que anteceptuante se lo esta dado y otorgado à los Ante-
dos Aldazaval y Cincunegui son que por ello relevan fiado
agravio à estos S.res hallandose en presente Dn Jph
Procuradores, Franco de Arcarraga y Juan Antonio
Alcorta y de este acuerdo y poder se separaron Dn Jph
de Urain Dn Nicolas de Brementeria, Dn Francisco
y Ignacio de Beristain, Dn Jph Antonio de Aguirre
villaga, Dn Miguel de Macaraga, Dn Antonio
cio de Lastra y Araguistain.

Asi Vien En este mismo Ayuntamiento el Dn Dn
Antonio Andres de Lubiaurre hizo presente à los
N. Villa que havia muerto el honor por la mañana
Juntamente con Dn Franco de Aldaz el que hubiese en
tido Con poder de esta N. Villa a la Ultima Junta Gral q
esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa cel
bro este presente año en la N. y L. Villa de Elgoiva
y que en aquel Congreso ocurrio que el Caballero Procura
dor de la Union de Salaz Expuso a la Junta que el citado
Aldaz no podia tener asiento en ella porque hasi a
dado punto a sus Negocios quando vivia en la ciudad
de Sanvastian y que tambien fue procesado con otros
motivos los que Examino seriamente la Junta ha
ciendo le varios Cargos al Referido Aldaz à los que di

...tisfecho à satisfaccion de la misma Junta por lo que tuvo a bien
acordar su admision y en consecuencia se pase dado el asiento
correspondiente: Y hallandose posteriormente por ante mi Escrivano
gado à saber que dho Cavallero Juntero no contesto
sindada con la determinacion de la Junta à solicitado poder esi
endistintes Republica sin haya acer alguno Recurso alla Superio-
ridad Contra lo dispuesto en la citada Junta gral y pretendien-
do alguno en lo subcesivo no puede asistir à iguales congres-
el Enunciado Aldaz, y siendo asi que este se halla admiti-
do por Vecino Concejante Se vor y voto en esta N.ª V.ª
por Concurrir en el todas las Circunstancias q.e previenen
las ordenanzas de ella y fueros de esta Mha M. N. Prov.
le ha parecido propio de su obligacion el dar Cuenta d
ala N. Villa de todo lo Expuesto a fin de que en su
vista tome la determinacion que fuere en su mayor agra-
do y dha N.ª V.ª Citerada este lo Relacionado à
cordo dar poder como en efecto otorgo à favor de D.
Juaquin Maria de Barrocta y dho D.n Antonio Ar-
tres se hubiesse à ambos ados y cada uno de por si in
solidum con clausula de que lo puedan Sobstituir p.a e
con sultando el punto condu cregados de satisfaccion
y siendo estos dedictamen el q.e la N.ª V.ª diga Sobste-
ner qualquiera Recurso que sobre lo [illegible] se hiciere
por dho Cav.o p.te Juntero de Daiaz ò por otra d
qualquiera persona ò Comunidad lo Rigan à expon

la Conveguia que el Expresado D. Juan
Habiendo quedado ppalificam.te enlaposesion
misma Junta le tiene dado p.a dho fin y demas
anexas y Concernientes à ello dieron poder à los
dhos sin limitacion ninguna hallandose presentes por
tigos Jph de Bementeria, Francisco de Arzuaga
go y Juan Antonio de Alcorta Vecinos de esta
C.a
Contanos de lo qual doy fee Asi lo otorgaron y firmaron por si y por los demas Señores Con
tuientes Segun Costumbre de que Señor Alcalde y Presidente doy y del
Juan B.ta de Berriain

Ante mi
Luis de Añaz
S R S

Ayuntam.to general
de la tarde del dia 23
de octubre de 1791

En la Sala consistorial de esta N.ª y L. Villa de Vera de Vidaso
doze oras y media de la tarde de este dia veinte y tres de octubre
de mil setecientos noventa y uno a llamamiento de Jph
Bermendia Rebotte Alguacil de esta dha villa y tañida

[illegible] Yglesia Parroq[ui]al [illegible] sobre por
[illegible] Dn Manl de Barrenechea [illegible]
[illegible] Dn Juan Bauptª de Echevarrigaray [illegible]
[illegible] Alcalde Constitucional de esta Villa
[illegible] Dn Juan Bauptª de Echevarrigaray y Dn Manl de Echeverria Regidores de esta Villa
[illegible] Dn Juan Bauptª de Echevarrigaray y Dn Manl de Echeverria Regidores de esta Villa

Y Señalada mente la Señora D. Juan Bauptª de Echevarrigaray y Dn Manl de Echeverria Regidores de esta Villa

Alcalde y Juez ordinario de esta Villa y de su Jurisdicion

Y Juez ordinario de esta Villa y de su Jurisdicion

Por S. M. (Dios le guarde) Dn Gerónimo Juan. de Echave y Dn Jph Antº de

Por S. M. (Dios le guarde) Dn Gerónimo Juan. de Echave y Dn Jph Antº de

Cavalaga Regidores, Dn Jph Agustin de Echeverria Diputado del

Cavalaga Regidores, Dn Jph Agustin de Echeverria Diputado del

Comun, Dn Manuel Antonio de Aldanabal, Dn Jph Antº de

Comun, Dn Manuel Antonio de Aldanabal, Dn Jph Antº de

Eyzaguirre Amuscorregui, Dn Antonio Andres de Zubiaurre

Eyzaguirre Amuscorregui, Dn Antonio Andres de Zubiaurre

Dn Joaquin María de Barrenechea Zarauz y Aldaman, Dn Juan Co. de

Dn Joaquin María de Barrenechea Zarauz y Aldaman, Dn Juan Co. de

Celaya, Dn Antonio Juan. de Echeverria, Dn Miguel de Olaeaga

Celaya, Dn Antonio Juan. de Echeverria, Dn Miguel de Olaeaga

Dn Juan Bauptista de Zumaeta, Dn Antonio Ygnacio de Larreta

Dn Juan Bauptista de Zumaeta, Dn Antonio Ygnacio de Larreta

y Aranguiztain Dn Estevan de Aranguiztain, Dn Pedro de Olaeaga

y Aranguiztain Dn Estevan de Aranguiztain, Dn Pedro de Olaeaga

za Dn Jph Manuel de Arrillaga, Dn Nicolas de Rementería

za Dn Jph Manuel de Arrillaga, Dn Nicolas de Rementería

Dn Rafael de Zarauz, Dn Juan Bauptista de Zubiaurre, Dn Juan Co. Ygnacio

Dn Rafael de Zarauz, Dn Juan Bauptista de Zubiaurre, Dn Juan Co. Ygnacio

de Bonifaz y Dn Ygnacio de Egaña todos Alcaldes Regidores

de Bonifaz y Dn Ygnacio de Egaña todos Alcaldes Regidores

Diputados del Comun y Caballeros Hijosdalgo y de

Diputados del Comun y Caballeros Hijosdalgo y de

Conocemos decimos y otorgamos de esta Escribanía de Ayuntamiento de esta N. Villa q. conocemos

Conocemos decimos y otorgamos de esta Escribanía de Ayuntamiento de esta N. Villa q. conocemos

y damos fe de que estamos en la Sala de Ayuntamiento de esta N. Villa y en la mas sana parte de lo que alcanzamos Residimos en ella

y damos fe de que estamos en la Sala de Ayuntamiento de esta N. Villa y en la mas sana parte de lo que alcanzamos Residimos en ella

y por los ausentes é impedidos de asistir á esta accion prestaron voz y

y por los ausentes é impedidos de asistir á esta accion prestaron voz y

Caucion en forma de que abran por firme y valedero quanto aquí

Caucion en forma de que abran por firme y valedero quanto aquí

se acordare y otorga conformidad de cuya accion lo siguiente.

se acordare y otorga conformidad de cuya accion lo siguiente.

Se leyeron las memoriales el uno de Jph Ygnacio de Aguirrebasualde

Se leyeron las memoriales el uno de Jph Ygnacio de Aguirrebasualde

de esta de 1º del corriente y el otro de Domingo de Zarauz á esta de

de esta de 1º del corriente y el otro de Domingo de Zarauz á esta de

quien que ambos pedian se les aplicase á cada uno lo nuevo para ver

quien que ambos pedian se les aplicase á cada uno lo nuevo para ver

Edificacion de lo que tienen que hacer de de el nuevo Puente hasta

Edificacion de lo que tienen que hacer de de el nuevo Puente hasta

el Confin de la Jurisdicion de la villa de Elgoibar y la N. Villa en-

el Confin de la Jurisdicion de la villa de Elgoibar y la N. Villa en-

tregada de ambas mem. acerca que los Suplicantes hagan sus pre-

tregada de ambas mem. acerca que los Suplicantes hagan sus pre-

sentaciones en dicho tpo:

sentaciones en dicho tpo:

Asi lo entendieron se concedieron mandaron dar á Examen de Dn

Asi lo entendieron se concedieron mandaron dar á Examen de Dn

Jph Antonio de Aguirre Zubillaga y en la forma acostumbrada

Jph Antonio de Aguirre Zubillaga y en la forma acostumbrada

Conclusion

Segun se previene, para lo qual [illegible]
y confee de todo yo el Esno
Juan Bta de Berrenechea

Ante mi
Luis de España
Esno

Ayuntam.to y Real de la
6 de Noviembre de 1794.

En la Sala consistorial de esta villa de Deva a seis de Nov.e
mil setecientos noventa y quatro por ante mi Escribano de numero
de este Juzg.o fueron dadas las publicas segun costumbre y fueron
ante el Ayuntamiento los Sres Dn Juan Bauptª de Echevarrigaray
Alcalde y Juez ordinario de esta villa Regidores mas antiguos y diputados
por S. M. (Dios le guarde) Dn Jph Antonio de Echevarrigaray y
Geronimo Juan. de Echave Regidores Dn Jph Antonio de
Aguirre Zubillaga Sindico Procurador Dn Agustin de
y Dn Santiago Marcos de Eyzaguirre Diputados del Comun
Dn Jph Antº de Eyzaguirre Amuscorregui, Dn Antº de
de Larreta y Aranguiztain Dn Miguel de Zubiaurre, Dn Ma
nuel Antº de Aldanabal, Dn Miguel de Olaeaga, Dn Jo
Bauptª de Cinumegui, Dn Jph Fernando de Echabe

[illegible] Ygnacio
[illegible] Dn Ygnacio de Uztariz Dn Antonio de Uztariz
Dn Jph Joaquin de Uztariz, Dn Ygnacio de Uztariz Dn Antonio Jph
Echeverria, Dn Nicolas de [illegible] Dn Rafael de Uztariz
Pedro de Aguirre, y Dn Juan Bautista de Aldecoa Dn Manl de
Zarate, Dn Jph de Alzate Dn Juan Bautista de Uztariz Dn
Juan Bautista de Egaña Dn Jph de Castillar, Dn Antonio Andres de
Echeverria, Dn Jph Ygnacio de Aguirre, Dn Manl de Echeverria
Echeverria de Aguirre, y Dn Jph Manuel de Echeverria todos tales
Dn Regidores Diputados del Comun, Sindico Procurador General y Caballeros
Hijosdalgo nobles hijosdalgo y vecinos de esta Corte y Villa
de conformidad en la mayor y mas sana parte de los Capitulares
Escribano ausente vendemos y imponibilitados y de concurrencia de este
Ayuntamiento para cuya cautela y firmeza
Poderes que acaso aquí se acordare, y en esta conformidad dixeron

Sigue

Dijo en memorial Dn Manuel Joaquin de Uztariz en
que el dia nueve fue admitido por vecino con parte de esta Villa con
la calidad y puesta y la Villa encargado de proporcionar y dar para
[illegible] de Palencia y suficiencia de millares acordado se le
[illegible] en virtud de Provision el asiento correspondiente para cuio efecto
[illegible] entregado en esta tabla y testimonio y pacificamente sin pro-
testa ni contradicion alguna.

El Sr. Alferez hizo presente que el expresado dia se hallaba el Diputado de
Provincia que actualmente esta sirviendo Dn Manuel Antonio de
Echevarria y para su reemplazo otra vez llegado el tiempo para que esta
Villa segun ordenanza proponga al Caballero Corregidor Dn
Juan Ygnacio de Uztariz y Conferenciado con los Sres. Capitulares

largamente el punto acordo que la Villa Seguro que tubiera mas
Poder dentro fuera suficiente y Executado asi lo dixo la
mayoria a favor de Dn Jph Joaquin de Uztariz Dn Manuel
Antonio de Echevarria Dn Jph Ygnacio de Uztariz y Dn Joaquin Antonio de Uztariz
Zarate y Aldama y dispuesto hallarse preparado este
Caballero en la forma acostumbrada.

Leyose un memorial de Dn Jph Ygnacio de Aguirre vecino
Alferez Real sig.

Dn Jph Ygnacio de Aguirre vecino de Aranguren del Partido
de Olazagutia con el mayor respeto expone a V.S. que
Con motivo de alguna baxa que ha havido en la Execucion
de los Propios de dicho Pueblo despues del Remate se aumentado considerablemente
las obras para lo qual se han dado providencias y se estan haciendo
mas de cuenta de V.S. y el Suplicante muchos años ha que depende de
Dependencias de dichas obras podra informar a V.S. si es verdad
tanto Dn Agustin de Echeverria que lo sabe todo, y
graduado tambien el Calculo echo por el Maestro Dn Juan de
Ybarra que acompaña del suplicante ha reconocido dhas aumentos
y mejoras. Despues se sirva tambien el Suplicante mandar que
dhas aumentos hubiera tenido menoscabo el Pueblo hace un
mes y asta no se sabe quando lo podra hacer la Execucion
inclusive que quedando hecho bueno dicho hace mal y como se ha de
alparecer. Por lo qual al Suplicante se le han acabado los Medios
debe cada mas dinero y se halla agobiado con varias deudas
urgentes se ve en la necesidad de recurrir a V.S. Suplicando
Comisionado Ynterim que para pagar dhas deudas y concluir la
obra se digne mandarle librar diez mil reales de vellon
Pueblo a que espera de dho aumento y mejoras de
esta gracia que espera de la grandeza y Justificacion de V.S.
que declara reconocido Deva a Nov. 6 de 1781 Jph Ygnacio de

Aguardando a dho
y Encargada la N. Villa de procurarse [illegible]
Comisionados de Caminos reales de disponga [illegible]
dello dentro de [illegible] y de su acuerdo se sirva D. Joseph
Juaquin Moraza
El Señor D. Joaquin Ignacio de Larrea y Aguirre Vizcaino
Regidor de la N. Villa que a Vista que a
tualmente pasa y se encuentra en el Cuerpo de esta Villa un
Suelo de Casa y la N. Villa dio Comision a D. Jph Anto
Gurtalaga para que en vista de los documentos y Corresponde
informase sobre el particular a esta N. Villa
Asistion D. Manuel Juaquin de Arteaga hizo presente
que sitio de los pertenecidos de dha Casa nombrado Sor
suelo tiene ocupada la N. Villa un recinto correspond
dho Casa y pedio se le rematase y la N. Villa en-
terada dio en dhos Comisos dho Señor Gurtalaga p. que
Encargado Sobre ello informe a esta Villa
Los Señores Comisionados de Caminos nuebos vieron para
dha N. Villa como a una con los Señores Comisionados de
Caminos nuebos de la N. Villa de Mondragon hauiendo oy
Condefexenas Asistencias las Cs. Correspondien
para la Execucion de los trazos de Camino R. de Vitori
que Executan de Sociedad con dha N. Villa de Motrico
y Encargada la N. Villa de las circunstancias distancias de
los Señores Comisionados para su Celo y Eficacia.
Los Señores D. Juaquin Maria de Barrenechea Zarauz
y Alzamora y D. Antonio Andres de Zubizarreta
hicieron presente a la N. Villa que por las ocupaciones y
tubieron Con motivo de la nueba Comision que
se le dava Conferido para Entender en [illegible]

asumptos Correspondientes a los nuebos Caminos Reales que
se van Construiendo respecto hian que esta N. Villa les
Consignase Con salario alguno por Razon de sus ocupa
nes personales y la N. Villa dio gracias a ambos por el em
Amor y celo que han manifestado.
Siendo presente la Provincialidad de la Junta
general que esta M. N. y M. L. Provincia de Guip
Celebran el presente año en esta Villa Como tan
la Necesidad de muchas obras que hay que Executar precisa
y precisas para dho tiempo especialmente en la Casa Juan
en q. Asiste el Señor D. Juaquin Maria de Barrenechea
y Execucion de los nuebos Asientos Como en esta Casa
Concejil para estas obras dio Comision la N. Villa del
Señor D. Joseph Antonio de Gurtalaga para que
Con intervencion del Alcalde D. Juaquin de Aldamar
disponga la Execucion de todas las Expresadas Condi
ciones.
Y Contestado y Leydo esto acta y firmo segun
Costumbre por si y por los demas Señores Constituientes
dho Señor Alt. y enfrente de yo el Esno. de
Juan Bta. de Berriozabal

Antem.
Luis de Lasala

Ayuntam. gral
de este dia 13 de Nov. de 1791.
En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de

Deva a trece de Noviembre de mil setecientos y
nobenta y uno por testimonio de mi el infraescrito Ess.no
de S. M. y de Ayuntamiento della se Juntaron en
Congreso general a llamam.to de Prebosta Alguacil de
ella especial y señaladamente los Señores D.n Juan
Bauptista de Beristain Alt.e y Juez ordinario de
esta dha Villa su termino y Jurisdicion p.r S. M. Dios
legue D.n Geronimo Fran.co de Echabe, D.n Joseph Ant.o
de Guesalaga Regidores, D.n Agustin de Echeberria
D.n Santiago Marcos de Yzaguirre Diputado del
Comun, y D.n Joseph Antonio de Aguirre Zubi-
llaga Sindico Pror General, D.n Manuel Ant.o de Alda-
zabal, D.n Joseph Antonio de Eizaguirre Amusco-
tegui, D.n Miguel de Macazaga, D.n Jph fernando de
Echabe Asu y Romero D.n Joaquin Maria de
Barroeta Zarauz y Aldamar D.n Fran.co de Aldaz, D.n
Esteban de Araquistain, D.n Pedro de Muguerza
D.n Juan Ygnacio de Querizaeta, D.n Rafael de Orain
D.n Manuel Joaquin de Aroztegui, D.n Joseph Ygn.o de
Araquistain D.n Nicolas de Rementeria D.n
Juan Baup.ta de Egaña Usabedarra D.n Ygnacio de
Uzcanga y D.n Juan B.ta de Zubicarai todos tales
Alt.e Regidores Diputado del Comun Sindico Pror
General y Caballeros millaristas nobles hijos dalgo y
vecinos Concejantes de voz y voto de esta dha N. Villa
que confesaron Ser la maior y mas Sana parte de los
que al presente Residen y por los ausentes benderos e im-
pedidos de asistir a esta acta prestaron voz y Caucion
en forma de que abran p.r firme y baledero quanto en

Especial y nombradamente los Señores [illegible] Baup.ta
de Beristain Alt.e y Juez ordinario D.n Domingo
Iriondo, y D.n Jph Antonio de Guesalaga Regidores D.n
Joseph Agustin de Echeberria Diputado del Comun
D.n Joaquin Maria de Barroeta y Aldamar, D.n Man.l
Antonio de Aldazabal D.n Antonio Andres de Zubiaurre
D.n Pedro de Muguerza D.n Antonio Fran.co de Echeberria
D.n Fran.co de Aldaz D.n Fran.co Ygnacio de Beristain
D.n Geronimo Fran.co de Echabe D.n Nicolas de Rementeria
D.n Antonio Ygnacio de Lastur y Araquistain D.n Juan
Antonio de Mendizabal D.n Juan Baup.ta de Orain D.n Juan
Bauptista de Cincunegui D.n Estev.n de Araquistain
D.n Ygnacio de Uzcanga D.n Juan Ygn.o de Querizaeta
D.n Miguel de Macazaga, D.n Rafael de Orain, D.n Jph
Ygnacio de Amilivia goia D.n Fran.co de Leizaola, D.n
Miguel de Arcizaga D.n Joseph Manuel de Echeberria
D.n Joseph Antonio de Eizaguirre D.n Juan B.ta de
Arana Yndo, D.n Miguel de Sustaeta, y D.n Juan B.ta
todos tales Alt.e Regidores Diputados del Comun y Caballeros
millaristas nobles hijos dalgo y vecinos de voz y voto de esta dha
Villa que confesaron Ser la maior y mas Sana p.te de los q.e
al pr.nte residen en ella y por los ausentes e impedidos a este
acto prestaron voz y Caucion en forma de q.e abran por
firme quanto aqui Se acordare y en esta conformidad
decretaron lo sig.te

Teniendo presente que esta M. N. y M. L. Provincia de
Guipuzcoa a de celebrar su Junta General en esta N. y L.
Villa y Con arreglo a la practica que de inmemorial tpo
a tenido de hacer la Eleccion en iguales años a boz

y dho parecio efecto acordaron dar comision a
los Señores Alte. Regidor D. Manuel Anto. de
Antonio de Aldazabal D. Juan. de Barroeta
y D. Antonio Andres de Zubiaurre para que
propongan ala N. Villa los Sugetos que les
parezcan Idoneos para la obtencion de los Empleos de
Republica para todo este presente año, y los Señores
Señores Unanimes y Conformes propusieron los
Sugetos Siguientes:

Para Alte. al Señor D. Joseph Fermando de
Echabe Arru y Romero:
Thenyente al Señor D. Juan. de Aldaz:
Segundo Thenyente al Señor D. Joseph Juan de Zuazaurain:
Regidor primero con el distintivo de D.
Luis de Egaña:
Thenyente D. Juan Bautista de Zuazaurain:
Regidor Segundo D. Geronimo Juan. de Echabe
Thenyente D. Joseph Ygnacio de Aragaiz Itaun-
Sindico Procor General D. Amaro Ygnacio de
Larreta y Aragaiz Itaun:
Asesor en Lejar el dho D. Joseph Juan. de
Yraun:
En Azcona D. Martin de Macazaga:
Guardamonte Aguardado de Joian los Señores
D. Juan Bautista de Berastain y D.
Nicolas de Mendizabal:
Del partido de Azcona D. Juan. Ante. de
Leizaola
Del de Alcendaro D. Domingo de Jaundo

Alcaldo de N. Sr. Roque D. Joaquin Maria de
Yraola Zarauz y Aldamar:
Del Hospital D. Ante. Andres de Zubiaurre:
y Guarda Canal D. Juan. Pablo de Emparan:

Cuio dho puesto admitio la N. Villa en todas sus partes
sin oposicion alguna acordando que
acudan sele de posicion de sus Respectivos Empleos tomo
do previamente de cada uno de ellos el Juramento
acostumbrado como en efecto recivio echo Señor Alte. de
todos ellos á Escepcion del Señor Alte. que se hallaba ausente
y todos prometieron Cumplir con y fielmente con sus
Respectivos Empleos y lo distinguido Dno. le Encargo dho
Señores de la providencia acordada en esta Provincia en
punto á Contrabandos y demas en esta dispuesto hacer parte
en Semejantes actas Como tambien. Con lo cual Comunicada
Señor Corregidor despachada el Señor D. Juan. Ante. de
Elizondo que se halla Estampado en el Ayuntamiento general
celebrado el dia veinte de Junio del año proximo pasado de
mil Setecientos noventa de que tambien quedaron en
terados.

En este Ayuntamiento se admitio por voto concepante de
Voz y voto á D. Martin Felix de Arizaga ygenio en
Consequencia del dio en Sesion Abezadera por voto de
Asiento Correspondiente la que tomo quieta y
pacificamente y sin oposicion en Contradicion alguna.
Y Con lo que se dio fin este Ayuntamiento y por si y por los demas
Señores Constituientes segun Costumbre firmo el dho Señor
Alte. y Conste por el Dno. # .
Juan Bta. de Berastain y Ante.
Luis de Egaña

Mazarraga
Baxa

En la Casa Consistorial de esta N.ª y L.ª Villa de Deva á Seis de Henero de mil setecientos noventa y dos el Señor D.n Jph.º de Allaz-tha. de Allde. y Juez ordinario de esta dha Villa empezó dem.te el infrascripto Esc.no Juramento por Dios nro Señor y Señal de la Santa Cruz en forma de Dro. del Señor D.n Joseph Fernando de Echabe Arnz y Romero Alde. y Juez ordinario Electo para todo este presente año quien lo hizo assi y cumplidamente y prometio egercerlo bien y fielmente sin cohecho, y en su consequencia le entrego la Real Vara que en sus manos la recivio como que era y pacíficamente y sin oposicion alguna y firmo dho Señor thesorero de Alde. y enfrente yo el Esc.no

Dn.n de Aldaz

Antonio

Antonio Andres de Zubiaurre

Numerado to gral del dia 15 de Henero de 1792

En la Sala Consistorial de esta N.ª y L.ª Villa de Mont Real de Deva á quince de Henero de mil setecientos noventa y dos por ante mi el infrascripto Esc.no de S.M. Numeral y actual de Ayuntamiento de ella precedida publicacion por ante la Yglesia Parroquial y Congregacion en Congreso general segun lo tienen de uso y Costumbre de inmemorial tpo á esta parte Especial y nombradamente los Señores D.n Jph.º de Aldaz thesorero de Alde. y Juez ordinario de esta dha Villa y de su Jurisdicion D.n S.M. (Dios le guie) y D.n Luis de Egaña y D.n Geronimo Ant.º de Echabe Regidores y D.n Santiago Clemente de Eizaguirre Diputado del Comun y D.n Ant.º Ygnacio de Larrea y Aragui[illegible] Sindico Procurador general D.n Ygnacio de Zarranga, D.n Joseph Antonio de Eizaguirre Armuzcoa, D.n Manuel Antonio de Altzarabal, D.n Joseph Agustin de Echeberria D.n Joaquin Maria de Barrocoa, Ygnacio y Aldamar, D.n Juan Bautista de Cincunegui, D.n Marcos Felix de Mazarraga D.n Nicolas de Remmenaga D.n Juan Bautista de Barrutia D.n Jph. Antonio de Gurtalaga, D.n Miguel de Olascoaga D.n Juan Ygnacio y D.n Juan Bautista de Juaristi D.n Pedro de Urquiza, D.n Joseph Ant.º de Aguirre Zubillaga, D.n Juan Bautista de Zubicaray D.n Cayetano de Aragui[illegible] D.n Jph. Antonio de Vicuña y D.n Rafael Heredia todos vecinos Alde. Regidores Diputados del Comun Sindico Procurador general y Caballeros Militares nobles hijos dalgo y vecinos de esta Villa que conforman en la mayor y mas sana parte de los que al presente Residen en ella que por los ausentes é imposibilitados de asistir á esta acta prestaron voz y Caucion en forma de que abrazan por firme y valedero lo aqui se acordare y disponiere y esta Congregacion dan en razon los acuerdos siguientes:

Se leyo el Despacho en esta Sala á D.n Fermin de Lixondo Diputado nuevo Electo para todo este

presentacion y el thenor de quien se merced dho Señor
Alte. recivió el Juramento acostumbrado el que
hizo bien y Cumplidamente y en su Conse-
quencia en Señal de posesion se le dió el
Asiento Correspondiente de que como quien y pa
cificamente y Sin contradicion ninguna.

En esta Audiencia pub.ca se leyó un mem.to de D.n Josph
Joaquin de Arriaga Solicitando se le admitiese el
ultimo Concepto de Procurador y Agregada la V.
Villa y Constandole de su Suficiencia acordo se le
admitiese y en su Consequencia fue admitido á lo
en la Sala y en Señal de posesion se le dió su asiento
de que como sin Contradicion ni protesta alguna.

En esta Audiencia pub.ca y oi sin fue escrito el Pro
ó Instancia de parte hice saber lo q.e sigue ó
sea N.y L. Villa un despacho librado por el S.r D.
Diputado General de esta cl.e N.y cl.e L. Pro
de Guip.a á Instancia de D.n Joseph Javier de
Olozaga por el que se mandaba á esta N. Villa
que dentro de tercero dia nombre Peritos q.e no
sean Interesados para el reconocimiento Examen
y tasacion de la Lena Clova para carbon de los
Alcances Concejiles de esta Expresada Villa y en
su Consequencia acordo la misma Confiera poder
á los Señores D.n Joan.s de Aldaz Alte. D.n
Luis de Egaña y D.n Geronimo Joan.s de Echabe
Regidores y á D.n Antonio Ignacio de Larrea y
Aranguiuren Sindico Pror general acordos que-
dos in solidum especial para que en Nombre de
el Expediente que ha formado ante el Señor

Diputado general y los demas que en el pueden y
Convengan en dho tribunal y demas Condiciones y Cláusulas
de su Contexto Sin limitacion ninguna y con la facultad
de que pueda Sustituir en quien y las veces que le parezca
Revocando unos y nombrando otros y con la relevacion en
derecho necesaria asi en quien en el mismo poder se confiere
para que judicial ó Extrajudicialmente nombren Peritos
ó Peritos que hayan de hacer Conforma.

En este estado habiendose tratado difusamente
Sobre si entraria ó no en el poder precedente el Señor
D.n Manuel Antonio de Aldazabal para este efecto
se acordó se hiciese y habiendose echo asi resultaron los votos
en la forma Siguiente:

Primeramente el Señor Alte. hizo y dijo que no se incluyese:
El Señor Regidor Egaña Dijo
El Señor Regidor Echabe Dijo
El Señor Diputado del Comun D.n Santiago de Larrea y
de Aranguiuren Dijo
El Señor Diputado del Comun D.n Fermin de Irizar Dijo
El Señor Sindico Pror General D.n Ant.o Ignacio de
Larrea y Aranguiuren Dijo
El Señor D.n Joseph Ant.o de Aranguiuren Antes
que diga dijo mediante que el Señor D.n Ant.o Ant.o
de Aldazabal se halla muy interesado en hay dependencias
de los Montes P.s el mayor que ha corrido de ellos botados
P.s que cuenta Con los S.s del Regim.to se le incluya en el
poder y que de lo Contrario protesta en que en
tercian le Combenga:
El Señor D.n Manuel Felix de Arriaga dijo q.e se le incluya
se emplee al mencionado Aldazabal:
El S.r D.n Juan Bap.ta de Aguirre Dijo

El Señor D. Joseph Anto. de Aguirre Jubilado
El Señor D. Juan Bauptª de Amunategui quien no se le
incluia
El Sor D. Miguel de Olaçaraga Idem
El Sor D. Joaquin Maria de Barrocta Idem y
Alcalde Idem en atencion a aquellos Señores y del
Regimto. de acompañar la comision Sing. Enque
quedo mencionado:
El Sor D. Juan Anto. de Leizaola Idem
El Sor D. Nicolas de Remonteria que no se le incluia
El Sor D. Juan Ignacio de Recalde Idem
El Señor D. Juan Bauptª de Beitia Idem
El Señor D. Joseph Anto. de Urcelaga Idem
El Señor D. Joseph Ygnº de Arriaga que
se hallaba de la Provincia y los Señores D.
Joseph Aguirre de Echeberria D. Estevan
de Aragaraçaga, D. Rafael de Lazcano, D. Juan
Bauptª de Zubicaray, D. Pedro de Elhuyar
y D. Ignacio de Urzanga que se hallaban sus
bocos y Concejados todos Vecinos por la mayoria
que no se le incluye, En cuio tpo hizo presente el Sor
D. Manuel Antonio de Aldazabal q. en nombre
de aquellos como ausentes los demas Señores Comparecien-
tes digo Constituyentes a el no se le hallaba poder
suficiente para poder votar en la Junta que se celebro
por que se hallaba dentro de el citado poder y q. en el
mismo Exmo. su pre y apellido y en medio de
que se libro para que a el no correspondia votar en
el citado poder sin embargo siendo mi voz en
Esposicion Separandose del citado poder y la
N. Villa admitio esta Separacion como tam-

Este Congreso acordado y en vista conforme dad de lo
lo siguiente:
Y del mismo acuerdo Dijo hice saber la y notifique en dha Villa un despacho librado por el Caballero Corregidor
Yntendte. N. y Tte. L. Provincia en que Elige y nombra
por Theniente Apoderado y Rentas reales a D. Joaquin
de Barrocta para los juzgados y subcesibos de mil y
quinientos y dos mil reales y diez y nueve mil y quinientos contal
que previene asiance las reales de satisfacion dentro
dha Villa sustancia y Regimto. en Congreso general
de oficios de voz y voto y en Cumplimto. de dicho mandado
el citado D. Joaq. de Barrocta ofrecio q. se hallaba
al Señor D. Joseph Fernando de Echabe Arce y
Romero que en hallandose presente se constituia por tal
y la N. Villa y su Justicia y Regimto. lo admitio por ser
bastante y suficiente y dio Comision a los Sres. de Justicia
y Regimto. para que con el mismo Theniente y he
fiador la Escritura Correspondiente
En este Ayuntamiento dho Comision a los Sres.
Alts. presente y a D. Joseph Antonio de Eizaguirre
y Amunategui para que reciban la Estacada de la
Piedra Junta de los Arrendadores visto nombrando q.
cada Perito de Peritos en Satisfacion y hallandola en
Estado en mismo hagan la Entrega a dhos nuevos Arren-
datarios otorgando q. ello las Escrituras q. fueren necesarias
Se trato detenidamente sobre el mal Estado de
diferentes Caminos de esta Jurisdicion y q. las Coriacinas que se
hallan existentes y la N. Villa acordo que D. Joaq. Maria
de Barrocta como Theniente que sera de dicha N. Villa

O de el dia primero de Henero proximo en adelante en Cuio dia la Composicion de todos ellos Concurrencia a los Juntas que se hallaren en virtud de Correspondencias a esta Corporacion N. Villa Con mando lo que a Executado el theniente, parte, faliendo para ello Diputados Dan Satisfaccion quando no lo pueda hacer por si y Selecencarga ocupe en estos trabajos de Prebostes Alguasil por menor Sueldo fijo por dia Empleo.

Y Contamos respuesta a este Ayuntam.to y poder dho Señor Alt.e y enfee de ello y del C.no Sr. #

Juan B.ta de Barrutia

Acuerdo

Luis de Egaña Rubr.

Ayuntam.to general celebrado en 1.o de Octubre de 1792.

En la Sala consistorial de esta N. y L. Villa de Deva a primero de Henero de mil Setecientos noventa y dos por ante mi el infrascripto Esno. se juntaron en Ayuntamiento General Como lo tienen de uso y Costumbre de inmemorial tiempo a esta parte a efecto de tratar los asuntos y negocios importantes al servicio de ambas Magestades y hacer la Eleccion de nuevos Cargos haviendo para este presente año

de D. Joseph Ignacio de Eizaguirre Ameu cotegui que dijo tenia Sr. Se Separaba y Separta Conformidad se otorgo el poder anteriormente por todos los demas Señores Constituyentes hallandose presentes por todos Bautista de Barrutia Joseph Ignacio de Altuna y Ygn.o de Alcibar vecinos de esta Villa.

En siguiente se trato largamente de la antiguedad que hasta esta Villa Hun Guarda monte general Como Anteriormente lo hubo en esta Corporada Villa y cuio empleo lo gozo y nombraron al Señor D. Joaquin Maria de Barrutia Jauregui y Aldamar P.e y Generalmente todos los Ramos de Montes Correspondientes a esta Corporada Villa para cuio efecto le confirieron la Comision y facultad suficiente sin limitacion ninguna, y en atencion a que el Señor D. Manuel Ignacio de Aldamar. la semejante Jurisdiccion estos mucho a igual Comision P.r el celo de imparcialidad y acierto, con que a desempeñado hasta la N. villa las debidas gracias

En siguiente haviendose tenido presente que esta N. Villa se hallaba de Celebrar la Junta General que esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa Celebra anualmente y para los preparativos que necesariamente se han de hacer para este tpo. se dio Comision a los Señores Alt.es Regidores y Sindico para que Como Diputados Generales P.a que dispongan quanto sea conducente, Como asimismo para que nombren los mismos Señores los dos oficiales que les parezcan mas adequados P.a el desempeño de las dos funciones de Iglesia y igualmente propongan los dos Fieles Señores de la Junta general los Empleos P.r que acostumbran proveer por la misma Junta anualmente.

Y igualmente teniendo presente el Congreso la mucha necesidad que ai de exigir de cada una en Arzon a que acuda en Alcance de esta N. Villa

paraque sirban de Alcaldes Corregidor brional
y Diputados de Abastos y Regimiento
las muchas ocasiones y que al Cumplimiento de sus oficios
tienen que parar dhos Pueblos, acordo que quando
el Señor Thesorero Esponga hallarse empleado en cosas
esta N. Villa de Expender algun dinero se
Convoquen las Personas de Casa para cuio efecto se
dio Comision a dho Señor para Asesora al Señor
Regidor Decano y D.n Miguel de Elizacharraga y en
Ausencia del Señor Regidor D.n Geronimo de
Echabe y assi dispuesto Cumplido y dever acordado se
Separaron los Señores D.n Manuel Antonio de
Aldazabal, y D.n Joseph Antonio de Eizaguirre
Antonio ruego hayan tenido q.e la N. Villa salgan
de dro de los empeños a que hallan Comprometidos
Asimismo acordo que Exista en arbitrio q.e la Casa
en Zarauz a pesar de Estimarse Pardos Reparos y
Efectivo Comision a los Señores D.n Santiago Ignacio
con de Izaguirre y a D.n Joseph Tomas de Zavala
y los Referidos Señores Aldazabal y Eizaguirre
igualmente se separaron de lo acordado.

Seleio un mem.l de Juan Martin de
Alzaa del Corr.to = N. y L. Villa de Deva
Juan Martin de Olaiz Comodo Vecino Corpore
a V.S. que el Suplicante tiene tomados los
arbitrios de Vino forano que se consuma en esta
Villa y Subrede el Caso que D.n Manuel Antonio de
Aldazabal, Vecino Confortante de esta Villa
se ofrezca a su Satisfaccion a pretexto de que
tiene en su Casa a D.n Narcisio de Aldazabal

su hijo legitimo ordenado de Prima Tonsura a ninguna
Iglesia mg.ar Renta Ecc.a Coxana o Beneficio de
Iglesia a V.S. suplica se digne tomar aquella providencia
que juzgara mas oportuna a fin de que se le pague por
dho Abastos los derechos de Vino q.e Consume
Corresponde. Asilo espera de la Justificacion de
V.S. Deva y Henero 15 de 1792 Juan Martin
de Olaiz =

En su vista se acordo dar Comision como se hace a dho
al Señor Alc.e para que Consulte Letrados con dos
Abogados de Satisfaccion y haga para ante esta
N. Villa lo q.e hubiere

Se leio un memorial de Juan.co de Zubizarreta
Mayordomo de la Cofradia de Marineros de esta
Villa del tenor siguiente: N. y L. Villa de Deva.
Juan.co de Zubizarreta hijo de V.S. y Mayordomo de los
Marineros de ella con el mayor Respeto y Devida
Veneracion Espone a V.S. que dha cofradia hizo una
Obligacion bajo de Esc.a de pagar una Soldada por cada
Chalupa sin Considerar los perjuicios que podian ocasionar en dha Cofradia y sus Marineros lo mismo que
los presentes y aquel año de la Esc.a aprobaron como
Inocentes y todos estan bajo de fecha para muchos
Años como no tiene ningun particular de V.S.
Rep.co a V.S. en mi virtud y de todala Cofradia
se digne de tener la Compasion y piedad de
Concluir de una vez dha Aq.e que quedara agradecida
y en pago de la gran piedad de V.S. espera Dios
Gue a V.S. m.s a.s Deva y Henero 14 de 1792 B.L.M.
de V.S. sumas at.o seg.o hijo de V.S. Juan.co de

Zubizarreta=

Yncorporada la N. Villa en cuyo dia Comisionó Como en efecto dió a los Señores Alt.s y Regidores Echabe y D.n Juan Bauptª de Circunegui D.n que sobre su precaucion dispongan lo q.e les pa-reciere mas Conforme y arreglado, y en Este acuerdo Se Separaron los Señores Aldazabal y Eizaguirre y Aguirre Zubillaga=

Y Conforme se dividio esta dicha y segun costumbre firmo dho Sr Alt.e y con-fee yo el Esn.o #

Fran.co de Aldaz

Ante mi

Antonio Andres de Zubizarreta

Ayuntam.to gral de 5 de febrero de 1792

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Deva a cinco de febrero de mil Setecientos noventa y dos precedida publicacion en la forma acostumbrada para este ayuntam.to de mil in frascripto Esno se juntaron en Ayuntam.to general Con lo acostumbrado en dicho y Co-stumbre Especial y nombradamente los Señores D.n Fran.co de Aldaz theniente de Alt.e y Juez ordin.o de esta dha Villa y dues suso dicho Gs. S. Alt.s Diputados Regidores D.n Luis de Egaña, y D.n Geronimo Ygn.o de Echabe Regidores D.n Santiago Marcos de Izaguirre Diputado del Comun y D.n Antonio Ygnacio de Lastur y Aragui-tain Sindico Procurador General D.n Manuel Antonio de Aldazabal D.n Joseph Antonio de Eizaguirre Amuscotegui D.n Juan Bauptª de Circunegui D.n Martin Felix de Arizaga, D.n Juan de Irure D.n Jph Aguain de Echeve. D.n Pedro de Elduayen, D.n Juan Bauptª de Berriozabal, D.n Joseph Antonio de Aguirre Zubillaga, D.n Marcos de Alzaga, D.n Miguel de Alzaga D.n Joaquin de Barroeta-Jauregui y Aldamar D.n Ygnacio de Olazanga D.n Juan Bauptª de Zubizarreta D.n Joseph Antonio de Guevara D.n Jph Joaquin de Olazain, D.n Nicolas de Romarategui D.n Esteban de Aragui-tain todos tales Alt.s Regidores Sindico Procurador General y vecinos Con-gregados de voz y voto de esta dicha Villa que conforman ser la mayor y mas Sana parte de los q.e Componen el Cuerpo de Vecindad en ella que por los ausentes vencidos é imposibilitados de asistir a esta acta prestaron voz y Caucion en forma de que abran g.r firme y baledero quanto aqui se acordare y en esta Conformidad de-clararon lo Siguiente.

Se leio la Real Provision del Consejo Ong.e y mandada que los Cavildos Ecc.s de esta Provincia sin innovar en modo alguno en la quieta y Exaccion de derechos de Alcabala, Novenario y demas oficios Fiscales procuren llevar a efecto la Celebracion de Concordias con las respectivas Republicas y verificado guarden la prevenido a la Diputacion Gral de esta Provincia y Arrypes-tazgo mayor dilatandose q.e compongan sobre cada una de ellas lo Conducente Remitiendolas al Consejo g.r su aprobacion y la N. Villa Encargada de dha R.l Provision y acomodando pun-to a lo anteriormente acordado en Ayuntam.to General de diez y

Seis de Mayo de mil Setecientos y noventa acordo q.
se le despache a esta Dha Alt. N. Provincia de la
respuesta que el Mtre. Cav.do hadado a dha R.l Prov.a
haciendole acam.to presente lo acordado p.r esta dha C. N.
Villa sobre una semejante proposicion en el citado Ayuntam.to
general de diez y Seis de Mayo de mil Setecientos y
noventa.

Se hallo hallandose sobrada la necesidad grave
de q.e esta Villa tiene de hacer un Ayuntam.to Gral
de todos su propiedad en atencion a que el obstaculo
del Ayuntam.to Diego Apcam.to se halla fuera de mi
q.to hallandose ochenta y dos y q.e posteriormente se
ha hallado muchas variaciones assi en permutas como
de la prescripcion Composicion a esta con facultad
Real se hace hecho diferentes vezes p.r varios motivos y
se halla mui Confuso el Catastro Apcam.to y por
las Continuas ventas y diferencias q.e ocurren con los
particulares Sobre sus posiciones para Evitar este acordo
se haga un nuevo Apcam.to judicial y echo en la forma
devida se remita al Consejo para su aprobacion y a
Entender en estas diligencias sirvio Comision a los S.res
D.n Luis de Egaña y D.n Joaquin de Barroeta
Zarauz y Alzaman Con facultad para que dhos
Señores valiendose del Perito o Peritos q.e dispongan
y Executen dho Apcam.to procediendo en ello con la
mayor Equidad y Economia en atencion a que la
N. Villa se halla actualmente mui Empeñada
y a ello acordaron todos en forma a favor de los suso
dhos hallandose presentes por ante mi D.n Juan de Arizpurua y Juan Ant.o de

Alcoitia.

Se leio un memorial de D. Juan Xavier de Errazabal y Cons.
los quales N. Ayuntamiento p.r si mismo y en nombre de los Vecinos y Hacend.os de esta Prov.a y
en especial de la N. Villa acordo dar Comision al Señor Alt.e
para que disponga la Instruccion que se juzgare conveniente y
gaviete represente para la Ereccion en Ayuntam.to general.

Se Concedieron Manzanales p.r el Empedrado a la Cara
de los menores de Arrancheca.

Asimismo se Ayuntam.to se le encargo al Señor D.n Jag.
de Barroeta p.r que recoja la loza Chinesa en la forma
que ha acostumbrado Recoger hasta ahora.

Y Concluso este Medio Real Ayuntam.to y por
todos fue dho Señor Alt.e y en fee de
todo yo el Esc.no

Juan.o de Aldaz

Antonio Andres de
Zubiaurre

Ayuntam.to general del
dia 18 de Enero de 1792

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Deva a diez
y ocho de Enero de mil Setecientos noventa y dos p.r ante mi Escrivano
de med.a infrascripto Esc.no de S. Alt. numeral y Actual de
Ayuntam.to de ella a llamam.to de Prebarse Alguacil y toca-
da la Campana segun costumbre se Juntaron en Congreso
General Como lo tienen de uso y Costumbre de inmemorial tpo
a cuio parage Especial y nombradamente los Señores D.n

Joseph Fernando de Echabe Aoiz y Romero Alcalde y Juez ordinario della y de su Jurisdicion por S. M. (Dios le gue) D.n Luis de Egaña y D.n Gra-
cimo Dan. de Echabe Regidor y s. D.n Santiago Manez de Lazaguirre Diputado del comun D.n Anto. Ygn.o de Lastra y Azaguirre Sindico Pror General D.n Jph Antonio de Guevara D.n Manuel Ante. de Alcazabal, D.n Joseph Antonio de Eizaguirre Antuzorregui D.n Ignacio Luzuriaga D.n Cayet.o de Azcarraga y Alcamar D.n Joaquin Maria de Barroeta Zarauz y Alcamar D.n Juan de Alzar, D.n Juan Bap.ta de Cinumegui D.n Juan Bap.ta de Guerricaeche D.n Joseph Aguirre de Echeverria D.n Miguel de Mauzaga D.n Rafael Moraza, D.n Nicolas de Rementaria y D.n Pedro Muguerza todos reales Alcalde Regidores Diputado del Comun Sindico Pror general y Caballeros Hijosdalgo y vecinos de esta Villa que confesaron ser la mayor y mas sana parte de los que al presente residen en ella que por los ausentes e imposibilitados de asistir a esta accion prestaron su voz y Caucion en forma de que dieron fee y firme y baledero quanto aqui se acuerda y en esta Conformidad lo executaron lo firmaron

En este Concejo fue admitido el excmo Concejante de voz y voto a D.n Juan Antonio Maria de Goycoolea a quien se leyo un Real despacho de su provision el mismo que original corresponde a las que como tal fue admitido en el y sin contradiccion ninguna por lo que se acordo fuese sentado en el Folio o Libro de las de este Cabildo.

Seguido un Memorial de Jauier Maria Salazar que se mando
a la Real audiencia. N. y L. Villa de Deva:
Jauier Maria de Salazar Comerciante del Pueblo Nuevo hace presente
que en publica Almoneda que se celebro en los Soportales de la Casa
Concejil de V. S. para la Provision de la Carne fresca de todo este
presente año Rematado el Suplicante a ocho y nueve quartos cada
libra con otras varias Condiciones y Circunstancias q.e Constan
en la escritura del citado Remate y mediante aq.l Nombramiento
a subido con Corto el Guarismo de nueve reales de vellon en
Consideracion a V. S. los muchos perjuicios q.e esperimentara
y la imposibilidad en que de Consiguiente se veria p.a dar Cumplim.to
a su obligacion.
Suplica a V. S. quien mandado pasar los Instrumentos que
para prueba de su libertad presenta dispense a que en los Pueblos Cir-
cunbecinos igual Provision se ha Rematado se sirva acordar
y disponer el que se le mande aumentar el precio de modo que no esperi-
mente perjuicio notable cuio arreglo espera lo Executara
Con la Rectitud y Justificacion que siempre a acostumbrado
a Cuio fabor quedara mui Reconocido Deva y Marzo 18
de 1792. Jauier Maria Salazar =
Y vista dada la N. Villa asi del mem.l de arriba como de los Docu-
mentos que exhibe acordo que por hasta y hasta tanto que
la N. Villa otra cosa disponga benda a diez quartos cada libra
de Baca desde su medio Real cada una en fuerza y virtud de
la Real Facultad obligacion que a su favor se le otorga =
Se trato largamente de los perjuicios que esperimenta
la N. Villa de Labuco que hasta ora se ha notado en las
Casas de Arboley para Oficios y otros usos y p.a Evitar
en quanto sea posible y Executarle toca al Examinador

dezlla delas diputas y Jurisdicion q̃ pudiera tener
Con los pertenecientes de materiales y acordo que en
lo Subcesibo Sin intervencion del Guardamonte
General y vedor de esta Expresada Villa no pueda
Cortar material para persona alguna

Q̃ en el Ayuntam.to de Guardamonte que se
hizo presente ala N. Villa que en el Sitio llamado
Sanabaga hauia una porcion de Carrascas los que no
producian Venas a se alguna y que ocupaban un
terreno bastante para plantar nueba monte de
Arboles brabos y en que tendria mucha Utilidad la
N. Villa y Encargado acordo que se Cortasen los
Arboles que estuuiesen y estan a Cosario reboltar
en publica Almoneda y replantar dho terreno en
la forma que era propuesto.

Se leio un mem.l de la cofradia de Marcantes y
de esta Villa del tenor siguiente = N. y L. a V. a Debe
La Cofradia de Marcantes de V.S. como dho Procurador dice
que con celo del bien publico se opuso a Contribuir p.a
el Coste delas obras del Camino Real y Puentes de
V.S. Como a Soldada ó Marcafe de Cada Lan-
cha q̃ se guarda ocupando sobre ello el V. formal
con V.S. y echo Recurso para su aprobacion al R.l y Supre-
mo Consejo de Castilla Como para q̃ pudiese llebar
efecto la Construccion dhas obras publicas tomando
a Censo las Cantidades de dinero necesaria sobre
este fondo y las propios y Arbitrios de V.S. se obtubo
la Competente R.l facultad y en su consequencia se
dio principio dhas obras y auiendose hecho Espesa-
dos en mucha parte Condineros tomado a Censo hi-
potecando para su Seguridad todos los dhos Arbitrios

logue matilla abecindado por la Suplicante siguio Reclamar Su-
pendiendo la Contribucion dha de la Soldada ó Marcafe de
Cada Lancha aunque Compelida repetidas por hauerse Compelida
al Cumplim.to de aquella obligacion por lo que debe en dicha Sin
Azimacio a reclamar la en Justicia, siendo Consiguiente
Contribuir a V.S. para los fines Espresados Con dha Soldada ó
Marcafe de cada Lancha. Pero Subsistiendo los Incomunientes
que en tiempos pasados para resistir a dha Contribucion se observaba
que son la Causa de la Ruina del Sitio p.r q̃ impidiendo sobre llebarla
a abandonado muchos Individuos su ocupacion, Espantiando
unos y Encareciendo otros al ocio, Resultando la decadencia ó
diminucion de dhas Lanchas en las Sus quantes se ocupaban en la
Leca tuien tripuladas de Gente Subsistiendo las otras quatro
por una Especie de Comiseracion que V.S. a tenido para no Cosigerlas
dha Contribucion en los ultimos años en atencion a los motibos
Espresados y aquella por la Fatalidad de ellos, y Carezca de pes-
cha una Reducido el Sitio a la mayor Miseria, Alas Con-
Cto Subscribo pudieran desde Exatir estos motibos como de
probable que en otro Caso quisiese V.S. usando de sus facultades y
derecho adquirido Compelex a la hoy Suplicante dha contribucion
a dha soldada lo que desde el dia prueba con dolor considerando
las funestas Consequencias q̃ de ello se hande Esperimentar
y principalmente a nuestro Sitio al Rubo del Sitio q̃
quiere Individuos se constituyan al Estado de los otros
Individuos se constituyan al Estado de los otros Individuos
Espantados y Encargados de otro, Cuidado Sobre
Cargando para los mismos Sitia Causa de otros mayores q̃
que de disminuia la Poblacion de V.S. y Consiguientem.te

El numero de Contribuyentes a la Sisa y demas Arbitrios Municipales destinados para la Execucion de dhas obras. S.Mt. Carecia de los Servicios que en solido procuran por medio de sus Individuos el Comercio de V.S. especialmente de los auxilios ordinarios en los Abordages de las Embarcaciones q. Entran y salen diariamente de este Puerto, y de las demas de Bendicia à Contemplar tan precioso Ramo de Industria que S.Mt. intenta se fomente en toda la Costa de la Peninsula para la felicidad del Estado. Estos y otros incombenientes que no desea experimentar la Suplicante de V.S. son ciertamente obstaculos que exigen alguna atencion en el animo del Soberano para que lleve efecto en adelante dha contribucion y Seguran. que quedan informado de ellos accederia à Coronar la Suplicante de dha Contribucion. Pero siendo V.S. la principal interesada y quien como dueño debe procurar el remedio de tantos males asegurando el Premio de los Rayos de tempestad que con tanto tiempo à Experimentado en V.S. Recurre

hoy Suplica quedar encargado por un momento de Considerar quanto lleba Expuesto y dirigirse para que Coronando dha Contribucion obtenga para el efecto la correspondiente licencia del Real y Supremo Consejo, entendiendose dha Coronacion sin perjuicio de los acreedores en cuio favor estan hypotecados dhos marcos para que en caso de no alcanzar à Cubrirles los Arbitrios y fondos publicos de S. Seguridad en los mismos terminos. y Circunstancias que hasta aqui quedando subsistentes sus otras partes los Exs. hipotecas y obligaciones que

hubieren formalizado para la seguridad de la Contribucion à Censo Con el motibo de la abertura de los Caminos publicos de V.S. en que recibira merced Deva 6 de Marzo de 1792. Pedro de Segarra

En la N. Villa acordo que en el mem.l faltaban algunas Circunstancias precisas q. que Entre à resolber y formen nuebo Memorial conclusibo de lo q. en sobre el particular y deliberacion se separo el Señor D. Manuel Antonio de Albarabal.

Seguido decomar alguna disposicion de los Diques Muelles q. han de Yrnar de la Casa de Sarriola torre y Arrabal y han echo pasar el Señor Albarabal que el Ilustre Sitio en proporcion del Exmo Señor Marques de Valparaiso y afin de Contar todas las dudas y diferencias se dio Comision al Señor D. Joaquin de Albarran para q. instruido de lo que en informe a la N. Villa de lo que hubiere en sus Archivos Ayuntam.to Como tambien del dho Dique del Real en atencion à q. por el sitio que ocupan ocurre igual duda.

Y Con esto se dio fin à este Ayuntam.to y siendo costumbre por todos firmo dho Señor Alt.e y en fee de ello yo el Esno

D.r Jose Fern.z de Salazar Ara y Romero

Antonio Andres de Zubiaurre

Ayuntam.to Real del dia 29 de Abril de 1792

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Deva

a veinte y nueve de Abril de mil Setecientos noventa y dos
por treinta mas del impresso Exmo se juntaron en
Ayuntam.to general Segun tienen hecho y Estumbre en
pual y nombradamente los Señores D. Dan.l de Aldaz
Thomenaga de Alc.de y Juez ordinario de dha Villa
y de Juzd.o por S. Mg.d Dios Ygnes D.n Geronimo
Dan.l de Echabe Regidor D.n Santiago Alzaga y Juzd.o
Diputado del Comun, D.n Amaro Ygnacio de Larrañ
y Azaguirre Sindico Prox.r General D.n Man.l de Lec-
zaeta D.n Miguel de Alzaraga D.n Manuel Ant.o de
Albarabal D.n Joseph Amaro de Eizaguirre Mus-
coziguy D.n Joseph Amaro de Gurtubay D.n Joaq.n
Maria de Barrenechea Yaraux y Alzaman D.n Juan
Bauptista de Zumaraga, D.n Ygnacio Urrutia D.n
Joseph Aguirre de Echeverria D.n Manuel Felix de
Arizaga D.n Joseph Ygnacio de Azaguirre D.n
D.n Pedro de Aguirre D.n Rafael Urrain, Manuel de
Larrañaga D.n Juan Bauptista de Subiçaray todos tales
Alc.s Regidor Diputado del comun Sindico Prox.r gral
y Caballeros Hijosdalgo y vecinos de
voz y voto de dha Villa que conforman la
mayor y mas Sana parte de los que al presente Residen en
ella que por los ausentes e impedidos de asistir a este acto
prestaron voz y Caucion en forma de que abran por
firme y balidero quanto aqui se acordare y en esta
Conformidad declararon lo siguiente
Se leyo una carta dirigida de Mr. N.r y Mr. L. Prov.a
de Guipuzcoa del tenor siguiente=
Remito a Vm un Exemplar impreso del Registro
de Vltima Junta General Celebrada en la villa de
Elgoibar en que hallara Vm a las Paginas 52 y 94

los Diputados y parecer de los Señores nombrados por el mismo Con-
greso sobre el Establecimiento de Casa de Niños Expositos y
Reclusion de mugeres y Estimare que Examinando Vm este
grave e importante asumpto en su Ayuntamiento Cargue
mi pensamiento combeniente asistan el Caballero ó
Caballeros Procuradores que concurrieron a aquel Congreso
p.a la intelligencia que en el adquiririan en la materia se
sirva manifestarme dentro de dos muy Sinfalda su voto
declaro en los terminos que tubiere por acertados.
Dios g.e a Vm a.os Copia de la orn que he recibido de
S. Mg.d a resulta de lo que V.ra Excelencia en 30 de Enero y
8 de Marzo Ultimo Con motivo de las prebenciones Mi-
litares que ocurran en el Reino vecino, y de haber abordado
al Canal de Bidasoa un Barco frances Cargado de
Pertrechos para el Burgo de Endaia, afin de que reconozca
un Aguarao S.M. sirva prebenirme y me acompañe
con la grande Satisfaccion y Gratitud Con que me deste
el Singular agrado que han merecido al Rey mi Señor
Exmos y las apreciabilisimas expresiones Con que me honra
su Soberana dignacion. Dispuesto a Vm como Sabe mi afec-
tuosa boluntad. Dios g.e a Vm m.s a.os
Diputa.n en la N. y L. Villa de Azcoitia 7 de
Abril de 1792. D.n Ant.o de Lecuona: Dice la
Mr. N. y Mr. L. Provincia de Guip.a D.n Bernardo
Ant.o de Egana: N. y L. Villa de Deba: Pd.o dho en
para su govierno un Egemplar impreso de la R.l Provision
en que se aprueba el derecho dem Junta Gral de 1787 Re-
lativo a Arreglo y Edificacion de los Caballeros Juntas y=
y en vista de acordo que se le escriba a la Mr. N. y Mr. L.
Provincia diciendo que para la Execucion de la Casa de
Expositos y Recoleccion de mugeres se adaptan los medios

propuestos por los Señores Comisionados en la vltima decima Junta General Celebrada el dia 30 proximo pasado en la N. y L. Villa de Elgoibar con la asistencia de aquellos la contribucion solo teniendo a Legos y forasteros.

Seguio Certificacion tenida en el N. Pueblo de Itziar siguiente.

En nombre de Jesus. Antonio de Aldazabal vecino Concejante de esta N. villa semejante presentado el memorial cuia Copia acompaña y para q. en uso de la facultad en que me Compete pueda acordar las providencias que correspondan Estimare a vm se sirva informarme con toda Justificacion y la mayor brevedad posible lo que hubiere ocurrido en el citado en aquello que hace merito el memorial, disponiendo vm al mismo tiempo q. en el interin medidas que informe, y reconocido en su vista lo que me pareciere acerca de, no se corte pie de Arbol alguno util excepto para mucho en los parcenes de la Casa de Soraluce menor.

Todo melo promete de la Calidad y cuia disposicion me refiero como sobre dicho que Nro S. Que a vm m. a. dem Diputacion en la N. y L. Villa de Azcoitia 16 de Abril de 1792 D. Ant.o de Lecuona por la M. N. y M. L. Provincia de Guip.a D. Bernabe de Antonio de Egaña. N. y L. Villa de Deva

Y Encontrada acordo que el Señor Alc.e informe sobre lo que hubiere en este Antecedente el Señor Alc.e en Cumplim.to de la comision que se le confio en el anterior proveido una Consulta con los dos dichamenes al pie que con el tenor dig.e

D. Manuel Antonio de Aldazabal vecino de la Villa de Deva respecto a Satisfacer los dos de Aquitazio, Donacibo Alcabala &c de dicho del vino forasteo que se consume en su Casa y familia que se compone de nueve o diez personas con bastante crecida de Criados y mucho pesarios para su Culaibo de su larga Hacienda, la de Administracion Acarreos y otras faenas de labranza aperamento de ocho un hijo ordenado de Prima, aduciendo que en tal no Sirbe a ninguna Iglesia mejora de Renta Ecca. que le obligue al Rezo sino algunas Capellanias Cortas que aunque cantar mandadas Colar p. el fundador no estan Coladas ni tampoco se viste de Canonigo el Abito clerical sino vnicamente algunos dias de fiesta de Sotana y manteo y nunca va al Coro, ni asiste con Roquete a las funciones de Iglesia, ademas dicho Aldazabal como Cabeza de quien Corre con el cuidado de la Casa y su manutencion como que depende del todos sus hijos y familia. En este Supuesto se pregunta si la Villa de Deva le puede obligar a dho Aldazabal a que pague los derechos de quarto vino forasteo se consuma en su Casa, no obstante de vivir en su Compañia el citado hijo ordenado de prima y de dar asistencia y noche a mis, o por Razon de lo que este pueda Consumir sobre hacer alguna rebaja y de igual manera se podra demandar a dho Aldazabal por los dos que a deseado pagar en este vltimo año, y otros Conceptos expresados en este.

En vista de la consulta precedente digo que para que los tonsurados gocen del fuero Clerical, se requiere que por esta Real Ecca. que concede el Concilio de Trento parte de la Congrua Sinodal o tercer de los expresados, por el obispo a alguna Iglesia y asistan a ella en los dias festivos llevando siempre Corona abierta y habito Clerical Segun las Leies 1.a y 2.a tit. 4. lib. 1.o de la nov.ma Recopilacion. En el Caso primero tanto en lo

Cibil como en lo Criminal se consideran Subordinados pa-
ra cabalmente a su Juez y Superior y Ecco. y gozar
de las Exemp.nes que el derecho tiene Concedidas y a los
ordenados y in Sacris Siendo una de que no puedan ser obliga-
dos a pagar tributo, pecha alcabala, nueva Contribuz.
que no redunde inmediatamente en Comun beneficio de
los Ecc.s y Legos como son aquellas Contribuciones q.
suelen Cobrar los Alm.nes para obras de Puentes
Caminos, Calzadas, Muros guarda de viñas, heredades
y otras Semejantes en cuio Caso el dho no la Exim.n
de Contribuir. En el Segundo Caso aunque tam.n gozan
del fuero Ecco. su Privilegio no se extiende en la halla de
aquellos Casos en que deben según la citada Ley 2
del Rec.p pues en las Materias Civiles ynmediato
que deben Contribuir Con los demas Legos y estan sugetos
a los Jueces Legos debiendo acom.r llevar con las demas Cargas
que llevan estos sin diferencia.

Bajo de estos antecedentes y principios incontrastables es
facil manifestar si el hijo de D.n Manuel Ant.o de Al-
cantara que se supone no tiene renta q.e obliga al Rezo
aunque si Capellania o Capellanias mandadas a Cargo
de su fundacion mas Calidades q.e el Concilio
Reyno y Leyes del Reino para que los nombrados gocen
del fuero Ecco. en lo Criminal, debe o no Contribuir como
qualquiera otro vecino Lego a los impuestos y sisas Mu-
nicipales que se cargan diariamente dando el vino forano
que se Consume en la Villa de Diva mayormente siendo
dose por un hecho Constante en la Consulta que el hijo de
D.n Manuel no Rosa el oficio Divino ni dispone

a Recivir las ordenes Sagradas, aunque tiene edad cumplida
para ellas y canonicamente impedido (salva dispensa) o que la renta
de su Capellania no Escede de la cantidad del Breve de Clemen-
te XII. y a Citado por lo que no pueden ser Colados ni Con-
siderados Ecd.s o aunque escedan de la cantidad mencionada
dicho o que dado el Caso de q.e fuesen Colados y produzcan la
Renta de la tercia no la parte constituido de Orden.o Ecco. el hijo
de D.n Manuel, cuios Requisitos son indispensables sin que
para que alguno goze del Privilegio del fuero y de las Exem-
ciones y Concedidas a los ordenados y inacsy. Aunque q.e el hijo
de D.n Manuel no halla Recivido de las Calidades sus Re-
feridas pues no hay Renta Ecca. que no obligue al Rezo En-
tendiendo que no goza del Privilegio Clerical en concepto alguno
y que debe Contribuir Como qualquiera otro vecino Lego a los
impuestos y Sisas Municipales q.e adeuda el vino forano en
dha Villa, y asimismo mediante no observa la Conducta pre-
venida por el Concilio y Leyes del Reino Sugetas las demas Car-
gas y obligaciones y Comun a los vecinos con Sugecion en lo Cri-
minal a los Jueces Legos.

Mas quando lo Expuesto Cesara, nunca en hijo que
se considera Sugeto a la Parroquia por vecindad y vive como un Miem-
bro de la familia q.e recibe su Subsistencia del Padre mismo y Sub-
sistencia del Padre es Capaz de Corresponder a su familia el
Privilegio Clerical por ser una enteramente Personal
para el hijo y absolutamente personal el Privilegio Clerical
para el mismo q.e lo goza y para lo que dependa de el y en el Caso
de la Consulta vemos que el D.n Manuel es Cabeza de familia
y quien alimenta a su hijo y no al contrario este a su Padre
por lo que Satisfaciendo en esto para en la Consulta Digo

que en mas que sobrada Razon este Reparo para que por
ninguno pretexto pueda escusarse el D. Alcan. al pago de
los impuestos y Sisas Municipales y del vino forano que en
hubiere Consumido en su Casa y familia sin Retardar
cosa alguna por cuyo motivo se le Confie del ordinario
Ecco. Nunca que le obligue al Reparo. Con lo qual no parece
se Servira pasar a la Contesta, y dando queda la Villa Como lo
hemos pedido Nuevamente de los impuestos, y Sisas sobre
dichos por demandar a D. Manuel por lo que debe
por Como la mas interesada la villa no ponerse a
Semejantes abusos de tuteo y Cuperacimo no debe
Sobrecer Con voz y Causa a los remitentes. Que es
quanto Siento en el particular Salvo Melior
Mexico 26 de Abril de 1792 Lic.do D. Julian
de Churruca:

Me Conformo con el dictamen precedente por ser
arreglado a derecho Bergara y Abril 27 de 1792
Lic.do D. Anacomo Maria de Aguirre bera =

Y en cuanto pide el Señor D. Manuel Anto. de
Alcazabal y Encorado de todo dijo q. para Emba-
razar a la N. villa Con Semejante diligencia q.
de desde luego se conforma en que pagar los mrs que pagan los
demas vecinos de ella: y que quando algunos Cantaros y
haya pide que de Compre Regulado Vino chacolí de su
propia Cosecha a Escepcion del año proximo pasado q.
ganco el Terreno pero que Sacrifico con mas todos los
años menos el que tiene impuesto la N. Villa p.
Compensacion de barros Ganos Extraordinarios que
Supuso Con motivo de la Carestía de Granos pero q.

aun viene hacia presente que el dho que pasa que Ramo debia
pagar le ha Computado Con mas a la N. Villa Con no haber lo
llevado Cosa alguna por la administracion que tuvo a su Cargo
el año proximo pasado de 91 de Sisa del vino forano y
Encargada la N. villa quedo muy Satisfecha de ello y acor-
do que ponga para que Conste todo lo Referido.

Con este Ayuntam.to se leyo lo mencionado sobre el
Contenido de una Carta que ha hallado inserta en uno de los pa-
peles Celebrados p. esta N. Villa Con su Ayuntam.to para el de
primero de Julio de mil Setecientos Setenta y nueve que a la letra
dice asi.

Mui Señor mio Respondo a la de vm de 14 de Octubre ultimo
Estimando a vm el cuidado que pone en el aumento y buena
administracion del Mayorazgo de Yraeta cabal que
pertenece a mi Primo el Marq.s de Valparaiso y de todos los
quentas que con mui a tiempo q. aquello administra
que viene con la claridad que podia apetecer de mi genio
me temar informado D. Julian de Ciciolano lo q. vm sabe
recia admito, y Espero lo adelantamos, poniendo todo p.
la aplicacion a la mejora y aumento de esta Casa Haciendo de
que aun Cobrada de somito formando y Estimare a vm
reserba tomarme letra de los 508 r.s q. Rita debiendo vm
Segun su quenta, porque oi a quedado mui corto de medios
mi Primo y Señora Recogiendo lo que puede p. mantener le
que para los Gastos que ocurrieren de lo q. puede redituando
lo podra Cumplir vm formando quenta mensual y p. el
Correo que viene remitire a vm Poder de tutor y Curador
para que pueda vm Cobrar la administracion p. hacerme
cargo de lo mexcado haciendo todo lo posible en su mejor adm.
y aumento q. p. su mano devm Espero, y de lo que resultare

me hauisara Vm, y mecendra aqui para seruirle amis
Amigo y Paisano.

Sixbase Vm hauisarme si en la Villa de Espeleta
demuchachos, porque el domicilio en la fundacion de Mayorazgo que hizo mi Abuelo D. Juan de Landia y Granzaba el
Marques que fue de Valparaiso agregando le a cierta imposicion
hizo de semandado si ponga una Cauda en Deua de
tamaños muchachos pobres, y que de el Vno porque no
tiene Cinquenta ducados de renta Vno mopasse Sepa
Vm Sieno estando y si no me hauisara Vm q. no
su abuio disponga lo por medio de Vm se cumpla la
fundacion pues es mansena de Justicia y q. en mi tpo se de
procuran se cumpla todo no como lo hizo mi tio se
nando sino verificando en todo lo q. pudiere ami Pri-
mos para tomar la posesion nuebamente de el Mayo-
razgo me hauisara Vm q. instrumentos se merecen
Contado lo que fuere del Seruicio de Vm q. se
Spae con mui buena boluntad Correspondiendo a la q.
mi tios experimentaron en vn a q. fue mio Señor m.
d. Alcorid 7 de Nouiembre de 1699 = B.L.M. de
Vm Sumas seg.o seg.o seruo. Dr. D. fernando de Landia de
beso y Abranda = Señor D. Mauricio Vicente
de Ancondo =

Y la villa acordo que en su nre se le escriua con inser-
cion de dha Carta y con la atencion debida al Exmo S.
Marques de Valparaiso, manifestandole el deseo que
lleue efecto la Contribucion Pia que se refiere en la
Enmendada Carta.

El Señor Alt.e hizo presente a la N. Villa que la mañana
de Vra venida vino del Corregimiento de Tolosa vna Carta de Expre-
so con las Reales de la Casa nueba de Azabal y que por su
prouidencia encargo su cumplido y Cuidado a Joseph Anto
de Egena y la N. Villa entregada encargo al mismo S.r Alt.e
para que en lo subcesiuo a costa de los propios y Rentas de
dha Villa hasta tanto q. la misma prouidencia otra cosa
El mismo Señor Alt.e en vso de Comision que
se le confirio en el vltimo Alistamiento presento a la N. Villa
vna Instruccion o aclaracion de las ordenanzas de Cria de
Arboles dentro de fin de que siendo los Capitulos q. se compone de
dha aprobacion a la N. Villa se le entregue vna copia li-
teral al Aforamiento mayor para su obserbancia y Cumplim.to y Entre-
da la villa de todos los Capitulos y visto q. en nada se innoba
a la ordenanza aprobada P. S. Mg. y mi tampoco Roza en mat.a
alguna a las Regalias que pertenece a la Villa de Aforamiento
en la Ria de esta Villa inserando a thomino de Reconocendo
los referidos Capitulos se le entregue Copia de ellos en la
manera y para los fines que hecha propuesto a dho practico mayor
y a los demas que le subcediesen

En Cumplim.to de la comision que se sirue conferirme V.S.
en su Alistamiento de 16 de Henero vltimo P. la forma, de una
y Instruccion del modo que debe Regir el Aforamiento mayor
de Barra y Guarda Canal en los Sanco q. se hayan de
Entrar y Sacar Barcos y Conservacion de la Ria por
Estar disminuta la ordenanza propone a V.S. m.o
Siguientes los 16.o Capitulos P. el guarda Canal =

1.o Que el Guardacanal no permitira ni de cargue
ningun Barco con Bena que no sea dentro de las Estacas

haciendolas descargar desde la Esquina de la Casa de Aguirreche hasta cerca del Camino que viene comunicando con las Aguas que bajan cerca de la Casa donde habita el Señor Vicario de esta villa

2 Que los Lanchones reciban desde la Esquina de la Huerta de Aguirreche hasta los Astos del Camino nuevo que estan para la introduccion de las Aguas q.e bajan de Lauxagui

3º Que atendido y trabajo que debe tener cada uno de los Barcos y demas que cada uno de los Barcaguenos le paguen dos R.s por cada viage de ho R.s los Barcos que vinieren a descargar maderas y otros efectos de Comercio y diez y seis los Lanchones estos Spre q.e cargan q.e descargan o Lastran:

4 Que el guarda Canal asista personalmente al tiempo de cargar y dar fuego a las Embarcaciones tomando las precauciones correspondientes para que no haia incendios q.e cuio trabajo Cobrara Doce R.s de V.n diarios cada uno =

5 Que qualquiera persona que encallare en la Bra o Canal algunos efectos que no tengan Dueño el guarda canal debera Cuidar de asegurar con la diligencia necesaria y echo debera dar parte a la Justicia que providenciara pagando el trabajo con arreglo a ordenanza =

6 Que ninguna persona de Altos puedan descargar carga de fondo en la Canal sin dar parte al guarda Canal p.a q.e providencie y designe el tiempo y parage p.a descargar:

7 Que ninguno Altos ni otra persona pueda sacar la cena con Azada ni pala cabando la tierra sino tan solamente puedan llevar la cena que cada uno respectivamente descubierta y q.e por este cuidado se le de

Sacar: El producto de la cena Chirta p.r cada año.

Que ninguna persona saque tierra ni lodo de los Juncales por ser perjudicial a la Canal.

Que toda Embarcacion Estrangera que entre en este Puerto y tenga Bote ninguno paguen al Guarda Canal 7½ R.s al guarda Canal siempre que tenga algun lugar de asistir a la Barra =

Que el guarda canal sea Respetado y obedecido p.r Capitanes Marineros y Altos en todo quanto ordenare Mandado a los que propone en los nueve Capitulos antecedentes y quando no tenga obedecion de executarlos auxiliado p.r el Alguacil p.r q.e providencie lo Comv.

Para Pilotos mayores de barra

1º Que toda Embarcacion q.e llegue al Puerto haia de largar su bandera nacional haciendo llamada al Piloto de barra para que asista a su Entrada y alguno largare no tendra obligacion de Salir y deberan pagarle sus derechos como si asistiese y la Embarcacion debera entrar hasta el Amarradero con su bandera larga.

2 Que de noche q.e entrare alguna Embarcacion sin dar este Cobrara los derechos lo mismo que hubiese asistido:

3 Que quando hubiese fuerza Extraordinaria con motivo de Barramenos o otros accidentes en la Entrada o Salida de los Barcos entrare con el Piloto de Barra aprovacion de las Chalupas como arreglaren los prevenidos anteriormente:

4 Que luego que entre algun barco tenga obligacion de dar parte a la Justicia por papeleta que barco es de donde viene y la Cargazon que trae y lo mismo debe entenderse los que hubieren con lastre y tan solamente se Exceptuan los que vinieren con Lena

5 Yten debera sacar ninguna Embarcacion ninque la Mrd
den los despachos ó licencia de la Justicia aunque sean los
que Cargan con Madera del Rio Encinio hasta pasada es-
tar los dos sin aguardar aque lo hagan en la barra=

6 Que Supe que algun Cap.n Marinero ó dueño de
bergantin se pierdiendole el Lapiz tenga facultad de
arrestarlo auxiliado del Prebosto Alguacil dando
cuenta a la Justicia:

7 Haraque ninguna Embarcacion haia Escandalos en el
Capitana y tripulacion y Celara especialmente de no-
che p.r su remedio y aquietar los delinquentes arrestando
dando luego parte a la Justicia ordinaria siendo de
dia y a la hora de mañana siendo de noche=

8 Tendra especial cuidado q.e que este libre y desembaraza-
da la Canal de anclas ó qualquiera otra cosa que
impida la subida y bajada de las Embarcaciones sin
el menor Riesgo:

9 Siempre que ocurra se ofrezca fuera Extraordinaria de
motibo de Abenidas de Aguaduchos ó otro motibo obser
bara las Circunstancias y particularidades Congreta
Marcante y despachan sus Bolegas para que asi sin-
me se rebaya para el arreglo del pago de sus trabajos=

10 Supe y guardo sucediere naufragio de qualq.a Embar-
cacion en este Puerto ó Costa daxa parte a la Jus-
ticia para que puedan dar las providencias nece-
sarias

11 Dara parte inmediatam.te a la Justicia de qualq.a
novedad que ocurriere en el Puerto Canal y Muel-
les Con todo el Cumplim.to de las ordenanzas de
esta Villa y demas instruccion de mi Jefe.

Excmo parecer y si V.S. Contemplare dar se podria dar una
Copia que tomizada alguarda Canal y practico mayor de
Sobrestante y guarda no V.S. Excmo mandara lo mas como
Dicha Abril 29 de 1792. A la disposicion de V.S. Sumas
atto Sr.o Juan.o de Altar=

A Relacion Juan de Linaraga sele señale p.r D.n Miguel
de Olaeaga los Argomales necesarios p.a su Casa nueba de
Sumca Caballeria y en la misma Conformidad q.e D.n Juan
de Lezcaola tuvo.n para su Casa nueba=

Selio un mem.l pretado p.r Juaq.n de Echeberria en que
hacia pone a la N. villa que como Comandante q.e de la Pro-
bicion de vino Chiquitos se le hacia mucho agravio con la
Venta de vino en la Casa de Azcabal p.r Juan Bau.ta de
Juaniztaeta y Encorada acordo que el mem.l presentado se le
Entregue al Caballero Prox.r Sindico gral p.r q.e conbista
entablee ante el S.r Alt.e el recurso como.te

Selio un mem.l presentado p.r Joseph de Leon de Bar-
Calde v.o de Alcoxico Suplicando que se le nombre por sobres-
tante de los Caminos que estan Executando a Costa de la
Hacienda de Alcoxico Concluido de reparar dichos y Encorada
la N. villa acordo que dho mem.l se pase a los Señores Co-
misionados de Caminos para que resuelban lo mas como.te=

Y Contento se dio fin a este Ayuntam.to y por
todos segun costumbre firmo dho S.r Alt.e y testi-
to de todo ello yo el Esc.no=

Juan de Aldaiz

Antonio Andres de Zubiaurre

Ayuntam.to general
de dha 3 de Enero de 1732.

En la Sala Consistorial de esta N.y L. Villa de Oñate a ayuntamiento de Cabildo, y mil vezinos, que hoy por voz de Campana publicada por esta Villa en forma acostumbrada, para las quatro Yglesias Parroquiales de esta Jurisdicion se Juntaron en Ayuntam.to general especial y nombrada ante los Señores D.r Juan de Aldaz theniente de Alcalde y Justicia mayor de esta dha Villa y dem.s Jurisdicion por S. Mag.d D.n Luis de Egaña y D.r Geronimo Juan.o de Echabe Regidores, D.r Antonio Ygnacio de Lastur y Azaguirrezar Sindico Prox.r general, D.r Juan Antonio de Aldazabal, D.r Joseph Ant.o de Eizaguirre Amurcorregui, D.r Joseph Ant.o de Gurtalaga, D.r Juan Bauptista de Cimunegui D.r Joaquin de Barroeta Zarauz y Aldamar, D.r Miguel de Olaeta zaga, D.r Juan Ygnacio de Beitia un D.r Nicolas de Remenaria, D.r Joseph Ant.o de Aguirre Zubillaga, D.r Joseph Agustin de Echeverria, D.r Juan Bauptista de Iturricha, D.r Juan Bauptista de Berriozabal y D.r Ygnacio de Uzcanga todos del Abit.o Regidores Sindico Prox.r general y Caballeros Hijosdalgo y vecinos de esta dha Villa q.e Componen toda la mayor y mas Sana parte de los q.e al presente Residen en ella que por los q.e estan ausentes e imposibilitados de acudir a esta vezina prevenzion

voz y Caxon de Campana y Balderon quanto aqui se acuerdan y en esta Conformidad recevieron los Sr.es Lic.do D.n Julian de Olaeta admitido para vezino Cesante de esta y vezino de ella y en Sesion de dha Regidoria por renuncia q. hizo el ausente Como Apoderado de Joaquin Antonio de Olaeta su hijo q.e en su nombre y en virtud de Poder que presento en forma q.e queda en mi Poder y Protocolo de q.e doy fee y de Conocimiento de la parte q.e hizo la renuncia y Cavildo Consistorial

El Señor Alc.e hizo presente a la N. Villa que en mro de Agosto de esta Combocatoria esta la Junta general que celebran la N. y M. Provincia de Guipuzcoa de celebrar cada tres años en esta Sala Consistorial y deputados que nombran para la asistencia a ella Combendria q.e la N. Villa confiere a los Sugetos que fueren de mayor Confianza y temuerada acuerdo otorgan Como en efecto otorgo a favor de los Señores D.n Joseph Fernando de Echabe Antu y Romero Alc.e y Juez ordinario de esta Villa y dem Jurisdicion, D.n Juan.o de Aldaz theniente D.n Joseph Joaquin de Olaeta Sotaterminos D.n de Egaña, y D.n Geronimo Juan.o de Echabe Regidores D.n Antonio Ygnacio de Lastur y Azaguirrezar Sindico Prox.r general, D.n Manuel Antonio de Aldazabal, D.n Joseph Antonio de Eizaguirre Amurcorregui D.n Joseph Antonio de Gurtalaga D.n Juan Bauptista de Cimunegui D.n Joaquin de Barroeta Zarauz y Aldamar D.n Miguel de Olaeta zaga, D.n Juan Ygnacio de Beitia un D.n Nicolas de Remenaria, D.n Joseph

Juan Antonio de Goicoechea, D. Gregorio Antonio de Aliriza, D. Antonio de Zulueta, D. Joseph Ignacio de Arrieta, D. Fernando de Olaguibel, D. Manuel de Arranza, D. Ignacio Dominga de Olaondo, D. Juan Bautista de Ibarra, D. Pedro de Gaztañeta, D. Joseph Ignacio de Arriaga y D. Gabriel Antonio de Aldazabal.

Enseguida Abiendose juntado y congregado los dhos Sres. hice saber lei y notifique todo lo dho al Caballero Corregidor Alcalde Mayor de dha Villa en Audiencia Pública de este dho dia mes y año.=

D. Joseph Ronquillo del Consejo de S. Mgd. su Alcalde de Sacas de la Real Chancillería de Valladolid y Corregidor de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa. Hago saber a la Villa de Deva su Justicia y Regimiento del Año Pasado de mil setecientos noventa y uno que el Tenor de todos autos y Censura es como sigue.=

En la Villa de Azcoitia a Catorce de Octubre de mil setecientos noventa y dos. Estando D. Joseph Ronquillo del Consejo

---

Antonio de Aguirre Aubillaga, D. Joseph Aguirre de Echeberria, D. Juan Bautista de Lubicaran, D. Juan Bautista de Iturriza y D. Ignacio de Urcanga, D. Joseph de Aldazabal, D. Pedro Bta de Gaztañeta, D. Juan Ignacio de Iturriza, D. Santiago Antonio de Iraguirre, D. Joseph Ignacio de Arraquizaran, D. Juan Bautista de Arana Ynda, D. Juan Bta de Egaña Urbaneja, D. Juan Bta de Berriochoa, D. Juan de Loyola, D. Pedro de Eizaguirre, D. Antonio de Mendizabal, D. Fran.co Antonio de Loyola, D. Joseph Ygn.o de Amilibia, D. Joseph de Amilibia, D. Juan de Amilibia, D. Alexandro de Altacaraga, D. Fran.co de Larramendi, D. Manuel de Zubiaga, D. Antonio Fran.co de Echeberria, D. Manuel de Lazcano, D. Domingo de Urcando, D. Manuel Joaquin de Arozteguy, D. Antonio Xavier de Urcanga, D. Joseph Ysag.o de Ormaechea, D. Juan Bautista Urdain, D. Pedro de Aldazabal, D. Manuel Felix de Aguirre, D. Rafael de Urrutia, D. Miguel de Aguirre, D. Joseph Manuel de Echeberria, el Exmo Señor Duque de Granada de Ega, Exmo Señor Marques de Valgornera, el Conde de Villafranca, el Conde de Peñaflorida, D. Vicente de Lili e Hiriart, D. Joaquin de Landaburu, D. Manuel Conde de Ysasabal, D. Manuel Horruytiner, D. Ysag.o Miguel de Uriarte, D. Miguel de Echabe Zumaeta, D. Juan Bautista de Arzuola, D. Ygnacio Barano de Aldazabal, D. Ygnacio de Zigaran, D. Joaquin de Emparan y D. Juag.n de Aguirre.

Almoneda y Almade.

Yten mas se rendaron 28 x. maravedis de la Alcabala de Aguirre Zubillaga por ganados del Mercado segundo en el Lugar de Castilla, sobre la Encabezada de las Alcabalas Viejas y Nuevas de Leon y Castilla. Y para que conste lo firmé en dicho dia, mes y año ut supra. Fernando Ygnacio de Arriaga.

Alcabala de Alcaldes y Regidores.

En la Villa de Deva a 14 de Mayo de 1792 años. Ante mi Escribano y testigos parecio presente Dn. Joseph Ronzes Alcalde de la Real Chancilleria de Valladolid y Corregidor interino de esta Provincia de Guipuzcoa por S.M. que Dios guarde y dijo: Que en virtud de Real Provision de Su Magestad que se halla presentada en esta Villa de Deva en el Pleito que sigue Dn. Joseph Ronzes Alcalde de la Real Chancilleria de Valladolid y Corregidor interino de esta Provincia de Guipuzcoa por S.M. que Dios guarde con el Ayuntamiento de esta Villa de Deva sobre que se le pague el salario de Corregidor de esta Villa, y que se le reconozca por tal Corregidor, y se le guarden las honras, gracias, franquezas, libertades, exenciones, preeminencias, prerogativas, inmunidades, y demas cosas que segun Fuero, Leyes, Ordenanzas, Costumbres, y Privilegios de esta Villa, y de la Provincia de Guipuzcoa, y Reales Ordenes de S.M. que Dios guarde, le pertenecen, y debe gozar, y se le deben guardar, y que se le mande dar, y librar Provision para que se le pague el salario de Corregidor de esta Villa, y

del Alcalde 1º primera de Vecinos, Cabildo le exam. una de las
Casas Parroquiales q. alo villa en la Plaza pública
y se Señalan de los Diputados para una Alcoba
de Niña que la Enseñe á las Oraciones y Labores
de su Clase: En cuia consequencia tomando para el Estado
de la Propios de dho Pueblo á Censo redimible de
Cinquenta Ducados del Alcalde 1º primera de Vecinos q. acaba
y la casa que propone para habitacion, y Escuela
pública, y Concedido permiso de la Villa, para que
me Alcalde de Niña Contadoracion de otros
Cinquenta Ducados, cuidando que cuenga la Clausula de ex-
sona de la qualidades que previenen las Leyes de Cita-
cion del Consejo de 11 de Julio de 1771. de que hemos
cular el Consejo de 11 de Julio de 1771. de que hemos
á V.S. de acuerdo dcho Señor Fiscal q. cuia diligencia
y que disponga su Cumplimiento haciendo se anote
lo Comunicado en el Reglamento de la Villa. Dios
Que á V.S. m.s á Madrid 16 de Abril de 1792.
Juan de Clemencia = S.r D.r Joseph Ronger =
Proveido mando se haga notorio la Carta acuerdo que queda
inserta de la Villa de Deva para cumplimiento de lo
baria, fho en la Villa de Alcoba a veinte y uno de
Abril de mil setecientos noventa y dos. Ronger = Por
mandado Excmo de Cinquenegui =

En Junta acordo que en atencion a que con
la dotacion de los doscientos Ducados q. se han señalado
para el Alcalde 1º primera Vecina es muy Corta
para que pueda atender a la Enseñanza de la
Juventud Con el Celo y Cuidado q. se requiere
en Cargo a los Señores Comisionados de Hermandad
hagan mucho recurso al S.r Fiscal en Solicitud de

otros Cien Ducados mas Corresponden para alle los motivos
Correspondientes.

Se acuerda Cargamente dilatados Comisionados q. hacen
los gastos de los Montes de esta Jurisdiccion especialmente de
las cabras y finalmente se acordo hacer un encarecido encargo
a los Señores Guardamontes para que con el celo
Cuiden sobre lo particular y se corrijan Con todo rigor
los daños y Multas Correspondientes:

Asimismo se acordo el que se requiera todas las Chozas
que aia en los terminos Concejiles para cuio efecto se le encargo al
Señor Alcalde tome las providencias Correspondientes, y
que lleve efecto este Acuerdo Con la mayor brevedad.

En dho dia se leio un memorial de Pedro de Abaroche
y Maria Ana Josepha de Naviondo Vecinos de dha
y de Villa de Deva: Anaromo de Abaroche y Maria Iglesias
de Naviondo marido y muger Consortes vecinos de esta parroquia
presentes ante V.S. y dicen que la casa de su habitacion en
propia casa y se halla a la Vista de la Casa Concejil y tiene
necesidad de algun Abrigo y blanqueo para aseo y ha-
llandose los Exponentes sin medios para este Gasto ocurren
a la generosidad de V.S. suplicando se sirva mandar asi
Cargo y mandar se hagan los Gastos necesarios y los
dupliquen se obligan dar su contribucion de cada mes Con la
Renta que se les imponga de cuio favor quedaran eterna-
mente agradecidos. Deva Abril 30 de 1792 = A los P.
de V.S. sumas Vasallos hijos Pedro de Abaroche = y Maria
Ana Iglesias de Naviondo =

En Junta acordo q. los S.s de Justicia y Re-
gimiento dispongan en uso de la comision q. se les tiene con-
ferida lo que tuvieron por mas Combeniente y acordado:

Primero parte la V. Villa q. el derecho de Alcabala
no se exija como Corresponde por omision del Valor que han

Abuntam.to general del
dia 22 de Junio de 1792.

En la Sala Comunal de esta N. y L. Villa de Deva a veinte y nueve de Junio de mil setecientos noventa y dos por ante mi Escribano y testigos parecieron presentes los Señores Justicia y Regimiento de esta dicha Villa y su Jurisdicion q. S. Dios Guarde, a saber D. Fernando de Echabe Arriu y Romero Alcalde ordinario por su Magestad, y D. Luis de Egaña, y D. Joaquin Geronimo de Echabe Regidores, y D. Santiago Manuel de Yraguirre, y D. Seamin de Yriondo Diputados del Comun, y D. Antonio Ignacio de Latiri y Aragui Sindico Procurador general, D. Josef Antonio de Aldazabal, D. Manuel Diego de Antonio de Eizaguirre Amuscategui, D. Manuel Antonio de Aldazabal, D. Josef Diego de Barroeta Larrauri y Aldamar teguí, D. Josef Antonio de Gurtalaga, D. Diego de Olascoaga, D. Pedro de Mugurcaa, D. Josef Agustin de Echeverria, D. Manuel de Arizaga, D. Ignacio Urtzcanga, D. Joaquin Antonio de Lizaola, D. Josef Antonio de Aguirre Zubillaga, D. Rafael Urtzain y D. Juan Bautista Olabarria todos vocales de dicho Ayuntamiento Regidores Diputados y del Comun Sindico Procurador general y Caballeros Hijosdalgo notorios nobles hijosdalgo y vecinos de esta expresada Villa q. Confesaron Sin la mayor y mas sana parte de lo que al pie. Rubricada y q. lo anuncie e expresa-

Selecio un memorial de Manuel del Carmo de tenor siguiente = N. y L. Villa de Deva = Manuel del Carmo. Fambeni Asalariado de la Villa de Orio Combocado al Expresado debido doce a V.S. hallegado a noticia que desde algun tpo motiva V.S. Fambeni por haber ausentadose el quatro y quando el Exponente trasladarse a esta Villa luego que cumpla el tiempo de la Exa. q. tiene Conbha Villa de Orio, Conbocalq. V.S. quiera admitirle con el mismo Salario que al anterior le tiene Señalado lo hara, pero con Conclusion de la obligacion de asistir a la Parroquia de Yciar, Amorra y Olendano. Suplica a V.S. se le determinacion que mas le convenga mirando a la prosperidad de V.S. y mas a.s Dios Guarde Deva y Junio 30. de 1792. Manuel del Carmo =

Y mirado el cordo que se le admita con las obligaciones de antes, y con las mismas que an tenido los Fambeni antecesores.

Y Comunicado el dicho cordo esta acuerda y firma segun Costumbre por ante mi y por los de mas Constituidos de Sumo Ayuntamiento y enfrente dado y del Exmo. Sitio Mayor: por lo que no se podra en adelante traer Cordo = vale = testado y para = no vale =

Antonio Andres de Tubiaurre

Fran.co de Aldaz

bilitado y Habitó á esta acta presentaron Voz y Caucion en forma de que abran por firme y valedero lo q.e aquí se actuare y en esta Conformidad se procedió en lo siguiente:

En este Ayuntam.to se leyó la carta que con fha de doce del Corriente le comunicado esta Cl. N.e y Cl. L. Prov.a de Guipuzcoa de la N. Villa haviendola sabor barios puntos q.e se trataban en su próxima Junta gral y para mejor se leyeron barios documentos q.e la Ciudad de Tolosa le acompañaban, y enterada dicha N. Villa acordó q.e todos los documentos citados se pongan en el Archivo.

En este mismo Ayuntam.to el S.r D. Juan Maria de Barrenechea Zarauz y Aldaman hizo presente a la N. Villa que la vision de Salas le hauia incluido en el poder para la asistencia a la próxima Junta gral y q.e en conformidad de lo acordado por esta Cl. N.e y Cl. L. Prov.a en Junta gral q.e Celebro en la Cl. N.e y Cl. L. Ciudad de S.n Seb.n en el año pasado de mil Setecientos y ochenta y nueve no podia usar de dho poder en mismo Congreso q.e en la Casa se hallaba imposibilitado de concurrir a el hauer q.e en la N. Villa se hallaba diputado en virtud de otro poder que para la citada próxima Junta gral le confirio el mismo Ayuntam.to y la N. Villa enterada de este Justo motibo acordó otorgue de nuebo dho poder en reboca.n de q.e queda Citado a favor de los expresados S.res D. Jph Fermando de Echabe Alcalde y Romero Alc.e y Juez ordinario, D.n Luis de Egaña, y D.n Geronimo Saint

de Echabe, Regidores D.n Anto Ignacio de Lastiri y Aguirrezaun Sindico Procr general D. Santiago Olaso y de Aguirre, D.n Jph Antonio de Aguirre Amuscorri, D.n Manuel Antonio de Aldazabal, D.n Manuel Juaquin de Arostegui, D.n Joaq.n de Barrenechea, Alcalde, D.n Jph Antonio de Guevara, D.n Miguel de Olaeta, D.n Pedro de Olaguena, D.n Jph Agustin de Echeberria, D.n Mariano Felix de Arizaga, D.n Ignacio de Urcanga, D.n Jph Antonio de Leizaola, D.n Jph Antonio de Aguirre Lubiaga, D.n Rafael Durañ, D.n Juan Bautista de Lubiano, Procr del Ex.mo S.r Duque de Granada de Ega, Ex.mo S.or Marques de Valparaiso, el Conde de Peñaflorida, el Conde de Villapanca, D.n Vicente de Lili e Idiaquez, D.n Joaq.n de Landaburu, D.n Melchor de Yrazabal, D.n Manuel de Uranga, D.n Joaq.n Miguel de Yturriaga, D.n Miguel de Echabe Juncosa, D.n Juan Bautista de Arriola, D.n Ignacio de Bolumburu, D.n Ignacio de Zugasti, D.n Joaq.n de Emparan, D.n Joaq.n de Arriaga, D.n Juan Ant.o de Goicoolea, D.n Miguel Ant.o de Olaeta, D.n Antonio de Zulaica, D.n Jph Joaq.n de Arruecaa, D.n Fernando de Claudia, D.n Manuel de Azaola, D.n Juaquin Ventura de Olazabal, D.n Manuel Ventura de Alzolara, D.n Vicente de Echeandia, D.n Simon de Olaeta, D.n Juan Ignacio de Egaña, D.n Juan de Yraeta, D.n Jph Agustin de Aguirre y demas vecinos y votos de esta esperada villa q.e no tengan impedimento legal q.e la asistencia

dha Villa aquienes Honor y facultad dho Diputado
mro dho Dia le confiere poder Amplio y bastante
segun se requiere y necesario sea p.q. en mi y Nombre
de dha Villa asistan Como su Caballero
Procr General en dha asistencia Junta
Celebrar nuestra Caja Comun general del dho
Julio proximo venidero todo lo dho q. se trata
mencion especial poder para dho efecto
Juramento acostumbrado con la Solemnidad Real
y Juraron q. los Caballeros Procrs nombrados
nos dho mas Abonados de dha Comunidad Villa se
hallan en y Capaces de ocupar y egercer el referido empleo
y demas Cargos honorificos y utilidades anexos
citada por execution. de mi el infrascrito Escno sin
limitacion ni Restriccion alguna en la forma
acostumbrada hallandose presentes p.r los Sres
Jacinto de Aldaraz. D. Jph. de Aizpurua y D.
Jph. Javier de Aramburu vecinos de dha villa
Seguidamente se halla presente el Sr.
y Corregidor de esta dha Villa
Veinte y Cinco del Corriente mes. dixo haber
presentado en el Ayuntamiento de 8 de Noviembre
una Rl. Cedula y orden del Consejo p.r la qual se dispone
los sobrantes de propios y Arbitrios del Reino a la
Extincion y Reposicion de los Vales Rs. y q. Con
Cedulas la Segunda de Carlos 4º y Cap. 18 tit. 18
de su fuero y ordena por tercera vez haya de egecutar

vo a cumplir y sin embargo q. dho Corregidor se hallaba
Requerido con los pregones y Voces de Rey no intente ni
suspender la Circulacion de dha Rl. Cedula y Orden
pena se le imponga la de desobediencia y Conclusion de ella
y mas q. S.M. Nuestro Amo declarando Conformarse
espera de su Soberana Bondad y la N. Villa en-
tendida acordo se Archive la citada Carta en la
forma acostumbrada
Se leyo un mem.to de Alzanora &c.
D. Jph. de Aldaz D. Manuel Antonio de Aldaz
y D. Juan Bapta de Cincunegui vecinos Capitulares
de voz y voto del S. Corl Regidor Decano le
hacemos presente q. en uso de la Confianza q. se digno
hacernos en su Alvedrio general del dia 29 de
Mayo del Año proximo pasado de 1791. q.
que obtuviesemos Real facultad o permiso del R.
y Supremo Consejo para aumento de Salario de dho
Aprimeras Escuelas hasta en Cantidad de Docientos
Ducados anuales y dotacion de una Casa propia de
V.S. para su Habitacion y Escuela y dotacion de tres
Cientos de q. una Alameda de Viña y echo a
este fin el Alcalde Corresponde al S.r Fiscal S.S.
la venido en Conceder el aumento de Cientos de
dho primero y dotacion de la Casa q. Solicitada
y Dotacion de Cientos de q. la Segunda dando
Facultad a V.S. para la Eleccion y nombram.to de
esta encargando recaiga en persona de la calidad en
que prescriben en R.l Pror. Circular de 11 de

Julio de 1791. Como de todo ello Consta y aparece de la Causa con Dho fiscal de 16. de Abril de este año dirigida al Caballero Corregidor de esta Provincia y Comunico este dia 21. del mes proximo pasado y habiendo echo Ynmediata en Desempeño de tamaña Comision las mas eficaces Diligencias á fin de encontrar Alivio de la Circunstancia que V.S. desea no hallamos con el Combeniente para poder hallar ninguno q. quiera benir á la Conveniencia del Salario mediante con que pueda mantenerse sin que Absolutamente necesite de la mucha Cantidad de Vibere y que quando no, Necesita otro Ciudadano mas, y siendo las Juntas Ynsinuaciones de V.S. tenga un Alivio q. tan solamente cuide de la buena Educacion y doctrina de la Juventud como Objeto mas principal de una Republica me hemos dedicado á manifestara á V.S. q. no Consiguiera su Valor Como la donacion Cabal de los dos Ynmuebles q. Acaso y Casa Ynpuesto á que quedo Alivio que estamos sobre necesariamente precisado á buscar otro Arbitrio para su manutencion Alo que cuidara Mejor q. Dejo primitiva obligacion y á Consiguientemente la Juventud esperimentara los mismos Ynconvenientes q. Con esta ultima Onerosa hemos Todo lo qual no aparecido hacer del Cumplimiento á nuestra obligacion hacer presente á V.S. para q. en su vista Resuelba lo q. Hallare mas á acertado y Combiniente Dios y Ynmo 29 de 1791 Dn. Jph. de Alcaraz = Manuel Arnedo

Abadabal = D. Juan Bauptista de Cincuenegui = Ynstruida la N. Villa acordo q. los Comisionados Selle de la debida gracias y Respecto Rex mi Juntas los motibos que Exponen y mui Juiciosas las Reflexiones q. hacen Arquetos repetida encontrar Clerigo de primeras Letras que cuide de la Enseñanza y Educacion de la Juventud Conociendo q. su importancia Requiere q. la Conveniencia del Salario q. su Manutencion y teniendo presente las Juntas y Continuas que pasa de los Padres de Familia y demas personas del Pueblo de la falta de Clerigo Arquetando Dano se esperimenta q. debe dado y pronto Remedio encargo encarecidamente al mismo Corregidor para q. facilitandole el poder q. Conviene mente Selle esta Conferido y Con la Eficacia que tienen acreditada hagan mucho Nuevo al Real y Supremo Consejo de Castilla exponiendo los Motibos Suficientes á fin de Conseguir la gracia Alimento de Dotacion Ciencia de mas Cudadano q. cuio efecto selen franquee los testimonios y demas documentos que pidieren Como tambien del Ynterin acuerdo Conmercion del mismo q. motibe y Cabeza y pie de testimonio

Y Conviene se Concluio este Acuerdo y firmo Segun Costumbre por si y por los demas S. Constituientes el dho de Ante mi y en fee de lo q. doy Testimonio = Entrerenglonado = Cerrada = Baliga = Testado = no valga =

Dn. Jose Ygnacio de Arteaga
Dn. Antonio Andres de Tubiano

Ayuntam.to gral del dia
30 de Septiembre de 1792

En la Sala Consistorial de esta N.
y L. Villa de Deva á treinta de
Septiembre de mil setecientos noven-
ta y dos por testimonio de mi el
infraescripto Ess.no Numeral y de
Ayuntamientos precedidas publi-
catas por las quatro Yglesias Pa-
rroquiales de esta Jurisdiccion se
juntaron en Congreso gral como
lo tienen de uso y costumbre de
inmemorial tiempo á esta parte
especial y nombradamente los se-
ñores D.n Josef Fernando de
Echave Assu y Romero Alcalde
y Juez ordinario de esta dha villa
y de su jurisdiccion por S. M. Dios
le gue D.n Geronimo Fran.co de
Echave Rexidor D.n Santiago Mar-
cos de Eyzaguirre Diputado del
Comun D.n Antonio Ygnacio de
Lastur y Araquistain Sindico
Pror gral D.n Josef Antonio de

Aguirre Zubillaga, D.n Jose Antonio
de Eyzaguirre Amuscotegui D.n
Josef Antonio de Guesalaga
D.n Juan Bautista de Urain
D.n Joaquin de Barrocta Zarauz
y Aldamar, D.n Fran.co de Aldaz
D.n Manuel Antonio de Aldazabal
D.n Miguel de Macazaga D.n
Pedro de Muguerza, D.n Martin
Feliz de Areyzaga, D.n Juan
Bautista de Zubicaray, y D.n Es-
teban de Araquistain, todos tales
Alcalde Rexidor, Diputado del
Comun Sindico Pror gral y Ca-
balleros millaristas Nobles hixos
Dalgo y Vecinos de voz y voto de
esta expresada Villa que confe-
saron ser la mayor y mas sana
parte de los que al presente residen
en ella que por los ausentes é impe-
didos de asistir á esta acta pres-
taron voz y caucion en forma de
que habran por firme y valedero
quanto aqui se acordase y en esta
conformidad decretaron lo sig.te
El señor Alcalde hizo presente

à la N. Villa que el motivo de
esta combocatoria era el que los
Señores Dn. Manuel Antonio
de Aldazabal y Dn. Miguel de
Macazaga Comisionados de
esta misma N. Villa à una
con el Señor Dn. Juan Bautista
de Zincunegui para arbitrar
los medios de pagar las deu-
das y obligaciones que esta dha
N. Villa contrajo con moti-
vo de la escasez y Carestia de
granos que se experimentó el
año pasado de mil setecientos
ochenta y nueve, le havian
expuesto que Dn. Francisco de
Aldaz quien corrio en mucha
parte con la provision de gra-
nos y sus pagamentos con
fecha de primero del corrien-
te les havia presentado su
Cuenta cuio cargo ascendia à
Veinte y un mil trescientos ve-
inte y quatro rs. y quatro mrs
de vn. y que asi en el Cargo
como en la Data hallaban

partidas que para el mejor desem-
peño de su Comision deseaban
fuesen revisadas en Ayunta-
miento gral y en su consequ-
encia yo el infraescripto Ess.no
haviendo leydo la citada Cuenta
partida por partida como tam-
bien los documentos de justifi-
cacion que la acompañaba y
reflexionado detenidamente so-
bre ella de acuerdo con el refe-
rido Señor Aldaz, rebajaron
trescientos y veinte rs. de vellon
de la partida de dos mil ocho-
cientos noventa y seis rs. y trein-
ta y un mrs de vn. que cargava
por intereses de diez y seis mil
y noventa y quatro rs. de vn. por
tiempo de treinta y siete meses
por razon de intereses al respeto
de medio por ciento por mes con
cuia rebaja se aprovo la nomina-
da Cuenta en todas sus partes;
y por quanto, el nominado Aldaz
Suplicava en la citada Cuenta y
expuso, verbalmente en esto

Congreso que los Expresados
Señores Comisionados usando
del poder que esta N. Villa
les confirio por testimonio de
mi el infraescripto Ess.no en el
Ayuntamiento gral del dia
veinte y ocho de octubre de
mil setecientos noventa, otor-
garon a su favor una Ess.ra
de obligacion de pagar los
insinuados diez y seis mil y
noventa y quatro rr.s de v.n
para el dia de Pasqua de
Recsurreccion pasado de este
presente año tambien por tes-
timonio de mi el presente
Ess.no el dia siete de Diziem-
bre del citado año de mil sete-
cientos y noventa y que de
dha Cantidad tenia cedidos
Catorze mil rr.s de v.n al
Señor Conde de Villafranca
y que otros quatro mil quatro-
cientos quatro rr.s y veinte
y nueve mrs de v.n estava de-
viendo a la Caxa de Comercio

de esta expresada N. Villa
que se halla a cargo del S.or
D.n Josef Antonio de Eyzagui-
rre Amuscotegui por los dros
que han adeudado los generos
que ha introducido y extrahido
de este Puerto y deseaba que
esta N. Villa con la brevedad
posible satisfaciese a dhos Ca-
balleros las cantidades referidas
y de consiguiente al mismo los
doscientos sesenta y seis rr.s y
veinte y siete mrs de v.n que le
restaban para el total pago de
su liquido haver y enterada
acordó que a dho Señor D.n Josef
Antonio de Eyzaguirre Amus-
cotegui se le diese libramiento
del haver de la Caxa de su
Cargo contra el Señor D.n Joaquin
de Barroeta Zarauz y Al-
damar thesorero de propios y
arbitrios de esta Villa y en
quanto a los Catorze mil rr.s per-
tenecientes al Señor Conde de
Villafranca se le confiera poder

à dho Señor Dn. Manuel Antonio de Aldazabal con las facultades necesarias para que otorgue Ess.ra con dho Caballero de pagarle la nominada Cantidad à los plazos mas largos y comodos que pudiere conseguir; y en atencion à que esta M. I. y M. L. Provincia de Guip.a tiene recurso pendiente en el R.l y Supremo Consejo para que à todas las Republicas de su distrito se le abonen por la Contaduria de propios las Cantidades que huviesen imbertido con motivo de la Carestia y escases de granos, para en caso de que dho Supremo Tribunal conceda esta gracia obligue al cumplimiento de dha Ess.ra que otorgare los propios y Rentas de esta enunciada Villa y para mayor seguridad ademas los bienes y Rentas dros y acciones havidos y por haver de los Señores Constituyentes, como tambien en la manera que pudiere

y haya lugar y para los efectos que pudiera combenir los de los Señores que dieron y otorgaron el poder citado del dia veinte y ocho de octubre del citado año de mil setecientos y noventa insertando su Copia siendo necesario en la Ess.ra que hiciere como tambien de este que ahora le confieren para cuio fin yo el Ess.no le dé fee hacientes de uno y otro y à este otorgamiento se hallan presentes por testigos Josef de Rementeria, Nicolas de Aguirre Gaviria y Sebastian de Linasasoro vecinos de esta dha Villa

En siguiente se trató larga y detenidamente sobre la escases y subido precio del Aceyte y las continuadas suplicas que hacen los proveedores de las quatro Poblaciones de esta Jurisdiccion manifestando sus considerables perdidas y la imposibilidad en que se hallan de continuar con sus provisiones y finalmente se acordo dar comision como en efecto se dió à todos los

Señores del Regimiento para
que oyendo à dhos proveedores
dispongan por medio de ellos
ò de otros que les pareciese
mas combeniente el modo de
proveer de Azeyte las quatro
Poblaciones con la mayor equi-
dad posible.

Asibien se trató largam.te
sobre los daños de montes Con
cegiles que actualmente se estan
examinando y del modo de
hacerse cobrada la N. Villa del
medio mas util y suave de
quien deva pagarle, para cuio
fin se dio Comision al Señor
D.n Joaquin de Barroeta Gu-
ardamonte gral y sin limitacion
ninguna paraque en la forma
que le parezca mas combeniente
se haga cobrado delos sugetos
que devieren; y asibien se le dio
Comision al mismo paraque
pueda nombrar el Perito ò Peri-
tos de su mayor confianza para
la saca examenes y justiprecio

de la leña Cedua que para reducir
à Carbon se deve sacar, este
presente año delos montes Con-
cegiles de esta dha Villa

En este Ayuntamiento igu-
almente se trato dela falta
de tamboliteros que hace dos
años se experimenta en este
Pueblo y que durante este tiem-
po han solicitado varios esta
Plaza pero con tal deque seles
quite la obligacion de poner acom-
pañados a su costa en las fun-
ciones de esta dha Villa Yziar y
Arrona cuia pretension no
seles ha estimado ni ellos han
admitido en atencion al Corto
salario y excesivo diario que en
el dia los tamboliteros estan
llevando; y mediante aque la
N. Villa se halla precisada
à traer de fuera para sus fun
ciones y las de sus anexas con
mucho mas coste que el delos seis
cientos rr.s que por Reglamento

tiene acordaron que al tambo-
litero que solicitase la Plaza
sin la carga de acompañados
y siendo de satisfaccion se le
admita con sola la obligacion
de la asistencia personal ex-
cepto para las funciones de
Santa Ana que se celebran en
un mismo tiempo en Arrona
y Mendaro que para uno ú
otro parage deverá buscar el
mismo y a sus expensas quien
le desempeñe; y respecto de que
quando ay acompañados es se-
ñal de mas funcion a que
concurrirá tambien mas gente
y de consiguiente será mayor
el consumo de vino igualmen-
te acordaron que en lo succe-
sivo y dando principio por el
presente año las sisas de Vi-
lla y Caminos se pongan con
condicion asi en esta dha Villa
como en las anexas de que el
respectivo rematante haya de
traer á su costa en las funciones

que huviere y para aquellas que
se le ordenare un tambor ó acom
pañado y si los rematantes fueren
dos lo traigan ó costeen á me-
dias tomando para el efecto las
seguridades y precauciones corres-
pondientes en la acta de la
Almoneda y Escrituras que se
otorgaren y se dio Comision
a los Señores del Regimiento
presente para que al tamboli-
tero que fuese de su satisfaccion
le reciban y le otorguen la
Ess.ra en la forma expresada
y con los demas Capitulos y Condi
ciones que les parezca Combenien
tes y por el tiempo de nueve
años ó por menos si quisieren
y obliguen á esta N. Villa al
pagamento annual de Seiscien-
tos rr.s de v.n por su salario como
tambien á la observancia y cum
plimiento de la Ess.ra

Se leyo un oficio pasado ala N. Villa por el Señor d.n Jo-
sef Juaquin de Ormachea Diputado general de este parti-
do; como tambien el Dictamen y parecer de los Cavalle-
ros nombrados en la Ultima Junta gral para Cortar

en lo posible los desordenes y excesos que se experimen-
tan con motivo de la frequente celebracion de ferias y
mercados y los que se siguen de las ventas y tabernas
en despoblado, posadas, pruebas de bueyes, partidos de
pelota que el tenor de uno y otro es como se sigue
N. y L. Villa de Deva: Por la adjunta Corta de
nuestra Madre la Provincia de 18 del corriente,
y copia del dictamen dado à su ultima Junta gene-
ral por los Cavalleros nombrados quedara V.S. ins-
truida de las providencias que se acordaron para
evitar los desordenes que se notan en el Pais con moti-
vo de las Ferias de ganado, Juegos y multitud de Posa-
das, tabernas y otros concursos; y a fin de que V. S. pue-
da por su parte acordar lo conveniente en el particular me
ha parecido preciso trasladarlo à su noticia para que
quedando copia de todo en el Libro de Ayuntamientos
se sirva devolverme dhos documentos, teniendo à bien
comunicarme lo que aya acordado para trasladarlo
à noticia de la Diputacion y quede esta enterada del es-
mero con que V. S. se dedica al cumplimiento de sus
ordenes tan oportunas para lograr la estirpacion
de los desordenes que con arto dolor se dexeran ber en
todas partes.

Asi lo espero del acreditado celo de V. S. y que
se servira dispensarme sus apreciables ordenes para
dedicarme gustoso à su obsequio. Nuestro S.or gũe
à V. S. m.s a.s Deva y Setiembre 29 de 1792
B. L. M. de V. S. su mas atento y favorecido hi-
jo. Josef Juaquin de Ormachea
M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa. Señor
Mediante la Comision, con que se sirvio V. S.a honrar
nos en su quarta Junta de las generales que esta ce-

lebrando para tratar conferir y dàr nuestro parecer sobre el
medio de remediar los incovenientes de las ferias y mercados ven-
tas y tabernas en despoblado, posadas, pruebas de bueyes, par-
tidos de pelota y demas juegos; nos hemos dedicado con el po-
sible cuidado y empeño, que exije la materia à enterar-
nos de los desordenes que se han experimentado y se estan
experimentando y discurrir el medio y forma de cortarlos en
lo posible y despues de varias conferencias nos ha parecido ha-
cer presente à V. S.

Que los mercados de ganado que se celebran en
la forma actual sirven en mucha parte de distraer al la-
brador de su travajo, causarle gasto y adelantar poco en
la compra y venta y de un abrigo grande a los vagos, y ju-
gadores de repinta que tienen infestado el solar de V. S. y
por lo mismo nos parece convendria que los tres que se cele-
bran en cada mes en las villas de tolosa, Villarreal, y
Azcoitia, se redugesen a que dhos tres pueblos admitiesen
de quince en quince dias, empezando desde el dia 1.o de cada
mes en la villa de tolosa el 15 en Villarreal, y el 30 en
Azcoitia, y 15 de mes inmediato en tolosa y asi subcesi-
vamente trasladando al siguiente dia de la vor siempre
que los señalados caigan en los de ambos preceptos, pues de
este modo se lograva el que los labradores no ocupasen
tantos dias como en la actualidad con mucha perdida de tpo
para sus labranzas y el que no concurriesen tantos vagos y ju-
gadores como en el dia.

Los mercados que se celebran en Villafranca y Se-
gura pudieran quedar en el pie actual por guardar el hueco
que se propone y reducirse en ambos pueblos à nueve cada
año.

Que seria bueno quedasen abolidos si algunos otros se
celebrasen en el recinto de V. S. de los que no se nos ha informa-
do aunque se insinuo lo hiciesen los representantes de este con-
greso siguiendose, como hasta aora con las ferias añales

de Ganado Cerdudo y Cavallar.

Que en el Camino Rl de Coches y Portas del tenit° de V.S. Existen las Ventas de Tudugazeta, Santa Lucia, Iguino, Castañares y Ycheulaeta, y reno ha informado que Conviene muchisimo para la Seguridad delos Viajantes, y demas Naturales de V.S. Reprohivad Expresamente el que sus Colonos tengan, ni vendan Vino, ni admitan à persona alguna de hospedaje, ni Cotra forma, fundando Cuantos hechos y Mui Contrarios a la paz Seguridad, y buen orden que exije Cotad Yll.e Hermandad, y por lo mismo no parece pudiera V.S. mandarlo asi, Catencion a que Estan muis Cercanos los Pueblos inmediatos à dhas Ventas para la Comodidad del Viandante, pues dondemas no dista una legua, trecho mui Castillay otras partes suele haver Vacios de tres, quatro, y cinco leguas.

Que de ningun modo Combiene se admita taberna alguna en despoblado fuera de las Ventas que se hallen à mucha distancia delos Pueblos como Larrate Ytuxioz, y Olcoa; y no parece seria bueno se acondase no se venda Vino en el Barrio de Alegª Cadicado en Jurisdizion de Ychaio y Gavizia, porque se Concepcion tambien Estas en despoblado y no ser de ningun precision su Existencia y si muchos de ellos inconvenientes como parece se han Experimentado y Experimentar.

Que aun en los Cuerpos de Villa no se admita taverna alguna sino en las Casas Concegiles señaladas por la Justicia y Regimiento con las formalidades que Exije el buen govierno proviendo absolutamente el que pueda vender ni

gun particular y mucho menos Capitular del Pueblo como parece Sucede en Ciertos de V.S. sin que con pretexto de tener Posada, ni otro motivo alguno quede elusida una providencia tan Saludable; y que los Arrendamientos de las Casas Concegiles no se Almonedeen, sino que se den a quien mejor parezca al Ayuntamiento bajo una Cierta moderada para Evitar Entre quien no sea Conveniente al bien y utilidad del Pais.

Que tampoco pueda haver sin previa licencia por escrito de la Justicia Regimiento y Concejo de cada Pueblo los que no podran Concederla sino para poner en el Cuerpo del Pueblo ya Personas de su Satisfaccion quedando en defecto Reponsables de qualquiera desorden que se Experimente y para Cortarlos Entodo lo poriblede veran diminuir el Numero al principio y formar al principio de cada año una auto de buen govierno con su Arancel, que se plantara en la misma Posada, asi como sucede en Castilla, Navarra y otras partes, pagando se el trabajo que suele ser mui tenue por lo que no pretendan la Posada.

Que por punto gral se prohivan los Partidos de Pelota, Barra y Salto aplazados, y a puertas de Cortar Manadas y de prueva de Bueyes, como tambien los Juegos de Dados por las Ferias y mercados cuidando con celo y Vigilancia que aunquando no se exceda de lo permitido por Rl orden nes no se dese Jugar a los Arteros y lavoramentos y otros de esta Clase los dias de lavor porque amas de perder el tiempo cesario y precio para ganar el Sustento de sus familias vician y hacen unos verdaderos Vagos y holgazanes. Y que por ningun pretexto, ni motivo por moderado que sea se admita Juego alguno prohivido, ni permitido en las tavernas, ni Posadas del territorio de V.S. mucho menos se dese se arrimar à ninguno que este notado con alde tan Vicio

de Jugador de Repinta ya estos seria Mejor que por solo
el hecho de Saver y constar ser de dha Calidad se les desti
ne inmediatamente al Real Servicio pues en defecto
somos de Sentir de que no se vera el Distrito de V. S. con
la pureza y limpieza que deseamos, y Justamente Corres-
ponde.

Que otro de los vicios que Reina mucho, ès, el de de-
tenerse dias en las Posadas y tavernas del territorio de V. S.
varios Sujetos asi naturales como Franceses y otros
sin motivo Justo para ello, y sera mui Combeniente
que en adelante las Justicias les persigan Requiriendo
à los tales al Segundo dia de detencion salgan del
Pueblo, y quando no lo executen les formen Causa de va-
gos, y destinen al Rl. Servicio.

Que cada Diputado general cele en su Respec-
tivo Partido si estan en observancia estas Reglas
y las formadas sobre Pobres por dioseros y vayan
dando parte de qualquiera Contravencion, ò desorden
que adviertan a la Dipn. y esta discurra quantos Me-
dios Juzgue ò portunos para que le tengan haz.do
comparecer à los Alces. y Capitres. siempre que re-
sulten Culpados Reprendiendoles severamente
sobre la falta de Cumplimiento de su obligacion y de
celo y amor al Rey y a la Patria y tomando otras Pro-
videncias que Realicen quanto va propto. sin que se de-
je de travajar con empeño sobre la observancia
y Cumplimiento de unas Cosas tan precisas y ne-
cesarias para cortar los desordenes, que la multitud
formada en Quadrillas y vandos esta dictando en
otras partes con arto pena dolor y Sentimiento de V. S.
y sus hijos.

Esto es quanto nos ha parecido exponer a la alta pene-
tracion de V. S. que Savia disimular como Me. piadoza
Nuestra Cortedad para dar Dictamen en adunto tan bas-
to y Conocera que si la ciencia acompañara al celo que da-
rian llenos los deseos de V. S. y los nuestros Spre que gus-
tase imponernos muchos preceptos de su agrado para Sa-
crificarnos en su Servo. Deva y Julio 9 de 1792. A la dis-
posicion de V. S. sus mas atentos Reconocidos obligados hi-
jos. Dn. Juan Bauptista de Alzaga. Dn. Jose Antonio de
Altube. Juan Bauptista de Ubilloz. Jose Ailaron de
Maiz=

Y enterada la N. Villa acordo que los Señores de Justicia
y Regimiento presentes y venideros procuren en todas sus par-
tes la observancia y Cumplimiento de lo dispuesto en los
Capitulos precedentes a cuio fin la N. Villa hace un
extrecho encargo y que al Señor Diputado general se le
debuelvan los documentos que ha Remitido diciendole por
medio de un atento oficio los deseos que ha Compaña à es-
ta N. Villa para el Cumplimiento de las disposiciones
prevenidas en el papel que la ha dirigido y que ha Retenido
Copia en el Libro de acuerdos encargando su observancia
a los Señores de Justicia y Regimiento.

Se leyo una Carta de esta M. N. y M. L. Provin-
cia de Guipuzcoa del thenor Siguiente

Con arreglo à lo acordado por mi ultima Junta gral,
Celebrada en la villa de Deva, Comunico à Vm. un exem-
plar impreso, y autorizado de la Real Provision del Supremo
Consejo de Castilla, de dos de Julio proximo pasado, en que se
manda, que se observe la practica de presentarse à mi uso
los Despachos, que expide el Reverendo obispo de Pam-
plona y su Provisor, admitiendolos con el que Yo les dieze; y

encargo à Vm. segun las intenciones del mismo Congreso,
se sirva zelar el que se guarde, y cumpla inviolablem.te
su disposicion, y que en su consecuencia no permita se
executen en el territorio de su Jurisdiccion ningunas
Letras, ò Despachos del Ylustrisimo Señor Obispo de
Pamplona, y su Provisor como tampoco del Ylustrisi-
mo Señor Obispo de Calohorra, y el suyo, ni de otro tri-
bunal Eclesiastico del Reyno, sin que conste haverse
presentado previamente à mi uso en mis Juntas ge-
nerales, ò en esta Diputacion, y haver obtenido el Pa-
se correspondiente, requiriendo para el efecto con la re-
ferida Real Provision à todos los Ess.nos Reales, ò Nu-
merales que residan en ese Pueblo, que no practiquen
diligencia alguna en virtud de tales Letras, ò Despa-
chos de ambos tribunales Eclesiasticos de Pamplona
y demas del Reyno, sin que les conste, haver precedido
mi uso, ò Pase, è intimandoles seriamente que de lo
contrario seran castigados como corresponde, to-
do lo qual se servira Vm. executar dandome aviso
de ello y pronta noticia de qualesquiera transgresion, ò inob-
servancia para que puedan tomarse las demas provi-
dencias, que se crean conducentes al mas exacto cum-
plimiento de esta superior resolucion à cuyo fin entre-
gara Vm. tambien esta carta al sujeto que le sucedie-
re en el empleo.

Con este motivo, y de las noticias, con que me ha-
llo de haver necesidad de contenerse los desordenes, que
se ocasionan de permitirse en algunas Republicas fun-
ciones y bailes nocturnos en contravencion de lo preveni-
do en el Capitulo unico correspondiente à los titulos 27,
y 28 del suplemento de mis fueros devo igualmente

encargar à Vm. estrechamente, que teniendo presente el refe-
rido Capitulo de fuero y lo decretado en la decima tercia Jun-
ta de las generales que celebre en la Villa de Elgoybar el
año ultimo, que existe a la pagina 128, de aquel registro
impreso, atienda con toda vigilancia à procurar, que lle-
ven efecto tan justificadas disposiciones, evitando seme-
jantes desordenes, y las perjudicialisimas resultas, que se si-
guen de ellos en lo espiritual, y temporal.

No dudo lo executara Vm. asi puntualm.te dan-
dome aviso de quedar en esta inteligencia, en que dejara
Vm. obligada mi gratitud, con la que le ratifico mi fino
afecto, y pido à nuestro Señor guarde à Vm. muchos años.
De mi Diputacion: En la N. y L. Villa de Azcoitia
29 de Agosto de 1792 = D.n Josse Juaq.n Hurtado de
Mendosa = Por la M. N. y M. L. Provincia de Gui-
puzcoa = D.n Bernabe Antonio de Egaña = S.or Att.e
de la N. y L. Villa de Deva =

Y enterada acordó que el Señor the-
sorero haga traer una medida afie-
lada con el del Archivo gral: que
à esta M. N. y M. L. Provincia
con la atencion devida se la responda
que se hallan tomadas las disposi-
ciones conducentes para la compo-
sicion de caminos y que en quan-
to à la Casa de expositos y re-
clusion de malas mugeres la tiene an-
teriormente escrito con fha de diez
de Junio del presente año diciendo
que se conforma con los medios pro-
puestos por los Señores Comisionados

y que se ratifico en la misma Rep.

Se leyo un memorial de Jacinta de Arizcarra Viuda de Joaquin de Gloria otro que fue de primeras Letras en esta Villa solicitando señalamiento de una pension para alivio de sus necesidades y en atencion a que la Rl. Villa no se hallava en estado no acceder a su pretension y con este motivo se acordo que el Salario de los cien ducados de este año se le paguen a Pedro Antonio de Urenaga q.n por ahora cuida de la Escuela con descuento de lo que dho difunto hubiese recivido y de otros doce ducados que se le han de dar a dha Viuda por via de socorro.

Se concedieron quatro Robles bravos a D.n Vicente de Lili para rectificar su Caserio de Olarabal

Con.to se dissolvio este Ayuntam.to y seguro cosumbre por si y por los demas Señores constituyentes firmo el Señor Alcalde y de fee de todo firmo yo el esc.no = Enmie renglon = hacer = entre = esta = valgan

Jph Ignacio de Echabe

Antonio Andres de Zubiaurre

Ayuntam.to general del dia 21 de octubre de 1792.

En la Casa Consistorial de esta N. y L. villa de Deva a veinte y uno de Octubre de mil setecientos y noventa y dos años por testimonio de mi el infrascripto Esc.no de S.M. numeral y actual de Ayuntam.to se juntaron en congreso gral como lo tienen de uso y costumbre de inmemorial tpo a esta parte y precedida publicacion p.r las quatro Yglesias Parroquiales de esta Jurisdicion especial y señalada. los S.res D.n Jph Fernando de Echabe Arruy Romano Alc.e y Juez ordinario de ella y de su Jurisdicion por S.M. Dia legue D.n Luis de Egana y D.n Geronimo Ign.o de Echabe Regidores, D.n Santiago Ignacios de Izaguirre Diputado del Comun, D.n Ant.o Ygnacio de Xartou y Axaquistain Sindico Procurador general D.n Manuel Ant.o de Aldaraz Jal, D.n Jph Ant.o de Eizaguirre Arruecotegui D.n Joaquin de Barroeta Zarauz y Aldama D.n Miguel de Arocaraga, D.n Jph Ant.o de Gueralaga, D.n Estevan de Axaquistain, D.n Pedro de Eizaguirre, D.n Juan Bautista de Zubicaray, D.n Pedro de Aranguren, D.n Rafael de Vrain, D.n Ign.o Ygnacio de Beaistain D.n Ant.o Ign.o de Echeberria, D.n Alex.o Jph de Amilivia, D.n Ign.o Ant.o de Aizaola D.n Ign.o de Aldaz D.n Jph Ant.o de Aguirre Zurcanga Zubillaga y D.n Antonio Javier de A

todos tales Mtres Regidores Diputados del Comun Sindico Procr gral y Caballeros Hijosdalgo y vecinos de esta Corporada N. Villa q. confesaron ser la mayor y mas Sana parte della q. alprincipio vinieron en ella que por los que no eran presentes e impedidos de asistir à esta acta prestaron voz y caucion en forma de que abran por firme y baledero lo q. aqui se hace acordare y en esta conformidad lo otorgaron lo firmaron:

Y para informar cierto Sr. hice presente ala N. Villa un Memorial de un voluntario que padece con la imbencion de una Carta de la Cd. N. y Cd. de Monterrey que halla en Vltimo Ayuntam.to y enterada de acuerdo que en lugar de aquella debe encontrarse esta que ala letra dice asi.

Habiendo declarado mi Junta gral por medida matriz para el Cabildo un Cubaco de madera que existe en mi Archivo de la villa de Solorsa por hallarse aberiguado ser dho mi mandado sacar por comision mia el D.r D.n Jph Ant.o de Alzdizabal y existe el año de mil setecientos y Setenta y dos, y acordado en mismo que se debio dello a mi Republica afin de q. todas acudan al referido mi Archivo y saquen las Cuentas Con el Citado Cubaco poniendolas afiladas en mi Repositorio y Archivo, Egecutando todo lo necesitado en la Septima Junta Gral generala Celebrada el año pasado en la Villa de Elgoibar que hallara vn alo pagina

63 del Registro impreso y embiando testimonio de ello a mi primera Junta general de Renteria Lo pongo en noticia de vm para que reciba dar Cumplimiento por lo que atañe a lo referido y Acuerdo.

Asimismo en Referida Junta gral Nbalido el decreto de la antezior de Elgoibar que corre ala Pagina 146 del Registro impreso relativo a que todas las Republicas de mi territorio Compongan sus Caminos conforme a la obligacion q. Cada uno tiene por el fuero embiando testimonio de ello a la proxima Junta general y habilitando me para ese largueza que en medio de ese del mal estado de los referidos Caminos y tomar las providencias correspondientes q. hagan efectivo el Cumplim.to de esta disposicion, encargandole en forma del debo tratar por mi parte à vm atienda Con todo a Eficacia a la composicion y reparo de sus Caminos en inteligencia de que me dexare en Arbitrio para adelante dar mis vltteriores providencias hasta el logro de tan importante fin

Igualm.te siendo la cantidad de mi vltima sentencia gral de la bariedad con q. hauian dado sus votos las Republicas en el asumpto de restablecim.to de la Casa gral de Espositos y Reclusion de mugeres haviendo Copiado algunas de sus Condiciones mas notables y atendido que otras apuntadas no Comprendidas en el decreto de mi Junta general antecedente de Elgoibar q. se halla a la pagina 91 del Registro impreso de aquel año en Cuia Consequencia acordo q. se abra la

aprezguntar sus bocoop Decirby dela Coop.ª
Republica emano Alcapricmeny Depachy Cir-
Cular, quehaian dEbagcarse Cmargando Cas
quen Cinan Cxcu Vepcarcan al unico pionto
dun adaptaran ò no los arbicados proputstos
P.l os Sinors nombrados en la Coppreciada
Junta general dElgoibar dElano proximo
pasado: Y Cumpliendo Con el encargo no pue-
do menos dEsperar del celo de Vm se sirbira
esplicarme si cuento Decirbo sin Salir de esta
precisa cscusa y dmcas dcdar mas dEl Recibo
Decuca sin falta alguna y que me creerara el
embarazo dEsperar muchos oficios sobre ella
Supuesto que me bco precisada à atender à estos
Muchos negocios Cigcnos y de todo agradecida
à importancia.

Cledesfara vm en ello mu Reconocida
y obligada, y deseando muchos motibos de Com-
plazer à Vm Ruego à nro S.r que à Vm m.s a.s
de Vm Diputacion. En la V. y L. Villa de
Azcoitia 29 de Agosto de 1792. D.n Joh.s Ign.o
Arteaga de Mendoza: Por la cl. de y
M.L. Provincia de Guipuzcoa: D.n Bernabe
Antonio dEgana = V. y L. Villa de Deva =

Selio una carta de la V. y L. Villa de
Elgoibar en esta cuenta y la de Cluzaico que
dicen:

Noble y Leal Villa de Cluzaico y Deva
Mui S.res nros. En m Congreso general
de 31 del Cltmo Claimo se me hizo presente
la Carta de los Camineros de nuebo

Camino Real de V.V.S.S. de 30 de N.bre del año
proximo pasado enque me animan me
sirba tomar las providencias mas acertadas
à fin de facilitar q.to antes el Veneficio que
Resultara de la Union de mi Camino con el de
Azpeitia. Y les Respondi diciendo que quedaba
enterado de su contenido y encargado en lo en
Congreso lo Conbeniente en conocim.to de la cosa
y en dar pte de la resolucion. En el primer he cum-
plido el punto y he acordado Contestar à
V.V.S.S. haciendo las prnes (como hago) de lo pri-
mero que les ofrezco ni utilidad alguna con
los nuebos Caminos de V.V.S.S. sino el mue-
bo q.e pretenden se Egecute por mi dicho el de
Cargadero o Puerto de Azpeitia hasta la
Juxidicion de Azpeitia, tengo p.r cierto
experimentare perjuicio, por consiguiente
q.e siguiendo se Cstraue el Puerto de Az-
pcitia deseando alograr sus vecinos y Habitantes
las ganancias q.e hasta ahora han tenido con el
y lo segundo que la facultad q.e tengo del R.l y
Supremo Consejo de Castilla es para hacer
Solamente mi Camino nuebo como lo he hecho
hasta aquel Cargadero, y esta facultad limi-
tada Solicita enconsideracion de los perjuicios
Citados, pero q.e no obstante estoy inconso-
lable deseando deseando lo Con V.V.S.S. la buena
Armonia con que hasta ahora he Conbido los
Pueblos encontrar la ventaja que les importa del
nuebo Camino que solicitan dejando que
quedara tener el Puerto de Azpeitia y la

p.l facultad que debexa Solicitar Siendo de
mi quenta el ponex en almoneda la Egecucion
del real Camino arram.to Tutela ordinaria
Con las Condiciones que empezexan a poner
tunas igualmente que en esta aprobacion. Y en
biexa dicha mi resolucion Sup.a a V.V.SS. me
Comuniquen la suia para mi gobierno. Nra
S.a gue a V.V.SS.tos felize y dilatados a.s de
mi Atencion.to gral a 30 de Sep.e de 1792 -
B. de Cl.es de V.V.SS. mas.o Secr.o Secr.o Dn
Blo de Aldazabal: Por la N.a de Villa
de Elgoibar su Esc.no de Atencion.to Jph
Ygnacio de Barayaxer -

Y mexada acordo que la Carta original
de la misma adhavilla de Cestonico p. medio
de un Posto acuerdo de dirixiendola que esta
N.a Villa el punto que comprende dha Carta
ha remitido a las Ps. Comisionados de Caminos
p. lo que a ella respecta, y que en esta prebine
para que por si pte disponga lo que hallare
por mexor Comv.te

Y del interesado Esc.no se hizo saber lei y notifi-
que esta N.a villa un dep.o del Tribunal del
Corregim.to de esta Provincia que dice asi
Dep.o D. Jph Ronquex del Consejo de S. Md. mod.or en
la R.l Chancilleria de Valladolid y Corregid.or
de esta Provincia de Guipuzcoa: Hago saber
a la villa de Deva y al Deporitario del
Fondo de Caminos de ella q.e en virtud de
Despacho y Comisn a aq.l se refieren en el Exp.te
En la villa de Azcoitia a trece de Octub.re de
mil Setecientos noventa y dos. El S.or D.

Dep.o D. Jph Ronquex del Consejo de S. Md. mod.or en
la R.l Chancilleria de Valladolid y Corregid.or
de esta Provincia de Guipuzcoa: Dijo q.e
la villa de Deva ha dirigido las q.tas Sumas
das por el Deposito de Caudales destinados
para los Caminos publicos y obras del Puerto
Correspondientes al oio año de mil Setec.tos
noventa y nueve por lo que debia
mandar y mando q.e el Sup.te Esc.no con
vista de dhas quentas y las anteceden.tes Ex-
ponga lo que tenga por Conv.te. Y para
ello en lo pro bien y firmo Ronquex = An-
te mi Geronimo de Cincunegui

En Cumplim.to de lo que se me manda con vista y
reconocimiento de las quentas de la Caxa de Caminos
y obras del Puerto de la villa de Deva de los a.s de
1790. y 91. Caponga lo siguiente =

Nota

La dha villa de Deva dize que la q.ta de
del citado Ramo desde el año de 1783 hasta
el de 89. inclusive se dirigieron a la Contaduria
gral de Propios.

Cuenta del año de 1790.

No se produxeron cargos algunos de los derechos
que han de pagar los generos Comerciables que
fueren para la Construccion de dhos Caminos
y su mantenencion

A los N.os 10 y 15 del Cargo expone el Deporitario
de la Caxa de Caminos no haver podido Cobrar
de Agustin Domingo Zumaeta de
Mugui.a por un apeo 3 de 16 r. y por

otra Scrv. y siendo Regular q.e dho Inmue. hubiese Contribuido el Rematante Con
siador Suficientes deberá el Depositario Re
tirar el importe de las Costas Como de buena Deuda =
Al f.o 34 el mismo Deposit.o entrega
737 r.s por lo cobrado de la Multa de lo particulo
de Otrona y Retiro Certificacion
lo que yo pongo a continuacion de q.
Fuenteadulano de 91.

Nota

Tampoco se hace Cargo de esta quarta de cebada
alguna de derecho de los generos Comerciables
del Puerto.

Al f.o 10 no se hace Cargo el Deposit.o
del producto de la Multa de Ayuntamiento de Oyarzun
lo no haber podido Cobrar dicho Agustin de
Inunsa y Reparo que debe ser decidido Conforme
Con la cuenta de dho genero bajo de la Cla
de fianza y Consiguientemente debe el Dep.o
Executante.

En lo demas hallo Justificadas ambas Cuen
Azcoitia y Octu.e 15 de 1792. Geronimo de
Juncuegui =

En la Villa precedente se comunique que con
termino de ocho dias de la Villa de Deva
y al Depositario del fondo de Comun y de
ella y pasado dho termino con lo que
digeren, exhiva el Exp.te Lo mando el
Sr. Corregidor Manuel Fran.co de Azcoitia
a quince de Oct.e de mil setecientos noventa
y dos: Ronquez= Ante mi Geronimo de

Cincuegui= Por cedemando se haga
notorio lo proveido a la Villa
de Deva y al Depositario del fondo de
Caminos de ella Pio en la Villa de Azc.a
a quince de Oct.e de mil setecientos no
venta y dos = Ronquez= Por mi mando y de
Geronimo de Cincuegui =

En treinta de dho acordo Responder que el producto de los
generos comerciables no debe incluirse en la que
de la Deposituaria de la casa de Caminos R.s
mediante a que esta N. Villa tiene obte
nida Rl Prov.a de los 3 p.s al R.l y Supremo Con
seso en veinte y quatro de Marzo de mil sete
cientos y Sesenta y Siete en que se manda que dho producto
se recaude por persona abonada q.e sea extra
N. Villa que conduzca cuenta y Separacion de
Ramos de propios y Arbitrios de ella sobre
Razon de su imbersion o bien bandose en la dacion
de Cuentas de estilo de Comunidad.

Se trato largamente sobre un recurso q.e el Sr.
D.n Jph Ant.o de Eizaguirre Administrador
del Tribunal de esta Comercia.to demandando le
al Sr. D.n Jph Ant.o de Aldaz alcalde ordinario q.
governaba viniendo de la Casa de Comercio de
su Cargo y obtuvo de dho tribunal un despacho
para el efecto Cuya Copia pasto el minuado
Aldaz en este mismo acuerdo y la N. Villa
acordo se remita aqui a la letra q.e entiende el
Corregidor que =

E. Jph Ronquez del Consejo de S. Md. su Secretario Interino

en la R.l Chancilleria de Valladolid y Corregim.to de esta Prov.a de Guipuzcoa. Otorgo saber a D.n Jn.co de Aldaz vecino de Deva y a qualquier Esc.no de S.M. que ante mi se presentó la peti.n del tenor siguiente Jph Ygnacio de Lusambio en nre y compodente en que dho poder presentado y Juro de D.n Jph Ant.o de Eizaguirre Amuscotegui vecino de la d.a villa de Deva ante vm en la mejor forma de derecho digo que d.n Jn.co de Aldaz de la misma vecindad segun Consta de su vale firmado en primero de Agosto ultimo que pasamos otorgando a mi favor de cuenta liquidada que ascendio mil quatrocientos y quatro r.s y veinte y nueve mrs procedentes de derechos de Puerto por gruesos y introducciones en el dho quema, cuio recibo dado por el D.r Jph Ant.o y supuesto dho vale no ha podido hacer efectiva la cobranza sin proceder diligencias a cuio Sup.co g.l hallandose por ausentado el poderdante vale se sirva mandar que citando al d.n Jn.co de Aldaz bajo de juramento declare si es cierto y reconoce si es suia la firma puesta al pie del vale donde dice Jn.co de Aldaz y lo demas del contenido y citado por el mismo y constando en barras forma libren executado contra sus bienes por la mencionada Cantidad y costas y pagando Compelale a su paga mediante prueba que convenga ofrezco en tpo para lo q.l se me dio la dho vale librando el correspond.te Despacho Con comision a qualquier Esc.no de S.M. pues es Justicia que pido &c. Lic.do La rumbide = Lusambio = Y por mi visto lo suso dho libro el pres.te por el qual le mando q.e dentro de quinto dia comparezca ante mi por medio de Procurador Con poder bastante a reconocer Copia y traslado de dha peticion dicho y alegar de su drho y Justicia que le convenga y parezca leido y guardado la que le hubiere y en defecto con rebeldia se le acuse citare y determinare la Causa con los Autos de mi Audiencia sin mas Citarle llamarle ni emplazarle que por el pres.te le Cito llamo y emplazo para que en dho plazo de ba ser Citado llamado y emplazado: Otrosi le mando Juro y declare la verdad a lo que fuere de lo q.e sepa de cuya claridad y distincion Conforme a la Ley R.l y Pena ante el Esc.no q.e fuere requerido a quien para el efecto y recibir Juramento se le da Comision en forma y ponga por fee su rubrica con apercibimiento q.e no lo hara en Audiencia del pena de quatro tantos dho en Audiencia de trece de Sep.e de mil setecientos y noventa y dos = Ronquillo Pontones = Y por mi Alcalde la = Enlav.a de Deva a veinte de sep.e de mil setecientos noventa y dos ante mi escribano y testigos parece dho Esc.no R.l y de Numero de la de Zumaia y dho pedimiento de la parte de mi escribano leido y dado a la letra el Despacho antecedente de d.n Jn.co de Aldaz Con cuio vecino de esta V.a que en el conozco doy fee q.e pocos momentos ha estuvo en mi presencia y le dejo dho Esc.no Viendo de la comision q.e le confiere dho Despacho y Juro a Dios y a una Cruz segun

la forma prebenida por derecho y el hauendo-
lo hecho Como se requiere Caso de dar Cargo o Fecha
manifestara lauendad en los Sres y Regimt
guntte y siendo la prebenida Diligencia que
Comprende el citado despacho y mostrada a
el papel de Reconocimiento q. Hera Compa-
ñia Dijo que dho papel de Reconocim.to de
fha de primero de Agosto vltimo en di-
cha diligencia y vista la firma q. esta al
pie y dice Juan Fco de Aldaz y por lo mismo Rec.-
noce esta dicha diligencia ante d.n Ygn.o Ant.o de Eizaguirre
Como Recaudador de los derechos q. se causan
de Entrada y salida de generos q. mueue Puerto
de quatro mil quatrocientos y quarenta y
y nueue m.s d.n que comprende pero q. no le
ha pagado dha Cantidad ni lo puede hacer
lo uno: porno hallarse en disposicion de dar
dinero alguno Como lo ha hecho alguna
bez por sacar de apuros al mismo Recaudador
y lo otro porque la villa le trae adeudado de
declarante Mayores Cantidades Como Consta
de una quenta documentada q. tiene formada
para presentar a los Comisionados de q. se
no lo ha hecho para poderla sumar q. el vltimo
Regimiento hacer lo harian el dia de mañana
que a mui Vaxo precio del Recaudador en demas
dar por Justicia al declarante quando le tiene
dho testimonio librado para q. quede
quedar la quenta: Y ha hubiera sido Marbusa-
ble el q. en fondos que tiene Correspond.te de este
Puerto hauerlo ang los hubiese entregado para

pagar a tanto de Renta q. todos los
dias andan de quenta en quenta pidiendo de
dinero sin obligar a la villa a tomar Capitales
a Censo q. falua de los fondos q. tiene en su
poder. Que en Rubricando mi laudable
Regimiento manifestado la misma Cari-
dad en otras Comisiones de fondos publicos
q. ha mirado al alcance claro y liquido
y vltimamente q. el declarante ha
tenido interuencion en la Reunion de mas
quentas en tres años con motibo de haber
sido Diputado del Comun y q. de sus
fondos y quentas ha quedado en su poder
de que se que la villa no tiene un dedo de
papel por donde pedirle un quarto q. deuian
estar alcanzados a favor de los Hacen-
dados Dn Ant.o de Aldaz y pide se le quiten
las quentas y su alcance y en fauor de dho
dia no tenga el declarante ninguna Responsa-
bilidad y pide Copia de todo. Que es puede
declarar y la verdad so cargo del Juramento echo
en que leida se afirmo Ratifico y firmo de-
clarando ser de edad de treinta y seis años
y en fee de todo de ello firmo tam.e y yo el dho
Esc.no Fran.co de Aldaz = Pedro Ygn.o de
Aguinagalde = Ante mi Pedro Ygn.o de Aguinagalde = —
Y en su consequencia teniendo presente la S. Villa
que se pribaua de su Jurisdicion Ord.a
Ordinario en asumptos Mercantiles y

Comprendiendo la deuda calidad del Mayorazgo
para que esta regalia tan apreciable se mas-
tenga como Corresponde acordo dar poder
Como en efecto dio al Dr. D. Juan N. de Barro-
eta Larrauz y Aldamar para q. Cobre en las
prevenidas Contenidas disputas por
ordenanza y siendo esta favorable pidiera dho
Caballero Corregidor oldemande en Tribunal
Competente para la debolucion original de
dho Expediente y siga este recurso en todas
instancia y Tribunales hasta con regecion
declaracion denora Juez Competente
para igualar Caso dho Caballero Corregidor
y si privativamente al Dr. Alcalde ordin.o de
esta enunciada Villa. y en mismo le Con-
firio dho igual poder para q. en Tribunal Com-
petente pidalo Como dho tenor
D. Jph. Amonio de Eizaguirre Amuscotegui
sobre el agravio q. hecho con este recurso de R.
Jurisdicion ordinaria q. Egerce el señor Alc.
de esta Esplicada villa obtemendo tam. para
este efecto las Consultas en la forma prebenida
Cuio poder se reconfirio Con facultad de q. el apo-
derado Sobstituir Con quien y las beces q. le pa-
reciere obligandose a su firmeza en la forma
ordinaria y se hallaron presentes por testigos a los
otorgam.to Jph Pedro de Zigaran, Jph de
Echaniz y Jph de Rementaria y el Ref.do
D. Jph Ant.o de Eizaguirre Amuscotegui
enterado dijo que protestaba q. protestar se
Combenia para que no le parase perjuicio en lo

que en virtud del poder antedicho se hubiere
y que se probara determinare acordo esp.
acuerdo Comisionados de Cabeza y pie de la
ciudad, Regidores que el Nuevo que hizo fue
en virtud de balde y obligacion particular de
forma q. Comparecer nada Contenida de
Mercantil de la N. Villa acordo se le
probeiese determinase en la forma que se
pide, y los Sres. D. Manuel Ant.o de Aldazaval
y D. Pedro de Aliguerra se apartaron del
Citado poder y el primero Con calidad de
que su separacion se entendia y debia entender
para saber los dichamen.s y todos los demas
Sres. Constituientes otorgaron el citado poder
a escepcion de D. Rafael de Zarain q. hallo
Salido de la Sala a que dentro otorgamen.to
en fee Afirmaron.to el Sr. D. Jph Ant.o de
Eizaguirre Amuscotegui hizo presente a la
N. Villa q. estaba al Exercicio del Apo. D. y
q. fue nombrado por Recaudador de las rg.s
que adeudan los Legenezos q. se mando hacer
y Contraen por este Puerto y Depositarios de
los que llegaren antes de los Conocim.tos y que
deseaba que la N. Villa le Encomendase dho
encargo, nombrando otro q. fuese de su
mayor Confianza, y dha N. Villa enterada
de su peticion y estimando por mui justa las
motibos que manifesto para no poder Conti-
nuar acordo admitir Como en efecto admi-

Ilu.do Deputad.o y nombrado de comun Conformidad
para mutuo Recaudador y Depositario de
los efectos q.e llegaren á este Puerto cuyo cargo
sus respectivos Encomiendas á D.n Joaquin
de Barrocua Zarauz y Olabarrieta con
obligacion de que segun reparticion del Cap.n S.o
de la R.l Prov.a q.e obtubo cuya N. Villa de los
del R.l y Supremo Consejo de Castilla el dia
veinte y quatro de Agosto de mil setecientos y
ochenta y Siete hasta deliberar q.e separada
del Ramo de propios y arbitrios q.e tiene en
su Hacienda Cargo y quedara del Regimiento
le otorguen la Ex.a correspond.e por tiempo de
seis años con Condicion de fianzas segun
previene en la Citada Real Prov.a =
En cuya seleccion una Carta dentro Cla. N.o y
Cla. L. Prov.a debaxo sig.e =
Acuerdo de nueve un pliego del Ex.mo S.r Capitan
gral que dice así:
Y incluso á V.S. la carta q.e el Capitan general
de Castilla ha Señalado al dho Regimiento de
Milicias Provinciales de Leon toro Valladolid
y Laredo que en virtud de R.l orn deben
venir á esta Prov.a esperando desde ello por
el servicio de S.M. que se tenga dispuesto
q.e todos los Pueblos de su Comprehension en
Territorio de V.S. se hallen prontos y para
suministrarles el Alojamiento, Bagages
y demas Utensilios que necesiten. Dios gue á
V.S. m.s a. P.to Vitoria 19 de Oct.e de 1792 Años.
Ricardo Carrillo: Cla. N. y Cla. Prov.a

y Haciendo para ello el Regim.to
de Milicias Provinciales de Laredo por
esta Villa Cabeza de Merindad de Durango en Vizcaya
hacia supresion de atencion en Vitoria
la Segunda en Zarauz, y la tercera en
P.to S.ta Como lo lleva vm por el Veneracion
puesto al Margen se lo participo á vm
de luego Con este propio para su inteligen.a
y afin de que en la inteligencia de Vitoria
empiece esta vm Distribuir este
Tropa y procure Comunicacion dispo-
ner el Alojam.to con la posible Comodidad
y los bivres y Bagages q.e se ofrecieren tengan
dispuesto el Reglamento q.e asi se con.l Ex.a
ent.o de Abril de 1779 confirmado por
R.l Cedula de 24 de Junio de 1725 que se
halla inserto en el Cap.o 2.o Tit.o 24 del
Suplemento de mi pluma y procurando
buena acogida y recibimiento de esta
Tropa y su oficialidad y ayudarse mutua-
mente unos Pueblos con los Naturales
cacion de Bagages y demas necesario
Con la cautela Celo y buena armonia que
importa dicho dos y Ratificando
con Comunicado motivo mi mas atento pio
a N.ro Señor que m.s a. Dem. Dipuesto
en la N. y L. Villa de Azcoitia 20 de
Oct.e de 1792 D.n Jph Tuag. rubricado

Buelta y tramito del Regim.to de Laredo a Castro Vrdiales Portugalete Guarnica Ordarroa Tamaia Zarauz y Vco

de Alendoza: de la Cl.d N.a y Cl.d L. Prov.a de Guipuzcoa D.n Bernabe Anto. de Egaña N. y L. Villa de Deva

y Comarcana de la N. Villa acordo dar Comision Como en efecto dio al Sr. Dn. del Regim.to para q.e dispongan lo Conv.te para el tramito de la tropa conarreglo a lo q.e previene en la Carta antecedente.

Con lo que concluio este Auto de Acuerdo y lo firmo por ante mi de que Doy Fe Constituyente de Dn. Actl.e y enfrente dado y del Mto. q.e

Dn Jose Fern.do de Echave Ach.e y Romero

Antero Andres de Zubiaurre

Ayuntam.to gral de Deva 18 de Nov.re de 1792

En la sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Deba a diez y ocho de Nov.re de mil setecientos y noventa y dos por ante mi de q.e da fee Escr.no del Rey nuestro Sr. y actual de Ayuntamiento y se juntaron en Congreso gral como lo tienen de uso y costumbre inmemorial tpo. a estar para este precedido aviso por el Sobre Alguacil de esta dha Villa especial y señaladamente los Sres. Dn. Jph. fernando de Echabe Alcalde y Romero Actl.e y Juez ordinario de ella Dn. Luis de Egaña y Dn. Geronimo Jph. Ignacio de Echabe Regidores, Dn. Santiago Marcos de Izaguirre Diputado del Comun, Dn. Antonio Ygnacio de Laitrus y Araquistain Sindico Pror. gral, Dn. Manuel Antonio de Aldazabal, Dn. Jph Antonio de Gurtalaga, Dn. Jph Antonio de Aguirre Zubillaga, Dn. Jph Juaq.n de Vrzain, Dn. Joaquin de Barroeta Jaraus y Aldamar Dn. Jph. de Aldaz, Dn. Juan Bta de Zubicaray Dn. Pedro de Elizaguirre, Dn. Juan Bta de Zumarregui Dn. Jph Agustin de Echeberria, Dn. Dom.go de Macazaga Dn. Juan Bta de Vrzain Dn. Juan Bta de Guezeiaeta, Dn. Ygnacio de Vrzanga, Dn. Ant.o Xavier de Vrzanga, Dn. Nicolas de Rementaeria todos tales Actl.es Regidores Diputado del Comun Sindico Pror. gral y Caballeros Hijosdalgo y vecinos conocidos de voz y voto de esta expresada N. Villa que confirieron ser la mayor y mas sana parte de los q.e al presente residen en ella q.e por los ausentes e impedidos de asistir a esta Junta prestaron voz y Caucion en forma de q.e abaran por firme y valedero q.to aqui se acordare y en esta conformidad acordaron lo siguiente.

El Sr. Actl.e hizo presente el motivo de esta Convocatoria era el haber recibido una Carta de esta Cl.d N. y Cl.d L. Provincia de fha ocho del corriente en la que hace relacion del alistamiento para tomar las Armas y formar Compañias en los Pueblos de Fuenterrabia, Irun, Oyarzun, Astigarraga, Lezo

Rementeria, Panaseo, y. Sen. Hermam. Andoain y
Tolosa y dha Correspondencia q. en su Razon
à tomado con el Capitan gral y Rpresentado q.
à echo à S. Mt. sobre el mismo asumpto y fha ac-
mente pedia q. dentro de ocho dias se la comuni-
case abrio si combendria ó no Combocar Junta
particular para tratar lo Como. se en Razon
alog. cosporc como en g. alos gastos q. han de
ocurrir con lo demas que contiene la citada Carta
la q. fue leida en este Ayuntam. to y entendida y
acordo q. à esta Mt. N. y Mt. L. Sor. con la aten-
cion debida se le Responda diciendo q. por ahora
no se halla necesaria la combocacion pr no ser
mui acertada y propia de su acreditado celo
la providencia q. à tomado y Representacion en
que hasta hasta echo presumiendola tram. q.
por en caso que las demas Republicas sehan de
parecer de celebrar Junta particular ó Combenga
asi por alguno medio inadvertte se han nombrado
Caballero Regidor para que al primer abiso acudan
prompto sin que sea menester el auxilio de Mt.
En cuia Consequencia se nombraron p. tales Ca
balleros Regidores Juntos de dcho N. Villa
los Sres D. Josh Fernando de Echabe Arru y Romas
y D. Juaquin de Barrocua Zarauz y Aldaman
ãquienes y cada uno de ellos in solidum se dio
poder en forma hallandose presentes al todo dho Sor. Ayuntam.
Josh de Rementeria, Esteban de Ortolaza
y Juan Anto de Arrieta Secretario

En dcho Ayuntam. to se trato largamente
sobre la Vacacion de la Bula y los Diezmos à que
la villa se halla apuesta con la practica de
entregar la Bula al Alondiguero y q. este
Corra con el cobro y entrega de el diezmo al colec-
tor de la Ciudad de Vitoria y para evitar los
inconbinientes que con esta practica podian
saber se acordo que en lo subcesibo se cobre la Bula
el cuidado Colector de Vitoria de el diezmo q.
en y fuere de propios y Arrendios de dcha villa
que para su Reparo entregue al aber esta Villa al
Regidor preeminente q. fuere de dcha Villa ó aq.
su vez hiciere en ella y en las Poblac. as de Iciar Aroa
ga y ellendaro igualmente se la entregue como has-
ta ora a los aforadores ó Cabos de Iurrisdicion q.
hubiere y que los mismos tengan obligacion de
recoger el diezmo de lo q. se apacienten y entregar
todo junto con las Bulas que de cobrare dcho diez-
mo de propios y Arrendios y q. este tenga la obliga.
de entregar dho diezmo y Bulas cobrados al
Colector de dcha Ciudad de Vitoria.

Se trato tam. to largamente sobre la Pen.
de Abastos de esta dcha Villa y acordo q. la
Reunion de vino de todas las tabernas lo haia
de hacer el q. tuviere el derecho de la ria
de vino forano correspondiente à esta esp.
Villa y que los Sres Capitulares dispongan el modo
de arrendar ó administrar el derecho de la
Alondiga de esta enunciada Villa en la mesa

forma q̃ les parezca.

Y Conferenzo se concluio este Ayuntam.to y firmo segun costumbre por ante y por los de Conjs.s Y.s Constituientes el dho S.r Alt.e y en fee
O dexe Dho y del Pres.te

D.n Jose Fran.co de
Chave Alm.te y Romero

Antonio
Antonio Andres de
Zubiaurre

Ayuntam.to gral del dia 9 de Dic.e de 1792.

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deba a nueve de Dic.e de mil Setecientos noventa y dos por ante mi Escrib.no de el presente Pres.te Y.s Testigos se Juntaron en Ayuntam.to gral segun lo tienen de uso y costumbre precedida publicacion por las generales y Calles de esta Jurisdicion especial y nombrada de los S.res D.n Jph Fernando de Echabe Alm.te y Romero Alc.de y Juez ordinario de esta Villa y de su Jurisd.on S.r S.Cl. Dio legue D.n Luis de Egaña y D.n Geronimo Jun.co de Echabe Regidores, D.n Santiago Alonso de Eizaguirre Diputado del Comun, D.n Ant.o Ygn.o de Larrea y Aranguren Sindico Proc.r general D.n Manuel Antonio de Aldareabal, D.n Jph Ant.o de Eizaguirre Armuco aregui D.n Juan Bta de Zincunegui, D.n Jph Antonio de Guevara, D.n Jph Agustin de Echeberria, D.n Joaq.n Maria de Barroeta Zarauz y Aldamar D.n Antonio Bar.e de Echeberria, D.n Fran.co de Aldaz, D.n Jph Ant.o de Aguirre Zubillaga, D.n Jun.co de Leizaola, D.n Miguel de Olaeta, D.n Nicolas de Bementeria, D.n Jph Joaquin de Urain D.n Juan Bta de Urain Diego Beitia, D.n Ygnacio de Orcanga, D.n Juan Bautista de Querejazeta D.n Maxim.o Felix de Arreizaga, D.n Pedro de Muguerza, D.n Ant.o Javier de Orcanga, D.n Esteban de Aranguiztain D.n Juan Bautis.a de Zubiaurre Regidores y Diputados del Comun Sindico Proc.r general y Caballeros Hijosdalgo y vecinos de esta y otro de esta Conprendida Villa q̃ Conferiendo en la mayor y mas sana parte q̃ por los ausentes é impedidos se citaron a esta acta practicaron voz y Caucion en forma de que dixeron por firme y valedero quanto aqui se acordase y Cierta Conformidad de que dixeron lo hx.=

El S.r Alc.e y por quel merito de la Certa Combocatoria exa haber recibido una Carta de esta Cl. N.y Cl.d Provincia, y antes de tratar sobre el contenido que ariesen hacia pende que D.n Juan Ygn.o de Soraluce y D.n Ant.o Jun.co de Gaiztia ambos naturales de esta Villa, Solicitaban que esta N. Villa los admitiese q̃ sus vecinos Concejantes Deuo y otro en cuia conformidad aque concurria en ella la Nobleza y Hijosdalgo fijasen con arreglo a fuero y ordenanza de esta Conprendida N. Villa y enterada acerdo que con voz fueron admitidos q̃ vecinos Concejantes de voz y voto y quedaron habilitados y de esta dia q̃ hacen en adelante fijos hijosdalgo de Espa y Guerra y Sello de

en Señal de oposicion el auxilio Corresp.te
Con calidad y condicion que los millares q.e presenta
dho Cuerpo hande ser examinados y visitados
no por los Señores del Regimiento de su mando sino
y con esta calidad fueron introducidos en la Sala, se
sentaron en Señal de verdadera oposicion en el
asiento Correspondiente la que cumplieron
y practicamente y sin protesta ni contradiccion. =

Seguido la Carta de esta M.C.N. y Cl.d. Ppal
que sucesivamente dicen:

Acusada de la representacion que dirigi á V.M. en 29 de
Oct.e proximo pasado de que di á vm cuenta en mi ór-
den Circular, he recibido la R.l orden Sig.te =

"Dirijiendo al Rey de la Representacion de esa
"Provincia de 29 del mes proximo pasado en que mani-
"festando su ardiente gratitud por lo que S.M. ha dis-
"puesto en sus Reales ordenes de 15 y 18 del mismo Mes
"relativo en que para el Cap.n gral o Excelentisimo de Pue-
"blo que para el Juzgare Combeniente. y Rep.ta
"de esta enterada Su Magd. pide al Rey la mande log.ar
"de su Real agrado. S.M. enterado de todo mehá
"mandado dar gracias de su Parte como lo Executo p.r
"su Real y pronta orden y decirle q.e no siendo en la Ac-
"tualidad necesario las aprompas de Genove q.e Comprenden pue-
"de Suspender toda disposicion pres.te llegare el
"Caso de combenir se lehara saber por S.M. dispuesto.

"Dios G.de a V.S. muchos años. Aranjuez 15 de Mayo de 1792.
"Lo participo á V.S. para inte-
"ligencia de la Provincia y hecho á Dios guie á V.S.
"M.s a.s S.n Lorenzo 8 de Nov.re de 1792. El Conde
"de Aranda = Señor D.n Jph Joaquin Herrando de
"Alcedo.a!

Acusando ia llegado los bocs q.e pedí á mis
Republicas cuia memoria hande esparcer de

que recibiesen esta Resolucion de S.M. he creido no
deber retardar el Comunicarla a mis Republicas debiendo
hacer a vm presente al mismo tiempo que aun que
esta Real orn dice ser necesario en el dialogo oposicion
de Gente por lo que puedo Suspender toda disposicion
que llegare el Caso de Combenir semejante saber por
S.M. directamente como por ningun pte tampoco pre-
viene que dese de Combocarse la Junta particular y la
orn anterior prebenia tubiese prontas y alistadas
las Comp.as de mis Naturales con el Coronel en Gefe y Ofi-
ciales Cabos afin de que pudiesen Concurrir a la hacien-
da que ocurran Ocasiones Fronteras mayormente que no
queda mi Regimiento con el Aire y Decoro Correspond.te
a bista de las Tropas que estan llegando a mi Diferencia
mi encargo no estan alistadas las Comp.as de
los demas Pueblos asi como lo estan en las de los fron-
terizos, pues en consecuencia de que en el Senorio de Viz-
caya se esta haciendo alistamiento gral de los
naturales desde los 18 años hasta 60 y hallandose
en el Caso de que han fallecido todos los Sargentos y Ma-
yores de la Coronelia para poder Confiar a algunos
de ellos el Mando y direccion de las Compañias
de los Pueblos Fronterizos bajo de mi orden en
cuanto cesen las Suspensiones Nombramien-
to de Coronel en la forma q.e se hizo en los de 1718.
y 1676 como para todo es necesario se Congregue
Junta particular de mis Republicas y Cesa proceden-
cia Capitulares no quieran el que despues no haya
movimiento alguno hasta que S.M. disponga
proveerlo como lo ofrece en su ultima R.l or-

para evitar los inconvs. y embarazos q. pudieran
ocurrir en qualquiera ocurrencia q. contenia
me ha parecido oportuno poner en consideracion de
mi Republica todo lo referido como lo hago p.
el recibo Circular persuadiendome a que las
Circunstancias pueden ponerme en el caso de
proceder a la Convocatoria de Junta particular
y q. de lo dispuesto en el citado Caso doy cuenta a mis
mo. por noticia de ello a S. Mt. a menos que por
la mayoria de las Republicas de mis Pueblos de que
quedo conformarse en ello acuso sin espera de
orn. inmediatamente recibo.

No dudo del celo de orn. lo executara asi
segun pide el tiempo como lo exige la gravedad
e importancia del asunto y participando a orn. con
este motivo mi buen afecto deseo que mde. q. se
a orn. m. a. del Sor. Diputacion en la N. y L. V.
de Antequera a 20 de Nov.re de 1792 = Fr. Jph
Joaquin Murcado de Mendoza = Para
el N. y el L. Sor. Corr. de Sup.a D. Bernabe
Arias de Egana: N. y L. Villa de Deva =

P. D. He llegado a entender que los muchos Chalanes y
Negociantes que de este Pais compran en las ferias y
mercados y fuera de ellas mucho ganado Bacuno y
de Cerda para venderlo fuera de mi Provincia, y siendo
esto en perjuicio muy grave de mis Naturales
para que no se hagan o encarezcan los Abastos es-
pecialmente de los generos mas necesarios para las
Tropas que han llegado a mi Territorio y para no venir
ganado de Francia espero del celo de orn. q. por
medio de su Justicia disponga con la mayor
vigilancia de que no hagan iguales Compras de
Ganado Bacuno y de Cerda de semejantes

Chanales o Regatones para revender conforme a lo
prevenido en las Leyes de Reino y acuerdos
del Consejo y Diputados de mi Junta general
especialmente de los años de 1740 y 1742. Antequera
25 de Nov.re de 1792 =

Y leyda la acordo que en la atencion de la
Respuesta diciendo que en la N. villa halla por ne-
cesaria la Convocatoria de la Junta particular
y que en quanto a los tratantes de Ganado ha dado
dado conocimiento al S. Alt.e de lo contenido
que a corresponda mucho gran Contrabando y otros fraudes
que se experimentan. El D. D. Jph Anto. de Eizaguirre Asistente-
Gov. Corpno. al contenido que por sus legitimas ocupa-
nes no pudo asistir al ultimo Ayuntam.to q. se celebro en
N. villa el dia diez y ocho de Nov.re proximo pasado
y S. E. exponiendo que en el acuerdo pidio que
se le leyesen los decretos y hecho asi dijo que no podia
Conformarse con la disposicion echa de q. no se le
entregase la Bula de Alcoholiguero y siguiendo lo
prevenido en el referido Decreto pidio y suplico y
que se entregase al Regidor preeminente o a su
lugarteniente que residiese en esta Villa de Deba
Con lo demas que contiene y conferenciado y
tratado sobre ello largamente acordo la N. Villa
que se obedezca y guarde el citado Decreto, en cuia
virtud el dho S. Eizaguirre dijo q. protestaba
y protesto que en caso proceder a la convocatoria q. se
le pare perjuicio del mal uso y demas q. se
quieren aprovechar ni tampoco del dro e interes de
esta dha N. villa y el S. Fiscal D. Pedro de Aguirre
del mismo dho S. Eizag.e y la N. Villa en vista

Dellas protestas antecedentes dixeron q.e en atencion
a que no hauian echas antes y todos los Comunes de
ella prestaban voz y Caucion por lo anteriormente e im-
posibilidad q.e Hallauan dilacion otorgan poder
como en efecto otorgo a favor de d.n Luis de
Eyzaña especial para que en nre y Representa-
cion de dicha enunciada Villa obtenidas, prebi-
las Comunes Diputados q.e ordenanza solici-
cite y consiga del Tribunal Competente la
nulidad dichas providencias, y que se eximan como
nocibas cuio poder se le confirio Condicion de
de substitucion por cuio testimonio firmo el Dho
Vardeen presente por testigos Ygn.o de Bementeria Ber-
nardo Arteaga y Juan Ant.o de Barauso v.o
Dicha Villa y se separo de dicho poder el S.r
D.n Matias Ant.o de Aldazaro.

En dho dia S.r D.n Ygn.o Antonio de Eizaguirre
en virtud de lo por el mandado el poder antecedente
Dijo que en atencion a que para dho otorgam.to
se hallauan presentes en el Congreso los Con-
sules Diputados por Lei prorrogada y por
tanto por dho motibo y q.e los demas q.e componian
dicho Congreso dho otorgam.to de poder confirmaba
y confirmo en todas y cada una de sus partes
el poder con que hasta hoy a corrido en dho
Combenio y la N. Villa acordo q.e empo-
dia dho Ynterin se le entregasse testimonio
poder y en birtud de lo mismo para que pudiese
mine lo conduzente en este caso segun
corresponde mando el S.r Alc.e dho D.n

D.n Ygn.o Ant.o de Eizaguirre de ocupo la Sala como
tambien el S.r D.n Pedro de Munguerza mientras se trata
de asunto y en obedecimiento salieron ambos exponien-
do el primero que protestaba y protesto y qualquiera de-
terminacion q.e tomare la N. Villa interin se halle fuera
del congreso y sin embargo de todo lo expuesto acordo la
N. Villa en atencion a dho y suso hoy que cuando de lo dese-
tado y dispuesto haciendo como se le hizo un extracto en-
cargo dho S.r D.n Luis de Eyzaña siga con la actividad
y celo q.e tiene acreditado este negocio asumpto q.e se le
confiado y encargado no temiendo la N. Villa
quexarsen otra cosa sobre ello se mando asi el
interesado Dno y q.e dho S.r Eizaguirre y Munguer-
za lo dijesen q.e quando quisiesen entrasen adentro
y habiendo salido yo el infrascripto Esno dilatado
para practicar lo dispuesto pregunte q.e los suso hoy
al Portero o Prebote Alguacil quien me respondio
q.e salieron fuera de esta Casa Consejil lo que ase-
gure a la N. Villa y este testimo q.e bastante
de la diligencia dando fee de ello q.e los efectos q.e
Combenga.

El Señor D.n Joaquin de Barroeta me-
bo Recaudador expuso a la N. Villa lo dificultoso
que se hacian los manifiestos y melcha q.e cuia causa
necesariamente se perjudicaban mucho los Dros
q.e se deudan los generos de entrada y salida y q.e
evitar y hacer la recaudacion como correspondia
acordo que se imprimian Esquelas con la atencion
necesaria y que estas se entregasen al practico
mayor de este Puerto para que con ellas diese
al Recaudador de la entrada y salida de qualq.ra

Varco Cargado y que asimismo dho Francisco
tenga obligacion de recebir de los Capitanes y
Patrones de Varcos la obligacion de hacer
mantener, y en la forma que deben hacer y no en-
tregen ni reciban efecto alguno sin q. Con ig-
norancia obtengan licencia formal del S.r Juez
de esta Villa y que por este medio se le
pague dcho Francisco mayor medio pesso de
Cada Varco Cargado que entre y otra tanta
Cantidad por cada uno que salga.

Selio un mem.l de Pedro Abad de
Canarro Alcalde ord.r Sig.r=

N. y L. Villa de Deva: Pedro Abad de Canarro
hijo de V.S. con el mas profundo Respecto la ex-
pone que el dia treze de Henero de este año con
motivo de hallarse gravemente enfermo Joaq.n
de Eloza Alto de Goxi mexas leguas y que los mu-
chachos andaban bagando hacia mucho tpo sin
esperanza de que Eloza pudiese cuidarlos por
su abanzada edad y enfermedad larga que
esperimentaba tener lexos al suplicante el S.r
D.n Juan.co de Aldaz q. Reservaba la R.l casa
de Junta en aquel tpo vecharia Cargo de tener
dhos chicos en su Casa y hacer con ellos las funcio-
nes de Alto de ximexas leguas imitando se
bive lo que hacia dha Eloza en
lo qual Condescendio el suplicante y continua
en dho Exercicio enseñando les a los mucha-
chos que acudiesen a su Casa a leer escribir y
Contar y la doctrina Christiana con bas-
tante adelantam.to de ellos viendo no puede
menos de hacer presente a V.S. como dho
los que deben guardar las Ordenes de los

Chicos, por las Calles plazas y la Yglesia Singe que
da remediar el suplicante la Causa de que son mucha
chos que no acuden a su Escuela y cada dia crecen
tuan numerosos en Servicio de D.s. la suplica
Alcemas mente se digne aprobar lo obrado por
dho D.n Juan.co de Aldaz Señalando le al sup.
Salario lo que Juzgare por conv.te asegurada
la Cantidad el Exponente no dexara de
enseñar los Chicos tengan la mayor educacion de
lavando quanto sea posible la doctrina Chris-
tiana leer escribir y Contar cuidando al mismo tpo
de que asistan a los oficios Divinos y estar en ellos
Con la debida devocion. Cuia gracia espera re-
cebir de la notoria calidad y piedad de V.S. en q.e
Recibira mrd. Deva 8 de Diz.re de 1720 a.s=

Dho Ante. de Elzaguirre digo Canarro=

Y entendida la acordo q.e corra con el cuidado
y Enseñanza de los Niños hasta q.e la N. Villa
Disponga otra Cosa y hasta tanto se le conser-
vada Con el sueldo que tiene el mencion Alto
de Escuela, y cada puesto.

Seguidamente Juro en forma de Derecho q.e cada vez
en el despacho de los negocios que a tenido y tiene
pendientes esta N. Villa en el Real y Supremo
Consejo de que a resultado y Resultan muchos per-
juicios a esta Comprehendida N. Villa y Particulares
Vecinos Comunidades Mayorazgos y Agentes o Procu-
radores en dho Tpo de este Alt.e hizo presente que tiene Con-
cimiento muy practico de D.n Juan Cayetano
Sanchez Abogado y Procurador del N.o dho Real

y supremo Consejo Sugeto del Extraordin.o celo y Eficacia para el despacho de los asuntos que se le confian, y la N. Villa acordo q.e dejando en su buena fama y opinion a los Ajentes y Prores de quienes en la Corte hasta aora se a valido en adelante se le confieran todos los poderes y demas Comisiones que se le ofrezcan al citado D.n Man.l Castaño Sanchez.

Con tanto se disolbio esta acta y firmo por si y por los demas S.res Constituyentes segun Costumbre el dho S.r Alc.e y en fee de todo yo el Ess.no #

D.n Jose Fern.do de Echave Asu y Romero

Ante mi

Antonio Andres de Zubiaurre

Ayuntam.to gral del dia 26 de Diz.re de 1792.

En la Sala Consistorial de esta N. y L. Villa de Deva a veinte y seis de Diciembre de mil setecientos noventa y dos por testimonio de mi el infrascripto Ess.no de Ayuntamientos se juntaron en Congreso gral a llamamiento de Prevoste Al-gracil especial y nombradamente los Señores D.n Josef Fernando de Echave Asu y Romero Alcalde y Juez ordinario de ella y de su jurisdiccion por S. M. (Dios le gue) D.n Geronimo Fran.co de Echave Regidor D.n Santiago Marcos de Lyzaguirre Diputado del Comun D.n Antonio Ygnacio de Lasour y Araquistain Sindico Procurador gral D.n Manuel Antonio de Aldazabal D.n Josef Antonio de Guesalaga D.n Joaquin de Barroeta Zarauz y Aldamar D.n Fran.co de Aldaz D.n Juan Bautista de Zubicaray D.n Josef Agustin de Echeverria D.n Juan Bautista de Quereyzaeta D.n Miguel de Macaraga D.n Josef Antonio de Aguirre Zubillaga D.n Martin Feliz de Areyzaga D.n Nicolas de Rementeria D.n Antonio Xavier de Uzcanga D.n Ygnacio de Uzcanga y D.n Juan Bautista de Zincunegui todos tales Alcalde Regidor Diputado del Comun Sindico Procurador gral y Carballeros millaristas Nobles

hijos dalgo y vecinos Concejan-
tes de voz y voto de esta enun-
ciada Villa que confesaron ser
la mayor y mas sana parte de
los que al presente residen en
ella que por los ausentes é im-
pedidos de asistir á esta acta
y por los venideros prestaron
voz y caucion en forma de que
habrán por firme y valedero qu-
anto aqui se acordare y en
esta conformidad decretaron lo
siguiente.

El Señor Alcalde hizo pre-
sente á la N. Villa que el mo-
tivo pral de esta Combocatoria
hera hacer presente que el dia
nueve del corriente remató
Joaquin de Echeverria de esta
misma vecindad la sisa
de quatro quartos en cada
azumbre de vino forantes que
se consumiese en esta Poblazn
de Deva, con obligacion de
proveer dos tabernas de Navarro
chiquito una de Clarete y
otra de vino de Tudela con
lo demas que consta de la acta

de dho remate: que por no ha-
verse presentado con su fiador
para el dia que se le citó, se le
aviso por los Señores Capitulares
para que se presentase; y final-
mente que el dia veinte y uno
del corriente se presentó dho
Echeverria con una Ssra de
fianza otorgada por Josef
Ygnacio de Aguirreburualde
residente en esta Villa y abo-
nada por un tal Zarandona Al-
calde de la Villa de Placencia:
que por constar á los Señores
Capitulares que dho Aguirre-
burualde no tenia vienes algunos
y que tampoco tenian noticia
que dho Zarandona tuviese mas
de lo necesario que para la
vecindad, para proceder con el
devido acierto, tuvieron á bien
antes de proceder á nada, Con-
sultar el asunto como lo hicie-
ron con los Lizdos Dn Ramon
Maria de Moya y Dn Joaqn
de Uriarte las que exivio

el Señor Alcalde en esta
acta y haviendolas leydo yo
el infraescripto Ess.no acordó
la Villa se inserten aqui
y haciendolo asi son como
se sigue

Consulta Los Capitulares de la Villa
de Deva desean que D.n Ra-
mon Maria de Moya Con-
sultor de esta Provincia dé
la instruccion correspondien-
te para obrar con acierto en
el caso que abajo se dirá
En Joaquin de Echeverria re-
sidente en esta Villa como
en mejor postor se remató
la Sisa de Vinos de ella
el dia nueve de este mes obli-
gandose Joaquin á pagar
por dha Sisa novecientos
y Cinquenta ducados en tres
plazos, como tambien á pro-
veer todas las tabernas del
Cuerpo de la Villa que han
de ser quatro de Navarro, Cla-
rete y Vino de tudela. El mis-
mo dia nueve aceptado el

remate por el arriva expre-
sado se le citó por el Ess.no Antonio
Andres de Zubiaurre para
que se presentara con fiador
de la Satisfaccion de los del
Regimiento al otorgamien-
to de la correspondiente Ess.ra
el dia diez y seis de este, y aun
que dho dia al tiempo del acto
de los otros remates se presentó
fue solamente á dar unas fribo-
las escusas sobre la imposibilidad
de tener fiador hasta el dia
siguiente en que tampoco rema-
neció, lo mismo hizo en los succe-
sivos hasta ayer Veinte y una
en que en virtud de recado pa-
sada con orden de los Capitulares
por el Prevoste Alguacil vino
al otorgamiento y para el ma-
nifestó una fianza de J. de
Aguirreburualde abonada por
J. Zarandona Alcalde de Pla-
cencia, la que haviendosele debuel-
to por no considerarla suficiente
dixo protestava y pedia tes-

timonio y sin haversele
contestado salio dela sala.
El F. Aguirreburualde
es un sugeto aquien no se
le conocen vienes algunos, Za-
randona (segun noticias) no
tiene mucho mas delo ne-
cesario para ser Vecino Con-
cejante, fundados pues los
Capitulares de esta Villa en
que aun quando Zarandona
fuese un sugeto de muchos
Vienes, Aguirreburualde na-
da tiene y enque aunque no
tanto para el pago delos
tercios de Sisa para hacer
cumplir qualquiera falta
en la provision delas tabernas
es necesario recurso á fiador
que esté mas inmediato, han
obrado segun esta esplicado
Deva y Diziembre 22 del 1792.

Dictamen. Enterado dela relacion an-
tecedente que se hace por los
Capitulares dela Villa de Deva
paraque asu continuacion se
ponga por mi la instruccion

que parezca corresponder para
obrar con acierto y antes de
poner mi dictamen é instruccion
no puedo menos de esponer que
se ha manejado el negocio por
los Capitulares dela Villa de
Deva con el pulso que les es tan
conatural acausa deque no tenien
do su conducta en el particular
dela Relacion mas obgeto que
el dela seguridad delos caudales
publicos y provision delas taver-
nas dela citada Villa, ha sido
mui oportuna la no admision dela
fianza de F.co Aguirreburualde
abonada por F. de Zarandona
Alcalde de Placencia, por no con
siderarla suficiente, mayorm.te
si el referido Aguirreburualde
es sugeto aquien no sele conocen
Vienes, pues aun quando el dho
Zarandona pudiese responder
á qualquiera falta del Rema-
tante y fiador deberia ser echa
Excusion ante todas cosas en los
vienes de estos y no siendo sufi-

ciente por si el fiador seria
mui regular que el Publico de
la Villa de Deva quedase sin
la devida Provision y abasto
de sus tabernas en atencion
a que el recurso contra el
abonador unicamente podia
hacerse despues de que no ha-
brian podido cumplir el pral
y fiador y en este intermedio
se hallaria el Publico de Deva
sin el abasto tan necesario y
preciso del Vino y todavia
acrisola mas la conducta de los
Capitulares la noticia que tie-
nen de que el referido Zarando-
na no tiene mucho mas de lo
necesario para ser Vecino Con-
cejante y como en calidad de
Administradores Publicos de-
ben tomar todas las precauciones para
que no falte el dho abasto y
para que tampoco quede damni
ficada la Villa en los novecien-
tos Cinquenta ducados me pa-
rece que lo obrado hasta ahora
es del todo arreglado à la

obligacion a que se halla sugeto
dho Echeverria y todo lo expu-
esto recive superior realce con
no ser la fianza de Aguirrebu-
rualde abonada por Zarandona
de la satisfaccion de los del Regi-
miento de Deva y a cuia pre-
sentacion esta obligado Echeve-
rria en el remate supuesto pues
la Justicia que han tenido hasta
ahora los Capitulares de la Villa
de Deva en su Conducta me pare-
ce que estos para asegurar del todo
el abasto del Vino para todo el
año proximo venidero y los nove-
cientos Cinquenta ducados de Siso
deberian desde luego entablar
demanda ante la Justicia de la
misma Villa solicitando con
presentacion del testimonio del
remate que se apremiase con
prision y embargo de bienes
à Joaquin de Echeverria à pre-
sentar la fianza de la satisfaz.on
de los del Regimiento a que
se sugeto en el remate por ha-

verse escusado hasta ahora
ala tal presentacion y querer
eludirla con la de un fiador y
abonador que no seles conocen
vienes algunos al primero y
al segundo no bastantes para
asegurar la obligacion, pues
segun las noticias conque se
halla la Villa no tiene dho
Zarandona mas vienes que los
necesarios para ser vecino con
cejante y que desde luego y pa
ra el interin que no presente la
fianza referida se pongan la
provision y abasto delas tabernas
y el arbitrio ó sisa para ase
gurar ambos ramos en admi
nistracion acuenta y riesgo
del mismo Echeverria con
el salario ordinario de admi
nistrador que se nombro se
judicialmente, pidiendo tam
bien para la practica destas
diligencias que se haviliten
las proximas vacaciones por
ser un negocio tan interesante
y privilegiado y como á este

recurso la justicia precisamente
debera mandar que Echeverria
dentro de tercero dia, ó algun otro
termino mas breve, presente fia
dor dela satisfaccion del Regim.to
con apercivimiento de nombrar
desde luego Administrador, á
ambos ramos acuenta y riesgo
del mismo Echeverria de su
prision y embargo de vienes por
lo privilegiado dela causa se con
seguira acaso sin mas diligencia
el que presente fiador y quando no
se deverá continuar la causa, pro
cediendo á la prision y embargo
de vienes del dho Echeverria y
si este hiciese alguna oposicion
segun los fundamentos en que la
motive deverá hacerse la defensa
de la Villa sin que por ahora
pueda instruirse mas en el parti
cular. Asi lo siento salvo S.r Ver
gara y Diziembre 23 de 1792.
Liz.do D.n Ramon Maria de
Moya.

Otro Dictamen. Se suplica al Señor D.n Joaquin
de Uriarte ú otro Abogado de
los R.s Consejos exponga su

dictamen en vista del de el Liz.do
Moya.
Enterado dela precedente Con-
sulta y venerando la opinion
del Liz.do D.n Ramon Maria
de Moya digo que siendo asi
el Rematante como su fiador
nada abonados y urgir el abas-
to y provision de Vinos fora-
neos dela Villa de Deva del
año proximo venidero se
deven estos volver á sacar á
Remate en los tres dias de
fiesta consecutivos proximos
y en el ultimo causar este en
el mejor postor, sin que se siga
ningun litigio con el rematan-
te Echeverria por ser persona
insuficiente y que no sele cono-
cen vienes de quien la Villa nun-
ca podria cobrar los gastos que
en el pleyto se originasen y si
el nuevo rematante necesitase
de algun termino para empe-
zar á hacer dha Provision, la
Villa en el interin deverá to-
mar los medios conducentes pa-
ra hacerla embargando á dho
Echeverria por pronta pro-

videncia lo poco que tuviere para
subsanarse de quales quiera per-
juicios. Asi siento salvo me-
liori &c. Motrico y Diciembre
25 de 1792 = Liz.do Uriarte.—
Acuerdo } Y enterada de todo y delo demas obra-
do en el expediente formado, sobre
el asunto en este Juzgado y tes-
timonio de mi el Ess.no la Sr. Villa
acordó dar en primer lugar gra-
cias á los Señores Capitulares
por el celo que han manifestado
y para continuar el incidente
y demas que pudieren subcitarse
sobre el particular otorgaron
poder este dia con clausula de
Sobstitucion por mi testimonio
á favor de los Señores D.n Luis
de Egaña, D.n Geronimo Fran.co
de Echave y D.n Antonio Ygn.o
de Lastur y Araquistain Regi-
dores y Sindico Pror gral á to-
dos tres y a cada uno de ellos
insolidum para que en nombre
y representacion de esta enuncia-
da Villa y a costa de ella sigan
en todas instancias y tribunales

hasta conseguir la inadmisi-
on de dha fianza y lo demas
que al dro de esta Villa com-
benga cuio poder les dure
aun despues de expirados
sus respectivos empleos y q.
que esta tarde y en los demas
que sea necesario se saque
a nuevo remate la citada
Sisa causandose este en el
mejor postor y se hallaron
presentes por testigos al
otorgamiento Vicente de Ly-
zaguirre, Josef de Rementeria
y Juan Antonio de Basauri
vecinos y estante en esta dha
Villa.

En siguiente se leyó un ofi-
cio pasado a esta N. Villa
con fha de ayer por el S.or
dn Josef Joaquin de Ormae-
chea Diputado gral de este
Partido, como tambien la Co-
pia de Carta que incluya
de otra que le ha dirigido la
Diputacion de esta M. N. y
M. L. Provincia que el tenor
de todo dice asi.

N. y L. Villa de

Deva: Muy Señor mio acabo
de recivir con propio una Carta
de nra Madre la Prov.a in-
cluyendome una credencial para
V.S. y demas Pueblos de este mi
Partido, de la Costa igual a la
Copia que acompaña, previnien-
dome que con el sigilo y precau-
cion que requiere la materia
por ser tan delicada la dirija
a V.S. y afin de cumplir en
lo posible con el encargo he pen-
sado dirigir a V.S. esta con el
portador Juan Andres de Lascurain
sugeto de mi confianza, para q.e
exibiendola al mismo tpo la
credencial original, recoja de algu-
no de los Capitulares de V.S. ó del
Ss.no de Ayuntamientos recivo de
esta y de la Copia

Con este motivo me ofrezco a la
disposicion de V.S. y ruego a
Dios le gue los m.s a.s de mi deseo.
Deva y Diciembre 25 de 1792: dn
Josef Joaq.n de Ormaechea.

Copia} En vista de los votos que me han
dado mis Republicas sobre la

Consulta que las hice en fha
de 20 de Noviembre en orden
asi combendria ò no combocar
Junta particular para la pre-
vencion dela defensa del Pais
mediante aque por la ultima
Rl. orden que tuve dela via
reservada de Estado, seme de-
cia suspendiese toda disposi-
cion pues encaso necesario
me daria S. Mt. sus ordenes
directamente y de otras noti-
cias que he tenido presentes
he acordado suspender por ahora
la combocatoria dela expresa-
da Junta particular sin nueva
Consulta. Siempre que llegare
alguna orden de S. Mt., ò lo
exigieren las circunstancias,
pero deseando preparar poco
à poco las cosas de modo que
en qualquiera lance no me
halle embarazada en las dis-
posiciones necesarias y teniendo
presente que à resulta del
oficio que me pasò el Señor
Capitan Gral en 1.º de Octu-
bre ultimo se alistaron mis

Naturales en los Pueblos que me citò
desde Tolosa hasta Yrun inclusive
me ha parecido mui combeniente
se haga y concluya con tiempo
el alistamiento en todos los Pueblos
de mi territorio para evitar la
precipitacion conque seria preciso
hacerlo si llegase à ocurrir algun
caso inopinado y repentino.

Deseando pues afianzar el acier-
to en materia tan importante
no me ha ocurrido la dificultad de
que seme aconseja dela Corte
se proceda en este asunto sin
hacer ruido porque importa no cau-
sar desconfianzas al Reyno vecino
con la bulla de preparativos de
mis Naturales y para Caminar
con toda cautela y reserva me ha
parecido el medio mas adequado
interesar (como lo hago) el celo
y atencion de mis Señores Diputa-
dos generales de fuera, dirigiendo
à cada uno Carta Credencial (que
es esta) para los Pueblos de su
respectivo partido à fin de que la
Circulen por ellos de modo que se
haga en todos la Lista de las Compañias

de sus Naturales conforme á
costumbre con sus oficiales Sar-
gentos y Cabos y que embien
estas listas dentro de veinte
dias ó a mas tardar un mes
á esta mi Diputaz.n ó bien di-
rectamente ó por mano del
Señor Diputado general del
respectivo partido del nu-
mero efectivo de gente de
sus Naturales que quede alis-
tada en cada Pueblo con
expresion separada de los
nombres de los oficiales Sar-
gentos y Cabos y que ex-
pongan tambien que Armas
y municiones tienen y quales
les falta para poder tomarse
las demas providencias que
parezcan oportunas.

No pongo duda que al
aviso del Señor Diputado
gral que comunique a Vms
esta se serviran hacerlo asi
tomando las demas combenien-
tes pero con el mayor sigilo
y de modo que si huviere necesi-
dad de Combocar Ayuntam.to

no lo hagan Vms con este solo mo-
tivo sino con otro pretexto y
tratando en el la materia como
por incidencia y aun seria lo
mejor que en caso de llegar
esta Carta para el dia 1.o de
Enero proximo se tomas in-
las providencias en aquel Congre-
so de Elecciones, si bien no per-
mitiendolo la estrechez del
tiempo devo esperar de todos mo-
dos se governarán Vms con la
reserva correspondiente que ex-
trechamente les encargo.

En mi circular de 8 de no-
viembre ultimo encargué tambien
a mis Pueblos procediesen al nom-
bramiento de Caballeros Procura-
dores Junteros por si huviese nece-
sidad de combocar la Junta
particular y para qualquier evento
deseo que me avisen Vms los
nombres y apellidos de los Caba-
lleros que huviere nombrado á fin
de que pueda dirigirme á ellos solos
siempre que llegare el caso de
creerse necesaria la Combocatoria

de Junta particular, ó bien
por las Ordenes de S. M. que
reciviere, ó porque asi lo exi-
jan las circunstancias, pues
de este modo se podrá Con-
gregarla con todo disimulo,
y prontitud.

Todo me lo prometo del
acreditado celo de Vmds y
ofreciendo à su disposicion mi
verdadero afecto pido à nro
Señor gue a Vmds m.s a.s
De mi Diputacion de la N. y
L. Villa de Arcoytia 23.
de Diz.re de 1792: D.n Josef
Joaquin Hurtado de Mendoza
Por la M. N. y M. L. Pro-
vincia de Guip.a D.n Ber-
nabe Antonio de Egaña

Acuerdo } Y enterada acordó que al S.r
Diputado gral sele responda
con la atencion devida dicien-
do que inmediatamente se han
tomado las disposiciones devidas
para hacer la Lista del nu-
mero de gentes que ay en
este distrito de edad de 18 años
à 60 inclusive y a mayor

abundamiento separadamente de
16 años a 18 y que por quanto los
Pueblos de la Costa, ó a lo menos
este, no se halla con las suficientes
luces del modo conque hade
nombrar los oficiales, Sargentos
ó Cabos del numero de hombres
que hade tener cada Compañia
los oficiales Sargentos y cabos
que hade tener de que calidad y
condicion hande ser estos y que
se desea que esta M. N. Prov.a
comunique su acertada instruccion
à poder ser para el dia primero
de Enero proximo, previniendo
tambien si à los alistados seles
intimará ó nó para que no se au-
senten fuera de sus Casas, ó si se-
les permitirá bajo la fianza de
volver à luego que seles avise
ó bastará solo que digan el paraje
ó Pueblo à donde van à residir:
que esta N. villa no tiene mas
Armas que ochenta y cinco fu-
siles con algunas Bayonetas
pero ninguna municion Cartucheras
ni correages y que para en caso

deque haya Junta particular
en qualquiera tiempo que
fuese, tiene nombrados por
sus Caballeros Procuradores
Junteros à Dn. Josef Fernan-
do de Echave Assu y Romero
Alcalde presente y à Dn.
Joaquin de Barroeta Zara-
uz y Aldamar.

En siguiente fueron nom-
brados para hacer la lista
de la gente que se expresa
à saver por loque respeta para
esta Poblacion de Deva Dn.
Manuel Antonio de Al-
dazabal: en Yziar Dn. Josef
Antonio de Aguirre Zubillaga
en Arrona Dn. Miguel
de Macazaga y en Men-
daro Dn. Geronimo Franco. de
Echave.

Se trató en este Ayuntamto.
que Dn. Josef Antonio de
Lizaranzus vecino dela villa
de Elgoybar deseaba para
su ferreria de Lasalde una
pieza de madera que existe
enla Plazuela dela Yglesia

Parroquial de Garagarza y unos
maderos torcidos que se hallan
enla inmediacion del Caserio de
Ychasueta y para el efecto se
acordó dar Comision como en
efecto se dió à los Señores Dn.
Geronimo Franco. de Echave y
Dn. Josef Antonio de Aguirre
Zubillaga à ambos para que
dispongan como les pareciere à
saver el primero en razon à la
pieza de madera que está en
dha Plazuela y el segundo so-
bre los maderos torcidos de Ycha-
sueta.

Con tanto se concluyo este Ayun-
tamiento y firmó segun costumbre
por si y por los demas Señores Cons-
tituyentes el dho Señor Alcalde
y en fee de todo yo el dho Ess.no

Dn. Jose Fernd.o de
Echave Assu y Romero

Ante mi
Antonio Andres de
Zubiaurre

Ayuntamto. gral de
Elecciones de 1o. de Enro.
de 1793

En la Sala Consistorial

de esta N. y L. Villa de Deva
a primero de Enero de mil se-
tecientos noventa y tres por
testimonio de mi el Ess.no se
juntaron como lo tienen de
uso y costumbre en Ayun-
tamiento gral especial y
nombradamente los Señores
Dn Josef Fernando de Echave
Assu y Romero Alcalde
y Juez ordinario de esta dha
Villa y de su jurisdiccion
por S. M. (Dios le gue) Dn
Luis de Egaña y Dn Geronimo
Franco de Echave Regidores
Dn Santiago Marcos de Ey-
zaguirre y Dn Fermin de
Yriondo Diputados del Comun
Dn Antonio Ygnacio de Lastua
y Araquistain Sindico Prior
gral Dn Josef Antonio de
Guesalaga Dn Josef Antonio
de Eyzaguirre Amuscotegui
Dn Manuel Antonio de Al-
dazabal Dn Juan Bautista
de Zincunegui Dn Joaquin
de Barroeta Zarauz y Aldamar

Dn Franco de Aldaz Dn Antonio
Xavier de Uzcanga Dn Ygnacio
de Uzcanga Dn Antonio Franco
de Echeverria Dn Miguel de
Echave Sustaeta Dn Manuel
de Zuloaga Dn Franco de Ley-
zaola Dn Josef Martin de
Amilibia Cuerulo, Dn Miguel
de Macazaga Dn Josef Joaqn
de Urain Dn Nicolas de
Rementeria Dn Josef Antonio de
Aguirre Zubillaga Dn Esteban
de Araquistain, Dn Josef de
Amilibia Goya, Dn Juan Bta
de Zubicaray Dn Josef Agn
de Echeverria, Dn Juan Ygnacio
de Sorasu Dn Manuel de Larcano
Dn Antonio Franco de Gainza
Dn Juan Bautista de Egaña
Usabedarza, Dn Martin Feliz
de Arizaga y Dn Franco Ygnacio
de Beriztain todos tales Alcalde
Regidores Diputados del Comun
Sindico Procurador gral y Caballe-
ros millaristas Nobles hijos dalgo
y vecinos Concejantes de voz y voto
de esta expresada Villa que

confesaron ser la mayor y mas sana parte de los que al presente residen en ella, que por los ausentes venideros é imposibilitados de asistir á esta acta prestaron voz y caucion en forma de que habran por firme y valedero quanto aqui se acordase y en esta conformidad decretaron lo sig.te

Se leyó una Carta que ha pasado á esta N. villa el Señor Diputado gral de este partido D.n Josef Joaq.n de Ormaechea y la misma que ha recivido de esta M. N. y M. L. Prov.a que su tenor dice asi.

Carta de la Prov.a

La estimada respuesta de Vm de fha de ayer me deja bien acreditada la Celosa eficacia de Vm en el desempeño de mi encargo de la continuacion del alistamiento de naturales en los Pueblos de su Partido, deviendo dar á Vm, como lo hago las devidas gracias por sus aciertos.

Por lo que respeta al contexto de la Carta que ha pasado á Vm esa N. villa (la que debuelvo retenta Copia por si tubiere Vm necesidad de ella) solo puedo decir á Vm, que no siendo esta providencia otra cosa que una prevencion anticipada por lo que puede ocurrir, bastará que esa N. villa haga la Lista de sus naturales, conforme á la costumbre y a lo practicado en otras ocasiones formando su Compañia ó Compañias bien sea de á 50 hombres ó de a mas cada una, pues en algunos de los Pueblos desde Tolosa hasta Irun se han formado de á 50 hombres y en otras de a 100, ó mas, ó bien por el numero de fuegos, por no tratarse en el dia de un alistamiento gral de todos los naturales. Por lo tocante al

nombram.to de oficiales Sar-
gentos y Cavos segun el
Capitulo 1.º tit.º 24 del Suple-
mento de mis fueros los
Señores Alcaldes de los
Pueblos son Gefes natos de
las Milicias de mi territo-
rio y para cada Comp.a
de a 50 hombres han nom-
brado algunos Pueblos un
Capitan, un theniente, un
Alferez, un Sargento pri-
mero, otro segundo, un Cabo
primero y otro segundo y
bastará que se haga asi sin
que a los alistados seles ha-
ga, la menor molestia ni
prevencion por ahora pues
si en adelante segun las
ordenes que tuviere de S. M.
ô lo exijan las circunstancias,
fueren necesarias otras pro-
videncias podran arreglarse
en un Congreso particular
de mis Republicas cuia Com-

vocatoria he suspendido por
ahora en atencion à los moti-
vos que tengo à V.m indicados.

Quedo enterada tambien
de que esa N. villa tiene
85 fusiles con algunas Ba-
yonetas, y ningunas muni-
ciones, Cartucheras, ni Correa-
ges de cuia noticia y dela
relativa à los sugetos que
quedan Apoderados porsi
huviere necesidad de Junta
particular, haré à su tiempo
el uso que se juzgare opor-
tuno.

Todo lo referido puede V.m
servirse hacer presente à esa
N. Villa, manifestandola
mi gratitud à sus Celosos es-
meros y volviendola à reen-
cargar el mayor disimulo
en sus disposiciones relativas
à este asunto como melo pro-
meto de su atencion y ratifi-
cando a V.m con este motivo
mi fina y afectuosa voluntad

para quanto sea de su
agrado deseo que mro Sr
gue a Vm ms as. De mi Di-
putacion en la N. y L. Vi-
lla de Azcoytia 29 de
Dizre de 1792: Dn Josef
Joaqn Hurtado de Mendoza
Por la M. N. y M. L. Provª
de Guipuzcoa Dn Bernabé
Antonio de Egaña = Sr
Dn Josef Joaquin de Ormae-
chea.

Y enterada y en vista de las
Listas que en este mismo
acto presentaron los Señores
Dn Manuel Antonio de Al-
dazabal por lo respectivo
a esta Poblacion de Deva
Dn Josef Antonio de Agui-
rre Zubillaga y Dn Josef
Joaqn de Urain de Yziar
Dn Miguel de Macaza-
ga de Arrona y Dn Gero-
nimo Franco de Echave de
Mendaro en virtud de la
Comision que se les confirio

en el Ayuntamiento ultimo
del dia veinte y seis de
Diciembre, de los hombres
y mozos que ay en toda esta
Jurisdiccion de edad de
diez y seis años a sesenta
inclusive y segun dhas Listas
ay en las quatro Parroquias
Seiscientos diez y siete a
saver en esta Poblacion
Ciento treinta y siete con
inclusion de la marineria
en Yziar doscientos quarenta
y nueve: en Arrona Ciento
Setenta y seis; y en Mendaro
Cinquenta y cinco. y se acor-
dó que en primer lugar se
le debuelva la Carta original
cuia Copia queda inserta
al Sr Diputado gral dandole
gracias por su celo y eficacia
y previniendole al mismo
tiempo que tiene formada
por ahora esta N. Villa una
Compania de ochenta y cinco
hombres con arreglo al nume-
ro de sus fuegos con sus oficiales

Cabos y Sargentos corres-
pondientes y que en caso
de necesidad formara
mas Compañias; y para
oficiales de esta que queda
formada eligieron y nom-
braron por Capitan Dn.
Luis de Egaña en atencion
á haverse ofrecido volunta-
riamente al Rl. servicio, the-
niente Dn. Juan Bautista
de Zincunegui y Alferez
Dn. Gabriel Jacinto de Al-
dazabal y seles dió facultad
á estos Caballeros oficiales pa-
ra que nombren los Sargen-
tos y Cabos que fueren de su
mayor Confianza.

En siguiente se procedio
á la Eleccion de nuevos Car-
gohavientes y puestas las
Cedulas en dos Cantaros en
la forma acostumbrada
se le introdujo en la Sala
á un Niño pequeño y es-
te uno por uno sacó por
Electores á los sugetos

siguientes.

Electores.

1º Dn. Fran.co Ygnacio de Beriztain
2º Dn. Miguel de Macazaga
3º Dn. Fran.co de Leyzaola
4º Dn. Josef Agn. de Echeverria

Y de todos quatro su merced dho
Señor Alcalde recivio Jura-
mento por Dios nro Señor
y sobre una señal de la San-
ta Cruz en forma de dro y
los suso dhos haviendo echo
como se requiere prometieron
hacer Eleccion para empleos ho-
norificos de sugetos idoneos
y Capaces en cuia virtud sa-
lieron de la Sala y se diri-
gieron al quarto acostumbrado
y señalado para el efecto
de donde volvieron con los
nombramientos siguientes

Alcalde Dn. Antonio Fran.co
de Echeverria.

Theniente yo, el infraescripto An-
tonio Andres de Lubiaurre
Sota theniente Dn. Antonio
Fran.co de Gainza

Regidor primero Dn. Esteban de Araquistain
su theniente Dn. Josef Antonio de Eyzaguirre Amuscotegui
Regidor segundo Dn. Nicolas de Rementeria.
su theniente Dn. Juan Ygno. de Sorasu
Sindico Pror gral Dn. Ygnacio de Uzcanga
Aforador de Arrona Dn. Martin de Amilibia Cu-
trulo.
Aforador de Mendaro Dn. Geronimo Franco. de Echave
Guardamontes de Yriar Dn. Josef Joaquin de Urain y Dn. Franco. Ygnacio de Beriztain
Guardamonte de Arrona Dn. Josef de Amilibia Goya
Guardamonte en Mendaro dho Dn. Geronimo Franco. de Echave
Mayordomo de Sn. Roque Dn. Josef Agustin de Echeverria
Mayordomo del Santo Hospital Dn. Luis de Egaña

y Guarda Canal Dn. Franco. Xavier de Emasabel.
Y haviendo yo el infraescripto Ess.no leydo en alta voz los empleos precedentes, el Señor Dn. Joaquin de Barrocoa expuso que no podia conformarse con los empleos dados a Dn. Nicolas de Rementeria de Regidor segundo y a Dn. Josef Antonio de Eyzaguirre Amuscotegui de theniente del primero por no haverlos incluido la N. Villa en la Lista que ha formado para gov.no de los Señores Electores y enterados estos como tambien los demas Señores Constituyentes se volvieron dhos Señores Electores al mismo quarto de donde havian vuelto a efecto de nombrar Segundo Regidor y theniente del primero quedando los demas empleos segun y en la forma que han sido propuestos sin protesta ni reclamo alguno y dhos Señores Electores volvieron a introducirse en la

proponiendo por theniente
de Regidor primero a Dn.
Fran.co Antonio de Leyzaola
y para Regidor segundo
entregaron quatro Cascabeles
y rebueltos estos en el
Cantaro y sacado uno por
un niño dentro deel se hallo
la Cedula de Dn. Miguel de
Macazaga que proponia
por segundo Regidor a Dn.
Juan Bautista de Egaña
Usabedarza y por su theni-
ente a dho Dn. Juan Ygn.o
de Sorasio y con esta re-
forma ò variacion aprovó
la Sr. Villa esta Elec-
cion y juraron todos como
tambien yo el infraescripto
Ess.no de usar bien y fiel-
mente sus respectivos em-
pleos y en señal de posesion
tomaron los asientos corres-
pondientes quieta y pacifi-
camente y sin protesta ni
contradiccion alguna en cuia
virtud yo el dho Ess.no les ente-
rè de las providencias acor-

dadas por esta M. N. Prov.a
en punto a Contrabandos y
tambien de la Carta orden
del Sor. Fiscal del Consejo
que se halla inserta en el
Ayuntamiento gral del
dia Veinte de Junio de mil
setecientos noventa.
Y con tanto se concluyo esta
acta y firmó segun costumbre
por si y por los demas señores
Constituyentes el Sor. Alt.e
y en fee de todo yo el Ess.no

Dn. Jose Fran.co de
Echave Asu y Romero

Antemi

Antonio Andres de
Zubiaurre

Ayuntam.to Gral del dia 13 de Enero de 1793

En la Sala Consistorial de esta Villa de
Deva à trece de Enero de mil setecientos
noventa y tres por testimonio de mi el Ess.no
por indisposicion del actual de Ayuntamientos
se juntaron en Congreso Gral segun lo tienen
de uso y costumbre especial y nombradamente
los Sres. Dn. Antonio Fran.co de Echeverria Alt.e y
Juez Ordin.o de ella y de su Jurisd.n por sele
(Dios logue) Dn. Esteban de Araquistain

y Dn Juan Bta de Egaña Haberasa Regidores, Dn fermn de Iriondo Diputado del comun, y Dt Ygn.o de Uzcanga Sindico Prior Trial, Dn Allan Vnt.o de Aldaracal, Dn Santiago Alarcon de Eyaguirre, Dn Phlpe Agust.n de Echeverria, Dn Juan Yg.o de Soraluce, Dn Franco Yg.o de Berastain, Dn M.el Ft.a de Acereto Dn Phlpe de Eyzaguirre, Dn Francisco Ygn.o de Ceagon. Mz Franco de Echave, Dn Miguel de Barroeta, Larrain y Albanian, Dn Rafael de Orain Pedro de Aguerza, Dn Martin felix de Arteaga, Dn Vicente Ygn.o de Salatur, y Aranguistain, Dn Juan Bta de Zubicaray, Dn Phlpe Vicente de Zuvillaga, Dn Franco de Aldaz, Dn M.el Ft.a de Cincunegui y Nicolas de Vementeria, Todos tales Alle. Regs. el Dipo. del comun y Sindico Prior Trial. y Caballeros millanistas nobles hijos dalgo y Vecinos Concejantes de Voz y Voto de esta expresada Villa que conformaron ser la maior y mas sana parte de los que al presente residen en ella, y que por los ausentes é impedidos de asistir à esta acta y por los venideros prestaron voz y caus. en forma de que abrian por firme y valedero quanto aqui se dispusiere, y en esta conformidad se Decreto lo sig.te

El Sr. Alle hizo presente que el motivo de la Convocatoria sig.n cor nombre era Sp.a dair Posesn al nuebo Dip. del comun, pero que este Sp. algun raro accidente no havia venido, y la Sr.l Vra dispuso q.e sig.n correspondia la Just.a le diese Posesion quando hubiese Sp. conveniente.

Se leyo un Item.l de Dn Franco Xavier de Amarabel en q.e hacia referencia de la Just.a en q.e se formo Sp.a èl, y la misma q.e se leyo en Ayuntamiento Grâl del dia 29 del abril del corr.te año y tambien del Acuerdo q.e se hizo en Ayuntam.to Grâl del dia 9 del Dr. proximo pasado en punto à la asignacion de Cierto Dro que se dispuso darle por los motivos que se ven en los citados acuerdos y finalmente

pedia que se le aclarasen algunas disposiz.nes dandole las orden que se hubiesen por mas combenientes y Enterada de N. Villa acordò dar comision como en efecto dio à los Cs Dn Joaquin de Barroeta y Dn Franco de Aldaz para que enterados de todos los antecedentes, dispongan lo que allasen por mas util y combeniente en razon à los citados Acuerdos y pretension del expresado Francisco maior.

El Sr. Dn Allan. Secretario de Aldaracal hizo presente à la N. V.a los deterioros grandes que los golpes de Mar ha hecho en una de las Calles publicas de esta dha V.a y especialm.te en las inmediaciones de la Casa en que avita, de tal forma que en alta Mar quedan sin comunicaz.n varias Casas, y entre ellas el Sp.l Hospital, y que si de pronto no se tomasen algunas providenz.as necesariam.te los perjuicios serian en Aumento, y de manera que la reparacion sera de mucha consideraz.on y haviendo reflexionado la N. Villa con la detenz.on que un asunto de tanta importanz.a requiere acordo dar Comn. como en efecto dió, à los Cs Dn Phlpe Vnt de Arteaga, y Dn Phlpe Agust.n de Echeverria para que ambos como facultativos dispongan reconocer todos los parages ruinosos y Sacar un Plan del modo de reparar dhos daños con expresion de lo que à cada Dueño de Casa ò terreno toque que contribuir p.a la devida seguridad con el bien entendido q.e el Plan hacian de disponer por hasora tan solam.te hasta la Esquina de la Casa de dho D. Aldaracal.

El Cr. Dn Juan Bta de Cincunegui hizo presente à la N. Villa q.e al tpo q.e fue nombr.do por Teniente Capitan no se le previno advertir à la N. Villa el defecto de falta de Vista que del ojo dro padecia, Sp. lo q.e hacia pnte hasora à fin de q.e la N. V.a dispusa otra cosa, y enterada acordò que por hasora corra con el Empleo q.e se le tiene conferido, y tiemp.te que el defecto sea ruturnzia se dispondria à su tpo el reemplazo de dho Empleo. Se trató largam.te sobre los alcances grandes que tienen varios Vecinos contra esta N. Villa, y especialmente D. Miguel de Marcaraga y otros, y teniendo pnte los intereses de esta Villa y los empeños

grandes á que se alla comprometida se acordó que á dho Macazaga de los Rentas del año próximo pasado se le den quatro mil Reales de Vellon y este en los subcesivos hasta tanto que se acaben la Consignacion del Sr. D. Juan Vte de Abaroa dos mil Reales al año, y acervada la dha Consignon de Abaroa, se remitan y trescientos Reales al año hasta que se le haga pago de su haver.

Se trató largamte sobre las muchas Yeguas que pastan en los Montes Concejiles de esta Villa de celar como corresponde de esperimentarse muchos perjuicios esta dha Villa como tambien los Dueños de las Yeguas y para remedio de todo, y conseguir buena Casta de Caballos se acordó que de los Fondos de esta espresada Villa se compren Quatro Caballos buenos de Casta, y que estos se hechen en quatro parages distantes poniendo un Ombre de satisfacon que el cuide de ellos y de las Yeguas, y que los Dueños paguen por cada Yegua á saber, los de esta Villa Ocho Reales, y los Forasteros 12 Rs Vellon, y á fin de resolver con todo acierto con todo acierto se dió Comn á los Sres Mariscal de Barroeta D. Felipe de Alzaraga, y D. Geron. Mo Franco de Echave, para que los tres dispongan un Plan del modo en que ha de ponerse en egecon este acuerdo con advertencia tambien de que por cada Potranca se paguen dos Reales por los del Pueblo y tres por los forasteros.

En este acto se presentó el mucho Dip.do del Comun D. Pedro Jph de Olivarri, quien haviendole introducido en la Sala el Sr. Alte le recivió juramto en forma de Dro, q.e haviendolo hecho como se requiere prometió cumplir bien con la empleo y entro Concejo en lenàl de Posesion se le dió el asiento correspte del q.e tomó quieta y pacificamte y sin protesta ni contradicon alguna

Se Leyó un Memorial

de D. Juan Bta Arcaraviar cuya con una Carta q.e le acompañaba del tenor siguiente

Ilustrisimo Señor y Villa de Deba enero: 13 de 1793: D. Juan Bta de Arcaraviar Medico de VS con el mas profundo respeto dice que el año de 87 tubo el onor de ver conducido por su cuenta, sin que en todo este tpo haia pagado ningun Dro, y hasta se vè con la novedad de pedirselo el Sitio del año pasado D. Juan de Abaroa de Olaiz, y para el mejor acierto, y haver oido à Sugetos fidedignos que obtubo esta gracia D. Juan Bta de Bagueriza, ha recurrido el Rpte à dho Sor Bagueriza para que le informe sobre este particular de quien presento Originalmte la Resp.ta obtenida, por tanto Rpte à VS. que enterado de todo como mira con favorecerle como hasta aqui con tu gracia que es favor que espera de VS. cuia Vida prospere Dios por dilatados años: Humas Rend. Criado: Juan Comp.ta Arcaraviar:

Carta del Sor D. Juan Bta de Arcaraviar. Segurtico y Enero 10 de 1793: Muit.e mio. Enterado de la de Vm debo decirle que en estos años pagué asi el Donativo como la Alcavala, y viendome con este gravamen presentè Memorial à esta N. Villa suplicando me eximiese de èl, y logre esta gracia, lo q.e prevengo à Vm de Orden mandado à este Sor Alcalde D. Juan Bta de Bagueriza.

Enterada acordó que no se le exija ninguna impuesto hasta ni en lo subcesivo.

En este Ayuntamto el Sor D. Juan Bta de Aincen negui espuso à la N. Villa que hace nueve años que esta sirviendo la Depositaria de Caminos de esta N. Villa, y q.e se alla con el Sentimto de no poder continuar con dho encargo, por lo que suplicava q.e la N. Villa eligiese otro sugeto que fuese de su maior confianza y entendido acordó admitir como admitió dho decretorio dandole gracias por los servicios que ha hecho y para nuevo Depositario se le sup-

al Sr. D.n Diag.n de Barroeta para que admitiese este encargo con obligacion de llevar cuenta separada de este ramo, dandoles comision a los Diputados Procuradores que tubiesen aprobacion del Cavallero Corregidor de esta eleccion, haciendo a este fin el recurso en la forma que tubieren por mas conveniente.

Se concedieron Materiales a D.n Ph.e de Echave en la Frontera para los reparos de la Casa de D.n Fran.co Xavier de Garaña Ver.a de Zumaia.

Assi bien las Estacas q.e pide Ramon Ramon de Arteaga p.a la Casa del Brenal.

De la misma conformidad a Jph Pedro de Ygarain y a D.n Martin felix de Arteaga a cada uno Palos de Chalupa todo a eleccion de D.n Ant.o Aguirre Zubillaga en la forma acostumbrada.

Y con tanto se dio fin a este Ayuntam.to y firmo S.a II y por el dem.s Sres Consistuientes el referido Alte Ig.no Corregidor. Jeronimo Jose de Lodo yo el Esc.no

Antonio Francisco de Echeverria

Ante mi

Antonio Andres de Zubiaurre

Ayuntam.to General de 13 de Marzo de 1793

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva a tres de Marzo de mil setecientos noventa y tres por lo que Dios mi Señor. de mi el Infrascripto Escno dll.o se juntaron en Congreso General a llamamiento de Prevenido Alguacil, especial y nombradamente los Sr.s D.n Antonio Fran.co de Echeverria Alte y Reg.r Ordin.o de ella y de su Jurisd.n por S.M. Dios le guie, D.n Esteban de Aragaitain y D.n Juan Bap.ta de Ygarain Viaberaza Resp.e, D.n Vermin de Iriondo y D.n Pedro Ph.e de Echebarr.a Diputados del Comun, y D.n Ign.o de Urcanga Sindico Procurador Gral, D.n Ph.e de Eziaguirre Amezcoetxi, D.n Manuel Antonio de Aldazaval, D.n Joaquin Maria de Barroeta Zarauz y Aldamar, D.n Ignacio Ant.o de Aragaitain (Zarauz y Aldamar) D.n Antonio Andres de Zubiaurre, D.n Juan Bap.ta de Iturricaeta D.n Maria Ph.a de Zubicaray D.n Rafael de Urain D.n Pedro de Elzaguerza, D.n Jph Ant.o de Guarlaga, D.n Luis de Ygarza, D.n Melchor de Yrazaval, D.n Ramon de Echave Gastaeta, D.n Santiago Marcos de Eizaguirre, D.n Juan B.ta de Beriztain, D.n Jph Ant.o de Aguirre Zubillaga, D.n Fran.co de Beriztain, D.n Mig.l de Macazaga, D.n Fran.co de Leizaola, D.n Damian de Urcanga, D.n Marian

de Amilivia Cutrulo, D.n Jph Agustin de Echeverria, D.n Jph Amilivia Garia, D.n Pedro de Lizaguirre, D.n Juan Antonio de Mendizaval, D.n Jph Ygn.o de Sorasu D.n Nicolas de Rementeria, D.n Fran.co de Larcano D.n Geronimo Fran.co de Echave y D.n Martin Felix de Areizaga, Todos tales Alt.e Rex.s Diput.s del Comun, Sindico Pror Gral, y Cavalleros Millaristas Nobles hijos dalgo, y Vecinos Concejantes de Voz y Voto de esta enunciada Villa que confesaron ser la maior, y mas Sana parte de los que al presente residen en ella, que por los ausentes è impedidos de asistir à esta Acta, y por los Venideros prestaron Voz y Caucion en forma de que abran por firme y valedero quanto aqui se acordare, y en esta conformidad decretaron lo sig.te

El S.or D.n Juaquin de Barroeta que auna con D.n José Fernando Echave Asu y Romero à asistido à nombre de esta Villa à la Junta particular de esta Provincia que se ha celebrado en la Villa de Azcoitia, à dado cuenta de lo que se ha tratado y resuelto en ella, y despues de enterada la N.e V.a y dado gracias à dho D.n Juaq.n por su celo y desempeño, acordo que los S.res del Regim.to y D.n Antonio Andres de Zubiaurre, D.n Manuel Ant.o de Aldazabal D.n Jph Antonio de Lizaguirre Amuscotegui, y D.n Fran.co de Aldaz dispongan quanto sean conducente à la defensa de este Puerto, y demas Servicios que se ofrezcan, que para la Seguridad del Pais combengan, caso de rompim.to de Guerra con la francia para lo que ai temores fundados, y assi mismo para nombrar Oficiales q.e manden las Guardias que se necesiten hazer en este Puerto como assi mismo para los que se embien al Egercito caso de necesidad y disposicion de la Provincia.. Assi mismo dieron Comision y Poder amplio à dhos Cavalleros para buscar el din.o necesario para suvenir à los gastos que ocasione la Guerra, con arreglo à lo q.e dispusiese la Provincia y se otorgò el Poder para buscar dho din.o siendo testigos Ygn.o de Murua, Juan de Urain y José de Rementeria

Tambien se dispuso que quando se viere algun riesgo de invasion el Archivero de la Villa, y Ess.nos Numerales de ella retiren los correspondientes papeles

de su cargo à parages que creyeren estan regu-
rosos y que esto mismo se haga por los Alcaldes
dorres de las Parroquias de la Jurisdicion, con
Plata de las Yglesias, con inteligencia Vesathos
Vs. nombrados.

Los Cres. Dn. Jph Ant. de Gueselaga
y Dn. Jph Agustin de Echeberria comisionados
para examinar el Destrozo que las ultimas
Abenidas an hecho en Jparcale y en frente
de la Casa de Dn. Manuel Antonio de Aldaraval,
an presentado el presupuesto del Coste que
tendran las Obras precisas que se deveran
hacer para evitar irreparables perjuicios
y Seguridad del Pueblo, y asciende su Coste
à Ocho cientos Setenta y Cuatro Reales de
Vellon, y enterada la Sr. Villa acordo que
el mismo Echeberria ejecute las obras de
la misma tasacion rebasando el importe
de la Cal, que se dispuso pusiese dho Alda-
raval y el beneficio q. recevia su Casa
de la Ejecucion de dhas obras, y que el
mismo Aldaraval, cuidase de que Eche
verria trabajase con arreglo al Presupu
esto, en la inteligencia que el riesgo
de la obra corriese p. quenta de dho
Echeberria hasta su Mg. de este

año; en lo q. se conforma.

Teniendo presente esta Sr. Villa la
falta de Maestro de primeras letras por fallecimiento
de Thuagun de Elorza que los servia, y a fin de q.
este empleo se sirva por Sugeto idoneo y capaz re
curria al Rl. y Supremo Consejo por el señalam.to y
dotacion de 300 ducados de Vellon y Casa para su ave-
tacion y Escuela exponiendo los motivos y condicion-
es, y informado el Consejo en su Rl. Decreto
de Dey y seis de Abril del año proximo pasado
de mil sets. noventa y dos se sirvió conceder
Cien ducados mas de aumento sobre los Cien que
anteriormente obtenia y la Casa que se solicitava
y Cien Ducados tam.bien en Vellon para la Maestra
de Niñas, como todo mas por menor Contiene la
dha Real Resolu.n que fue comunicada à esta
Villa en Deziembre y no de Mayo del citado
año, y con el fin de que no padezca ecsimio
la juventud con la tardanza de esperar
la resulta del nuebo recurso que se hizo
para conseguir los trezientos Ducados para
el Maestro, tubo à bien elegir y nombrar
por tal Maestro de primeras letras à Dn.
Franco de Aldaz, Vez.no Concejante de esta
dha Villa Sugeto en quien concurren
todas las Calidades y Circunstancias q.
que prebienen las Reales ordenes
comunicadas à este fin con

aplicacion por haora de los dos cientos ducados por haora, y casa q.e estan asignados para el Maestro que fuere, y con protesta de que se le adjudicaran los otros ciento siempre que el R.l y supremo Consejo tubiere á bien conceder en vista dela instancia ó recurso que se tiene hecho; Y assi mismo en igual conformidad por maioria de Votos fue electa y nombrada por Maestra de Niñas de esta enunciada Villa D.a Fran.ca Ygnacia de Errasti persona tambien en quien concurren todas las calidades y circunstancias conducentes p.a las obligaciones de este ministerio con aplicacion de los cien Ducados que se le estan consignados, y á fin de otorgar á ambos las Ess.ras conducentes para el servicio de sus respectivos empleos con las calidades y condiciones que bien visto les fuere dieron comision á los S.res de Justicia y Regimiento aunacon D.n Man.l Ant.o de Aldazaval y D.n Geronimo Fran.co de Echabe.

nombr.to de Maestra

Se leio un Memorial de D.n Pedro Man.l de Egaña Presvitero Vicario dela Parroq.l de Cessona en que pide permiso p.a plantar una porcion de castaños frente á su Casa de Veliosoro con la condicion de que quando vengan á sazon sin sacar á subasta sea el fruto p.a el Inquilino de dha Casa á examen del Perito que ponga la Villa, y enterada acordó que si dho Vicario gusta hacer plantaz.on de castaños i ingerirlos en dho parage lo haga, y que el Veedor lo reciva á los precios corrientes, y su pagam.to se haga del producto de la misma castaña vendiendo la Villa esta en Almoneda como las demas porciones sin ninguna preferencia.

Y con tanto se dió fin á este Ayuntamiento y firmo, y firmó por si y p.r los demas S.res Constituientes el referido S.or Alt.e segun costumbre, y en fee de todo yo el Ess.no

D.n Antonio Francisco de Echeverria

Ayuntamiento Gral de 24 de Mayo de 1793

En la Casa Consistorial de la Villa de Deva á veinte y quatro de Mayo de mil setecientos noventa y tres por testimonio de mi el Infraescripto Ess.no se juntaron en Ayuntamiento Gral allamamiento de Prevosse Alguacil especial y nombradamente los S.res D.n Ant.o Fran.co de Echeberria Alt.e y Juez Ordinario

de ella, y de su jurisdizion por aust. Dios le guie, Dn. Esteban de Araguistain, y Dn. Juan Bta. de Eguia Zabedaza Rs. el Dr. Fermin de Orozco y Dr. Pedro Jph de Olabe Diput. del comun, Dn. y Sgn. de Urcaregui Síndico Pror. grâl, Dn Jph Ant. de Siraguiure Amuscotegui, Dn. Manuel Antonio de Aldazaval, Dn. Ygnacio de Barroeta, Dn. Jph Ant. de Guevara, Dn. Miguel de Macaraga, Dn. Nicolas de Clemente, Dn Fran. Jav. de Berriain Dn Sgn. de Lasur y Araguistain Dn. Pedro de Aguirre, Dn Ant. Fran de Garinza, Dn Jph Aguirre de Echeberria, Dn Juan Bta de Berriain Gerónimo Fran de Echabe, Dn Jph Mag. de Urain Dn. Jph Manl. de Olabe y Dn Rafael de Urain todos tales Alte Vez. Diputados del comun Síndico Pror Grâl y Caballeros Villaristas Nobles Hijos dalgo, y Vecinos de Voz y Voto de esta expresada Villa, que confesaron ver la maior y mas sana parte de los que al presente residen en ella que por los ausentes è impedidos de acudir a esta acta y Vencidos prestaron Voz y caucion debg en forma de que abran por firme, y valedero quanto aqui se acordare, y en esta conformidad decretaron lo siguiente

El Sor. Alte hizo presente a la Nl. Villa que el motibo principal que tenia para esta combocatoria era haver recevido una Carta de esta Md Nl y M. L. Provincia con fha de Labores del corriente en que dize se alla noticiosa de que de este Puerto se han exportado algunas Cantidades de trigo con destino a Francia y escita el selo de la Nl. Villa para que tome las providencias mas combenientes para atajar semejantes inconvenientes, y enterada la Nl Villa acordo q.e a esta Mer. y a la M. L. Prov.a se le responda diciendo que en contravencion á las RLes Cedula y Pragmaticas de ello no se ha hecho desde Puerto exportacion de trigo para Francia, y que Sa. vindicar el gravamen que á la Nl Villa, y sus Capitulares se le hace con una imposicion tan grande, en especial en las actuales circunstancias se vé precisada á indagar el autor de ella, sea por tenabarmento de persona que haga la misma Denuncia ó averiguando en la mejor forma que pueda á fin de pedir contra el en Tribunal competente lo que al dro de esta Nha Lte y sus Cos Capitulares y combenga, y deseando la Nl Villa entero acierto en sus operaciones se la insinue a esta Nha Md. Pra. en que Tribunal le parece se entable la instancia advirtiendola tan en g.l Sr. lo mucho q.e interesa en el bien de sus Republicas ciudadanos de su parte al logro de la entera satisfaccion que en esta parte combiene se obtenga a cuio fin se ha conferido Poder á favor de S. Alte p.nte: Que para el seguim.to de esta instancia se obtenga Consulta con arreglo á Ordenanza y en caso de q.e los Abogados consultados sean de parecer que no se debe costear esta instancia de los fondos de Villa se costee de los propios haberes de los Cos Capitulares y se allaron pres.tes al Otorgamiento del Poder Jph de Olamendia, Carlos de Arteche y Marin de Egaña.

Se leyo un Memorial de Dn Fran de Alday del tenor sig.te

N. y L. Villa de Deva

Fran.co de Aldaz Hijo de VS con el mas profundo respeto expone que en el ultimo ctiuntam.to gral celebrado el dia tres de este mes ve digno VS nombrarle por Alcaide de primeras letras señalandole para su havitazion la casa de la Plaza donde esta la Escuela propia de VS y en atencion à que esta Casa segun los reparos pric.os tiene la Sala muy pequeña para que esten con comodidad los muchachos que pasan de 60 y entre ellos treinta escribientes, y aun podrian asistir hasta ochenta y cinco segun el rolde de muchachos, y ademas tampoco hay Bancos ni otras tablas con cajon ni otras cosas precisas para la comodidad de los muchachos y su adelantam.to

Suplica à VS tome las providencias correspondientes, à fin de que se cumpla la Escuela de las cosas que lleva expresadas en q.e recaiga mrd. Deba Mrio 22 de 1793

A la Disp.on de VS su mas rendido Hijo: Fran.co de Aldaz= Enterada acordò dar comision como en efecto se dio al S.r Alc.e prim.o y su Teniente para que hagan las obras precisas en la Escuela y probean de Mesas, Bancos, tablas, y demas que sea necesario y hubiesen por conveniente.

Se leio un Memorial de Dña de Urcilla probedora de Gracia de esta Villa, en que dize, que con el motivo de la Declaracion de la Guerra con Francia a hubido extraordinariam.te este genero y pide sepa como pueden la N.a Villa de su familia y determinarà si continua con la obligacion, y enterada acordo que p.a evitar la ruina de dha Ercilla y su familia, provea de grana la hilo dha como lo ha hecho asta ora, y el precio para su venta arreglen los S.res Capitulares; acuerdo q.e traiga testimonio del Colte y demas q.e para ello sea conducente.

Se acordò que el S.r Alc.e haga egecutar un Cepo para la Parroquiana de Urrona

Que à D.n Juan Ant.o de Goicoechea se le escriba diciendo que en la permuta q.e trato hacer con D.n Man.l Ant.o de Aldazaval no se hariando conformado los Peritos, y que vea si se conforman con lo q.e hiciese Ybero, no dudando desara de hacerlo dho S.r Aldazaval.

Se le concedieron Maderias al Alg.l de Macaraga menor para la egecucion de una Borda en la forma Ordinaria.

Con tanto se dio por vio esta acta y firmo el sig.r Corregidor por si y por los demas S.res Vocales q.e quedaron en S.n Alc.e, en fee de todo yo el E.no

D.r Antonio Francisco de Echevarria

Antonio Andres Zubiaurre

Ayuntam.to Gral de 7 de Abril de 1793

En la Sala Consistorial de esta N. Villa de Deva à Siete de Abril de mil Setecientos noventa y tres por testimo. de mi el infrascripto Esno. en ausencia del actual de Ayuntamiento se juntaron en Congreso general como lo tienen de uso y costumbre à llamamiento de Prevoste Alguacil especial y nombradamente el Cor. Dn. Antonio Fran.co de Echeverria, Alte. y Rey ordin.o de esta dha V.a y su Juridy.on por S.M. Dn. Esteban de Araquistain, y Dn. Juan Bauptª de Egaña Vitabeitara Regor. Dn. Pedro Jph de Zubalburu Diputado del Comun, y Dn. Jph.e de Uzcanga Síndico Prior Gral, Dn. Jph.e Antonio de Aguirre Zubillaga Dn. Jph.e de Guevara, Dn. Santiago Marcos de Aguirre, Dn. Juan Ygn.o de Soraun, Dn. Pedro de Yzaguirre, Dn. Juan Bauptª de Beristain, Dn. Fran.co Ygn.o de Beristain, Dn. Pedro de Aguerra, Dn. Nicolas de Clementeria, Dn. Juan Bauptª Zereceda, Dn. Jph Antonio de Echeberria, Dn. Jph Ygn.o de Urain, Dn. Jph Agustin de Echeberria, Dn. Mig.l de Macazaga, el Liz.do Dn. Juan de Churruca Dn. Manl. Antº de Olaechea, Dn. Juan Bauptª de Cincunegui, Dn. Geronimo Fran.co de Echave, Dn. Ygn.o Antª de Barroeta, Dn. Juan Bauptª de Zubicaray y Dn. Antº Ygnacio de Aldasoro y Aragnitain, todos tales Alte. Regor. Diputados del Comun Síndico Prior Gral y Caballeros, Guillarituy nobles Hijos dalgo y Vecinos de Voz y Voto de esta expresada Villa que confiaron ver la mayor y mas sana pte de los q.e al pnte residen en ella, q.e por los ausentes é impedidos f.e

Vendiendo prestaron voz y Caucion en forma de q.e dán por firme y valedero quanto segui se acordare y en esta conformidad decretaron lo sig.te

El C. Alte. hizo presente à la N. Villa que el motivo de esta comboccatoria principalmente era para hacer presente las resp.tas de esta M. N. y M. L. Provincia al oficio que se la paso con fha de 21 del pasado y enterada de todo se acordo que esta correspª se archive para los efectos que combenga.

Se leyó un escrito de Dn. Juan Bauptª de Cincunegui del tenor siguiente. ———

N. y L. Villa de Deva ———

Dn. Juan Bauptª de Cincunegui hijo de Vs con el debido respeto dice que tiene dadas á Vs las cuentas respectivas á la Casa de Examen que ha tenido à su cargo el Suplicante, y en ellas resulta quido haviendo entrado Veinte y ocho mil Quatro Cientos Setenta y ocho Reales y hecho mas de ellos en mayor cantidad contenida en dhos Libramientos de Vs con lo q.e cesa su comision, y S.r q.e el suplicante queda resguardado Suplica á V.S. se sirva aprovar y dar por buenas las referidas Cuentas de Examen y en su defecto mandar se me probea de testim.o con inserccion de este Mem.l y Decreto en q.e recivira mrd Deva y Abril 7 de 1793. Dn. Juan Bauptª de Cincunegui y enterada acordo que S.a haora nada se podia resolver sobre su contenido y S.a tomar alguna determinacion era preciso tomar hasta Veinte y quatro mil reales de vellon à censo ó à Rezg.to amortizada con el premio de Quatro por ciento al año obligandose à pagar prpal y Reditos con los propios y Rentas de los Pueblos Contribuyentes quienes otorgaron Poder à este fin este dia y por mi testimo

á favor de los Cs. Dn. Mem.l Antonio de Alda-
zabal Dn. Juan Bautsta. de Sincunegui y Dn. Juaq.n
de Barroeta viendo testigos del Obergam.to Josè de
Vementeria, Juan Ant.o de Alcorta y Josè Orienaè
Albizu vecinos de esta Dha Villa.

En este Ayuntam.to el Lig.do Dn. Julian
de Churruca Vej.o de ella y de la de Motrico pnte
un Mem.l pidiendo se nombre Perito de parte de
esta N. Villa para q.e reconozcan los limites
de sus Caserios de Narrola y Cebania de Arreca
y Repongan mueb.s Mojones cuia con el Perito
que de Tripte se nombre en los sitios y parajes
que faltan reintegrando assi mismo los terrenos
que se allaren corresponder á cada pte, y ente-
rada la N.l Villa acordo q.e al primer viaje
q.e haga el Alcalde Dn. Franco. de Ubero se le
haga reconocer los citados terrenos en arenas
á q.e ee hplic.te se hà conformado con su nom-
bram.to en esta misma acta, y á dho reconoci-
miento se acordo asistan Dn. Jph. de Barroe-
ta ó Dn. Luis de Egaña, y si alguno de ellos
no pudiere se le encargó la asistencia
al S.or Dn. Mam.l Ant.o de Aldayabal q.e esta pnte

Se concedieron a Dn. Franco. Ant.o
de Echave, Vecino de Guetaria los Mate-
riales que pidió para la Redificación de
su Caserio de Arrocamendia

Y con lo que se Violó

esta Acta y firmo yo el Scrno. de Numero por mi y por los
demas Cs. Consarientes de dho Ayuntam.to en fee de todo
lo el Scrno.
Dn. Antonio Francisco de
de Echeverria

Antonio Andres del
Barrio

Ayuntamiento gral de 2 de Julio de 1793

En la Villa de Deva y su Sala Consistorial á diez y nueve
de Mayo de mil Setecientos noventa y tres por testimonio de mi
el Scrno. se juntaron en Ayuntam.to gral precedida publicata
en las Cuatro Yglesias Parroquiales de esta Jurisdiccion especial
y nombradam.te los Sres. Dn. Ant.o Juan de Echeverria Alcde y Juez Ord.o
dinario de ella y de la Jurisdiccion, Dn. Esteban de Araquistain Alcde
de Termino de Iriondo y Dn. Pedro Jph de Olaran Diputados del Co-
mun, y Dn. Ygn.o de Arcanga Sindico Pror gral, Dn. Jph Juan
de Echeberria, Dn. Jph Ant.o de Guevalaga, Dn. Jph Agustin de
Echeberria, Dn. Joaquin de Barroeta, Dn. Geronimo Franco de
Echave, Dn. Estan.l Ant.o de Aldayaval, Dn. Miguel de Ara-
caraga, Dn. Jph Ant.o de Aguirre Zubillaga, Dn. Antonio
Franco de Gaviria, Dn. Ant.o Ygn.o de Lastur y Araquistain
Dn. Jph Ant.o Lizaguirre Armucotegui, Dn. Sant.o Marcos de
Lizaguirre, Dn. Nicolas de Mementeria, Dn. Matin Jph de
Arrilibia, Dn. Juan Bapta. de Berizain, Dn. Pedro de
Aluguerra, Dn. Juan Bta. de Juvericeta, Dn. Juan Bta.
de Zubicarai, Dn. Rafael de Orain, Dn. Franco Ygn.o de
Berizain, Dn. Franco de Leizaola, y Dn. Juan Bta. de
Arriola, todos tales Alcde Rex.or Dip.o del Comun, Sind.co
Pror Gral y Caballeros millaristas nobles Hijos dalgo

y Vecinos de Voz y Voto de esta enunciada Villa, que por los ausentes è impedidos à esta acta prestaron voz y caucion en forma de que abràn por firme y valedero quanto aqui se acordase, y en esta conformidad decretaron lo sig.te

El S.or Alt.e hizo pnte à la N. V.a q.e el motivo pnpal de esta Combocatoria erà à fin de q.e se pueda tratar de conferir Poder para la prox.ma Junta gral, mediante à que en conformidad de lo acordado en la ultima Junta Gral deven remitirse los Poderes à la Secret.a con un mes de anticipac.on y enterada la N.e V.a Otorgò Poder, à favor del S.r Alt.e y D.n Joaq.n de Barroeta en la forma Ordin.a y assi mismo teniendo pnte que en breve abrà necesidad de combocar Junta particular sea para nombram.to de Coronel ò para otro asunto que motive la pnte Guerra igualm.te para semejante caso Otorgaron Poder à dho S.or Alt.e y à D.n Jph Fern.do de Echave Asu y Romero, siendo testigos Jph de Rementeria, Bartolome de Carramiola, y Ygn.o de Murua.

Assi mismo se acordò q.e si esta M. N. y M. L. Provincia pidiese Voto sobre si combendrà ò no combocar Junta particular, que el S.or Alt.e sin necesidad de combocar Ayuntam.to responda que esta N. Villa deja la determinaz.on al arvitrio de la Diputacion.

En este Ayuntam.to se tratò largam.te sobre los crecidos gastos que ocasiona la pnte Guerra y los cortos medios con q.e en el dia se alla para los crecidos suplem.tos que tiene que hacer, y haviendose obtenido facultad R.l para tomar Dinero à Censo ò à Interes se acordò usar de esta facultad revocando previamente como revocaron el Poder que se otorgò en el Ayuntam.to ultimo por mi testim.o para buscar Din.o à Censo ò à Interes ipotecando para la seguridad los Vienes y Aciendas de los Otorgantes como sino hubiese sido echo ni otorgado y se confirio nuebo Poder à fabor de D.n Joaq.n de Barroeta

para que en uso de la facultad citada pueda tomar hasta en cantidad de 5 ₰ pesos fuertes. siendo testigos Jph de Rementeria, Jph de Lapazaran, y Nicolas de Irigoien

Se acordò que en Palaya Chiquia se haga una Casilla para la Guardia comprando el terreno sea por via de permuta ò Venta segun parezca mas combeniente à los S.res comisionados para asuntos de Guerra.

Que se forme una Comp.a de Ochenta Ombres Vasos Cap.n Teniente, Alferez, un Sargento prim.o dos Cavos primeros y Quatro segundos, y que en la suerte entren todos los mozos solteros sin que se les admita esencion alguna: que à los que se empleen de noche en la Guardia se les de à dos reales y medio à cada uno, y à los que bengan à aprender el Exercicio à dos reales por cada tarde.

Se leyò un Memorial de los Inquilinos de los Caserios de Ychasoeta, Alcorta, Erenza, Pagaolaza, Leizaola y Arzubi, en que suplicavan que por razon de los años Calamitosos se les perdonase en todo ò parte de los daños de Montes del año pasado que ascendia à Quatro mil y seiscientos reales, y enterada la N.e Villa acordo dar Comision a D.n Joaquin de Barroeta para que en este asunto determinase en los terminos que à el mejor le pareciese.

Y con tanto se disolvio este Ayuntam.to firmando por si y por todos los constituientes segun costumbre el S.or Alt.e y en fee de todo yo el Ess.no

D.n Antonio Francisco de Echeverria

Ante mi
Antonio Andres de Zubiaurre

Ayuntam.to Gral del dia 23 de Junio de 1793

En la Sala consistorial de esta N. y L. Villa de Deva à veinte y tres de Junio de mil setecientos noventa y tres por testim.o de mi el Infraescripto Ess.no se juntaron en Ayuntam.to Gral los S.res D.n Estevan de Araguistain Rex.or preminente y Alt.e y Juez Ordin.o en ausencia del propietario, D.n Juan B.ta de Eguña Usavaraza Rex.or

D.n Fermin de Uriondo Diputd. delComun, D.n Yg.o de Urcanga Sind.
dico Prior Grâl, D.n Ant.o Yg.o de Zaitar y Otaquiztain, D.n Juan
Ant.e de Aldazaval, D.n Fran.co Marcos de Lizquirre, D.n Jph
Ant.o de Iguirre Zubillaga, D.n Jph Juan.l de Echeverria, D.n Jph
Ant.o de Guevelapa, D.n Juan Bt.a de Uereicetea, D.n Pedro de Alde-
guerra, D.n Fran.co Yg.o de Berizain, D.n Jphtg.n de Echeb.
y D.n Juan Bt.a de Zubicaray, todos tales Alld.s Rs.s Di-
putados delComun, Sindico Prior Grâl y Caballeros millaristas
Nobles hijos dalgo y Vecinos de Voz y Voto de esta enun-
ciada Villa que por los ausentes é impedidos de asistir
á esta acta prestaron voz y Caucion en forma de q.
abran por firme y valedero quanto aquí se acordare
en cuia conformidad expuso el S.r Alld.e que el motibo
de esta Combocatoria era para ampliar los Poderes
que se dieron para la prnte Junta Grâl en conform.d
de lo dispuesto por esta Otorgo Poder á favor de los
Interesados ausentes q.e hor, el S.r Alld.e prpâl de esta
Villa y D.n Joaquin de Barroeta cuio Poder se halla
en mi Registro y se allaron prntes p.r testigos á su
Otorgam.to Juan Pelaio de Lizarraga, Jph de Yrmend.
y Ant.o de Ugobiaga.

Se concluieron Seis Foliox á
Fran.co Ygnacio de Berizain en la forma ord.a

Y con tanto se disolvio este Ytiun-
tam.to y firmo S.r Pri y S.r los demas el S.r Alld.e
Sec.n Conmigo de todo yo el Esc.no

Ayuntam.to Gral del dia 14 de Julio de 1793.

En la Sala Consistorial de esta N.y L. Villa de Deva á Ca-
torce de Julio de mil setecientos noventa y trey por testim.o de mi
el infrascripto Esc.no Num.o de ella se juntaron en Ayuntam.to Gral
á llamam.to de Prevote, especial y nombradam.te el S.r D.n Ant.o Fr.co de
Echeverria Alld.e y Juez ord.o de esta espresada Villa, D.n Ant.o Ytg.o
y D.n Juan Yg.o de Soraun Vec.s D.n Fermin de Uriondo Diputd. delComun
D.n Yg.o de Urcanga Sindico Prior Grâl, D.n Jph Ant.o de Liza-
guirre Amuscotegui, D.n Juan Ant.o de Aldazaval, D.n Diag.o de Bar-
roeta, D.n Juan Bt.a de Berizain, D.n Fran.co Yg.o de Berizain, D.n
Juan Bt.a de Uereicetea, D.n Jphtg.n de Echeverria, D.n Migl de Urcanga
D.n Nicolas de Alementeria, D.n Sant.o Marcos de Lizquirre, D.n Pedro
de Aldaneta, D.n Rafael de Urcain, D.n Geron.mo Fran.co de Echave-
D.n Jph Ant.o de Iguirre Zubillaga, y D.n Juan Bt.a de Zubicaray
Todos tales Alld.e Rs.s Diputados delComun Sind.co Prior grâl
y Caballeros millaristas, Nobles hijos dalgo, y Vecinos de Voz y Voto
de esta enunciada Villa, que confesaron ver la maior y mas
Sana parte de los que al prnte residen en ella, que por los au-
sentes, Vecinos, é imposibilitados de asistir á esta acta prestaron
Voz y Caucion en forma de que abran por firme, y
valedero quanto aquí se acordare, y en esta conformidad
decretaron lo sig.te

El S.r Alld.e espuso el Registro de la ultima Junta grâl
particular que se celebro en la N.e y L. Villa de Motrico y
se acordo se archive.

Asi mismo se leio una carta de esta M.
N. y Alt. L Provincia de Guip.a escrita desu Junta Grâl á la
Cr. y L Villa de Rent.a con fha de 6 del cte relativa á la forma-
cion del nuebo Batallon que deve servir en la prnte Guerra
y en quanto á los diez Ombres y medio que corresponden á
esta N. Villa se acordo aprobar como se aprobó la provi-
dencia que ha tomado el S.r Alld.e de publicar por los
quatro Yglesias Parox. de esta dicha Villa manifestando al pub.o
la determin.n de la Junta, y al mismo S.r Alld.e se le en-
cargo que cumplido el termino que señala la Carta
avise el resultado al Comisionado nombrado para
este partido y tambien al mismo S.r Alld.e se les

encargó remitan en la Lista de los Sugetos que le presentaren solicitando Plaza de Oficiales

Se leió la Regulación de la obra q.e ha hecho Dn. Phelipe Ygn.o de Echeverria en la calle de Yuso Calle de acuerdo con esta N.e Villa cuio Coste à ascendido à mil doscientos y Seten ta y nueve Reales y diez y siete mrs de Vellon, y enterada la N.e Villa aprovó dha Regulacion y acordó se le pague dha cantidad por el Tesorero de esta dha Villa.

Assi mismo se acordo que al Yll.mo S.r de este Obisp.do se le escriba de pte de esta Villa con la atencion debida à fin de que admita en las primeras ordenes q.e dege.n de Balzola en atencion à que en esta Villa no ay ni Reciente numero de Ministros.

Se leió un Mem.l de dho Ant.o de Ulacaga solicitando permutarle un terreno para el edificio de una Casa, y enterada se acordo no condescender à la pretension espresada ni à otra alguna que en lo subcesivo se haga de esta clase.

Se concedieron Materiales à Dn. Vizente Maria de Echazarreta para el Edificio de dos Casas que hace en Zumaia con tal que haia en la Puerta Yman varonados y en la forma ordinaria

Yguald.te à el Capn. de Mancicidor se le concedieron si hubiese trasmocho Castaño inutil y en el parage de Bellategui para Puertas y Ventanas de su Caserio de Olcanga en la forma ord.a

Y con tanto se Rindió este Ayuntam.to firmando Yo. ii y Yo. todos los demas dho S.r A.de segun costumbre, y en fee de todo yo el Esn.o

Antonio Francisco de Echeverria

Antonio Andres de Tubiaurre

Ayuntam.to general de 18 de Agosto de 1793

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva à diez y ocho de Agosto de mil setecientos noventa y tres por ante mi Pedro Fran.co de Aguinaga Escn.o de el N.o y num.l de la Villa de Zumaia en ausencia del actual de Ayuntamiento se juntaron en Ayuntam.to General segun tienen de uso y costumbre especial y nombrada.te el S.r Dn. Antonio Andres de Tubiaurre Alt.e y Theniente de dha en ausencia del propietario, Dn. Esteban de Aragurren y Dn. Juan Bta. de Zaña Ysaberaza Regidores, Dn. Germin de Irigoien y Dn. Pedro Fran.co Diputados del Comun, Dn. Ygn.o de Uzanga Sindico Procurador Gral, Dn. Santiago Ybarreche de Zuazuarre, Dn. Manl. Ant.o de Alzaga, Dn. Mart.n de Ulacaga Dn. Fran.co Aragun de Urain, Dn. Pedro de Aldazabal, Dn. Miguel Manuel de Echeverria, Dn. Fran.co Ant.o de Aguirre Subillaga Dn. Aragun de Barrueta, Dn. Fran.co Ygn.o de Echeverria, Dn. Nicolas de Clemente ria, Dn. Geronimo Fran.co de Echave, Dn. Juan Bta. de Aereiceta, Dn. Juan Bta. de Zubieaurre, Dn. Fran.co Ant.o de Guaelaga, Dn. Pedro de Yraguirre y Dn. Ant.o Fran.co de Gaina, todos tales Alt.es Regidores Diput.os del Comun Sindico Procurador Gral y Caballeros millanistas nobles Vizcainos todos Vecinos de voz y voto de esta enunciada Villa que por los ausentes è impedidos de asistir à esta acto prestaron voz y caucion en forma de que tendran por firme de quanto aqui se acordare en esta conformidad dispusieron los Decretos ling.tes

Se leio una Carta de la Diputacion de esta Provincia de fha de treinta de Julio de este año en que espresa que à los ochenta y cinco fuegos de esta Villa an correspondido para los gastos de la pnte Guerra tres mil Setecientos doy Pesos trece Reales y Doce mrs, y que se pongan en poder de Dn. Juan Ygn.o de Zumanaval, y enterada acordó que se responda à la Provincia que esta pronto à entregar los

como gente Retteniendo Reinta mil Reals, parte de los
quales se han gastado, ya en la Egecucion de las obras
dispuestas por el Ingeniero Dn Simon Poulet y otras
precisas, Conduccion de Cañones, y demas Pertrechos
Guardias que se an hecho, y el precio continuar
hasta q.e la misma Prov.a con arreglo à lo decretado
ultimam.te embie la gente necesaria para resguardo
de este Puerto y demas: que fuera de lo dicho en
nombre de esta Villa se ha contratado à favor de la
R.l Hacienda obligaciones de devolver acavada la Guerra
la Artilleria, municiones, y demas pertrechos que han
franqueado, ò su importe, y que à fin de que se proceda
en todos los gastos de la Guerra segun el Sistema de
igualdad y hermandad adoptada por la misma Pro-
vincia, espera la Villa que desde luego la misma
Provincia se constituia en obligacion de corresponder
à la R.l Hacienda con dhos empeños ù obligaciones
en nombre de todo su Pueblo pues para defensa
de todos ellos se han trahido dhos efectos à estos
Puertos de la frontera.

Se leio una Carta de Dn Ph Xavier
de Olorza de fecha de 17 del corriente en que dize
tiene drō à las Astillas y despojos de los materiales
que se dan para Edificios, y que desde luego se com-
prarán por el mismo por su justo valor y entera-
da la N. Villa acordò, que nadie haga en lo
subcesivo Carbon con Astillas ni despojos de
los Materiales que se comprarán à la Villa
y que se le de parte de esta Determinazn.

Se conceden los mise-
rias necesarios en la forma ordin.a p.a la redifi cacion
de un Puente à Gracia de Haziza Jurisdiccion del Ca-
serio de Trabanera menor

Se leio un Memorial.l de Juan Ygnacio de Olaiz
Proveedor de Aceites en que pide aumento de precio y
se acordo que los Ces Regidores arreglen el precio segun
lo hiciere en Motrico viendo el Aceite de la misma
calidad, y que siempre que hubiese algun sugeto que
quisiese hacer la Provision à 24 Quartos no pueda impedir-
le el Rematante.

Assi mismo se encargò à los Ces Regidores
y Diputados del Comun Reconozcan la Casa que actu-
almente tiene el Rematante, y no viendo de satisfaccion se
le prohiva su Venta, y avisen à qualquiera per-
sona que haga la Provision Caso que el Rematante se
escuse del precio en que Rematò.

Se leio un Memorial de Dom.o de Urbiaga
en q.e expone se halla con su familia q.e se compone de
siete hijos enferma en la mayor parte tullida è in
valida con imposibilidad de poder ganar con el Sud-
so el alim.to diario, y que Sp. esta razon se le haga
alguna limosna, y enterada la N.e Villa de la
certeza de su Relacion acordo se le de por una
de los fondos del Hospital, Ciento y Cincuenta
reales de Vellon.

El V.or Rp.or Dn Esteban de Aranguistain
dio Cuenta à la N. Villa del estado del Expedien-
te que sigue contra Juan Jermin de Zubicaray
por averse le Desbergonzado al tiempo de los abajo
en cavi.n, Vista, acordò q.e dho V.or Rp.or dè curso

a dho expediente y siempre que el Reo no pagase los gastos y admitiese pena corporal por faltas de Vie-
nes, en tal caso se le paguen por el Tesorero de
esta Villa, todos los gastos hechos y los q.e hiciese—

Se trato sobre alguna Epidemia de ganado q.e se padece en esta Jurisdiccion especialm.te
del Vacuno, y se hizo estrecho encargo à los Cir.es
Rep.es para que celen en las Carnicerias y no per-
mitan se mate ninguno sino de Recelo, y q.e
los que murieren de enfermedad se entierren
haciendo oyos muy profundos y tam.n se dip.o
al S.r Alc.e este à la mira, y tome todas las
providencias q.e juzgue convenientes à evitar los
perjuicios que pudieran resultar

El S.r Alc.e hizo p.te que el Mro
de primeras letras le avia prevenido varias veces que
era una Compasion lo que pasaba con los muchachos
de la Escuela, pues que ninguno llevava tinta
y los mas ni Papel Plumas ni libros, por la suma
pobreza de sus Padres, y que allí seria menester
tomar alguna determinacion: si avian de adelantar
los muchachos, y enterada la N.a Villa acordo
que el Administrador del Hospital franqueé los Reales
que fueren necesarios para fin tan pio, mediante
à que sus fondos son para imbertir en benef.o
de Pobres. Y con tanto se dissolvio este Ayun-
to firmando por si y por los demas constituientes
tam.n Sr.n Costumbre de q.e Alc.e y en fee de todo yo del.o
Antonio Andres de
Zubiaurre

Ayuntam.to
Gral 8 de
Nov.e 1793

En la Sala Consistorial de esta N.a y L.l Villa de
Deva à tres de Noviembre de mil Setecientos noventa
y tres por testimonio de mi el Esc.no se juntaron en Ayun-
tamiento Gral segun lo tienen de uso y Costumbre
especial y nombradam.te los S.res D.n Ant.o Fran.co de Echev.a
Alc.te y Juez Ordinario, D.n Esteban de Aragnistain
y D.n Juan B.ta de Egaña Olavedarza, Rep.es D.n Fermin de
Triendo y D.n Pedro Ign.o de S.n Sebastian Diputados del Comun
y D.n Ignacio de Urcanga Sindico Pror gral, D.n Santiago
Olaeta de Aguirre, D.n Phel.n de Gurelaga, D.n Manuel
Antonio de Olazaval, D.n Miguel de Alcazaga, D.n Nico-
las de Rementeria, D.n Jph Antonio de Aguirre Zubillaga,
D.n Juan Bap.ta de Berriozacta, D.n Juan Bap.ta de Zubi-
caray, D.n Antonio Fran.co de Gainza, D.n Jph Agustin
de Echeberria, y D.n Antonio Ign.o de Castor y Ara-
guistain Todos tales Alc.te Reg.r Diputados del Co-
mun Sindico Pror gral y Vecinos de Voz y Voto
de esta Recordada Villa que confesaron ver la ma-
yor y mas sana parte de los que al presente re-
siden en ella, que por los ausentes è impedidos de
asistir à esta acta prestaron Voz y caucion
en forma de que abran por firme y valedero
quanto aqui se acordase, y en esta conformidad
Decretaron lo siguiente

Se leyeron dos Oficios de esta N.a Cor.a y otro de
Provincia ambos de fha de 19 del mes proximo pasa-
do relativos el uno, para que dentro de ocho dias
se lade Voz decisivo de q.e pedira ò no mueba
facultad al Sor.t para tomar asiento ò à fuero

las Cantidades que fueren necesarias para la formacion
del nuebo Batallon y si abrirà ò no una subscripcion
voluntaria entre los Paisanos de las Plazas y Ciudades
del Reino, y que se entregue luego en la Caja de
Guerra el Dinero correspondiente al Reparto que se
hizo, y quando no tomarà la determinacion que pre-
viene el fuero Capº. 4 tº. 12 de los Fueros, y el otro ygualmente para que se entregue el Dinero del con-
tingente sin descuento alguno, y que las Guardias
se puedan acorrar teniendo un Vigia en paraje
bueno, y no se hagan mas obras que las precisas
è indispensables, y enterada acordò que se la responda
que en punto à los Votos que pide se remite à su
modo de pensar, y que en quanto al Dinº. assi bien
se la escriba diziendo que nunca esperaba el que no
se la hubiese admitido en data los muchos gastos
que con motivo de la Guerra ha tenido que hacer
mediante à que esta Villa estaba enteramente in-
defensa pero que no obstante por hir con la buena
armonia que corresponde y hacer el Servicio de S. M.
con la mayor brebedad pondrà en esta Villa
hasta Quince mil Reales de Vn. que es asta donde
alcanzan por haora sus facultades, y que segun
lo acordado en la ultima Junta Gral de Renteria
se la pida embie la gente de Tierra adentro
para las Guardias de este Pto. y la saquen à esta
Villa de la obligacion que tiene contrahida con
la Rl. Hacienda de debolber los Cañones y Mu-
niciones acabada la Guerra, haciendola ynte
para todos los motivos correspondientes.

Se concedieron Materiales
à las Monjas de Altendaro para el Edi-
ficio de una Casa, en Ycia, y dos

tanto se disolvio este Ayuntamto. y Segun Costum-
bre firmo por todos Dho. Alde y en fee de ello.

Antonio Francisco de Aguirre

Antonio Andres de Zubiaurre

Ayuntam.to Gral de 20 de Nobre de 1793

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva à
veinte de Nobiembre de mil Setecientos noventa y
tres por testimº. de mi el infrascripto Escrivano
en Ayuntamto. Gral à Llamamiento de Prevenido
Alguacil los Sres. Dn. Antonio Andres de Zubiaurre
Teniente de Alde y hoy ordnr, Dn. Esteban Ybarra-
guirre Regidor, Dn. Fermin de Yriondo Diputa-
do del Comun, Dn. Rafael de Urain, Dn. Joaquin
de Barroeta, Dn. Manuel Antº. de Aldazabal, Dn.
Geronimo Franco. de Ychave, Dn. Jph Antº. de Guerelaga
Dn. Mrn Felix de Arizaga, Dn. Pedro Mugurza, Dn. Jph
Manuel de Echeberria, Dn. Santo. Marcos de Yraguirre
Dn. Antº. Franco. de Goizueta, Dn. Jph Ygnº. de Urain,
Dn. Juan Bauptª. Berecibarreta, Dn. Juan Bauptª. de Zu-
biçaray, Dn. Franco de Leizaola, Dn. Miguel de Olaca-
zaga: y Dn. Jph Aguirre de Zubillaga, todos tales
Alles Regidor, y Diputado del Comun y Vecinos de esta
Villa de Voto en esta expresada Villa, y por los ausentes
è impedidos de asistir à esta acta prestaron
voz y caucion en forma de que abrian por firme qu
anto en ella se determinase, en cuia conformi-
dad. Yo. Testimº. de mi Juan Ygnº. de Errasti Escrº.
Rl. y Numeral de esta Villa de Deva hice
con los acuerdos siguientes.

Se dio Posesion de Vecino de

Vecino de Vor y Voto à Dn Joh Antt de Yrure, que
la lleve quieta y pacificamente sin contra-
dicion alguna.

Se leyo una Carta de esta ex.ma Provincia
de fha de diez y Seis del corriente en la que dice encar-
gan cosas ha resuelto combocar Junta particular
de todas su Republicas en la Villa de Azcoitia el dia
Savado veinte y tres de este mes. y à fin de que à
nombre de esta dha Villa asistieren à dha Junta
dieron Poder en la forma acostumbrada, à los Cres
Dn Antonio Franco de Echeverria, y Dn Antonio
Andres de Zubicurre Alte y Teniente de ella, y
fueron Testigos el Otorgam.to Manuel de Ola-
lara, Pedro Antº de Ecenarro, y Dn Gabriel
de Aldaraval.

Se dió Comision à los Cres Alte y Capitu-
lares para que Dispongan de los abastos y Pro-
visiones de esta Villa y sus anexas poniendolos
en Remate como tambien las Sisas, y en falta
de Postores, poner en Administracion en la
persona ó personas de su confianza.

En este Ayuntam.to se trató sobre la
Permuta ò compra q.e el Sr. Dn Manl Antonio
de Aldazabal hizo à esta ex.ma Villa de un
terreno en las inmediaciones del Solar de
Murguia en virtud de facultad que para
el efecto hizo Esteban de Garaiz Poseedor
del Solar de Zarra del terreno que ocupó
en aquellas propiedades el nuevo Camino

Dn. que à expensas de ambas Villas se à executado y
tratado sobre el asunto largamente se acordo que
el expresado terreno comprado à Dho Sr. Aldazabal
se vea nuevamente por los Peritos q.e se hallan presentes
de Guerelaga con asistencia de Dn Miguel
de Olacazaga. Y con tanto se dissolvió este
Ayuntamiento y firmo dho Sr. Corregidor por dho
dho Sr. Alte, y en fe de todo yo el Esno
Antonio Andres de
Zubiaurre

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva à ocho
de Diciembre de mil Setecientos noventa y tres por testi-
monio de mi el Infrascripto Esno se juntaron en
Ayuntam.to Gral à llamamiento de Prevenido especial y
verbalmente, Dn Antonio Fran.co de Echeverria Alte y
Juez Ordinario de esta dha Villa y su jurisdicion, Dn
Esteban de Aguirretain, y Dn Juan Bta de Iraola Vaberana
Resp.el Cn Pedro Jph de Chavarri Diputado del Comun
y Dn Ignacio de Uzcanga Sindico Proc. Gral, Dn
Manuel Antonio de Aldazaval, Dn Jph Antonio
de Lizaguirre Amutategui, Diego Dn Santiago Mar-
tinez de Lizaguirre, Dn Juan Bauta de Beristain
Dn Antonio Fran.co de Guisasola, Dn Rafael de Train,
Dn Jph Antº de Guerelaga, Dn Miguel de
Olacazaga, Dn Juan Bauta de Guerizuleta

D.n Jph Alg.n de Echeberria, D.n Pedro de Ugueena, D. Jph Ada-
quin de Orain, D.n Nicolas de Bomenteria, D.n Jph Antonio
de Aguirre Zubillaga, D.n Pedro de Iyzaguirre, y D.n Jph
Ciriaco de Echeverria, Todos tales y Alle. Regidores Di-
putados del Comun Sindico Pror Gral y Vecinos Conf.antes
de voz y voto de esta enunciada Villa que componen ver
la mayor y mas Sana parte de los que al presente residen
en ella, que p.r los ausentes venideros è imposibilitados de
asistir à esta acta, prestaron voz y caucion en forma de q.e
abrán por firme y valedero quanto aqui se acordare en esta
conformidad se decretaron los acuerdos sig.tes

En este congreso el s.r Alc.e entero à la s.r villa
de los Acuerdos celebrados p.r esta m.y n.e y en la Provincia
en Junta Particular celebrada en la Villa de Azcoitia
y en especial de lo decretado en razon al servicio q.e
todos los Pueblos estamos deseosos hacer en los Reales
tambien de las Protestas que en virtud de este acuerdo
se hicieron p.r todos los Pueblos citados, y que acabiba
de recivir copia de un oficio q.e los Cavalleros Comisionados
de la Ciudad de G.tegui haviase pasado al S. Alte de
la Villa de Bergara con especial encargo de q.e asi se hase
à los demas Pueblos Abocados à fin de que el dia de
de mañana se Juntasen en dha Ciudad todos los Apoderados q.e
fuesen nombrados por las Republicas para disponer de
conformidad los recursos que se deven hacer a S. M.
sobre el citado Decreto de la Junta particular, y
demas q.e pareciese combeniente enterar a S. M.
y la n.r Villa en Vista de todo acordò dar
Comision amplia como en efecto dió al expresado
S. Alte D.n Jos.h de Barroeta, y a un el Sr.
para que todos ò cualquiera de los tres pasen
à la Ciudad de Tolosa n.r ò à donde fuese combe.te
à disponer y obrar quanto les pareciese ser
util y combeniente q.e esta dha Villa

Demas Pueblos Abocados de esta Provincia, y con-
ferenciando con los demas Cavalleros Comisionados jun-
tamente con ellos ò separadamente hagan los recursos
que les pareciese à S. M. à los Reales q.e combenga
obrando en todo con las libertades y franquezas que lo
pudieran hacer todos los Cres Otorgantes en nombre de
esta Villa, y que esta comision sea estensiba para
que puedan ponerse los expresados Cres asi el citado dia
como en qualquiera otro que allaren ser combeniente
en razon à lo q.e va expresado, y sus incidencias y
dependencias.

Se Concedieron à las Señoras de las
tres anteiglesias de esta Villa, seis Cargas de leña
à cada una anualmente en atencion à que sus
Cocinas son comunes p.a las funciones de esta Villa

Y con tanto se disolvio este Ayuntam.to
y firmò p.r todos segun costumbre dho S. Alte y en
fee de todo yo el Esn.o

Ante mi
Antonio Andres de
Zubiaurre

Testimonio Sacado de
su Escritura

Ayuntam.to gral de Elecciones
del dia 1.o de Enero de 1794

Vista la Sala Consi-

torial de esta N. y L. Villa de Deva
a primero de Enero de mil setecientos noventa y quatro por testimonio de mi el Ess.no Numeral
y de Ayuntamientos de ella se
juntaron en Congreso Gral. como lo tienen de uso y costumbre para
hacer la eleccion de nuevos cargo havientes
para todo el presente año especial, y nombradamente los S.res D.n Ant.o Fran.co de Echeverria Alt.e y Juez Ordinario, D.n Estevan de
Araquistain, y D.n Juan Baup.ta de Egaña, Usaredarza Regidores D.n Fermin de Yriondo, D.n Pedro
Jose de S.n Ser.n Diputados del Comun, D.n Ygn.o
de Uzcanga Sindico Pror. Gral. D.n Geronimo
Fran.co de Echave, D.n Santiago Marcos de
Yzaguirre, D.n Ygn.o Antonio de Lastur, y Araquistain, D.n Jose Ant.o de Guesalaga, D.n Manuel Ant.o de Aldazaval, D.n Jose Fernando
de Echave asu, y Romero, D.n Juan Baup.ta
de Cincunegui, D.n Manuel de Zuluaga, D.n
Fran.co de Seizaola, D.n Jose Mrn de Amilibia Cutrulo, D.n Miguel de Macazaga, D.n Jose Fuag.n de Urain, D.n Nicolas de Rementeria, D.n Jose Ant.o de Aguirre Zubilaga, D.n
Jose Amilibia Goia, D.n Juan Baup.ta de

Zubicarai, D.n Jose Agustin de Echeverria, D.n Juan Ygnacio
de Sorazu, D.n Martin Feliz de Areizaga, D.n Fran.co Ygn.o
de Beriztain, D.n Jose Ant.o de Yrure, D.n Juan Baup.ta de
Quereizaeta, D.n Domingo de Yriondo, D.n Pedro de Eizaguirre, D.n Juan Ygn.o de Quereizaeta, D.n Rafael de Urain, todos tales Alt.e Regidores Diputados del Comun
Sindico Pror. Gral. Cavalleros millaristas nobles hijos dalgo
y vecinos consejantes de voz, y voto de esta expresada villa q.e confesaron ser la maior, y mas sana parte de los q.e al
presente residen en ella que por los ausentes venideros è inposibilitados de hacistir à esta acta prestando voz, y caucion en forma de q.e habran por firme, y valedero quanto
aqui se acordase, y dispusiese, y en esta conformidad posedieron
ala eleccion de nuevos cargo havientes en la forma siguiente

Teniendo presente las circunstancias q.e concurren
en D.n Jose Joaq.n de Ormaechea, y Bustinzuria natural
y vecino de esta villa acordaron todos los S.res constituientes
vn animes, y conformes elegir, y nombrar como en efecto
le eligieron, y nombraron por Alt.e y Juez ordinario de esta
recordada villa para el todo presente año de mil setecientos noventa, y quatro, y se dio comision alos S.res D.n Geronimo Fran.co de Echave, y D.n Ant.o Andres de Zubiaurre
para q.e à aquel Cavallero dandole parte de esta determinacion le introduzcan en esta Sala para darle la posecion correspondiente quienes en cumplimiento de su comi-

sion le introdujeron en la Sala, y haviendole entera-
do yo el Ess.no de la determinacion de esta N.
villa manifesto à ella su agradecimiento, y en su
consecuencia en señal de posecion tomo el asien-
to correspondiente sin protesta ni contradiccion al-
guno

En siguiente para el nombramiento, de los
de mas empleos honorificos segun costumbre
y con arreglo alo dispuesto por Ordenanza
se procedio al sorteo de electores, y salieron
por tales D.n Juan Ant.o de Mendizaval
D.n Fran.co de Lascano, D.n Juan Baup.ta de
Zubicarai, y D.n Rafael de vrain quienes ha-
viendo prestado los respectivos juramentos en for-
ma de dro los quatro vnanimes, y conformes
propusieron ala N. villa para los restantes
empleos de este presente año los Sugetos Sig.tes
D.n Ant.o Andres de Zubiaurre teniente de
Alt.e D.n Ant.o Fran.co de Gainza Sota Theni-
ente, D.n Jose Ant.o de Yrure Regidor prime-
ro D.n Ant.o Ygn.o Lastur, y Araquistain
por su teniente, D.n Santiago Marcos de Yza-
guirre Regidor Segundo, y D.n Ant.o Xavier
de vzcanga por su teniente, D.n Jose Juaq.n de

vrain Sindico Pror Gral, D.n Geronimo Fran.co de Echave
Aforador, y Garda Monte de Mendaro, D.n Nicolas de
Rementeria, y D.n Fran.co Ygn.o de Beristain Guarda
Montes de Yciar, D.n Fran.co de Lascano Guarda Monte
de Arrona dho D.n Ant.o Andres de Zubiaurre Maior-
domo del Hospital D.n Juan Baup.ta de Cincunegui
Maiordomo de S.n Roque, y D.n Fran.co Xavier de
Emasavel Garda Canal cuias propuestas admitio la N.
villa, y en su consecuencia acordo se les diese posecion para cu-
io efecto juraron todos ellos à excepcion de D.n Ant.o Fran.co
de Gainza, y D.n Ant.o Xavier de vzcanga que no se ha-
llan presentes en la arca de vsar vien, y fielmente sus em-
pleos, y tomaron posecion de ellos quieta, y pacificamente
y sin protesta ni contradiccion alguna, y yo el Ess.no le ente-
re de las providencias acordadas por esta M. N. y M. S.
Prov.a en punta contravandos, y tambien de la Carta orden
del S.or Fiscal q.e se cita en la eleccion del año anterior.

Con tanto se dissolvio esta acta, y segun costumbre
firmo por si, y por los demas S.res Constituientes el S.or Alt.e
y en fee de todo yo el Ess.no

D.r Antonio Francisco de
Echeverria

Aiuntamiento Gral del dia nueve de Enero de 1794.

En la Sala Consistorial de esta N. villa de Deva à nueve de Enero de mil setecientos noventa, y quatro por testimonio de mi el Ess.no se juntaron en la Aiuntamiento Gral como lo tienen de uso y costumbre al llamamiento de Preboste Alguacil especial nombradamente los S.res D.n Jose Fuaq.n de Ormaechea Att.e y Juez ordinario D.n Santiago Marcos de Yzaguirre Regidor D.n Jose Fuaq.n de Vrain sindico Pror Gral, D.n Fuaq.n de Barroeta Zarauz, y Aldamar, D.n Juan Baup.ta de Cincunegui, D.n Manuel Ant.o de Aldazaval, D.n Estevan de Araquistain, D.n Yg.o de Vzcanga, D.n Juan Baup.ta Quercizaeta, D.n Jph Agustin de Echeverria, D.n Juan Yg.o de Sorazu, D.n Fran.co Ygn.o de Beriztain, D.n Nicolas de Rementeria, D.n Jose Ant.o de Aguirre Zubilaga, D.n Juan Baup.ta de Egaña Vsabedarsa, D.n Domingo de Yriondo, D.n Jose Ant.o de Guesalaga, D.n Juan Baup.ta de Zubicarai, y D.n Ant.o Andres de Zubiaurre todos tales Att.e Regidor Sindico Pror Gral, y Cavalleros milaristas nobles hijos dalgo, y vecinos de esta

y voto de esta dha N. villa q.e confesaron ser la mayor, y mas sana parte de los q.e al presente residen en ella q.e por los ausentes venideros è inpasibilitados de asistir à esta acta prestaron voz, y caucion en forma de q.e habran por firme, y valedero quanto aqui se acordase, y en esta conformidad decreto lo sig.te

El S.or Att.e espuso que el motivo de esta convocatoria era de q.e esta M. N. y M. L. Prov.a de Guipuzcoa ha circulado haviso a todas sus republicas para q.e envien todas su cavallero ò cavalleros Pror Junteros ala Sala consegil de la M. N. y M. L. Ciudad de S.n Sev.n para las nueve horas de la mañana del Domingo primero que se contaran doce del presente mes à efecto de tratar, y resolver sobre asumptos de la presente Guerra, y del recurso q.e la Diputacion q.e fuere Azcoitia hizo à S. M. razon ala Trasladacion de la Diputacion de aquella villa à dha Ciudad de S.n Sev.n, y sus insidencias, y dependencias; y la noble villa enterada de todo acordo otorgar Poder como en efecto otorgo este dia por mi testimonio a favor de dhos señores D.n Jose Fuaq.n de Ormaechea, y Bustinzuria Att.e y D.n Ant.o Andres de Zubiaurre à ambos insolidum hallandose presentes por tgos. Jose de Rementeria, Juan Baup.ta Arana, y Ramon de Ozaeta vecinos de esta villa

Se leio vn memorial de Ana Ant.a de Arana Yndo vecina de Mobrico en el q.e hacia presente ala N. V. q.e por ciertas plantaciones de Arboles q.e hicieron

sus Thios en terrenos consegiles de esta Villa: sella
estaban debiendo once yeros, y dos rr.s y suplicava
el pagamento de dha cantidad por el tesorero de
ta villa ò de quien corresponda, y enterada à acordo
q.l la suplicante acuda para la liquidacion de
cuentas al S.or D.n Man.l Ant.e de Abaza-
val, y se tenga presente esta solicitud en caso q.l
resulten alguna alcanze à favor de la Suplicante

Se leio otra Memorial de Soreta Ant.a
De Urbieta Hospitalera en la q.l hacia presen-
te q.l hacia mucho tiempo q.l Soreta de Errati
se hallava encarnada en dho Hospital sin otro auxi-
lio q.l el socorro del R.l Diario, y Suplicava se
la Señalase alguna cosa mas en atencion a la ca-
restia Gral de bibres, y la Noble Villa acordo
q.l en razon à esta Solicitud Dispongan los S.res
Patronos lo q.l Juzgaren por combenite

Se trato largamente sobre los creidos
gastos q.l ocasionaba la presente Guerra como
tambien de los suplementos grandes q.l havia
q.l hacer en los sucesivo segun las disposiciones
acordadas en Juntas Gras de esta M. N. y
M L. Prov.a y hallandose esta N. Villa
sin fondos ni haviendo para el efecto, y deseando
atender por su parte a tan justas, y necesa-
rias disposiciones acordo dar comision como en efecto dio
a los S.res D.n Miguel de Macazaga, y D.n Jose
Ant.o de Aguirre Zubiaga veedor, y examinador de
sus Montes consegiles para q.e ambos dispongan la
Saca, y Beneficio de alguna porsion de maderas
para q.e con el producto de ellos se haga sin retardo
el importante servicio de S. M. con tanto se con-
cluio esta acta, y segun costumbre firmo por si, y
por los demas S.res constituientes el dho S.or Alc.e
y en fee de todo yo el Ess.no

D.n Jose Joaquin de Arrieche y Ayzpurua

Antem.o
Antonio Andres de
Zubiaurre

Yo el infraescripto Ess.no
doy fee que este Ayunta-
camiento firme por equivoca-
cion Zubiaurre

Ayuntamiento Gral
del dia 26.to de Enero de 1794

En la comitorial, de esta N. y L. Villa de Bero
a veinte, y seis de Enero de mil setecientos noven-
ta, y quatro por testimonio de mi el Ess.no a lla-
mamiento de Presente Alguacil, se juntaron en
Ayuntamiento gral como lo tienen de uso, y costum-

bre especial, y nombradamente los S.res
D.n Jph Joaq.n de ormaechea, y Bustin-
zuria Alt.e y Juez ordinario D.n Ant.o
Ygnacio de Lastur, y Araquistain, y D.n
Santiago Marcos de Yzaguirre Regidores
D.n Jph Joaq.n de Vrain Sindico Pror Gral
D.n Manuel Antonio de Aldazaval
D.n Jose Antonio de Guesalaga, D.n Pedro
de Muguerza, D.n Juan Baup.ta Cincunre-
gui, D.n Jose Antonio Aguirre Zubilaga
D.n Yg.o de Vzcanga, D.n Rafael de Vrain
D.n Nicolas de Rementeria, D.n Juan
Baup.ta de Zubicarai y D.n Jph Agustin
de Echeverria todos tales Alt.e Regidores
Sindico Pror Gral, y Cavalleros milaristas
Nobles hijos dalgo, y Vecinos de voz, y
voto de esta nominada villa q.e confesa-
ron ser la mayor, y mas sana parte
de los q.e al presente residen en ella, y por
los ausentes, venideros è inposibilitados de
asistir à esta acta prestaron voz, y cau-
sion en forma de q.e habran por firme, y
valedero quanto aqui se acordase, y en esta
conformidad decretaron lo sig.te

El S.or Alt.e hizo presente ala N.
villa q.e el motivo de la combocatoria

hera para dar posesion à D.n Fran.co de Aizpurua
nuevo Diputado del comun de el q.e se le hizo intro-
ducir en sala, y Juro sobre la señal de la S.ta Cruz
en forma de dro de vsar bien, y fielmente su oficio
de cuia virtud en señal de Posesion se le dio el asi-
ento correspond.te la q.e tomo quieta, y pacificam.te
y sin contradicion ninguna.

El S.or D.n Antonio Yg.o de Lastur, y Ara-
quistain presento vn traslado de vn despacho q.e
se le hizo saver obtenido à instancia de Agustin
de Vnanue, y la N. villa acordo otorgar poder
como en efecto otorgo à favor de D.n Jph Joa-
quin de Vrain sindico Pror Gral para q.e siga
el recurso contra Agustin de Vnanue, y consiga
q.e segun practica inconcusa se le entregue el vino al
tavernero para la venta, y verificada dha venta en-
tregue el importe con lo demas q.e al dro de esta V.a
y a sus S.res Capitulares combenga, obteniendo pri-
mero las consultas dispuestas por Ordenanza, y se
hallaron presentes por tgos Jose de Rementeria
Manuel de Oztolaza, y Jose Yg.o de Arrieta

Ygualmente acordo la villa se decurso al
expediente executivo q.e tiene pendiente contra dho
Vnanue sobre paga de Sisas de los Años pasados se
leio vn Memorial de Mrn Felix de Arrizaga

Correo Seaton de esta Villa pidiendo se la aumente alguna cosa por su trabajo en atencion al excesivo precio q.e cuestan los granos, y la N. Villa acordo q.e por ahora y hasta q.e otra cosa determine se le den de gratificac.n quatro p.s al año

Asi bien la N. Villa teniendo presente lo mucho q.e se atrasa la correspondencia de esta Villa segun el metodo actual dio amplia comision alos S.res D.n Manl.o Alzazaval, D.n Jose Joaq.n de Vrain y ami el Ess.no para disponer lo combeniente para evitar el retardo de la correspondencia, y aumentar otro dos correos mas cada Semana mediante q.e para este fin tiene concedida facultad la N. V. para contribuir de sus propios mil y noveta, y siete rr. de vn

Con lanto se dio por concluvio esta acta, y firmo por si, y por los demas Sres Comitituientes el dho S.or Alt.e y en fee de todo firme yo el Ess.no

Dr Dn Joseph Joaquin de Ormaechea y Bustinduy

Antonio Andres de Zubiaurre

Ayuntamiento Gral del dia 13 de Marzo de 1794.

En la Sala consistorial de esta N. y L. villa de Deva à trece de Marzo de mil setecientos noventa, y quatro por testimonio de mi el Ess.no se juntaron el Ayuntamiento gral à llamam.to de Prevenle Alguacil especial, y nombradamente los S.res D.n Jph Joaq.n de Ormaechea Alt.e y Juez ordinario, D.n Jph Ant.o de Yrure, y D.n Santiago Marcos de Izaguirre Regidores, D.n Fran.co de Aizpurua Diputado del comun, y D.n Jph Joaq.n de Vrain Sindico Pror Gral D.n Ant.o Ant.o Yg.o de Lastur, y Aranguistain, D.n Manuel Ant.o Alzazaval, D.n Alej.o de Macazaga, D.n Joaq.n de Barroeta D.n Jph Ant.o de Guevalaga, D.n Jph Agustin de Echeverria, D.n Ant.o Fran.co de Jaimza, D.n Pedro de Muguerza, D.n Yg.o de Urcanga, D.n Jph Marn de Amilibia, D.n Fran.co Yg.o de Berriztain, y D.n Juan Bauz.ta de Querexazeta todos tales Alt.es Regidores, Diputado del comun, Sindico Pror Gral, y Caballeros millaristas Nobles hijos dalgo, y vecinos de voz, y voto de esta Vha N. villa que componen oy la mayor, y mas sana parte

los q.e al presente residen en ella, q.e por los
ausentes, venideros è imposibilitados de asis-
tir à esta acta prestaron voz, y caucion
en forma de q.e habran por firme, y vale-
dero quanto aque se acordase, y en esta con-
formidad decretaron lo Sig.te

Se leio vna Carta de esta M.
N. y M. L. Prov.a su fha en
S.n Sev.n diez del corriente en la q.e
previene q.e la representacion de esta
villa acuda ala Sala Consistorial
de dha Ciudad para las nueve de
la mañana del Domingo primero
q.e se contaran diez y seis de este mes
para tratar, y resolver sobre el contexto
de vna R.l Orden su fha en Aranjuez
Seis del presente, y sus incidencias, y depen-
dencias, y la N. villa enterada de la Car-
ta, y R.l orden citadas otorgo poder en esta
acta, y por firme testimonio para asistir
à dho congreso à favor de los S.res Alt.e pre-
sente, y D.n Antonio Fran.co de Echeverria
insolidum hallandose presentes por tg.os
Jph de Rementeria Yg.o de Zavala, y
Agustin de Echeverria.

Se leio vn Memorial de Pedro de Aiaral de
Proveedor de vinos de la Parroquiania de Arrona
pidiendo aumento de porte hasta diez rr.s por dia
y haviendose enterado la N. villa, y teniendo pre-
sente las circunstancias del dia acordo q.e en lugar
de cincuenta, y dos rr.s y medio q.e tenia antes de
porte se le aumente hasta sesenta rr.s por carga
de diez arrobas netas entendiendose este aumento has-
ta la voluntad de la N. villa.

En este Aiuntamiento D.n Joaq.n de Barroeta
hizo presente à la N. V.a q.e en conformidad de lo
acordado por la misma en su Aiuntamiento gral del
dia diez, y ocho de Nov.re del año de mil setecientos no-
venta, y dos requirio en presencia del S.or Alt.e y de mi
el Ess.no à D.n Ant.o Ygnacio de Lastur, y Araquis-
tain como à sugeto q.e hace veces de Regidor prec-
minente en este Pueblo para q.e reciviese la Bula
para su reparto alo q.e dho Araquistain se escuso, y
en medio de q.e le protesto todos los daños, y perjui-
cios en nombre de esta Villa insistio en no haver
querido admitir por lo q.e le suplico al S.or Alt.e
tomase la providencia de vida para q.e la villa
y el Publico no experimentase perjuicio quien pro-
videncio por entonces tomase asu cargo D.n Santia-

go Marcos de Ysaguirre à cuenta, y riesgo de quien corresponda como todo constaba del auto probeido por su merced el dia diez, y nueve del mes proximo pasado del q.l se leio por mi el Ess.no de q.e doi fee y haviendose conferenciado sobre el asunto huvo variedad de opiniones si se devia otorgar ò no poder para desmandarle en forma al citado Araquistain para el cumplimiento del citado Decreto, y demas q.e correspondiere, y se procedio à dha votac.n en la forma sig.te

El S.or Att.e dijo q.e votava, y voto para q.e se le demande, y se otorgue poder en forma para ello

El S.or Regidor D.n Jph Ant.o de Frure Ydem

El S.or Rigidor D.n Santiago Marcos de Yzaguirre idem

El S.or D.n Fran.co de Aizpurua Diputado del Comun idem

El S.or D.n Jph Fuaq.n de Vrain Sindico Pror Gral idem

El S.or D.n Manuel Ant.o Aldazaval que no se le demande ni se otorgue poder

D.n Ygn.o de Vzcanga se adhirio al voto del S.or Att.e D.n Ant.o Fran.co de Gainza idem

D.n Jph Agustin de Echeverria reservo

D.n Juan Baup.ta de Quercizaeta idem

D.n Miguel de Macazaga se adhirio al voto del S.or Att.e

D.n Joaq.n de Barroeta idem

D.n Jph Mrn.o de Amilibia idem

D.n Fran.co Ygnacio de Beriztain idem

D.n Jph Ant.o de Guesalaga dijo q.e reservaba su voto y cotejados todos resulto por la maioria de ellos el q.e se otorgue poder para q.e se le obligue à tomar la Bula y pagar à demas todos los daños, y perjuicios q.e haian resultado, y resulten por su resistencia, y lo demas que al dro de esta villa combenga, y tambien para q.e se pida q.e los S.res D.n Manuel Antonio de Aldazaval D.n Jose Agustin de Echeverria D.n Juan Baup.ta Quercizaeta, y D.n Jose Ant.o de Guesalaga no puedan en ningun tiempo escusarse al resivo, y reparto de la Bula en la forma acordada siempre q.e se viesen ò se hallasen en las circunstancias del expresado Araquistain con lo demas q.e al dro de esta dha villa, y sus S.res constituientes combenga obteniendo previamente las consultas dispuestas por ordenanza cuio poder se otorgo este dia por mi testimonio à favor del S.or D.n Jose Fuaq.n de Vrain Sindico Pror Gral con clausula

de sustitucion hallandose presentes por tres
Jose de Rementeria Ygnacio Zavala, y Agus-
tin de Echeverria Vecinos de esta Villa pre-
viniendo yo el Ess.no q.e antes de proceder a la vo-
tacion salio de esta Sala D.n Pedro de Muguer
za por lo q.e no esta comprendido en la votacio
on, ni en el otorgamiento del pod.r q.e dho S.r
D.n Antonio Ygnacio de Latur, y Aragui estan
Dijo q.e protestava, y protesto el acuerdo, y otor-
gamiento de poder precedentes para q.e no le para
cen perjuicio alguno

Se conzedieron materiales en la forma
Ordinaria al S.or Regidor D.n Jose Ant.o de Truve
como tambien para la composicion del Cave-
rio de Oliden chiquia, y Reparo de la Tanderia
De Iracta

Con lo cual se disolvio esta acta, y firmo
segun costumbre por si, y por los demas consti-
tuientes el dho S.or Alt.e y en fee de todo Y.o
el Ess.no D.n Jose Joaquin de Amezcheta
y Zugazurtia

Amezcheta
Antonio Andres de
Zubiaurre

Ayuntamiento Gral del dia
23. de Marzo de 1794.

En la sala consistorial de esta N. y L. villa de
Deva à veinte, y tres de Marzo de mil setecientos no-
venta, y quatro por testimonio de mi el infrascrito
Ess.no de S. M. R.l y N. de la villa de S.ta Cruz
de Cestona estando juntos en compareg.l como lo tie-
nen de uso, y costumbre especial, y nombradamente los S.res
D.n Ant.o Andres de Zubiaurre teniente de Alt.e y Juez ordi-
nario en ausencia del propietario D.n Jose Ant.o de Truve
D.n Pedro Joh.e de S.n Sor.n y D.n Juan de Azpiunia Diput.s del Comun
y D.n Santiago Marcos de Iraguirre Regidores, D.n Jose
Juaq.n de Vrain Sindico Pror Gral, D.n Luis de Egana, D.n
Manuel Antonio de Aldazaval, D.n Miguel, y D.n
Alm.n de Macazaga, D.n Geronimo Fran.co Echave, D.n
Ygn.o de Vzcanga, D.n Jose Agustin, y D.n Jose Ant.o de
Echeverria, D.n Jose Antonio Gueralaga, D.n Manu-
el de Zuluaga, D.n Juan Baup.ta de Egana y Arabedarza,
D.n Nicolas de Rementeria, D.n Rafael de Vrain,
D.n Fran.co de Larcano, D.n Juan Baup.ta de Zubia-
urr, D.n Juan Baup.ta Jureizaeta, D.n Jose Ygn.o Ami-
libia Goia, D.n Fran.co Ygn.o Beriztain, D.n Jose Anto

de Amilibia, Dn. Jose Antº. Aguirre Zubi-
llaga, y Dn. Franco. Antº. de Leizaola todos
tales Altes. Regidores Diputados del Comun
Sindico Procurador Gral. y Cavalleros Mataris-
tas Nobles hijos Dalgo y Vecinos de voz y vo-
to de esta dha Noble villa que Confesaron
ser la maior y mas Sana parte de los que
al pnte residen en ella que por los Ausentes
Venideros e imposibilitados de asistir a esta
acta prestaron voz y Caucion en forma de
que habran por firme y valedero quanto
aqui se acordase y en esta Conformidad
decretaron lo Siguiente

En este Aiuntamiento los Cava-
lleros Constituientes hicieron presenta-
cion de la vicaria de esta Parroquial
Matriz y de sus Anejas en Dn. Agustin
Ma. de Balzola por haver hecho desis-
timiento Dn. Agustin de Egaña que
anteriormente lo hera Cuio Nombra-
miento paso por mi testimonio Allan-
dose presentes por testigos: Juan de Agui-
rre. Jph de Hoa y Josef de Rementeria
Vecinos de esta villa

Se dio comision al Sor. Dn. Migl. de
Macaraga para qe. señale los pasages donde
ande recoger el Alecho ofa, y Argoma suficientes los colonos
de los Caserios de Yrure Sarra Yrure verria y Otomorene-
cua propios de Dn. Jose Antº. de Yrure

Se leio vn Memorial del Proveedor de vinos de
Mendaro solicitando aumento de portes, y la N. villa
enterada de los justos motivos qe. esponia acordo se la abo-
nase sesenta rs. de porte por cada carga de diez arrobas
netas con tanto se disolbio esta acta, y firmo segun
constumbre por si, y por los demas Sres. constituien-
tes el dho Sor. Altº. y en fee de todo yo el Essno.

Antonio Andres de
Zubiaurre

Aiuntamiento gral del dia
20 de Abril de 1794

En la Sala consistorial de esta N. y L. villa de
Deva a veinte de Abril de mil setecientos noventa
y quatro por testimonio de mi el Essno. se juntaron
en Aiuntamiento gral como lo tienen de vso, y cos-
tumbre especial, y nombradamente los Sres. Dn. Jph

Joaq.n de Ormaechea. Alt.e y Juez Ordinario,
D.n Jph Antonio de Yrure, y D.n Santiago
Marcos de Yzaguirre Regidores, D.n Fran.co
de Aizpurua Diputado del Comun D.n Manl
Antonio de Aldazabal, D.n Geronimo Fran.co
de Echave, D.n Esteban de Araquistain, D.n
Jph Aglistin de Echeverria, D.n Antonio
Ygnacio de Lastur, y Araquistain, D.n Joa-
quin de Barroeta, D.n Antonio Fran.co de
Echeverria, D.n Miguel de Mucazaga
D.n Jose Antonio Aguirre Zubillaga, D.n
Jph Ant.o Guesalaga, D.n Rafael de Vra-
in D.n Juan Baup.ta Quereizaeta D.n Juan
Baup.ta Zubicarai, D.n Fran.co Leizaola todos
tales Alt.e Regidores Diputados del co-
mun, y vecinos consejantes de voz, y voto
de esta N. villa q.e confesaron ser la
maior, y mas sana parte de los q.e al pre-
sente residen en ella q.e por los ausentes re-
nideros è imposibilitados de asistir à esta
acta prestaron voz, y caucion en forma
de q.e habran por firme, y valedero quanto
aqui se acordase, y en esta conformidad decre-

taron lo siguiente

El S.or Alt.e hizo presente à la N. villa q.e
el motivo de la combocaria hera à fin de enterarla
de los Acuerdos celebrados por esta M. N. y M. L. Pro-
v.a en su ultima Junta particular q.e acaba de
celebrar en la Ciudad de S.n Sev.n y enterada de lo
q.e espusieron los Cavalleros q.e asistieron à ella
trataron largamente del modo de hacer el servi-
cio de los quince hombres de mar q.e à esta N. v.
le han correspondido, y para el efecto acordaron q.e por
las quatro Yglesias Parroquiales de esta Jurisdiccion
y el primer dia festivo se Publique vn Edicto diciendo
q.e para el Domingo primero se presenten al S.or
Alt.e los sugetos q.e quisiesen hir voluntariamen-
te à este servicio en la inteligencia q.e a cada vno
se le darà al principio veinte pesos de gratificacion
y que ademas del sueldo q.e les darà S. M. contribui-
ra à cada vno esta N. villa à vna con la Prov.a
con dos rr. diarios empezando desde el dia q.e fue-
sen admitidos por el Cavallero Comisario, y que

igualmente se publique q.e para el mismo
Domingo à cudan todos los hombres Casados
q.e no pasen de sesenta Años con siete rr.s
y medio, y todos los Solteros de quince años
hasta sesenta inclusibe con quince rr.s
à Saver los de esta Parroquia de Deva
a los S.res Alt.e y D.n Man.l Ant.o
de Aldazaval los de Yciar à los S.res
D.n Santiago Marcos de Eizaguirre, y D.n
Jph Joaq.n de vrain: los de Arrona à los
S.res D.n Jph Antonio de Yrure, y D.n
Miguel de Macazaga; y los de Mendaro
al S.or D.n Geronimo Fran.co de Echave, y
q.e el fondo q.e se junte por medio de esta
contribucion sirva para las gratificaciones
q.e a los Voluntarios habra q.e dar, y q.e en
la citada Publicata se adbierta q.e contra
los morosos à la contribucion se procedera
segun haia lugar, y que tambien se prevenga
q.e esta determinacion se toma para evi-
tar vn sorteo q.e seria preciso, y sensible
entre los havitantes de esta Jurisdiccion.

En quanto a la disposicion de Guardias Alardes, y de-
mas Servicios de Guerra hizo vn estrecho encargo à los
S.res Comisionados para q.e arreglen, y executen quan-
to sea combeniente y tiene acordado esta M. N. y M.
L. Prov.a

Se trato Largam.te de los creditos gastos q.e ocasiona
la presente Grra, y los empeños grandes q.e con este
y otros motivos se halla comprometida esta N.
villa, y deseando; hacer el Servicio de S. M. sin re-
tardo, y atender a lo demas q.e sea preciso el S.or
D.n Joaquin de Barroeta propuso q.e el medio mas
suave, y vtil para sacar algun dinero hera que a los
ganados que pastan en los montes Concegiles de esta
villa y que por fuero tiene dr̃o de prendarlos se les exi-
ga vna contribuc.n y adaptando la N. villa esta
idea le encargo al mismo Caballero q.e para el
primer Aiuntamiento disponga vn plan propo-
niendo medio, y forma para dha contribucion
Como encargo admitio ofreciendo la haria presente
quanto sobre el particular juzgare combeniente.

Se leio vn memorial de Xavier de Salazar Pro-
veedor de carnes de esta villa en q.e pedia se

le aumentase el precio de la Carne en
Atencion aque el Ganado [illegible] ha
subido con exceso de precio por [illegible] q.e en
los Pueblos Circunvecinos se ha[illegible]n
hecho los remates à mas subi[illegible] precio
q.e el tiene, y para hacer ver esto presen-
to testimonios de los remates hechos
en Vergara, Placencia, Eibar, y Elgo-
bar, y enterada la N. v. de su justa
pretension acordò se le aumente vn qu-
arto en libra con arreglo à esta Ess.ra
A saver en el tpo q.e tiene à once quartos
se le pague doce, y en el tpo q.e tiene diez à
Once entendiendose este aumento interin
fuese la voluntad de esta N. v.

Se leio vn memorial de Andres de
Arraras, y de Baltasar de Aguerra-
Proveedores de esta villa para las tavernas
de vino chiquito pidiendo aumento
de precio, y la N. v. no tuvo por conveni-
ente conceder aumento alguno.

Se leio vn memorial de Agustin
de Vnanue diciendo q.e tiene deseos de pa-
gar à esta villa los tres mil, y diez rr.s q.e es-
[illegible] deviendo por las sisas del Aguardiente del
año de noventa, y suplicaba se le concediesen
[illegible] para el pagamento q.e ofrecia obligar-
se con fiador, y enterada la N. v. acordo q.e los
S.res del Regimiento le otorguen ò le acepten
la Ess.ra q.e hiciere pareciendoles Combeniente.

Se leio vn memorial de Juan Baup.ta
de Quereizaeta rematante de las tierras Jun-
cales solicitando minoracion del Arriendo, y
enterada acordo q.e no se halla con Arbitrio
para hacer la gracia q.e solicita.

En este Aiuntamiento el S.or Alt.e hizo
presente a la N. villa lo mucho que le incomo-
daba a su Merced, y los demas S.res Capitulares
para el desempeño de sus respectivos empleos
la Escuela de primeras letras q.e exsiste en esta
Sala Consistorial, y q.e todo se podia evitar tras-
ladando dha escuela al Salon de Arriba donde
actualmente exsiste la Mesa de villar cuio parage
era mui propio para la enseñansa de la Jubentud

mediante aque esta retirado dela Calle, y con
luces suficientes, y que la citada [illegible]
se podia bajar ala abitacion de [illegible]
donde vive el Maestro de primer [illegible]
y enterada la N. villa acordo q.e el S.
Att.e dispusiese lo q.e le pareciese mas
Conforme y arreglado. con tanto se
disolvio esta acta y firmo segun cor[illegible]n-
bre por si y por los demas S.res constitu-
ientes, el dho S.or Att.e y en fee de todo
yo el Ess.no = enmendado = esta = entre
renglones = re = valgan

D.n Jose Joaquin de Armaechea,
y Bustinzuria

Ante mi

Antonio Andres de
Zubiaurre

[illegible] Raciones de vino
[illegible] 9
[illegible] 18
[illegible] 02
Jose de Mendia Raciones de 26
pan y vino 17
43
3
130
Cuenta de Mariantonia de 56r.
Alerguia por mes de Enero y
febrero total Son. . . . 56r

[illegible] Raciones de vino

son cuarenta y uno Raciones importan 42
y en de pan Raciones son setenta y cinco
importan sesenta y dos 62
corresponde en mes de Enero . .
y den el mes de febrero sumistros Raciones
de vino son treze Raciones importan 15
y den por de pan importan 06

Son total 123
y den por vino importan . . . 89

212

75

un Bon de de pan y [illegible] a Jose Maria [illegible]
y entregado para Raciones
por un Bon de cincueta Raciones
pagado con este ciento y cuarenta
y nueve R.s y sobran Veinte y
Cuatro R.s a pabor de Mocoerria

Indicaciones de servicio.

Recibido de Vergara

Hilo núm.

El Oficial, Busty

Indicaciones eventuales.

Correo pagado	P. P.	Acuse de recibo	C. R.
Respuesta pagada	R. P.	Telegrama recomendado	T. R.
Telegrama colacionado	T. C.	Telegrama á hacer seguir	F. S.

En los telegramas impresos en caracteres romanos por los aparatos telegráficos, el primer número que figura despues del punto de origen es el número de orden, el segundo indica el de palabras tasadas y los siguientes la fecha, mes y hora del depósito.

El Estado no acepta responsabilidad alguna respecto al servicio de la Telegrafía.

Número

Para Deva *de* Vergara *Núm.* 71 *Palabras* 18 *Depositado el* 29 *á las* 7 ½

Juez de Instruccion á Juez Municipal

Dispondrá V. que para el proximo lunes sean conducidos á este juzgado los detenidos por la guardia Civil en el dia de ayer, los fardos de tela ocupados en sus casas para lo que debe requerir el auxilio de ese Alcalde y remitirme las diligencias que debe haber practicado con tal motivo

Imprenta de almacenes de Rivadeneyra. Paseo de San Vicente, 20.

Modelo núm. 1.

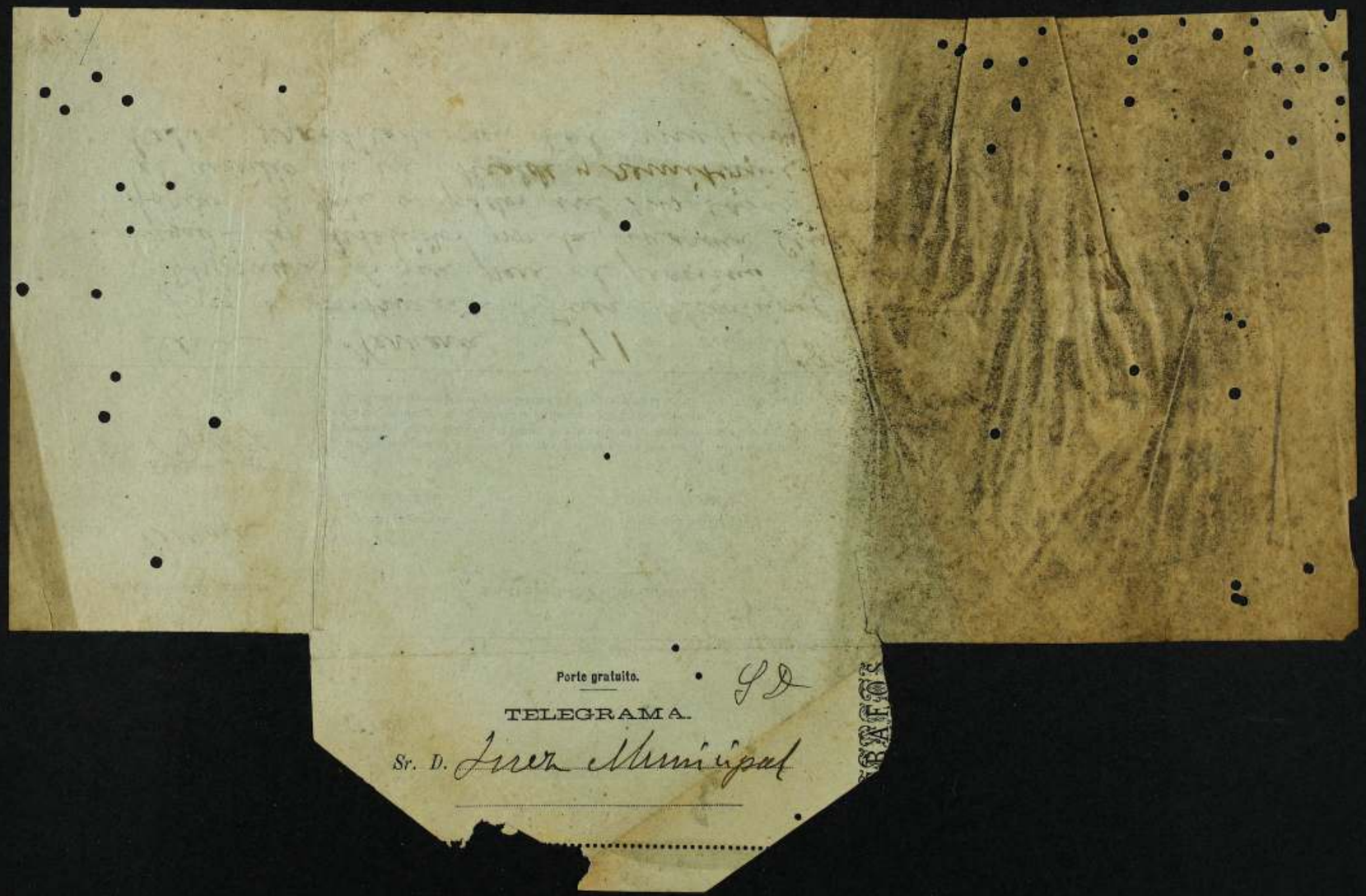

Porte gratuito.

TELEGRAMA.

Sr. D. Juez Municipal